

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Decreto por el que se reforman los artículos 169, 182 y 190 del Reglamento del Senado en materia de denominación y naturaleza de las normas que emanan del Poder Legislativo.

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se reforma el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso.

Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Ramo 20 Desarrollo Social.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Calendario mensual de presupuesto 2018 Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se informa sobre la publicación de los formatos del trámite para la autorización de comercio exterior de fuentes de radiación ionizante de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993).

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se hacen del conocimiento público los días del mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos, sustanciados ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se informa al público en general, así como a las autoridades fiscales, judiciales y administrativas, para todos los efectos legales procedentes, que del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, se suspenderán tanto en oficinas centrales como en las delegaciones estatales del Registro Agrario Nacional, los trámites y servicios que presta este Órgano Desconcentrado.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2018.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Acuerdo por el que se adiciona un artículo Quinto Transitorio a los Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017, publicados el 20 de febrero de 2017.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexos 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicada el 18 de diciembre de 2017. (Continúa en la Tercera Sección).

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros.

SECRETARIA DE TURISMO

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, 2018.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/22/2017 por el que se reforman los artículos 22, fracción III, y 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en donde se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, así como la creación de una Segunda Sala Regional en cada uno de los estados de Sinaloa y Guanajuato.

Acuerdo Específico E/JGA/79/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la destrucción de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal.

Acuerdo Específico E/JGA/76/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Profesionalización de Docentes miembros del Cuerpo Directivo de Escuelas Normales Públicas en Francia 2017.

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2018.

Calendario del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2018-2019.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Séptima Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Décimo Primera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, así como Votos Particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz y Concurrente del Ministro Eduardo Medina Mora I.

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de los Procesos Electorales Locales con jornada coincidente con el Proceso Electoral Federal, en cumplimiento al artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el diverso INE/CG17/2017, sobre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales

Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función.

Resolución del Consejo General, respecto de la solicitud de ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido en las elecciones de Gobernador en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales 2017-2018.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEXTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se reforma el artículo primero transitorio del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Ampliación a las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Acta de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Convenio de revisión integral de fecha 6 de diciembre de 2017, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2 y se adiciona el numeral 4 al artículo 180 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Gaceta: La Gaceta del Senado;

Iniciativa preferente: Es la que presenta el Ejecutivo Federal en términos de lo señalado por el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Junta: La Junta de Coordinación Política;

Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Mesa: la Mesa Directiva del Senado;

Pleno: El máximo órgano de decisión del Senado, reunido conforme a las reglas del quórum;

Presidente: La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado;

Reglamento: El Reglamento del Senado;

Recinto: Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;

Secretaría: La Secretaría de la Mesa Directiva del Senado;

Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

Senador: Senadora o Senador en funciones;

Sistema Electrónico: El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, Votación y Audio.

Artículo 180

1. a 3. ...

4. En el caso de la iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su opinión a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman los artículos 169, 182 y 190 del Reglamento del Senado en materia de denominación y naturaleza de las normas que emanan del Poder Legislativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169, 182 Y 190 DEL REGLAMENTO DEL SENADO EN MATERIA DE DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE LAS NORMAS QUE EMANAN DEL PODER LEGISLATIVO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 169, 182 y 190 del Reglamento del Senado, para quedar como sigue:

Artículo 169

1. ...

I. ...

II. ...

III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan, el alcance y competencia constitucional para legislar sobre la materia, así como la descripción del proyecto;

IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes; señalando su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación;

V. a VII. ...

2. En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del numeral anterior, los senadores deberán desarrollar el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, distinguiendo los artículos en lo particular que tengan un fin general o federal de validez y aplicación; se procurará que el texto normativo se estructure en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos. En el artículo primero de cada ordenamiento se establecerá su alcance y competencia constitucional. La división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos.

Conforme a lo anterior, los senadores harán coincidir la denominación, con la naturaleza, objeto, fin, ámbitos de validez y aplicación del texto normativo del nuevo ordenamiento. Para ello se establece que llevarán la denominación de General, aquellos que inciden válidamente y que son de competencia concurrente en todos los órdenes gobierno y como Federal aquellos que serán aplicados a todas las personas en el territorio nacional por autoridades federales, en ambos casos de acuerdo a lo establecido en la Constitución.

3. y 4. ...

Artículo 182

1. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente que cumplen con lo dispuesto en el artículo 169 de este Reglamento.

2. ...

Artículo 190

1. ...

I. a VI. ...

VII. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen, comprendiendo su denominación, naturaleza y ámbito de aplicación y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas;

VIII. a X. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforma el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 109.

1. ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

3. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Martha Hilda González Calderón**, Vicepresidenta.- Rúbrica.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Oficina de la Presidencia de la República.- Coordinación General de Administración.- Oficio No. CGA/141/2017.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento; y en cumplimiento al oficio número 307-A.- 4849 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, 14 del Reglamento Interior de la Oficina de la Presidencia de la República; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, por este conducto se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizado que a continuación se indican:

	Unidad Responsable	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
112	Secretaría Particular del Presidente	173,804,826	26,861,052	18,520,220	19,170,339	15,713,633	10,850,546	10,817,371	13,148,963	10,196,527	10,856,530	12,496,392	12,278,801	12,894,452
113	Coordinación General de Administración	485,785,200	118,267,709	77,064,310	78,112,025	43,128,561	18,531,480	20,066,115	20,901,829	17,575,254	18,780,527	20,309,367	21,634,045	31,413,978
114	Coordinación de Opinión Pública	68,803,324	8,443,051	22,323,305	17,825,156	8,386,005	1,420,778	1,412,859	1,539,231	1,365,658	1,421,491	1,484,284	1,558,171	1,623,335
115	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República	168,220,849	25,317,873	17,728,741	19,137,673	14,714,169	7,010,892	8,096,023	36,906,987	6,688,055	8,104,170	7,904,098	7,822,708	8,789,460
127	Secretaría Técnica del Gabinete	43,968,098	5,698,559	4,701,362	4,820,615	3,832,414	2,933,618	2,913,090	3,423,925	2,813,402	2,935,068	3,304,059	3,227,893	3,364,093
128	Coordinación de Asesores del Presidente	39,393,884	5,211,938	4,461,564	4,559,155	3,331,855	2,604,002	2,622,776	2,873,506	2,512,336	2,612,002	2,782,145	2,853,657	2,968,948
129	Jefatura de la Oficina de la Presidencia	54,017,588	8,771,561	7,071,105	7,208,717	4,751,687	3,072,740	3,099,300	3,570,197	2,944,255	3,084,546	3,442,105	3,423,084	3,578,291
132	Órgano Interno de Control	17,161,099	3,113,446	1,664,483	1,722,279	1,392,105	1,099,353	1,080,094	1,245,626	1,041,381	1,099,623	1,187,719	1,234,738	1,280,252
133	Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional	17,740,389	2,780,099	2,299,558	2,331,670	1,557,114	1,043,936	1,081,541	1,151,399	1,017,195	1,051,784	1,117,145	1,137,848	1,171,100
135	Coordinación de Estrategia Digital Nacional	21,430,441	3,429,012	2,709,731	2,764,525	1,889,102	1,230,543	1,213,886	1,531,976	1,174,155	1,230,860	1,475,665	1,366,643	1,414,343
136	Coordinación de Crónica Presidencial	10,179,997	2,871,030	2,161,692	2,166,560	928,027	234,751	233,238	313,616	229,807	234,773	308,677	246,936	250,890
137	Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación	7,729,358	1,840,526	1,342,526	1,348,856	748,379	265,217	262,951	417,014	258,049	265,249	409,853	282,516	288,222
138	Subjefatura de la Oficina de la Presidencia	9,473,910	1,660,114	1,329,035	1,348,663	826,260	512,692	507,345	580,811	492,993	512,797	561,138	562,543	579,519
139	Coordinación de Marca País y Medios Internacionales	13,943,856	2,878,146	2,300,822	2,296,816	1,157,317	622,995	612,690	734,729	591,807	623,096	703,565	699,228	722,645
140	Coordinación General de Política y Gobierno	17,911,826	2,976,886	2,373,355	2,412,705	1,637,353	1,009,252	998,207	1,141,342	962,141	1,009,642	1,094,326	1,125,362	1,171,255
141	Coordinación de Enlace Institucional	8,078,849	1,483,075	1,147,304	1,162,794	723,962	401,730	458,472	495,754	396,283	411,927	480,229	451,605	465,714
210	Estado Mayor Presidencial	398,551,136	90,143,110	30,689,028	26,778,795	26,717,194	26,793,033	27,061,560	33,272,572	26,361,506	26,815,349	26,687,830	27,984,471	29,246,688
211	Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales	241,223,617	168,074,505	6,504,270	6,692,826	6,323,366	6,195,806	6,210,506	9,007,708	6,004,189	6,200,477	6,317,221	6,684,377	7,008,366
	Total	1,797,418,247	479,821,692	206,392,411	201,860,169	137,758,503	85,833,364	88,748,024	132,257,185	82,624,993	87,249,911	92,065,818	94,574,626	108,231,551

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- El Coordinador General de Administración, **Carlos Alberto Ramírez Velasco**.- Rúbrica.

(R.- 460624)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, 7, fracción II, 8 y 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y 27 y 31 a 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional e implementará una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional de desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para impulsar el desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen;

Que de acuerdo a dicha Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, emitir la declaratoria de la Zona a través del decreto correspondiente;

Que el 22 de junio de 2017 la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Progreso, ubicada en el municipio de Progreso, en el Estado de Yucatán;

Que el municipio de Progreso se ubica en una de las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y además sus áreas geográficas destacan su potencial de desarrollo debido a su ubicación estratégica para la realización de actividades económicas de mayor productividad;

Que el municipio de Progreso cuenta con una población de 59,122 habitantes, conforme a los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes a 2015, y el puerto de Progreso es el principal punto de acceso de combustible y de intercambio de mercancía en la Península de Yucatán, además de concentrar los servicios básicos de la actividad portuaria;

Que el contexto de la ciudad de Mérida y las actividades industriales y logísticas del puerto de Progreso, favorecen el establecimiento de la Zona Económica Especial objeto del presente Decreto, pues se lograría aprovechar su conectividad metropolitana (carretera federal Mérida-Progreso) y regional e internacional (vía marítima, aérea y férrea), así como las dinámicas económicas de la zona, que resultan aptas para el establecimiento de industrias y servicios;

Que la Zona Económica Especial de Progreso se localiza en la región del Golfo de México, en la península de Yucatán, y su posición geográfica le permite aprovechar rutas comerciales de mayor importancia en la economía mexicana, y mantener vínculos comerciales con Centro, Sudamérica, la costa este de Norteamérica y Europa por vía marítima; asimismo, el Puerto de Progreso está conectado vía terrestre con Mérida, Villahermosa, Veracruz, Puebla y Ciudad de México por el Corredor Logístico México - Puebla - Progreso, y a la línea ferroviaria Chiapas-Mayab;

Que el 14 de octubre de 2016, el Gobernador del Estado de Yucatán y el Presidente Municipal de Progreso, con la autorización en este último caso del ayuntamiento de Progreso, suscribieron la Carta de Intención mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la Zona Económica Especial de Progreso y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto;

Que el Dictamen de viabilidad establece que, con base en los criterios de cercanía e integración con la infraestructura portuaria, aeroportuaria, carretera y ferroviaria; el entorno de usos industriales existentes o previos; la proximidad a asentamientos humanos de más de cincuenta mil habitantes que permitan la disponibilidad de mano de obra, así como el acceso disponible o potencial a fuentes de energía, agua, red de drenaje, y tratamiento de aguas y residuos sólidos, entre otros, se concluye la viabilidad de un polígono, ubicado en el kilómetro 24.5 de la carretera Mérida-Progreso, cuya superficie es de 1,774-42 hectáreas (mil

setecientas setenta y cuatro hectáreas y cuarenta y dos áreas), el cual incluye a la fecha de aprobación del referido Dictamen, 1,751-48 hectáreas (mil setecientas cincuenta y un hectáreas y cuarenta y ocho áreas) sin restricciones ambientales, de uso de suelo o de otra índole, susceptibles para el establecimiento de secciones de la Zona Económica Especial de Progreso;

Que la Zona Económica Especial de Progreso se establece en la modalidad de secciones, en virtud de que facilita la consolidación de un conglomerado industrial que permitirá detonar un cambio estructural en la región, al brindar flexibilidad para adecuarse y reaccionar de manera óptima ante un mayor dinamismo económico que se detonará a partir de este nuevo polo industrial; en este sentido, una de las secciones se establecerá en un inmueble de propiedad federal, que tendrá como objetivo impulsar activamente la instalación y operación de empresas en dicha Zona;

Que la Zona Económica Especial de Progreso tiene como objetivo consolidar la vocación de actividades de la industria de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de innovación y desarrollo científico y tecnológico, puesto que actualmente se encuentran instaladas más de 250 empresas de dicha industria en el Estado de Yucatán, dedicadas principalmente a los servicios de las telecomunicaciones, desarrollo y comercialización de software, a la prestación de servicios de tecnología de la información, al desarrollo de sistemas de gestión para negocios y comercio en general, facturación electrónica, actividades de e-gobierno y aplicaciones móviles;

Que se han identificado otras vocaciones manufactureras que se estiman complementarias para el adecuado desarrollo de los servicios anteriormente mencionados, tales como las actividades de las industrias eléctrico y electrónica, del vidrio, del plástico, de maquinaria y equipo, y de la metalistería y joyería;

Que con objeto de que el desarrollo de la Zona Económica Especial de Progreso se realice en forma integral y ordenada, y sea consistente con la vocación productiva de la región y la política industrial sustentable que se desea impulsar, es necesario restringir la realización de algunas actividades en la misma;

Que las actividades de la refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, así como el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos que se aprovechen fuera de la sección correspondiente, ya están siendo impulsadas a través de los instrumentos previstos en la reforma energética, y se benefician de la ubicación estratégica de Progreso, por lo que no es pertinente que dichas actividades se desarrollen en las secciones de la Zona Económica Especial de Progreso;

Que el Estudio de Prefactibilidad contenido en el Dictamen establece que las características topográficas del polígono que conforma la Zona Económica Especial de Progreso, así como los usos de suelo y la presencia de asentamientos humanos, son compatibles con el establecimiento de secciones industriales;

Que el apartado ambiental de la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales, con opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida el 24 de marzo de 2017, establece que la Zona Económica Especial de Progreso es un proyecto ambientalmente viable, sujeto a los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como a la realización de las medidas de mitigación que deban realizarse para prevenir, reducir o compensar los impactos ambientales que, en su caso, podrían ocasionarse;

Que con base en la dimensión del impacto económico y social de la Zona Económica Especial de Progreso en las localidades circundantes, se ha determinado que su Área de Influencia abarca los municipios de Progreso, Kanasín, Umán, Hunucmá, Mérida, Conkal, Chicxulub Pueblo y Ucú, todos ellos en el Estado de Yucatán;

Que se encuentran identificadas las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública complementaria en materia de ordenamiento territorial, fortalecimiento del capital humano, apoyo al financiamiento, promoción de encadenamientos productivos e innovación, fomento al desarrollo económico, social y urbano, y fortalecimiento de las acciones de seguridad pública que se requieren para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Progreso y su Área de Influencia, así como la estimación de recursos y plazos requeridos para tal efecto, que servirán de base para la elaboración del Programa de Desarrollo;

Que con la finalidad de fomentar el cumplimiento cooperativo dentro de la Zona Económica Especial de Progreso, los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado;

Que en adición a las acciones antes señaladas, resulta conveniente otorgar a los Administradores Integrales e Inversionistas que realicen Actividades Económicas Productivas en la Zona diversos beneficios e incentivos de carácter fiscal, así como un régimen aduanero especial para incentivar la productividad de estas regiones, ya que presentan problemas de acceso a insumos de calidad y a precios competitivos, lo cual limita el desarrollo de las empresas incrementando los costos de operación y reduciendo la inversión en proyectos productivos, por lo que durante los primeros ocho ejercicios fiscales en los contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial, tendrán un estímulo fiscal consistente en la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de aplicar las tasas previstas en los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo cual permitirá a los contribuyentes enfocar sus esfuerzos económicos para invertir en nuevas plantas productivas, que detonarán invariablemente el crecimiento económico del entorno más inmediato de la Zona Económica Especial;

Que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Progreso será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia;

Que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Progreso incidirá en el desarrollo de las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen en instalaciones de última generación, que permitan establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional. En ese sentido, la fuerza laboral es el principal eslabón para que esto sea posible, por tanto su capacitación constante permitirá contar con una industria calificada en los más altos estándares técnicos y tecnológicos, de ahí que los contribuyentes de dicha Zona podrán aplicar un estímulo fiscal durante los primeros ocho ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, consistente en una deducción adicional aplicable contra los ingresos generados en la Zona, equivalente al 50% del gasto efectivamente erogado por concepto de capacitación que otorgue a sus trabajadores dentro de la Zona;

Que el desarrollo económico que se presente con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Progreso alcanzará una dinámica propia en el mediano plazo, generando sinergias y economías de escala que de manera sostenida continuarán estimulando la inversión y el empleo en el mediano plazo, ya sin la necesidad de incentivos fiscales;

Que los beneficios que se otorgan con el presente Decreto tienen como finalidad incentivar la actividad económica para el desarrollo del país y, a su vez generar inversiones y empleos, por lo que no podrán ser aplicados de manera conjunta con otros esquemas de tributación mediante los cuales los contribuyentes obtengan beneficios en la forma de tributar, como es el caso específico del régimen opcional para grupos de sociedades, en razón de que los beneficios podrían repercutir sobre el esquema de tributación de contribuyentes del grupo de sociedades que no cuenten con las características para recibir los beneficios del presente Decreto. En el caso del régimen de maquila, los contribuyentes podrán aplicar los beneficios del presente Decreto, sin que los mismos sean acumulables con los beneficios establecidos en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que dichos contribuyentes no obtengan beneficios adicionales respecto de aquellos contribuyentes que estando dentro de la Zona Económica Especial no tributan con los beneficios del esquema de maquila;

Que a efecto de promover la investigación y el desarrollo de tecnología en los procesos productivos que se lleven a cabo dentro de la Zona Económica Especial de Progreso, se propone establecer un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones en investigación o desarrollo de tecnología realizados en el ejercicio dentro de la Zona, aplicable contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan los contribuyentes a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, podrán acreditarlo contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios fiscales siguientes hasta agotarlo;

Que como una medida de control los contribuyentes que apliquen el beneficio en materia de investigación y desarrollo de tecnología, deberán contar con un dictamen del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que acredite que dichos gastos e inversiones son elegibles en investigación y desarrollo de tecnología. Los contribuyentes que apliquen dicho crédito fiscal también podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Que a fin de ser congruentes con la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual reconoce la facultad del Ejecutivo Federal para establecer beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, se exenta a los Administradores Integrales del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, a que se refiere el artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, proyectando con ello un marco regulatorio que agilice la apertura de empresas y la creación de infraestructura;

Que los beneficios fiscales en materia del impuesto al valor agregado que se establecen mediante el presente Decreto para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Progreso, atienden lo dispuesto en el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

Que en ese contexto, las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles, que se presten u otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas para ser utilizados o aprovechados al interior de la Zona para la realización de las actividades productivas previstas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que sean enajenados o proporcionados por contribuyentes residentes en el territorio nacional ubicados fuera de la Zona, estarán afectas a la tasa de 0% del impuesto al valor agregado, a efecto de eliminar la carga fiscal, ya que quienes enajenen o proporcionen los servicios o el uso o goce temporal de bienes, no les trasladarán carga fiscal alguna, ni en forma expresa ni en el precio, al estar en posibilidad de recuperar el impuesto mediante el acreditamiento;

Que con la misma finalidad, la introducción a la Zona Económica Especial de bienes provenientes del extranjero; la adquisición de bienes intangibles por residentes de la Zona enajenados por no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes intangibles en la Zona proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes tangibles en la Zona cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y el aprovechamiento de los servicios en la Zona cuando se presten por no residentes en el país, no serán considerados como importación para efectos del impuesto al valor agregado, por lo que no estarán sujetos al pago de dicho impuesto;

Que en el caso de que el Administrador Integral o los Inversionistas introduzcan a la Zona Económica Especial bienes adquiridos fuera de la misma, respecto de los cuales les hubieran trasladado el impuesto al valor agregado, a fin de cumplir el propósito de que los bienes entren sin carga fiscal a la mencionada Zona, se permite la recuperación de dicho impuesto mediante su devolución cuando las referidas personas realicen únicamente actos o actividades dentro de la Zona Económica Especial, o mediante el acreditamiento cuando realicen, además, actos o actividades en establecimientos ubicados en el resto del país;

Que en congruencia con el tratamiento anterior y toda vez que el objeto de los incentivos en materia del impuesto al valor agregado es eliminar la carga fiscal, mediante la desgravación de los bienes y servicios que se introduzcan a la Zona Económica Especial, la extracción de los bienes de la misma para ser introducidos al resto del país, estará afecta al pago del impuesto al valor agregado a la tasa que corresponda conforme a la Ley de la materia, ya que se considera que debe darse el tratamiento de una operación gravada conforme a la Ley aplicable, al igual que cualquier otro bien que se enajena en el resto del territorio nacional;

Que cuando los bienes se extraigan de la Zona para destinarse al extranjero no se producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado, toda vez que tratándose de bienes procedentes del extranjero su introducción a la Zona no se consideró importación, de ahí que no habría razón para considerar exportación su salida; y en el caso de bienes procedentes del resto del país, en su introducción a la Zona ya se les aplicó la tasa del 0%, por lo que tampoco es necesario considerarla exportación;

Que tratándose de la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para ser introducidos al resto del país y considerando que la simple introducción dará lugar al pago del impuesto al valor agregado, se establece que: i) cuando la introducción se dé con motivo de una enajenación, el impuesto se causará sólo por la introducción y no por la enajenación; ii) la base del impuesto será la que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la enajenación, cuando exista ésta y, cuando no haya enajenación, será el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; iii) el pago del impuesto se hará en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país, y iv) el acreditamiento del impuesto pagado por la introducción de los bienes al resto del país se realizará en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al pagado en la importación;

Que toda vez que la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para introducirse al resto del territorio nacional podrá realizarse con fines distintos al de comercialización, como la extracción de bienes de uso personal, de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento, de bienes tangibles arrendados a Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona y de bienes para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, se establece que en estos supuestos no se deberá pagar el impuesto al valor agregado en la introducción al resto del territorio nacional;

Que por lo que hace al impuesto al valor agregado, las operaciones gravadas que se realicen al interior de la Zona no se consideran afectas al pago del impuesto, ni quienes las realicen serán considerados contribuyentes del mismo, respecto de dichas operaciones;

Que en congruencia con lo anterior, los actos y las actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realice con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residente en una Zona Económica Especial diversa, tampoco se considerarán afectos al pago del impuesto, siempre y cuando se cumplan requisitos de control que aseguren que dichos actos o actividades serán aprovechados al interior de una Zona Económica Especial;

Que por las mismas razones y a fin de otorgar facilidades administrativas, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial realizada por un Administrador Integral o un Inversionista para ser introducidos por los mismos a un establecimiento de su propiedad ubicado en otra Zona Económica Especial, no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre y cuando se cumplan determinadas medidas de control, habida cuenta de que dichos bienes continuarán sujetos al mismo régimen, por lo que no habría razón para gravar la extracción y la introducción mencionadas;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13, cuarto párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, el Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a las mismas;

Que con el fin de incentivar la operación del régimen aduanero de Zona Económica Especial, se estima conveniente otorgar al Administrador Integral y a los Inversionistas que introduzcan mercancías a la Zona bajo el mencionado régimen, beneficios fiscales consistentes en la diferencia que resulte de aplicar la fracción que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos y la aplicación de las fracciones II o III del artículo 49 de dicha Ley, según se trate; el pago de los impuestos al comercio exterior al extraer las mercancías de la Zona, así como la posibilidad de optar por elegir la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haber sido sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda;

Que uno de los objetivos del régimen aduanero de Zona Económica Especial es impulsar el funcionamiento de la Zona de manera que sus niveles de competitividad aumenten, tanto en las operaciones orientadas hacia los mercados internacionales como en aquellas destinadas al mercado nacional, abatiendo los costos de logística y elevando la eficiencia en las operaciones aduanales, también resulta adecuado otorgar diversas facilidades administrativas, tales como la posibilidad de introducir mercancías a la Zona a través de pedimentos consolidados; transferir mercancías entre Inversionistas ubicados en la misma o en distinta Zona; extraer temporalmente maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento; realizar la introducción de mercancías sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias ni Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía determine procedentes, entre otros;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior las medidas a que se refiere el presente Decreto sobre el régimen aduanero de Zona Económica Especial fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior mediante sesión de fecha 24 de julio de 2017;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales no establece tratamiento alguno para dichas Zonas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, de forma tal que dicho impuesto debe aplicarse de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la misma forma en que se hace en el resto del país;

Que las disposiciones del régimen aduanero de Zona Económica Especial que se establecen en el presente Decreto podrían provocar algunas distorsiones en la aplicación del impuesto especial sobre producción y servicios, por lo que es necesario establecer reglas que neutralicen dicho régimen aduanero para la aplicación del mencionado impuesto, consistentes en: i) que la introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva; ii) que las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias de mercancías entre Inversionistas no se considerarán exportación ni importación, según corresponda; iii) que la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros, y iv) que las operaciones amparadas por los documentos que acrediten la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial no se considerarán exportación, y

Que el objetivo esencial de la Zona Económica Especial de Progreso es contribuir al abatimiento de la desigualdad y a cerrar las brechas de desarrollo en el Estado de Yucatán, a partir de acciones que promuevan el crecimiento económico sostenible y equilibrado de los municipios ubicados en el Área de Influencia, y que genere empleos y oportunidades productivas para su población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Capítulo I

Disposiciones Generales

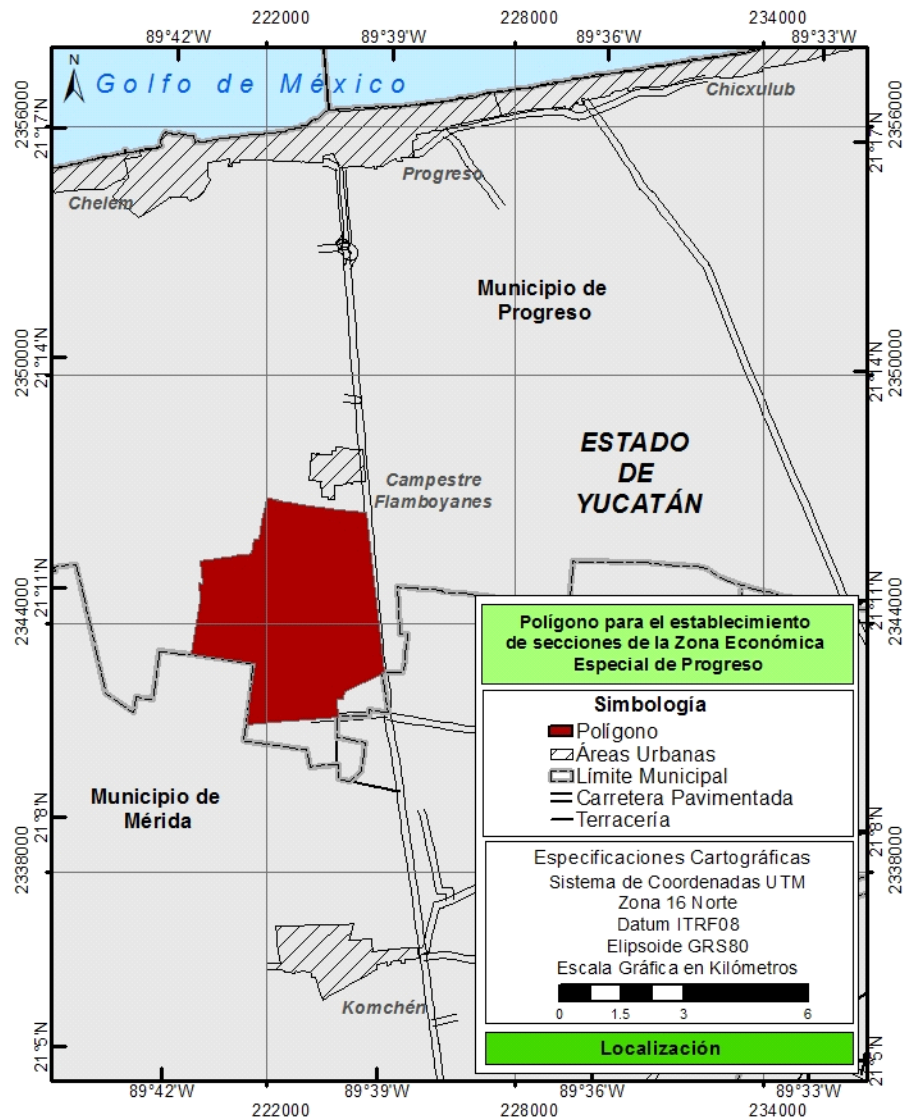
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Progreso y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente Decreto.

Capítulo II

Delimitación de la Zona Económica Especial de Progreso

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara la Zona Económica Especial de Progreso, integrada por la sección a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto y las secciones que, en su caso, sean objeto de Permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, con una superficie de 1,774-42 hectáreas (mil setecientos setenta y cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas), de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe que a continuación se señalan:



Polígono Zona Económica Especial de Progreso
(Superficie 1,774-42 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	222275.892000	2347008.355000
1 - 2	06° 20' 57" SW	48.261	2	222270.555000	2346960.390000
2 - 3	82° 12' 09" SE	261.436	3	222529.573550	2346924.920130
3 - 4	82° 12' 09" SE	319.023	4	222845.646521	2346881.637270
4 - 5	82° 12' 09" SE	912.525	5	223749.734000	2346757.832000
5 - 6	83° 10' 37" SE	629.242	6	224374.520000	2346683.077000
6 - 7	86° 03' 43" SE	57.995	7	224432.378000	2346679.094100
7 - 8	04° 56' 22" NW	3.711	8	224432.058500	2346682.790900
8 - 9	83° 21' 34" SE	3.814	9	224435.846500	2346682.349900
9 - 10	06° 10' 47" SE	3883.11	10	224853.859500	2342821.805100
10 - 11	88° 20' 01" SW	0.055	11	224853.804500	2342821.803500
11 - 12	87° 33' 29" SW	9.745	12	224844.068300	2342821.388300
12 - 13	87° 33' 54" SW	5.757	13	224838.316300	2342821.143700
13 - 14	87° 33' 50" SW	6.249	14	224832.073300	2342820.878100

14 - 15	87° 33' 53" SW	6.25	15	224825.828500	2342820.612500
15 - 16	87° 33' 44" SW	5.755	16	224820.078500	2342820.367700
16 - 17	87° 33' 37" SW	7.588	17	224812.497500	2342820.044700
17 - 18	87° 34' 13" SW	2.514	18	224809.985300	2342819.938100
18 - 19	87° 33' 22" SW	3.246	19	224806.742500	2342819.799700
19 - 20	08° 41' 37" SE	18.954	20	224809.607300	2342801.063900
20 - 21	65° 04' 10" SW	1015.779	21	223888.478100	2342372.894700
21 - 22	07° 50' 35" SW	188.8	22	223862.714500	2342185.860500
22 - 23	88° 37' 22" SW	137.828	23	223724.926700	2342182.547900
23 - 24	00° 32' 08" SE	442.695	24	223729.065500	2341739.871900
24 - 25	86° 01' 20" SW	688.438	25	223042.285700	2341692.114000
25 - 26	85° 40' 37" SW	901.024	26	222143.825100	2341624.193100
26 - 27	84° 31' 33" SW	614.217	27	221532.409500	2341565.598900
27 - 28	15° 57' 42" NE	0.975	28	221532.677700	2341566.536600
28 - 29	14° 22' 43" NE	4.224	29	221533.726700	2341570.628500
29 - 30	07° 27' 14" NE	2.855	30	221534.097100	2341573.459600
30 - 31	06° 53' 29" NE	2.425	31	221534.388100	2341575.867300
31 - 32	09° 22' 25" NE	8.447	32	221535.763900	2341584.201700
32 - 33	08° 10' 44" NE	39.358	33	221541.363100	2341623.159100
33 - 34	07° 31' 18" NE	628.837	34	221623.678600	2342246.585000
34 - 35	07° 37' 25" NE	799.955	35	221729.803400	2343039.469700
35 - 36	82° 10' 59" NW	1520.585	36	220223.348700	2343246.284800
36 - 37	82° 29' 33" NW	21.89	37	220201.646500	2343249.144800
37 - 38	09° 09' 03" NE	1355.302	38	220417.183300	2344587.198500
38 - 39	08° 32' 35" NW	398.873	39	220357.929900	2344981.645500
39 - 40	84° 57' 52" SE	92.559	40	220450.131300	2344973.521100
40 - 41	06° 21' 26" NW	544.113	41	220389.882100	2345514.288400
41 - 42	88° 09' 44" SE	15.209	42	220405.082800	2345513.800700
42 - 43	80° 53' 41" NE	62.172	43	220466.471000	2345523.639300
43 - 44	77° 25' 57" NE	32.146	44	220497.846500	2345530.633900
44 - 45	81° 28' 04" NE	23.78	45	220521.363100	2345534.162000
45 - 46	82° 14' 32" NE	29.138	46	220550.234100	2345538.095200
46 - 47	83° 24' 27" NE	23.996	47	220574.071100	2345540.850100
47 - 48	82° 51' 53" NE	95.269	48	220668.602400	2345552.683700
48 - 49	82° 20' 24" NE	113.749	49	220781.336400	2345567.846000
49 - 50	83° 04' 51" NE	99.495	50	220880.106400	2345579.832100
50 - 51	79° 05' 38" NE	107.32	51	220985.487700	2345600.136900
51 - 52	82° 26' 06" NE	103.615	52	221088.200700	2345613.777700
52 - 53	79° 14' 09" NE	141.664	53	221227.371800	2345640.236100
53 - 54	82° 36' 35" NE	127.531	54	221353.842900	2345656.640300
54 - 55	84° 21' 56" NE	107.342	55	221460.666000	2345667.179200
55 - 56	86° 09' 45" NE	98.318	56	221558.764000	2345673.759300
56 - 57	79° 21' 58" NE	93.678	57	221650.833300	2345691.045800
57 - 58	07° 22' 32" NE	178.111	58	221673.697863	2345867.683370
58 - 59	07° 22' 32" NE	187.175	59	221697.726000	2346053.310000
59 - 60	81° 51' 57" SE	130.97	60	221827.378400	2346034.778800
60 - 61	09° 50' 12" NE	437.175	61	221902.066317	2346465.526900
61 - 62	09° 50' 12" NE	378.97	62	221966.810250	2346838.925000
62 - 63	09° 50' 12" NE	200.257	63	222001.022600	2347036.238100
63 - 1	84° 12' 28" SE	276.28			

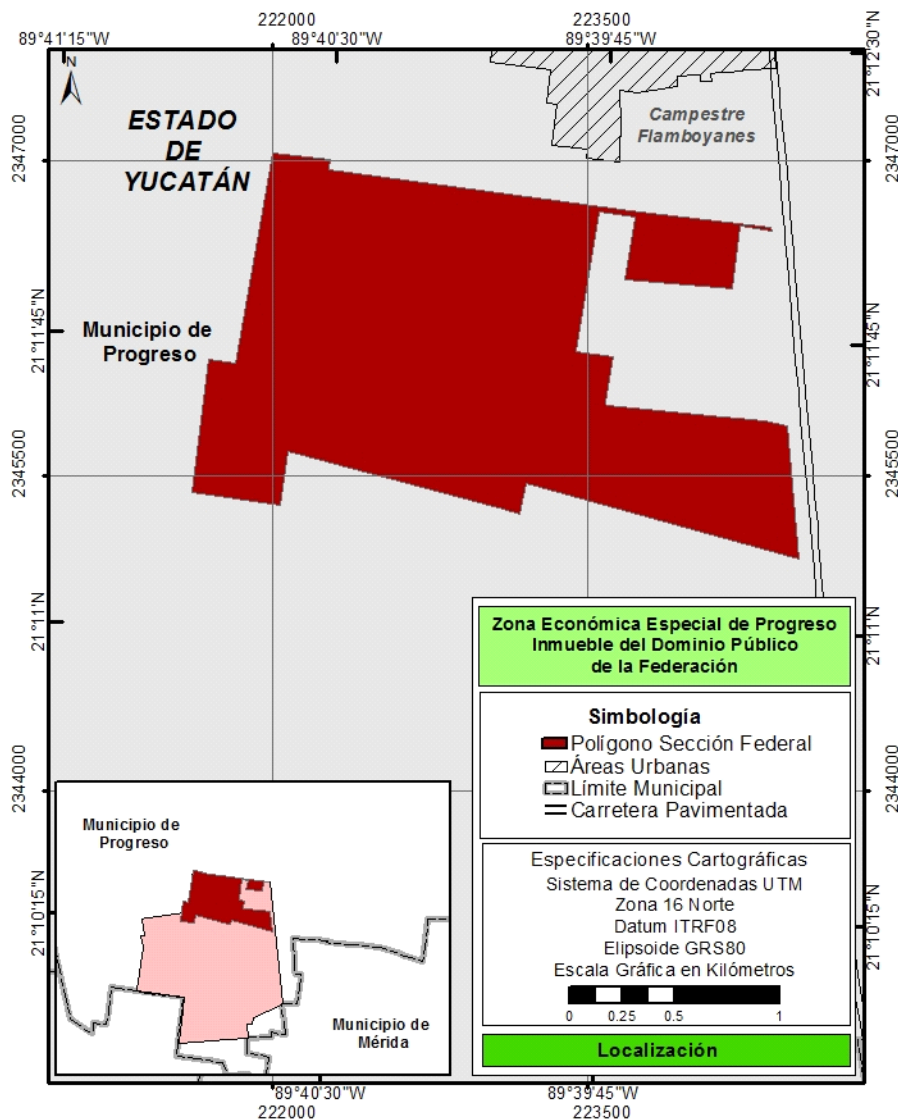
Nota: El mapa de ubicación y la descripción se encuentran definidos en el sistema de coordenadas proyectadas en "Universal Transversa de Mercator", correspondiente a la zona 16 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El plano oficial de la Zona Económica Especial de Progreso, con la descripción límite del polígono general a que se refiere el presente artículo se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal y en la página oficial de Internet de la misma.

Las secciones de la Zona Económica Especial de Progreso sólo podrán establecerse en aquellos inmuebles que no cuenten con restricciones ambientales, de uso de suelo y las demás que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El inmueble conformado por 18 predios, sujetos al régimen de dominio público de la Federación, ubicados al sur del Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, cuyos títulos de propiedad; folios reales federales, y croquis de ubicación se relacionan a continuación, se destinará para el establecimiento de una sección de la Zona Económica Especial de Progreso, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo y 8, fracción I de la Ley; 6, fracción VI y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NO.	PREDIO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	SUPERFICIE EN M ² AMPARADA POR TÍTULO DE PROPIEDAD	FOLIO REAL FEDERAL	FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
1.	Tablaje rústico número 8689	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	50,000.00	149489	21/09/2017
2.	Tablaje rústico número 8695	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	50,000.00	149489/1	21/09/2017
3.	Tablaje rústico número 8696	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	50,000.00	149489/2	21/09/2017
4.	Tablaje rústico número 8697	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	50,000.00	149489/3	21/09/2017
5.	Tablaje rústico número 8698	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	50,000.00	149489/4	21/09/2017
6.	Tablaje rústico número 8700	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	50,000.04	149489/5	21/09/2017
7.	Tablaje rústico número 11366	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	1,707.074	149489/6	21/09/2017
8.	Tablaje rústico número 11369	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	20,015.045	149489/7	21/09/2017
9.	Tablaje rústico número 11367	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	15,925.36	149489/8	21/09/2017
10.	Tablaje rústico número 10994	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	53,225.085	149489/9	21/09/2017
11.	Tablaje rústico número 10995	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	60,276.53	149489/10	21/09/2017
12.	Tablaje rústico número 6292	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	1'302,427.076	149489/11	21/09/2017
13.	Tablaje rústico número 8676	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	35,691.036	149489/12	21/09/2017
14.	Tablaje rústico número 8694	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	60,246.013	149489/13	21/09/2017
15.	Tablaje rústico número 8699	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	30,182.06	149489/14	21/09/2017
16.	Tablaje rústico número 11368	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	14,002	149489/15	21/09/2017
17.	Tablaje rústico número 8690	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	1'285,403.074	149489/16	21/09/2017
18.	Tablaje rústico número 8688	Contrato	CD-A-2017 005	20/09/2017	22,014.52	149489/17	21/09/2017
Superficie aproximada total de los títulos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal Superficie en conjunto de 320-11-14.913 (trescientas veinte hectáreas, once áreas, catorce centiáreas, novecientas trece centésimas de centiáreas)		De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del contrato que a la letra dice: "... los inmuebles señalados en los Antecedentes I.1 al I.18 y descritos en el Antecedente IV con una superficie en conjunto de trescientas veinte hectáreas, once áreas, catorce centiáreas, novecientas trece centésimas de centiáreas, de conformidad con los antecedentes de propiedad, y de acuerdo con la descripción poligonal consignada en el Plano Topográfico de fecha 13 de septiembre del año 2017, proporcionado por el Gobierno del Estado de Yucatán, la superficie física en conjunto es de tres millones, doscientos trece mil quinientos treinta punto diecisiete metros cuadrados, ubicados en la Localidad y Municipio de Progreso, Estado de Yucatán..."					



Nota: El croquis de ubicación se presenta como referencia informativa y se encuentra definido en el sistema de coordenadas proyectadas denominadas "Universal Transversa de Mercator", correspondientes a la zona 16 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe del inmueble y superficie de la poligonal que conforman los dieciocho (18) predios a que se refiere el presente artículo, se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal, en la página oficial de Internet de la misma y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Capítulo III

Establecimiento y operación de las secciones de la Zona Económica Especial de Progreso

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas que pretendan construir, desarrollar, administrar, operar o mantener secciones en la Zona Económica Especial de Progreso o realizar actividades económicas productivas en las mismas, deberán obtener un Permiso como Administrador Integral o Autorización como Inversionista, respectivamente, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Progreso, que cuenten con los Permisos y Autorizaciones, según corresponda, debidamente otorgados por la Autoridad Federal, tendrán derecho a los beneficios e incentivos fiscales establecidos en el Capítulo VI de este Decreto, los cuales no podrán ser modificados durante los plazos previstos en dicho Capítulo en perjuicio de los contribuyentes referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

Adicionalmente, los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Progreso tendrán derecho al Régimen Aduanero establecido en el Capítulo VI, Sección Sexta de este Decreto y a los incentivos y facilidades administrativas que se les otorguen en otras materias, en términos del Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO.- En cada sección de la Zona Económica Especial de Progreso, los Administradores Integrales e Inversionistas no podrán realizar las actividades siguientes:

- I. Refinación de petróleo y procesamiento de gas natural;
- II. Almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos y petrolíferos a personas que se ubiquen fuera de la sección correspondiente o cualquier otra actividad que permita la entrega o aprovechamiento de los mencionados hidrocarburos y petrolíferos fuera de dicha sección, y
- III. Las demás que, en su caso, se establezcan en los Lineamientos.

La Autoridad Federal deberá establecer expresamente las restricciones a que se refiere este artículo en los Permisos y Autorizaciones que otorgue.

La violación de cualquiera de estas restricciones será causal de revocación o cancelación del Permiso o Autorización, respectivamente, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sección de la Zona Económica Especial de Progreso a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto iniciará operaciones a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Las demás secciones que, en su caso, se establezcan en la Zona Económica Especial de Progreso iniciarán operaciones en la fecha que establezca la Autoridad Federal en los Permisos correspondientes.

Capítulo IV

Delimitación del Área de Influencia

ARTÍCULO OCTAVO.- El Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Progreso comprenderá el territorio de los municipios de Progreso, Kanasín, Umán, Hunucmá, Mérida, Conkal, Chicxulub Pueblo y Ucú, todos ellos en el Estado de Yucatán.

Capítulo V

De la Coordinación con la Entidad Federativa y los Municipios

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Progreso y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Convenio de Coordinación deberá celebrarse a más tardar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los municipios a que se refiere el artículo Octavo de este Decreto que, en su caso, no suscriban el Convenio de Coordinación, no podrán formar parte del Área de Influencia ni podrán acceder a las acciones y políticas públicas previstas en el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Autoridad Federal, en coordinación con las Dependencias y Entidades, así como con la participación del Gobierno del Estado de Yucatán, el municipio de Progreso, y los demás municipios a que se refiere el artículo Octavo del presente Decreto que celebren el Convenio de Coordinación, elaborará el Programa de Desarrollo y lo someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial a más tardar el 15 de mayo de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Autoridad Federal, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de Consulta, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado de Yucatán y los municipios involucrados, en los términos previstos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que el Programa de Desarrollo prevea medidas o acciones que afecten directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo VI

De los Beneficios e Incentivos Fiscales y del Régimen Aduanero aplicables al Administrador Integral y a los Inversionistas establecidos en la Zona Económica Especial de Progreso

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVII, 8, fracción IV y 13 de la Ley, las facilidades administrativas y los incentivos fiscales y aduaneros que se establecen para la Zona Económica Especial de Progreso, se aplicarán únicamente en la delimitación geográfica precisa de las secciones que la conforman, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y se regularán, en forma supletoria, por las leyes fiscales, aduanera y el Código Fiscal de la Federación.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas que obtengan el Permiso o Autorización para realizar actividades en las secciones que conforman la Zona Económica Especial, según corresponda, tendrán derecho a los Beneficios e Incentivos Fiscales y el Régimen Aduanero establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización, respectivamente, deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, aplicarán los beneficios a que se refiere este Capítulo en las secciones de la Zona Económica Especial donde tengan su establecimiento. En caso de que se tengan actividades en varias Zonas, se deberá determinar el resultado fiscal que a cada Zona corresponda de forma individual.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por cada Zona de forma individual y separadamente de los pagos y declaraciones por las actividades que realicen al exterior de la Zona de que se trate.

Las pérdidas fiscales que se generen dentro de la Zona Económica Especial en un ejercicio fiscal, únicamente podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes que tenga el contribuyente en la misma Zona Económica Especial que las generó hasta agotarla, lo anterior en términos del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los estímulos fiscales a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo, serán aplicables durante ocho ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial.

Lo dispuesto en las Secciones Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este Capítulo, será aplicable durante la vigencia del respectivo Permiso o Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, no podrán aplicar lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se releva a los Administradores Integrales e Inversionistas de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de las facilidades administrativas e incentivos fiscales y económicos, así como del régimen aduanero especial, que se otorgan en el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estímulos fiscales a que se refiere este Capítulo no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes, personas físicas y morales, residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que tributen en términos de los Títulos II y IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate, que perciban ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, que se generen dentro de la Zona Económica Especial de Progreso durante los primeros ocho ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las tasas de depreciación previstas en los artículos 34 y 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de dichos bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio fiscal siguiente, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo Vigésimo Segundo de este Decreto.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere este artículo, son los que a continuación se señalan:

- I. Los por cientos por tipo de bien serán:
 - a) 57% para construcciones.
 - b) Tratándose de ferrocarriles:
 1. 57% para vías férreas.
 2. 74% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
 - c) 88% para computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.
 - d) 89% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

- e) Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - 1. 57% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - 2. 69% para sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.
 - 3. 74% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.
 - 4. 87% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 - 5. 74% para los demás.
 - f) Tratándose de comunicaciones satelitales:
 - 1. 69% para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
 - 2. 74% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.
- II. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en la fracción anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:
- a) 57% en la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles.
 - b) 62% en la fabricación de productos de tabaco.
 - c) 66% en la fabricación de pulpa, papel y productos similares.
 - d) 69% en la fabricación de vehículos de motor y sus partes; en la construcción de ferrocarriles y navíos; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados.
 - e) 71% en el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica.
 - f) 74% en el transporte eléctrico.
 - g) 75% en la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido.
 - h) 77% en la construcción de aeronaves. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalado en el inciso b) de esta fracción.
 - i) 81% en la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión.
 - j) 87% en la industria de la construcción.
 - k) 92% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
 - l) 74% en otras actividades no especificadas en esta fracción.

En el caso de que el contribuyente se dedique dentro de la Zona Económica Especial a dos o más actividades de las señaladas en la fracción II de este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido mayores ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

La opción a que se refiere este artículo, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente.

Para efectos de este artículo, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en este artículo, para efectos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere este artículo.

Quienes apliquen este estímulo, podrán disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, en los términos de este artículo. El citado monto de la deducción inmediata, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a

partir del mes en que se realice la inversión, se inicie su utilización o en el ejercicio fiscal siguiente, según la opción elegida. La disminución a que refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa. Para efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos previstos en este artículo, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde, describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Para efectos del artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la deducción inmediata establecida en este artículo se considerará como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en el artículo anterior, por los bienes a los que la aplicaron, estarán a lo siguiente:

- I. El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

El producto que resulte conforme al párrafo anterior, se considerará como el monto original de la inversión al cual se aplica el por ciento a que se refiere el artículo Vigésimo Primero de este Decreto por cada tipo de bien.

- II. Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
- III. Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en el artículo Vigésimo Primero de este Decreto, los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó dicha deducción y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a la siguiente tabla:

TABLA

POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DEDUCIDO	NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
89	1.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
88	2.62	0.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
87	4.17	1.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
84	6.54	3.33	1.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
81	9.50	5.99	3.23	1.27	0.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
77	14.28	10.58	7.37	4.69	2.58	1.05	0.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
75	15.95	12.23	8.94	6.12	3.78	1.97	0.71	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
74	17.90	14.18	10.83	7.88	5.35	3.27	1.67	0.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
71	20.21	16.50	13.11	10.05	7.37	5.05	3.13	1.64	0.60	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
69	22.98	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
66	26.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.64	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.76	1.61	0.75	0.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
57	35.86	32.61	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28	0.00	0.00	0.00	
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.30	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83	

Para los efectos de las fracciones I y III de este artículo, cuando sea impar el número de meses del periodo a que se refieren dichas fracciones, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Al concluir el plazo de 8 años a que se refiere el artículo Vigésimo Primero de este Decreto y los bienes no se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en la fracción III de este artículo, los contribuyentes que hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo no podrán deducir la parte no deducida de los mismos.

Para los efectos del artículo 14, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que en el octavo ejercicio apliquen la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio siguiente, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal de este último ejercicio, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata aplicada en el ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, podrán aplicar durante los primeros ocho ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 50% del gasto efectivamente erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores dentro de la Zona. La deducción adicional únicamente será aplicable contra los ingresos acumulables del ejercicio en el que se realice el gasto, generados en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

La capacitación a que se refiere este artículo será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente por la que le fue otorgado el Permiso o Autorización para aplicar los beneficios de la Zona Económica Especial.

Para estos efectos, la deducción adicional sólo será procedente respecto de aquellos trabajadores activos que estén dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

El estímulo a que se refiere este artículo no aplicará respecto de trabajadores que presten servicios en otro establecimiento, sucursal, agencia, oficina, fábrica, taller, instalación o lugar de negocios del contribuyente o de una parte relacionada de éste que se ubique fuera de la Zona Económica Especial.

El contribuyente que no aplique la deducción adicional prevista en este artículo en el ejercicio en el que se realice el gasto, perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberla efectuado. En ningún caso el estímulo a que se refiere este artículo podrá generar pérdida o saldo a favor del contribuyente que aplique la deducción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los contribuyentes que apliquen los beneficios en materia del impuesto sobre la renta previstos en la presente Sección, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social;
- II. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas conforme a la Ley del Seguro Social;
- III. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria los avisos y la información que mediante reglas de carácter general emita dicho órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Realizar las retenciones y enteros que correspondan en los términos de la legislación fiscal, y
- VI. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, que efectúen gastos e inversiones en investigación o desarrollo de tecnología dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto y durante los primeros ocho ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, podrán aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de dichos gastos e inversiones realizados en el ejercicio, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito.

Cuando el crédito fiscal sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios fiscales siguientes hasta agotarla. En el caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, los realizados dentro de la Zona Económica Especial, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, que representen un avance científico o tecnológico y siempre que los contribuyentes cuenten con un dictamen del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que acredite que dichos gastos e inversiones son elegibles en investigación y desarrollo de tecnología.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el presente artículo por sus actividades dentro de la Zona Económica Especial, adicionalmente podrán solicitar la autorización para aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos de las reglas generales que para el otorgamiento del citado estímulo publique el Comité Interinstitucional referido en la fracción I del artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sección Tercera

Del Impuesto al Valor Agregado

Subsección Primera

De la introducción de bienes a la Zona Económica Especial y los servicios de soporte

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de la enajenación de los bienes cuando sean adquiridos por los Administradores Integrales o Inversionistas ubicados en la Zona Económica Especial, siempre que por dicha enajenación expidan un Comprobante Fiscal Digital por Internet y se cuente con una copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el párrafo anterior no se considerarán exportación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Tratándose de bienes enajenados por personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial, cuando sean adquiridos por el Administrador Integral o los Inversionistas y se introduzcan por dichos adquirentes a la Zona Económica Especial, estos últimos podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya trasladado en la adquisición de dichos bienes conforme a lo siguiente:

- I. Si se trata de una persona física o moral que únicamente realiza actos o actividades en la Zona Económica Especial y no cuenta con establecimientos en el resto del país ubicados fuera de la Zona Económica Especial podrá obtener la devolución del impuesto al valor agregado en forma mensual de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días contados a partir de que se presente la solicitud de devolución.
- II. Si se trata de una persona física o moral que realiza actos o actividades tanto en la Zona Económica Especial como en el resto del país, el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente a dichos bienes se acreditará contra el impuesto al valor agregado que corresponda a los actos o actividades realizados en el resto del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de los servicios prestados al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que se trate de servicios de soporte directamente vinculados con la construcción, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVII de la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles que se otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que dichas personas cuenten con copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes tangibles a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo dispuesto en los artículos Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno del presente Decreto, respecto de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para efectos del impuesto al valor agregado no se considerará importación la introducción de bienes provenientes del extranjero a la Zona Económica Especial ni los actos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando sean enajenados o proporcionados, según corresponda, por personas no residentes en el país y adquiridos, usados o aprovechados, según corresponda, por los Administradores Integrales o los Inversionistas para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas conforme a la Ley, según corresponda.

Subsección Segunda

De la extracción de bienes de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los bienes que se extraigan de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional estarán afectos al pago del impuesto al valor agregado aplicando la tasa general de pago vigente en el momento de la introducción, salvo que se trate de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando la introducción a que se refiere el párrafo anterior se lleve a cabo con motivo de una enajenación, el impuesto se pagará exclusivamente por la introducción y no por la enajenación.

La base del impuesto por la introducción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la introducción se lleve a cabo con motivo de una enajenación, la base será el valor establecido en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Cuando no exista enajenación se deberá considerar como base el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo para determinar los precios o los montos de las contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto se deberá pagar en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país de conformidad con lo establecido en la Sección Sexta del presente Capítulo.

El impuesto pagado conforme a lo dispuesto por el presente artículo será acreditable en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al impuesto pagado en la importación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo Trigésimo Segundo de este Decreto, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se trate de bienes de uso personal de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan los requisitos de control a que se refiere el artículo Cuadragésimo Octavo de este Decreto.
- II. Cuando se trate de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento en un plazo máximo de un año y se cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en el artículo Quincuagésimo Tercero de este Decreto.
Si no reingresan dichos bienes a la Zona Económica Especial al vencimiento del plazo mencionado, se deberá pagar el impuesto al valor agregado calculado desde el momento en que salieron los bienes de la Zona Económica Especial, más la actualización y recargos correspondientes hasta el momento de pago.
- III. Cuando se trate de bienes tangibles respecto de los cuales se haya concedido el uso o goce temporal al Administrador Integral o al Inversionista.
- IV. Cuando se trate de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; depósito fiscal; recinto fiscalizado estratégico; para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno, siempre que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, se cuente con la documentación aduanera que acredite la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial y su destino a los regímenes mencionados y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial a que se refiere el artículo Cuadragésimo Quinto de este Decreto para exportación o retorno al extranjero no producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado.

Subsección Tercera

De los actos o actividades realizados en el interior de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se realicen y aprovechen al interior de la Zona Económica Especial no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto y las personas físicas o morales que los realicen no se considerarán contribuyentes del mismo, por lo que hace a los mencionados actos o actividades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán incluir en la contabilidad los registros y asientos contables que permitan identificar las operaciones realizadas en la Zona Económica Especial, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realicen con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residentes en una Zona Económica Especial diversa, no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto, siempre que se trate de actos o actividades que se utilicen en dicha Zona. Tratándose de la enajenación de bienes tangibles el beneficio mencionado procederá siempre y cuando el enajenante cuente con la documentación comprobatoria de que los bienes se extrajeron de la Zona Económica Especial de que se trate y se introdujeron en la Zona Económica Especial en donde reside el adquirente y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando un Administrador Integral o un Inversionista tenga establecimientos en dos o más Zonas Económicas Especiales, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para ser introducidos en otra no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre que se cuente con la documentación que acredite la extracción de la Zona Económica Especial de que se trate y la introducción de los bienes en la Zona Económica Especial de destino y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Sección Cuarta

Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el régimen aduanero de Zona Económica Especial no tendrá efecto legal alguno ni se considerará como temporal y, por lo tanto, se estará a lo siguiente:

- I. La introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva.
- II. Las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias a que se refiere el artículo Cuadragésimo Sexto del presente Decreto no se considerarán exportación ni importación, según corresponda.
- III. La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros.
- IV. Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el artículo Vigésimo Sexto del presente Decreto no se considerarán como exportaciones.

Sección Quinta

Del uso o goce de inmuebles en la Zona Económica Especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para efectos del artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, quedan exentos del pago de los citados derechos los Administradores Integrales que con base en un Permiso correspondiente, funjan como desarrollador-operador de la Zona Económica Especial y en tal carácter tengan a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los servicios asociados.

En los casos en los que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Autoridad Federal determine que los Administradores Integrales sujetos de la exención mencionada en el párrafo anterior, no hayan cumplido, por causas imputables a éste, con los trabajos y obras de construcción en los términos establecidos en el Plan Maestro de la Zona respectivo, durante el año posterior al del incumplimiento tendrán que cubrir, por la parte proporcional donde no se hayan realizado obras y trabajos de construcción de la superficie total, el 25% del monto del derecho del ejercicio fiscal que corresponda de conformidad con los artículos 232, fracciones I y III, y 234 de la Ley Federal de Derechos. Si persiste el incumplimiento de referencia durante el segundo año se tendrá que cubrir el 50% del derecho citado, el 75% el tercer año, y el monto total del derecho el cuarto año y posteriores.

Sección Sexta

Del Régimen Aduanero de Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los Administradores Integrales solo podrán destinar al régimen aduanero de Zona Económica Especial, las mercancías que sean necesarias para cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley, dentro de la sección de la Zona por la cual obtuvo el Permiso correspondiente. Los Inversionistas solo podrán destinar mercancías al citado régimen en los conjuntos industriales de la sección de la Zona en los que se encuentren ubicados y por los que obtuvieron la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El régimen aduanero de Zona Económica Especial consiste en la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, por tiempo limitado a la Zona Económica Especial de que se trate, para llevar a cabo Actividades Económicas Productivas en la misma y se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera.
- II. Se pagarán los impuestos al comercio exterior que correspondan por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.
- III. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía publique mediante reglas.
- IV. No causarán impuestos al comercio exterior las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación.
- V. Seguirán afectos al régimen aduanero de Zona Económica Especial los desperdicios que se generen. Cuando sean destruidos, no causarán impuestos al comercio exterior, siempre que se acredite tal circunstancia.
- VI. A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas sean destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, se entenderán exportadas definitivamente para efectos aduaneros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Las mercancías que destinen los Inversionistas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por un tiempo limitado de hasta sesenta meses, salvo en los siguientes casos, en los cuales el plazo de permanencia será por la vigencia de su autorización:

- I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad, así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo, y
- III. Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, deberán ser extraídas de la Zona o transferidas, dentro de los plazos previstos en los artículos Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Séptimo de este Decreto, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los Inversionistas que destinen maquinaria y equipo a procesos de elaboración, transformación o reparación al régimen aduanero de Zona Económica Especial, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Los Inversionistas que destinen al régimen aduanero de Zona Económica Especial mercancías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable al Administrador Integral respecto de las mercancías que destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial, según el tipo de mercancía de que se trate.

Para los efectos de este artículo, se otorga un estímulo fiscal consistente en la diferencia que resulte de aplicar el pago del derecho que corresponda, conforme al artículo 49, fracciones II o III de la Ley Federal de Derechos, según se trate.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán extraerse de las Zonas para:

- I. Importarse definitivamente.
- II. Exportarse definitivamente.
- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de procedencia nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, siempre que se trate de mercancías que no hayan sido sujetas a procesos de elaboración, transformación o reparación en la Zona Económica Especial.
- IV. Destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno.

Los contribuyentes responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que se hayan extraído de la Zona Económica Especial sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales efectos se requieran, por las mercancías extraviadas, o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de las cuotas compensatorias, de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones que correspondan, y sus accesorios, incluyendo las multas aplicables. Los Administradores Integrales serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones, con excepción de las multas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de transferencias entre Inversionistas ubicados en la misma Zona o en una Zona distinta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación, reparación, de otras operaciones necesarias para asegurar su conservación, mejorar su presentación, su calidad comercial o acondicionarlas para su transporte, así como para realizar cualquier otra Actividad Económica Productiva propia de la autorización de los Inversionistas.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general las mercancías que no podrán ser destinadas a dicho régimen aduanero.

Las mercancías que el Administrador Integral destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por la que obtuvo el Permiso correspondiente, hasta por el plazo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La entrada y salida de la Zona Económica Especial de bienes de uso personal, se realizará siguiendo el procedimiento que se establezca en las Reglas de Operación de la Zona, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general los bienes que se consideren de uso personal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Para destinar las mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se deberá transmitir, en términos de la legislación aduanera, el pedimento o documento aduanero respectivo, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, de conformidad con el Título Tercero de la Ley Aduanera, y demás disposiciones aplicables, así como presentar las mercancías ante la aduana de que se trate y activar el mecanismo de selección automatizado.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley Aduanera la introducción de mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se podrá realizar a través de pedimentos consolidados, excepto tratándose de mercancías que por su introducción al país estén afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO PRIMERO.- Para extraer de la Zona Económica Especial mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación para ser destinada a otro régimen aduanero, se deberá declarar en el pedimento la descripción y fracción arancelaria que corresponda a las mercancías en el estado en que se encuentren al momento de su extracción, determinar y pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y demás formalidades que, en ese momento sean aplicables al régimen aduanero al que se destinen dichas mercancías.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Para determinar el impuesto general de importación, la base gravable será el valor en aduana de las mercancías de procedencia extranjera sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, prevista en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera; salvo que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana a que se refiere el párrafo anterior será el que rija en las fechas establecidas en el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

Cuando las mercancías de procedencia extranjera hayan sido objeto de algún proceso de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, y por lo tanto la base gravable no pueda determinarse con arreglo a los métodos de valoración a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, para los efectos del artículo 78 de dicha Ley, el valor se determinará disminuyendo del valor total de la Zona Económica Especial el valor agregado nacional.

El valor total de la Zona Económica Especial a que se refiere el párrafo anterior, es el precio pagado o por pagar por la mercancía al vendedor en la enajenación que deriva de la mercancía que sea extraída de la Zona. Para tal efecto se estará a los principios previstos en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera. Cuando no exista el citado precio, el valor total de la Zona Económica Especial será el que corresponda a los costos y gastos de todos los materiales o insumos y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas, realizadas a las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

Para efectos de este artículo, se entiende por valor agregado nacional los costos y gastos de los materiales o insumos nacionales o nacionalizados y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas autorizadas al Inversionista realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, determinados con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que sea conforme a las normas de información financiera.

Para efectos del pago del impuesto general de importación se podrá optar por aplicar la cuota que corresponda a:

- I. Las mercancías de procedencia extranjera que se extraigan en el mismo estado en el que se introdujeron o a los insumos extranjeros incorporados en las mercancías, que sea aplicable al momento en que se destinaron al régimen aduanero de Zona Económica Especial, o
- II. Las mercancías después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que sea aplicable al momento de la extracción de la Zona Económica Especial, excepto cuando se hayan utilizado insumos extranjeros sujetos a cupo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los Inversionistas y el Administrador Integral podrán extraer temporalmente de la Zona Económica Especial la maquinaria y equipo destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial para ser sometido a reparación o mantenimiento.

En caso de que la maquinaria y equipo sea enviado a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, se deberá presentar el aviso de traslado correspondiente. La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladado en territorio nacional por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, previa autorización de la autoridad aduanera.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de toma de muestras, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Los productos agropecuarios y las materias primas nacionales, obtenidos en la Zona Económica Especial, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera, podrán extraerse de la Zona de que se trate para introducirse al resto del territorio nacional, debiendo acreditar que los mismos fueron obtenidos en dichas Zonas, en cuyo caso no estarán sujetos al pago del impuesto general de importación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Corresponde al Servicio de Administración Tributaria la vigilancia y el control de la introducción y extracción de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, incluso de aquellas nacionales o nacionalizadas cuando se introduzcan en la Zona Económica Especial, así como establecer, en su caso, requisitos adicionales a los que deban sujetarse los Inversionistas y el Administrador Integral para destinar mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las mercancías que se encuentren en tránsito en términos de la legislación aduanera o se destinen a un régimen aduanero distinto del de Zona Económica Especial, para cruzar por la Zona a que se refiere este Decreto, deberán hacerlo a través de las rutas fiscales establecidas para tales efectos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Para efectos del artículo 34 de la Ley, en caso de cancelación de la autorización del Inversionista para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona Económica Especial, el Inversionista deberá extraer de la Zona o transferir a otro Inversionista, las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique dicha cancelación.

En caso de que se requiera un plazo adicional para cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la ampliación por un plazo igual.

De no llevar a cabo la extracción o transferencia dentro de los plazos previstos en el presente artículo, se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que, en su caso, se generen en el ámbito de la Federación con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Tercero.- La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para que el plano oficial a que se refiere el último párrafo del Artículo Cuarto de este Decreto, esté disponible en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

DECRETO de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Salina Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, 7, fracción II, 8 y 13 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, y 27 y 31 a 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional y sustentable, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales tiene por objeto en el marco de la planeación nacional de desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para impulsar el desarrollo económico y social de las regiones donde se ubiquen;

Que de acuerdo a dicha Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo Federal, previo dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales, emitir la declaratoria de la Zona a través del decreto correspondiente;

Que el 22 de junio de 2017 la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó el Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, aledaña al Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, ubicado en el municipio de Salina Cruz;

Que el 15 de diciembre de 2017 la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales aprobó la modificación al Dictamen que determina la viabilidad del establecimiento y operación de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, en el estado de Oaxaca, consistente en el cambio de la delimitación del polígono amplio y de la sección federal;

Que el municipio de Salina Cruz forma parte de la Región Istmo, la cual está integrada por 41 municipios, cuenta con una superficie de 20,596 km² y tiene una población de 629,036 habitantes, representando el 21.9% y 15.9% del estado respectivamente. Siendo el polo del extremo sur del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, considerado un punto estratégico para el comercio internacional, por poseer la distancia más corta en el país entre el Golfo de México y el Océano Pacífico (304 km por ferrocarril y 314 km por carretera);

Que el Puerto de Salina Cruz es un centro logístico del sector hidrocarburos, el cual funge como una entrada estratégica de Asia a la región del Istmo lo que lo caracteriza como el tercer lugar en 2016 de los puertos en el litoral del Pacífico mexicano;

Que con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Salina Cruz se atraerán inversiones en sectores de mayor productividad, contribuyendo a la diversificación económica del Estado de Oaxaca para que alcance mayores tasas de crecimiento;

Que el Estado de Oaxaca es la entidad federativa con mayor incidencia de pobreza extrema de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y además sus áreas geográficas destacan su potencial de desarrollo debido a su ubicación estratégica para la realización de actividades económicas de mayor productividad;

Que el municipio de Salina Cruz cuenta con una población de 89,211 habitantes conforme a los últimos datos disponibles del Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondientes a 2015;

Que los sectores con potencial de desarrollo en la Zona Económica Especial de Salina Cruz son: agroindustria (bebidas; conservación de frutas y bebidas, y molienda granos y semillas); eléctrico/electrónico (componentes electrónicos y otros equipos eléctricos); maquinaria y equipo (fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica); metalmecánica (estructuras metálicas y productos metálicos), y textil y vestido (prendas de vestir);

Que el 14 de noviembre del 2016, el Gobernador del Estado de Oaxaca, y la Presidenta Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, con la autorización en éste caso del Ayuntamiento de Salina Cruz, suscribieron la Carta de Intención, mediante la cual otorgan su consentimiento para establecer la Zona Económica Especial de Salina Cruz y se comprometen a realizar diversas acciones y medidas administrativas para tal efecto;

Que se concluye la viabilidad del polígono, ubicado en el municipio de Salina Cruz, cuya superficie es de 4,598-97 hectáreas (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, noventa y siete áreas), el cual incluye a la fecha de aprobación del referido Dictamen 2,423-65 hectáreas (dos mil cuatrocientas veintitrés hectáreas, sesenta y cinco áreas) sin restricciones ambientales, de uso de suelo o de otra índole, susceptibles para el establecimiento de secciones de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, con base en los criterios de cercanía e integración con la infraestructura portuaria, aeroportuaria, carretera y ferroviaria; el entorno de usos industriales existentes o previos; la proximidad a asentamientos humanos de más de cincuenta mil habitantes que permitan la disponibilidad de mano de obra, así como el acceso disponible o potencial a fuentes de energía, agua, red de drenaje, y tratamiento de aguas y residuos sólidos, entre otros;

Que conforme al análisis de los componentes bióticos y abióticos de la región, así como la vinculación con los diferentes instrumentos jurídicos territoriales, el Dictamen establece que la Zona Económica Especial, es un proyecto industrial ambientalmente viable;

Que la Zona Económica Especial de Salina Cruz se establece en la modalidad de secciones, en virtud de que facilita la consolidación de un conglomerado industrial que permitirá detonar un cambio estructural en la región, al brindar flexibilidad para adecuarse y reaccionar de manera óptima ante un mayor dinamismo económico que se detonará a partir de este nuevo polo industrial; en este sentido, una o varias secciones se establecerán en dos (2) fracciones de un inmueble sujeto al régimen del dominio público de la Federación, que tendrán como objetivo impulsar activamente la instalación y operación de empresas en dicha Zona;

Que si bien el recinto portuario de Salina Cruz moviliza principalmente carga de petróleo y derivados, éste cuenta con infraestructura instalada para poder potenciar el movimiento de las diversas líneas de negocio;

Que con objeto de que el desarrollo de la Zona Económica Especial de Salina Cruz se realice en forma integral y ordenada, y sea consistente con la vocación productiva de la región y la política industrial sustentable que se desea impulsar, es necesario restringir la realización de algunas actividades en la misma;

Que las actividades de refinación de petróleo y procesamiento de gas natural, así como el almacenamiento, el transporte, la distribución y la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos, que se aprovechen fuera de la sección correspondiente, ya están siendo impulsadas a través de los instrumentos previstos en la reforma energética, y se benefician de la ubicación estratégica de Salina Cruz, por lo que no es pertinente que dichas actividades se desarrollen en las secciones de la Zona Económica Especial de Salina Cruz;

Que el Estudio de Prefactibilidad contenido en el Dictamen establece que las características topográficas del polígono que conforma la Zona Económica Especial de Salina Cruz, así como los usos de suelo y la presencia de asentamientos humanos, son compatibles con el establecimiento de secciones industriales;

Que el apartado ambiental de la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales, con opinión favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitida el 15 de junio de 2017, establece que la Zona Económica Especial de Salina Cruz es un proyecto ambientalmente viable, sujeto a los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, así como a la realización de las medidas de mitigación que deban realizarse para prevenir, reducir o compensar los impactos ambientales que, en su caso, podrían ocasionarse;

Que con base en la dimensión del impacto económico y social de la Zona Económica Especial de Salina Cruz en las localidades circundantes, se ha determinado que su Área de Influencia abarca el municipio de Salina Cruz;

Que se encuentran identificadas las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública complementaria en materia de ordenamiento territorial, fortalecimiento del capital humano, apoyo al financiamiento, promoción de encadenamientos productivos e innovación, fomento al desarrollo económico, social y urbano, y fortalecimiento de las acciones de seguridad pública que se requieren para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Salina Cruz y su Área de Influencia, así como la estimación de recursos y plazos requeridos para tal efecto, que servirán de base para la elaboración del Programa de Desarrollo;

Que con la finalidad de fomentar el cumplimiento cooperativo dentro de la Zona Económica Especial, los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado;

Que en adición a las acciones antes señaladas, resulta conveniente otorgar a los Administradores Integrales e Inversionistas que realicen Actividades Económicas Productivas en la Zona diversos beneficios e incentivos de carácter fiscal, así como un régimen aduanero especial para incentivar la productividad de estas regiones, ya que presentan problemas de acceso a insumos de calidad y a precios competitivos, lo cual limita el desarrollo de las empresas incrementando los costos de operación y reduciendo la inversión en proyectos productivos, por lo que durante los primeros diez ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial, tendrán una disminución de su carga tributaria del 100% de la tasa prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que los contribuyentes obtengan dentro de la Zona Económica Especial y por los siguientes cinco años posteriores al décimo ejercicio fiscal mencionado, una disminución del 50% en dicha tasa, lo cual permitirá a los contribuyentes enfocar sus esfuerzos económicos al establecimiento de nuevas plantas productivas que detonarán invariablemente el crecimiento económico del entorno más inmediato de la Zona Económica Especial;

Que se pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo, por lo que la Zona Económica Especial de Salina Cruz será un impulsor de crecimiento y desarrollo económico en la región, lo cual se verá reflejado en mayores niveles de bienestar para la población en el Área de Influencia;

Que a efecto de garantizar el desarrollo económico y social de las comunidades que habitan en el Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, los contribuyentes que apliquen la disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere este Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en todos los ejercicios fiscales en los que apliquen el beneficio, y dichos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios de los contribuyentes que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto;

Que para brindar certeza jurídica a los trabajadores de la Zona Económica Especial, respecto de los beneficios de seguridad social, los contribuyentes que se establezcan en la misma deberán cumplir con las obligaciones que en dicha materia se encuentren previstas en la Ley del Seguro Social, así como aquellas en materia tributaria que deban cumplirse como empleadores ante el Servicio de Administración Tributaria;

Que con el fin de que los contribuyentes residentes en México que se establezcan en la Zona Económica Especial cuenten con condiciones competitivas, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a este Decreto les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando al impuesto pagado en el extranjero, para fines del acreditamiento un descuento similar al que reciban por el impuesto sobre la renta correspondiente a sus actividades en la Zona;

Que el desarrollo económico que se presente con el establecimiento de la Zona Económica Especial de Salina Cruz alcanzará una dinámica propia en el mediano plazo, generando sinergias y economías de escala que de manera sostenida continuarán estimulando la inversión y el empleo en el mediano plazo, ya sin la necesidad de incentivos fiscales;

Que los beneficios que se otorgan, como es la disminución de la carga tributaria, tienen como finalidad incentivar la actividad económica para el desarrollo del país y, a su vez generar inversiones y empleos, por lo que no podrán ser aplicados de manera conjunta con otros esquemas de tributación mediante los cuales los contribuyentes obtengan beneficios en la forma de tributar, como es el caso específico del régimen opcional para grupos de sociedades, en razón de que los beneficios podrían repercutir sobre el esquema de tributación de contribuyentes del grupo de sociedades que no cuenten con las características para recibir los beneficios

del presente Decreto; en el caso del régimen de maquila, los contribuyentes podrán aplicar los beneficios del presente Decreto, sin que los mismos sean acumulables con los beneficios establecidos en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que dichos contribuyentes no obtengan beneficios adicionales respecto de aquellos contribuyentes que estando dentro de la Zona Económica Especial no tributan con los beneficios del esquema de maquila;

Que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Salina Cruz incidirá en el desarrollo de la población que se ubica actualmente en su Área de Influencia, en conjunto con las capacidades técnicas y laborales de los mexicanos que trabajen en instalaciones de última generación, que permitirá establecer procesos productivos y de servicios a la altura del contexto internacional; en ese sentido, la fuerza laboral es el principal factor para que esto sea posible, por tanto con capacitación constante se logrará contar con una industria calificada en los más altos estándares técnicos y tecnológicos, de ahí que los contribuyentes de dicha Zona Económica Especial podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional aplicable contra los ingresos generados en la Zona Económica Especial, equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de la capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores;

Que el cumplimiento de las obligaciones patronales debe ser una prioridad dentro de la operación cotidiana de una empresa, en razón de que repercute en un beneficio directo para los trabajadores, por ello, a efecto de fomentar dicho cumplimiento, se otorga a los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial, un crédito fiscal durante los primeros diez ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, aplicable contra el impuesto sobre la renta equivalente al 50% de la aportación obrero-patronal del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes;

Que a fin de ser congruentes con la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la cual reconoce la facultad del Ejecutivo Federal para establecer beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, se exenta a los Administradores Integrales del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, a que se refiere el artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, proyectando con ello un marco regulatorio que agilice la apertura de empresas y la creación de infraestructura;

Que los beneficios fiscales en materia del impuesto al valor agregado que se establecen mediante el presente Decreto para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial, atienden lo dispuesto en el artículo 13, segundo párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

Que en ese contexto, las enajenaciones de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles, que se presten u otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas para ser utilizados o aprovechados al interior de la Zona para la realización de las actividades productivas previstas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que sean enajenados o proporcionados por contribuyentes residentes en el territorio nacional ubicados fuera de la Zona, estarán afectas a la tasa de 0% del impuesto al valor agregado, a efecto de eliminar la carga fiscal, ya que quienes enajenen o proporcionen los servicios o el uso o goce temporal de bienes, no les trasladarán carga fiscal alguna, ni en forma expresa ni en el precio, al estar en posibilidad de recuperar el impuesto mediante el acreditamiento;

Que con la misma finalidad, la introducción a la Zona Económica Especial de bienes provenientes del extranjero; la adquisición de bienes intangibles por residentes de la Zona enajenados por no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes intangibles en la Zona proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal de bienes tangibles en la Zona cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y el aprovechamiento de los servicios en la Zona cuando se presten por no residentes en el país, no serán considerados como importación para efectos del impuesto al valor agregado, por lo que no estarán sujetos al pago de dicho impuesto;

Que en el caso de que el Administrador Integral o los Inversionistas introduzcan a la Zona Económica Especial bienes adquiridos fuera de la misma, respecto de los cuales les hubieran trasladado el impuesto al valor agregado, a fin de cumplir el propósito de que los bienes entren sin carga fiscal a la mencionada Zona, se permite la recuperación de dicho impuesto mediante su devolución cuando las referidas personas realicen únicamente actos o actividades dentro de la Zona Económica Especial, o mediante el acreditamiento cuando realicen, además, actos o actividades en establecimientos ubicados en el resto del país;

Que en congruencia con el tratamiento anterior y toda vez que el objeto de los incentivos en materia del impuesto al valor agregado es eliminar la carga fiscal, mediante la desgravación de los bienes y servicios que se introduzcan a la Zona Económica Especial, la extracción de los bienes de la misma para ser introducidos al resto del país, estará afecta al pago del impuesto al valor agregado a la tasa que corresponda conforme a la Ley de la materia, ya que se considera que debe darse el tratamiento de una operación gravada conforme a la Ley aplicable, al igual que cualquier otro bien que se enajena en el resto del territorio nacional;

Que cuando los bienes se extraigan de la Zona para destinarse al extranjero no se producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado, toda vez que tratándose de bienes procedentes del extranjero su introducción a la Zona no se consideró importación, de ahí que no habría razón para considerar exportación su salida; y en el caso de bienes procedentes del resto del país, en su introducción a la Zona ya se les aplicó la tasa del 0%, por lo que tampoco es necesario considerarla exportación;

Que tratándose de la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para ser introducidos al resto del país y considerando que la simple introducción dará lugar al pago del impuesto al valor agregado, se establece que: i) cuando la introducción se dé con motivo de una enajenación, el impuesto se causará sólo por la introducción y no por la enajenación; ii) la base del impuesto será la que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado para la enajenación, cuando exista ésta y, cuando no haya enajenación, será el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta; iii) el pago del impuesto se hará en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país, y iv) el acreditamiento del impuesto pagado por la introducción de los bienes al resto del país se realizará en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al pagado en la importación;

Que toda vez que la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para introducirse al resto del territorio nacional podrá realizarse con fines distintos al de comercialización, como la extracción de bienes de uso personal, de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento, de bienes tangibles arrendados a Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona y de bienes para ser destinados al régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, se establece que en estos supuestos no se deberá pagar el impuesto al valor agregado en la introducción al resto del territorio nacional;

Que por lo que hace al impuesto al valor agregado, las operaciones gravadas que se realicen al interior de la Zona no se consideran afectas al pago del impuesto, ni quienes las realicen serán considerados contribuyentes del mismo, respecto de dichas operaciones;

Que en congruencia con lo anterior, los actos y las actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realice con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residente en una Zona Económica Especial diversa, tampoco se considerarán afectos al pago del impuesto, siempre y cuando se cumplan requisitos de control que aseguren que dichos actos o actividades serán aprovechados al interior de una Zona Económica Especial;

Que por las mismas razones y a fin de otorgar facilidades administrativas, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial realizada por un Administrador Integral o un Inversionista para ser introducidos por los mismos a un establecimiento de su propiedad ubicado en otra Zona Económica Especial, no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre y cuando se cumplan determinadas medidas de control, habida cuenta de que dichos bienes continuarán sujetos al mismo régimen, por lo que no habría razón para gravar la extracción y la introducción mencionadas;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 13, cuarto párrafo de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, el Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a las mismas;

Que con el fin de incentivar la operación del régimen aduanero de Zona Económica Especial, se estima conveniente otorgar al Administrador Integral y a los Inversionistas que introduzcan mercancías a la Zona bajo el mencionado régimen, beneficios fiscales consistentes en la diferencia que resulte de aplicar la fracción que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos y la aplicación de las fracciones II o III del artículo 49 de dicha Ley, según se trate; el pago de los impuestos al comercio exterior al extraer las mercancías de la Zona, así como la posibilidad de optar por elegir la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicable a los insumos o a las mercancías después de haber sido sometidas a procesos de elaboración, transformación o reparación al interior de la Zona, según corresponda;

Que uno de los objetivos del régimen aduanero de Zona Económica Especial es impulsar el funcionamiento de la Zona de manera que sus niveles de competitividad aumenten, tanto en las operaciones orientadas hacia los mercados internacionales como aquellas destinadas al mercado nacional, abatiendo los costos de logística y elevando la eficiencia en las operaciones aduanales, también resulta adecuado otorgar diversas facilidades administrativas, tales como la posibilidad de introducir mercancías a la Zona a través de pedimentos consolidados; transferir mercancías entre Inversionistas ubicados en la misma o en distinta Zona; extraer temporalmente maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento; realizar la introducción de mercancías sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias ni Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía determine procedente, entre otros;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior las medidas a que se refiere el presente Decreto sobre el régimen aduanero de Zona Económica Especial fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior mediante sesión de fecha 24 de julio de 2017;

Que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales no establece tratamiento alguno para dichas Zonas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios, de forma tal que dicho impuesto debe aplicarse de conformidad con la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la misma forma en que se hace en el resto del país;

Que las disposiciones del régimen aduanero de Zona Económica Especial que se establecen en el presente Decreto podrían provocar algunas distorsiones en la aplicación del impuesto especial sobre producción y servicios, por lo que es necesario establecer reglas que neutralicen dicho régimen aduanero para la aplicación del mencionado impuesto, consistentes en: i) que la introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva; ii) que las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias de mercancías entre Inversionistas no se considerarán exportación ni importación, según corresponda; iii) que la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto

del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros, y iv) que las operaciones amparadas por los documentos que acrediten la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial no se considerarán exportación, y

Que el objetivo esencial de la Zona Económica Especial de Salina Cruz es contribuir al abatimiento de la desigualdad y a cerrar las brechas de desarrollo en el Estado de Oaxaca, a partir de acciones que promuevan el crecimiento económico sostenible y equilibrado del municipio ubicado en el Área de Influencia, y que genere empleos y oportunidades productivas para su población, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Capítulo I

Disposiciones Generales

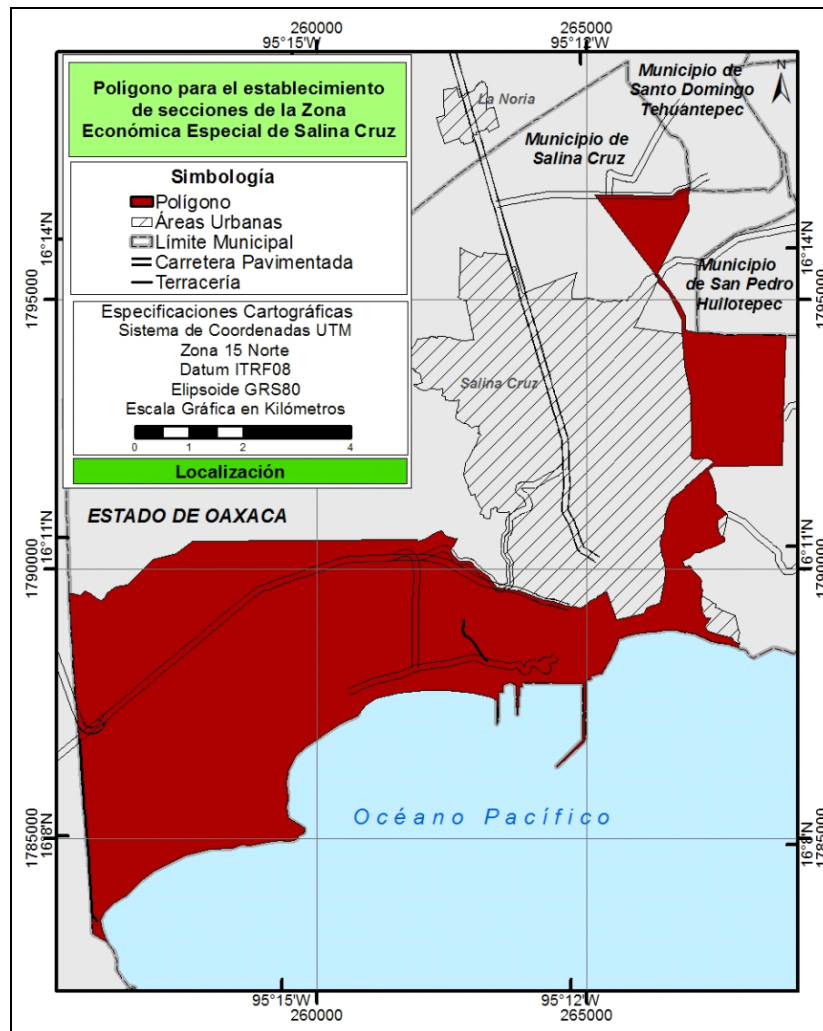
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto declarar la Zona Económica Especial de Salina Cruz y delimitar el polígono territorial donde podrán establecerse sus secciones; delimitar su Área de Influencia; establecer los beneficios e incentivos fiscales y régimen aduanero aplicables exclusivamente en dicha Zona, así como prever las demás disposiciones a que se refieren los artículos 8 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 55 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 4 de su Reglamento serán aplicables al presente Decreto.

Capítulo II

Delimitación de la Zona Económica Especial de Salina Cruz

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara la Zona Económica Especial de Salina Cruz, integrada por la sección o secciones a que se refiere el artículo Cuarto de este Decreto y las demás secciones que, en su caso, sean objeto de Permisos dentro del polígono localizado en el municipio de Salina Cruz, del Estado de Oaxaca, con una superficie de 4,598-97 hectáreas (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, noventa y siete áreas), de acuerdo con el mapa de ubicación y la descripción limítrofe que a continuación se señalan:



**Polígono Zona Económica Especial de Salina Cruz
(Superficie 4,598-97 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	266816.566716	1791515.315210
1 - 2	49° 39' 18" NE	624.949	2	267292.877800	1791919.900660
2 - 3	49° 58' 35" NE	80.620	3	267354.614600	1791971.747560
3 - 4	37° 24' 37" NW	40.714	4	267329.879900	1792004.087060
4 - 5	59° 09' 38" NW	78.727	5	267262.284500	1792044.445160
5 - 6	89° 41' 01" SW	260.189	6	267002.099700	1792043.008560
6 - 7	72° 24' 46" NW	36.166	7	266967.624000	1792053.936360
7 - 8	33° 08' 48" NW	55.910	8	266937.053500	1792100.748260
8 - 9	05° 00' 12" NE	153.831	9	266950.469850	1792253.993430
9 - 10	00° 43' 01" NW	26.448	10	266950.138900	1792280.439300
10 - 11	00° 41' 25" NW	930.028	11	266938.933600	1793210.399700
11 - 12	12° 53' 35" NW	571.584	12	266811.394400	1793767.572700
12 - 13	02° 59' 20" NW	658.118	13	266777.077500	1794424.795000
13 - 14	01° 31' 52" NW	204.132	14	266771.623000	1794628.853800
14 - 15	28° 38' 44" NW	561.722	15	266502.338900	1795121.821800
15 - 16	41° 50' 22" NW	275.231	16	266318.747500	1795326.873200
16 - 17	26° 52' 19" NE	50.409	17	266341.532100	1795371.838900
17 - 18	37° 08' 44" NW	1971.781	18	265150.891100	1796943.556300
18 - 19	89° 12' 49" SE	1444.942	19	266595.697300	1796923.721900
19 - 20	42° 22' 24" NE	138.443	20	266689.002000	1797025.999200
20 - 21	74° 38' 50" NE	215.647	21	266896.953100	1797083.094600
21 - 22	25° 22' 42" SE	35.979	22	266912.373500	1797050.587500
22 - 23	11° 02' 48" SW	148.423	23	266883.934200	1796904.914100
23 - 24	04° 28' 55" SE	275.570	24	266905.469300	1796630.186400
24 - 25	27° 16' 54" SW	1289.232	25	266314.532000	1795484.363100
25 - 26	40° 42' 29" SE	104.263	26	266382.532500	1795405.327500
26 - 27	35° 24' 39" SE	623.780	27	266743.972600	1794896.935900
27 - 28	26° 42' 57" SE	210.415	28	266838.567900	1794708.983300
28 - 29	00° 25' 28" SE	281.715	29	266840.654700	1794427.276500
29 - 30	79° 29' 45" SE	224.607	30	267061.497900	1794386.329500
30 - 31	86° 03' 51" SE	135.980	31	267197.157200	1794376.995900
31 - 32	85° 25' 00" SE	173.205	32	267369.808700	1794363.155100
32 - 33	81° 00' 59" SE	221.987	33	267589.072500	1794328.491900
33 - 34	85° 01' 27" NE	124.635	34	267713.238200	1794339.302000
34 - 35	83° 06' 49" NE	11.619	35	267724.773100	1794340.695100
35 - 36	86° 03' 51" SE	25.971	36	267750.683000	1794338.912400
36 - 37	82° 15' 34" NE	65.876	37	267815.958800	1794347.785000
37 - 38	88° 52' 43" SE	879.990	38	268695.779800	1794330.563200
38 - 39	88° 56' 29" SE	3.719	39	268699.497700	1794330.494500
39 - 40	01° 49' 29" SW	1564.992	40	268649.661600	1792766.296500
40 - 41	01° 06' 30" SW	851.434	41	268633.193600	1791915.021300
41 - 42	89° 58' 48" SW	1240.812	42	267392.382000	1791914.588900
42 - 43	89° 58' 51" SW	35.928	43	267356.453700	1791914.576900
43 - 44	54° 18' 28" SW	130.589	44	267250.393900	1791838.386800
44 - 45	31° 36' 41" SE	43.152	45	267273.012400	1791801.637300
45 - 46	19° 56' 30" SE	68.803	46	267296.478800	1791736.959400
46 - 47	24° 14' 43" SE	87.707	47	267332.495100	1791656.988600
47 - 48	38° 44' 25" SE	44.106	48	267360.096300	1791622.586400
48 - 49	10° 00' 24" SE	205.101	49	267395.735400	1791420.605500
49 - 50	00° 36' 25" SW	212.229	50	267393.487200	1791208.388200

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
50 - 51	60° 20' 48" SE	79.098	51	267462.226000	1791169.254400
51 - 52	42° 57' 26" SE	203.629	52	267600.989200	1791020.226100
52 - 53	55° 02' 50" SW	142.503	53	267484.190700	1790938.586100
53 - 54	45° 47' 03" SW	63.083	54	267438.978200	1790894.594500
54 - 55	00° 36' 24" SW	119.255	55	267437.715500	1790775.346100
55 - 56	09° 10' 49" SE	71.790	56	267449.168900	1790704.476000
56 - 57	27° 17' 55" SE	86.915	57	267489.030600	1790627.240800
57 - 58	53° 43' 27" SE	45.063	58	267525.359800	1790600.578000
58 - 59	55° 52' 02" SE	51.235	59	267567.769000	1790571.829500
59 - 60	04° 52' 08" SW	54.726	60	267563.124100	1790517.300500
60 - 61	57° 33' 44" SW	133.448	61	267450.497500	1790445.721500
61 - 62	68° 09' 55" SW	169.440	62	267293.212900	1790382.701400
62 - 63	79° 53' 16" SW	86.940	63	267207.623300	1790367.436700
63 - 64	35° 45' 58" SW	49.448	64	267178.722200	1790327.314300
64 - 65	72° 16' 43" SW	83.561	65	267099.126500	1790301.879200
65 - 66	87° 55' 58" NW	79.348	66	267019.830600	1790304.741400
66 - 67	45° 12' 23" SW	141.939	67	266919.103400	1790204.737500
67 - 68	79° 47' 17" SW	53.839	68	266866.117700	1790195.192400
68 - 69	48° 47' 50" SW	54.576	69	266825.055800	1790159.241900
69 - 70	80° 48' 08" SW	47.473	70	266778.192800	1790151.653500
70 - 71	25° 21' 08" SE	69.694	71	266808.034700	1790088.671500
71 - 72	31° 44' 53" SE	64.608	72	266842.030200	1790033.731200
72 - 73	59° 09' 31" NE	61.988	73	266895.252200	1790065.510000
73 - 74	51° 41' 21" SE	46.273	74	266931.560400	1790036.824300
74 - 75	36° 42' 36" SE	83.875	75	266981.698200	1789969.584100
75 - 76	35° 14' 14" SE	97.252	76	267037.809100	1789890.151700
76 - 77	60° 39' 22" SE	67.269	77	267096.447000	1789857.186500
77 - 78	26° 56' 45" SE	61.559	78	267124.342100	1789802.310900
78 - 79	35° 05' 55" SE	34.850	79	267144.380500	1789773.797800
79 - 80	37° 38' 51" SW	40.518	80	267119.631900	1789741.716200
80 - 81	09° 08' 27" SE	84.091	81	267132.990700	1789658.693400
81 - 82	25° 05' 29" SE	51.595	82	267154.870300	1789611.967100
82 - 83	13° 33' 34" SW	72.596	83	267137.850100	1789541.394800
83 - 84	03° 17' 11" SW	87.015	84	267132.861600	1789454.522600
84 - 85	05° 33' 52" SW	117.682	85	267121.450400	1789337.395300
85 - 86	21° 06' 37" SE	104.441	86	267159.066200	1789239.963400
86 - 87	35° 28' 06" SW	32.026	87	267140.483000	1789213.880200
87 - 88	22° 21' 15" SE	41.712	88	267156.347200	1789175.303000
88 - 89	35° 35' 23" SE	110.215	89	267220.489700	1789085.675800
89 - 90	89° 23' 37" SE	87.462	90	267307.946800	1789084.750000
90 - 91	43° 03' 25" SW	60.271	91	267266.798400	1789040.711400
91 - 92	38° 28' 22" SW	56.333	92	267231.751400	1788996.608300
92 - 93	23° 34' 03" SW	83.425	93	267198.395800	1788920.142100
93 - 94	41° 06' 06" SE	94.771	94	267260.698000	1788848.727800
94 - 95	69° 39' 59" SE	209.602	95	267457.238900	1788775.893500
95 - 96	77° 27' 51" SE	264.024	96	267714.969200	1788718.587100
96 - 97	22° 30' 41" SE	72.532	97	267742.739500	1788651.581700
97 - 98	68° 15' 51" SE	78.504	98	267815.661900	1788622.509500
98 - 99	09° 34' 53" SE	57.508	99	267825.234000	1788565.804100
99 - 100	13° 36' 30" SW	24.913	100	267819.372400	1788541.590500

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
100 - 101	73° 43' 14" NW	206.046	101	267621.587700	1788599.350100
101 - 102	79° 21' 00" NW	309.721	102	267317.202000	1788656.589500
102 - 103	66° 44' 26" NW	141.81	103	267186.917900	1788712.589400
103 - 104	66° 44' 19" NW	41.865	104	267148.456300	1788729.122900
104 - 105	66° 44' 21" NW	47.809	105	267104.533500	1788748.003500
105 - 106	66° 44' 26" NW	103.723	106	267009.240100	1788788.963300
106 - 107	79° 36' 05" NW	292.850	107	266721.200300	1788841.820700
107 - 108	79° 36' 06" NW	63.957	108	266658.293800	1788853.364200
108 - 109	85° 18' 00" NW	39.899	109	266618.529000	1788856.633400
109 - 110	89° 23' 31" NW	42.655	110	266575.876900	1788857.086000
110 - 111	88° 32' 31" NW	64.191	111	266511.706700	1788858.719400
111 - 112	89° 45' 31" SW	64.191	112	266447.516100	1788858.449100
112 - 113	80° 49' 25" SW	65.132	113	266383.218100	1788848.062400
113 - 114	84° 03' 01" SW	129.348	114	266254.566400	1788834.654600
114 - 115	84° 03' 02" SW	64.472	115	266190.441300	1788827.971900
115 - 116	85° 40' 51" SW	59.116	116	266131.493000	1788823.519800
116 - 117	85° 40' 52" SW	69.729	117	266061.962300	1788818.268600
117 - 118	80° 49' 29" SW	130.264	118	265933.365300	1788797.497600
118 - 119	76° 06' 23" SW	132.595	119	265804.650000	1788765.658800
119 - 120	74° 48' 47" SW	78.091	120	265729.285800	1788745.201100
120 - 121	73° 28' 05" SW	78.091	121	265654.422700	1788722.980300
121 - 122	71° 34' 50" SW	67.895	122	265590.005600	1788701.527300
122 - 123	17° 34' 56" SW	4.823	123	265588.548600	1788696.929300
123 - 124	17° 34' 56" SW	25.337	124	265580.894800	1788672.775500
124 - 125	17° 34' 56" SW	189.729	125	265523.582200	1788491.909800
125 - 126	28° 24' 24" SW	275.285	126	265392.621300	1788249.771400
126 - 127	31° 10' 39" SW	162.478	127	265308.507600	1788110.760300
127 - 128	31° 10' 40" SW	68.922	128	265272.827300	1788051.793300
128 - 129	78° 19' 21" SW	38.371	129	265235.250800	1788044.027000
129 - 130	78° 19' 20" SW	35.326	130	265200.655900	1788036.876800
130 - 131	78° 19' 22" SW	134.329	131	265069.107600	1788009.688700
131 - 132	10° 19' 41" SE	56.370	132	265079.213900	1787954.231900
132 - 133	74° 08' 29" SW	48.131	133	265032.914800	1787941.079400
133 - 134	74° 08' 39" SW	29.958	134	265004.096600	1787932.894400
134 - 135	18° 28' 06" SW	34.888	135	264993.044700	1787899.803100
135 - 136	01° 28' 44" SW	1082.539	136	264965.107500	1786817.625100
136 - 137	32° 24' 34" SW	52.808	137	264936.804400	1786773.042700
137 - 138	45° 58' 06" SW	664.327	138	264459.182000	1786311.299700
138 - 139	38° 20' 04" NW	24.711	139	264443.855000	1786330.683100
139 - 140	44° 45' 56" NE	688.122	140	264928.435700	1786819.245400
140 - 141	00° 39' 53" NE	845.603	141	264938.244500	1787664.791700
141 - 142	00° 39' 53" NE	162.129	142	264940.125600	1787826.910100
142 - 143	00° 39' 53" NE	52.359	143	264940.733100	1787879.265100
143 - 144	89° 34' 03" NW	1137.803	144	263802.962200	1787887.852400
144 - 145	00° 36' 39" SW	85.717	145	263802.048400	1787802.140400
145 - 146	86° 40' 17" NW	50.224	146	263751.909500	1787805.056600
146 - 147	00° 27' 09" SW	158.987	147	263750.654000	1787646.074400
147 - 148	84° 03' 09" SW	14.586	148	263736.146400	1787644.563000
148 - 149	01° 12' 26" SE	203.836	149	263740.440800	1787440.772400
149 - 150	83° 54' 21" NW	17.876	150	263722.665900	1787442.670200

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
150 - 151	00° 52' 29" SW	151.158	151	263720.358500	1787291.530300
151 - 152	88° 02' 58" NW	12.154	152	263708.211200	1787291.944000
152 - 153	00° 55' 03" NE	151.862	153	263710.642700	1787443.786800
153 - 154	82° 47' 28" SW	17.173	154	263693.605300	1787441.631800
154 - 155	04° 16' 27" NE	201.111	155	263708.594100	1787642.183300
155 - 156	53° 16' 58" NW	20.477	156	263692.180000	1787654.425700
156 - 157	00° 24' 58" NW	190.774	157	263690.794500	1787845.194700
157 - 158	58° 20' 16" NW	65.737	158	263634.842200	1787879.700600
158 - 159	85° 27' 05" NW	62.097	159	263572.940500	1787884.625300
159 - 160	68° 19' 14" SW	134.014	160	263448.405800	1787835.118700
160 - 161	01° 54' 26" SW	130.262	161	263444.070500	1787704.929100
161 - 162	89° 36' 18" NW	72.865	162	263371.206800	1787705.431300
162 - 163	01° 11' 33" SW	561.055	163	263359.529700	1787144.497500
163 - 164	49° 07' 12" SW	37.963	164	263330.826800	1787119.651900
164 - 165	00° 10' 30" NE	430.248	165	263332.141500	1787549.898200
165 - 166	59° 36' 20" NW	111.599	166	263235.880100	1787606.362000
166 - 167	75° 34' 28" NW	365.268	167	262882.127900	1787697.358400
167 - 168	84° 30' 01" NW	489.982	168	262394.401400	1787744.317900
168 - 169	89° 22' 51" NW	389.039	169	262005.385400	1787748.522100
169 - 170	82° 55' 22" SW	481.100	170	261527.950600	1787689.248000
170 - 171	77° 44' 29" SW	442.123	171	261095.908700	1787595.373600
171 - 172	57° 52' 44" SW	231.272	172	260900.038900	1787472.403500
172 - 173	36° 12' 38" SW	201.413	173	260781.053200	1787309.893100
173 - 174	19° 02' 49" SW	40.675	174	260767.779200	1787271.444800
174 - 175	66° 14' 02" SW	355.283	175	260442.624500	1787128.264800
175 - 176	56° 55' 39" SW	789.817	176	259780.774000	1786697.260200
176 - 177	45° 18' 32" SW	245.313	177	259606.379400	1786524.735400
177 - 178	25° 18' 40" SW	325.098	178	259467.389700	1786230.846800
178 - 179	08° 15' 25" SW	207.197	179	259437.633600	1786025.798000
179 - 180	05° 40' 28" SE	282.032	180	259465.519400	1785745.148200
180 - 181	10° 20' 00" SW	166.313	181	259435.687100	1785581.532500
181 - 182	06° 24' 51" SE	205.095	182	259458.599700	1785377.720900
182 - 183	52° 47' 42" SE	87.474	183	259528.271000	1785324.827700
183 - 184	68° 13' 31" SE	78.814	184	259601.462100	1785295.591000
184 - 185	56° 24' 55" SE	213.862	185	259779.623800	1785177.288700
185 - 186	14° 01' 07" SW	88.078	186	259758.288100	1785091.834000
186 - 187	64° 36' 13" SW	124.580	187	259645.747500	1785038.404500
187 - 188	01° 06' 56" SW	39.691	188	259644.974700	1784998.721200
188 - 189	01° 06' 58" SW	3.280	189	259644.910800	1784995.441600
189 - 190	67° 18' 55" SW	79.101	190	259571.929300	1784964.935700
190 - 191	74° 35' 57" SW	97.755	191	259477.684200	1784938.974900
191 - 192	85° 26' 49" NW	153.789	192	259324.380800	1784951.182900
192 - 193	85° 05' 22" SW	242.218	193	259083.051400	1784930.449100
193 - 194	79° 22' 03" SW	335.596	194	258753.217700	1784868.528000
194 - 195	89° 08' 18" NW	143.062	195	258610.172100	1784870.679700
195 - 196	74° 54' 15" SW	195.056	196	258421.846900	1784819.880400
196 - 197	85° 30' 48" SW	396.944	197	258026.119300	1784788.828300
197 - 198	77° 21' 00" SW	474.713	198	257562.929400	1784684.867900
198 - 199	63° 43' 48" SW	627.689	199	257000.068700	1784407.052800
199 - 200	53° 54' 47" SW	317.929	200	256743.142700	1784219.789300

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
200 - 201	44° 10' 29" SW	394.833	201	256468.003500	1783936.608900
201 - 202	58° 53' 21" SW	44.620	202	256429.801300	1783913.553900
202 - 203	58° 53' 20" SW	244.195	203	256220.729100	1783787.378700
203 - 204	45° 37' 06" SW	253.854	204	256039.300500	1783609.824300
204 - 205	21° 39' 06" SW	158.084	205	255980.973500	1783462.894500
205 - 206	09° 29' 24" SE	160.024	206	256007.357400	1783305.061000
206 - 207	23° 05' 59" SE	113.719	207	256051.973000	1783200.459800
207 - 208	23° 05' 59" SE	76.441	208	256081.963200	1783130.147700
208 - 209	27° 26' 15" SE	65.763	209	256112.265600	1783071.781800
209 - 210	60° 04' 10" NW	89.279	210	256034.893500	1783116.327500
210 - 211	60° 04' 11" NW	196.146	211	255864.907300	1783214.193800
211 - 212	60° 04' 08" NW	26.200	212	255842.202000	1783227.266400
212 - 213	02° 03' 27" NW	408.976	213	255827.517900	1783635.978800
213 - 214	04° 42' 37" NW	378.452	214	255796.441000	1784013.152900
214 - 215	04° 39' 30" NE	7.121	215	255797.019300	1784020.250300
215 - 216	04° 02' 34" NW	662.195	216	255750.332800	1784680.797900
216 - 217	04° 40' 51" NW	266.364	217	255728.595700	1784946.273900
217 - 218	04° 18' 55" NW	159.712	218	255716.578500	1785105.533500
218 - 219	10° 11' 57" NW	3.905	219	255715.887000	1785109.377000
219 - 220	03° 56' 40" NW	303.004	220	255695.043300	1785411.663700
220 - 221	06° 19' 11" NW	201.446	221	255672.868900	1785611.885800
221 - 222	04° 36' 40" NW	342.516	222	255645.332700	1785953.293600
222 - 223	04° 14' 12" NW	197.312	223	255630.756200	1786150.066400
223 - 224	03° 42' 59" NW	351.651	224	255607.963400	1786500.977900
224 - 225	04° 16' 48" NW	177.755	225	255594.697500	1786678.236900
225 - 226	03° 54' 38" NW	132.568	226	255585.656400	1786810.496400
226 - 227	01° 40' 31" NW	71.972	227	255583.552300	1786882.437800
227 - 228	04° 34' 45" NW	209.066	228	255566.861400	1787090.836300
228 - 229	06° 40' 32" NW	81.973	229	255557.332300	1787172.253600
229 - 230	04° 28' 35" NW	323.567	230	255532.079000	1787494.833900
230 - 231	03° 51' 39" NW	1845.079	231	255407.845400	1789335.725800
231 - 232	01° 38' 08" NW	203.301	232	255402.043200	1789538.944200
232 - 233	83° 05' 21" NE	64.932	233	255466.503600	1789546.757200
233 - 234	77° 10' 17" SE	149.575	234	255612.345100	1789513.546600
234 - 235	45° 48' 52" NE	98.580	235	255683.035700	1789582.255600
235 - 236	72° 45' 42" SE	132.662	236	255809.738400	1789542.941400
236 - 237	46° 16' 36" SE	147.966	237	255916.671300	1789440.670300
237 - 238	73° 30' 44" SE	92.511	238	256005.377900	1789414.414600
238 - 239	55° 48' 38" NE	77.435	239	256069.430800	1789457.927800
239 - 240	24° 23' 45" NE	110.438	240	256115.045700	1789558.504900
240 - 241	57° 37' 10" NE	197.098	241	256281.496900	1789664.059000
241 - 242	77° 59' 12" NE	201.953	242	256479.027100	1789706.093000
242 - 243	44° 45' 52" NE	663.071	243	256945.957900	1790176.878900
243 - 244	75° 07' 56" NE	453.823	244	257384.587100	1790293.326100
244 - 245	53° 37' 06" NE	344.502	245	257661.940700	1790497.671000
245 - 246	53° 37' 05" NE	24.859	246	257681.953800	1790512.416200
246 - 247	89° 37' 33" NE	4184.192	247	261866.057000	1790539.744500
247 - 248	44° 33' 23" SE	26.245	248	261884.471000	1790521.043200
248 - 249	76° 40' 04" NE	150.896	249	262031.299900	1790555.839000
249 - 250	55° 57' 44" NE	170.615	250	262172.683300	1790651.338900

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
250 - 251	57° 05' 38" NE	87.834	251	262246.425300	1790699.055900
251 - 252	81° 12' 55" NE	74.219	252	262319.773200	1790710.390900
252 - 253	36° 25' 14" SE	121.553	253	262391.940300	1790612.579500
253 - 254	72° 37' 13" SE	168.233	254	262552.493100	1790562.328000
254 - 255	83° 42' 19" SE	61.318	255	262613.441700	1790555.604900
255 - 256	34° 28' 24" SW	109.532	256	262551.444400	1790465.308200
256 - 257	29° 34' 49" SW	138.617	257	262483.017300	1790344.758300
257 - 258	20° 03' 13" SE	103.704	258	262518.577500	1790247.341800
258 - 259	48° 39' 23" SE	154.992	259	262634.939100	1790144.958300
259 - 260	86° 33' 47" SE	163.423	260	262798.068200	1790135.161100
260 - 261	76° 08' 18" SE	75.223	261	262871.100600	1790117.139400
261 - 262	41° 25' 29" SE	91.116	262	262931.385900	1790048.818700
262 - 263	51° 15' 31" SE	180.986	263	263072.550600	1789935.556500
263 - 264	52° 40' 58" SE	126.842	264	263173.426600	1789858.661700
264 - 265	42° 55' 24" SE	125.487	265	263258.886000	1789766.771800
265 - 266	34° 15' 05" SE	129.646	266	263331.854100	1789659.609500
266 - 267	79° 06' 28" SE	202.693	267	263530.895700	1789621.307900
267 - 268	79° 30' 24" SE	193.775	268	263721.429800	1789586.017000
268 - 269	01° 36' 34" NW	13.555	269	263721.049100	1789599.567000
269 - 270	68° 59' 07" SE	532.723	270	264218.339400	1789408.528300
270 - 271	84° 01' 21" NE	8.551	271	264226.844200	1789409.418800
271 - 272	83° 53' 32" SE	158.363	272	264384.308300	1789392.568800
272 - 273	71° 40' 13" SE	88.681	273	264468.490200	1789364.679800
273 - 274	71° 40' 14" SE	60.787	274	264526.193500	1789345.563300
274 - 275	68° 20' 40" SE	84.449	275	264604.682300	1789314.399300
275 - 276	83° 05' 07" SE	161.152	276	264764.662300	1789294.998100
276 - 277	81° 31' 41" SE	92.398	277	264856.052500	1789281.385600
277 - 278	39° 55' 38" SE	13.300	278	264864.588500	1789271.186500
278 - 279	82° 50' 42" NE	39.261	279	264903.543500	1789276.076500
279 - 280	62° 27' 36" NE	33.739	280	264933.459500	1789291.676400
280 - 281	46° 07' 59" NE	89.798	281	264998.199700	1789353.905200
281 - 282	48° 13' 33" NE	50.601	282	265035.937000	1789387.615500
282 - 283	51° 45' 02" NE	36.244	283	265064.400200	1789410.053700
283 - 284	68° 07' 06" NE	89.160	284	265147.136900	1789443.283100
284 - 285	69° 37' 34" NE	46.565	285	265190.789200	1789459.494500
285 - 286	44° 14' 28" NE	19.898	286	265204.671700	1789473.749700
286 - 287	13° 53' 41" NW	25.885	287	265198.455700	1789498.877500
287 - 288	69° 38' 18" NE	194.006	288	265380.339300	1789566.380700
288 - 289	19° 02' 45" SE	536.632	289	265555.455500	1789059.124600
289 - 290	78° 03' 19" NE	511.839	290	266056.212500	1789165.057900
290 - 291	26° 50' 40" NE	127.444	291	266113.762500	1789278.767700
291 - 292	68° 29' 05" NE	96.610	292	266203.640300	1789314.199400
292 - 293	77° 50' 18" NE	118.878	293	266319.850600	1789339.243800
293 - 294	42° 55' 24" NE	57.406	294	266358.945400	1789381.280500
294 - 295	12° 58' 42" NE	161.417	295	266395.196700	1789538.574200
295 - 296	10° 58' 35" NE	248.648	296	266442.540600	1789782.673300
296 - 297	11° 07' 56" NE	133.637	297	266468.342700	1789913.795900
297 - 298	03° 18' 57" NW	89.149	298	266463.186400	1790002.795800
298 - 299	10° 17' 50" NW	193.502	299	266428.597500	1790193.181300
299 - 300	28° 44' 23" NW	78.845	300	266390.686100	1790262.313900

Est-PV	Rumbo	Distancia (en metros)	Vértice Número	Coordenadas UTM	
				X	Y
300 - 301	06° 33' 35" NW	97.788	301	266379.515000	1790359.462200
301 - 302	04° 57' 09" NW	125.915	302	266368.645000	1790484.907000
302 - 303	03° 59' 48" NE	103.267	303	266375.842600	1790587.923200
303 - 304	25° 05' 02" NE	93.276	304	266415.386700	1790672.402300
304 - 305	25° 25' 16" NE	82.394	305	266450.755600	1790746.818400
305 - 306	06° 33' 34" NW	114.084	306	266437.723100	1790860.155600
306 - 307	07° 46' 41" NE	65.191	307	266446.545800	1790924.746400
307 - 308	10° 58' 36" NE	135.618	308	266472.369000	1791057.883200
308 - 309	19° 53' 55" NE	147.762	309	266522.660900	1791196.823200
309 - 310	24° 36' 03" NE	115.044	310	266570.553200	1791301.424700
310 - 311	53° 29' 21" NE	246.839	311	266768.948700	1791448.287700
311 - 312	53° 29' 20" NE	84.740	312	266837.057600	1791498.706100
312 - 1	50° 58' 23" NW	26.377			

Nota: El mapa de ubicación y la descripción se encuentran definidos en el sistema de coordenadas proyectadas en "Universal Transversa de Mercator", correspondiente a la zona 15 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

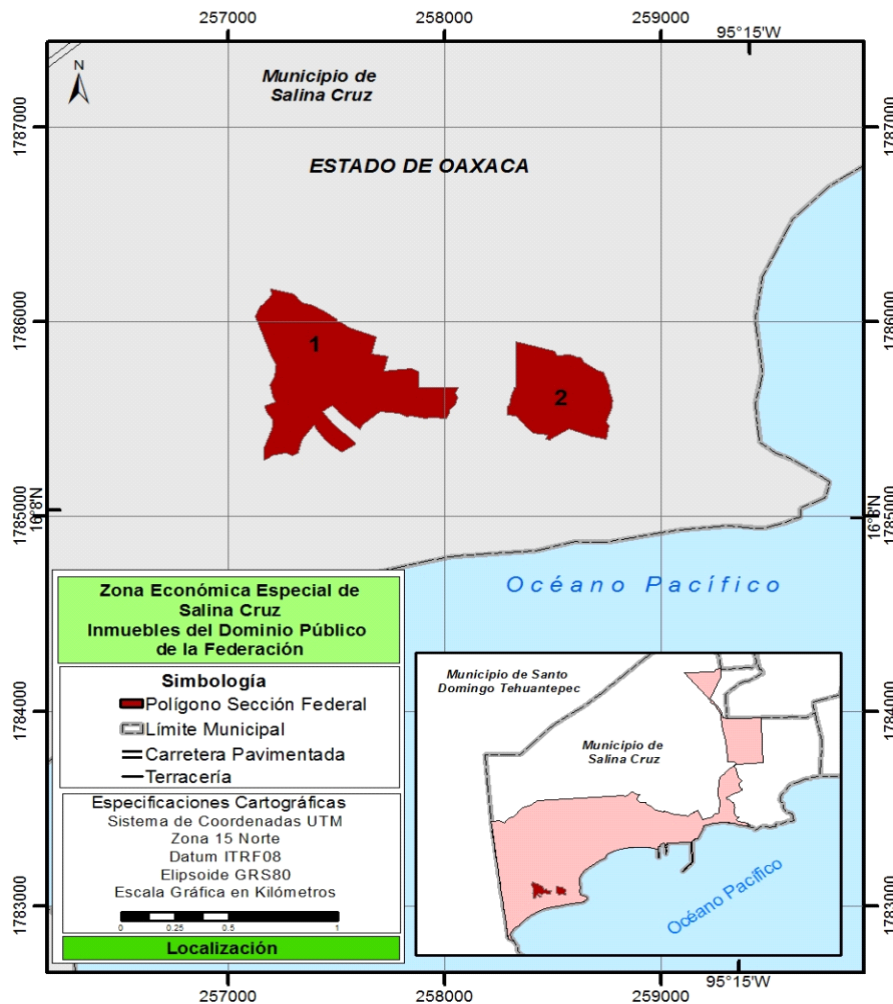
El plano oficial de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, con la descripción limítrofe del polígono general a que se refiere el presente artículo se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal y en la página oficial de Internet de la misma.

Las secciones de la Zona Económica Especial de Salina Cruz sólo podrán establecerse en aquellos inmuebles que no cuenten con restricciones ambientales, de uso de suelo y las demás que resulten aplicables, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.

El recinto portuario de Salina Cruz queda excluido del polígono a que se refiere el presente artículo, por lo que no podrán establecerse secciones de la Zona Económica Especial en los inmuebles que formen parte de dicho recinto.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dos (2) fracciones del inmueble sujeto al régimen del dominio público de la Federación, ubicado al suroeste del municipio de Salina Cruz, del Estado de Oaxaca, cuyo títulos de propiedad; folio real federal, y croquis de ubicación se relacionan a continuación, se destinarán para el establecimiento de una sección o secciones de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo segundo y 8, fracción I de la Ley; 6, fracción VI y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NO.	INMUEBLE	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	SUPERFICIE EN M ² AMPARADA POR TÍTULO DE PROPIEDAD	SUPERFICIE CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN A DECLARAR	FOLIO REAL FEDERAL	FECHA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
1.	Polígono B (identificado en croquis de ubicación con el número 1)	Contrato	CD-A-2016 011 y Adendum	22/12/2016 y 13/12/2017 respectivamente	5,333,325 metros cuadrados	397,102.13 m ²	147773 y 147773/1	02/02/2017 13/12/2017
2.	Polígono C (identificado en croquis de ubicación con el número 2)	Contrato	CD-A-2016 011 y Adendum	22/12/2016 y 13/12/2017 respectivamente	5,333,325 metros cuadrados	176,019.95 m ²	147773 y 147773/1	02/02/2017 13/12/2017
Superficie aproximada total del título inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal					533-33-25 hectáreas 5,333,325 metros cuadrados			
Superficie total de las dos fracciones a declarar.					57-31-22 hectáreas 573,122.08 metros cuadrados			



Nota: El croquis de ubicación se presenta como referencia informativa y se encuentra definido en el sistema de coordenadas proyectadas denominadas "Universal Transversa de Mercator", correspondientes a la zona 15 Norte con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2017 versión Junio 2017 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Los planos oficiales que contienen la descripción limítrofe de las dos (2) fracciones a que se refiere el presente artículo, se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la Autoridad Federal, en la página oficial de Internet de la misma y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Capítulo III

Establecimiento y operación de las secciones de la Zona Económica Especial de Salina Cruz

ARTÍCULO QUINTO.- Las personas que pretendan construir, desarrollar, administrar o mantener secciones en la Zona Económica Especial de Salina Cruz o realizar actividades económicas productivas en las mismas, deberán obtener un Permiso como Administrador Integral o Autorización como Inversionista, respectivamente, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, que cuenten con los Permisos y Autorizaciones, según corresponda, debidamente otorgados por la Autoridad Federal, tendrán derecho a los beneficios e incentivos fiscales establecidos en el Capítulo VI de este Decreto, los cuales no podrán ser modificados durante los plazos previstos en dicho Capítulo en perjuicio de los contribuyentes referidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

Adicionalmente, los Administradores Integrales e Inversionistas de la Zona Económica Especial de Salina Cruz tendrán derecho al Régimen Aduanero establecido en el Capítulo VI, Sección Séptima de este Decreto y a los incentivos y facilidades administrativas que se les otorguen en otras materias, en términos del Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO.- En cada sección de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, los Administradores Integrales e Inversionistas no podrán realizar las actividades siguientes:

- I. Refinación de petróleo y procesamiento de gas natural;
- II. Almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos y petrolíferos a personas que se ubiquen fuera de la sección correspondiente o cualquier otra actividad que permita la entrega o aprovechamiento de los mencionados hidrocarburos y petrolíferos fuera de dicha sección, y
- III. Las demás que, en su caso, se establezcan en los Lineamientos.

La Autoridad Federal deberá establecer expresamente las restricciones a que se refiere este artículo en los Permisos y Autorizaciones que otorgue.

La violación de cualquiera de estas restricciones será causal de revocación o cancelación del Permiso o Autorización, respectivamente, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La primera sección de la Zona Económica Especial de Salina Cruz, iniciará operaciones a más tardar el 30 de noviembre de 2018.

Las demás secciones que, en su caso, se establezcan en la Zona Económica Especial de Salina Cruz iniciarán operaciones en la fecha que establezca la Autoridad Federal en los Permisos correspondientes.

Capítulo IV

Delimitación del Área de Influencia

ARTÍCULO OCTAVO.- El Área de Influencia de la Zona Económica Especial de Salina Cruz comprenderá el territorio del municipio de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca.

Capítulo V

De la Coordinación con la Entidad Federativa y el Municipio

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones y políticas públicas a cargo de las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal que resulten necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica Especial de Salina Cruz y su Área de Influencia, se sujetarán a los términos y condiciones previstos en el Convenio de Coordinación y el Programa de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Convenio de Coordinación deberá celebrarse a más tardar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Autoridad Federal, en coordinación con las Dependencias y Entidades, así como con la participación del Gobierno del Estado de Oaxaca y el municipio de Salina Cruz, elaborará el Programa de Desarrollo y lo someterá a consideración de la Comisión Intersecretarial a más tardar el 20 de junio de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Autoridad Federal, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de Consulta, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado de Oaxaca y el municipio de Salina Cruz, en los términos previstos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de que el Programa de Desarrollo prevea medidas o acciones que afecten directamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo VI

De los Beneficios e Incentivos Fiscales y del Régimen Aduanero aplicables al Administrador Integral y a los Inversionistas establecidos en la Zona Económica Especial de Salina Cruz

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XVII, 8, fracción IV y 13 de la Ley, las facilidades administrativas y los incentivos fiscales y aduaneros que se establecen para la Zona Económica Especial de Salina Cruz se aplicarán únicamente en la delimitación geográfica precisa de las secciones que la conforman, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y se regularán, en forma supletoria, por las leyes fiscales, aduanera y el Código Fiscal de la Federación.

Únicamente los Administradores Integrales e Inversionistas que obtengan el Permiso o Autorización para realizar actividades en las secciones que conforman la Zona Económica Especial, según corresponda, tendrán derecho a los Beneficios e Incentivos Fiscales y el Régimen Aduanero establecidos en este Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Administradores Integrales y los Inversionistas que obtengan un Permiso o Autorización, respectivamente, deberán colaborar semestralmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado dicho órgano administrativo desconcentrado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, aplicarán los beneficios a que se refiere este Capítulo en las secciones de la Zona Económica Especial donde tengan su establecimiento. En caso de que se tengan actividades en varias Zonas, se deberán determinar los impuestos que a cada Zona correspondan de forma individual.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán presentar las declaraciones a las que se encuentren obligados y realizar los pagos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por cada Zona de forma individual y separadamente de los pagos y declaraciones por las actividades que realicen al exterior de la Zona de que se trate.

Las pérdidas fiscales que se generen dentro de la Zona Económica Especial en un ejercicio fiscal, únicamente podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes que tenga el contribuyente en la misma Zona Económica Especial que las generó hasta agotarla, lo anterior en términos del artículo 57 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los estímulos fiscales a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera de este Capítulo, serán aplicables durante quince ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial.

Lo dispuesto en las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima de este Capítulo, será aplicable durante la vigencia del respectivo Permiso o Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, no podrán aplicar lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se releva a los Administradores Integrales e Inversionistas de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de las facilidades administrativas e incentivos fiscales y económicos, así como del régimen aduanero especial, que se otorgan en el presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estímulos fiscales a que se refiere este Capítulo no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Sección Segunda

Del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes, personas físicas y morales, residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que tributen en términos de los Títulos II y IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate, que perciban ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, que se generen dentro de la Zona Económica Especial, podrán disminuir el impuesto sobre la renta correspondiente, durante los primeros quince ejercicios en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, de conformidad con lo siguiente:

Ejercicio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Porcentaje de disminución														
Disminución del Impuesto sobre la Renta a pagar	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50

Los plazos previstos para aplicar los porcentajes de disminución a que se refiere este artículo continuarán computándose aun y cuando se haya presentado el aviso a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo en que esté vigente la suspensión de actividades aplicando, en su caso, la disminución que corresponda al año de tributación en que se reanuden actividades.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el porcentaje de disminución a que se refiere el presente artículo, en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

Para efectos de la presente Sección, se deberá determinar, considerando la tasa o tarifa aplicable conforme a los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso, si un ingreso está sujeto a un régimen fiscal preferente por no estar gravado o estar gravado con un impuesto

sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, conforme lo establece el artículo 176, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para la determinación en ningún caso se considerará la disminución del impuesto sobre la renta que resulte de aplicar los porcentajes a que se refiere el presente artículo.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios de este artículo determinarán los pagos provisionales a que se refieren los artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de personas físicas o morales, aplicando el porcentaje de disminución a que se refiere esta disposición, de acuerdo con el ejercicio al que correspondan los pagos provisionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos de determinar la utilidad fiscal, los contribuyentes que se ubiquen dentro de la Zona Económica Especial, podrán aplicar las deducciones que correspondan contra los ingresos que se obtengan en dicha Zona, siempre que estén directamente relacionadas con la actividad por la que se otorgue el Permiso o Autorización para operar dentro de la referida Zona, y se cumpla con los requisitos que para las deducciones establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para efectos de la presente Sección se considera que existe enajenación de bienes de activo fijo, cuando un Inversionista extraiga de la Zona dichos bienes, resultando aplicable para efectos de su deducción lo dispuesto en el artículo 31, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los contribuyentes residentes en México que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta que les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El monto del impuesto acreditable se reducirá en el mismo porcentaje que el establecido en el artículo Vigésimo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las personas morales que apliquen los porcentajes de disminución del impuesto sobre la renta establecidos en el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, y que distribuyan dividendos o utilidades, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente de conformidad con los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin aplicar para estos efectos la citada disminución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto, podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del gasto efectivamente erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores dentro de la Zona. La deducción adicional únicamente será aplicable contra los ingresos acumulables del ejercicio en el que se realice el gasto, generados en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

La capacitación a que se refiere este artículo será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente por la que le fue otorgado el Permiso o Autorización para aplicar los beneficios de la Zona Económica Especial.

Para estos efectos, la deducción adicional sólo será procedente respecto de aquellos trabajadores activos que estén dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

El estímulo a que se refiere este artículo no aplicará respecto de trabajadores que presten servicios en otro establecimiento, sucursal, agencia, oficina, fábrica, taller, instalación o lugar de negocios del contribuyente o de una parte relacionada de éste que se ubique fuera de la Zona Económica Especial.

El contribuyente que no aplique la deducción adicional prevista en este artículo en el ejercicio en el que se realice el gasto, perderá el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberla efectuado. En ningún caso el estímulo a que se refiere este artículo podrá generar pérdida o saldo a favor del contribuyente que aplique la deducción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo Vigésimo Primero del presente Decreto deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal en el que apliquen el porcentaje de disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere el citado artículo Vigésimo Primero de este Decreto. Estos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios que se encuentren en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto.

Se entiende que los contribuyentes mantienen el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando a partir del segundo ejercicio y durante cada uno de los ejercicios subsecuentes por los que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el párrafo anterior, el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero.

El incremento de trabajadores registrados a que se refiere el párrafo anterior, se determinará restando la unidad al cociente que resulte de dividir la suma del número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social durante cada uno de los meses del ejercicio por el que se aplicará el porcentaje de disminución que corresponda conforme al artículo Vigésimo Primero de este Decreto entre la suma del número de trabajadores asegurados durante cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. El resultado obtenido se multiplicará por cien para expresarlo en porcentaje.

Tratándose del primer ejercicio por el que se aplique el porcentaje de disminución a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no será necesario medir el incremento de trabajadores siempre que el número de trabajadores asegurados al final de dicho ejercicio sea mayor que cero.

La obligación de mantener el mismo número de trabajadores en los términos del presente artículo, no será aplicable cuando ocurra alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, que sean debidamente justificados por los contribuyentes en los términos de las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que apliquen los beneficios en materia del impuesto sobre la renta previstos en la presente Sección, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social;
- II. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas conforme a la Ley del Seguro Social;
- III. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria los avisos y la información que mediante reglas de carácter general emita dicho órgano administrativo desconcentrado;
- IV. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Realizar las retenciones y enteros que correspondan en los términos de la legislación fiscal, y
- VI. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sección Tercera

De las Cuotas Obrero Patronales

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, podrán aplicar un crédito fiscal durante los primeros quince ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que corresponda equivalente al 50% de la aportación patronal efectivamente pagada por el contribuyente del seguro de enfermedades y maternidad prevista en el artículo 106 de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo Décimo Noveno Transitorio de dicha Ley, vigente a partir del 1 de julio de 1997, durante los primeros 10 años y equivalente al 25% de dicha aportación durante los 5 años subsecuentes.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución o compensación cuando el crédito a que se refiere este artículo sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo.

Para la determinación del crédito a que se refiere este artículo, no se deberá considerar la cuota del seguro de enfermedades y maternidad a cargo del trabajador aun y cuando el patrón adquiera la obligación de pagarla.

Cuando el patrón entregue la cuota a su cargo fuera de los plazos establecidos en la Ley del Seguro Social, no podrá aplicar el crédito a que se refiere este artículo, excepto cuando tenga celebrado convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para efectuar pago en parcialidades o diferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando los trabajadores presten servicios por cualquier concepto en otro establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios propiedad del contribuyente o a una parte relacionada del contribuyente en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren fuera de la Zona Económica Especial, no será aplicable el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de este Decreto.

Los contribuyentes que no apliquen el crédito fiscal a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo del presente Decreto en el periodo de que se trate, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo del presente Decreto, deberán proporcionar al Instituto Mexicano del Seguro Social la información del patrón y de los empleados por los que se aplique el estímulo, que se determine mediante reglas de carácter general que emita el propio Instituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que apliquen el crédito a que se refiere el artículo Vigésimo Octavo de este Decreto, sólo podrán hacerlo si mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende que los contribuyentes mantienen al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando durante el ejercicio fiscal de que se trate el incremento de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social por el contribuyente sea igual o mayor a cero, en los términos del artículo Vigésimo Sexto del presente Decreto.

Sección Cuarta
Del Impuesto al Valor Agregado
Subsección Primera

De la introducción de bienes a la Zona Económica Especial y los servicios de soporte

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de la enajenación de los bienes cuando sean adquiridos por los Administradores Integrales o Inversionistas ubicados en la Zona Económica Especial, siempre que por dicha enajenación expidan un Comprobante Fiscal Digital por Internet y se cuente con una copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el párrafo anterior no se considerarán exportación para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Tratándose de bienes enajenados por personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial, cuando sean adquiridos por el Administrador Integral o los Inversionistas y se introduzcan por dichos adquirentes a la Zona Económica Especial, estos últimos podrán obtener la devolución del impuesto al valor agregado que se les haya trasladado en la adquisición de dichos bienes conforme a lo siguiente:

- I. Si se trata de una persona física o moral que únicamente realiza actos o actividades en la Zona Económica Especial y no cuenta con establecimientos en el resto del país ubicados fuera de la Zona Económica Especial podrá obtener la devolución del impuesto al valor agregado en forma mensual de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días contados a partir de que se presente la solicitud de devolución.
- II. Si se trata de una persona física o moral que realiza actos o actividades tanto en la Zona Económica Especial como en el resto del país, el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente a dichos bienes se acreditará contra el impuesto al valor agregado que corresponda a los actos o actividades realizados en el resto del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor de los servicios prestados al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que se trate de servicios de soporte directamente vinculados con la construcción, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XVII de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las personas físicas o morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán la tasa del 0% del impuesto al valor agregado al valor del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles que se otorguen al Administrador Integral o a los Inversionistas, siempre que dichas personas cuenten con copia de la documentación comprobatoria que acredite la introducción de los bienes tangibles a la Zona Económica Especial, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los requisitos que deberán cumplir las personas que apliquen lo dispuesto en los artículos Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto del presente Decreto, respecto de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los registros y asientos contables que correspondan a dichas actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para efectos del impuesto al valor agregado no se considerará importación la introducción de bienes provenientes del extranjero a la Zona Económica Especial, ni los actos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando sean enajenados o proporcionados, según corresponda, por personas no residentes en el país y adquiridos, usados o aprovechados, según corresponda, por los Administradores Integrales o los Inversionistas para llevar a cabo la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de la Zona Económica Especial o para el desarrollo de las Actividades Económicas Productivas conforme a la Ley, según corresponda.

Subsección Segunda

De la extracción de bienes de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los bienes que se extraigan de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional estarán afectos al pago del impuesto al valor agregado aplicando la tasa general de pago vigente en el momento de la introducción, salvo que se trate de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando la introducción a que se refiere el párrafo anterior se lleve a cabo con motivo de una enajenación, el impuesto se pagará exclusivamente por la introducción y no por la enajenación.

La base del impuesto por la introducción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la introducción se lleve a cabo con motivo de una enajenación, la base será el valor establecido en el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- II. Cuando no exista enajenación se deberá considerar como base el precio del bien que corresponda a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo para determinar los precios o los montos de las contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto se deberá pagar en el momento en que se presenten los bienes para su introducción al resto del país de conformidad con lo establecido en la Sección Séptima del presente Capítulo.

El impuesto pagado conforme a lo dispuesto por el presente artículo será acreditable en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en forma similar al impuesto pagado en la importación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- No se aplicará lo dispuesto en el artículo Trigésimo Octavo de este Decreto, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se trate de bienes de uso personal de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria y se cumplan los requisitos de control a que se refiere el artículo Quincuagésimo Cuarto de este Decreto.
- II. Cuando se trate de maquinaria y equipo para ser sometido a reparación o mantenimiento en un plazo máximo de un año y se cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en el artículo Quincuagésimo Noveno de este Decreto.

Si no reingresan dichos bienes a la Zona Económica Especial al vencimiento del plazo mencionado, se deberá pagar el impuesto al valor agregado calculado desde el momento en que salieron los bienes de la Zona Económica Especial, más la actualización y recargos correspondientes hasta el momento de pago.

- III. Cuando se trate de bienes tangibles respecto de los cuales se haya concedido el uso o goce temporal al Administrador Integral o al Inversionista.
- IV. Cuando se trate de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; depósito fiscal; recinto fiscalizado estratégico; para elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno, siempre que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, se cuente con la documentación aduanera que acredite la extracción de los bienes de la Zona Económica Especial y su destino a los regímenes mencionados y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial a que se refiere el artículo Quincuagésimo Primero de este Decreto para exportación o retorno al extranjero no producirá consecuencia alguna para efectos del impuesto al valor agregado.

Subsección Tercera

De los actos o actividades realizados en el interior de la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se realicen y aprovechen al interior de la Zona Económica Especial no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto y las personas físicas o morales que los realicen no se considerarán contribuyentes del mismo, por lo que hace a los mencionados actos o actividades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán incluir en la contabilidad los registros y asientos contables que permitan identificar las operaciones realizadas en la Zona Económica Especial, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que un Administrador Integral o un Inversionista realicen con otro Administrador Integral o con otro Inversionista, residentes en una Zona Económica Especial diversa, no se considerarán afectos al pago de dicho impuesto, siempre que se trate de actos o actividades que se utilicen en dicha zona. Tratándose de la enajenación de bienes tangibles el beneficio mencionado procederá siempre y cuando el enajenante cuente con la documentación comprobatoria de que los bienes se extrajeron de la Zona Económica Especial de que se trate y se introdujeron en la Zona Económica Especial en donde reside el adquirente y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cuando un Administrador Integral o un Inversionista tenga establecimientos en dos o más Zonas Económicas Especiales, la extracción de los bienes de una Zona Económica Especial para ser introducidos en otra no estará sujeta al pago del impuesto al valor agregado, siempre que se cuente con la documentación que acredite la extracción de la Zona Económica Especial de que se trate y la introducción de los bienes en la Zona Económica Especial de destino y el traslado de los bienes se realice de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Sección Quinta

Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el régimen aduanero de Zona Económica Especial no tendrá efecto legal alguno ni se considerará como temporal y, por lo tanto, se estará a lo siguiente:

- I. La introducción al país de los bienes en el régimen mencionado tendrá el carácter de importación definitiva.
- II. Las operaciones aduaneras derivadas de las transferencias a que se refiere el artículo Quincuagésimo Segundo del presente Decreto no se considerarán exportación ni importación, según corresponda.
- III. La extracción de los bienes de la Zona Económica Especial para su introducción al resto del territorio nacional no dará lugar al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación definitiva para efectos aduaneros.
- IV. Las operaciones amparadas por los documentos a que se refiere el artículo Trigésimo Segundo del presente Decreto no se considerarán como exportaciones.

Sección Sexta

Del uso o goce de inmuebles en la Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para efectos del artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, quedan exentos del pago de los citados derechos los Administradores Integrales que con base en un Permiso correspondiente, funjan como desarrollador-operador de la Zona Económica Especial y en tal carácter tengan a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los servicios asociados.

En los casos en los que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, la Autoridad Federal determine que los Administradores Integrales sujetos de la exención mencionada en el párrafo anterior, no hayan cumplido, por causas imputables a éste, con los trabajos y obras de construcción en los términos establecidos en el Plan Maestro de la Zona respectivo, durante el año posterior al del incumplimiento tendrán que cubrir, por la parte proporcional donde no se hayan realizado obras y trabajos de construcción de la superficie total, el 25% del monto del derecho del ejercicio fiscal que corresponda de conformidad con los artículos 232, fracciones I y III, y 234 de la Ley Federal de Derechos. Si persiste el incumplimiento de referencia durante el segundo año se tendrá que cubrir el 50% del derecho citado, el 75% el tercer año, y el monto total del derecho el cuarto año y posteriores.

Sección Séptima

Del Régimen Aduanero de Zona Económica Especial

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los Administradores Integrales solo podrán destinar al régimen aduanero de Zona Económica Especial, las mercancías que sean necesarias para cumplir con las funciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley, dentro de la sección de la Zona por la cual obtuvo el Permiso correspondiente. Los Inversionistas solo podrán destinar mercancías al citado régimen en los conjuntos industriales de la sección de la Zona en los que se encuentren ubicados y por los que obtuvieron la Autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El régimen aduanero de Zona Económica Especial consiste en la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, por tiempo limitado a la Zona Económica Especial de que se trate, para llevar a cabo Actividades Económicas Productivas en la misma y se sujetará a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras en los casos previstos en el artículo 63-A de la Ley Aduanera.
- II. Se pagarán los impuestos al comercio exterior que correspondan por los faltantes de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.
- III. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía publique mediante reglas.
- IV. No causarán impuestos al comercio exterior las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación.

- V. Seguirán afectos al régimen aduanero de Zona Económica Especial los desperdicios que se generen. Cuando sean destruidos, no causarán impuestos al comercio exterior, siempre que se acredite tal circunstancia.
- VI. A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas sean destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, se entenderán exportadas definitivamente para efectos aduaneros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las mercancías que destinen los Inversionistas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por un tiempo limitado de hasta sesenta meses, salvo en los siguientes casos, en los cuales el plazo de permanencia será por la vigencia de su autorización:

- I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo;
- II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad, así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo, y
- III. Equipo para el desarrollo administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, deberán ser extraídas de la Zona o transferidas, dentro de los plazos previstos en los artículos Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo Tercero de este Decreto, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Los Inversionistas que destinen maquinaria y equipo a procesos de elaboración, transformación o reparación al régimen aduanero de Zona Económica Especial, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Los Inversionistas que destinen al régimen aduanero de Zona Económica Especial mercancías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, podrán pagar el derecho de trámite aduanero conforme a lo previsto en el artículo 49, fracción III de la Ley Federal de Derechos y en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable al Administrador Integral respecto de las mercancías que destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial, según el tipo de mercancía de que se trate.

Para los efectos de este artículo, se otorga un estímulo fiscal consistente en la diferencia que resulte de aplicar el pago del derecho que corresponda, conforme al artículo 49, fracciones II o III de la Ley Federal de Derechos, según se trate.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán extraerse de las Zonas para:

- I. Importarse definitivamente.
- II. Exportarse definitivamente.
- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de procedencia nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen, siempre que se trate de mercancías que no hayan sido sujetas a procesos de elaboración, transformación o reparación en la Zona Económica Especial.
- IV. Destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, o de tránsito interno.

Los contribuyentes responderán directamente ante el Fisco Federal por el importe de los créditos fiscales que corresponda pagar por las mercancías que se hayan extraído de la Zona Económica Especial sin cumplir con las obligaciones y formalidades que para tales efectos se requieran, por las mercancías extraviadas, o cuando incurran en infracciones o delitos relacionados con la introducción, extracción, manejo, almacenaje o custodia de las mercancías. Dicha responsabilidad comprenderá el pago de las cuotas compensatorias, de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones que correspondan, y sus accesorios, incluyendo las multas aplicables. Los Administradores Integrales serán responsables solidarios en los mismos términos y condiciones, con excepción de las multas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de transferencias entre Inversionistas ubicados en la misma Zona o en una Zona distinta.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación, reparación, de otras operaciones necesarias para asegurar su conservación, mejorar su presentación, su calidad comercial o acondicionarlas para su transporte, así como para realizar cualquier otra Actividad Económica Productiva propia de la autorización de los Inversionistas.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general las mercancías que no podrán ser destinadas a dicho régimen aduanero.

Las mercancías que el Administrador Integral destine al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán permanecer en la Zona por la que obtuvo el Permiso correspondiente, hasta por el plazo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO CUARTO.- La entrada y salida de la Zona Económica Especial de bienes de uso personal, se realizará siguiendo el procedimiento que se establezca en las Reglas de Operación de la Zona, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables y las atribuciones de las autoridades competentes.

El Servicio de Administración Tributaria señalará mediante reglas de carácter general los bienes que se consideren de uso personal.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO QUINTO.- Para destinar las mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se deberá transmitir, en términos de la legislación aduanera, el pedimento o documento aduanero respectivo, determinando las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, de conformidad con el Título Tercero de la Ley Aduanera, y demás disposiciones aplicables, así como presentar las mercancías ante la aduana de que se trate y activar el mecanismo de selección automatizado.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO SEXTO.- Para los efectos del artículo 37 de la Ley Aduanera la introducción de mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial se podrá realizar a través de pedimentos consolidados, excepto tratándose de mercancías que por su introducción al país estén afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para extraer de la Zona Económica Especial mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial en el mismo estado en el que se introdujeron o después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación para ser destinada a otro régimen aduanero, se deberá declarar en el pedimento la descripción y fracción arancelaria que corresponda a las mercancías en el estado en que se encuentren al momento de su extracción, determinar y pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes, así como cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y demás formalidades que, en ese momento sean aplicables al régimen aduanero al que se destinen dichas mercancías.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO OCTAVO.- Para determinar el impuesto general de importación, la base gravable será el valor en aduana de las mercancías de procedencia extranjera sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, prevista en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera; salvo que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana a que se refiere el párrafo anterior será el que rija en las fechas establecidas en el artículo 56, fracción I de la Ley Aduanera.

Cuando las mercancías de procedencia extranjera hayan sido objeto de algún proceso de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, y por lo tanto la base gravable no pueda determinarse con arreglo a los métodos de valoración a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, para los efectos del artículo 78 de dicha Ley, el valor se determinará disminuyendo del valor total de la Zona Económica Especial el valor agregado nacional.

El valor total de la Zona Económica Especial a que se refiere el párrafo anterior, es el precio pagado o por pagar por la mercancía al vendedor en la enajenación que deriva de la mercancía que sea extraída de la Zona. Para tal efecto se estará a los principios previstos en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley Aduanera. Cuando no exista el citado precio, el valor total de la Zona Económica Especial será el que corresponda a los costos y gastos de todos los materiales o insumos y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas, realizadas a las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

Para efectos de este artículo, se entiende por valor agregado nacional los costos y gastos de los materiales o insumos nacionales o nacionalizados y de los procesos de elaboración, transformación, reparación o de otras Actividades Económicas Productivas autorizadas al Inversionista realizadas a las mercancías en la Zona Económica Especial, determinados con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que sea conforme a las normas de información financiera.

Para efectos del pago del impuesto general de importación se podrá optar por aplicar la cuota que corresponda a:

- I. Las mercancías de procedencia extranjera que se extraigan en el mismo estado en el que se introdujeron o a los insumos extranjeros incorporados en las mercancías, que sea aplicable al momento en que se destinaron al régimen aduanero de Zona Económica Especial, o

- II. Las mercancías después de haberse sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que sea aplicable al momento de la extracción de la Zona Económica Especial, excepto cuando se hayan utilizado insumos extranjeros sujetos a cupo.

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO NOVENO.- Los Inversionistas y el Administrador Integral podrán extraer temporalmente de la Zona Económica Especial la maquinaria y equipo destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial para ser sometido a reparación o mantenimiento.

En caso de que la maquinaria y equipo sea enviado a empresas ubicadas en cualquier punto del territorio nacional, se deberá presentar el aviso de traslado correspondiente. La maquinaria y equipo podrá permanecer en las instalaciones de la empresa a la que sea trasladado en territorio nacional por un plazo de seis meses, prorrogables por un plazo igual, previa autorización de la autoridad aduanera.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Las mercancías sujetas al régimen aduanero de Zona Económica Especial podrán ser objeto de toma de muestras, conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Los productos agropecuarios y las materias primas nacionales, obtenidos en la Zona Económica Especial, que por su naturaleza sean confundibles con mercancías o productos de procedencia extranjera, podrán extraerse de la Zona de que se trate para introducirse al resto del territorio nacional, debiendo acreditar que los mismos fueron obtenidos en dichas Zonas, en cuyo caso no estarán sujetos al pago del impuesto general de importación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde al Servicio de Administración Tributaria la vigilancia y el control de la introducción y extracción de las mercancías destinadas al régimen aduanero de Zona Económica Especial, incluso de aquellas nacionales o nacionalizadas cuando se introduzcan en la Zona Económica Especial, así como establecer, en su caso, requisitos adicionales a los que deban sujetarse los Inversionistas y el Administrador Integral para destinar mercancías al régimen aduanero de Zona Económica Especial.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Las mercancías que se encuentren en tránsito en términos de la legislación aduanera o se destinen a un régimen aduanero distinto del de Zona Económica Especial, para cruzar por la Zona a que se refiere este Decreto, deberán hacerlo a través de las rutas fiscales establecidas para tales efectos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Para efectos del artículo 34 de la Ley, en caso de cancelación de la autorización del Inversionista para realizar Actividades Económicas Productivas en la Zona Económica Especial, el Inversionista deberá extraer de la Zona o transferir a otro Inversionista, las mercancías que se hayan destinado al régimen aduanero de Zona Económica Especial, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se le notifique dicha cancelación.

En caso de que se requiera un plazo adicional para cumplir con la obligación prevista en el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la ampliación por un plazo igual.

De no llevar a cabo la extracción o transferencia dentro de los plazos previstos en el presente artículo, se entenderá que las mercancías se encuentran ilegalmente en el país por haber concluido el régimen aduanero de Zona Económica Especial al que fueron destinadas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que, en su caso, se generen en el ámbito de la Federación con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Tercero.- La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para que los planos oficiales a que se refiere el último párrafo del Artículo Cuarto de este Decreto, estén disponibles en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

Dado en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Enrique Miranda Nava.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Función Pública, **Arely Gómez González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, correspondiente al Ramo 20 Desarrollo Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22 fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del ramo 20 Desarrollo Social, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018

CALENDARIO DE GASTO

(Pesos)

Unidad Responsable		CALENDARIO MENSUAL												
		Total	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL		106,645,504,028.00	11,550,535,054.00	17,574,790,907.00	4,930,101,761.00	5,969,523,231.00	4,834,253,273.00	10,488,133,363.00	6,176,063,099.00	13,099,801,390.00	4,871,439,272.00	15,869,696,449.00	8,890,457,095.00	2,390,709,134.00
Sector Central		50,567,667,955.00	4,325,541,252.00	4,057,518,060.00	4,421,809,893.00	3,556,439,214.00	3,851,395,853.00	3,698,554,610.00	4,080,493,975.00	3,638,228,946.00	4,105,091,035.00	5,003,888,555.00	8,081,409,969.00	1,747,296,593.00
100	Secretaría	148,032,638.00	8,023,969.00	9,333,571.00	7,591,093.00	7,620,982.00	8,510,844.00	6,837,961.00	7,160,399.00	13,096,169.00	8,270,899.00	8,336,169.00	31,481,052.00	31,769,530.00
110	Unidad de la Oficina de la Secretaría y Comunicación Social	37,127,137.00	2,573,341.00	2,466,637.00	2,607,878.00	2,517,958.00	2,668,723.00	2,368,949.00	2,664,985.00	2,466,562.00	2,776,781.00	2,545,914.00	3,301,240.00	8,178,169.00
112	Unidad de Coordinación de Delegaciones	29,131,384.00	2,256,243.00	2,301,940.00	2,461,927.00	2,391,759.00	2,320,254.00	1,967,616.00	2,244,948.00	2,092,116.00	2,365,601.00	2,122,261.00	2,552,237.00	4,054,482.00
114	Órgano Interno de Control	30,816,660.00	2,330,772.00	2,232,864.00	2,376,800.00	2,578,643.00	2,516,154.00	2,290,083.00	2,648,029.00	2,298,303.00	2,449,516.00	2,637,377.00	2,864,630.00	3,593,489.00
115	Dirección General de Vinculación Interinstitucional	21,926,393.00	1,736,679.00	1,619,846.00	1,752,936.00	1,774,069.00	1,837,371.00	1,630,638.00	1,887,097.00	1,633,227.00	1,752,592.00	1,763,076.00	2,168,518.00	2,370,344.00
116	Dirección General de Participación Social	3,212,080,275.00	675,333,760.00	721,563,930.00	451,427,239.00	110,854,894.00	73,592,387.00	103,810,230.00	69,361,169.00	70,513,230.00	99,327,239.00	370,914,157.00	277,095,495.00	188,286,545.00
121	Delegación SEDESOL en Aguascalientes	95,817,431.00	5,948,316.00	5,837,977.00	5,963,739.00	6,003,988.00	5,897,906.00	5,738,555.00	7,034,481.00	5,725,825.00	5,825,357.00	5,870,090.00	14,129,314.00	21,841,883.00
122	Delegación SEDESOL en Baja California	55,175,376.00	3,814,837.00	3,755,481.00	3,791,254.00	3,806,252.00	3,841,958.00	3,772,994.00	5,997,234.00	3,824,478.00	3,887,893.00	4,377,179.00	7,282,396.00	7,023,420.00
123	Delegación SEDESOL en Baja California Sur	35,957,440.00	2,494,853.00	2,428,549.00	2,517,832.00	2,512,026.00	2,551,262.00	2,395,707.00	2,713,146.00	2,394,288.00	2,525,803.00	2,584,088.00	5,824,557.00	5,015,329.00
124	Delegación SEDESOL en Campeche	52,384,742.00	4,215,090.00	4,174,823.00	4,270,416.00	4,287,638.00	4,280,493.00	4,056,346.00	4,559,291.00	4,048,477.00	4,156,110.00	4,152,585.00	4,484,321.00	5,699,152.00
125	Delegación SEDESOL en Coahuila	76,257,553.00	6,107,039.00	6,069,705.00	6,119,246.00	6,406,934.00	6,079,438.00	5,948,621.00	6,404,508.00	6,165,595.00	5,999,939.00	5,983,197.00	6,195,020.00	8,778,311.00
126	Delegación SEDESOL en Colima	50,934,511.00	4,099,513.00	4,000,261.00	3,987,838.00	4,169,325.00	4,079,845.00	3,883,780.00	4,796,027.00	3,894,536.00	4,197,291.00	3,975,740.00	4,652,447.00	5,197,908.00
127	Delegación SEDESOL en Chiapas	132,940,678.00	10,627,785.00	10,448,264.00	10,663,404.00	10,637,106.00	11,133,232.00	10,799,908.00	11,427,524.00	10,409,764.00	10,692,768.00	10,646,019.00	11,348,531.00	14,106,373.00
128	Delegación SEDESOL en Chihuahua	97,716,102.00	7,076,341.00	6,994,486.00	7,044,906.00	7,006,064.00	7,260,564.00	7,103,799.00	8,286,405.00	7,054,389.00	7,087,631.00	7,050,068.00	17,828,296.00	7,923,153.00
129	Delegación SEDESOL en el Distrito Federal	193,192,257.00	16,364,933.00	16,027,276.00	16,044,859.00	15,992,840.00	16,017,788.00	15,914,476.00	16,010,233.00	15,913,561.00	15,966,708.00	15,962,734.00	16,121,020.00	16,855,829.00
130	Delegación SEDESOL en Durango	89,785,968.00	6,909,974.00	6,858,476.00	7,066,780.00	6,950,500.00	7,162,071.00	6,865,434.00	9,748,002.00	7,116,417.00	7,212,677.00	6,928,987.00	7,835,531.00	9,131,119.00
131	Delegación SEDESOL en Guanajuato	185,764,271.00	14,435,919.00	14,363,794.00	14,477,407.00	14,505,699.00	14,932,491.00	14,682,519.00	22,698,728.00	14,386,164.00	14,475,781.00	14,493,880.00	15,171,967.00	17,139,922.00

Unidad Responsable		CALENDARIO MENSUAL												
		Total	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
132	Delegación SEDESOL en Guerrero	107,787,841.00	8,504,460.00	8,473,565.00	8,495,985.00	8,471,669.00	8,656,552.00	8,821,738.00	10,702,780.00	8,287,336.00	8,529,933.00	8,329,033.00	8,949,961.00	11,564,829.00
133	Delegación SEDESOL en Hidalgo	93,607,239.00	7,233,422.00	7,192,346.00	7,286,451.00	7,125,384.00	7,192,896.00	7,274,809.00	9,532,942.00	7,192,322.00	8,290,807.00	7,534,490.00	7,556,307.00	10,195,063.00
134	Delegación SEDESOL en Jalisco	202,323,432.00	14,911,657.00	15,057,512.00	15,052,607.00	15,130,348.00	15,019,777.00	15,607,224.00	34,455,655.00	14,881,962.00	15,743,871.00	15,379,564.00	15,255,534.00	15,827,721.00
135	Delegación SEDESOL en México	379,449,943.00	30,706,075.00	30,525,129.00	31,093,587.00	31,170,039.00	30,690,208.00	30,624,624.00	33,677,956.00	30,464,256.00	30,603,928.00	30,529,572.00	37,799,090.00	31,565,479.00
136	Delegación SEDESOL en Michoacán	131,556,501.00	9,847,497.00	9,870,565.00	9,926,708.00	9,841,637.00	10,246,251.00	10,015,674.00	19,285,447.00	9,674,970.00	9,867,990.00	9,787,081.00	10,539,681.00	12,653,000.00
137	Delegación SEDESOL en Morelos	86,487,840.00	6,802,228.00	6,786,058.00	6,860,527.00	6,895,079.00	7,089,814.00	7,124,818.00	8,049,545.00	6,918,227.00	6,934,139.00	6,813,183.00	7,604,155.00	8,610,067.00
138	Delegación SEDESOL en Nayarit	101,240,960.00	7,927,096.00	7,831,238.00	8,152,404.00	7,877,033.00	7,981,895.00	7,741,329.00	10,550,544.00	8,115,556.00	7,872,588.00	8,164,041.00	9,419,071.00	9,608,165.00
139	Delegación SEDESOL en Nuevo León	70,440,901.00	5,200,277.00	5,147,258.00	5,212,677.00	5,200,277.00	5,281,432.00	5,169,480.00	6,121,307.00	5,310,782.00	5,212,677.00	5,200,273.00	11,282,296.00	6,102,165.00
140	Delegación SEDESOL en Oaxaca	115,804,626.00	8,337,204.00	8,451,088.00	8,480,148.00	8,362,912.00	8,553,494.00	9,033,585.00	11,436,110.00	8,492,025.00	9,183,547.00	8,974,363.00	17,086,592.00	9,413,558.00
141	Delegación SEDESOL en Puebla	153,410,482.00	12,029,457.00	11,952,260.00	11,969,131.00	11,825,516.00	11,905,567.00	11,911,192.00	14,002,645.00	11,915,376.00	12,184,256.00	11,992,192.00	18,955,197.00	12,767,693.00
142	Delegación SEDESOL en Querétaro	64,220,167.00	5,003,873.00	4,949,185.00	5,051,312.00	4,983,245.00	5,143,846.00	4,953,172.00	6,108,954.00	4,888,953.00	4,988,477.00	5,202,777.00	5,519,188.00	7,427,185.00
143	Delegación SEDESOL en Quintana Roo	47,318,048.00	3,498,954.00	3,475,894.00	3,565,085.00	3,524,282.00	3,559,754.00	3,495,960.00	7,406,431.00	3,413,905.00	3,490,236.00	3,609,550.00	3,867,575.00	4,410,422.00
144	Delegación SEDESOL en San Luis Potosí	86,249,642.00	6,786,820.00	6,760,884.00	6,803,272.00	6,733,780.00	6,782,654.00	6,632,150.00	7,428,459.00	7,608,215.00	6,677,162.00	6,682,217.00	7,366,151.00	9,987,878.00
145	Delegación SEDESOL en Sinaloa	111,612,477.00	8,099,579.00	8,054,319.00	8,343,678.00	8,052,279.00	8,109,559.00	8,887,756.00	9,671,543.00	8,115,318.00	9,195,741.00	9,628,364.00	16,577,793.00	8,876,548.00
146	Delegación SEDESOL en Sonora	76,522,777.00	5,985,273.00	6,052,295.00	5,855,287.00	5,915,337.00	6,075,623.00	6,029,337.00	10,331,988.00	5,733,393.00	5,852,660.00	5,806,320.00	6,189,562.00	6,695,702.00
147	Delegación SEDESOL en Tabasco	77,135,282.00	6,181,973.00	6,197,243.00	6,250,139.00	6,129,773.00	6,235,219.00	6,197,740.00	6,353,782.00	6,210,478.00	6,116,395.00	6,178,130.00	7,251,637.00	7,832,773.00
148	Delegación SEDESOL en Tamaulipas	105,341,000.00	8,156,688.00	8,099,181.00	8,195,596.00	8,179,476.00	8,256,321.00	8,121,254.00	9,065,789.00	8,106,061.00	8,193,396.00	10,656,573.00	11,032,726.00	9,277,939.00
149	Delegación SEDESOL en Tlaxcala	72,358,750.00	5,723,204.00	5,676,191.00	5,893,400.00	5,726,905.00	5,789,683.00	5,745,322.00	6,717,474.00	5,788,882.00	5,708,046.00	5,681,646.00	6,042,042.00	7,865,955.00
150	Delegación SEDESOL en Veracruz	87,169,151.00	6,560,043.00	6,490,999.00	6,550,003.00	6,691,823.00	6,673,012.00	6,367,539.00	11,893,343.00	6,330,498.00	6,894,812.00	7,072,040.00	7,942,142.00	7,702,897.00
151	Delegación SEDESOL en Yucatán	78,121,047.00	6,539,393.00	6,252,594.00	6,240,126.00	6,190,651.00	6,506,977.00	6,073,653.00	7,723,901.00	6,051,794.00	6,175,376.00	6,116,278.00	6,574,082.00	7,676,222.00
152	Delegación SEDESOL en Zacatecas	89,441,364.00	5,858,538.00	5,827,303.00	5,949,054.00	5,876,858.00	6,006,069.00	5,929,934.00	21,683,631.00	5,872,539.00	5,964,475.00	5,908,867.00	6,536,919.00	8,027,177.00
200	Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano	17,766,333.00	1,291,595.00	1,201,399.00	1,238,085.00	1,343,909.00	1,305,077.00	1,219,476.00	1,336,421.00	1,240,208.00	1,236,299.00	1,325,938.00	1,430,404.00	3,597,522.00
210	Dirección General de Opciones Productivas	448,080,001.00	1,992,567.00	2,834,780.00	199,325,167.00	4,851,779.00	2,282,354.00	6,320,614.00	34,214,799.00	34,059,743.00	38,580,764.00	34,184,814.00	82,390,085.00	7,042,535.00
211	Dirección General de Políticas Sociales	1,427,130,527.00	7,453,508.00	11,514,230.00	53,416,094.00	48,164,283.00	38,365,526.00	105,162,658.00	84,846,388.00	86,361,452.00	145,046,794.00	235,703,029.00	339,218,826.00	271,877,739.00
212	Unidad de Microrregiones	432,017,550.00	1,990,660.00	1,950,895.00	4,859,059.00	38,708,408.00	2,408,556.00	4,749,273.00	108,825,168.00	36,914,655.00	5,880,730.00	107,151,831.00	95,295,221.00	23,283,094.00
213	Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios	40,442,502,851.00	3,287,771,265.00	2,989,349,912.00	3,370,014,325.00	3,005,818,859.00	3,378,722,317.00	3,134,602,860.00	3,338,277,955.00	3,065,649,261.00	3,463,107,172.00	3,904,328,979.00	6,814,310,938.00	690,549,008.00
214	Dirección General de Seguimiento	30,621,545.00	2,489,160.00	2,265,232.00	2,463,808.00	2,515,322.00	2,581,648.00	2,256,631.00	2,655,594.00	2,248,774.00	2,438,255.00	2,470,656.00	3,073,559.00	3,162,906.00
215	Dirección General de Seguro de Vida para Jefas de Familia	72,913,801.00	1,856,599.00	4,038,507.00	9,169,726.00	8,660,756.00	4,373,360.00	8,899,048.00	4,835,176.00	5,036,209.00	8,314,013.00	3,038,541.00	3,180,901.00	11,510,965.00
400	Oficialía Mayor	25,263,819.00	1,655,896.00	2,765,952.00	2,152,794.00	1,812,817.00	1,651,430.00	2,078,585.00	1,890,062.00	1,519,985.00	2,148,830.00	1,810,816.00	1,899,402.00	3,887,250.00
410	Dirección General de Programación y Presupuesto	51,701,640.00	4,519,415.00	3,052,973.00	3,328,813.00	4,188,833.00	3,717,852.00	3,098,173.00	3,824,456.00	3,334,173.00	3,621,755.00	3,583,420.00	4,434,473.00	10,997,304.00
411	Dirección General de Recursos Materiales	181,709,250.00	10,012,316.00	12,706,100.00	14,054,025.00	12,423,737.00	13,859,491.00	10,607,879.00	9,475,984.00	11,344,603.00	13,617,664.00	16,914,203.00	16,471,498.00	40,221,750.00
412	Dirección General de Recursos Humanos	296,558,698.00	12,547,365.00	12,157,892.00	15,006,186.00	17,306,757.00	26,561,288.00	20,876,959.00	23,228,367.00	18,996,190.00	20,565,258.00	19,669,055.00	35,478,072.00	74,165,309.00
413	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	39,318,325.00	12,892,511.00	1,915,586.00	2,058,812.00	4,616,093.00	2,192,115.00	1,923,324.00	2,255,201.00	1,911,324.00	2,073,133.00	2,094,974.00	2,625,300.00	2,759,952.00

Unidad Responsable		CALENDARIO MENSUAL												
		Total	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
414	Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales	22,857,057.00	1,843,206.00	1,669,745.00	1,779,384.00	1,854,106.00	1,884,652.00	1,675,974.00	1,996,424.00	1,709,674.00	1,811,492.00	1,862,101.00	2,197,453.00	2,572,846.00
500	Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia	22,025,357.00	1,554,254.00	1,508,582.00	1,574,855.00	1,850,154.00	2,335,597.00	1,586,759.00	1,920,031.00	1,511,626.00	1,624,677.00	1,575,951.00	1,921,988.00	3,060,883.00
510	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	27,720,709.00	2,187,354.00	2,050,174.00	2,217,824.00	2,197,754.00	2,336,585.00	2,077,174.00	2,368,391.00	2,047,836.00	2,225,295.00	2,192,752.00	2,821,042.00	2,998,528.00
600	Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional	55,637,863.00	8,973,635.00	1,258,319.00	1,609,320.00	3,512,190.00	3,757,742.00	3,525,247.00	3,493,191.00	3,404,174.00	3,606,275.00	3,713,213.00	4,163,821.00	14,620,736.00
610	Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales	17,537,427.00	975,245.00	890,817.00	989,991.00	977,997.00	960,450.00	897,077.00	1,017,383.00	3,425,052.00	937,518.00	1,047,961.00	3,535,807.00	1,882,129.00
611	Dirección General de Análisis y Prospectiva	10,910,887.00	619,186.00	622,194.00	604,677.00	1,084,491.00	860,655.00	642,497.00	1,404,100.00	834,675.00	845,512.00	776,417.00	1,557,488.00	1,058,995.00
612	Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios	22,816,611.00	5,468,038.00	1,223,047.00	1,233,209.00	1,356,038.00	1,459,237.00	1,399,247.00	1,375,500.00	1,317,247.00	1,399,209.00	1,644,035.00	2,126,845.00	2,814,959.00
613	Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales	15,538,724.00	1,191,400.00	1,106,715.00	1,410,513.00	1,237,449.00	1,357,032.00	1,309,724.00	1,309,078.00	1,136,715.00	1,446,598.00	1,194,398.00	1,363,893.00	1,475,209.00
614	Dirección General de Desarrollo Regional	24,398,694.00	2,013,002.00	1,834,022.00	1,910,495.00	2,036,502.00	1,983,505.00	1,829,525.00	2,101,874.00	1,819,421.00	1,912,694.00	2,015,396.00	2,238,680.00	2,703,578.00
	Órganos Administrativos Desconcentrados	49,477,051,201.00	6,393,902,296.00	13,423,470,168.00	370,585,172.00	1,314,631,172.00	887,938,561.00	6,672,318,885.00	987,345,569.00	8,440,131,618.00	510,572,237.00	9,595,760,611.00	414,141,850.00	466,253,062.00
D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	598,569,572.00	8,966,373.00	9,632,608.00	72,802,081.00	208,487,924.00	68,424,992.00	10,592,808.00	126,175,245.00	42,138,313.00	10,496,141.00	10,741,086.00	11,925,807.00	18,186,194.00
G00	Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social	46,899,275,373.00	6,359,675,164.00	13,381,805,202.00	262,471,924.00	561,023,587.00	452,719,501.00	6,494,895,401.00	827,167,764.00	8,365,917,712.00	217,088,754.00	9,249,044,262.00	317,621,626.00	409,844,476.00
L00	Instituto Nacional de la Economía Social	1,979,206,256.00	25,260,759.00	32,032,358.00	35,311,167.00	545,119,661.00	366,794,068.00	166,830,676.00	34,002,560.00	32,075,593.00	282,987,342.00	335,975,263.00	84,594,417.00	38,222,392.00
	Entidades Apoyadas	6,600,784,872.00	831,091,506.00	93,802,679.00	137,706,696.00	1,098,452,845.00	94,918,859.00	117,259,868.00	1,108,223,555.00	1,021,440,826.00	255,776,000.00	1,270,047,283.00	394,905,276.00	177,159,479.00
V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	390,612,696.00	21,060,915.00	27,662,643.00	33,702,616.00	32,607,875.00	29,926,693.00	35,185,533.00	34,894,666.00	33,975,362.00	28,993,696.00	33,265,226.00	37,120,283.00	42,217,188.00
VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	478,709,680.00	9,352,895.00	31,703,690.00	34,945,600.00	31,722,151.00	30,628,707.00	32,213,892.00	37,139,386.00	32,981,329.00	39,675,529.00	58,776,089.00	57,880,631.00	81,689,781.00
VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad	59,264,746.00	3,124,114.00	3,529,245.00	3,884,544.00	4,855,377.00	4,788,002.00	5,410,823.00	5,460,372.00	4,950,372.00	5,570,372.00	5,720,372.00	5,245,955.00	6,725,198.00
VSS	Diconsa, S.A. de C.V.	2,155,379,502.00	310,732,594.00	0.0	0.00	271,455,948.00	0.00	0.00	508,317,228.00	407,011,578.00	134,640,436.00	274,509,000.00	248,712,718.00	0.00
VST	Liconsa, S.A. de C.V.	2,951,113,918.00	465,000,000.00	0.0	0.00	715,000,000.00	0.00	0.00	465,000,000.00	465,000,000.00	0.00	841,113,918.00	0.00	0.00
VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	311,966,360.00	7,517,465.00	10,065,990.00	37,007,202.00	30,208,626.00	19,210,153.00	25,315,621.00	29,364,036.00	45,773,398.00	24,259,296.00	36,778,753.00	24,055,662.00	22,410,158.00
VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	253,737,970.00	14,303,523.00	20,841,111.00	28,166,734.00	12,602,868.00	10,365,304.00	19,133,999.00	28,047,867.00	31,748,787.00	22,636,671.00	19,883,925.00	21,890,027.00	24,117,154.00

Dado en la Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- El Oficial Mayor, **Rodrigo Alejandro Nieto Enríquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALENDARIO mensual de presupuesto 2018 Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO 2018 SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (Pesos)

UNIDADES RESPONSABLES		M E S E S												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	TOTAL RAMO	37,580,635,702	1,835,900,383	1,553,639,008	2,958,305,908	4,006,803,894	3,437,666,624	4,329,393,015	6,223,237,535	4,237,294,202	2,938,806,331	2,484,004,922	2,394,250,180	1,181,333,700
100	Secretaría	47,776,884	3,686,979	2,898,994	6,410,938	3,370,090	3,106,302	2,899,633	3,897,508	2,912,607	3,046,993	7,693,392	4,462,825	3,390,623
109	Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales	124,008,725	11,555,860	25,377,682	32,629,442	1,950,774	1,889,818	1,775,134	36,529,307	1,871,228	3,063,874	2,421,412	2,686,066	2,258,128
111	Coordinación General de Comunicación Social	25,432,337	2,221,786	1,759,828	2,831,205	2,175,845	2,048,943	1,811,698	2,288,952	1,872,203	1,932,327	2,199,644	1,995,736	2,294,170
112	Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	33,514,901	3,190,931	2,504,074	2,657,057	2,782,471	2,786,722	2,510,013	3,074,018	2,551,677	2,715,202	2,832,517	2,683,029	3,227,190
113	Órgano Interno de Control	53,906,477	5,368,010	3,949,635	4,255,117	4,569,168	4,579,821	3,915,924	4,809,059	4,207,975	4,244,657	4,718,794	4,214,638	5,073,679
114	Unidad Coordinadora de Delegaciones	29,303,864	2,603,750	2,297,018	2,368,258	2,418,971	2,424,644	2,298,657	2,594,370	2,306,553	2,389,235	2,446,748	2,505,397	2,650,263
115	Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	29,024,762	4,197,954	2,699,681	2,945,139	2,173,245	1,277,089	1,108,567	3,587,873	5,966,190	1,277,552	1,508,461	1,005,432	1,277,579
116	Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia	33,722,107	1,877,792	2,521,010	3,352,504	4,618,120	3,843,678	5,144,725	2,217,652	2,829,792	1,821,710	1,844,978	1,753,914	1,896,232
119	Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional	11,122,036	1,026,915	858,641	881,074	939,401	905,011	860,280	967,775	866,221	900,096	965,222	919,979	1,031,421
121	Delegación Federal en Aguascalientes	13,535,096	1,286,354	1,027,832	1,071,332	1,110,047	1,120,401	1,020,596	1,172,984	1,025,012	1,084,767	1,155,883	1,126,345	1,333,543
122	Delegación Federal en Baja California	21,196,244	2,309,802	1,613,405	1,638,815	1,693,285	1,769,804	1,508,103	1,859,588	1,530,837	1,659,108	1,723,057	1,717,961	2,172,479
123	Delegación Federal en Baja California Sur	17,841,888	1,714,001	1,347,613	1,431,802	1,472,627	1,593,269	1,304,412	1,551,490	1,338,188	1,439,811	1,416,689	1,471,583	1,760,403
124	Delegación Federal en Campeche	20,553,725	2,016,340	1,534,601	1,666,274	1,662,657	1,767,367	1,555,640	1,789,709	1,562,801	1,698,932	1,622,338	1,636,506	2,040,560
125	Delegación Federal en Coahuila	16,690,028	1,532,068	1,340,746	1,377,684	1,414,220	1,436,053	1,255,796	1,403,248	1,257,274	1,350,457	1,318,464	1,316,990	1,687,028
126	Delegación Federal en Colima	14,287,681	1,422,928	1,085,183	1,214,886	1,182,279	1,244,583	1,062,855	1,279,142	1,040,048	1,130,913	1,134,830	1,117,243	1,372,791
127	Delegación Federal en Chiapas	23,449,078	2,285,061	1,772,668	1,846,411	2,027,635	2,059,887	1,673,004	2,142,055	1,714,437	1,811,299	2,003,517	1,816,185	2,296,919
128	Delegación Federal en Chihuahua	19,355,194	1,814,566	1,510,824	1,560,167	1,545,526	1,648,848	1,427,413	1,689,817	1,415,827	1,573,964	1,556,655	1,723,305	1,888,282
130	Delegación Federal en Durango	25,648,480	2,506,661	1,819,148	2,067,523	2,033,627	2,191,732	1,900,527	2,271,194	1,912,097	2,118,047	2,058,013	2,086,584	2,683,327
131	Delegación Federal en Guanajuato	12,833,079	1,114,582	928,839	985,064	1,100,359	1,070,988	938,614	1,145,751	1,015,360	1,036,297	1,108,081	1,056,238	1,332,906
132	Delegación Federal en Guerrero	42,482,619	4,311,203	3,095,639	3,480,996	3,320,490	3,652,638	3,018,577	3,699,110	3,022,855	3,462,888	3,278,503	3,424,602	4,715,118
133	Delegación Federal en Hidalgo	12,095,226	1,231,123	981,319	1,023,276	980,017	1,017,596	888,755	1,038,065	909,221	956,267	986,300	966,421	1,116,866
134	Delegación Federal en Jalisco	25,262,070	2,517,765	1,925,797	2,091,846	2,113,519	2,187,956	1,914,572	2,222,854	1,827,627	1,990,305	1,979,480	2,030,265	2,460,084
135	Delegación Federal en México	24,133,082	2,444,286	1,865,388	2,003,679	1,923,546	2,041,725	1,766,126	2,186,886	1,727,070	1,921,749	1,918,751	1,908,953	2,424,923
136	Delegación Federal en Michoacán	27,816,632	2,751,009	2,177,430	2,194,303	2,238,302	2,381,554	1,996,865	2,407,619	2,076,036	2,206,453	2,257,513	2,236,183	2,893,365
137	Delegación Federal en Morelos	13,461,362	1,316,533	942,436	1,118,631	1,118,641	1,170,728	997,404	1,164,907	989,638	1,080,935	1,092,312	1,098,537	1,370,660
138	Delegación Federal en Nayarit	19,048,314	2,250,596	1,530,160	1,685,719	1,580,255	1,717,462	1,358,956	1,558,482	1,286,523	1,407,261	1,405,254	1,418,692	1,848,954
139	Delegación Federal en Nuevo León	14,415,685	1,405,956	1,048,834	1,127,764	1,357,463	1,179,724	1,042,060	1,238,066	1,072,097	1,146,827	1,179,725	1,159,889	1,457,280
140	Delegación Federal en Oaxaca	22,980,986	2,122,041	1,725,426	1,906,180	2,057,749	1,972,226	1,697,354	2,113,476	1,635,270	1,906,727	1,841,058	1,819,320	2,184,159
141	Delegación Federal en Puebla	15,382,069	1,451,854	1,249,903	1,370,688	1,270,216	1,367,737	1,104,063	1,387,445	1,082,288	1,194,632	1,191,704	1,210,539	1,501,000
142	Delegación Federal en Querétaro	13,955,735	1,298,794	1,077,867	1,170,682	1,169,589	1,203,835	1,058,086	1,250,586	1,055,438	1,116,746	1,152,334	1,060,586	1,341,192
143	Delegación Federal en Quintana Roo	19,237,325	1,777,729	1,485,416	1,571,554	1,607,179	1,651,183	1,480,576	1,717,956	1,455,798	1,544,884	1,532,953	1,606,404	1,805,693
144	Delegación Federal en San Luis Potosí	14,819,245	1,430,486	1,126,289	1,216,750	1,246,787	1,256,844	1,067,781	1,297,149	1,084,137	1,182,359	1,222,021	1,194,159	1,494,483
145	Delegación Federal en Sinaloa	18,462,201	1,877,685	1,430,334	1,603,817	1,505,946	1,582,589	1,387,548	1,623,325	1,376,298	1,473,341	1,416,000	1,386,552	1,798,766
146	Delegación Federal en Sonora	16,266,146	1,587,612	1,272,221	1,323,043	1,334,588	1,327,661	1,211,869	1,464,348	1,217,399	1,315,857	1,368,698	1,285,392	1,557,458
147	Delegación Federal en Tabasco	13,718,222	1,327,281	1,025,991	1,148,516	1,123,618	1,140,939	1,018,074	1,193,827	1,020,546	1,102,688	1,147,688	1,130,303	1,338,751
148	Delegación Federal en Tamaulipas	23,456,021	2,381,249	1,871,406	1,944,753	1,900,823	2,029,091	1,728,390	2,055,963	1,688,333	1,833,035	1,822,190	1,885,813	2,314,975

UNIDADES RESPONSABLES		M E S E S												
		TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
149	Delegación Federal en Tlaxcala	12,653,651	1,134,935	970,765	1,021,125	1,081,732	1,080,414	981,128	1,155,673	980,003	1,011,737	1,017,432	977,112	1,241,595
150	Delegación Federal en Veracruz	33,443,330	3,253,321	2,490,128	2,795,378	2,807,903	2,976,547	2,495,963	2,976,836	2,420,493	2,737,286	2,520,237	2,561,955	3,407,283
151	Delegación Federal en Yucatán	17,644,784	1,788,701	1,393,388	1,492,219	1,431,170	1,468,892	1,288,921	1,524,417	1,296,917	1,414,000	1,410,069	1,392,653	1,743,437
152	Delegación Federal en Zacatecas	13,915,307	1,251,632	1,120,566	1,145,588	1,155,843	1,194,798	1,057,075	1,237,333	1,067,144	1,134,870	1,145,475	1,147,576	1,257,407
400	Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	79,687,892	6,722,933	7,005,889	5,589,513	6,619,678	6,537,056	6,267,425	8,390,675	6,475,780	6,723,959	7,032,883	5,730,975	6,591,126
410	Dirección General de Planeación y Evaluación	16,957,517	1,493,325	1,237,482	1,220,256	1,417,951	1,259,164	1,341,621	1,611,835	1,377,412	1,468,753	1,550,458	1,509,636	1,469,624
411	Dirección General de Estadística e Información Ambiental	72,462,530	1,279,383	4,769,887	4,921,702	5,261,300	5,717,987	6,356,784	7,243,022	7,412,652	8,298,720	6,716,091	5,615,846	8,869,156
413	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	378,414,204	1,326,187	34,382,358	81,765,373	105,083,796	80,531,214	2,630,521	3,158,227	24,243,516	24,267,895	14,075,335	2,943,522	4,006,260
414	Dirección General de Políticas para el Cambio Climático	4,130,173	208,750	261,115	237,044	329,256	440,271	391,455	405,497	358,506	410,712	421,627	462,438	203,502
500	Oficialía Mayor	14,541,513	1,353,593	1,103,100	1,142,345	1,227,819	1,179,365	1,154,384	1,266,916	1,099,735	1,157,723	1,292,022	1,206,429	1,358,082
510	Dirección General de Desarrollo Humano y Organización	265,932,146	15,972,848	14,054,143	17,059,133	17,657,028	17,857,824	17,225,358	19,170,390	29,237,984	21,595,701	26,338,896	21,889,914	47,872,927
511	Dirección General de Programación y Presupuesto	41,197,901	3,985,239	3,010,093	3,245,956	3,397,605	3,519,656	3,112,847	3,683,807	3,052,626	3,294,168	3,429,191	3,324,372	4,142,341
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	283,526,731	37,847,878	25,174,600	38,316,664	26,570,550	27,495,690	25,025,189	25,733,708	23,997,745	24,931,641	18,098,501	4,332,205	6,002,360
513	Dirección General de Informática y Telecomunicaciones	103,850,715	2,010,559	8,463,408	8,563,386	8,650,424	8,641,025	8,465,047	8,764,555	8,479,200	8,590,620	8,684,462	8,610,499	15,927,530
600	Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	25,011,439	1,959,541	1,620,257	1,894,597	1,970,741	1,798,822	1,851,396	2,619,003	1,862,030	1,946,180	3,237,057	2,115,989	2,135,826
610	Dirección General de Industria	10,120,290	831,849	652,670	677,411	729,021	747,207	815,723	950,398	1,129,038	1,019,932	990,891	721,809	854,341
611	Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	16,677,182	1,520,508	1,213,463	1,608,543	1,338,553	1,418,545	1,196,655	1,515,165	1,196,289	1,474,709	1,356,069	1,294,591	1,544,092
612	Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico	12,141,340	1,000,888	815,859	855,903	1,011,745	961,337	822,098	960,318	1,177,603	872,908	1,402,405	1,237,725	1,022,551
614	Dirección General de Energía y Actividades Extractivas	18,652,865	512,102	409,674	454,301	733,068	1,210,111	1,642,313	2,594,250	2,546,798	2,608,105	2,998,036	1,241,995	1,702,112
700	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	60,852,325	2,037,493	2,152,124	6,399,450	5,786,530	4,946,350	4,763,203	5,137,659	5,368,936	5,373,612	5,539,459	4,939,049	8,408,460
710	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	78,043,790	3,511,602	2,542,291	2,817,069	3,732,838	9,397,806	12,010,210	11,453,699	9,896,625	7,444,387	6,411,085	5,219,546	3,606,632
711	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	43,714,134	4,104,896	3,208,286	3,298,727	3,728,443	3,422,652	3,499,925	3,975,049	3,554,348	3,532,731	4,057,968	3,259,844	4,071,265
712	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	50,085,398	4,617,687	3,469,182	3,771,606	3,719,263	4,120,589	3,469,421	4,666,404	3,518,298	3,987,175	4,815,907	4,518,811	5,411,055
713	Dirección General de Vida Silvestre	342,396,085	3,797,745	3,024,578	6,596,678	4,382,589	14,630,746	4,574,717	201,087,713	3,120,621	10,632,487	7,013,911	78,926,731	4,607,569
714	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	63,580,180	3,277,194	2,365,699	2,955,207	3,323,566	5,022,547	5,756,925	8,398,281	8,051,174	8,963,143	8,050,112	3,092,671	4,323,661
715	Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	35,489,533	2,056,237	1,538,188	1,664,310	2,280,321	6,758,099	3,506,048	2,339,121	4,215,144	2,193,844	2,798,360	4,005,125	2,134,736
B00	Comisión Nacional del Agua	27,369,848,151	1,285,532,895	892,713,218	1,750,951,490	2,536,119,019	2,401,071,454	3,694,914,172	5,166,619,653	3,531,148,992	2,179,299,569	1,804,652,612	1,512,600,000	614,225,077
E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	989,004,267	106,225,331	78,527,511	87,720,230	77,381,030	89,478,333	74,934,701	97,141,120	74,228,973	83,464,961	74,125,594	84,380,110	61,396,373
F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	1,132,019,666	75,748,261	87,070,706	127,447,946	106,221,616	103,620,483	61,331,875	109,758,432	118,435,986	135,080,824	85,758,198	70,271,578	51,273,761
G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente)	614,707,903	29,737,191	31,418,736	40,977,581	44,161,412	42,429,742	39,360,049	49,362,491	57,584,762	48,782,907	46,661,648	90,245,355	93,986,029
RHQ	Comisión Nacional Forestal	3,991,393,228	108,575,154	222,181,090	614,791,177	921,424,616	479,779,672	236,735,148	323,496,194	194,941,642	232,533,020	221,472,688	343,804,573	91,658,254
RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	256,923,043	23,399,134	14,393,722	17,906,775	19,090,510	20,001,058	18,273,047	20,611,376	17,906,977	18,090,061	17,077,159	34,248,493	35,924,731
RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	221,420,963	10,609,849	14,205,554	15,828,336	18,887,883	19,304,720	21,433,024	18,336,762	22,187,352	21,329,796	23,331,905	22,302,487	13,663,295

Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Programación y Presupuesto, **José Ramón Cárdeno Ortiz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se informa sobre la publicación de los formatos del trámite para la autorización de comercio exterior de fuentes de radiación ionizante de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LOS FORMATOS DEL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.

CONSIDERANDO

Que con la entrada en vigor del DECRETO por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, en su artículo séptimo fracción III obliga a las dependencias del Estado para adecuar sus canales de atención para llevar a cabo los trámites en forma estandarizada y homologada, y tomando en cuenta los artículos 192 y 195 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988, y los artículos 4 y 12 del ACUERDO que establece la clasificación, y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del 2012, el Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LOS FORMATOS DEL TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

Disposición: Formatos del trámite para la autorización de comercio exterior de fuentes de radiación ionizante.

Emisor: Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Fecha de emisión: 27 de abril de 2017.

Lugar de publicación: Página de internet de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias <http://www.gob.mx/cnsns>

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- El Director General, **Juan Guillermo Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-001-SCFI-1993).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SCFI-2017, APARATOS ELECTRÓNICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-001-SCFI-1993).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SCFI-2017, Aparatos electrónicos - Requisitos de seguridad y métodos de prueba (Cancelará a la NOM-001-SCFI-1993)", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 61 00, extensiones 43219 y 43235, o bien a los correos electrónicos claudia.sama@economia.gob.mx y consultapublica@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20170718100443165.

Ciudad México, a 4 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**PROY-NOM-001-SCFI-2017, APARATOS ELECTRÓNICOS-REQUISITOS
DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-001-SCFI-1993)**

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ABB MÉXICO, S.A. DE C.V.
- AMPLIEQUIPOS S.A. DE C.V.
- APPROVET S.A. DE C.V.
- BTICINO DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (CANIETI)
- CÁMARA NACIONAL DE MANUFACTURAS ELÉCTRICAS (CANAME)
- CANON MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
- CEFIME S.A. DE C.V.
- CERTIFICACIONES MHR DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- DELL MÉXICO S.A. DE C.V.
- ELECTRÓNICA STEREN, S.A. DE C.V.
- FACTUAL SERVICES, S.C.
- IBM DE MÉXICO S.A.
- INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.
- INTERTEK TESTING SERVICIOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- ISATEL, S.A. DE C.V.
- LABORATORIO ATC MÉXICO, S.A. DE C.V.
- LABORATORIOS RADSON S.A. DE C.V.
- LABOTEC DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- LEVITON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- LG Electronics México, S.A. de C.V.
- MABE S.A. DE C.V.
- Netzwerke S.A. de C.V.
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.
- PANASONIC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Dirección General de Normas
- Servicios de Análisis Técnicos, S.A. de C.V. (SEATSA)
- SONY DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- TECNOLOGÍA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.
- TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.

- UL DE MÉXICO

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción

- 1 Objetivo y campo de aplicación
- 2 Referencias normativas
- 3 Definiciones
- 4 Generalidades para las pruebas
- 5 Requisitos particulares
- 6 Procedimiento de la evaluación de la conformidad
- 8 Concordancia con normas internacionales

Apéndice A

Apéndice B

Apéndice C

Apéndice D

Apéndice E

Apéndice F

Apéndice G

Apéndice H

Apéndice I

Apéndice J

9 BIBLIOGRAFÍA

TRANSITORIOS

Introducción

La estructura del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana responde a las necesidades en el cumplimiento de los requisitos de seguridad para los equipos electrónicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana contiene en el capítulo 5, los requisitos particulares que deben cumplir los equipos electrónicos y/o sistemas.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características y requisitos de seguridad que deben cumplir los equipos electrónicos, que se importen, comercialicen, se distribuyan o arrienden, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los equipos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan a la finalidad a que estén destinados, conforme a lo siguientes:

- a) Protección contra choque eléctrico;
- b) Protección contra peligros mecánicos;
- c) Protección contra radiación óptica;
- d) Protección contra fuego;
- e) Protección contra efectos térmicos, y

f) Protección contra efectos biológicos y químicos.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, especifica los requisitos previstos para reducir los riesgos de fuego, choque eléctrico o lesiones para el operador y el personal no profesional que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se establezca específicamente, para personal de mantenimiento.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana pretende reducir aquellos riesgos referentes al equipo instalado, tanto si consiste en un sistema de unidades interconectadas, como si se tratara de unidades independientes, con el equipo supeditado a la instalación, el funcionamiento y el mantenimiento según la prescripción del fabricante.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no incluye requisitos sobre el desempeño, la aptitud a la función o características de funcionamiento del equipo electrónico.

1.2 Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a equipos electrónicos y sus accesorios que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, con tensiones monofásicas de alimentación hasta 277 V c.a. a 60 Hz y/o tensiones trifásicas hasta 480 V c.a. entre líneas a 60 Hz; así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación hasta 500 V c.c.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

Los requisitos y métodos de prueba de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a los equipos electrónicos y/o sistemas contenidos en el capítulo 5 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y a los siguientes equipos electrónicos y/o sistemas que utilizan para su alimentación tanto la energía eléctrica de las redes públicas como otras fuentes de energía como pilas, baterías o acumuladores:

- Radio receptores de una o más bandas de frecuencias comerciales y una o más modalidades de modulación de la portadora.
- Pantallas de televisión de cualquier tecnología.
- Proyector de video, excepto los que se encuentran catalogados como equipo de tecnologías de la información (ver NOM-019-SCFI-1998).
- Amplificadores de sonido y/o visión.
- Reproductores y/o grabadores de sonido e imagen de cualquier tecnología (acetato, cinta magnética, discos digitales, memorias digitales, etc. Tales como cámaras fotográficas, equipos de dictado, grabadoras de voz, equipos modulares, teatros en casa, barras de sonido, etc.).
- Cajas acústicas con amplificador integrado.
- Controles remotos.
- Convertidores y amplificadores de señales de antena.
- Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento.
- Fuentes separadas para la alimentación de aparatos y sustitución de pilas y baterías, sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) y cargadores de pilas y baterías.
- Instrumentos musicales electrónicos.
- Accesorios electrónicos tales como generadores de ritmos, generadores de tonos (como equipo individual), sintetizadores, musicales y todo lo que se use con instrumentos electrónicos y no electrónicos.
- Videojuegos y aparatos generadores de videojuegos que se acoplan a T.V. o monitores.
- Juguetes electrónicos.
- Equipo electromédico y equipo electrónico profesional (cámaras fotográficas, cámaras de video).
- Bocinas, altavoces y bafles activos y pasivos.

- Sistemas de alarmas y videovigilancia.
- Sistemas de comunicación tales como walkie talkies y similares, aun si se consideran como juguetes.
- Sistemas de iluminación para discotecas tales como luces estroboscópicas, LEDs y láser.
- Equipo de medición de un solo propósito o multi-propósito, tales como voltímetros, multímetros, osciloscopios, etc.
- Cajeros automáticos y cajas registradoras.
- Equipamiento educativo de audio y/o vídeo.
- Cámaras de vídeo.
- Rocolas.
- Posicionadores de antenas.
- Equipo de banda civil (ciudadana).
- Equipo para imagenología.
- Equipo electrónico de efecto de luz (tales como luces estroboscópicas, rítmicas).
- Equipo de intercomunicación que utiliza la red de baja tensión como medio de transmisión.
- Receptores de televisión por cable.
- Equipo multimedia.
- Flash electrónico.
- Máquinas de entretenimiento y de servicio personal.
- Hornos de microondas

La lista anterior es enunciativa mas no limitativa por lo que pueden estar incluidos nuevos productos electrónicos fruto de nuevas tecnologías de la electrónica.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica también a fuentes de alimentación externa, que se utilizan en conjunto con los equipos electrónicos contemplados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las cuales se comercialicen, distribuyan o suministren, ya sea de forma individual o como parte de un producto de uso final en un mismo embalaje, y a fuentes de alimentación externa que se comercializan de forma individual para equipos de tecnologías de la información contemplados en el campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998, en ambos casos para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 V y en alimentaciones de corriente alterna hasta 1 000 V a 60 Hz.

1.3 Exclusiones

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

- Los sistemas de alimentación que no son parte integral del equipo, tales como motogeneradores;
- El cableado de la instalación eléctrica de los edificios;
- Los dispositivos que no requieren alimentación eléctrica;
- Equipos destinados a funcionar en ambientes especiales (por ejemplo: temperaturas extremas, exceso de polvo, humedad o vibración, gases inflamables y atmósferas corrosivas o explosivas);
- Equipos destinados a utilizarse o instalarse a bordo de barcos o aviones;
- Los equipos en el alcance de la NOM-019-SCFI-1998 y de la NOM-016-SCFI-2001, o las que las sustituyan;
- A las fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios y las que rebasen los límites establecidos en el objetivo y campo de aplicación;
- Fuentes de poder o alimentación internas;
- Fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.

Están excluidos del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana todos aquellos equipos electrónicos que tengan que cumplir con una Norma Oficial Mexicana específica.

2. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se requiere consultar las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

- NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2002.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, publicada el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1998.
- NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2013.
- NMX-I-60950-1-NYCE-2015, Equipos de tecnologías de la información-Seguridad-Requisitos generales, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.
- NMX-I-60065-NYCE-2015, Equipo electrónico-Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos-Requisitos de seguridad, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016.
- NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015, Electrónica-Equipo electrónico-Requisitos particulares para máquinas de entretenimiento y de servicio personal, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016.
- NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, Equipo electrónico-Hornos de microondas-Requisitos de seguridad, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016.
- NMX-I-163-NYCE-2016, Equipo electrónico-Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (S.E.E.I.)-Requisitos generales, desempeño y de seguridad, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2016.
- NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos, declaratoria de Vigencia publicada el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2007.

3. Definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican las siguientes definiciones y aquellas contenidas en las Normas Mexicanas referidas en los incisos 5.1 a 5.6:

3.1 Daño

Lesión física o afectación a la salud de las personas, deterioro de los bienes o propiedades o del medio ambiente.

3.2 Equipos de segunda línea

Equipos electrónicos nuevos con algún defecto de fabricación, o que han sufrido un deterioro durante o posterior a su exhibición o aquel que su envase se dañó como resultado de maniobras y que en ninguno de los casos afecta su funcionamiento y que se comercializan, sin que se les realicen reparaciones o reacondicionamientos.

3.3 Equipos discontinuados

Aquellos equipos electrónicos nuevos que el fabricante ya no produce en su línea actual por lo que el suministro de partes y refacciones no pueden garantizarse o solamente pueden garantizarse durante un periodo determinado.

3.4 Equipo electrónico

Es aquél cuya función principal se lleva a cabo por el uso de componentes a través de la conducción de electrones o iones en movimiento en semiconductores, en un vacío o en un gas.

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe entenderse de igual manera equipo electrónico que aparato y producto.

NOTA 1: El equipo electrónico contiene componentes para el procesamiento de datos y/o componentes electrónicos de potencia de acuerdo con su función principal. Puede contener equipos o componentes no electrónicos.

NOTA 2: Esto incluye subensambles y equipo electrónico tales como tabletas de circuitos impresos, conectores, gabinetes.

3.5 Equipos reacondicionados

Aquellos equipos electrónicos no nuevos, que se someten a un proceso de reparación, sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas o componentes usados o nuevas y al final del proceso pueden lucir con apariencia de un equipo nuevo.

3.6 Equipos reconstruidos

Equipos electrónicos nuevos que se han vuelto a construir sustituyéndoles las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas

3.7 Equipos usados o de segunda mano

Aquellos equipos electrónicos que ya han sido usados y son puestos a la venta del público en general sin reconstruir ni reacondicionar.

3.8 Fuente de Alimentación Externa (FAE)

Es un aparato electrónico capaz de suministrar y controlar corriente, voltaje, o potencia dentro de sus límites de diseño; que cumple con las condiciones siguientes:

- a)** ha sido diseñada para convertir la tensión de corriente alterna de la línea de suministro a una de menor nivel y en corriente continua;
- b)** es capaz de convertir una sola tensión (voltaje) de corriente continua a la vez;
- c)** es un producto que es comercializado (o suministrado) por separado o como parte de un conjunto previsto para ser utilizado con un producto de uso final (laptop, celular, sistema de alarma, etc.) independiente, el cual constituye su carga primaria;
- d)** alojada en una envoltura físicamente separada del producto de uso final;
- e)** es conectado al producto de uso final por medio de una conexión eléctrica a través de un cable, cordón para alimentación u otro tipo de alambreado similar y usualmente utilizando un sistema mecánico de acoplamiento eléctrico del tipo macho/hembra;
- f)** no contiene ningún tipo de batería o paquete de baterías físicamente unido (incluyendo a las que pudiesen ser removibles) a la fuente de alimentación;
- g)** no tiene interconstruido ningún tipo de interruptor para seleccionar el tipo (o química) de batería y un indicador luminoso o medidor que muestre el estado de batería (un producto que tiene integrado un interruptor selector para tipo de batería y un medidor que muestre el estado de la carga, está exento del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana); y

h) es capaz de suministrar una potencia de salida menor o igual a 250 watts.

NOTA: El concepto "físicamente separado" se refiere a las envolventes cajas o gabinetes de los productos mismos y no a la forma en la que son empacados para su venta o distribución.

3.9 Grado de protección

Nivel de protección proporcionado por un envoltorio contra el acceso a partes peligrosas, contra el ingreso de objetos extraños sólidos y/o contra el ingreso de agua y que se verifica por métodos de prueba normalizados.

3.10 Peligro

Fuente potencial de daño.

3.11 Personal de mantenimiento (personal de servicio)

Personal que tiene contacto con el equipo electrónico dentro del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana porque interactúa con él al momento de instalarlo o cuando realiza mantenimiento correctivo o preventivo.

3.12 Riesgo

Combinación de la probabilidad de ocurrencia de daño y la severidad de ese daño.

3.13 Seguridad

Libre de riesgo no aceptable

3.14 Sistema

Conjunto de elementos interrelacionados e interactuantes entre sí.

3.15 Sistemas de energía ininterrumpida

Conjunto de dispositivos electrónicos, electromagnéticos y batería que constituyen en un sistema de energía capaz de asegurar la permanencia de la alimentación a la carga en caso de falla a la red, por un tiempo predeterminado.

3.16 Usuario

Toda persona que no es parte del personal de mantenimiento.

3.17 Equipo bajo prueba (EBP)

Equipo electrónico que está siendo sometido a las pruebas de seguridad que requiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

4. Generalidades para las pruebas

4.1 Condiciones generales para las pruebas e informe de pruebas

A menos que se especifique lo contrario, para la realización de las pruebas de los equipos electrónicos y/o sistemas en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se debe observar lo siguiente:

4.1.1 Tensión de alimentación de prueba

La tensión de alimentación para las pruebas debe ser 127 V c.a. $\pm 1\%$ monofásico o 220 V c.a. $\pm 1\%$ trifásico.

Si el equipo electrónico está previsto solamente para su conexión a una fuente equivalente a una red en corriente alterna, tal como un motogenerador, una fuente de alimentación ininterrumpida, o a una fuente diferente a la red de alimentación. De cualquier forma, se debe utilizar la tensión de alimentación para las pruebas descritas arriba.

Si el equipo electrónico está previsto para su conexión a la red de alimentación en corriente continua, las tolerancias deben estar comprendidas entre el +20 % y el -15 % a menos que el fabricante declare otra cosa.

Cuando se prueba un equipo electrónico diseñado para su alimentación únicamente en corriente continua se debe tener en cuenta la posible influencia de la polaridad. Y utilizar el mismo tipo y número de baterías especificadas por el fabricante.

4.1.2 Frecuencia de alimentación de prueba

La frecuencia de alimentación para las pruebas debe ser $60 \text{ Hz} \pm 1 \text{ Hz}$.

4.1.3 Instrumentos de medición

Los instrumentos de medición deben tener un ancho de banda adecuado para proporcionar lecturas precisas, teniendo en cuenta todos los componentes (corriente continua, frecuencia de la red de alimentación en corriente alterna, alta frecuencia y contenido de armónicos) de los parámetros a medir. Si se mide el valor eficaz (r.c.m.) se debe tener cuidado de que los instrumentos de medición den los valores eficaces reales tanto de formas de onda sinusoidales como no sinusoidales.

4.1.3.1 Fuente de alimentación de tensión

La fuente de alimentación de tensión de prueba debe ser capaz de entregar al menos una magnitud 10 veces superior a la potencia de placa del EBP.

La distorsión armónica total de la fuente de tensión no debe exceder el 2 % (hasta la 13.^a armónica).

El valor pico de la tensión eléctrica de alimentación en c. a. aplicada al EBP, debe mantenerse dentro de 1.34 a 1.49 veces del valor r.c.m.

La tensión eléctrica de alimentación en c. a. (r.c.m.) aplicada al EBP, debe tener una regulación de $\pm 0.2\%$, bajo carga.

4.1.4 Productos operados con otras fuentes de energía

Los productos operados por otras fuentes de energía tales como pilas, baterías, acumuladores, autogeneración y fuentes alternativas de alimentación, se deben probar a la tensión nominal del producto.

4.1.5 Informe de pruebas

Los resultados de las mediciones, pruebas y de las inspecciones que realice el personal del laboratorio de pruebas, contenidas en este capítulo deben quedar plasmados en el informe de pruebas.

4.2 Condiciones generales del recinto de pruebas

A menos que se especifique otra condición, las pruebas se llevan a cabo, bajo las siguientes condiciones ambientales normalizadas. Temperatura ambiente: de 15°C a 35°C . Humedad relativa ambiente: de 45% a 75%. Presión atmosférica ambiente: de 733 mbar a 1 060 mbar (550 mm Hg-800 mm Hg). Cuando los equipos electrónicos requieran cumplir con lo establecido en el Apéndice T de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, los recintos de prueba también deben cumplir con lo que concierna en dicho apéndice.

5. Requisitos particulares

5.1 Equipo de audio y video

5.1.1 Generalidades

Los equipos electrónicos y/o sistemas en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben diseñarse y construirse para cumplir con los siguientes incisos de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.2 Condiciones generales de prueba

Para la realización de las pruebas de los equipos electrónicos y/o sistemas en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se debe observar lo establecido en el capítulo 5 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, con excepción del inciso 5.1.1.

5.1.3 Marcado e instrucciones

Los marcados deben ser permanentes, comprensibles y fácilmente legibles sobre el aparato cuando esté preparado para el uso. La información debe situarse preferentemente en el exterior del aparato, a excepción de la base. Sin embargo, está permitido tenerlo de manera electrónica (software o programación) del producto o en una zona que sea fácilmente accesible a mano, por ejemplo, debajo de una tapa, o en el exterior de la base para un aparato portátil o un aparato con una masa que no supere los 7 kg, siempre que la localización del marcado quede reflejada en las instrucciones de uso.

El cumplimiento para el marcado físico se verifica por inspección y frotando el marcado a mano durante 15 s con un trozo de paño empapado en agua. Después de esto el marcado debe ser legible.

Los textos del marcado del producto deben estar en idioma español o en su defecto en inglés, salvo los textos de seguridad, los cuales deben ser en español, y las unidades de medida deben cumplir con la NOM-008-SCFI-2002.

Los símbolos gráficos también deben ser los indicados en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El cumplimiento se verifica por inspección.

5.1.3.1 Identificación y valores nominales de alimentación.

El aparato debe marcarse con las siguientes indicaciones:

- a) El nombre del fabricante o del vendedor responsable o la marca de fábrica o la marca de identificación;
- b) Número del modelo o referencia de tipo;

- c) El símbolo para la clase II, si es aplicable: ;

- d) Naturaleza de la alimentación:

- Para aparatos previstos sólo para corriente alterna con el símbolo:  o c.a. o ca
- Para aparatos previstos sólo para corriente continua con el símbolo:  o c.c. o cc
- Para aparatos previstos para corriente continua o corriente alterna con el símbolo:  o ca-cc o c.a.- c.c. o sus símbolos correspondientes.
- Para sistemas trifásicos, se hace referencia a la Norma Mexicana NMX-J-606-ANCE-2008.

- e) La tensión nominal de alimentación o intervalo de tensiones nominales de alimentación que pueden aplicarse sin accionar un dispositivo regulador de tensiones.

Los aparatos que puedan ajustarse a diferentes tensiones nominales de alimentación o intervalos de tensiones nominales de alimentación, deben fabricarse de modo que la indicación de la tensión o intervalo de tensiones para la que está ajustado el aparato sea discernible sobre éste cuando esté preparado para su uso.

Debe usarse un trazo oblicuo para indicar la selección de tensiones por el usuario, por ejemplo "127/220 V", y debe usarse un guión para un intervalo de tensiones, por ejemplo "127-220 V";

- f) La frecuencia nominal de la red eléctrica (o intervalo de frecuencias) en Hertz, si la seguridad depende del uso de una frecuencia correcta de red eléctrica;
- g) La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida por el aparato que puede alimentarse por un equipo de alimentación para uso general.

El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10 %;

- h) La corriente nominal consumida o la potencia nominal consumida para aparatos destinados a conectarse a una red eléctrica de corriente alterna.

El consumo medido a la tensión nominal de alimentación no debe sobrepasar el valor marcado en más de un 10 %.

5.1.3.2 Terminales de conexión

Las terminales de conexión deben marcarse de la forma siguiente:

- a) El terminal de conexión destinado para la conexión del conductor de tierra de protección asociado

con el cableado de alimentación: 

Este símbolo no debe usarse para otras terminales de conexión de puesta a tierra.

- b) Las terminales de conexión que sean activos peligrosos en condiciones normales de funcionamiento, a excepción de las terminales de conexión para la alimentación a la red eléctrica: 

- c) A menos que las terminales de conexión estén marcadas con las referencias del tipo de aparato que se permite conectar, las terminales de conexión de salida previstas para el suministro de otros aparatos, excepto alimentación principal debe estar marcado con:

- La tensión de salida nominal, y
- La corriente máxima de salida o potencia, si con la carga más desfavorable, la temperatura se eleva más de lo permitido en la tabla 1 para las condiciones normales de funcionamiento.

Las tomas de corriente que suministren potencia de la red eléctrica a otros aparatos deben marcarse con la potencia y la corriente que pueden suministrar.

Si hay solamente una terminal de conexión provisto para alimentar a otros aparatos, el marcado puede ponerse sobre el aparato en cualquier lugar, teniendo en cuenta los primeros párrafos de este capítulo.

El cumplimiento se verifica por inspección.

Tabla 1-Calentamientos permitidos en las partes del aparato

Partes del aparato	Condiciones normales de funcionamiento ° K	Condiciones de falla ° K
a) Partes ACCESIBLES		
Botones, asas, etc.:	30	65
- Metálicos	50	65
- No metálicos ^c		
Gabinets:	40	65
- Metálicos ^b	60	65
- No metálicos ^{b + c}		
b) Partes que proporcionan un aislamiento eléctrico^d		
Cordones de alimentación y cableado aislado con:		
- Policloruro de vinilo o goma sintética:	60	100
- No sometidos a esfuerzo mecánico	45	100
- Sometidos a esfuerzo mecánico	45	100
- Goma natural		
Otros aislamientos de:	f)	f)
- Materiales termoplásticos ^e	55	70
- Papel no impregnado	60	80
- Cartón no impregnado	70	90
- Algodón, seda, papel y tejido, impregnados		
- Laminados de celulosa o textiles, unidos con:	85	110
- Fenol-formaldehído, melamino-formaldehído, fenol-furfural o poliéster	120	150
- Epóxido		
- Moldeados de:		
- Fenol-formaldehído o fenol-furfural, melamina y compuestos melamino-fenólicos con	100	130
- Rellenos de celulosa	110	150
- Rellenos minerales	95	150
- Poliéster termoendurecible con rellenos minerales	95	150
- Alquido con rellenos minerales		
- Materiales compuestos de	95	150
- Poliéster reforzado con fibra de vidrio	100	150
- Epóxido reforzado con fibra de vidrio	145	190
- Goma de silicona		
c) Partes que actúan como soporte o barrera mecánica incluyendo las partes interiores de los gabinetes^d		
Madera y MATERIALES A BASE DE MADERA	60	90
Materiales termoplásticos ^e	f)	f)
Otros materiales	d)	d)
d) Devanados^{d + g}		
- Aislados con:		
- Seda, algodón, etc. no impregnados	55	75
- Seda, algodón, etc. impregnados	70	100
- Materiales óleoresinosos	70	135
- Resinas de polivinilo-formaldehído o poliuretano	85	150
	120	155

- Resinas de poliéster - resinas de poliesterimidadas	145	180
e) <i>Otras partes</i> Estos calentamientos se aplican a las partes no incluidas en los incisos a), b), c) y d): Partes de madera y MATERIAL A BASE DE MADERA Baterías de litio Resistencias y partes de metal, vidrio, cerámica, etc. Todas las demás partes	60 40 ^h Sin límite 200	140 50 ⁱ Sin límite 300

Para las condiciones véase la página siguiente.

Tabla 1 (Continuación)

Condiciones aplicables a la tabla 1:

^a Para climas tropicales, se requieren calentamientos permisibles inferiores en 10 K a los especificados en esta tabla.

Los valores de los calentamientos se basan en una temperatura ambiente máxima de 35 °C para los climas templados y de 45 °C para los climas tropicales.

Donde las temperaturas estén termostáticamente limitadas por el PROTECTOR TÉRMICO con restablecimiento automático o por el TERMISTOR PTC, la temperatura medida en la parte no debe exceder de 35 °C más el calentamiento permitido de la tabla 1.

^b En las partes en las que no sea probable que se toquen durante el servicio normal, se admiten calentamientos de hasta 65 K bajo condiciones normales de funcionamiento. La prueba de la caja de madera del inciso 4.1.4 de la NMX-I-60065-NYCE-2015 no se debe utilizar cuando se evalúe el acceso a partes que sea probable que se toquen. Las siguientes partes se considera que no es probable que se toquen:

- Paneles traseros e inferiores, excepto aquellos que incorporan interruptores o controles utilizados durante el servicio normal,
- Disipadores térmicos externos y partes metálicas que estén directamente cubriendo los disipadores térmicos externos, excepto aquellos en superficie que incorporan interruptores o controles utilizados durante el servicio normal,
- Partes de la superficie superior que estén a más de 30 mm por debajo del plano general de la superficie superior.

Para partes exteriores metálicas que están cubiertas con materiales plásticos de espesor superior a 0.3 mm, se permite el calentamiento correspondiente al calentamiento permisible para el material aislante.

^c Si estos calentamientos son superiores a los permitidos por la clase de material aislante correspondiente, la naturaleza del aislante es el factor determinante.

^d Para el propósito de esta Norma Mexicana, los calentamientos permisibles se basan en la experiencia en servicio referente a la estabilidad térmica de los materiales. Los materiales mencionados son ejemplos. Para los materiales para los que se declaran límites de temperatura más elevados y para los materiales diferentes a los aquí enumerados, las temperaturas máximas no deben sobrepasar aquellas reconocidas como satisfactorias, por ejemplo de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-J-640-ANCE-2010.

^e Las gomas naturales y sintéticas no se consideran como materiales termoplásticos.

^f Debido a la gran variedad de aislantes termoplásticos, no es posible especificar un calentamiento permisible genérico. Para determinar la temperatura de reblandecimiento de un material termoplástico específico. Se debe utilizar la prueba descrita en el inciso 1), si el material no es conocido o si la temperatura real sobrepasa la temperatura de reblandecimiento.

- 1) La temperatura de reblandecimiento del material se determina sobre una muestra separada, con un calentamiento de 50 °C/h y con las siguientes modificaciones:
 - La profundidad de penetración es de 0.1 mm;
 - La carga total de 10 N se aplica antes de que la aguja indicadora se ajuste a cero, o de que se anote la lectura inicial.
- 2) Las temperaturas límite a tener en cuenta para la determinación de los calentamientos son:
 - Bajo condiciones normales de funcionamiento, una temperatura inferior en 10 K a la temperatura de reblandecimiento;
 - Bajo condiciones de falla, la temperatura de reblandecimiento.

Si la temperatura de reblandecimiento es superior a 120 °C, la condición c) se debe tener en cuenta.

^g En los transformadores de alimentación conmutada el calentamiento se debe medir con un termopar situado lo más cerca posible del devanado. El calentamiento permitido debe ser de 10 K menor que el valor dado en la tabla 1.

^h Las baterías de litio deben cumplir el incremento de temperatura permitido, a menos que dichas baterías cumplan con sus pruebas aplicables.

ⁱ Las baterías de litio deben cumplir el incremento de temperatura permitido, a menos que dichas baterías cumplan con las pruebas eléctricas aplicables.

5.1.3.3 Marca de precaución

Las siguientes marcas se incluyen, según proceda:

- a) Donde una rejilla del altavoz se desmonte desde el exterior por el uso de una herramienta, moneda u otro objeto, y se relaciona como cubierta de protección (ver 10.2 de la NMX-I-60065-NYCE-2015), la marca siguiente o su equivalente, debe ser visible en el gabinete después de retirar la rejilla:

PRECAUCIÓN

Para evitar riesgo de descarga eléctrica, no conecte a la alimentación eléctrica mientras se quita la rejilla.



- b) Alternativamente, el símbolo debe ser visible después de retirar la rejilla y el texto precaución anterior o su equivalente debe figurar en las instrucciones de uso, acompañado por el símbolo.

El cumplimiento se verifica por inspección.

5.1.3.4 Instrucciones

Cuando se requiere información relativa a la seguridad de acuerdo con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe figurar en las instrucciones de instalación o de uso y suministrarse junto con el aparato. De conformidad con lo establecido en la Norma de información comercial aplicable.

Esta información debe darse en español.

NOTA: Se recomienda incluir la siguiente información (o su equivalente) relativa a la seguridad hasta donde sea aplicable:

- Distancias mínimas alrededor del aparato para ventilación suficiente;
- La ventilación no debe impedirse cubriendo las aberturas de ventilación con objetos, tales como periódicos, manteles, cortinas, etc.;
- No deben situarse sobre el aparato fuentes de flama viva, tales como velas encendidas;
- La utilización de aparatos en climas tropicales y/o templados.

5.1.3.4.1 Además, en las instrucciones deben incluirse las siguientes indicaciones o sus equivalentes, hasta donde sea aplicable:

- a) Para los aparatos alimentados por la red eléctrica y para los aparatos que generan tensiones internas superiores a 35 V (valor pico) en corriente continua o corriente alterna, que no tengan una protección contra el ingreso de agua de acuerdo al apéndice A de la NMX-I-60065-NYCE-2015, las instrucciones de uso deben estipular que el aparato no debe exponerse a goteo o el ingreso de agua y que no deben situarse objetos llenos de líquidos, como vasos, sobre el aparato.
- b) Una advertencia que las terminales de conexión marcadas con el símbolo indicado en el inciso 5.1.3.2 apartado b), son activos peligrosos y que el cableado exterior conectado a estas terminales de conexión requiere su instalación por una persona instruida o el uso de cables flexibles ya preparados.
- c) Para los aparatos provistos de baterías de litio reemplazables, se aplican las condiciones siguientes:
- Si la batería está prevista para reemplazarse por el USUARIO, debe existir una advertencia cerca de ésta, o bien en las instrucciones de uso;

- Si la batería no está prevista para reemplazarse por el USUARIO, debe existir una advertencia cerca de la batería, o en las instrucciones de uso.

Esta advertencia debe incluir el siguiente texto o un texto similar:

ATENCIÓN

Peligro de explosión si la batería no se reemplaza correctamente.

Reemplazar solamente por el mismo tipo o equivalente.

- d) Una advertencia en la que el aparato con fabricación CLASE I se debe conectar a la toma de corriente de la RED ELÉCTRICA con una conexión de puesta a tierra de protección.
- e) Instrucciones para asegurar el montaje e interconexión son correctos y seguros del aparato en sistemas multimedia.
- f) Si el aparato no se prueba según los requisitos de estabilidad de los incisos 19.1, 19.2 ó 19.3 de la NMX-I-60065-NYCE-2015 debido a su anclaje en el sitio, se debe marcar o incluir con el aparato el siguiente texto o similar:

ADVERTENCIA

Para evitar daños, este aparato tiene que estar firmemente anclado al suelo/pared según las instrucciones de instalación.

- g) Una advertencia que las baterías (paquete de baterías o baterías instaladas) no se deben exponer a calentamiento excesivos tales como rayos solares, fuego o similares.
- h) Si los aparatos se proporcionan con un tubo de rayos catódicos (TRC) con una película protectora fijada a la cara frontal como parte del sistema de protección de implosión de seguridad según la Norma Mexicana NMX-I-032-NYCE-2009, se debe incluir en las instrucciones la siguiente advertencia, o palabras con el mismo significado:

ADVERTENCIA

El TRC en este aparato emplea una película de protección sobre la cara. Esta película no debe quitarse ya que realiza una función de seguridad y su retirada incrementa el riesgo de daños graves.

El cumplimiento se verifica por inspección.

5.1.3.4.2 En el caso de dispositivos para desconexión de la red eléctrica, las instrucciones deben indicar una información similar a que:

- a) Donde se utilice como dispositivo de desconexión una clavija de red eléctrica o un conector de aparato, el dispositivo de desconexión debe permanecer fácilmente operativo;
- b) Donde se utilice como dispositivo de desconexión un interruptor de alimentación multipolar, se debe describir el lugar en el aparato y la función del interruptor, y el interruptor debe permanecer fácilmente operativo;
- c) Para un aparato conectado permanentemente que no está provisto ni de un interruptor de alimentación multipolar ni de un protector multipolar, la instalación debe llevarse a cabo de acuerdo con todas las reglas de instalación aplicables.

Cuando el marcado, lámparas de señalización o indicaciones similares puedan dar la impresión de que el aparato está completamente desconectado de la red de alimentación, se debe incluir información que refleje claramente la correcta situación.

Se permite el marcado de la posición de apagado por el símbolo  o el símbolo  , sólo para un interruptor de alimentación multipolar que interrumpa todos los polos de la red eléctrica excepto el conductor de puesta a tierra de protección.

El cumplimiento se verifica por inspección.

5.1.4 Radiaciones peligrosas

Los equipos y/o sistemas que incluyan una fuente potencial de radiación ionizante deben construirse de forma que aseguren cumplimiento con el capítulo 7 de la NMX-I-60065-NYCE-2015, para asegurar la protección de las personas contra la radiación ionizante en condiciones normales de funcionamiento y en condiciones de falla.

5.1.5 Calentamiento bajo condiciones normales de funcionamiento

En servicio normal, ningún elemento de los equipos electrónicos y/o sistemas deben alcanzar una temperatura excesiva. Se demuestra el cumplimiento observando lo establecido en el capítulo 8 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.6 Requisitos de construcción para la protección contra choque eléctrico

Los aparatos deben diseñarse y construirse de forma que una operación a mano, no presente un riesgo de choque eléctrico, tal como:

- Cambiar el ajuste de la tensión o la naturaleza de la alimentación;
- Reemplazar los fusibles o las lámparas de indicación;
- La manipulación de compartimentos deslizantes.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 9.3 a 9.22 del capítulo 9 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.7 Peligro de choque eléctrico en condiciones normales de funcionamiento

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 10 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.8 Requisitos de los aislamientos

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 11 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.9 Condiciones de falla

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 12 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.10 Robustez mecánica

Los equipos electrónicos y/o sistemas deben tener una robustez mecánica adecuada y deben construirse de forma que soporten las manipulaciones que pueden esperarse en su uso normal.

Los equipos electrónicos y/o sistemas deben construirse de forma que se impida la puesta en cortocircuito de los aislamientos entre partes vivas y partes conductoras accesibles o partes conectadas conductivamente a ellas, por ejemplo, por el aflojamiento no intencionado de tornillos.

El cumplimiento, a excepción de los dispositivos que forman parte integrante de la clavija de la red eléctrica, se verifica por las pruebas indicadas en los incisos 13.1.1, 13.1.2, 13.1.3, 13.1.4 y 13.1.5 del capítulo 13 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

Los dispositivos que forman parte integrante de la clavija de la red eléctrica se someten a las pruebas indicadas en el inciso 16.4 de la NMX-I-60065-NYCE.

5.1.11 Líneas de fuga y distancias en el aire

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 14 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.12 Terminales de conexión

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 16 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.13 Cables flexibles exteriores

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 17 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.14 Conexiones eléctricas y fijaciones mecánicas

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 18 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.15 Resistencia mecánica de los tubos de imagen y protección contra los efectos de una implosión

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 19 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.16 Estabilidad y peligros mecánicos

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 20 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.1.17 Resistencia al fuego

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 21 de la NMX-I-60065-NYCE-2015.

5.2 Máquinas de diversión**5.2.1 Requisitos generales**

Las máquinas de diversión deben ser construidas de tal forma que, en el uso normal, funcionen de manera segura sin riesgo de perjuicio tanto a las personas como a su entorno aun ante una eventual operación poco cuidadosa (negligente) que puede ocurrir durante el uso normal.

5.2.2 Condiciones generales para las pruebas

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 5 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.3 Marcado e instrucciones

Para aparatos que incorporan una base de toma de corriente, se debe marcar al lado de la base de toma de corriente, la tensión, naturaleza de alimentación y corriente o potencia de salida. El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 7.1 y 7.2 del capítulo 7 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.4 Protección contra el acceso a las partes vivas

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 8 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.5 Potencia y corriente de entrada

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 9 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.6 Calentamiento

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 11 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.7 Corriente de fuga y rigidez dieléctrica a la temperatura de funcionamiento

A la temperatura de operación del aparato, la corriente de fuga no debe de ser excesiva y la rigidez dieléctrica debe de ser la adecuada.

El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 12.2 y 12.3 del capítulo 12 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

Los equipos deben ser suministrados a 1.06 veces del valor de la tensión nominal (127 V c.a.) de 134.6 Vc.a. 60 Hz monofásico.

En el caso de que los aparatos cuenten con filtros para RFI y/o impedancias de protección, éstos deben ser desconectados previos a iniciar las pruebas.

5.2.8 Sobretensiones transitorias, corriente de fuga y rigidez dieléctrica

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 13 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.9 Resistencia a la humedad

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 14 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.10 Protección contra la sobrecarga de transformadores y de los circuitos asociados

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 15 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.11 Operación anormal

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 17 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.12 Estabilidad y riesgos mecánicos

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 18 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.13 Resistencia mecánica (robustez mecánica)

Los aparatos deben ser construidos con la rigidez mecánica adecuada de tal forma que resistan el manejo más severo esperado durante las condiciones de operación normal.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 19 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.14 Construcción

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 20 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.15 Cableado interno

Los ductos para el cableado deben ser lisos y libres de cantos filosos.

Los cables deben estar protegidos de tal manera que no toquen rebabas, hélices de ventiladores para enfriamiento o filos similares que puedan dañar su aislamiento.

Los agujeros en superficies metálicas a través de los cuales deben pasar los cables deben ser superficies lisas y bien redondeadas o a través de bujes.

Se debe evitar que el cableado se ponga en contacto con partes móviles.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 21.2 a 21.8 del capítulo 21 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.16 Conexión al suministro y cordones flexibles externos

Los aparatos no previstos para ser conectados a la red de suministro por medio de un alambrado permanente, deben contar con alguno de los siguientes medios inter-construido, de tal forma que puedan ser conectados a la red de suministro eléctrica.

- Cordón de suministro con clavija para conexión eléctrica integrada.
- Toma-corriente inter-construido en el aparato, cumpliendo con el mismo nivel de protección contra la humedad.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 23.2 a 23.20 del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.17 Terminales para conductores externos

Los aparatos deben estar equipados con terminales o dispositivos igualmente efectivos para la conexión de conductores externos. Las terminales, no deben contener partes vivas, exceptuando el caso de aparatos Clase III, y deben ser accesibles al retirar una tapa no-desmontable. Sin embargo, las terminales previstas para la puesta a tierra pueden estar accesibles en el caso de efectuar la conexión y sea necesario utilizar una herramienta y que cuente con los medios para anclar el conductor independientemente de la conexión.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 24.2 a 24.20 del capítulo 24 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.18 Disposiciones para la puesta a tierra

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 25 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.19 Tornillos y conexiones

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 26 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.20 Rigidez dieléctrica entre superficies separadas por aire, ruptura entre aislamientos y aislamientos sólidos

Los aparatos deben de ser construidos de tal forma que la rigidez dieléctrica entre superficies al aire y entre aislamientos sean los adecuados para soportar los esfuerzos eléctricos a los que están sujetos.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 27.1 a 27.3 del capítulo 27 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.21 Resistencia al calor y al fuego

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 28 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.2.22 Resistencia a la oxidación

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 29 de la NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015.

5.3 Hornos de microondas

5.3.1 Requisitos generales

Los hornos de microondas deben ser construidos de tal forma que, en el uso normal, funcionen de manera segura sin riesgo de perjuicio tanto a las personas como a su entorno aún ante una eventual operación poco cuidadosa (negligente) que pueden ocurrir durante el uso normal.

5.3.2 Condiciones generales para las pruebas

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 5 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.3 Marcado e instrucciones

Los aparatos deben estar marcados con:

- a) Tensión nominal de suministro o intervalo de la tensión de suministro expresado en Volts;

- b) Símbolo que identifique la naturaleza de la tensión de entrada $\sim$ o $---$ o c.a. o c.c. o ca o cc a menos que el valor de la frecuencia nominal sea marcada;
- c) Potencia nominal de entrada expresada en watts o corriente nominal de entrada expresada en Amperes;
- d) Frecuencia nominal en Mega Hertz o la banda de frecuencia ICM dentro del cual opera;
- e) Si alguna de las cubiertas exteriores puede ser retirada e implica que los niveles de radiación pueden exceder el valor especificado en el capítulo 27 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, este debe ser marcado, visiblemente, con las leyendas siguientes o su equivalente:
- 1) ADVERTENCIA
 - 2) ENERGÍA MICROONDAS
 - 3) NO RETIRAR ESTA CUBIERTA
- f) Nombre, marca registrada o marca que identifique al fabricante o al vendedor responsable de la comercialización del aparato;
- g) Modelo o referencia del tipo de aparato;
- h) Número IP acorde al grado de protección contra el ingreso de agua, en caso de ser diferente al grado IPX0.
- i) Si aplica, se deben proporcionar instrucciones de seguridad importantes al usuario.

Las instrucciones deben incluir en esencia las advertencias siguientes:

- ADVERTENCIA: Si la puerta o las juntas de la puerta están dañadas, el horno no debe funcionar hasta que haya sido reparado por una persona autorizada o competente;
- ADVERTENCIA: Es peligroso para cualquiera que no sea una persona no autorizada o competente realizar operaciones de mantenimiento o reparación que impliquen la retirada de una cubierta que proporcione protección contra la exposición a la energía de microondas;
- ADVERTENCIA: Los líquidos y otros alimentos no deben ser calentados en recipientes sellados ya que son susceptibles de explotar.

Las instrucciones deben incluir en esencia igualmente las advertencias siguientes:

Este aparato está destinado a ser usado en aplicaciones domésticas y análogas, tales como:

- Áreas de personal de cocina en tiendas, oficinas y otros lugares de trabajo;
- Las granjas;
- Por clientes en hoteles, moteles y otros lugares residenciales.

Si el fabricante quiere limitar el uso del aparato para condiciones más restrictivas que las anteriormente descritas, esto debe ser claramente indicado en las instrucciones.

- La altura mínima de espacio libre necesario por encima de la superficie superior del horno;
- Utilizar únicamente utensilios que sean adecuados para uso en hornos de microondas;
- Cuando se calientan alimentos en recipientes de plástico o papel, vigilar visualmente el horno ya que existe la posibilidad de ignición y fuego;
- El horno de microondas está destinado para calentar bebidas y alimentos. El secado de alimentos o ropa y el calentamiento de almohadas, zapatillas, esponjas, ropa húmeda y artículos similares pueden entrañar riesgo de provocar lesiones, ignición o fuego;
- Si se observa la emisión de humo inmediatamente hay que cancelar la operación, desenchufar el aparato y mantener la puerta cerrada para sofocar la presencia de llamas;
- El calentamiento o el intento de hacer hervir agua, líquidos o bebidas por microondas puede tener como resultado una acción de ebullición explosiva instantánea (supercalentamiento). Por esta razón, deben tomarse precauciones durante la manipulación del recipiente;
- El contenido de los biberones y de los tarros de alimentos de bebés deben ser removidos o agitados y la temperatura debe ser verificada antes de consumirlos para evitar quemaduras;

- Los huevos con cáscara y los huevos cocidos enteros no deben calentarse en el horno de microondas ya que pueden explotar, incluso después de que el calentamiento del microondas haya terminado;
- Instrucciones para limpiar las juntas de las puertas, cavidades y partes adyacentes;
- El horno debe ser limpiado regularmente y retirar cualquier residuo de alimentos;
- El descuido de mantener el interior del horno limpio, puede conducir a un deterioro de la superficie de la cavidad ocasionando un envejecimiento prematuro del aparato y además potencialmente provocar un evento peligroso;
- Utilizar únicamente la sonda de temperatura recomendada para este horno (para aparatos que tengan la posibilidad de utilizar una sonda para medir temperatura).

El fabricante debe indicar en las instrucciones si el horno de microondas está destinado a ser colocado sobre una superficie libre de objetos circundantes, paredes o estanterías cercanas; empotrado en un cancel o nicho en pared o inter-construido en un mueble y si el aparato puede usarse normalmente aun estando colocado dentro de un mueble (gabinete).

- Las instrucciones deben indicar si el aparato únicamente puede funcionar con la puerta del mueble (gabinete) abierta.

Las instrucciones para hornos de microondas que tengan una puerta decorativa adicional deben indicar que el aparato únicamente debe funcionar con la puerta decorativa abierta.

Las instrucciones para hornos de microondas que no son diseñados para ser usados en un mueble deben indicar que el aparato no debe ser colocado en un mueble.

5.3.4 Protección contra el acceso a las partes vivas

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 8 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.5 Potencia y corriente de entrada

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 9 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.6 Calentamiento

Tanto los aparatos como su entorno no deben alcanzar temperaturas excesivas en el transcurso de la operación normal.

El cumplimiento se realiza determinando los incrementos de temperatura que se presenten en diversas partes bajo las condiciones especificadas en los incisos 10.2 a 10.4 del capítulo 10 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.7 Corriente de fuga y rigidez dieléctrica a la temperatura de funcionamiento

A la temperatura de operación del equipo electrónico, la corriente de fuga no debe de ser excesiva y la rigidez dieléctrica debe de ser la adecuada.

El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 11.2 y 11.3 del capítulo 11 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

Los equipos electrónicos deben ser suministrados a 1.06 veces del valor de la tensión nominal (127 V c.a.) de 134.6 Vc.a. 60 Hz monofásico.

En el caso de que los aparatos cuenten con filtros para RFI y/o impedancias de protección, éstos deben ser desconectados previos a iniciar las pruebas.

5.3.8 Sobretensiones transitorias

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 12 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.9 Resistencia a la humedad

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 13 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.10 Operación anormal, protección contra la sobrecarga de transformadores y circuitos asociados

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 16 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.11 Durabilidad

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 15 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.12 Estabilidad y riesgos mecánicos

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 17 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.13 Resistencia mecánica

Los aparatos deben ser contruidos con la rigidez mecánica adecuada de tal forma que resistan el manejo más severo esperado durante las condiciones de operación normal.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 18 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.14 Construcción

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 19 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.15 Cableado interno

Los ductos para el cableado deben ser lisos y libres de cantos filosos.

Los cables deben protegerse de tal manera que no toquen rebabas, hélices de enfriamiento o filos similares que pueden dañar su aislamiento.

Los agujeros en superficies metálicas a través de los cuales pasan los cables deben ser superficies lisas y bien redondeadas o a través de bujes.

Debe evitarse que el cableado se ponga en contacto con partes móviles.

El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 20.2 a 20.8 del capítulo 20 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.16 Conexión al suministro y cordones flexibles externos

Los aparatos no previstos para ser conectados a la red de suministro por medio de un alambrado permanente, deben contar con alguno de los siguientes medios inter-construido, de tal forma que pueden ser conectados a la red de suministro eléctrico.

Cordón de suministro con clavija para conexión eléctrica integrada;

- Toma-corriente inter-construido en el aparato, cumpliendo con el mismo nivel de protección contra la humedad del aparato.

El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas especificadas en los incisos 22.2 a 22.20 del capítulo 22 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.17 Terminales para conductores externos

Los aparatos deben estar equipados con terminales o dispositivos igualmente efectivos para la conexión de conductores externos. Las terminales, no deben contener partes vivas, exceptuando el caso de aparatos Clase III, y deben ser accesibles al retirar una tapa no-desmontable. Sin embargo, las terminales previstas para la puesta a tierra pueden estar accesibles en el caso de efectuar la conexión y sea necesario utilizar una herramienta y que cuente con los medios para anclar el conductor independientemente de la conexión.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 23.2 a 23.9 del capítulo 23 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.18 Disposiciones para puesta a tierra eléctrica

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 24 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.19 Tornillos y conexiones

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 25 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.20 Rigidez dieléctrica entre superficies separadas por aire, ruptura entre aislamientos y aislamientos sólidos

Los aparatos deben ser contruidos de tal forma que la rigidez dieléctrica entre las superficies al aire y entre los aislamientos sean los adecuados para soportar los esfuerzos eléctricos a los que están sujetos.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 26.1 a 26.3 del capítulo 26 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.3.21 Radiación, toxicidad y riesgos similares

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el capítulo 27 de la NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015.

5.4 Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (S.E.E.I.)

5.4.1 Clasificación de los S.E.E.I.

Los S.E.E.I se clasifican de acuerdo al capítulo 4 de la NMX-I-163-NYCE-2016.

5.4.2 Especificaciones

Los S.E.E.I deben cumplir con las especificaciones del capítulo 5.3 de la NMX-I-163-NYCE-2016.

5.4.3 Métodos de prueba

Los S.E.E.I deben probarse conforme a los métodos de prueba establecidos en el capítulo 7 de la NMX-I-163-NYCE-2016.

5.4.4 Marcado

Los S.E.E.I deben marcarse conforme a lo establecido en el capítulo 8 de la NMX-I-163-NYCE-2016.

5.5 Fuentes de alimentación externa

Las fuentes de alimentación externa en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo establecido en su apéndice I.

5.6 Juguetes electrónicos

Los juguetes electrónicos deben cumplir con los requisitos del capítulo 4 al 20 de la NMX-I-102-NYCE-2017.

5.7 Misceláneos o productos diversos

Los productos y sistemas electrónicos que no pueden clasificarse en los incisos 5.1 a 5.6, que se encuentren en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir los requisitos señalados en el inciso 1.6 y capítulos 2, 3, 4 y 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas tengan las característica de ser resistentes al agua, adicionalmente deben cumplir las pruebas indicadas en 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Cuando exista Norma Oficial Mexicana de seguridad particular para productos y/o sistemas electrónicos, ésta debe cumplirse en lugar de lo establecido en el párrafo anterior.

6. Procedimiento de la evaluación de la conformidad**6.1 Disposiciones generales**

Una vez que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, la evaluación de la conformidad de los equipos electrónicos, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con el "Procedimiento para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describe.

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC) establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los equipos con los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. También establece los procedimientos, requisitos y responsabilidades de los organismos de evaluación de la conformidad

Cuando existen organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los equipos electrónicos y/o sistemas objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo única y exclusivamente por éstos.

El Organismo de Certificación de Producto (OCP) debe estar acreditado y aprobado en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y en las Normas Mexicanas en ellas referidas, los certificados de conformidad que otorguen los OCP deben cumplir con lo establecido en el apéndice E.

La vigencia de los informes de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son a cargo de los solicitantes o interesados a quienes se efectúen.

Los Organismos evaluadores de la Conformidad deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan.

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, es la autoridad competente para resolver cualquier controversia en la interpretación o resolución de los casos no previstos en el presente PEC.

6.2 Definiciones

Para los efectos de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se entiende por:

6.2.1 Ampliación de titularidad

Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad extiende a una persona física o moral establecida en territorio nacional, que él designe.

6.2.2 Ampliación o modificación o reducción del certificado de conformidad

Modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en cuanto a modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y/o domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.3 Cancelación del certificado de conformidad

Acción derivada del incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana o el esquema de certificación bajo el cual fue emitido el certificado de conformidad.

6.2.4 Certificado de conformidad

El documento mediante el cual un OCP hace constar que los equipos electrónicos y/o sistemas, sujetos al cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana cumplen con el mismo, bajo un esquema de certificación determinado.

6.2.5 Comercialización

Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los equipos electrónicos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importado de un tercer país con vistas a su distribución, arrendamiento y/o uso en territorio nacional.

La puesta en el mercado puede ser efectuada bien por el comercializador o fabricante, o bien por el representante en los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera de ellos. Dicha puesta en el mercado se refiere a cada equipo electrónico individual que exista físicamente y terminado, independientemente del momento o lugar en que haya sido fabricado y de que se trate de un equipo electrónico fabricado en serie o por unidades.

Los equipos electrónicos y/o sistemas fabricados, importados, comercializados, equipos electrónicos que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo al PEC descrito en este mismo Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.6 Certificado del sistema de gestión de la calidad

El documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los equipos electrónicos a certificar.

6.2.7 Distribuidor

Persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de equipos electrónicos, que debe asumir todas las obligaciones de fabricante en territorio nacional.

6.2.8 Documentación técnica del equipo

Conjunto de documentos elaborados por el fabricante que describen el equipo electrónico que se desea certificar.

6.2.9 Fabricante

Persona física o moral responsable del desarrollo del equipo electrónico, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un equipo electrónico y/o sistema, o cambia el uso previsto del

mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos por cuenta propia, en cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.10 Familia de equipos electrónicos y/o sistemas

Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes, o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.

NOTA: Una familia de equipos electrónicos y/o sistemas puede definirse en función de una configuración completa de un equipo electrónico, una lista de componentes o subensambles o materiales más una descripción de la forma en que cada uno de los modelos que la componen, están contruidos. Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, partes o ensambles esenciales comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables.

6.2.11 Informe de pruebas

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un equipo y/o sistema, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.12 Informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción

Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de evaluación y verificación para el cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.13 Lote (o partida)

Conjunto de unidades de equipo electrónico y/o sistemas, del cual se toma la muestra para su evaluación y así determinar su conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Cada lote debe estar constituido de equipo electrónico y/o sistemas de un solo tipo, modelo, marca, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones de diseño y construcción en el mismo tiempo.

6.2.14 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de equipos electrónicos y/o sistemas representativos según el esquema de certificación de que se trate.

6.2.15 PROY- NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.16 Organismo de Certificación de Producto (OCP)

Persona moral acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los equipos electrónicos o sistemas cumplen o no con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2.17 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Persona moral acreditada de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para certificar sistemas de gestión de calidad de una determinada línea de producción de una organización.

6.2.18 Pruebas parciales

Pruebas señaladas en el Apéndice F del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, realizadas a una muestra tipo para fines de seguimiento.

6.2.19 Pruebas de tipo

Las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

6.2.20 Seguimiento

Evaluación de los procesos, equipos electrónicos y/o sistemas mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación del sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del Certificado de conformidad, para comprobar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho Certificado de conformidad.

Del resultado del seguimiento depende el mantener la vigencia del Certificado de conformidad de equipos electrónicos y/o sistemas.

6.2.21 Suspensión del Certificado de conformidad

Acción derivada del incumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana o el esquema de certificación bajo el cual fue emitido el certificado de conformidad.

6.2.22 Validez del certificado de conformidad

Los certificados de conformidad tienen validez, cuando sean emitidos por organismos de certificación de producto acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, durante su vigencia debe de demostrar cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

6.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el Certificado de conformidad o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados (fabricante y/o comercializador y/o importador y/o distribuidor y/o proveedor) tienen que apegarse a lo siguiente:

6.3.1 Solicitar al OCP los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

6.3.2 El OCP debe proporcionar al solicitante o interesado, lo siguiente:

- a) Solicitud de servicios de certificación;
- b) Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar el certificado de conformidad;
- c) Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de equipo electrónico y/o sistema;
- d) Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice A, así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados;
- e) Contrato de prestación de servicios.

6.3.3 Para el caso de solicitudes de certificación (por modelo, por familia o ampliaciones que requieran un informe de pruebas de laboratorio), el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.

6.3.4 Una vez que el solicitante o interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud y el contrato de prestación de servicios firmado por el representante legal y/o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación.

Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial. El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo son presentados por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

6.3.5 Los nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio, acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

6.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación.

6.4.1 Para obtener el Certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:

6.4.1.1 El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho OCP verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. La solicitud debe acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste la categoría del equipo electrónico y/o sistema que presenta, ya sean equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados,

reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano. Los certificados de la conformidad de producto se expiden por equipo electrónico y/o sistema o familia de equipos y/o sistemas. Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad del Certificado de conformidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional. El Certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular.

6.4.1.2 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles para equipos electrónicos o sistemas nuevos, y 20 días hábiles para equipos electrónicos o sistemas, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

6.4.1.3 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que hayan sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que el equipo electrónico y/o sistema no cumpla con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

Los certificados de conformidad se expiden por equipos electrónicos y/o sistemas o familia de equipos electrónicos y/o sistemas. Pueden ser titulares de dichos certificados de conformidad las personas físicas o morales que sean mexicanos o nacionales de otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional. El Certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular.

6.5 Esquemas de certificación de equipo y/o sistema

6.5.1 Generalidades

Para obtener el Certificado de conformidad de los equipos electrónicos y/o sistemas, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos de 6.5.2.1 a 6.5.2.4.

La certificación de equipos electrónicos o sistemas en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de sólo una de éstas y el fabricante aporte copias simples de los certificados ISO 9001 junto con una carta bajo protesta de decir verdad sobre la autenticidad de copia fiel del certificado original y cuyo alcance sea el cumplimiento de los productos a certificar con el PROY-NOM-001-SCFI-2017 de las fábricas donde se manufacture dicho producto para garantizar que dichas muestras son representativas en su diseño y fabricación a las manufacturadas en diferentes localidades. Los certificados ISO 9001 deben de estar bajo el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo.

6.5.2 Esquemas de certificación

6.5.2.1 Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega

Este esquema de certificación se basa en el procedimiento de pruebas tipo tanto para la certificación inicial como en los seguimientos del producto, que se realizan en punto de venta o en la comercialización o fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un Certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A),
- b) Informe de pruebas tipo emitido por laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en el presente PROY-NOM.

Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo electrónico y/o sistema

a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo electrónico y/o sistema, una vez que esté certificado.

El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

c) Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo electrónico y/o sistema, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1)** Evaluación del informe de pruebas y del resto de los requisitos
- 2)** Decisión sobre la certificación;
- 3)** Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP;
- 4)** Durante la vigencia del certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:
 - Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;
 - Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe iniciarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

Para el caso de una familia de equipos electrónicos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).

5) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta.

Este esquema de certificación no aplica a equipos electrónicos o sistemas electrónicos de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

6.5.2.2 Esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega y al sistema de rastreabilidad

Este esquema de certificación se basa en pruebas tipo para la certificación inicial y en el seguimiento al sistema de rastreabilidad. Un OCP acreditado y aprobado controla la conformidad con la prueba de tipo y el sistema de rastreabilidad (visita previa) y emite un Certificado de conformidad.

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:

- a)** Documentación técnica (Apéndice A).
- b)** Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no deberá exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo electrónico y/o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo electrónico y/o sistema, una vez que esté certificado.

El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas, en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

c) Solicitud de certificación.

d) Informe del sistema de rastreabilidad (Apéndice D).

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo electrónico y/o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1)** Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;

- 2) Informe del sistema de rastreabilidad del equipo y/o sistema;
- 3) Evaluación del informe de pruebas;
- 4) Decisión sobre la certificación;
- 5) Autorización de uso del Certificado de conformidad;
- 6) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:
 - Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad;
 - Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe iniciarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

Para el caso de una familia de equipos electrónicos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).

Tanto para la modalidad por modelo como por familias, se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad al décimo segundo mes de la emisión del Certificado de la conformidad del producto, de acuerdo al Apéndice D.

- 7) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega o en punto de venta.

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas electrónicos de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

6.5.2.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Abarca la fase de producción y se basa en el procedimiento de prueba de tipo, con evaluación y aprobación de las medidas tomadas por el fabricante para el control de la calidad de las líneas de producción. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A).
- b) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.

Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del equipo y/o sistema a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el equipo electrónico y/o sistema, una vez que esté certificado.

El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo.

- c) Copia del certificado del sistema de gestión de la calidad vigente de las líneas de producción, en cuyo alcance se incluyan la fabricación de los productos por certificar bajo el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, basado en un informe del sistema de gestión de calidad de las líneas de producción en los términos señalados en el Apéndice C.
- d) Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción en los términos señalados en el Apéndice C. Este informe debe ser otorgado por el Organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad. El personal del organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad debe demostrar conocimiento del actual PROY-NOM y de las Normas Mexicanas referidas;
- e) Solicitud de certificación.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo electrónico y/o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- 2) Evaluación inicial (previa) del sistema de gestión de la calidad del proceso (líneas) de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se genera el Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos señalados en el Apéndice C;
- 3) Evaluación del informe de pruebas;
- 4) Decisión sobre la certificación;
- 5) Autorización de uso del certificado de conformidad;
- 6) Se asegura que se evalúa anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad;
- 7) Durante la vigencia del Certificado de conformidad, el interesado debe optar por una de las 2 opciones de seguimiento siguientes proporcionadas por el OCP:
 - Un seguimiento con pruebas de tipo, éste debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.
 - Dos seguimientos con prueba parciales, probando una muestra tipo, el primero debe iniciarse antes del sexto mes y el segundo antes del décimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

El primer seguimiento debe realizarse antes del vigésimo mes y el segundo antes del trigésimo mes a partir de que se emite el Certificado de conformidad.

Al menos dos evaluaciones al sistema de gestión de la calidad por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se aplican pruebas parciales al equipo electrónico y/o sistema, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado (véase Apéndice F).

Para el caso de una familia de equipos electrónicos o sistemas, debe probarse al menos un modelo representativo de ésta durante la vigencia del Certificado de conformidad, que no sea el mismo modelo que se sometió a pruebas en la certificación inicial (puede variar el país de origen o el país de procedencia o el modelo, por ejemplo).

- 8) La muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta (comercialización: distribuidor o detallista). De no existir equipo electrónico y/o sistema en el punto de venta, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del Certificado de conformidad.

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas electrónicos de segunda mano, segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados y usados.

6.5.2.4 Esquema de certificación por lote

Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote de equipos electrónicos y/o sistemas con muestreo estadístico e identificación de cada equipo electrónico y/o sistema del lote. Este procedimiento debe contemplar los aspectos siguientes:

Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de equipo electrónico y/o sistema son los siguientes:

- a) Documentación técnica (Apéndice A)
- b) Informe de pruebas (pruebas de tipo), de las muestras seleccionadas por el OCP en la verificación previa. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento.
- c) Solicitud de certificación.

Este esquema de certificación aplica a equipos electrónicos o sistemas nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

Este esquema de certificación no aplica para equipos o sistemas electrónicos, reconstruidos, reacondicionados que tienen manual de reconstrucción o reacondicionamiento. Cuando se cuente con manual de reconstrucción o reacondicionamiento, éste debe cumplir con los requisitos establecidos en el apéndice G.

Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de equipo electrónico y/o sistema, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:

- 1) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;
- 2) Evaluación de los informes de pruebas en el caso de equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano;
- 3) Decisión sobre la emisión del certificado del lote;
- 4) Autorización de uso del Certificado de conformidad;
- 5) El muestreo de equipo electrónico y/o sistema en la verificación previa, debe sujetarse a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y considerando lo siguiente:
 - Para equipos electrónicos y/o sistemas nuevos el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.
 - Para equipos electrónicos y/o sistemas no nuevos el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-3 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 2,5.
- 6) El certificado debe identificar cada uno de los números de serie o datos de identificación de los equipos y/o sistemas del lote certificado.

En este procedimiento no se considera el seguimiento a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al equipo electrónico y/o sistema.

6.6 Uso de la contraseña oficial

6.6.1 Una vez que el solicitante o interesado demuestre que su equipo electrónico y/o sistema cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, puede colocar la contraseña oficial si ha cumplido con lo establecido en 6.5, pudiéndose exhibir a través de una etiqueta, la cual debe permanecer en el equipo electrónico y/o sistema, su empaque o en información del fabricante, ya sea de forma electrónica o física, al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

6.6.2 El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-2000 o la que la sustituya.

6.7 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del Certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

- a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 6.5.2.1 será de hasta de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 6.5.2.2 será de hasta de dos años y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- c) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 6.5.2.3 será de hasta tres años y pueden ser renovado con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- d) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en 6.5.2.4 puede ser hasta que se termine de importar y/o comercializar los equipos y/o sistemas que integran el lote.

La vigencia de los certificados de conformidad están sujetos al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del Certificado de conformidad se deben señalar en el certificado.

6.8 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de equipo electrónico y/o sistema señalados 6.5.2 y dentro del periodo de vigencia del Certificado de conformidad.

Los seguimientos se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los equipos electrónicos y/o sistemas.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de equipos electrónicos y/o sistemas certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos equipos electrónicos.

De cada seguimiento realizado por el OCP se expide un informe de seguimiento detallado, sea cual fuere el resultado, es firmado por el representante del OCP, y el titular del Certificado de conformidad si ha intervenido. La falta de participación del titular del Certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez.

En los informes de seguimiento se hace constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del titular del Certificado de conformidad;
- b) Hora, día, mes y año en que inicie y en que concluya el seguimiento;
- c) Calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Cuando aplique, Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- e) Nombre y cargo de la persona con quien se atendió la visita de seguimiento;
- f) Datos relativos a los productos relacionados en el seguimiento y en su caso las muestras seleccionadas para envío a pruebas.
- g) Datos relativos a la actuación;
- h) Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la llevó a cabo.

6.9 Muestreo

Durante las visitas de seguimiento, se recaban muestras en la cantidad necesaria para llevar a cabo las pruebas del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Las muestras pueden recabarse de los establecimientos en que se realice el proceso o alguna fase del mismo, invariablemente previa orden por escrito.

Si las muestras se recaban de comerciantes se notifica a los fabricantes, productores o importadores para que, si lo desean, participen en el muestreo y en las pruebas que se efectúen.

Las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, éstas en resguardo del titular del Certificado de conformidad al que se le realiza la visita de seguimiento o bien bajo resguardo del OCP. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas de seguimiento, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OCP en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizada la visita de seguimiento, el informe para su emisión no debe exceder a 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; si de ésta se desprende que el equipo electrónico y/o sistema cumple con el PROY-NOM y con lo dispuesto en este documento, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Se procede de acuerdo con el inciso 6.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del Certificado de conformidad se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Si de la primera visita de seguimiento se determina, mediante las pruebas, que el equipo electrónico o sistema no cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo como se indica a continuación. En caso de ser requerido por el titular del Certificado de conformidad se repiten las pruebas completas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra. Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, en el mismo laboratorio de pruebas o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el equipo electrónico y/o sistema cumple

satisfactoriamente con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento, son con cargo al titular de la certificación.

6.10 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad

Los certificados de conformidad se encuentran sujetos a suspensiones o cancelaciones, en concordancia con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.11 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente.

6.11.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el equipo electrónico y/o sistema y éstas no modifiquen su naturaleza o seguridad.

6.11.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes;
- b) Que se mantienen las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el Certificado de conformidad inicial.

6.11.3 Una vez renovado el Certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de equipo electrónico y/o sistemas bajo los cuales se otorgó la certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

6.12 Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación

Una vez otorgado el Certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del Certificado de conformidad, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas de tipo.

El titular puede ampliar, modificar o reducir en su Certificado de conformidad: modelos, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios, domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación, son vigentes hasta la misma fecha que los certificados de conformidad a que correspondan.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:

- a) Documentación técnica (véase Apéndice A) aplicables que justifique los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- b) Para la ampliación de modelos en un agrupamiento de familia de un Certificado de conformidad se debe cumplir con lo establecido en el Apéndice B.

6.13 Ampliación de titularidad

Sólo para equipos electrónicos y/o sistemas nuevos y con base en el esquema de certificación con seguimiento del equipo electrónico y/o sistema en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega indicados en 6.5.2.1, los titulares de los certificados de conformidad, pueden solicitar ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados de conformidad deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del Certificado de conformidad.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida.

Los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad deben contener la totalidad de modelos del certificado de conformidad base.

En caso de realizar una ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación en los modelos o accesorios del equipo electrónico y/o sistema en el Certificado de conformidad del titular también debe realizarse la ampliación, modificación o reducción en los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad.

En caso de que el equipo electrónico y/o sistema sufra alguna modificación, el titular del Certificado de conformidad debe notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del equipo electrónico y/o sistema y no lo notifiquen al OCP.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de Certificado de conformidad base.
- b) Solicitud de ampliación de titularidad.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular del Certificado de conformidad en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al Certificado de conformidad solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del Certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.
- d) Declaración escrita con firma autógrafa del beneficiario de la ampliación de titularidad, en la que acepta recibir la ampliación de titularidad y sujetarse a los términos establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los titulares del Certificado de conformidad deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados de conformidad respectivos.

8 Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

Apéndice A

(Normativo)

Documentación técnica

El titular del Certificado de conformidad debe integrar, conservar y presentar al Organismo de Certificación de Producto (OCP) un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del equipo electrónico y/o sistema.

La documentación técnica depende de la naturaleza del equipo electrónico e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del equipo electrónico y/o sistema con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los OCP para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la Certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de un equipo electrónico y/o sistema en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado. Si lo considera pertinente, el titular de la certificación puede mantener el expediente de la documentación técnica.

A.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del equipo y/o sistema

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes:

- 1) Descripción general del equipo electrónico y/o sistema.
- 2) Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.

- 3) Diagramas eléctricos y/o diagramas de bloques, según lo requiera el organismo de certificación de productos para efectos de certificación por familia.
- 4) Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento y etiquetado con las especificaciones eléctricas).
- 5) Fotografías del equipo electrónico y/o sistema o de la familia de equipos electrónicos y/o sistemas.
- 6) Información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

A.2 Descripción general del equipo electrónico y/o sistema

El expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener toda la información detallada con una descripción del equipo electrónico o sistema. Para ello, se debe incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de equipo electrónico o sistema y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se debe incluir, al menos, el manual de instrucciones de operación y/o servicio del equipo o sistema y especificaciones técnicas del equipo o sistema, según lo requiera el OCP.

A.3 Aplicación total o parcial del Proyecto de Norma Oficial Mexicana

Según se señala en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el equipo y/o sistema debe cumplir con los requisitos generales del capítulo 4.

Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en el capítulo 4 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cada equipo electrónico debe cumplir con lo indicado en el capítulo 5.

A.4 Planos de diseño y fabricación, diagramas eléctricos

Si el OCP lo requiere, el expediente con la documentación técnica de fabricación debe contener todos los planos y circuitos eléctricos usados en el diseño y fabricación del equipo electrónico o sistema. Igualmente, se debe incluir toda la documentación necesaria para la comprensión de cada uno de los planos y circuitos incluidos en el expediente.

Apéndice B (Normativo)

Agrupación de equipos electrónicos y/o sistemas como una familia de equipos electrónicos y/o sistemas

Los modelos del equipo electrónico y/o sistema se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

B.1 Generales

- Ser de la misma marca.
- Ser del mismo tipo de equipo electrónico y/o sistema
- Tener la misma tensión de alimentación, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación, cuando aplique, lo cual debe comprobarse mediante el diagrama eléctrico o información técnica que lo sustente.
- Los equipos electrónicos y/o sistemas pueden presentar el mismo consumo de corriente o tener una tolerancia del 20%, entre los modelos de mayor y menor consumo para aquellos equipos electrónicos y/o sistemas que se alimentan de la red eléctrica, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica, o ser la misma tensión de alimentación con baterías.
- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los equipos electrónicos y/o sistemas cumplan con los demás criterios.

B.2 Particulares

- Proyectores del mismo tipo y formato, con los mismos accesorios y elementos.

- Amplificadores de audio con la misma potencia de salida, o tener una tolerancia del 10% entre los modelos de mayor y menor potencia de salida de audio, ya sea alimentados por la red eléctrica o baterías y la misma impedancia de carga en los altavoces, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, rigidez dieléctrica, choque eléctrico, estabilidad y resistencia mecánica cuando sean alimentados por la red eléctrica, así mismo no varíe la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Reproductores y/o grabadores de audio y video con o sin control remoto que reproduzcan y/o graben analógica y/o digitalmente, con los mismos accesorios y elementos eléctricos y mecánicos.
- Unidades de control remoto independientes, con la misma tensión y tipo de alimentación. Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.
- Hornos de microondas con la misma capacidad volumétrica, con controles digitales y/o analógicos y la misma potencia de consumo.
- Monitores de circuito cerrado de televisión y monitores de entretenimiento, que tengan el mismo tamaño, siempre y cuando no cambien la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos. Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida.
- Videojuegos con el mismo tipo de accesorios, funciones y compatibilidad con el tipo del juego y las mismas características del aparato a conectarse.
- Las partes externas e internas deben ser del mismo material, se permitirían cambios de apariencia, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Se puede permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se pueden incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios.
- Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.

En caso de no existir criterios para equipos electrónicos no incluidos en este apartado, deben elaborarse conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Apéndice C

(Normativo)

Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

En el caso de los fabricantes interesados en certificar sus equipos electrónicos y/o sistemas bajo el esquema de certificación descrito en 6.5.2.3, para la emisión del informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, debe verificarse que cumpla con lo siguiente:

C.1 El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad, acreditado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los equipos electrónicos a certificar, para que con base en este sistema, el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad emita el informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción, en el que se comprueba que se contemplan procedimientos de verificación en la línea de producción. Dentro del sistema de gestión de la calidad certificado debe cumplir con los siguientes requisitos.

C.1.1 Sistema de gestión de la calidad del proceso de producción del equipo electrónico y/o sistema a certificar

El fabricante debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad como medio que asegure que el equipo electrónico y/o sistema está conforme con los requisitos correspondientes del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.1.2 Realización del equipo electrónico y/o sistema y prestación del servicio (Control de Proceso)

El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del equipo electrónico y/o sistema y debe asegurar que estos procesos se llevan a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra que fue evaluada en el laboratorio de pruebas correspondiente y que sirve como base para otorgar la certificación del equipo electrónico y/o sistema. Se deben realizar para ello, pruebas de rutina relacionadas con los requisitos aplicables del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.1.3 En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente tienen que ver con la seguridad del equipo electrónico y/o sistema.

- a) **Control de equipo y/o sistema no conforme.** Todos los equipos electrónicos y/o sistemas no conformes deben ser claramente identificados y controlados para prevenir su entrega no intencional. Los equipos electrónicos y/o sistemas reparados y/o retrabajados deben someterse a una nueva verificación y ser re-inspeccionados de acuerdo a las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.

El fabricante debe contar con evidencia de los efectos reales y potenciales de una no-conformidad sobre el equipo electrónico y/o sistema que ya está en uso o ya ha sido entregado al cliente y tomar acciones respecto a los efectos de la no conformidad.

- b) **Control de registros de la calidad.** La organización debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción de los equipos electrónicos certificados, incluyendo de ser el caso; materiales, componentes y subensambles. Se deben informar los resultados de pruebas al responsable de la gestión de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para seguimiento o verificación, según corresponda.

Los registros deben ser legibles e identificar al equipo electrónico y/o sistema que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado. Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes:

- Resultados de las pruebas de rutina.
- Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso).
- Resultados de las pruebas de verificación del equipo de medición y prueba.
- Calibración del equipo de medición y pruebas.

Los registros pueden ser almacenados en medios electrónicos o magnéticos, entre otros.

- c) **Auditorías internas.** La organización debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente monitoreadas.

C.1.4 Compras y verificación del equipo electrónico y/o sistema comprado (Adquisiciones)

En caso de existir Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas vigentes y aplicables a los materiales y componentes que se adquieran para la fabricación del equipo electrónico y/o sistema, éstos se deben utilizar previo cumplimiento con aquéllas y se debe demostrar mediante la presentación del Certificado de conformidad correspondiente.

Los materiales y componentes se deben inspeccionar con respecto a las especificaciones de los materiales y componentes de la muestra que fue evaluada en el laboratorio de pruebas respectivo y que sirvió de base para otorgar el Certificado de conformidad del equipo electrónico y/o sistema.

C.1.5 Seguimiento y medición del equipo electrónico y/o sistema (Inspección y prueba)

Es necesario que los equipos electrónicos y/o sistemas se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Estas pruebas varían según el equipo y/o sistema, su construcción. Estas pruebas consisten en:

- Pruebas de tipo y/o prototipo
- Pruebas de rutina
- Pruebas de verificación de cumplimiento
- Pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas de rutina

Las pruebas de tipo y/o prototipo son las que se aplican a la muestra que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y no se requiere nuevamente de su aplicación, mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no han sido modificadas (para lo cual se requiere de una revisión de planos, dibujos, materiales, composición, dimensiones, etc.).

Las pruebas de rutina son las que se aplican en la línea de producción con la frecuencia que se determine de acuerdo a lo indicado en el criterio de certificación correspondiente.

Las pruebas de verificación de cumplimiento son las que se aplican por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y/o componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas son determinadas por el OCP de equipo electrónico y/o sistema de acuerdo al cambio o modificación de que se trate.

Las pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de equipos electrónicos y/o sistemas.

C.1.6 Control de dispositivos de seguimiento y medición (Control de los dispositivos de seguimiento y medición)

Las calibraciones realizadas en los equipos de medición y prueba deben tener trazabilidad al Centro Nacional de Metrología (CENAM), a través de los laboratorios del Sistema Nacional de Calibración, o en su defecto a patrones internacionales, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Se debe realizar la verificación del correcto funcionamiento de los equipos de medición y pruebas que se utilizan para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina. La calibración y el ajuste de los equipos de seguimiento y medición se realizan en intervalos prescritos o antes de su utilización.

C.1.7 Competencia, toma de conciencia y formación

Todo el personal que esté involucrado en la aplicación, supervisión y/o análisis de los resultados de las pruebas debe demostrar conocimientos, en la aplicación de las pruebas del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

C.2 Para el caso del procedimiento de certificación con gestión del equipo electrónico y/o sistema y del proceso de producción, el sistema de gestión de la calidad de los procesos de producción debe contar con un procedimiento documentado e implementado del proceso de validación del diseño el cual debe determinar:

- a) Las etapas del diseño y desarrollo,
- b) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo,
- c) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo, e
- d) Identificar y gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurarse de una comunicación eficaz y una clara asignación de responsabilidades. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.

Dentro de los requisitos de entrada para el diseño y desarrollo, se debe contemplar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La verificación de estos requisitos se debe realizar a través del organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad.

Apéndice D (Normativo)

Sistema de rastreabilidad

Aquellos interesados en certificar sus equipos electrónicos y/o sistemas bajo la modalidad con verificación mediante el sistema de rastreabilidad, deben obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por la Secretaría de Economía o el OCP, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los equipos electrónicos y/o sistemas a certificar o certificados.

El interesado debe ingresar a la Secretaría de Economía o al OCP la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión, así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de equipo electrónico y/o sistema, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de equipo electrónico y/o sistema en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.

El resultado de dicha visita es válido para el resto de las solicitudes de certificación de equipo electrónico y/o sistema que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos equipos electrónicos y/o sistemas están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del equipo electrónico y/o sistema.

Los procesos que deben estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:

D.1 Proceso de identificación del equipo electrónico y/o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el equipo electrónico y/o sistema, de tal manera que se cuente con al menos los siguientes registros:

- a) Cualquier documento que ampare la fabricación, adquisición o transferencia del equipo y/o sistema (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etc.) que incluya la siguiente información:
 - Descripción del equipo y/o sistema.

- Código, modelo o identificación (tipo) del equipo y/o sistema.
- Cantidad.
- Proveedor o fabricante del equipo y/o sistema, cuando aplique.

b) Certificado de conformidad o de calidad del equipo electrónico y/o sistema, según aplique.

D.2 Proceso documentado del equipo electrónico y/o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del equipo electrónico y/o sistema que contemple por lo menos lo siguiente:

- Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso.
- Definición de criterios de aceptación y rechazo.
- Registros de control e inspección de equipo y/o sistema.
- Registro y disposición de equipo electrónico y/o sistema no-conforme.

D.3 Proceso documentado y registros de cambios o modificaciones al equipo electrónico y/o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del equipo electrónico y/o sistema, incluyendo:

- a) Condiciones de operación y seguridad de equipo electrónico y/o sistema, condiciones de uso o aplicación.
- b) Los cambios o modificaciones deben ser notificados a la Secretaría de Economía o al OCP.

D.4 Proceso y registros de distribución de equipo electrónico y/o sistema para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de equipo y/o sistema no-conforme.

Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del equipo y/o sistema (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:

- Descripción del equipo electrónico y/o sistema.
- Código, modelo o identificación del equipo electrónico y/o sistema.
- Cantidad.
- Destinatario del equipo electrónico y/o sistema, o lugar en donde se comercialice o arrende, cuando aplique.

D.5. Proceso de registro y manejo de equipo electrónico y/o sistema por quejas y reclamaciones al equipo y/o sistema

Conjunto de actividades enfocadas a:

- Mantener un registro de todas las quejas presentadas.
- Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas.
- Documentar las acciones tomadas.

La verificación de los procesos se hace a través del personal de la Secretaría de Economía o del OCP.

Apéndice E

(Normativo)

Información mínima en el Certificado de conformidad

Los certificados de conformidad emitidos por el OCP deben contener al menos la siguiente información en español:

- Nombre del OCP.
- Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.
- Número de certificado.
- Número del informe de prueba que se toma como base para otorgar la certificación.
- Nombre del laboratorio de pruebas que realizó las pruebas.
- Nombre del solicitante.
- Domicilio fiscal.
- Nombre del equipo electrónico y/o sistema certificado.
- Marca del equipo electrónico y/o sistema certificado.
- Categoría: equipos electrónicos nuevos, de segunda línea, discontinuados, reconstruidos, reacondicionados, usados o de segunda mano.

- Indicar que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación.
- Esquema de certificación de equipo electrónico y/o sistema.
- En su caso domicilio de la fábrica.
- País de origen o de procedencia o ambos.
- Vigencia del Certificado de conformidad y términos de la vigencia.
- Firmas del personal autorizado por el OCP.
- Modelo o familia de modelos de acuerdo a los criterios de agrupación de familia.
- No de serie o identificación (aplica sólo para certificación por lote)

Apéndice F

(Normativo)

Pruebas parciales

Para propósitos de la evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse en los seguimientos las pruebas indicadas como sigue:

- Para 5.1, "Equipos y sistemas de audio y video": incisos 5.1.4, 5.1.5, 5.1.9 y 5.1.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- Para 5.2, "Máquinas de diversión": incisos 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.12 y 5.2.22 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- Para 5.3, "Hornos de microondas": incisos 5.3.6, 5.3.7, 5.3.10 y 5.3.21 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- Para 5.4, "Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (S.E.E.I)": inciso 6.5 de la NMX-I-163-NYCE-2016.
- Para 5.5, "Fuentes de alimentación externas": incisos I.2, I.4, I.5, I.7, I.10, 1.15 e I.18 del Apéndice I.
- Para 5.6 "Juguetes electrónicos", capítulos 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 20 de la NMX-I-102-NYCE-2007.
- Para 5.7 "Misceláneos o productos diversos": inciso 1.6 y capítulos 2, 3, 4 y 5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015 y cuando aplique, adicionalmente las pruebas indicadas en 6.1 y 6.2 y/o 7.2 y 7.3 de la misma Norma Mexicana.

Apéndice G

(Normativo)

Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

G.1 Definiciones:

G.1.1 Titular de la planta

Es aquel representante de una persona física o moral que posee una planta reestructuradora o reacondicionadora de equipos electrónicos y/o sistemas, en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano haya suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

G.1.2 Planta reestructuradora o reacondicionadora

Es aquella que realiza actividades de evaluación, reparación o renovación de equipos electrónicos y/o sistemas que se encuentra en territorio nacional o en aquellos otros países con los que el gobierno mexicano ha suscrito algún tratado o acuerdo en materia de relaciones comerciales.

G.2 Procedimiento

G.2.1 El solicitante debe presentar al OCP la solicitud acompañada de los documentos siguientes:

Copia del manual de los procesos de reconstrucción o reacondicionamiento con el fin de obtener su aprobación por el OCP, en el cual se debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a) **Datos Generales:** Razón social de la planta, domicilio, teléfono, fax, título del manual, alcance, equipos electrónicos y/o sistemas, marcas y modelos o claves, la descripción de las fases del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, norma de calidad en la que se basa el manual,

y datos de identificación del manual (nombre, código, fecha de emisión y, en su caso, fecha y número de revisión).

- b) **Descripción de la Evaluación Inicial:** como se revisa, como se evalúan las piezas y se determina el desgaste; como se determina si el equipo y/o sistema requiere de sustitución de piezas nuevas, reparación o renovación; qué equipo o herramientas se utilizan y criterios para la aceptación o rechazo y el control de los mismos.
- c) **Descripción del Proceso de Reconstrucción o Reacondicionamiento:** proceso, fases de inspección, mediciones y pruebas, conforme al tipo de equipo electrónico y/o sistema que se trate, controles estadísticos y de calidad, referencias de listados o catálogos, manuales de servicio, información sobre reparación de fallas presentadas y su secuencia de solución.
- d) **Indicación de las claves internas:** que la planta utiliza para identificar los equipos electrónicos y/o sistemas que reconstruye o reacondiciona con el fin de rastrearlas en el mercado.
- e) Anexar en hoja con membrete el reconocimiento de personas y firmas que aparecen en su manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

G.2.2 Para validar el proceso de reconstrucción o reacondicionamiento tal y como lo indica el manual, personal del OCP debe realizar una visita previa de validación a la planta reestructuradora o reacondicionadora.

- 1) La aprobación de los manuales de reconstrucción o reacondicionamiento se debe dar en 5 días hábiles, posteriores a la realización de la visita de validación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento, siempre y cuando no existan desviaciones, en caso contrario se rechaza la aprobación del manual.
- 2) En caso de rechazo, el solicitante tiene 30 días naturales para presentar las correcciones de las desviaciones señaladas, de no ser así se procede a la negación de la aprobación del manual.
- 3) La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión y puede ser sujeta a renovación previa visita de verificación a la planta de reconstrucción o reacondicionamiento.

G.2.3 Ampliación o modificación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

Las marcas y modelos o claves del equipo electrónico y/o sistema indicados en la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento pueden ser ampliados debiendo presentar la siguiente información:

- solicitud de ampliación del alcance del manual de aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento.
- Información que sustente la(s) nueva(s) marca(s), nuevo(s) modelo(s) o clave(s), y las modificaciones aplicables al manual de reconstrucción o reacondicionamiento.

La aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento que se expidan por solicitud de ampliación o modificación son vigentes hasta la misma fecha que la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento a que correspondan.

Apéndice H

(Informativo)

Descripción de las recomendaciones de seguridad aplicables al equipo electrónico

H.1 Generalidades

El presente Apéndice describe las recomendaciones de seguridad para los equipos electrónicos.

NOTA: El presente Apéndice es informativo, por lo tanto, no es de cumplimiento obligatorio.

H.2 Consideraciones preliminares

Los peligros potenciales de los equipos electrónicos se han identificado tomando en cuenta lo siguiente:

- Los principios de integración para la seguridad de los equipos electrónicos y/o sistemas, que son indicados en H.3;
- La evaluación de los peligros, que se indican de H.4 a H.7; y
- Los requisitos para la información, que se indican en H.8.

H.3 Principio de integración para la seguridad de los equipos electrónicos y/o sistemas

Se recomienda diseñar y fabricar el equipo electrónico y/o sistema de manera que ofrezca una protección para los consumidores.

Esta protección puede proveerse contra todos los peligros que se deriven en su utilización y se señalan en este Apéndice, teniendo en cuenta su funcionalidad, incluyendo los riesgos particulares del equipo electrónico y/o sistema, o los peligros que pueden originarse por las influencias externas en el mismo.

La identificación de los peligros, tomando en cuenta las situaciones de uso normal y las condiciones de mal uso razonablemente previsible.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana ha tomado en cuenta los principios siguientes, en el orden que se indica a continuación:

- El equipo electrónico y/o sistema puede ser intrínsecamente seguro por diseño y fabricación;
- Cuando el principio que anteriormente se menciona no se alcance, pueden especificarse las medidas de protección adicionales con respecto al peligro identificado; y
- Si existen algunos riesgos que no se reduzcan a un nivel tolerable por los medios que se mencionan anteriormente, es necesario que se informe al consumidor del riesgo que puede presentarse. Si existe la necesidad de alguna capacitación o la necesidad de utilizar algún equipo electrónico y/o sistema de protección para el personal con el fin de reducir riesgos a un nivel tolerable, esto puede especificarse a los usuarios para que estén informado sobre esto.
- El equipo electrónico y/o sistema puede diseñarse y fabricarse de manera que ofrezca protección al consumidor en condiciones normales y en condiciones de una falla.
- La protección bajo la condición de una falla puede realizarse por el uso de al menos dos medios de protección (por ejemplo, doble aislamiento) o por el uso de márgenes de seguridad (por ejemplo, aislamiento reforzado)).

H.4 Protección contra choques eléctricos

Con excepción en los casos expresamente permitidos por razones funcionales de los equipos electrónicos, las partes conductoras accesibles no pueden ser partes vivas peligrosas en condiciones normales. La elección del aislamiento puede basarse en los esfuerzos eléctricos, mecánicos, químicos y físicos, a las que el aislamiento es probable que se someta durante el uso normal del equipo electrónico y/o sistema. Las medidas de protección pueden tomar en cuenta la resistencia eléctrica, mecánica, química y esfuerzo físico que el aislamiento es probable que se someta durante el uso normal del equipo electrónico y/o sistema. En forma particular, el equipo electrónico y/o sistema pueden contar con una protección contra peligros eléctricos, que pueden deberse a:

- a) Corriente de fuga;
- b) Suministro de energía;
- c) Cargas estáticas;
- d) Arcos eléctricos;
- e) Choque eléctrico; o
- f) Quemaduras.

H.5 Protección contra peligros mecánicos

En función del uso destinado, funcionamiento y riesgos, los equipos y/o sistemas pueden cumplir los requisitos contra peligros mecánicos debido al propio equipo electrónico y/o sistema o por los efectos de una fuerza externa, la cual actúa sobre el equipo electrónico y/o sistema o por peligros en particular debidos a:

- Inestabilidad;
- Falla durante la operación;
- Caída o expulsión de objetos;
- Superficies, bordes o esquinas inadecuadas;
- Piezas móviles, especialmente en donde puede haber variaciones en la velocidad de rotación de piezas;
- Vibración;

- Accesorios o partes incorrectas.

H.6 Protección contra otros peligros

H.6.1 Generalidades

Cuando es aplicable, en función del riesgo y uso destinado, los equipos electrónicos y/o sistemas pueden cumplir los requisitos referentes a los peligros que se indican de H.6.2 a H.6.9.

H.6.2 Explosión

Los peligros de explosión pueden ser causadas por el propio equipo electrónico y/o sistema o por gases, líquidos, polvo, vapores u otras sustancias, que se pueden producir o ser utilizadas por el producto o que pueden existir en el lugar en donde el producto se utiliza.

H.6.3 Peligros derivados por campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, otras radiaciones ionizantes y no ionizantes

El equipo electrónico y/o sistema se puede diseñarse y fabricarse de manera que los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos y otras radiaciones ionizantes y no ionizantes, que se generan por el equipo electrónico y/o sistema, se limitan al grado necesario para su operación, y operarse a un nivel seguro.

El equipo electrónico y/o sistema puede diseñarse y fabricarse de manera que cualquier emisión de radiación ionizante se limita al grado necesario para su operación y que los efectos sobre las personas que se exponen sean nulos o se reducen a niveles donde no existe peligro.

H.6.4 Disturbios eléctricos, magnéticos o electromagnéticos

El equipo y/o sistema se puede diseñar y fabricar de modo que tenga inmunidad suficiente contra disturbios eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, para prevenir cualquier peligro que pueda presentarse. También puede diseñarse para limitar la emisión de disturbios magnéticos y electromagnéticos para que no interfiera con otros equipos y/o sistemas, que puedan provocar peligro.

H.6.5 Radiación óptica

El equipo electrónico y/o sistema se puede diseñar y fabricar de manera que se pueda evitar la exposición a la radiación óptica peligrosa (incluyendo LED's, láser, radiación infrarroja y radiación ultravioleta, entre otros).

H.6.6 Fuego

Se puede asegurar que el riesgo de ignición proveniente del equipo electrónico y/o sistema y la propagación del fuego estén limitadas (controladas). Las disposiciones pueden incluir dispositivos con limitación de temperatura, dispositivos con limitación de corriente, dispositivos con detección de corrientes de fuga, métodos para aumentar la resistencia al fuego, así como la selección de materiales adecuados.

H.6.7 Temperatura

Los dos aspectos principales que se pueden tomar en consideración son:

- Temperatura de las superficies de contacto con el usuario;
- Efectos de la temperatura en los materiales y componentes.

H.6.8 Ruido audible

El equipo electrónico y/o sistema se puede diseñar y construir para limitar el ruido audible a niveles aceptables. En el caso de que el resultado del nivel de ruido es no aceptable, se puede especificar las medidas externas de reducción del ruido en las instrucciones del fabricante (por ejemplo, el uso de cubiertas o deflectores de ruido) o el uso de equipo de protección personal.

H.6.9 Efectos biológicos y químicos

Se pueden especificar las medidas para evitar peligros provenientes de:

- a) Causas microbiológicas tales como patógeno, desperdicios, microorganismos o toxinas; por ejemplo, el ingreso o retención de bacterias, residuos de comida, virus, hongos y moho;
- b) Causas químicas incluidas las de limpieza y desinfección; por ejemplo, aceites lubricantes y líquidos de limpieza;

- c) Materiales extraños que surgen de materiales sin tratar, equipos u otras causas; por ejemplo, materiales que provoquen alergias y plagas, metales y materiales que se utilizan en la construcción del equipo y/o sistema.

H.6.10 Emisión, producción y/o uso de sustancias peligrosas (por ejemplo, gases, líquidos, polvo, niebla, vapor)

El equipo electrónico y/o sistema se puede diseñar y fabricar de manera que el riesgo de inhalación, ingestión, contacto con la piel, ojos y membranas de mucosa y penetración a través de la piel de materiales peligrosos y sustancias que éstos producen pueda evitarse. En caso de que el riesgo no pueda evitarse, se puede advertir al usuario de esta situación.

H.6.11 Funcionamiento sin supervisión

En caso de que el equipo electrónico y/o sistema esté previsto para funcionar sin supervisión bajo condiciones diversas de uso, éste puede diseñarse y fabricarse de manera que la selección y ajuste de estas condiciones se pueda llevar a cabo de manera segura y confiable.

H.6.12 Conexión e interrupción de la fuente de alimentación

La interrupción y/o el restablecimiento después de una interrupción de la fuente de alimentación del equipo electrónico y/o sistema no pueden provocar una situación peligrosa. En particular, el equipo electrónico y/o sistema no puede arrancar inesperadamente y las partes móviles del equipo electrónico y/o sistema no pueden caer o expulsarse de una manera peligrosa.

H.6.13 Combinación del equipo electrónico con otros equipos electrónicos

Si el equipo electrónico y/o sistema se diseña para ser utilizado en combinación con otros equipos electrónicos, cada uno se puede diseñar de manera que sea posible que se puedan combinar sin crear peligros y pueden proporcionarse las instrucciones para que puedan combinarse sin crear peligros.

H.6.14 Implosión

El equipo electrónico y/o sistema puede ser resistente contra fuentes de implosión, que son causadas por una presión negativa, y no puede expulsar gases u otra sustancia de manera peligrosa.

H.6.15 Condiciones de higiene

El equipo electrónico y/o sistema puede permitir su limpieza de manera que no cause riesgos de infección.

H.6.16 Ergonómico

El equipo electrónico y/o sistema se puede diseñar y fabricar de acuerdo con los principios ergonómicos, esto incluye el manejo y desplazamiento con seguridad.

H.7 Seguridad y confiabilidad funcional

H.7.1 General

La seguridad funcional y la confiabilidad de los equipos electrónicos y/o sistemas pueden tomar en cuenta la condición de una falla y el mal uso razonablemente previsible.

H.7.2 Diseño del equipo electrónico y/o sistema

El equipo electrónico y/o sistema se pueden diseñar y construir para ser seguro y confiable de manera que prevenga peligros que puedan presentarse, en particular que:

- a) Pueda soportar el uso normal en condiciones ambientales previsibles;
- b) Pueda soportar la condición de mal uso razonablemente previsible;
- c) Errores de lógica (uno a la vez) no causen peligros;
- d) Las interrupciones y fluctuaciones normalmente previsibles en la fuente de suministro no provoquen peligro.

H.7.3 Peligros relacionados con el tipo de equipo electrónico y/o sistema

Pueden tomarse en cuenta los peligros potenciales en función del tipo de equipo electrónico y/o sistema, como son:

- a) Arranque o paro inesperado;
- b) Peligros relacionados con fallas al apagar o detener la operación del equipo electrónico y/o sistema.

H.7.4 Fallas en el sistema de energía

En caso de que aplique, el equipo electrónico y/o sistema se puede diseñar y construir para prevenir peligros, incluso en caso de una falla en el sistema de energía, o durante y después de interrupciones o fluctuaciones en la fuente de alimentación.

H.8 Requisitos de información

Los requisitos principales para la información que se pueden considerar son:

- a) El equipo electrónico y/o sistema puede presentar de manera impresa y clara el nombre del fabricante comercializador, o marca registrada, o en los casos en que no sea práctico, en su empaque. En los casos en que sea apropiado, también se puede marcar para identificar la fecha y lugar de fabricación;
- b) La información proporcionada con el equipo y/o sistema también puede incluir las instrucciones para su instalación (ensamble), mantenimiento, limpieza, operación y almacenamiento de forma segura;
- c) Se pueden proporcionar las advertencias adecuadas, en los casos en que los riesgos permanezcan, a pesar de adoptar todas las medidas o en el caso de riesgos potenciales no evidentes;
- d) Marcar de manera legible e indeleble o, si no es posible, en las instrucciones de uso, las características esenciales, reconocimiento y observación de lo que asegura que el equipo electrónico y/o sistema puede usar de manera segura y en aplicaciones para las cuales se diseñan y para las cuales se prevén razonablemente;
- e) El equipo electrónico y/o sistema se debe marcar con las características esenciales, así como con las observaciones e identificaciones que permitan que el equipo electrónico y/o sistema es usado de manera segura y dentro de las aplicaciones para las cuales está destinado, en caso de que no sea posible, la información se puede incluir en las instrucciones que acompañan al equipo electrónico y/o sistema;
- f) La información que se proporciona, ya sea en el marcado o en las instrucciones, las cuales son esenciales para el uso seguro del equipo electrónico y/o sistema, deben ser fácilmente entendibles para el usuario destinado.

Apéndice I

(Normativo)

Requisitos particulares de seguridad que deben cumplir las fuentes de alimentación externas (FAE) y sus métodos de prueba

I.1 Condiciones generales para las pruebas

Las fuentes de alimentación deben diseñarse y construirse de tal forma que, bajo condiciones normales de operación, funcionen sin presentar un riesgo para el usuario o su entorno.

Las FAE en el presente Apéndice y sus accesorios (clavijas, cables, conectores, etc.) deben evaluarse tal como se pretenden comercializar.

El cumplimiento se verifica por medio de la realización de las pruebas establecidas en el presente apéndice.

A menos que se establezca lo contrario, las pruebas especificadas en este Apéndice son pruebas de tipo.

A menos que se establezca lo contrario, la muestra o las muestras sometidas a prueba deben ser representativas del equipo que el usuario reciba o debe ser el equipo real preparado para su envío al usuario.

Para la realización de las pruebas en las FAE en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se debe observar lo establecido en los incisos 1.4.4 a 1.4.14 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Si una prueba especificada en este Apéndice pudiera ser destructiva, se permite utilizar muestras adicionales del mismo modelo para completar el conjunto de pruebas que le sean aplicables.

1.2 Interfaz de potencia

El cumplimiento con este requisito del Proyecto de Norma Oficial Mexicana se demuestra con lo establecido en los incisos 1.6.2, 1.6.3 y 1.6.4 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.3 Marcado e instrucciones

Las FAE en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los requisitos de marcado establecidos en la inciso 1.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Los textos del marcado del producto deben estar en idioma español o en su defecto en inglés, salvo los textos de seguridad los cuales deben ser en español, y los textos de información comercial deben estar en idioma español, sin detrimento de que también aparezcan en otros idiomas y las unidades de medida deben cumplir con la NOM-008-SCFI-2002.

1.4 Protección contra choques eléctricos y peligros de energía

Las FAE en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los requisitos aplicables establecidos en los incisos 2.1 y 2.2 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.5 Circuitos para limitar corriente

Los circuitos para limitar la corriente en las FAE deben diseñarse de manera que los valores límite no se excedan, bajo condiciones normales de funcionamiento y en el caso de una falla en el equipo electrónico.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 2.4 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.6 Fuentes de potencia limitada

Las Fuentes de potencia limitada en el alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los requisitos aplicables establecidos en el inciso 2.5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.7 Protección contra sobrecorrientes y contra fallas de tierra en los circuitos primarios

La protección contra sobrecorrientes, cortocircuitos y fallas de tierra en circuitos primarios, debe proporcionarse como parte integral del equipo electrónico, el cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 2.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.8 Aislamiento eléctrico

La elección y aplicación de materiales aislantes debe tener en cuenta las necesidades de rigidez dieléctrica, térmica y mecánica, la frecuencia de la tensión de trabajo y el entorno de trabajo (temperatura, presión, humedad y contaminación), el cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 2.9.1, 2.9.2 y 2.9.3 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.9 Distancias en el aire, líneas de fuga y distancias a través del aislamiento.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 2.10.1, 2.10.2, 2.10.3.1, 2.10.3.3, 2.10.3.4, 2.10.4, 2.10.5.1, 2.10.5.2, 2.10.5.3 y 2.10.6 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.10 Cableado, conexiones y alimentación

Los cables de alimentación, cableado interno y conexiones en las FAE dentro del alcance de este Apéndice, deben de ser los adecuados para el uso y corriente que se pretende que transporten cuando el equipo está funcionando bajo carga normal, el cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8, 3.1.9, 3.1.10, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8, 3.2.9, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5, 3.3.6, 3.3.7, 3.3.8, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4, 3.4.5, 3.4.6, 3.4.7, 3.4.8, 3.4.9, 3.4.10 y 3.4.11, de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

1.11 Requisitos físicos (Estabilidad y Resistencia mecánica)

Las FAE dentro del alcance de este Apéndice, no deben volverse físicamente inestables, deben tener una resistencia mecánica adecuada y estar contruidos para seguir siendo seguros cuando se sometan a la utilización que pueda esperarse, el cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 4.1, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7 y 4.2.10 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

I.12 Diseño y construcción

I.12.1 El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.8 y 4.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

I.12.2 Pruebas adicionales a fuentes de alimentación externas que se conectan directamente a la red de alimentación.

Las FAE que carecen de cordón de alimentación y que se conectan directamente a los tomacorrientes mediante navajas, deben presentar una construcción segura que no permita bajo condiciones de uso previsibles que dichas navajas se aflojen o desprendan.

NOTA: Los adaptadores y cargadores con salidas tipo USB son un ejemplo de este tipo de FAE que se conectan directamente a un tomacorriente.

El cumplimiento se demuestra con lo establecido en las siguientes pruebas:

I.12.2.1 Prueba de aseguramiento de navajas de conexión directa

Cada navaja, incluyendo la navaja de tierra, si existe, debe resistir una fuerza de tracción directa de 89 N durante 2 min sin aflojarse. Las dos navajas probadas juntas también deben resistir una fuerza de tracción directa de 89 N durante 2 minutos sin aflojarse.

Para determinar si la FAE cumple con el requerimiento anterior, se debe apoyar en una placa de acero horizontal con las navajas proyectadas hacia abajo a través de un orificio con un diámetro suficiente que permita que sólo las navajas pasen a través del mismo. Cada navaja y la navaja de tierra, si existe, debe soportar una masa de 9.1 kg sucesivamente y posteriormente se deben probar las dos navajas juntas.

El cumplimiento se verifica por medición del desplazamiento de cualquiera de las navajas, que no debe exceder de 2.4 mm medidos 2 minutos después de remover el peso.

I.12.2.2 Prueba de aseguramiento de contactos de entrada de las FAE de conexión directa.

Las navajas de conexión incluyendo la de conexión a tierra, no deben aflojarse al grado que provoquen un riesgo de incendio o choque eléctrico como resultado de las pruebas siguientes:

La FAE debe estar fija con las navajas en posición hacia arriba. Cada navaja, sucesivamente, debe ser sometida individualmente a una fuerza de 133 N aplicada gradualmente a lo largo de su eje longitudinal en dirección a la cara de la FAE. La fuerza de 133 N debe ser mantenida durante 60 s.

La muestra utilizada en el párrafo anterior debe probarse nuevamente colocándola en la misma posición y sujetar ambas navajas y la navaja de tierra, si existe, en combinación, a una fuerza aplicada única de 178 N durante 60 s.

El cumplimiento se verifica por inspección.

I.12.2.3 FAE con navajas removibles, plegables o retráctiles

Adicionalmente a los requerimientos de las pruebas anteriores, las FAE que carecen de cordón de alimentación y que utilizan navajas removibles, plegables o retráctiles, deben ser sometidas a las siguientes pruebas:

- a)** Las FAE con navajas plegables o retráctiles deben resistir 6 000 ciclos de rotación, de navajas de su posición normal de conexión a la posición de las navajas completamente introducidas. Para el propósito de esta prueba, la navaja se considera en posición normal de conexión cuando el actuador está extendido y las navajas están en posición completamente extendidas y aseguradas, como en su uso normal. La posición de retracción completa se considera cuando el actuador está retraído y las navajas han regresado a la posición inicial que no permiten la conexión a la red de suministro eléctrico.
- b)** Las FAE con navajas removibles deben resistir 6000 ciclos de remoción y acoplamiento.

Al término de los ciclos de prueba:

- 1)** La unidad debe ser completamente operacional.
- 2)** La unidad no debe exponer ninguna parte viva que suponga un riesgo de choque eléctrico, según lo establecido en los incisos 2.1 y 2.2 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

- 3) No debe haber pérdida de la integridad estructural de la FAE a un grado tal que la unidad pueda ser insertada solo parcialmente o la unidad no pueda ser removida del tomacorriente inmediatamente después de las pruebas sin deformación o riesgo de choque eléctrico.
- 4) La unidad debe cumplir con las pruebas indicadas en I.12.2.1 e I.12.2.2.

I.13 Requisitos térmicos

Las FAE dentro del alcance de este Apéndice, deben cumplir con requisitos para impedir que las partes que puedan tocarse superen ciertas temperaturas y que componentes, partes, aislamientos y materiales plásticos superen temperaturas que puedan degradar las propiedades eléctricas, mecánicas u otras durante la utilización normal a lo largo de la vida esperada del equipo el cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 4.5 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

I.14 Aberturas en gabinetes

Las aberturas en los gabinetes de las fuentes de alimentación externa, deben situarse o construirse de manera que es poco probable que se introduzcan objetos y creen peligros al contactar con partes conductoras desnudas, el cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 4.6.1, 4.6.2 y 4.6.4 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

I.15 Resistencia al fuego

Se debe reducir el riesgo de ignición y la propagación de la flama dentro del equipo y hacia el exterior, mediante el uso de materiales, componentes apropiados y mediante una construcción apropiada. El cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 4.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015, excepto 4.7.3.6.

I.16 Corriente de contacto y corriente en el conductor de protección

Las FAE deben diseñarse y construirse de manera que no sea probable que las corrientes de contacto ni las corrientes en el conductor de protección provoquen un peligro de choque eléctrico. El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

I.17 Rigidez dieléctrica

La rigidez dieléctrica en un aislamiento sólido utilizado en un equipo debe ser la adecuada, el cumplimiento se demuestra con lo establecido en el inciso 5.2 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

I.18 Funcionamiento anormal y condiciones de falla

Las FAE deben diseñarse de tal forma que el riesgo de incendio o choque eléctrico debido a sobrecarga mecánica o eléctrica o falla o debido a un funcionamiento anormal o un funcionamiento descuidado, se limite tanto como sea posible. El cumplimiento se demuestra con lo establecido en los incisos 5.3.1, 5.3.3, 5.3.7 y 5.3.9 de la NMX-I-60950-1-NYCE-2015.

Apéndice J

(Informativo)

Principios generales de seguridad

J.1 Generalidades

Es indispensable que los fabricantes y productores, a través de sus diseñadores, comprendan los principios fundamentales de los requisitos generales de seguridad para que puedan diseñar equipos electrónicos seguros.

Estos principios no son una alternativa a los requisitos particulares de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sino que tienen como objeto proporcionar a los diseñadores un conocimiento básico de los fundamentos de estos requisitos.

Cuando los equipos incluyen tecnologías y materiales o métodos de construcción no cubiertos específicamente, el diseño de los equipos electrónicos pueden proporcionar un nivel de seguridad no inferior al descrito en estos principios de seguridad.

Los diseñadores pueden tener en cuenta no sólo las condiciones normales de funcionamiento del equipo electrónico y, en su caso de sus accesorios sino también las condiciones probables de falla, fallas consecuenciales, usos incorrectos previsibles e influencias externas como la temperatura, la altitud, la contaminación, la humedad, sobretensiones en la red de alimentación y sobretensiones en las redes de telecomunicación. El dimensionado de espacios aislados puede tenerse en cuenta para reducciones posibles daños, con tolerancias en la fabricación, o donde las deformaciones pudieran ocurrir durante la manipulación, choque y vibración que pueden hallarse durante la fabricación, transporte y uso normal.

Pueden observarse las siguientes prioridades para determinar los métodos de diseño a utilizar:

- Cuando sea posible, especificar criterios de diseño que eliminen, reduzcan o protejan contra los peligros;
- Cuando lo anterior no sea posible debido a que el funcionamiento del equipo se pueda ver afectado, especificar el uso de medios de protección independientes del equipo, tales como equipos de protección personal (que no se especifican en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana);
- Especificar la disposición de marcado e instrucciones referentes a riesgos residuales, cuando ninguna de las medidas anteriores o medidas adicionales a las mismas, se puedan realizar.

Hay dos tipos de personas cuya seguridad se necesita tener en cuenta, los usuarios (operadores) y el personal de mantenimiento. Usuario es el término aplicado a todas las personas que no son parte del personal de mantenimiento.

Los requisitos para la protección pueden asumir que los usuarios no están entrenados para identificar los peligros, pero no provocan situaciones peligrosas intencionadamente. En consecuencia, los requisitos proporcionan protección para personal de limpieza y visitantes ocasionales, así como a los usuarios propiamente dichos. En general los usuarios no pueden tener acceso a las partes peligrosas, y para este fin, tales partes pueden estar únicamente en zonas de acceso para mantenimiento o en equipos situados en zonas de acceso restringido.

Cuando los usuarios tengan acceso a las zonas de acceso restringido, pueden ser informados de manera adecuada.

Se espera que el personal de mantenimiento use su entrenamiento y experiencia para evitar posibles lesiones a ellos mismos y a los demás debido a los peligros obvios que existen en las zonas de acceso para mantenimiento del equipo o en los equipos situados en las zonas de acceso restringido. Sin embargo, al personal de mantenimiento se le puede proteger también contra los peligros inesperados. Esto se puede hacer, por ejemplo, situando las partes que necesitan estar accesibles para mantenimiento lejos de los peligros mecánicos y eléctricos, instalando protecciones para evitar contactos accidentales con las partes peligrosas e instalando etiquetas o instrucciones para advertir al personal acerca de los riesgos residuales.

La información sobre los peligros potenciales puede marcarse sobre el mismo equipo o entregarse con el mismo equipo, dependiendo de la probabilidad y la importancia de las lesiones, o puesta a disposición del personal de mantenimiento. En general los usuarios no pueden exponerse a peligros que sea probable que causen lesiones, y la información dada a los usuarios puede dirigirse principalmente a evitar el uso indebido y situaciones que sea probable que causen peligros, tales como la conexión a una fuente de alimentación incorrecta y la sustitución de fusibles por otros de tipo incorrecto.

Se considera que los equipos móviles tienen un riesgo de choque eléctrico ligeramente superior, debido a la posible tensión mecánica adicional del cable de alimentación que lleva a la rotura del conductor de puesta a tierra. El riesgo se incrementa con los equipos electrónicos portátiles; el desgaste del cable es más probable y pueden originarse otros peligros si las unidades se caen. Los equipos transportables introducen un factor adicional porque se pueden usar y transportar en cualquier orientación; si un pequeño objeto metálico entra por una abertura del gabinete, puede moverse dentro del equipo electrónico, posiblemente creando un peligro.

NOTA: El presente Apéndice es informativo por tal no es de cumplimiento obligatorio.

J.2 Peligros

La aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana de seguridad pretende reducir el riesgo de lesiones o daños debido a lo siguiente:

- Choque eléctrico;

- Peligros relacionados con la energía;
- Fuego;
- Peligros térmicos;
- Peligros mecánicos;
- Radiación;
- Peligros químicos.

J.2.1 Choque eléctrico

El choque eléctrico es debido al paso de corriente a través del cuerpo humano. Los efectos fisiológicos que produce dependen del valor y la duración de la corriente y del camino que ésta toma a través del cuerpo. El valor de la corriente depende de la tensión aplicada, de la impedancia de la fuente y la del cuerpo humano. La impedancia del cuerpo humano depende a su vez del área de contacto, de la humedad en el área de contacto y de la tensión y la frecuencia aplicadas. Corrientes de aproximadamente medio mA pueden causar una reacción en personas con buena salud y pueden causar lesiones indirectamente debido a una reacción involuntaria. A corrientes mayores puede haber efectos más directos, tales como quemaduras, tetania que lleva a incapacidad de alejarse o fibrilación ventricular.

Algunos equipos electrónicos se conectan a redes telefónicas y a otras redes externas. Algunas redes de telecomunicación funcionan con señales como la voz y la señal de llamada telefónica superpuesta a una tensión de alimentación de corriente continua permanente; la tensión total puede exceder los valores dados anteriormente para tensiones constantes. Es una práctica común para el personal de mantenimiento de las compañías telefónicas manipular partes de estos circuitos con las manos desnudas. Esto no ha provocado lesiones de importancia debido al uso de señales cíclicas de llamada y a que las zonas de contacto con conductores desnudos normalmente manipuladas por el personal de mantenimiento están limitadas. Sin embargo, la zona de contacto de una parte accesible al usuario y la probabilidad de que éste toque dicha parte puede limitarse adicionalmente (por ejemplo mediante la forma y la ubicación de dicha parte).

Es normal proporcionar dos niveles de protección para los usuarios con el fin de evitar los choques eléctricos. Por lo tanto, el funcionamiento del equipo en condiciones normales y tras una falla, incluyendo cualquier falla consecencial, no puede provocar un peligro de choque eléctrico. Sin embargo, la utilización de medidas adicionales de protección, tales como la de puesta a tierra o el aislamiento suplementario, no se considera sustitutos de un aislamiento básico correctamente diseñado.

Tabla J.1-Daños y medidas de mitigación

Los daños pueden ser resultado de	Ejemplos de medidas para reducir los riesgos
Contacto con partes vivas normalmente a tensiones peligrosas.	Evitar el acceso de los usuarios a las zonas con tensiones peligrosas mediante cubiertas fijas, interruptores de seguridad, etc. Descargar los capacitores accesibles que están en tensiones peligrosas.
La ruptura del aislamiento entre partes normalmente a tensiones peligrosas y partes conductoras accesibles.	Instalar un aislamiento básico y conectar las partes conductoras accesibles y los circuitos a tierra de manera que la exposición a la tensión que puede desarrollar queda limitada porque la protección contra sobre corrientes desconecta las partes que tienen fallas de baja impedancia durante un tiempo especificado; o instalar entre las partes una pantalla metálica conectada a tierra de protección, o un aislamiento doble reforzado, de manera que no sea probable la ruptura a la parte accesible.
El contacto con circuitos conectados a redes de telecomunicación que superan los 42.4 V de valor de cresta o los 60 V en corriente continua.	Reducir la posibilidad de acceso y el área de contacto de estos circuitos, y separarlos de las partes no puestas a tierra con acceso limitado.
Ruptura del aislamiento accesible para el usuario.	El aislamiento accesible para el usuario puede tener una resistencia mecánica y eléctrica adecuada para reducir la probabilidad de contacto con tensiones peligrosas.
Las corrientes de contacto (corrientes de fuga) que fluyen desde partes a tensiones peligrosas hacia partes accesibles, o la falla de una conexión de puesta a tierra de protección. La corriente de contacto puede incluir la corriente	Limitar las corrientes de contacto a un valor especificado, o instalar una conexión de puesta a tierra de protección de alta integridad.

debida a los filtros de CEM–conectados entre circuitos primarios y partes accesibles.	

J.2.2 Peligros relacionados con la energía

Lesiones o fuego pueden ser resultado de un corto circuito entre polos adyacentes de fuentes de energía a corriente elevada o circuitos de alta capacitancia, que causa:

- Quemaduras;
- Arco de tensión;
- Emisiones de metal fundido.

Incluso los circuitos con tensiones seguras al contacto pueden ser peligrosos por esta razón.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La separación;
- La instalación de protecciones;
- La instalación de interruptores de seguridad.

J.2.3 Fuego

Los riesgos de fuego son resultado de temperaturas excesivas tanto en condiciones normales de funcionamiento como en situación de sobrecarga, falla de componentes, ruptura del aislamiento o conexiones flojas. El fuego originado dentro del equipo no puede extenderse más allá de las inmediaciones de la fuente del fuego, ni producir deterioros a los alrededores del equipo.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La instalación de protección contra sobrecorrientes;
- La utilización de materiales de construcción con características de inflamación adecuadas;
- La selección de partes, componentes y consumibles que eviten la alta temperatura que pueden causar la ignición;
- La limitación de la cantidad de materiales combustibles utilizados;
- La instalación de protecciones o la separación de los materiales combustibles de las posibles fuentes de ignición;
- La utilización de gabinetes o barreras para impedir la propagación del fuego en el interior del equipo;
- La utilización de materiales adecuados para los gabinetes con el fin de reducir la probabilidad de la propagación del fuego al exterior del equipo.

J.2.4 Peligros térmicos

Las lesiones son resultado de altas temperaturas bajo condiciones normales de funcionamiento, causando:

- Quemaduras debido al contacto con partes accesibles calientes;
- La degradación del aislamiento y de los componentes críticos para la seguridad;
- La ignición de líquidos inflamables.

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- Evitar altas temperaturas en las partes accesibles;
- Evitar temperaturas por encima del punto de ignición de los líquidos;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios en donde el acceso a las partes calientes es inevitable.

J.2.5 Peligros mecánicos

Las lesiones pueden ser resultado de:

- Bordes y esquinas cortantes;

- Partes móviles capaces de causar lesiones;
- Inestabilidad del equipo electrónico;
- Proyección de partículas procedentes de la implosión de tubos de rayos catódicos y de la explosión de lámparas de alta presión.

Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:

- El redondeo de los bordes y esquinas cortantes;
- La instalación de protecciones;
- La instalación de interruptores de seguridad;
- La garantía de una estabilidad suficiente para los equipos independientes;
- La selección de tubos de rayos catódicos y lámparas de alta presión resistentes a la implosión y explosión respectivamente;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que el acceso es inevitable.

J.2.6 Radiación

Las lesiones para los usuarios y el personal de mantenimiento pueden ser resultado de algunas formas de radiación emitidas por el equipo. Ejemplos son frecuencias acústicas (sónicas), radiofrecuencias, radiación infrarroja, ultravioleta e ionizante, y luz visible de alta intensidad y coherente (láser).

Ejemplos de medidas para reducir estos riesgos son:

- La limitación del nivel de energía de las fuentes potenciales de radiación;
- El apantallamiento de las fuentes de radiación;
- La instalación de interruptores de seguridad;
- La utilización de marcado para advertir a los usuarios del peligro existente en aquellos casos en los que la exposición a la radiación es inevitable.

J.2.7 Peligros químicos

Las lesiones pueden ser resultado del contacto con algunas sustancias químicas o de la inhalación de sus vapores y gases.

Ejemplos de medidas para reducir los riesgos son:

- Evitar el uso de materiales de construcción y consumibles que sea probable que causen lesiones por contacto o inhalación durante las condiciones normales y condiciones previstas de utilización;
- Evitar situaciones que puedan provocar fugas o vaporización;
- Utilizar marcado para advertir a los usuarios acerca de los peligros.

J.3 Materiales y componentes

Los materiales y componentes utilizados en la fabricación de los equipos pueden seleccionarse y disponerse de forma que pueda esperarse que funcionen de manera confiable durante toda la vida del equipo sin que provoquen peligros y además que no contribuyan significativamente al desarrollo de un peligro de incendio. Los componentes pueden seleccionarse de forma que se mantengan dentro de los límites de funcionamiento especificados por el fabricante bajo condiciones normales de utilización y además para no crear peligros en las condiciones de falla.

9. Bibliografía

- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- ISO/IEC Guide 15: 1977, Code of principles on "Reference to standards"
- ISO/IEC 51 Guide: 2014, Safety aspects-Guidelines for their inclusion in standards.
- Guide 104 (2010-08), The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications.

- ISO/IEC 17067, Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes.
- ISO/IEC Guide 37 (2012-12), Instructions for use of products by consumers.
- ISO/IEC Guide 14 (2003-05), Purchase information on goods and services intended for consumers.
- ISO/IEC Guide 76 (2008-01), Development of service standards-Recommendations for addressing consumer issues.
- ISO/IEC 31010 (2009-11), Risk management-Risk assessment techniques.
- NMX-I-60065-NYCE-2015, Equipo electrónico-Aparatos de audio, video y aparatos electrónicos análogos-Requisitos de seguridad, declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016.
- NMX-I-60950-1-NYCE-2015, Equipos de tecnologías de la información-Seguridad-Requisitos generales, declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.
- UL 1310, Class 2 Power Units.
- NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración, declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2006.
- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos, declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, entrará en vigor 180 días naturales siguientes al día de su publicación.

SEGUNDO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada como Norma definitiva cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.

TERCERO.- Los Laboratorios de Pruebas y los Organismos de Certificación de Producto pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.

CUARTO.- Los certificados de conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo del certificado.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTÍCULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de sus órganos administrativos desconcentrados, por un periodo que comprenderá del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, para reanudarse el día 8 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se hacen del conocimiento público los días del mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos, sustanciados ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO RUIZ ESPARZA, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 28o. que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario, considerándose como inhábiles los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento público, los días que se considerarán inhábiles con motivo de la suspensión de labores de dichas unidades administrativas durante el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUSTANCIADOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos, trámites y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se considerarán inhábiles los días 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2017 y 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar guardias del personal que se requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustancian ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, los trámites y procedimientos que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observancia de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se informa al público en general, así como a las autoridades fiscales, judiciales y administrativas, para todos los efectos legales procedentes, que del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, se suspenderán tanto en oficinas centrales como en las delegaciones estatales del Registro Agrario Nacional, los trámites y servicios que presta este Órgano Desconcentrado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Registro Agrario Nacional.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 148 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 inciso B, fracción I, 5, 6 fracción XXVIII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las Secretarías de Estado contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que el Registro Agrario Nacional es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Que conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en relación con el artículo 69 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, aplicables también al Registro Agrario Nacional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos, de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que el calendario oficial para el Registro Agrario Nacional para el Segundo Periodo Vacacional, comprende del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, por lo que se reanudarán labores el 8 de enero de 2018.

ACUERDO

PRIMERO.- Se informa al público en general, así como a las autoridades fiscales, judiciales y administrativas, para todos los efectos legales procedentes, que del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, se suspenderán tanto en oficinas centrales como en las Delegaciones Estatales del Registro Agrario Nacional, los trámites y servicios que presta este Órgano Desconcentrado, previstos en la Ley Agraria y en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el Acuerdo Primero, no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite judicial o administrativo.

El 8 de enero de 2018, se reanudará la realización de los trámites y servicios que presta el Registro Agrario Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de diciembre de 2017.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para el ejercicio fiscal 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Oficio No. CJEF/DGAF/2243/2017.

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

(pesos)

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Ramo 37

CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL													
UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
100	19,336,876.00	1,180,898.00	1,452,164.00	1,548,399.00	1,524,039.00	1,553,937.00	1,469,067.00	1,616,250.00	1,426,490.00	1,545,099.00	1,516,860.00	1,665,801.00	2,837,872.00
109	24,663,459.00	1,559,449.00	1,845,097.00	1,995,267.00	1,992,977.00	2,027,056.00	1,894,991.00	2,088,885.00	1,838,190.00	1,991,550.00	1,951,363.00	2,143,621.00	3,335,013.00
110	6,638,739.00	403,879.00	498,983.00	516,196.00	534,726.00	530,004.00	499,055.00	552,213.00	499,559.00	512,832.00	523,501.00	562,739.00	1,005,052.00
111	9,015,839.00	536,969.00	686,194.00	708,663.00	724,846.00	724,834.00	687,089.00	750,160.00	689,485.00	711,644.00	728,097.00	772,969.00	1,294,889.00
112	19,868,126.00	1,143,746.00	1,473,829.00	1,532,552.00	1,592,473.00	1,571,654.00	1,483,850.00	1,650,010.00	1,474,382.00	1,527,033.00	1,558,664.00	1,666,008.00	3,193,925.00
113	23,153,668.00	1,391,534.00	1,740,644.00	1,829,764.00	1,850,642.00	1,846,105.00	1,765,787.00	1,925,243.00	1,735,582.00	1,827,746.00	1,835,871.00	1,959,973.00	3,444,777.00
114	28,525,262.00	1,736,468.00	2,185,854.00	2,273,245.00	2,329,514.00	2,321,283.00	2,192,826.00	2,422,480.00	2,179,530.00	2,276,117.00	2,309,648.00	2,471,105.00	3,827,192.00
TOTAL	131,201,969	7,952,943	9,882,765	10,404,086	10,549,217	10,574,873	9,992,665	11,005,241	9,843,218	10,392,021	10,424,004	11,242,216	18,938,720

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.- El Director General de Administración y de Finanzas, **Juan José García Mora**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1913 M.N. (diecinueve pesos con un mil novecientos trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.6069 y 7.6600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACUERDO por el que se adiciona un artículo Quinto Transitorio a los Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017, publicados el 20 de febrero de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EVALUADORES DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018. LINEE-03-2017, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 2017.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación; 7, fracción III y 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 14, 15, fracción III; 22, 27, fracción VII; 28, fracción III; 38, fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 15, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; aprueba el:

Acuerdo por el que se adiciona un artículo Quinto Transitorio a los Lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2017-2018. LINEE-03-2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017, para quedar de la siguiente forma:

“Transitorios

Primero. [...]

Segundo. [...]

Tercero. [...]

Cuarto. [...]

Quinto: En casos extraordinarios, la Junta de Gobierno del Instituto podrá determinar, mediante el acuerdo correspondiente, la ampliación de la vigencia de la certificación de evaluadores, la cual comprenderá el periodo en que se concluya con la calificación de la Evaluación del desempeño 2017-2018.”

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente acuerdo, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberá hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/12-17/21,R.-** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero.-** Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez.-** Rúbrica.

(R.- 460649)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXOS 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicada el 18 de diciembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Horario de las aduanas****Aduana/Sección Aduanera:****Horario en que opera:****ADUANA DE AGUA PRIETA**

Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sábados de 9:00 a 14:00 horas.

Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

ADUANA DE ENSENADA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 12:00 horas.

ADUANA DE GUAYMAS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira-García

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

ADUANA DE LA PAZ

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

Sección Aduanera de Cabo San Lucas

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de San José del Cabo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de Santa Rosalía

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de Pichilingüe

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

ADUANA DE MAZATLAN

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de Topolobampo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

ADUANA DE MEXICALI

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Exportación. De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas.
Sábados de 10:00 a 17:00 horas.

FF.CC.

Importación. De lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas.
Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Exportación. De lunes a jueves de 7:00 a 18:00 horas.
Viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Sección Aduanera de San Felipe

Abril - septiembre. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.

Octubre - marzo. De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas.

ADUANA DE NACO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE NOGALES	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:30 horas. Domingo de 10:00 a 14:00 horas, a partir del segundo domingo del mes de enero hasta el último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10. <u>FF.CC.</u> <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de Sásabe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.
ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. Horario de invierno, del tercer lunes de noviembre al segundo sábado de abril. <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE SONOYTA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.
ADUANA DE TECATE	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
ADUANA DE TIJUANA	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Abelardo L. Rodríguez	<u>Carga.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD ACUÑA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE CHIHUAHUA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 11:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE PUERTO PALOMAS	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

ADUANA DE CIUDAD JUAREZ

(Puente Internacional Córdova-Américas)

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
Sábados de 10:00 a 14:00 horas.Exportación. De lunes a viernes de 7:30 a 17:30 horas.
Sábados de 7:30 a 12:30 horas.FF.CC.Importación y Exportación. De lunes a domingo de 00:00 a 7:00 horas y 20:30 a 24:00 horas.

Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 6:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas.

Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Abraham González

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.

Sección Aduanera Guadalupe-Tornillo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.**ADUANA DE OJINAGA**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.**ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.FF.CC.Importación y Exportación. De lunes a domingo 24 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.**ADUANA DE TORREON**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto de Torreón

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de Gómez Palacio

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.**ADUANA DE COLOMBIA**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 22:30 horas. Sábados de 10:00 a 16:00 horas.Exportación. Domingos de 10:00 a 14:00 horas.Importación. Domingo Cerrado.**ADUANA DE MONTERREY**Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sábados de 10:00 a 12:00 horas.

Sección Aduanera General Escobedo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.**ADUANA DE MATAMOROS**

(Puente Internacional General Ignacio Zaragoza)

Importación. De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
Sábados de 10:00 a 14:00 horas. Domingos de 11:00 a 13:00 horas.Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 23:00 horas.
Sábados de 10:00 a 15:00 horas. Domingos de 11:00 a 15:00 horas.

Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 20:00 horas. Domingo de 10:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMAN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
ADUANA DE NUEVO LAREDO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Domingos de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. Domingos de 10:00 a 13:00 horas. <u>Puente FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD REYNOSA	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. Domingos de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera Las Flores	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE TAMPICO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE TUXPAN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Tuxpan	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE AGUASCALIENTES	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
ADUANA DE GUADALAJARA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera de Puerto Vallarta	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE MANZANILLO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas.

FF.CC.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 10:00 a 11:00 horas.

Sección Aduanera de Armería

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.

FF.CC.

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 11:00 a 12:00 horas.

ADUANA DE LAZARO CARDENAS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo

Importación y Exportación. De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 horas.

ADUANA DE GUANAJUATO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sección Aduanera de Celaya

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Sábados de 15:00 a 18:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Guanajuato

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

ADUANA DE QUERETARO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 10:00 a 21:00 horas.

Sección Aduanera de Hidalgo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

ADUANA DE TOLUCA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de San Cayetano Morelos

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.

ADUANA DE ACAPULCO

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

ADUANA DE COATZACOALCOS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.

ADUANA DE DOS BOCAS

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Rovirosa Pérez

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.

Sección Aduanera El Ceibo

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.

ADUANA DE PUEBLA

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

Sección Aduanera de Cuernavaca

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.

ADUANA DE VERACRUZ

Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.

Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.

Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona

Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

ADUANA DE CANCUN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera Puerto Morelos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Cozumel	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
Sección Aduanera de Seyvaplaya	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD HIDALGO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Talismán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera de Ciudad Cuauhtémoc	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas.
Sección Aduanera de Puerto Chiapas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.
ADUANA DE PROGRESO	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> Lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 19:00 horas. Martes y jueves de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
ADUANA DE SUBTENIENTE LOPEZ	
Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE SALINA CRUZ	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
ADUANA DE MEXICO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
ADUANA DE ALTAMIRA	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
ADUANA DE CIUDAD CAMARGO	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 5 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF.

CONTENIDO

Apartados	A. Criterios Normativos
1/LA/N	Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.
2/LA/N	Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos. (Se deroga)
3/LA/N	Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.
4/LA/N	Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.
5/LA/N	Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley. (Se deroga)
6/LA/N	Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente. (Se deroga)
7/LA/N	Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.
8/LA/N	Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.
9/LA/N	Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.
10/LA/N	Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.
11/RLA/N	Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.
12/LA/N	No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.
13/LA/N	No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.
14/LA/N	De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.
15/RLA/N	No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.
B. Criterios del TLCAN (Se deroga)	
1/TLCAN/N	Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN. (Se deroga)
C. Criterio no vinculativo	
1/LIGIE/NV	Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.

A. Criterios Normativos

1/LA/N	Valor en Aduana del software, información electrónica o instrucciones contenidas en algún soporte informático.
	El artículo 64 de la Ley, establece que la base gravable del IGI es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en los que la ley de la materia establezca otra base gravable.
	Para determinar el valor en aduana del software, información electrónica o instrucciones, contenidas en algún soporte, de conformidad con lo establecido por el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Comercio, sólo se considerará el valor del soporte informático.

No obstante lo anterior, se podrá considerar como valor en aduana el que señale el importador, siempre que corresponda al asentado en la factura del software, información electrónica o instrucciones, aunque la misma no haga referencia al soporte informático en el cual se contienen.

Origen	Primer Antecedente
53/2004/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-V-F-96804 del 16 de diciembre de 2004.

2/LA/N**~~Cancelación de patente de agente aduanal por transmisión o declaración de datos distintos. (Se deroga)~~**

~~Para efectos del artículo 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a), de la Ley, en los casos de subvaluación de mercancías, será causal de cancelación de la patente de agente aduanal, la declaración inexacta en el pedimento consolidado de los datos en el pedimento, o factura, transmisión electrónica o aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A de la Ley, es decir, cuando se transmita electrónicamente o se declare en el pedimento o en el aviso consolidado, datos distintos a aquellos que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la propia Ley le fueron proporcionados por el importador o exportador.~~

Origen	Primer Antecedente
12/2012/LA	Emitido mediante oficio número 600-05-03-2012-72572 del 19 de diciembre de 2012.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

3/LA/N**Aplicación del artículo 151, fracción II de la Ley, tratándose de mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva.**

El artículo 151, fracción II de la Ley, establece que es procedente el embargo precautorio, cuando se trate de mercancía de importación o exportación de la que se omita el pago de cuotas compensatorias.

Por otra parte, el Anexo 22, en el bloque correspondiente a "Partidas", especifica que, por cada una de las partidas del pedimento, se deberán declarar entre otros datos, la clave del país, grupo de países o territorio de la parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron.

Por lo anterior, si durante el reconocimiento aduanero o en el ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecta un embarque que contenga mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva y algunas de ellas ostenten marcas del país sujeto a dicha cuota, procede el embargo precautorio de las mercancías declaradas en la misma partida del pedimento, por considerarse que son originarias de dicho país, en términos de lo establecido en el artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales", siempre que no se compruebe que el país de origen es distinto al de las mercancías por las que se deba pagar una cuota compensatoria, de conformidad con el artículo Cuarto del mismo Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que proceda el embargo precautorio por incurrir en alguna otra causal prevista en el artículo 151 de la Ley cuando las mercancías no ostenten marcas o bien teniéndolas, las identifiquen con un país distinto del país de origen declarado en el pedimento, de conformidad con el citado artículo Cuarto del mismo Acuerdo.

Origen	Primer Antecedente
3/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 del 30 de junio de 2010.

4/LA/N**Cuándo se considera que se desvirtúa el propósito que motivó la exención prevista en las fracciones IX, XVI y XVII del artículo 61 de la Ley.**

El artículo 63 de la Ley, establece que, para los casos de mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, éstas no pueden ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de aquellos que motivaron el beneficio.

Por su parte, el artículo 109 del Reglamento, prevé que las mercancías que se donen deberán destinarse exclusivamente a atender los fines para los que fueron donadas, en caso contrario se entenderá que se desvirtúan los propósitos que motivaron el beneficio de la exención de los impuestos al comercio exterior, en términos del artículo 63 de la Ley, antes citado.

En virtud de los preceptos antes señalados, se desvirtúan los propósitos que motivaron la exención de aranceles a la importación, cuando los organismos públicos y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, enajenen o destinen a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio, las mercancías que les fueron donadas al amparo del artículo 61, fracciones IX, XVI y XVII de la Ley, no obstante que la remuneración recibida sirva para la consecución de sus objetivos.

Origen	Primer Antecedente
3/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

5/LA/N**~~Patrimonio. Mercancías donadas por extranjeros conforme al artículo 61, fracción IX, de la Ley. (Se deroga)~~**

~~Para efectos del artículo 61, fracción IX, inciso a), de la Ley, se entenderá que las mercancías donadas por extranjeros a organismos públicos, así como a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el ISR, forman parte del patrimonio de éstas, por el simple hecho de recibirlos.~~

Origen	Primer Antecedente
9/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
Motivo de la Derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

6/LA/N**~~Momento de inicio del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente. (Se deroga)~~**

~~La importación temporal de mercancías consiste en la entrada de éstas al país para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero, en los plazos previstos en el artículo 106 de la Ley.~~

~~Por su parte, el artículo 173 del Reglamento, precisa que el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional de las mercancías importadas temporalmente por las empresas con Programa IMMEX, establecido en el artículo 108 de la Ley, inicia con la activación del mecanismo de selección automatizado y se cumpla con los requisitos y formalidades del despacho aduanero.~~

~~De la lectura armónica a los citados preceptos, se desprende que en los casos de importación temporal, el cómputo del plazo de permanencia en territorio nacional, inicia una vez que se haya activado el mecanismo de selección automatizado, cumplidos los requisitos y las formalidades del despacho aduanero cuando conforme al artículo 107 de la Ley, se requiera utilizar un pedimento para su despacho.~~

Origen	Primer Antecedente
6/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.
Motivo de la Derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

7/LA/N**Las mermas no se encuentran sujetas a algún régimen aduanero.**

El artículo 2, fracción XI de la Ley, define a las mermas como los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de procesos productivos y cuya integración al producto no puede comprobarse.

Por su parte el artículo 109, primer párrafo de la Ley, establece la obligación a las empresas con Programas IMMEX, de declarar las mermas y desperdicios que no sean retornados al extranjero, para que, en su caso, dichas empresas conviertan la importación temporal en definitiva, aclarando en su tercer párrafo que las mermas y desperdicios de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa IMMEX, no se considerarán "importadas definitivamente" siempre que los desperdicios se destruyan y se cumpla con las disposiciones de control que establece el Reglamento.

En consecuencia, la destrucción a que hace referencia el artículo 109, tercer párrafo de la Ley, sólo es aplicable para los desperdicios por lo que las mermas no estarán condicionadas a que los desperdicios se destruyan para dejar de considerarse "importadas temporalmente", toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción XI de la Ley, las mermas se consumen o pierden en el desarrollo del proceso productivo, dejando de existir y por lo tanto éstas no pueden encontrarse sujetas a algún régimen aduanero.

Origen	Primer Antecedente
41/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

8/LA/N**Menaje de casa de residentes temporales estudiantes y residentes temporales, no se necesita autorización expresa para importarlos temporalmente.**

El artículo 106, fracción IV, inciso b), de la Ley, establece que los menajes de casa de mercancía usada propiedad de un residente temporal y residente temporal estudiante, podrán permanecer en territorio nacional por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el Reglamento.

Al respecto, el artículo 159 del Reglamento establece como requisitos acreditar la condición de estancia, señalar el lugar de residencia en territorio nacional, describir los bienes que integran el menaje de casa, manifestar a la autoridad aduanera la obligación de retornar la mercancía y, en su caso, dar aviso respecto a un cambio de domicilio.

De los preceptos antes citados se advierte que no se requiere autorización expresa de la autoridad aduanera, para tramitar la importación temporal de menajes de casa de mercancía usada, propiedad de residentes temporales estudiantes y residentes temporales; debiendo únicamente cumplir ante la aduana con los requisitos señalados en el artículo 159 del Reglamento.

Origen	Primer Antecedente
27/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

9/LA/N**Utilización de contenedores y cajas de tráiler importados al amparo de un Programa IMMEX, únicamente para transportar mercancías importadas temporalmente al amparo del mismo.**

El artículo 108, párrafo tercero, fracción II de la Ley, establece que los contenedores y cajas de tráiler importados temporalmente por empresas con Programa IMMEX, podrán permanecer hasta por 2 años en territorio nacional en los términos de dicho programa.

Para efectos de lo anterior, las empresas con Programa IMMEX, únicamente podrán utilizar los contenedores y cajas de tráiler que hayan importado temporalmente al amparo de su programa, para transportar en territorio nacional, las mercancías importadas al amparo de su programa o aquellas que conduzcan para la exportación de sus productos.

Origen	Primer Antecedente
18/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

10/LA/N**Inicio del cómputo del plazo para efectos del retorno de mercancías exportadas definitivamente.**

El artículo 103 de la Ley, establece que una vez efectuada la exportación definitiva de mercancías nacionales o nacionalizadas, éstas podrán ser retornadas al país sin realizar el pago del IGI, siempre que las mercancías no hubieran sido modificadas en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional.

Para efectos de lo anterior, el plazo de un año se computará a partir de la fecha de activación del mecanismo de selección automatizado consignado en el pedimento de exportación; tratándose de pedimentos consolidados, se computará a partir de la fecha de pago.

Origen	Primer Antecedente
12/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

11/RLA/N**Donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 108 de la Ley, las mercancías importadas temporalmente, deberán retornarse al extranjero dentro del plazo autorizado, de lo contrario, se encontrarán ilegalmente en el país.

Los artículos 164 y 172, primer párrafo del Reglamento, establecen los supuestos y el procedimiento para realizar la donación al Fisco Federal de mercancías importadas temporalmente, en vez de retornarlas o destruirlas.

De los citados preceptos, se desprende que la donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal deberá realizarse dentro del plazo que las mercancías tengan autorizado para su importación temporal, pues de lo contrario se encontrarían de manera ilegal en el país, al haber concluido el régimen al que fueron destinadas.

Origen	Primer Antecedente
13/2005/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

12/LA/N

No se considerará espontáneo el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, cuando se haya notificado a alguna de las partes el inicio de facultades de comprobación.

El artículo 41, último párrafo de la Ley, señala que las autoridades aduaneras deben notificar a los importadores y exportadores, además de los agentes o apoderados aduanales, cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, fuera del recinto fiscal, por lo que las facultades de comprobación se considerarán iniciadas cuando la autoridad aduanera notifique por primera vez a cualquiera de las partes.

Por lo anterior, cuando el importador, exportador, agente o apoderado aduanal, realice el cumplimiento de alguna obligación aduanera, es decir, retornar mercancía fuera de plazo, cumplir con alguna regulación y restricción no arancelaria, pago de contribuciones o rectificación al pedimento, entre otros, éste no se considerará espontáneo, si previamente fue notificado el inicio de facultades de comprobación a alguna de las partes.

Origen	Primer Antecedente
25/2003/CFF	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

13/LA/N

No se acredita la legal estancia y tenencia en territorio nacional, de vehículos de procedencia extranjera armados con autopartes importadas definitivamente.

El artículo 146, fracciones I y III de la Ley, establece que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera con excepción de las de uso personal, deberá ampararse con la documentación aduanera que acredite su legal importación, la documentación electrónica o digital prevista en las disposiciones legales aplicables y en las Reglas que para tal efecto emita el SAT, o el CFDI expedido por empresario establecido e inscrito en el RFC.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 196, fracción I de la Ley, la importación o la exportación de mercancías consideradas como un todo, requiere de un permiso previo otorgado por la autoridad competente, considerando como un todo, aquellas mercancías incompletas o sin terminar, que presenten ya las características esenciales de la mercancía completa o terminada, condición que no se presenta en las autopartes.

En consecuencia, no se considerará que se acredita la legal tenencia y estancia en territorio nacional, de aquellos vehículos automotores de procedencia extranjera armados con autopartes importadas legalmente de forma definitiva, es decir, que cuenten con el pedimento de importación respectivo de la autoparte o con el CFDI expedido por empresario establecido e inscrito en el RFC, toda vez que lo que acreditan dichos pedimentos o comprobantes es únicamente la legal tenencia y estancia de una o más de las autopartes utilizadas y no así la del vehículo.

Origen	Primer Antecedente
36/2001/LA	Emitido mediante oficio 325-SAT-IV-A-31123 del 14 de septiembre de 2001.

14/LA/N

De una orden de visita domiciliaria se pueden derivar varios procedimientos, cada uno de los cuales se resolverá en forma independiente.

El artículo 150 de la Ley, faculta a la autoridad aduanera a levantar el acta de inicio del PAMA cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos en la Ley.

Por su parte, el artículo 42, fracciones III y V del CFF faculta a las autoridades fiscales a practicar visitas a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Adicionalmente, el artículo 155 de la Ley establece que si durante la práctica de una visita domiciliaria, la autoridad encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, se procederá a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151, en relación con el 150 de la Ley, en estos casos, el acta de embargo o inicio de PAMA hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con la mercancía embargada.

En consecuencia, la resolución que se emita en el PAMA será independiente de la que se dicte con motivo de la revisión en la visita domiciliaria, que incluso puede dar lugar a otras acciones contra el visitado, ya que ambas se rigen por procedimientos y plazos distintos.

Origen	Primer Antecedente
33/2003/LA	Emitido mediante oficios 325-SAT-V-F-16744, 325-SAT-V-F-16745, 325-SAT-V-F-16746, 325-SAT-V-F-16747 y 325-SAT-V-F-16748 del 14 de octubre de 2003.

15/RLA/N

No procede la actualización de las cantidades que los importadores determinen a su favor y pretendan compensar.

El artículo 138 del Reglamento establece que los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas de pagos de impuestos al comercio exterior podrán compensar las cantidades que determinen a su favor contra su respectivo impuesto al comercio exterior, que estén obligados a pagar, sin que se señale que deban actualizarse dichas cantidades.

Por su parte, el artículo 23 del CFF, establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causan con motivo de la importación, para tal efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas.

En tal virtud, las cantidades que los importadores determinen a su favor por concepto de impuestos al comercio exterior y pretendan compensar en términos del artículo 138 del Reglamento no se actualizan, toda vez que el citado precepto no establece tal circunstancia; adicionalmente, no le resulta aplicable de manera supletoria el artículo 23 del CFF, toda vez que regula los impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación.

Origen	Primer Antecedente
14/2005/RLA	Emitido mediante oficio 325-SAT-09-V-C-83350 del 31 de mayo de 2006.

B. ~~Criterios del TLCAN. (Se deroga)~~**1/TLCAN/N****~~Régimen de importación temporal de mercancías. Excepciones a lo dispuesto en el artículo 303 del TLCAN. (Se deroga)~~**

~~Las mercancías no originarias que sean importadas temporalmente a territorio nacional al amparo de un programa de diferimiento de aranceles, para ser sometidas a un proceso de reempaquetado y posteriormente sean reexportadas a un país miembro del TLCAN, no les aplica el artículo 303 de dicho Tratado, de conformidad con el párrafo 6, inciso b), del mismo artículo. Sin embargo, si dicha mercancía se somete a un proceso de ensamble, éste se considera un proceso de producción de conformidad con el artículo 415 del citado Tratado, y por lo tanto, las mercancías estarán sujetas al artículo 303 del TLCAN.~~

Origen	Primer Antecedente
6/2010/LA	Emitido mediante oficio 600-05-03-2010-74021 de 30 de junio de 2010.
Motivo de la derogación	
El contenido del presente Criterio Normativo queda sin materia, por estar contemplado en la Legislación vigente.	

C. Criterio no vinculativo**1/LIGIE/NV****Regla General 2 a). Importación de mercancía sin montar.**

El artículo 80 de la Ley, establece que los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable respectiva, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

En ese sentido, el artículo 1o. de la LIGIE, prevé que dichos impuestos se causarán, aplicando la tasa arancelaria de la tarifa de dicho ordenamiento, de acuerdo con la descripción y unidad tarifaria de la mercancía.

Por su parte la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE, establece que la mercancía que se importe a territorio nacional desensamblada, incluso cuando ésta no se encuentre completa pero ya presente las características esenciales de artículo completo o terminado, se debe clasificar en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.

Por lo anterior, se considera una práctica fiscal indebida:

- I. Importar a territorio nacional mercancía desensamblada, incluso incompleta o sin terminar, que ya presenté las características esenciales del artículo completo o terminado y no clasificarla en la fracción arancelaria que le corresponde al artículo completo o terminado.
- II. Con independencia del régimen aduanero al que se destinen las mercancías importadas en una o varias operaciones, se proceda a su clasificación de forma individual, cuando constituyen los elementos del artículo completo o terminado, conforme a la Regla General 2 a), contenida en el artículo 2, fracción I de la LIGIE.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Origen	Primer Antecedente
1/LIGIE/NV	Quinta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el DOF el 16 de octubre de 2014, y su Anexo 3 de la RMF, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 7 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Fracciones arancelarias que identifican los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.

Fracción arancelaria	Descripción
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.90.99	Los demás.
3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.99	Los demás.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.90.99	Los demás.
3808.91.01	Formulados a base de: oxamil; aldicarb; <i>Bacillus thuringiensis</i> .
3808.91.02	Preparación fumigante a base de fosfuro de aluminio en polvo a granel.
3808.91.03	A base de crisantemato de bencil furil-metilo.
3808.91.99	Los demás.
3808.92.01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina; propiconazol; vinclozolin.
3808.93.01	Herbicidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.93.03.
3808.93.03	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.
3808.94.02	Formulados a base de Isotiazolinona y sus derivados.
3808.99.01	Acaricidas, excepto lo comprendido en la fracción 3808.99.02.
3808.99.02	Acaricidas a base de: cihexatin; propargite.
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.
8208.40.02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.
8208.40.99	Las demás.
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.

8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados; sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores autopropulsados.
8424.81.99	Los demás.
8432.10.01	Arados.
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).
8432.80.02	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.
8432.80.99	Los demás.
8432.90.01	Partes.
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
8433.59.01	Cosechadoras para caña.
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.
8433.59.99	Los demás.
8433.60.01	Aventadoras.
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.
8433.60.99	Los demás.
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.

8433.90.99	Los demás.
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.
8434.90.01	Partes.
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.
8436.29.99	Los demás.
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.
8436.80.99	Los demás.
8436.99.99	Las demás.
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.
8437.10.99	Los demás.
8437.80.01	Molinos.
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.
8438.50.99	Los demás.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.
8438.60.99	Los demás.
8438.80.02	Mezcladoras.
8438.80.99	Los demás.
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.
9015.30.01	Niveles.
9018.19.08	Detectores electrónicos de preñez.
9018.39.02	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.
9018.90.30	Electroeyaculadores, partes y accesorios.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas (únicamente invernaderos hidropónicos).

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Fracciones arancelarias que identifican los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.**

8205.60.01	8413.19.03	8416.10.01	8419.31.02	8419.89.99
8205.70.01	8413.19.04	8416.20.99	8419.31.03	8420.10.01
8205.90.03	8413.20.01	8416.30.01	8419.31.04	8421.11.01
8207.13.05	8413.40.01	8417.10.01	8419.31.99	8421.11.99
8207.13.06	8413.50.01	8417.10.02	8419.32.01	8421.12.01
8207.19.06	8413.50.99	8417.10.03	8419.39.01	8421.12.99
8207.19.07	8413.60.01	8417.10.99	8419.39.02	8421.19.01
8207.70.01	8413.60.03	8417.20.01	8419.39.03	8421.19.02
8210.00.01	8413.60.04	8417.80.01	8419.39.04	8421.19.99
8401.10.01	8413.70.01	8417.80.99	8419.39.05	8421.21.02
8401.20.01	8413.70.02	8418.30.01	8419.39.99	8421.21.03
8402.11.01	8413.70.03	8418.30.02	8419.40.01	8421.21.04
8402.12.01	8413.70.04	8418.30.04	8419.40.02	8421.22.01
8402.19.01	8413.70.99	8418.30.99	8419.40.03	8421.23.01
8402.19.99	8413.81.01	8418.40.01	8419.40.04	8421.29.01
8402.20.01	8413.81.02	8418.40.02	8419.40.99	8421.29.03
8403.10.01	8413.81.99	8418.40.04	8419.50.01	8421.29.99
8404.10.01	8413.82.01	8418.40.99	8419.50.02	8421.39.01
8404.20.01	8414.10.03	8418.50.01	8419.50.03	8421.39.02
8405.10.01	8414.30.01	8418.50.02	8419.50.04	8421.39.07
8405.10.02	8414.30.02	8418.50.03	8419.50.05	8421.39.08
8406.81.01	8414.30.03	8418.50.99	8419.50.99	8421.39.99
8406.82.01	8414.30.04	8418.61.01	8419.60.01	8422.20.01
8407.10.01	8414.30.05	8418.61.02	8419.81.01	8422.20.02
8407.21.01	8414.30.07	8418.61.99	8419.81.02	8422.20.99
8407.29.01	8414.30.99	8418.69.01	8419.81.99	8422.30.01
8409.10.01	8414.40.01	8418.69.02	8419.89.01	8422.30.02
8410.11.01	8414.40.02	8418.69.03	8419.89.02	8422.30.03
8410.12.01	8414.40.99	8418.69.04	8419.89.03	8422.30.04
8410.13.01	8414.80.01	8418.69.05	8419.89.04	8422.30.05
8411.11.01	8414.80.02	8418.69.06	8419.89.05	8422.30.06
8411.12.01	8414.80.03	8418.69.07	8419.89.06	8422.30.07
8411.21.01	8414.80.04	8418.69.08	8419.89.08	8422.30.08
8411.22.01	8414.80.07	8418.69.09	8419.89.09	8422.30.09
8411.81.01	8414.80.08	8418.69.10	8419.89.10	8422.30.10
8411.82.01	8414.80.09	8418.69.11	8419.89.11	8422.30.99
8412.10.01	8414.80.10	8418.69.13	8419.89.12	8422.40.01
8412.21.01	8414.80.12	8418.69.14	8419.89.13	8422.40.02
8412.31.01	8414.80.13	8418.69.15	8419.89.14	8422.40.04
8412.80.01	8414.80.14	8418.69.16	8419.89.15	8422.40.05
8413.11.01	8414.80.15	8418.69.17	8419.89.16	8422.40.06
8413.11.99	8414.80.99	8418.69.99	8419.89.17	8422.40.99
8413.19.01	8415.10.01	8419.20.99	8419.89.18	8423.10.01
8413.19.02	8415.81.01	8419.31.01	8419.89.19	8423.10.99

8423.20.01	8426.99.01	8430.31.01	8438.50.08	8443.91.01
8423.20.99	8426.99.02	8430.31.02	8438.50.99	8444.00.01
8423.30.01	8426.99.03	8430.31.99	8438.60.01	8445.11.01
8423.81.01	8426.99.04	8430.39.01	8438.60.02	8445.12.01
8423.82.01	8426.99.99	8430.39.99	8438.60.03	8445.13.01
8423.90.01	8427.10.01	8430.41.01	8438.60.04	8445.19.01
8424.10.02	8427.10.02	8430.41.02	8438.60.05	8445.19.99
8424.20.01	8427.20.01	8430.49.02	8438.60.99	8445.20.01
8424.20.02	8427.20.02	8430.49.99	8438.80.01	8445.30.01
8424.20.99	8427.20.03	8430.50.01	8438.80.02	8445.30.99
8424.30.01	8427.20.04	8430.50.02	8438.80.03	8445.40.01
8424.30.02	8427.20.05	8430.50.99	8438.80.99	8445.90.01
8424.30.03	8427.90.01	8434.10.01	8439.10.01	8446.10.01
8424.30.04	8427.90.99	8434.20.01	8439.10.02	8446.21.01
8424.30.99	8428.10.01	8435.10.01	8439.10.03	8446.30.01
8424.81.01	8428.20.01	8436.10.01	8439.10.04	8447.11.01
8424.81.02	8428.20.02	8436.21.01	8439.10.05	8447.12.01
8424.81.03	8428.20.03	8436.29.01	8439.20.01	8447.20.01
8424.81.04	8428.31.01	8436.29.99	8439.30.01	8447.20.99
8424.81.05	8428.32.99	8436.80.01	8440.10.01	8447.90.01
8424.81.99	8428.33.99	8436.80.02	8440.10.99	8447.90.99
8424.89.01	8428.39.01	8436.80.03	8441.10.01	8448.11.01
8424.89.02	8428.39.02	8437.10.01	8441.10.02	8448.19.99
8424.89.99	8428.40.99	8437.10.02	8441.10.03	8449.00.01
8425.11.01	8428.60.01	8437.10.03	8441.10.99	8450.11.99
8425.31.01	8428.90.01	8437.10.99	8441.20.01	8450.19.99
8425.31.99	8428.90.02	8437.80.01	8441.30.01	8450.20.01
8425.39.01	8428.90.03	8437.80.02	8441.40.01	8451.10.01
8425.39.02	8428.90.04	8438.10.01	8441.40.99	8451.21.99
8425.39.99	8428.90.05	8438.10.02	8441.80.01	8451.29.01
8425.42.01	8428.90.06	8438.10.03	8442.30.01	8451.29.02
8425.42.02	8428.90.99	8438.10.04	8442.30.02	8451.29.03
8425.42.99	8429.11.01	8438.10.05	8442.30.99	8451.29.99
8426.11.01	8429.20.01	8438.10.06	8442.50.01	8451.30.01
8426.12.01	8429.30.01	8438.10.07	8442.50.99	8451.40.01
8426.19.99	8429.40.01	8438.10.99	8443.11.01	8451.50.01
8426.20.01	8429.51.01	8438.20.01	8443.11.99	8451.80.01
8426.30.01	8429.51.02	8438.20.99	8443.12.01	8451.80.99
8426.41.01	8429.51.03	8438.30.01	8443.13.01	8452.21.01
8426.41.02	8429.52.01	8438.30.99	8443.13.02	8452.21.02
8426.41.99	8429.52.02	8438.40.01	8443.14.01	8452.21.03
8426.49.01	8429.59.01	8438.50.01	8443.15.01	8452.21.04
8426.49.02	8429.59.02	8438.50.02	8443.15.99	8452.21.05
8426.49.99	8429.59.03	8438.50.03	8443.16.01	8452.21.99
8426.91.01	8429.59.04	8438.50.04	8443.17.01	8452.29.01
8426.91.02	8429.59.05	8438.50.05	8443.19.01	8452.29.02
8426.91.03	8430.10.01	8438.50.06	8443.19.02	8452.29.03
8426.91.99	8430.20.01	8438.50.07	8443.19.03	8452.29.04

8452.29.05	8459.29.99	8461.90.99	8464.10.01	8474.20.03
8452.29.06	8459.31.01	8462.21.01	8464.20.01	8474.20.04
8452.29.07	8459.39.99	8462.21.02	8464.90.01	8474.20.05
8452.29.99	8459.40.01	8462.21.03	8464.90.99	8474.20.06
8452.90.02	8459.40.99	8462.21.04	8465.10.01	8474.20.07
8453.10.01	8459.51.01	8462.21.05	8465.91.01	8474.20.99
8453.20.01	8459.59.99	8462.21.06	8465.91.99	8474.31.01
8454.10.01	8459.61.01	8462.21.07	8465.92.01	8474.32.01
8454.20.01	8459.69.99	8462.29.01	8465.92.02	8474.39.01
8454.20.99	8459.70.01	8462.29.02	8465.92.03	8474.39.02
8454.30.01	8459.70.02	8462.29.03	8465.92.99	8474.39.99
8454.30.99	8460.11.01	8462.29.04	8465.93.01	8474.80.01
8455.10.01	8460.11.99	8462.29.05	8465.93.99	8474.80.02
8455.21.01	8460.19.01	8462.29.06	8465.94.01	8474.80.03
8455.21.02	8460.19.99	8462.29.07	8465.94.02	8474.80.04
8455.21.99	8460.21.01	8462.29.99	8465.94.99	8474.80.06
8455.22.01	8460.21.02	8462.31.01	8465.95.01	8474.80.07
8455.22.02	8460.21.03	8462.31.02	8465.95.99	8474.80.08
8455.22.99	8460.21.04	8462.31.03	8465.96.01	8474.80.09
8455.30.01	8460.21.99	8462.31.99	8465.99.01	8474.80.99
8455.30.02	8460.29.01	8462.39.01	8465.99.02	8475.10.01
8455.30.99	8460.29.02	8462.39.02	8465.99.03	8475.29.01
8456.10.01	8460.29.03	8462.39.03	8465.99.99	8475.29.99
8456.10.99	8460.29.04	8462.39.99	8466.10.01	8476.21.01
8456.20.01	8460.29.99	8462.41.01	8466.10.02	8476.29.99
8456.20.99	8460.31.01	8462.41.02	8466.10.03	8477.10.01
8456.30.01	8460.31.99	8462.41.03	8466.10.99	8477.10.99
8457.10.01	8460.39.01	8462.41.99	8466.20.01	8477.20.01
8457.20.01	8460.39.99	8462.49.01	8466.20.99	8477.20.99
8457.30.01	8460.40.01	8462.49.02	8466.30.01	8477.30.01
8457.30.02	8460.40.02	8462.49.03	8466.30.02	8477.40.01
8457.30.03	8460.40.99	8462.49.99	8466.30.99	8477.51.01
8457.30.04	8460.90.01	8462.91.01	8467.11.01	8477.59.99
8457.30.99	8460.90.03	8462.91.02	8467.11.99	8477.80.01
8458.11.01	8460.90.99	8462.91.03	8467.19.01	8477.80.02
8458.11.02	8461.20.01	8462.91.99	8467.19.99	8477.80.03
8458.11.99	8461.20.99	8462.99.01	8467.81.01	8477.80.04
8458.19.01	8461.30.01	8462.99.02	8467.89.02	8477.80.05
8458.19.02	8461.30.99	8462.99.03	8467.89.03	8477.80.06
8458.19.99	8461.40.01	8462.99.04	8467.89.99	8477.80.99
8458.91.01	8461.50.01	8462.99.99	8468.20.01	8478.10.01
8458.91.99	8461.50.02	8463.10.01	8468.20.99	8478.10.02
8458.99.01	8461.50.03	8463.20.01	8468.80.99	8478.10.03
8458.99.99	8461.50.99	8463.30.01	8474.10.01	8478.10.04
8459.10.01	8461.90.02	8463.30.02	8474.10.02	8478.10.99
8459.21.01	8461.90.03	8463.30.03	8474.10.99	8479.10.01
8459.21.99	8461.90.04	8463.30.99	8474.20.01	8479.10.02
8459.29.01	8461.90.05	8463.90.99	8474.20.02	8479.10.03

8479.10.04	8480.10.01	8501.31.05	8502.11.01	8514.10.01
8479.10.05	8480.20.01	8501.31.99	8502.12.01	8514.10.02
8479.10.06	8480.30.01	8501.32.01	8502.13.01	8514.10.03
8479.10.08	8480.30.02	8501.32.02	8502.13.02	8514.10.99
8479.10.99	8480.30.99	8501.32.03	8502.20.01	8514.20.01
8479.20.01	8480.41.01	8501.32.04	8502.20.02	8514.20.02
8479.30.01	8480.41.99	8501.32.05	8502.20.99	8514.20.03
8479.30.02	8480.49.99	8501.32.06	8502.31.01	8514.20.99
8479.30.99	8480.50.01	8501.32.99	8502.31.99	8514.30.01
8479.40.01	8480.50.02	8501.33.01	8502.39.01	8514.30.02
8479.40.99	8480.50.99	8501.33.04	8502.39.02	8514.30.03
8479.71.01	8480.60.01	8501.33.05	8502.39.99	8514.30.05
8479.79.99	8480.60.99	8501.33.99	8502.40.01	8514.30.99
8479.81.01	8480.71.01	8501.34.01	8504.10.99	8514.40.01
8479.81.02	8480.71.02	8501.34.03	8504.21.01	8514.40.99
8479.81.04	8480.71.99	8501.34.04	8504.21.02	8515.11.01
8479.81.05	8480.79.01	8501.34.05	8504.21.03	8515.11.99
8479.81.06	8480.79.02	8501.34.99	8504.21.04	8515.19.99
8479.81.07	8480.79.03	8501.40.02	8504.21.99	8515.21.01
8479.81.08	8480.79.04	8501.40.04	8504.22.01	8515.21.99
8479.81.99	8480.79.99	8501.40.05	8504.23.01	8515.29.01
8479.82.01	8486.10.01	8501.40.06	8504.31.03	8515.29.99
8479.82.02	8486.20.02	8501.40.07	8504.31.04	8515.31.01
8479.82.03	8486.20.99	8501.40.08	8504.31.05	8515.31.02
8479.82.04	8486.30.01	8501.40.99	8504.31.99	8515.31.99
8479.82.99	8486.40.01	8501.51.02	8504.32.01	8515.39.01
8479.89.01	8486.90.01	8501.51.03	8504.32.02	8515.39.02
8479.89.02	8486.90.02	8501.51.99	8504.32.99	8515.39.99
8479.89.03	8486.90.03	8501.52.02	8504.33.01	8515.80.01
8479.89.04	8486.90.04	8501.52.03	8504.33.99	8515.80.02
8479.89.05	8501.10.01	8501.52.04	8504.34.01	8515.80.99
8479.89.06	8501.10.02	8501.52.05	8504.40.01	8516.10.01
8479.89.07	8501.10.03	8501.52.99	8504.40.02	8516.21.01
8479.89.11	8501.10.04	8501.53.02	8504.40.05	8537.10.01
8479.89.12	8501.10.05	8501.53.03	8504.40.06	8537.10.02
8479.89.13	8501.10.06	8501.53.05	8504.40.07	8537.10.03
8479.89.14	8501.10.08	8501.53.06	8504.40.11	8537.10.04
8479.89.15	8501.10.09	8501.53.07	8504.40.13	8537.10.05
8479.89.17	8501.10.99	8501.53.99	8504.40.99	8537.10.99
8479.89.19	8501.20.01	8501.61.01	8504.50.02	8537.20.01
8479.89.20	8501.20.02	8501.62.01	8504.50.99	8537.20.02
8479.89.21	8501.20.99	8501.63.01	8508.11.01	8537.20.99
8479.89.22	8501.31.01	8501.64.01	8508.19.01	8543.10.02
8479.89.99	8501.31.04	8501.64.99	8508.60.01	8543.30.01

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 9 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Fracciones arancelarias que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley.**

2936.26.01	3002.20.03	3004.90.21	8419.89.03	9018.90.12
2936.29.03	3002.20.04	3004.90.99	8419.89.10	9018.90.13
2936.29.04	3002.20.05	3005.10.01	9011.10.99	9018.90.14
2937.22.01	3002.20.99	3005.10.99	9011.20.99	9018.90.15
2937.23.04	3002.30.01	3005.90.01	9011.80.01	9018.90.16
2937.23.05	3002.30.02	3005.90.02	9018.12.01	9018.90.17
2937.23.07	3002.30.99	3005.90.03	9018.31.01	9018.90.18
2937.23.08	3002.90.02	3005.90.99	9018.32.01	9018.90.19
2937.23.10	3002.90.99	3006.10.99	9018.32.99	9018.90.20
2937.23.11	3003.10.01	3006.20.01	9018.39.01	9018.90.27
2937.23.17	3003.20.99	3006.20.99	9018.39.04	9019.10.01
2937.23.18	3003.31.01	3006.30.01	9018.39.05	9019.10.02
2937.23.22	3003.31.99	3006.30.99	9018.39.99	9019.10.99
2937.29.19	3003.39.99	3006.40.01	9018.41.01	9020.00.01
2937.29.24	3003.40.99	3006.40.02	9018.41.99	9020.00.99
2937.29.29	3003.90.03	3006.40.99	9018.49.01	9021.10.01
2937.29.32	3003.90.12	3006.50.01	9018.49.02	9021.10.02
2937.29.33	3003.90.99	3006.60.01	9018.49.03	9021.10.03
2937.29.36	3004.10.01	4014.10.01	9018.49.04	9021.10.04
2941.10.03	3004.10.99	4014.90.99	9018.49.05	9021.10.05
2941.10.07	3004.31.01	4015.90.99	9018.49.06	9021.10.99
2941.10.08	3004.40.03	7017.10.04	9018.49.99	9021.21.01
2941.90.17	3004.40.99	7017.10.06	9018.50.01	9021.21.99
3001.20.99	3004.50.99	7017.10.07	9018.90.01	9021.29.99
3001.90.02	3004.90.02	7017.10.08	9018.90.02	9021.31.01
3001.90.99	3004.90.03	7017.10.09	9018.90.03	9021.39.01
3002.10.01	3004.90.04	7017.10.10	9018.90.04	9021.39.02
3002.10.02	3004.90.07	7017.20.02	9018.90.05	9021.39.04
3002.10.03	3004.90.09	7017.20.99	9018.90.06	9021.40.01
3002.10.05	3004.90.10	7017.90.03	9018.90.07	9402.10.01
3002.10.06	3004.90.12	7017.90.04	9018.90.08	9402.10.99
3002.10.20	3004.90.17	8419.40.04	9018.90.09	9402.90.01
3002.10.99	3004.90.18	8419.50.03	9018.90.10	9402.90.02
3002.20.01	3004.90.19	8419.89.02	9018.90.11	9402.90.99

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 11 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23.**

- I. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Ensenada - Tijuana, Ensenada - Tecate y Ensenada - Mexicali:

1. Desde la Aduana de Ensenada a la sección aduanera Mesa de Otay, de la Aduana de Tijuana:
 - a) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque La Gloria, del entronque La Gloria por la carretera federal Ensenada-Tijuana número 1 libre a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por el Boulevard Industrial al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
 - c) Por la carretera federal número 1 hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la carretera cuota Tijuana-Tecate, de la carretera Tijuana-Tecate hasta llegar al entronque Garita de Otay, del entronque Garita de Otay a la sección aduanera Mesa de Otay, B.C.
2. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Tecate:
 - a) Por la carretera federal número 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Tecate; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota por la carretera federal Ensenada Tecate número 3 libre al entronque Boulevard Ferrocarril, del entronque Boulevard Ferrocarril a la Aduana de Tecate.
3. Desde la Aduana de Ensenada a la Aduana de Mexicali:
 - a) Por la carretera federal 1 libre hasta el entronque El Sauzal, del entronque El Sauzal por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali, B.C., número 3 libre hasta la Aduana de Mexicali; o
 - b) Por la carretera federal Transpeninsular Escénica número 1-D de cuota hasta el entronque Popotla, del entronque de Popotla por el Corredor 2000 al entronque Tijuana-Tecate cuota, del entronque Tijuana-Tecate cuota siguiendo por la carretera federal Ensenada-Tecate-Mexicali número 3 libre a la Aduana de Mexicali.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las aduanas de Tijuana, Tecate o Mexicali, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

- II. Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional por las que los transportistas deberán efectuar su recorrido en un plazo no mayor a 24 horas entre las aduanas de Guaymas y Nogales.

1. De la Aduana de Guaymas a la Aduana de Nogales por la carretera Federal número 15 entre los siguientes puntos:

De Guaymas	a	Hermosillo
De Hermosillo	a	Santa Ana
De Santa Ana	a	Imuris
De Imuris	a	Nogales

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en la Aduana de Nogales, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 12 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Mercancías de las fracciones de la TIGIE que procede su exportación temporal.**

Fracción	Texto
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Fracciones arancelarias para la importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.**

Consecutivo	Fracción Arancelaria	Descripción
1	2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.
2	2707.10.01	Benzol (benceno).
3	2707.20.01	Toluol (tolueno).
4	2707.30.01	Xilol (xilenos).
5	2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.
6	2707.99.99	Los demás.
7	2709.00.02	Pesados.
8	2709.00.03	Medianos.
9	2709.00.04	Ligeros.
10	2710.12.01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
11	2710.12.02	Nafta precursora de aromáticos.
12	2710.12.03	Gasolina para aviones.

13	2710.12.07	Hexano; heptano.
14	2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.
15	2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
16	2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
17	2710.12.91	Las demás gasolinas.
18	2710.12.99	Los demás.
19	2710.19.01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.
20	2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
21	2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
22	2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
23	2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
24	2710.19.91	Los demás aceites diésels (gasóleos) y sus mezclas.
25	2710.19.99	Los demás.
26	2711.11.01	Gas natural.
27	2711.12.01	Propano.
28	2711.13.01	Butanos.
29	2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.
30	2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
31	2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
32	2711.21.01	Gas natural.
33	2712.10.01	Vaselina.
34	2713.11.01	Sin calcinar.
35	2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
36	2802.00.01	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.
37	2803.00.01	Negro de acetileno.
38	2803.00.02	Negro de humo de hornos.
39	2804.10.01	Hidrógeno.
40	2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
41	2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.
42	2811.19.99	Los demás.
43	2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.
44	2811.29.99	Los demás.
45	2813.10.01	Disulfuro de carbono.
46	2814.10.01	Amoníaco anhidro.
47	2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.
48	2827.10.01	Cloruro de amonio.
49	2827.39.99	Los demás.
50	2901.10.01	Butano.

51	2901.10.02	Pentano.
52	2901.10.04	Hexano; heptano.
53	2901.10.99	Los demás.
54	2901.21.01	Etileno.
55	2901.22.01	Propeno (propileno).
56	2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.
57	2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.
58	2901.29.99	Los demás.
59	2902.11.01	Ciclohexano.
60	2902.19.01	Ciclopropano.
61	2902.19.02	Cicloterpénicos.
62	2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.
63	2902.19.99	Los demás.
64	2902.20.01	Benceno.
65	2902.30.01	Tolueno.
66	2902.41.01	o-Xileno.
67	2902.42.01	m-Xileno.
68	2902.43.01	p-Xileno.
69	2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.
70	2902.50.01	Estireno
71	2902.60.01	Etilbenceno.
72	2902.70.01	Cumeno.
73	2902.90.01	Divinilbenceno.
74	2902.90.02	m-Metilestireno.
75	2902.90.03	Difenilmetano.
76	2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.
77	2902.90.05	Difenilo.
78	2902.90.06	Dodecilbenceno.
79	2902.90.07	Naftaleno.
80	2902.90.99	Los demás.
81	2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).
82	2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).
83	2903.13.01	Cloroformo, Q.P., o U.S.P.
84	2903.14.01	Tetracloruro de carbono.
85	2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).
86	2903.19.99	Los demás.
87	2903.21.01	Cloruro de vinilo (Cloroetileno).
88	2903.22.01	Tricloroetileno.
89	2903.23.01	Tetracloroetileno (Percloroetileno).

90	2903.39.02	Difluoroetano.
91	2903.39.99	Los demás.
92	2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).
93	2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).
94	2905.12.99	Los demás.
95	2905.13.01	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).
96	2905.29.01	Alcohol oleílico.
97	2905.31.01	Etilenglicol (etanodiol).
98	2909.19.03	Éter metil ter-butílico.
99	2909.41.01	2,2' Oxidietanol (dietilenglicol).
100	2909.49.03	Trietilenglicol.
101	2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).
102	2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno).
103	2912.11.01	Metanal (formaldehído).
104	2912.12.01	Etanal (acetaldehído).
105	2912.19.04	Aldehído isobutírico.
106	2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).
107	2914.12.01	Butanona (metiletilcetona).
108	2915.21.01	Ácido acético.
109	2915.32.01	Acetato de vinilo.
110	2915.50.01	Ácido propiónico.
111	2915.60.01	Ácido butanóico (Ácido butírico).
112	2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.
113	2916.12.01	Acrilato de metilo o de etilo.
114	2916.12.02	Acrilato de butilo.
115	2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.
116	2916.14.01	Metacrilato de metilo.
117	2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales.
118	2921.11.01	Monometilamina.
119	2921.11.02	Dimetilamina.
120	2921.11.03	Trimetilamina.
121	2921.21.01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).
122	2926.10.01	Acrilonitrilo.
123	2926.90.02	Acetona cianhidrina.
124	2926.90.99	Los demás.
125	2929.10.04	Toluen diisocianato.
126	2931.90.99	Los demás.
127	3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
128	3102.21.01	Sulfato de amonio.

129	3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
130	3404.90.01	Ceras polietilénicas.
131	3811.90.99	Los demás.
132	3815.19.99	Los demás.
133	3815.90.03	Catalizadores preparados.
134	3817.00.01	Mezcla a base de dodecibenceno.
135	3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno)
136	3824.90.99	Los demás.
137	3901.10.01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en la fracción 3901.10.02.
138	3901.20.01	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
139	3901.90.99	Los demás.
140	3902.10.01	Sin adición de negro de humo.
141	3903.19.02	Poliestireno cristal.
142	3904.10.01	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctiltalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.
143	3904.10.02	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).
144	3904.10.03	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.
145	3904.10.04	Poli (cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.
146	3904.10.99	Los demás.
147	3909.40.02	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.
148	3910.00.01	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.
149	3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.
150	3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.
151	3910.00.04	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").
152	3910.00.05	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad igual o superior a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.
153	3910.00.99	Los demás.
154	3915.10.01	De polímeros de etileno.
155	3920.20.99	Las demás.
156	4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.
157	4001.21.01	Hojas ahumadas.
158	4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).

159	4001.29.01	Las demás.
160	4001.30.01	Gutapercha.
161	4001.30.02	Macaranduba.
162	4001.30.99	Los demás.
163	4002.11.01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados, excepto lo comprendido en la fracción 4002.11.02.
164	4002.11.02	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos de 38 a 41% o de 67 a 69%, de estireno combinado 21.5 a 25.5%, de estireno residual de 0.1% máximo.
165	4002.11.99	Los demás.
166	4002.19.01	De poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de 90% a 97% de butadieno y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.
167	4002.19.02	De poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción 4002.19.01.
168	4002.19.03	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).
169	4002.19.99	Los demás.
170	4002.20.01	Caucho butadieno (BR).
171	4002.31.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno).
172	4002.31.99	Los demás.
173	4002.39.01	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.
174	4002.39.99	Los demás.
175	4002.41.01	Látex.
176	4002.49.01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).
177	4002.49.99	Los demás.
178	4002.51.01	Látex.
179	4002.59.01	Poli (butadieno-acrilonitrilo) con un contenido igual o superior a 45% de acrilonitrilo.
180	4002.59.02	Poli (butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción 4002.59.01.
181	4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.
182	4002.59.99	Los demás.
183	4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.
184	4002.60.99	Los demás.
185	4002.70.01	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).
186	4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.
187	4002.91.01	Tioplastos.
188	4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).
189	4002.91.99	Los demás.
190	4002.99.01	Caucho facticio.
191	4002.99.99	Los demás.

192	4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
193	4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.
194	4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.
195	4004.00.99	Los demás.
196	4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.
197	4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.
198	4005.20.99	Los demás.
199	4005.91.01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.
200	4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.
201	4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.
202	4005.91.99	Los demás.
203	4005.99.99	Los demás.
204	4006.10.01	Perfiles para recauchutar.
205	4006.90.01	Juntas.
206	4006.90.02	Parches.
207	4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.
208	4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.
209	4006.90.99	Los demás.
210	4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.
211	4008.11.01	Placas, hojas y tiras.
212	4008.19.01	Perfiles.
213	4008.19.99	Los demás.
214	4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.
215	4008.21.99	Los demás.
216	4008.29.01	Perfiles.
217	4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
218	4008.29.99	Los demás.
219	4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.
220	4009.11.99	Los demás.
221	4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.
222	4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
223	4009.12.99	Los demás.
224	4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.

225	4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.
226	4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.
227	4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
228	4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.
229	4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.
230	4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
231	4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
232	4009.22.99	Los demás.
233	4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.
234	4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.
235	4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.
236	4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.
237	4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
238	4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.
239	4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.
240	4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
241	4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
242	4009.32.99	Los demás.
243	4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").
244	4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.
245	4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.
246	4009.41.99	Los demás.
247	4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.
248	4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.

249	4009.42.99	Los demás.
250	4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.
251	4010.11.99	Las demás.
252	4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
253	4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.
254	4010.12.99	Las demás.
255	4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
256	4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.
257	4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.
258	4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.
259	4010.19.99	Las demás.
260	4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
261	4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
262	4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
263	4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
264	4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.
265	4010.35.99	Las demás.
266	4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.
267	4010.36.99	Las demás.
268	4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
269	4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.
270	4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
271	4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.
272	4010.39.99	Las demás.
273	4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.

274	4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.
275	4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.
276	4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.
277	4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.
278	4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.
279	4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).
280	4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.
281	4011.10.99	Los demás.
282	4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.
283	4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.
284	4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.
285	4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.
286	4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
287	4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
288	4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
289	4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
290	4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
291	4011.61.99	Los demás.
292	4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.
293	4011.62.99	Los demás.
294	4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
295	4011.63.02	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m.
296	4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
297	4011.63.99	Los demás.
298	4011.69.99	Los demás.
299	4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
300	4011.92.99	Los demás.

301	4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
302	4011.93.99	Los demás.
303	4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
304	4011.94.99	Los demás.
305	4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).
306	4011.99.02	De diámetro interior superior a 35 cm.
307	4011.99.99	Los demás.
308	4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).
309	4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
310	4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.
311	4012.19.99	Los demás.
312	4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
313	4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.
314	4012.20.99	Los demás.
315	4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).
316	4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.
317	4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.
318	4012.90.99	Los demás.
319	4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.
320	4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
321	4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.
322	4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
323	4013.90.99	Las demás.
324	4014.10.01	Preservativos.
325	4014.90.01	Cojines neumáticos.
326	4014.90.02	Orinales para incontinencia.
327	4014.90.99	Los demás.
328	4015.11.01	Para cirugía.
329	4015.19.99	Los demás.
330	4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.
331	4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
332	4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
333	4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
334	4015.90.99	Los demás.
335	4016.10.01	De caucho celular.

336	4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.
337	4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.
338	4016.92.99	Las demás.
339	4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.
340	4016.93.02	Para aletas de vehículos.
341	4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.
342	4016.93.99	Las demás.
342	4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.
343	4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).
345	4016.94.99	Los demás.
346	4016.95.01	Salvavidas.
347	4016.95.02	Diques.
348	4016.95.99	Los demás.
349	4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.
350	4016.99.02	Cápsulas o tapones.
351	4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.
352	4016.99.04	Dedales.
353	4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.
354	4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.
355	4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.
356	4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").
357	4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.
358	4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.
359	4016.99.99	Las demás.
400	4017.00.01	Barras o perfiles.
401	4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).
402	4017.00.03	Desperdicios y desechos.
403	4017.00.99	Los demás.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

36 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 19 de diciembre de 2017

No. 1

AGUA PRIETA. EN AGUA PRIETA, SONORA.	1	0 0	2																								
ENSENADA. EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	2	987 4	0 0	3																							
GUAYMAS. EN GUAYMAS, SONORA.	3	517 2	1131 4	0 0	4																						
LA PAZ. EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	4	2232 7	1345 4	2371 7	0 0	5																					
MAZATLAN. EN MAZATLAN, SINALOA.	5	1299 4	1913 6	782 3	3158 7	0 0	6																				
MEXICALI. EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	6	730 3	257 2	830 3	1502 5	1612 5	0 0	7																			
NACO. EN NACO, SONORA.	7	80 2	994 4	517 2	2239 7	2299 7	737 3	0 0	8																		
NOGALES. EN NOGALES, SONORA.	8	259 2	890 3	413 2	2135 6	1195 4	633 3	280 2	0 0	9																	
SAN LUIS RIO COLORADO. EN SAN LUIS RIO COLORADO, SON.	9	659 3	328 2	759 3	1573 5	1541 5	704 3	666 3	562 2	0 0	10																
SONOYTA. EN SONOYTA, SONORA.	10	459 2	528 2	559 2	1877 6	1340 4	271 2	500 2	362 2	200 2	0 0	11															
TECATE. EN TECATE, BAJA CALIFORNIA.	11	870 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	926 3	822 3	211 2	411 2	0 0	12														
TIJUANA. EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.	12	919 3	112 2	1019 4	1357 4	1349 4	189 2	975 4	822 3	252 2	460 2	49 2	0 0	13													
CD. ACUÑA. EN ACUÑA, CHIHUAHUA.	13	1776 5	3102 7	1971 6	4451 7	1189 4	2801 7	2277 7	2381 7	2730 7	2137 6	2991 7	2991 7	0 0	14												
CHIHUAHUA. EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.	14	767 3	2941 7	1809 6	3147 7	1029 4	2641 7	837 3	2221 7	2570 7	1115 4	2831 7	2831 7	1074 4	0 0	15											
DE PUERTO PALOMAS. EN ASCENSION, CHIHUAHUA.	15	292 2	3315 7	2184 7	4671 7	1402 5	3014 5	2117 5	2601 7	2943 7	751 3	3201 7	3201 7	1449 5	375 2	0 0	16										
CD. JUAREZ. EN CD. JUAREZ, CHIHUAHUA.	16	392 2	1417 5	902 3	2728 7	1402 5	1121 4	476 2	708 3	2050 4	850 3	1260 4	1309 4	1449 5	375 2	230 2	0 0	17									
OJINAGA. EN OJINAGA, CHIHUAHUA.	17	993 4	1910 6	1388 5	3371 7	1246 4	1606 5	1075 4	1193 4	1535 5	1335 4	1740 5	1795 6	1349 4	224 2	729 3	599 3	0 0	18								
PIEDRAS NEGRAS. EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.	18	1865 6	3212 7	2081 6	4461 7	1299 7	2951 7	2387 7	2491 7	2870 7	2468 7	2651 7	2651 7	89 2	1036 5	1411 5	1411 5	1260 4	0 0	19							
TORREON. EN TORREON, COAHUILA.	19	1223 4	2481 7	1353 4	3731 7	571 2	2231 7	1662 5	1766 6	2160 6	1906 6	2416 7	2416 7	618 3	456 2	831 3	831 3	680 3	580 2	0 0	20						
COLOMBIA. EN COLOMBIA, NUEVO LEON.	20	1815 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2617 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 4	1423 5	1272 4	210 2	592 3	0 0	21					
MONTERREY. EN MARIANO ESCOBEDO, N.L.	21	1500 5	2841 7	1715 5	4091 7	933 3	2021 6	2024 6	2128 6	2550 7	2268 7	2161 6	2281 7	480 2	818 3	1193 4	1193 4	1042 4	442 2	362 2	230 2	0 0	22				
MATAMOROS. EN MATAMOROS, TAMAULIPAS.	22	1799 6	3169 7	2031 6	4414 7	1256 4	2566 7	2347 7	2451 7	2800 7	2591 7	2706 7	2254 7	648 3	1141 4	1516 5	1516 5	1365 4	765 3	681 3	349 2	323 2	0 0	23			
CD. MIGUEL ALEMAN. EN CD. MIGUEL ALEMAN, TAMPS.	23	1885 6	3071 7	1945 6	4321 7	1163 4	2819 7	2257 7	2361 7	2748 7	2428 7	2512 7	2959 7	229 2	1048 4	1423 5	1423 5	1458 5	210 1	592 3	230 2	230 2	349 2	0 0	24		
NUEVO LAREDO. EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	24	1815 6	3071 7	1945 6	432 7	1163 4	2477 7	2257 7	2361 7	2748 7	2498 7	2512 7	2617 7	299 2	1048 4	1423 5	1423 5	1272 4	210 2	592 3	230 2	230 2	349 2	230 2	0 0		

PARTE 2

CD. REYNOSA. EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.	25	1701 5	3071 7	1940 6	4316 7	1158 4	2468 7	2247 7	2351 7	2743 7	2493 7	2510 7	2510 7	550 2	1048 4	1418 5	1418 5	1267 4	461 2	587 3	551 2	225 2	98 2	251 2	251 2
TAMPICO Y ALTAMIRA. EN TAMPICO, TAMAULIPAS.	26	2025 6	3101 7	1968 6	4341 7	1186 4	2841 7	2277 7	2381 7	2770 7	2528 7	2991 7	2991 7	1005 4	1443 4	1718 5	1718 5	1572 5	967 3	1552 5	755 3	525 2	498 2	755 3	755 3
TUXPAN. EN TUXPAN, VERACRUZ.	27	2218 7	3351 7	2216 7	4591 7	1434 5	3091 7	2527 7	2631 7	3020 7	2717 7	2844 7	2932 7	1198 4	1536 5	1911 6	1911 6	1765 5	1160 4	1157 4	948 3	718 3	691 3	948 3	948 3
AGUASCALIENTES. EN AGUASCALIENTES, AGS.	28	2087 6	2616 7	1485 5	3961 7	759 3	2313 7	1794 6	1898 6	2244 7	2072 6	2501 7	2501 7	1003 4	1971 3	1346 4	1346 4	1195 4	953 3	515 2	817 3	587 3	826 3	817 3	817 3
GUADALAJARA. EN GUADALAJARA, JALISCO.	29	2394 7	2418 7	1281 4	3661 7	505 2	2117 6	1596 5	1700 5	2046 6	1844 6	2301 7	2301 7	1180 4	1060 4	1535 5	1535 5	1384 4	1260 4	704 3	1006 4	894 3	1012 4	1006 4	1006 4
MANZANILLO. EN MANZANILLO, COLIMA.	30	2588 7	2621 7	1496 5	3158 7	714 3	1612 5	1752 5	1856 5	1541 5	2257 7	2413 7	2413 7	1529 5	1472 5	1847 6	1847 6	1698 5	1454 5	1011 4	1318 4	1088 4	1324 4	1318 4	1318 4
LAZARO CARDENAS. EN LAZARO CARDENAS, MICH.	31	2805 6	2921 7	1791 6	4221 7	1062 4	2621 7	2097 6	2201 7	2550 7	2649 7	2761 7	2761 7	1803 6	1979 5	2051 6	2051 6	2088 6	1671 5	1223 4	1535 5	1305 4	1437 4	1535 5	1535 5
QUERETARO. EN QUERETARO, QUERETARO.	32	2241 7	2781 7	1650 5	4031 7	868 3	2521 6	1957 6	2061 6	2450 7	2210 7	2217 7	2217 7	1143 4	1230 4	1605 5	1605 5	1454 4	1107 4	774 3	971 3	741 3	860 3	971 3	971 3
TOLUCA. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.	33	2527 7	3021 7	1890 6	4261 7	1108 4	2761 7	2197 7	2301 7	2690 7	2367 7	2951 7	2951 7	1424 5	1518 5	1893 6	1893 6	1649 5	1393 5	1085 4	1257 4	1027 4	1034 4	1257 4	1257 4
ACAPULCO. EN ACAPULCO, GUERRERO.	34	2871 7	3351 7	2221 7	4701 7	1440 5	3051 7	2527 7	2631 7	2980 7	2909 7	3122 7	3122 7	1776 6	1862 6	2231 7	2231 7	1970 6	1737 5	1408 5	1601 5	1371 5	1378 5	1601 5	1601 5
COATZACOALCOS. EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	35	2842 7	3731 7	2601 7	4971 7	1818 6	3431 7	2909 7	3013 7	3360 7	3170 7	3619 7	3619 7	1822 6	2160 6	2531 7	2531 7	2389 7	1786 6	1704 5	1576 4	1342 5	1315 4	1576 5	1576 5
PUEBLA. EN PUEBLA, PUEBLA.	36	2587 7	3122 7	1991 6	4371 7	1209 4	2861 7	2297 7	2401 7	2790 7	2551 7	3810 7	3010 7	1484 6	1578 5	1953 6	1953 6	1795 6	1453 5	1145 4	1317 4	1087 4	1094 4	1517 4	1517 4
VERACRUZ. EN VERACRUZ, VER.	37	2531 7	3421 7	2291 7	4671 7	1510 5	3166 7	2606 7	2710 7	3095 7	2859 7	3351 7	3351 7	1511 5	1849 6	2221 7	2271 7	2078 5	1473 5	1470 4	1261 4	1031 4	1004 4	1261 4	1261 4
CANCUN. EN CANCUN, Q. ROO.	38	3541 7	4681 7	3491 7	5931 7	2771 7	4391 7	3867 7	3971 7	4320 7	4205 7	4581 7	4581 7	2871 7	3215 7	3591 7	3591 7	3425 7	2831 7	2761 7	2621 7	2401 7	2371 7	2621 7	2621 7
CD. DEL CARMEN. EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	39	3179 7	4061 7	2931 7	5313 7	2175 7	3771 7	3267 7	3351 7	3700 7	3510 7	3951 7	3951 7	2159 6	2471 7	2841 7	2841 7	2726 6	2119 6	2018 6	1913 5	1679 5	1652 5	1913 6	1913 6
CD. HIDALGO. EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.	40	3685 7	3981 7	2851 7	5221 7	2071 6	3721 7	3157 7	3261 7	3650 7	3846 7	2991 7	2991 7	2661 7	2681 7	3051 7	3051 7	2701 7	2551 7	2241 7	2415 7	2185 7	2106 6	2415 7	2415 7
PROGRESO. EN PROGRESO, YUCATAN.	41	3571 7	4291 7	3165 7	5541 7	2381 7	4701 7	3547 7	3651 7	4630 7	3939 7	4261 7	4261 7	2551 7	2891 7	3261 7	3261 7	3161 7	2510 7	2441 7	2301 7	2071 6	1881 6	2301 7	2301 7
SUBTENIENTE LOPEZ. EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q. ROO	42	3581 7	4471 7	3341 7	5716 7	2551 7	4170 7	3647 7	3751 7	4099 7	3910 7	4361 7	4361 7	2561 7	2901 7	3301 7	3301 7	3125 7	2531 7	2441 7	2316 7	2081 6	2051 6	2316 7	2316 7
SALINA CRUZ. EN SALINA CRUZ, OAXACA.	43	3285 7	3581 7	2451 7	4821 7	1665 5	3321 7	2757 7	3861 7	3250 7	3462 7	3710 7	3710 7	2261 7	2271 7	2651 7	2651 7	2428 7	2151 6	1843 6	2015 6	1785 6	1554 5	2015 6	2015 6
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MEXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	44	2461 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 7	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6	1669 5	1327 4	1091 4	1091 4	961 3	968 3	1091 4	1091 4
MEXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	45	2161 7	2991 7	1865 6	4241 7	1084 4	2741 7	2177 6	2281 7	2670 7	2425 7	2881 7	2881 7	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6	1669 5	1327 4	1019 4	1091 4	961 3	968 3	1091 4	1091 4
GUANAJUATO. EN SILAO, GTO.	46	2016 7	2594 7	1513 5	3962 7	733 3	2329 7	1993 6	1925 6	2262 7	2061 7	2461 7	2500 7	1070 4	1118 4	1589 5	1470 5	1227 5	1016 4	678 3	913 3	648 3	802 3	819 3	869 3

38 (Segunda Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 19 de diciembre de 2017

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.****I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:**

Aduana: De Colombia. De Ciudad Reynosa. De Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios. De Subteniente López. De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Ciudad Reynosa o de Matamoros (Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios).

De Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a San Fernando, Tamps.

De San Fernando, Tamps.	a	Los Rayones, Tamps.
De Los Rayones, Tamps.	a	Santander Jiménez, Tamps.
De Santander Jiménez, Tamps.	a	Güemez, Tamps.
De Güemez, Tamps.	a	Ciudad Victoria, Tamps.
De Ciudad Victoria, Tamps.	a	Zaragoza, Tamps.
De Zaragoza, Tamps.	a	Estación Manuel, Tamps.
De Estación Manuel, Tamps.	a	Tampico, Tamps.
De Tampico, Tamps.	a	Pueblo Viejo, Ver.
De Pueblo Viejo, Ver.	a	Ciudad Cuauhtémoc, Ver.
De Ciudad Cuauhtémoc, Ver.	a	Tampico Alto, Ver.
De Tampico Alto, Ver.	a	Ozuluama, Ver.
De Ozuluama, Ver.	a	Naranjos, Ver.
De Naranjos, Ver.	a	Potrero del Llano, Ver.
De Potrero del Llano, Ver.	a	Alamo, Ver.
De Alamo, Ver.	a	Tihuatlán, Ver.
De Tihuatlán, Ver.	a	Gutiérrez Zamora, Ver.
De Gutiérrez Zamora, Ver.	a	Nautla, Ver.
De Nautla, Ver.	a	Palma Sola, Ver.
De Palma Sola, Ver.	a	Cardel, Ver.
De Cardel, Ver.	a	Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.
De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.	a	Paso del Toro, Ver.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	La Tinaja, Ver.
De La Tinaja, Ver.	a	Tierra Blanca, Ver.
De Tierra Blanca, Ver.	a	Alemán, Ver.
De Alemán, Ver.	a	Sayula, Ver.

De Sayula, Ver.	a	Palomares, Oax.
De Palomares, Oax.	a	Matías Romero, Oax.
De Matías Romero, Oax.	a	La Ventosa, Oax.
De La Ventosa, Oax.	a	Tapanatepec, Oax.
De Tapanatepec, Oax.	a	Arriaga, Chis.
De Arriaga, Chis.	a	Tonalá, Chis.
De Tonalá, Chis.	a	Pijijiapan, Chis.
De Pijijiapan, Chis.	a	Huixtla, Chis.
De Huixtla, Chis.	a	Tapachula, Chis.
De Tapachula, Chis.	a	Ciudad Hidalgo, Chis.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	Alvarado, Ver.
De Alvarado, Ver.	a	Tula, Ver.
De Tula, Ver.	a	San Andrés, Ver.
De San Andrés, Ver.	a	Acahucan, Ver.
De Acahucan, Ver.	a	Minatitlán, Ver.
De Minatitlán, Ver.	a	Coatzacoalcos, Ver.
De Coatzacoalcos, Ver.	a	Cárdenas, Tab.
De Cárdenas, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
De Villahermosa, Tab.	a	Escárcega, Camp.
De Escárcega, Camp.	a	Subteniente López, Q. Roo.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 132, 180, 180 D, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Ciudad Reynosa o de Matamoros, únicamente por la Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 132, 180, 180 D y 186.

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.**

- I. Mercancías cuyo arancel sea superior al 35% clasificadas en las fracciones arancelarias: 0105.11.01, 0713.33.99, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99 y 2101.12.01.
- II. Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 4004.00.02, 4012.20.01, 4012.20.99, 8708.70.02, 8708.70.04, 8708.70.07 y 8708.70.99.
- III. Ropa usada de la fracción arancelaria 6309.00.01.
- IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas", publicado en el DOF del 26 de mayo de 2008, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedida por la autoridad competente.
- V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la SEDENA, clasificadas en las fracciones arancelarias: 9301.10.01, 9301.10.99, 9301.20.01, 9301.90.99, 9302.00.01, 9302.00.99, 9303.10.99, 9303.20.01, 9303.30.01, 9303.90.99, 9304.00.01, 9304.00.99, 9305.10.01, 9305.10.99, 9305.20.01, 9305.20.99, 9305.99.99, 9306.30.03, 9306.30.04, 9306.21.01, 9306.21.99, 9306.29.99, 9306.30.02, 9306.30.99, 9306.90.01, 9306.90.02, 9306.90.99 y 9307.00.01.
- VII. Mercancías prohibidas clasificadas en las fracciones arancelarias: 0301.99.01, 1208.90.03, 1209.99.07, 1211.90.02, 1302.11.02, 1302.19.02, 1302.39.04, 2833.29.03, 2903.82.02, 2903.89.03, 2910.90.01, 2931.90.05, 2939.11.01, 3003.40.01, 3003.40.02, 3003.90.05, 3004.40.01, 3004.40.02, 3004.90.33, 4103.20.02, 4908.90.05 y 4911.91.05.
- VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos clasificados en las fracciones arancelarias: 8521.10.01, 8523.29.01, 8523.29.06, 8523.29.99, 8523.41.01, 8523.49.01, 8523.51.99, 8527.21.01, 8527.21.99, 8527.91.99, 8528.71.01, 8528.71.99, 8528.72.01, 8528.72.02, 8528.72.03, 8528.72.04, 8528.72.05 y 8528.72.06.
- IX. Tratándose de las mercancías clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias:
 - a) Manteca y grasas: 1501.10.01, 1501.20.01, 1501.90.99, 1502.10.01, 1502.90.99, 1503.00.01, 1503.00.99, 1506.00.99, 1516.10.01, 1517.90.01, 1517.90.02, 1517.90.99 y 1522.00.01.
 - b) Cerveza: 2203.00.01.
 - c) Cigarros: 2402.10.01, 2402.20.01 y 2402.90.99.
 - d) Madera contrachapada: 4412.10.01, 4412.31.01, 4412.31.99, 4412.32.01, 4412.32.99, 4412.39.01, 4412.39.99, 4412.94.01, 4412.94.02, 4412.94.99, 4412.99.01, 4412.99.02, y 4412.99.99.
 - e) Pañales: 9619.00.01.
 - f) Textil: 5208.12.01, 5208.32.01, 5209.12.01, 5209.19.01, 5209.32.01, 5209.39.01, 5209.43.01, 5209.49.01, 5408.22.99, 5408.24.99, 5513.41.01, 5516.92.01, 5703.30.99, 5801.31.01, 5806.32.01, 6001.10.02, 6001.10.99, 6001.92.01, 6006.41.01, 6006.42.01, 6006.43.01, 6006.44.01, 6102.30.99, 6105.10.01, 6106.10.01, 6108.21.02, 6108.21.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6110.11.02, 6110.11.99, 6110.20.02, 6110.20.91, 6110.30.01, 6110.30.02, 6110.30.91, 6110.30.99, 6110.90.01, 6110.90.99, 6112.11.01, 6112.41.01, 6115.10.01, 6115.21.01, 6115.94.01, 6115.95.01, 6115.96.01, 6115.99.01, 6201.13.01, 6201.13.91, 6201.13.92, 6201.93.01, 6201.93.99, 6202.93.91, 6202.93.92, 6203.22.01, 6204.22.01, 6207.91.01, 6210.20.01, 6210.30.01, 6215.10.01, 6215.20.01, 6301.30.01, 6301.40.01, 6301.90.01 y 6302.22.01.
 - g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros: 5807.10.01, 5807.90.99, 7319.40.01, 7419.99.04, 8308.90.01, 9606.10.01, 9606.22.01, 9606.30.01, 9607.11.01, 9607.19.99 y 9607.20.01.
 - h) Calzado: 6401.10.01, 6401.99.01, 6401.99.02, 6402.12.01, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.91.02, 6402.99.06, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05, 6403.12.01, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.04, 6403.99.01, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.20.01, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.90.01, 6405.90.99, 6406.10.01, 6406.10.02, 6406.10.03, 6406.10.04, 6406.10.05, 6406.10.06, 6406.10.07, 6406.10.99, 6406.90.02 y 6406.90.99.

- i) Herramientas: 6804.22.99, 6805.20.01, 8201.40.01, 8201.90.03, 8202.20.01, 8202.31.01, 8202.91.01, 8203.20.99, 8204.11.01, 8204.11.99, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.59.06, 8207.40.02, 8207.50.99, 8207.60.01, 8207.80.01, 8208.30.01, 9017.30.01, 9017.80.01 y 9603.40.01.
- j) Bicicletas: 4013.20.01, 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04, 8712.00.99, 8714.91.01, 8714.92.01, 8714.93.01, 8714.94.01, 8714.94.99, 8714.95.01, 8714.96.01 y 8714.99.99.
- k) Juguetes: 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.08, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.19, 9503.00.20, 9503.00.22, 9503.00.23, 9503.00.26, 9503.00.30, 9503.00.99, 9504.50.01, 9504.50.02, 9504.90.99, 9505.10.01 y 9505.10.99.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018

Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley.

1. Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).
2. Clave del pedimento.
3. Tipo de operación.
4. Número de pedimento.
5. RFC del Importador/Exportador.
6. Clave del país vendedor o comprador.
7. Clave del país de origen o del último destino.
8. Clave del medio de transporte de entrada a territorio nacional.
9. Fracción arancelaria.
10. Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.
11. Cantidad de la mercancía en unidad de la TIGIE.
12. Valor en aduana de la mercancía.
13. Importe de fletes.
14. Importe de seguros.
15. Importe de embalajes.
16. Importe de otros incrementables.
17. Fecha de pago de los impuestos.
18. Valor comercial de la mercancía.
19. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.
20. Número de patente de agente aduanal o de almacenadora.
21. Permisos, autorización(es) e identificadores/claves.
22. Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.
23. Los números de serie, parte, marca o modelo siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos, o en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.
24. Número de contenedor.
25. Clave del tipo de contenedor y tipo de vehículo de autotransporte.
26. Certificación de PECA.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Instructivo para el llenado del Pedimento**

CAMPO	CONTENIDO
ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO	
1. NUM. PEDIMENTO.	El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación. 2 dígitos, de la aduana de despacho. 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos. 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación. 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento. Dicha numeración deberá iniciar con 000001. Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva. Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá de identificarse con un número nuevo.
2. T. OPER.	Leyenda que identifica al tipo de operación. (IMP) Importación. (EXP) Exportación/retorno. (TRA) Tránsitos. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
3. CVE. PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo.
4. REGIMEN.	Régimen aduanero al que se destinan las mercancías conforme al Apéndice 16 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
5. DESTINO/ORIGEN.	Clave con la que se identifica el destino de la mercancía en importaciones, tránsito interno a la importación o el origen en exportaciones, conforme al Apéndice 15 del presente Anexo. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios y tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 6. TIPO CAMBIO.** Tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley; o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley, según se trate.
- Tratándose de pedimentos complementarios, el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente en la fecha de determinación o, en su caso, pago de las contribuciones.
- Quienes opten por utilizar el pedimento consolidado, deberán declarar el tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, vigente a la fecha de pago de dicho pedimento, salvo tratándose de la Industria Automotriz.
- 7. PESO BRUTO.** Cantidad en kilogramos, del peso bruto total de la mercancía.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 8. ADUANA E/S.** En importación será la clave de la ADUANA/SECCION, por la que entra la mercancía a territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
- En exportación será la clave de la ADUANA/SECCION por la que la mercancía sale del territorio nacional, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de arribo del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 9. MEDIO DE TRANSPORTE.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía para su ENTRADA/SALIDA al o del territorio nacional, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión el nombre de este campo es opcional.
- 10. MEDIO DE TRANSPORTE DE ARRIBO.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando arriba a la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 11. MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA.** Clave del medio de transporte en que se conduce la mercancía cuando abandona la ADUANA/SECCION de despacho, conforme al Apéndice 3 del presente Anexo.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 12. VALOR DOLARES.** El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor en aduana de las mercancías conforme al campo 13 o del valor comercial de las mercancías conforme al campo 14, ambas de este bloque del instructivo, según corresponda.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

13. VALOR ADUANA.

Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, la suma del valor en aduana de todas las mercancías asentadas en el pedimento expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.

Tratándose de exportaciones, este campo deberá declararse en cero.

Tratándose de pedimentos de extracción de mercancía nacional y extranjera de locales autorizados como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, se deberá declarar el valor de venta.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

14. PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL.

Pago total en moneda nacional que por las mercancías importadas, en tránsito interno a la importación o tránsito internacional, haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste, sin considerar los descuentos que en su caso hayan acordado las partes.

Tratándose de exportación y retornos se deberá expresar la suma del valor comercial de todas las partidas declaradas en el pedimento.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

15. RFC DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.

RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

- ☐ La primera letra del apellido paterno.
- ☐ La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
- ☐ La primera letra del apellido materno.
- ☐ La primera letra del nombre.
- ☐ Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
- ☐ Mes de nacimiento a dos dígitos.
- ☐ Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

- 16. CURP DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con RFC.
- 17. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR/ EXPORTADOR.** Nombre, denominación o razón social del importador o exportador, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC en caso de estar inscrito en este registro o en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el nombre, denominación o razón social del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- 18. DOMICILIO DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR.** Domicilio fiscal del importador o exportador, y en el caso de la utilización de RFC genéricos, el que conste en los documentos oficiales, compuesto de la Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Municipio, Ciudad, Entidad Federativa, País.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 19. VAL. SEGUROS.** El valor total de todas las mercancías asentadas en el pedimento declarado para efectos del seguro expresado en moneda nacional.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 20. SEGUROS.** Importe en moneda nacional del total de las primas de los seguros pagados por la mercancía, siempre que no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), del lugar de embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los seguros declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 21. FLETES.** El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los fletes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 22. EMBALAJES.** Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de los embalajes declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 23. OTROS INCREMENTABLES.** Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.
- En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, la parte proporcional del importe que corresponda a las mercancías que se extraen del Depósito Fiscal en moneda nacional, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 24. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.** Acuse Electrónico de Validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que la autoridad aduanera ha recibido electrónicamente la información transmitida para procesar el pedimento.
- 25. CODIGO DE BARRAS.** El código de barras impreso por el agente importador, exportador o apoderado aduanal, conforme a lo que se establece en el Apéndice 17 del presente Anexo.
- El código de barras deberá imprimirse entre el acuse de recibo y la clave de la sección aduanera de despacho.
- 26. CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO.** Clave de la aduana y sección aduanera ante la cual se promueve el despacho (tres posiciones), conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
- Tratándose de operaciones de tránsito se deberá señalar la clave de la aduana y sección aduanera de inicio del tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 27. MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS.** Marcas, números y total de bultos que contienen las mercancías amparadas por el pedimento.
- Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

28. FECHAS.	Descripción del tipo de fecha que se trate, conforme a las siguientes opciones:
	Impresión Descripción Completa
1. ENTRADA.	Fecha de entrada a territorio nacional.
2. PAGO.	Fecha de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medida de transición.
3. EXTRACCION.	Fecha de extracción de Depósito Fiscal.
5. PRESENTACION.	Fecha de presentación.
6. IMP. EUA/CAN.	Fecha de importación a Estados Unidos de América o Canadá. (Únicamente para Pedimentos Complementarios con clave CT cuando se cuente con la prueba suficiente).
7. ORIGINAL.	Fecha de pago del pedimento original. (Para los casos de cambio de régimen de insumos, y para regularización de mercancías; excepto desperdicios).
	Seguido de cada descripción, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.
29. CONTRIB.	Descripción abreviada de la contribución que aplique a nivel pedimento (G), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
30. CVE. T. TASA.	Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo.
31. TASA.	Tasas aplicables para el pago de las cuotas por concepto de DTA conforme a lo establecido en la LFD y accesorios de las contribuciones (recargos y multas).
32. CONCEPTO.	Descripción abreviada de la contribución a nivel pedimento o a nivel partida, que aplique, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
33. F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
34. IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.
35. EFECTIVO.	Se anotará el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, a pagar en efectivo.
36. OTROS.	Es el importe total en moneda nacional, de todos los conceptos, determinados en las formas de pago distintas al efectivo.
37. TOTAL.	La suma de las cantidades asentadas en los campos 35 y 36 de este bloque del instructivo.
38. CERTIFICACIONES.	En este campo se deberán asentar las certificaciones de banco y de selección automatizada.

NOTA: Cuando todos los campos que componen un sub-bloque (renglón) no requieran ser declarados, por tratarse de un pedimento complementario, se podrá eliminar de la impresión dicho sub-bloque (renglón).

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO**1. NUM. PEDIMENTO.**

El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, integrado con quince dígitos, que corresponden a:

2 dígitos, del año de validación.

2 dígitos, de la aduana de despacho.

4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.

1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.

6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por la aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Dicha numeración deberá iniciar con 000001.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco, excepto entre el dígito que corresponde al último dígito del año en curso y los seis dígitos de la numeración progresiva.

Tratándose de pedimentos de rectificación o pedimentos complementarios, deberá identificarse con un número nuevo.

2. TIPO OPER.

Leyenda que identifica al tipo de operación.

(IMP) Importación.

(EXP) Exportación.

(TRA) Tránsitos.

Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios o tránsito internacional, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

3. CVE. PEDIM.

Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo.

4. RFC.

RFC del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.

La declaración del RFC será obligatoria, salvo los casos para los que las disposiciones aplicables señalen la utilización de algún RFC genérico o a 10 posiciones, conformado por:

- ☐ La primera letra del apellido paterno.
- ☐ La primera vocal del apellido paterno (que no sea la primera letra).
- ☐ La primera letra del apellido materno.
- ☐ La primera letra del nombre.
- ☐ Los dos últimos dígitos del año de nacimiento.
- ☐ Mes de nacimiento a dos dígitos.
- ☐ Día de nacimiento a dos dígitos.

Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar el RFC del contribuyente que realizó la exportación (retorno).

5. CURP. CURP del IMPORTADOR/EXPORTADOR que efectúe la operación de comercio exterior.
- Tratándose de pedimentos complementarios, se deberá declarar la CURP del contribuyente que realizó la exportación (retorno).
- La declaración de la CURP es opcional, si el IMPORTADOR/EXPORTADOR es persona física y cuenta con dicha información.

PIE DE PAGINA

AGENTE ADUANAL, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN

1. NOMBRE O RAZ. SOC. Nombre completo del agente, apoderado aduanal o representante legal, que promueve el despacho y su RFC, así como en su caso el nombre completo de la sociedad constituida por el agente aduanal que promueve el despacho.
- Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará la razón social del Almacén.
2. RFC. RFC del agente aduanal que acumula el ingreso o RFC de la Sociedad que factura a la persona que contrate los servicios de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la regla 1.4.12.
3. CURP. CURP del agente aduanal o representante legal, o apoderado aduanal que realiza el trámite.
- MANDATARIO/PERSONA AUTORIZADA. Cuando el pedimento lleve la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, del mandatario del agente aduanal o se trate de extracciones de Depósito Fiscal se deberán imprimir los siguientes datos:
4. NOMBRE. Nombre completo del mandatario del agente aduanal que promueve el despacho.
- Tratándose de Almacenes Generales de Depósito, se asentará el nombre completo de la persona autorizada para realizar trámites ante la aduana en su representación.
5. RFC. RFC del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
6. CURP. CURP del mandatario del agente aduanal o del representante del Almacén autorizado, que realiza el trámite.
7. PATENTE O AUTORIZACION. Número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho.
8. FIRMA AVANZADA. ELECTRONICA Firma electrónica avanzada del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado de Almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
9. NUM. DE SERIE DEL CERTIFICADO. Número de serie del certificado de la firma electrónica avanzada del agente aduanal, importador, exportador, apoderado aduanal, apoderado de Almacén o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho.
- FIN DEL PEDIMENTO. Se deberá colocar al final de la última partida la leyenda de FIN DE PEDIMENTO, en el cual se anotará el número total de partidas que integran el mismo, así como la clave del prevalidador correspondiente.

Nota:

El agente, importador, exportador o apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho podrá incrementar los anexos del pedimento en caso de considerarlo necesario, utilizando el encabezado para páginas secundarias y el pie de página correspondiente.

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR

Tratándose de extracciones de depósito fiscal y de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

Tratándose de exportaciones, si no existe factura, sólo será necesario imprimir la información relativa al comprador.

La obligación de declarar en el pedimento los campos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.18. y 1.9.19.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse el número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de los campos 1, 2 y 5, además de cumplir con la transmisión de datos y declaración del Comprobante de Valor Electrónico se deberán declarar en el pedimento los datos correspondientes.

1. ID. FISCAL.

Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos:

En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.

En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.

En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social.

En el caso de Japón, el número de la persona jurídica (Corporate Number) establecido en el artículo 2-(15) de la Ley sobre el Uso de Números para Identificar a cada Individuo determinado en el marco de Trámites Administrativos (Act on the Use of Numbers to Identify a Specific Individual in the Administrative Procedure)

En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador.

Tratándose de exportaciones, este campo es opcional.

**2. NOMBRE, DENOMINACION
O RAZON SOCIAL.**

Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías.

Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías.

3. DOMICILIO.

Tratándose de importación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del proveedor compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.

Tratándose de exportación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del comprador compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País.

4. VINCULACION.

Tratándose de importación: se anotará "SI" si existe vinculación y "NO" si no existe vinculación.

Tratándose de exportación: este dato no es obligatorio.

5. NUM. FACTURA.

El número de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.

6. FECHA.

Fecha de facturación de cada una de las facturas comerciales que amparen las mercancías.

- 7. INCOTERM.** La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo.
- Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, exportador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.7. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
- Tratándose de operaciones en que se realicen transferencias virtuales de mercancías, al amparo de las claves de pedimento V1, V2, V5 y V6, no será necesario llenar este campo.
- 8. MONEDA FACT.** Clave de la moneda utilizada en la facturación, conforme al Apéndice 5 del presente Anexo.
- 9. VAL. MON. FACT.** Valor total de las mercancías que amparan las facturas, en la unidad monetaria utilizada en la facturación, considerando el INCOTERM aplicable.
- En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.
- 10. FACTOR MON. FACT.** Factor de equivalencia de la moneda de facturación en dólares de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha de entrada o de presentación de la mercancía a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley, según se trate, conforme a la publicación correspondiente en el DOF. Tratándose del dólar de los Estados Unidos de América el factor será de 1.0000.
- 11. VAL. DOLARES.** El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas, considerando el INCOTERM aplicable.
- En el caso de subdivisión de factura, se deberá declarar el valor de las mercancías que ampara el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria, salvo que se traten de operaciones realizadas conforme a la regla 4.6.5.

La obligación de declarar en el pedimento los campos de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.18. y 1.9.19.; por lo que en el pedimento sólo deberá declararse número del acuse de valor obtenido con la transmisión.

- 1. ID. FISCAL.** La clave de identificación fiscal del destinatario bajo los siguientes supuestos:
- En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social.
- En el caso de Corea, el número de negocios o el número de residencia.
- En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social.
- En el caso de Francia, el número de IVA o el número de seguridad social.
- En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el destinatario para identificarlo en su pago de impuestos.

En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del exportador.

(Este campo es opcional).

2. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.	Nombre, denominación o razón social del destinatario de las mercancías.
3. DOMICILIO.	Domicilio comercial del destinatario, compuesto de la calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa, País.

DATOS DEL TRANSPORTE Y TRANSPORTISTA

Los campos 1 y 2 de este bloque se exigirán a la importación en las siguientes modalidades: transporte carretero, ferroviario y marítimo, excepto cuando se realice mediante pedimentos consolidados, así como cuando se trate de operaciones en las que no se requiera la presentación física de las mercancías para realizar su despacho.

Tratándose de operaciones de tránsito, excepto para tránsito internacional de transmigrante, serán exigibles todos los campos (1 a 6) de este bloque.

1. IDENTIFICACION.	Identificación del transporte que introduce la mercancía al territorio nacional. Si el medio de transporte es vehículo terrestre se anotarán las placas de circulación del mismo, marca y modelo, si es ferrocarril, se anotará el número de furgón o plataforma, tratándose de medio de transporte marítimo, el nombre de la embarcación. Esta información podrá anotarse hasta antes de activarse el mecanismo de selección automatizado. En el caso de que el medio de transporte sea vehículo terrestre y se haga uso de los carriles con componentes de integración tecnológica para el uso del medio de control con los que cuente la aduana o sección aduanera de que se trate, se deberá declarar a 4 posiciones el número del CAAT en lugar de las placas de circulación, marca y modelo.
2. PAIS.	Clave del país de origen del medio de transporte, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
3. TRANSPORTISTA.	El nombre o razón social del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
4. RFC.	La clave del RFC del transportista.
5. CURP.	CURP del transportista cuando sea persona física.
6. DOMICILIO/CIUDAD/ESTADO.	El domicilio fiscal del transportista, tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.

CANDADOS

1. NUMERO DE CANDADO.	Número(s) de candado(s) oficial(es) que el agente, importador, exportador o apoderado aduanal coloca al contenedor o vehículo, o el número de candado de origen en los casos previstos en la legislación vigente.
2. 1RA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la primera revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.
3. 2DA. REVISION.	Se anotará el número(s) de candado(s) oficial(es) asignado(s) al terminar la segunda revisión. Para uso exclusivo de la autoridad aduanera.

GUIAS, MANIFIESTOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE O DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

1. NUMERO (GUIA/CONOCIMIENTO EMBARQUE) DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
Tratándose de importación, el o los números de la(s) guía(s) aérea(s), manifiesto(s) de los números de orden del conocimiento(s) de embarque, o documento de transporte, en el caso de tránsitos a la importación, deberá imprimirse el o los números de la(s) guía(s) terrestre(s).
A la exportación la declaración de la información de guía, manifiesto o conocimientos de embarque es opcional.
Tratándose de las operaciones a que se refiere la regla 1.9.11., se deberá declarar el número de documento de transporte también en exportaciones.
2. ID.
Se anotará la letra mayúscula que identifique el tipo de guía o documento de transporte a utilizar (M)Master o (H)House, según sea el caso.

CONTENEDORES/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO

1. NUMERO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.
Se anotarán las letras y número de los contenedores, equipo ferrocarril o número económico del vehículo.
2. TIPO DE CONTENEDOR/EQUIPO FERROCARRIL/NUMERO ECONOMICO DEL VEHICULO.
Se anotará la clave que identifique el tipo de contenedor, equipo ferrocarril o número económico del vehículo conforme al Apéndice 10 del presente Anexo.

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CLAVE.
Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "G".
2. COMPL. IDENTIFICADOR 1.
Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
3. COMPL. IDENTIFICADOR 2.
Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.
4. COMPL. IDENTIFICADOR 3.
Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PEDIMENTO)

1. TIPO CUENTA.
Clave del tipo de cuenta aduanera o cuenta aduanera de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
Clave: Descripción:
0 Cuenta aduanera.
2 Cuenta aduanera de garantía global.

- 2. CLAVE DE GARANTIA.** Tratándose de las cuentas aduaneras de garantía la clave de tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:
- Clave: Descripción:
- 1 Depósito.
 - 2 Fideicomiso.
 - 3 Línea de Crédito.
 - 4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).
 - 5 Prenda.
 - 6 Hipoteca.
 - 7 Títulos valor.
 - 8 Carteras de créditos del propio contribuyente.
- Tratándose de cuentas aduaneras, se deberá declarar la clave 1 (depósito).
- 3. INSTITUCION EMISORA.** Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por la SHCP para emitir cuentas aduaneras, conforme a lo siguiente:
- 1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
 - 2.- Banco Nacional de México, S.A.
 - 3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.
 - 4.- Bursamex, S.A. de C.V.
 - 5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.
 - 6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- 4. NUMERO DE CONTRATO.** Número de contrato asignado por la institución emisora.
- 5. FOLIO CONSTANCIA.** Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
- 6. TOTAL DEPOSITO.** El importe total que ampara la constancia de depósito. En exportación, este importe se obtiene de la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera.
- 7. FECHA CONSTANCIA.** Fecha de la constancia de depósito en la cuenta aduanera. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación.

DESCARGOS

La información de descargos de la operación u operaciones originales, sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se trate de pedimentos de extracción de depósito fiscal (excepto industria automotriz), cambio de régimen de mercancías importadas al amparo del artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley, retorno de importaciones temporales en su mismo estado (excepto empresas con Programa IMMEX), cambio de régimen (excepto empresas con Programa IMMEX), sustitución, desistimiento o retorno, reexpedición, en pedimentos complementarios al amparo del artículo 303 del TLCAN o cuando las mercancías hayan arribado a la aduana de despacho en tránsito.

En estos casos se deberán descargar los pedimentos de introducción a depósito fiscal, importación temporal de conformidad con el artículo 106, fracción III, inciso a) de la Ley en cambios de régimen, importación temporal para retornar en su mismo estado, importación a franja o región fronteriza, el pedimento de exportación (retorno), o tránsito respectivamente.

- 1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL.** El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén en la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
- 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.

- 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
 - 1 dígito, debe corresponder al declarado en el pedimento original.
 - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén, referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CVE. PEDIMENTO ORIGINAL. Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, en la fecha de la operación original.

COMPENSACIONES

La información de compensaciones sólo deberá ser impresa y transmitida electrónicamente cuando se utilice la forma de pago 12 de compensaciones para el pago de gravámenes en el pedimento.

En este caso se deberá descargar del saldo por diferencias a favor del contribuyente, por cada uno de los importes que se estén compensando, haciendo referencia al pedimento original, en el cual se efectuó el pago en exceso.

1. NUM. PEDIMENTO ORIGINAL. El número asignado por el agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén del pedimento en el que se generó el saldo a favor, integrado con quince dígitos, que corresponden a:
 - 2 dígitos, del año de validación.
 - 2 dígitos, de la aduana de despacho.
 - 4 dígitos, del número de la patente o autorización otorgada por la AGA al agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén que promueve el despacho. Cuando este número sea menor a cuatro dígitos, se deberán anteponer los ceros que fueren necesarios para completar 4 dígitos.
 - 1 dígito, debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
 - 6 dígitos, los cuales serán numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente, importador, exportador, apoderado aduanal o de Almacén referido a todos los tipos de pedimento.

Cada uno de estos grupos de dígitos deberá ser separado por dos espacios en blanco.
2. FECHA DE OPERACION ORIGINAL. Fecha en que se efectuó la operación original.
3. CLAVE DE GRAVAMEN. Clave del gravamen del que se está descargando saldo para compensación, conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
4. IMPORTE DEL GRAVAMEN. Importe del gravamen compensado que se descarga del saldo de diferencias a favor del contribuyente del pedimento original.

**DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS FORMAS DE PAGO: FIANZA, CARGO A PARTIDA
PRESUPUESTAL AL GOBIERNO FEDERAL, CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA
PUBLICO Y PRIVADO, DECLARACION PARA MOVIMIENTO EN CUENTA ADUANERA**

La información de este bloque deberá ser impresa y transmitida electrónicamente sólo cuando se utilicen las formas de pago mencionadas o al presentarse la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera (DMCA).

1. FORMAS DE PAGO.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar que corresponde al tipo de documento que se declara, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
2. DEPENDENCIA O INSTITUCION EMISORA.	Nombre de la dependencia o institución que expide el documento (Afianzadora, Dependencia Pública que lo expide o TESOFE)
3. NUMERO DEL DOCUMENTO.	Número que permite identificar el documento.
4. FECHA DEL DOCUMENTO.	Fecha en la que se expidió el documento.
5. IMPORTE DEL DOCUMENTO.	El importe total que ampara el documento. Si presenta DMCA el importe total garantizado más los rendimientos.
6. SALDO DISPONIBLE.	Este campo será igual que el anterior cuando se utilice el total amparado en el documento en una sola operación. De lo contrario, se anotará el saldo disponible del documento al momento del pago. Si presenta DMCA el importe garantizado que podrá recuperar el exportador.
7. IMPORTE A PAGAR.	El importe total a pagar en el pedimento. Si presenta DMCA el importe a transferir a la TESOFE.

NOTA: Cuando se tenga la obligación de presentar la “Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes importados para Retornar en su Mismo Estado conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera”, en operaciones de exportación, se deberá incluir la información a que se refiere el presente bloque.

OBSERVACIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. OBSERVACIONES.	En el caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento, no deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

PARTIDAS

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de partidas del formato de pedimento.

1. SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2. FRACCION.	Fracción arancelaria aplicable a la mercancía según corresponda, conforme a la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito, se asentará el código genérico 00000000. En el caso del pedimento global complementario, se asentará el código genérico 99999999, únicamente en una partida.
3. SUBD.	Se deberá declarar la clave de subdivisión cuando ésta sea requerida.

- 4. VINC.** Clave que especifica si el valor en aduana está influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, conforme a las siguientes opciones:
- Clave: Descripción:
- 0 No existe vinculación.
- 1 Sí existe vinculación y no afecta el valor en aduana.
- 2 Sí existe vinculación y afecta el valor en aduana.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 5. MET. VAL.** Clave del método de valoración de mercancías importadas, conforme al Apéndice 11 del presente Anexo.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 6. UMC.** Clave correspondiente a la unidad de medida de comercialización de las mercancías señaladas en la factura correspondiente, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo.
- En los casos en que la unidad de medida que ampara la factura comercial, no corresponda a alguna de las señaladas en el Apéndice 7 del presente Anexo, se deberá asentar la clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE.
- 7. CANTIDAD UMC.** Cantidad de mercancías conforme a la unidad de medida de comercialización de acuerdo a lo señalado en la factura.
- Cuando en el campo 6 "UMC", se declare la clave correspondiente a la TIGIE, por no encontrarse la unidad de medida señalada en el factura considerada en el Anexo 7, la cantidad asentada deberá ser el resultado de la conversión de la unidad de medida declarada en la factura comercial a la unidad de medida de la TIGIE.
- 8. UMT.** Clave correspondiente a la unidad de medida de aplicación de la TIGIE, conforme al Apéndice 7 del presente Anexo. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
- 9. CANTIDAD UMT** Cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Tratándose de operaciones de tránsito interno, este campo se dejará vacío.
- 10. P. V/C.** Clave del país que vende (en importación) o del país que compra (en exportación), conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 11. P. O/D.** En importación, clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, que corresponda al origen de las mercancías o donde se produjeron. En exportación, clave del país del destino final de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

- 12. DESCRIPCION (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA).** Descripción de la mercancía, la naturaleza y características técnicas y comerciales, necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
- 13. VAL. ADU/VAL. USD.** Tratándose de importación, tránsito interno a la importación o tránsito internacional, el valor en aduana de la mercancía expresado en moneda nacional y determinado conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera de la Ley.
- Este valor deberá ser igual al resultado que se obtenga de multiplicar el importe del precio pagado a nivel partida, por el factor de prorrateo (valor en aduana total del pedimento entre importe total de precio pagado del pedimento).
- Tratándose de exportaciones, el valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.
- 14. IMP. PRECIO PAG./VALOR COMERCIAL.** Valor en moneda nacional que corresponda a la mercancía, sin incluir fletes ni seguros ni otros conceptos.
- Tratándose de exportación se deberá declarar el valor comercial.
- Tratándose de retornos de empresas con Programa IMMEX el valor comercial deberá incorporar el valor de los insumos importados temporalmente más el valor agregado.
- Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que estos se distingan del precio pagado en las propias facturas comerciales o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario, sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.
- 15. PRECIO UNIT.** Importe de precio unitario, esto es el resultado de dividir el precio pagado entre la cantidad en unidades de comercialización de cada una de las mercancías.
- Tratándose de precios estimados el precio unitario en moneda nacional de la mercancía especificado en la factura para cada una de las mercancías.
- Este campo no será obligatorio cuando se trate de operaciones de tránsito interno a la importación o tránsito internacional, efectuadas por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.
- 16. VAL. AGREG.** Tratándose de operaciones de maquila en los términos del artículo 181 de la Ley del ISR que realicen empresas con Programa IMMEX, así como de operaciones de maquila que realicen las empresas de residentes en el extranjero a través de empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, en términos del artículo 183 del citado ordenamiento, se deberá asentar el importe del valor agregado de exportación a las mercancías que retornen, considerando los insumos nacionales o nacionalizados y otros costos y gastos, incurridos en la elaboración, transformación o reparación de las mercancías que se retornan, así como la utilidad bruta obtenida por dichas mercancías.
- En otro caso, no asentar datos (vacío).
- 17. (Vacío)** No asentar datos. (vacío).
- 18. MARCA.** El nombre de la marca de las mercancías
- Tratándose de importación de vehículos, así como de cualquier otro régimen aduanero o producto que establezca el SAT.

- 19. MODELO.** Modelo de las mercancías que se están importando.
(Únicamente tratándose de vehículos, o de cualquier otro producto que establezca la AGA).
- 20. CODIGO PRODUCTO.** Opcional.
- 21. CON.** Descripción abreviada de la contribución o aprovechamiento que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.
- 22. TASA.** Tasa aplicable a la contribución o aprovechamiento.
- 23. T. T.** Clave del tipo de tasa aplicable, conforme al Apéndice 18 del presente Anexo.

Tratándose de aranceles mixtos, se deberá declarar tanto la tasa porcentual, como el arancel específico correspondiente.

Tratándose de tasa de descuento o factor de aplicación sobre TIGIE, se deberá declarar tanto arancel de TIGIE correspondiente, como la tasa o factor que se aplica.
- 24. F.P.** Clave de la forma de pago aplicable a la contribución correspondiente, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
- 25. IMPORTE.** Importe total en moneda nacional de la contribución y aprovechamientos correspondientes, pudiendo utilizar tantos renglones como formas de pago distintas para la contribución.

Tratándose de extracción del régimen de depósito fiscal se deberá actualizar conforme a la opción elegida en el pedimento con el cual las mercancías se introdujeron al depósito de acuerdo con el artículo 120 de la Ley.

MERCANCIAS

Se deberá imprimir el siguiente bloque inmediatamente después de la partida correspondiente:

- 1. NIV/NUM. SERIE.** Tratándose de vehículos automotores se deberá declarar el NIV (Número de Identificación Vehicular), excepto cuando se trate de operaciones de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo 121, fracción IV de la Ley.

Tratándose de mercancías distintas a vehículos, se deberá declarar el número de serie de las mercancías.
- 2. KILOMETRAJE.** El kilometraje del vehículo será necesario cuando éste se importe al amparo del Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE; para la importación definitiva de vehículos nuevos conforme a la regla 3.5.2. y vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.1., fracción II de las RGCE.

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

- 1. PERMISO.** La clave del permiso que comprueba el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias requeridas, conforme al Apéndice 9 del presente Anexo.
- 2. NUMERO DE PERMISO.** El número del permiso o autorización que compruebe o acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- 3. FIRMA DESCARGO.** En ocho caracteres, la firma electrónica que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado cuando corresponda.

En operaciones por parte de empresas con Programa IMMEX, se deberá declarar el "Complemento de autorización" correspondiente, únicamente en caso de autorizaciones específicas.

En operaciones al amparo del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA, se deberá declarar el "Complemento de Autorización" correspondiente.

4. VAL. COM. DLS.

Importe del valor comercial en dólares de los Estados Unidos de América que se está descargando.

5. CANTIDAD UMT/C.

Cantidad de mercancía en unidades de medida de tarifa o de comercialización que se está descargando, según sea expedida por la entidad correspondiente.

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

1. IDENTIF.

Clave que define el identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo y marcado en la columna de "NIVEL" de dicho Apéndice con la clave "P".

2. COMPLEMENTO 1.

Complemento del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo 22, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

3. COMPLEMENTO 2.

Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

4. COMPLEMENTO 3.

Complemento adicional del identificador aplicable, conforme al Apéndice 8 del presente Anexo, siguiendo las instrucciones señaladas en la columna de "COMPLEMENTO" de dicho Apéndice, para el identificador en cuestión.

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA (NIVEL PARTIDA)

Tratándose de operaciones de tránsito, la declaración de este bloque no es obligatoria.

1. CVE. GAR.

Clave del tipo de garantía que se utiliza, conforme a las siguientes opciones:

Clave: Descripción:

1 Depósito.

2 Fideicomiso.

3 Línea de crédito.

4 Cuenta referenciada (depósito referenciado).

5 Prenda.

6 Hipoteca.

7 Títulos valor.

8 Carteras de créditos del propio contribuyente.

2. INST. EMISORA.

Clave de la institución emisora de la constancia de depósito en la cuenta, autorizada por el SAT para emitir Cuentas Aduaneras de Garantía, conforme a lo siguiente:

1.- BBVA Bancomer, S.A. de C.V.

2.- Banco Nacional de México, S.A.

3.- Banco HSBC, S.A. de C.V.

4.- Bursamex, S.A. de C.V.

5.- Operadora de Bolsa, S.A. de C.V.

6.- Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

3. FECHA C.	Fecha de la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser una fecha válida anterior o igual a la fecha de validación del pedimento. Tratándose de cuentas de garantía globales, el intervalo de tiempo entre la fecha de la constancia y la fecha de pago del pedimento, no podrá ser mayor a 6 meses.
4. NUMERO DE CUENTA.	Número de cuenta de garantía asignado por la institución emisora.
5. FOLIO CONSTANCIA.	Folio correspondiente a la constancia de depósito en la cuenta de garantía. Deberá ser único por institución emisora. No podrá declararse en cero o dejarse en blanco.
6. TOTAL DEPOSITO.	El importe total que ampara la constancia de depósito.
7. PRECIO ESTIMADO.	Precio estimado que aplique a las mercancías que se están importando.
8. CANT. U.M. PRECIO EST.	Cantidad en unidades de medida de precio estimado para la mercancía declarada.

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303
TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC (NIVEL PARTIDA)**

1. VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda.
2. MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.

NOTA: Cuando de la determinación de contribuciones por aplicación del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte un saldo a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto del artículo 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

1. OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA.	En caso de que se requiera algún dato adicional al pedimento. No deberán declararse datos ya citados en alguno de los campos del pedimento. Este campo no podrá utilizarse tratándose de pedimentos con clave A1, VF, VU, C1 y F5, que amparen la importación definitiva de vehículos usados, así como sus rectificaciones tramitadas con pedimentos clave R1, conforme al presente Anexo.

RECTIFICACIONES

1. PEDIMENTO ORIGINAL.	El número de pedimento de la operación original, integrado con quince dígitos, que corresponden a: 2 dígitos, del año de validación del pedimento original. 2 dígitos, de la aduana de despacho del pedimento original. 4 dígitos, del número de la patente o autorización del agente, importador, exportador, apoderado aduanal, o Almacén que haya promovido la operación original. 7 dígitos, del consecutivo de la operación original. Cada uno de estos campos deberá ser separado por dos espacios en blanco.

2. CVE. PEDIM. ORIGINAL. Clave de pedimento que se haya declarado en el pedimento original, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.
3. CVE. PEDIM. RECT. Clave de pedimento a rectificar conforme al Apéndice 2 del presente Anexo, vigente en la fecha de su presentación ante la aduana.

No se permitirá la rectificación de la clave de pedimento, cuando implique un cambio de régimen.
4. FECHA PAGO RECT. Declaración de la fecha en que se pretende pagar las contribuciones correspondientes a la rectificación, deberá declararse la fecha con el siguiente formato DD/MM/AAAA.

DIFERENCIAS DE CONTRIBUCIONES (NIVEL PEDIMENTO)

1. CONCEPTO. Descripción abreviada del concepto para el que hayan surgido diferencias a liquidar.
2. F.P. Forma de pago de las diferencias del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
3. DIFERENCIA. Importe total, en moneda nacional de las diferencias del concepto en la forma de pago a liquidar.
4. EFECTIVO. Se anotará el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en efectivo.
5. OTROS. Es el importe total, en moneda nacional, de las diferencias a pagar en las formas de pago distintas al efectivo.
6. DIF. TOTALES. La suma de los dos conceptos anteriores.

NOTA: Cuando en una rectificación resulten diferencias a favor del contribuyente, el total de dichas diferencias deberá anotarse en un renglón, con sus claves de contribución y forma de pago correspondientes, de acuerdo con los Apéndices 12 y 13 del Anexo 22. Estas diferencias no deberán adicionarse a las diferencias totales.

PRUEBA SUFICIENTE

1. PAIS DESTINO. La clave del país al que se exporta la mercancía conforme al Apéndice 4 del presente Anexo. (Estados Unidos de América o Canadá).
2. NUM. PEDIMENTO EUA/CAN. El número del pedimento o documento de importación que amparen las mercancías, en los Estados Unidos de América o Canadá.
3. PRUEBA SUFICIENTE. La clave que corresponda conforme a lo siguiente:
 1. Copia del recibo, que compruebe el pago del impuesto de importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
 2. Copia del documento de importación en que conste que éste fue recibido por la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá.
 3. Copia de una resolución definitiva de la autoridad aduanera de los Estados Unidos de América o Canadá, respecto del impuesto de importación correspondiente a la importación de que se trate.
 4. Un escrito firmado por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.
 5. Un escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por la persona que efectúe el retorno o exportación de las mercancías o su representante legal con base en la información proporcionada por el importador en los Estados Unidos de América o Canadá o por su representante legal.

ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1. SEC. Número de la secuencia de la fracción que se declaró en el pedimento de retorno.
2. FRACCION. Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a los Estados Unidos de América o Canadá.
3. VALOR MERC. NO ORIG. El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda.
4. MONTO IGI. El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, considerando el valor de los bienes determinados en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto.
5. TOTAL ARAN. EUA/CAN. El monto total en moneda nacional del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente, aplicando el tipo de cambio en los términos del artículo 20 del CFF vigente en la fecha en que se efectúe el pago del impuesto o en la fecha en que se efectúe la determinación de los impuestos.
6. MONTO EXENTO. El monto en moneda nacional del impuesto determinado conforme lo declarado en el campo 4 (monto IGI) cuando sea igual o menor que el determinado en el campo 5 (ARAN. EUA/CAN), el cual nunca podrá ser inferior a cero.
7. F.P. Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
8. IMPORTE. Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, tantas veces como sea necesario, por cada secuencia y fracción, declarada en el sub-bloque anterior.

9. UMT. Unidad de medida de la tarifa utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
10. CANTIDAD UMT. La cantidad correspondiente conforme a la unidad de medida de la tarifa de importación utilizada en los Estados Unidos de América o Canadá de las mercancías importadas a esos países.
11. FRACC. EUA/CAN. La fracción arancelaria aplicable al bien final importado a los Estados Unidos de América o Canadá.
12. TASA EUA/CAN. La tasa del impuesto de importación aplicada a cada bien por su importación a los Estados Unidos de América o Canadá.
13. ARAN. EUA/CAN. El monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o Canadá, del bien que se haya exportado o retornado posteriormente. Este monto deberá señalarse en la moneda del país de importación.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA
PEDIMENTOS COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15
DEL TLCAELC**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

1.	SEC.	Número de la secuencia de la fracción en el pedimento.
2.	FRACCION.	Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC.
3.	VALOR MERC. NO ORIG.	El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto del IGI que se adeuda.
4.	MONTO IGI.	El monto en moneda nacional que resulte de sumar el IGI correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles.
5.	F.P.	Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo.
6.	IMPORTE.	Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada.

DISTRIBUCION DE COPIAS

El pedimento se presentará en un ejemplar, destinado al Importador o Exportador.

En la parte inferior derecha deberá llevar impresa la leyenda que corresponda conforme a lo siguiente:

Destino/origen: interior del país.

Destino/origen: región fronteriza.

Destino/origen: franja fronteriza.

Cuando el destino de la mercancía sea el interior del país, se trate de exportación, de pedimento complementario o pedimento de tránsito, la forma en que se imprimirá el pedimento deberá ser blanca, cuando sea a las franjas fronterizas, amarilla y en el caso de la región fronteriza, verde.

En ningún caso la mercancía podrá circular con el ejemplar por una zona del país diferente a la que corresponda conforme al color, excepto del blanco que podrá circular por todo el país.

El pedimento deberá llevar la firma electrónica avanzada expedida por el SAT, así como la leyenda de referencia al pago de las contribuciones mediante el servicio de PECA, en el espacio designado en el pie de página descrito anteriormente.

Las claves o códigos internos que se deberán utilizar para todos los fines de los sistemas SAAI M3 o SAAI y módulos bancarios, así como los aspectos relativos a las estadísticas y a los programas prevalidadores, serán contemplados en los manuales de SAAI o de SAAI M3, siendo éstos los instrumentos que determinarán las claves a utilizar.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO DE TRANSITO PARA EL TRANSBORDO

No. CAMPO	CONTENIDO
1. NUMERO DE PEDIMENTO.	Este número lo integran dos campos constituidos por once dígitos en total; el primero de los campos corresponderá al número de la patente del agente o la autorización del apoderado aduanal, o importador, exportador, según se trate. Si éste requiere menos de cuatro dígitos se antepondrán ceros para completar el campo. El segundo campo se formará con siete dígitos, los cuales serán una numeración progresiva asignada por cada agente, apoderado aduanal, importador o exportador, respecto de todos los tipos de pedimento que tramite, empezando cada año con el número progresivo 000001 que irá antecedido por el último dígito del año en que se está formulando el pedimento.
2. TIPO DE OPERACION.	Clave que identifica la operación. 1.- Importación. 2.- Exportación.
3. CLAVE DE PEDIMENTO.	Clave de pedimento de que se trate, conforme al Apéndice 2 del presente Anexo. La clave R1 se anotará cuando se trate de rectificación a pedimento de tránsito para el transbordo.

4. ADUANA/SECCION ORIGEN.	Clave de la ADUANA/SECCION en la que se origina el tránsito, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
5. ADUANA/SECCION DESTINO.	Clave de la ADUANA/SECCION a la que está adscrito el aeropuerto de despacho, conforme al Apéndice 1 del presente Anexo.
6. PAIS DE ORIGEN.	La clave del país de origen de la mercancía, conforme al Apéndice 4 del presente Anexo.
7. T.C.	El tipo de cambio del peso mexicano con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, para efectos fiscales, vigentes en la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la Ley.
8. FECHA DE ENTRADA.	La fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional, como lo establece el artículo 56, fracción I, inciso c) de la Ley o en la fecha de pago de las contribuciones de acuerdo al artículo 83, tercer párrafo de la misma Ley.
9. FECHA DE ARRIBO DEL TRANSITO.	La fecha de presentación de las mercancías para su despacho en el aeropuerto de destino.
10. IMPORTADOR/DESTINATARIO.	Nombre o razón social del importador destinatario, tal como lo haya manifestado para efecto del RFC.
11. R.F.C.	Clave del RFC del IMPORTADOR/DESTINATARIO.
12. DOMICILIO.	El domicilio del importador, destinatario tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
13. LINEA AEREA (1).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
14. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del extranjero al primer aeropuerto nacional.
15. MATRICULA No.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del extranjero al primer aeropuerto nacional.
16. LINEA AEREA (2).	Nombre de la línea aérea que transporta las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
17. No. DE VUELO.	Número de vuelo en el que se transportan las mercancías del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
18. MATRICULA.	Número de la matrícula de la aeronave que transporta la carga del primer aeropuerto nacional al aeropuerto de destino.
19. R.F.C.	La clave del RFC del transportista (línea aérea).
20. No. DE REGISTRO LOCAL.	Número de registro local que le haya asignado la aduana en que se promueve el tránsito.
21. DOMICILIO.	El domicilio fiscal del transportista (línea aérea), tal como lo haya manifestado para efectos del RFC.
22. VALOR M.E.	El valor total de las facturas que amparan las mercancías, en la unidad monetaria utilizada en la facturación.
23. VALOR DLS.	El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor total de las mercancías asentadas en el pedimento, que amparan las facturas en moneda extranjera.
24. FACTURAS, GUIAS AEREAS.	Cantidad.- El número que corresponda al total de las facturas o guías aéreas que amparan las mercancías. Números/fechas.- El número y la fecha de cada una de las facturas comerciales o guías aéreas que amparan las mercancías. Forma de facturación.- La forma de facturación de acuerdo a los INCOTERMS internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo.
25. PROVEEDOR(ES).	El nombre o denominación del proveedor de las mercancías, la dirección comercial, indicando el Estado y la ciudad que corresponda.

26. BULTOS: CANTIDAD/MARCAS Y NUMEROS.	La cantidad total de bultos que contienen las mercancías, así como las marcas y número de los mismos.
27. DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS.	La descripción, naturaleza y características técnicas y comerciales necesarias y suficientes para determinar su clasificación arancelaria.
28. PRECIO UNITARIO.	El resultado de dividir el valor en aduana entre la cantidad en unidades de comercialización, de cada una de las mercancías.
29. VALOR EN ADUANA.	El valor en aduana de las mercancías en moneda nacional.
30. UNIDAD DE MEDIDA.	La unidad de medida de comercialización de las mercancías conforme al Apéndice 7 del presente Anexo.
31. CANTIDAD.	La cantidad de mercancías en unidades de comercialización, de acuerdo a lo señalado en la factura.
32. PERMISO(S), AUTORIZACION(ES), IDENTIFICADORES, CLAVE/NUMERO(S) Y FIRMA(S).	La clave del documento que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, e identificadores conforme al Apéndice 8 y/o 9 del presente Anexo. El número de documento mencionado y la firma electrónica de ocho caracteres, que se da de acuerdo al permiso o certificado proporcionado.
33. ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION.	Se anotará el acuse electrónico de validación, compuesto de ocho caracteres con el cual se comprueba que el pedimento ha sido validado.
34. CODIGO DE BARRAS.	El código de barras impreso por el agente, apoderado aduanal, importador o exportador, conforme al formato establecido por la AGR, conforme al Apéndice 17 del presente Anexo. El código de barras deberá imprimirse en la copia destinada al transportista.
35. LIQUIDACION PROVISIONAL.	Forma de pago.- La clave de la forma de pago de las contribuciones y cuotas compensatorias o medidas de transición determinadas provisionalmente. Impuestos.- La cantidad a pagar por concepto de impuestos causados, determinados provisionalmente.
36. ENGOMADOS O CANDADOS OFICIALES ASIGNADOS.	El número o números del (los) engomados o candados oficiales asignados.
37. OBSERVACIONES.	Las autorizaciones distintas a las que corresponda mencionar en el campo permiso(s), autorización(es) e identificadores, clave/número(s)/firma o algún dato adicional al pedimento.- Las marcas, números, series de las mercancías o especificaciones adicionales.
38. AGENTE, APODERADO ADUANAL O REPRESENTANTE LEGAL.	El nombre completo y la firma del agente, apoderado aduanal o representante legal.
39. REPRESENTANTE DE LA LINEA AEREA.	El nombre completo y la firma del representante de la línea aérea.
40. ENCARGADO DE LA VERIFICACION.	El nombre completo y firma del encargado de efectuar el reconocimiento aduanero.

Nota: El pedimento de tránsito para el transbordo se presentará en los siguientes ejemplares:

Original.- AGA.

Copia.- Transportista.

Copia.- Importador.

Copia.- Agente Aduanal.

APENDICE 1
ADUANA-SECCION

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
01		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
02	0	AGUA PRIETA, AGUA PRIETA, SONORA.
01	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, SUBTENIENTE LOPEZ, QUINTANA ROO.
05	1	SUBTENIENTE LOPEZ II "CHACTEMAL", OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CIUDAD DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	3	SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE.
07	0	CIUDAD JUAREZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA-ISLETA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERONIMO-SANTA TERESA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL ABRAHAM GONZALEZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	4	GUADALUPE-TORNILLO, GUADALUPE DE BRAVO, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
12	0	GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA.
12	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL IGNACIO PESQUEIRA GARCIA, HERMOSILLO, SONORA.
12	3	CIUDAD OBREGON ADYACENTE AL AEROPUERTO DE CIUDAD OBREGON, CAJEME, SONORA.
14	0	LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	3	CABO SAN LUCAS, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	4	SANTA ROSALIA, MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	5	LORETO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	7	PICHILINGÜE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
16	0	MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA.
16	1	ARMERÍA, ARMERÍA, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	1	LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	2	SECCION ADUANERA FERROVIARIA DE MATAMOROS.
17		PUERTO EL MEZQUITAL, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SERVANDO CANALES, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
18	0	MAZATLAN, MAZATLAN, SINALOA.
18	3	TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, CULIACAN, SINALOA.
19	0	MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

19	2	LOS ALGODONES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	3	SAN FELIPE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
20	0	MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES, DELEGACION AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.
22	0	NACO, NACO, SONORA.
23	0	NOGALES, NOGALES, SONORA.
23	1	SASABE, SARIC, SONORA.
24	0	NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
24		ESTACION SANCHEZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
24		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NUEVO LAREDO "QUETZALCOATL", NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
25	0	OJINAGA, OJINAGA, CHIHUAHUA.
26	0	PUERTO PALOMAS, PUERTO PALOMAS, CHIHUAHUA.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
27		RIO ESCONDIDO, NAVA, COAHUILA.
28	0	PROGRESO, PROGRESO, YUCATAN.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. MANUEL CRESCENCIO REJON, MERIDA, YUCATAN.
30	0	CIUDAD REYNOSA, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	2	LAS FLORES, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LUCIO BLANCO, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	5	RIO BRAVO-DONNA, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	6	ANZALDUAS, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
31	0	SALINA CRUZ, SALINA CRUZ, OAXACA.
31	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.
34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMAN, CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.
34	2	GUERRERO, GUERRERO, TAMAULIPAS.
37	0	CIUDAD HIDALGO, CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.
37	2	CIUDAD TALISMAN, TUXTLA CHICO, CHIAPAS.
37	6	CIUDAD CUAUHTEMOC, FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.
37	5	PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA, CHIAPAS.
37		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS.
38	0	TAMPICO, TAMPICO, TAMAULIPAS.
39	0	TECATE, TECATE, BAJA CALIFORNIA.
40	0	TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
42	0	TUXPAN, TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ.

42	1	TUXPAN, TUXPAN, VERACRUZ.
43	0	VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, VERACRUZ, VERACRUZ.
44	0	CIUDAD ACUÑA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.
46	0	TORREON, TORREON, COAHUILA.
46	2	GOMEZ PALACIO, GOMEZ PALACIO, DURANGO.
46	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DURANGO.
46	1	AEROPUERTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	1	SATELITE, PARA IMPORTACION Y EXPORTACION POR VIA AEREA, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, POR VIA POSTAL Y POR TRAFICO AEREO, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
48	0	GUADALAJARA, TLACOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
48	1	PUERTO VALLARTA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, GUADALAJARA, JALISCO.
50	0	SONOYTA, SONOYTA, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA.
50		SONORA, PITIQUITO, SONORA.
51	0	LAZARO CARDENAS, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL IXTAPA-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, GENERAL MARIANO ESCOBEDO, NUEVO LEON.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, APODACA, NUEVO LEON.
52	3	SALINAS VICTORIA A (TERMINAL FERROVIARIA), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.
52	4	GENERAL ESCOBEDO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON.
52	5	SALINAS VICTORIA B (INTERPUERTO), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, CANCUN, QUINTANA ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, COZUMEL, QUINTANA ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.
64	0	QUERETARO, EL MARQUES Y COLON, QUERETARO.
64	7	HIDALGO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.
65	0	TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
65	1	SAN CAYETANO MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
67	0	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	1	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ROBERTO FIERRO VILLALOBOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
73	0	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

73	1	PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL PONCIANO ARRIAGA, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL LEOBARDO C. RUIZ, EN CALERA ZACATECAS.
73	4	LA PILA-VILLA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI.
73		CHICALOTE, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
73	5	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. JESUS TERAN PEREDO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
75	0	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
75	1	CUERNAVACA, JIUTEPEC, MORELOS.
75	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDAN, HUEJOTZINGO, PUEBLA.
80	0	COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEON.
81	0	ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
82	0	CIUDAD CAMARGO, CIUDAD CAMARGO, TAMAULIPAS.
83	0	DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PEREZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
83	4	EL CEIBO, TENOSIQUE, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.
84	1	CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.

APENDICE 2**CLAVES DE PEDIMENTO****REGIMEN DEFINITIVO**

CLAVE	SUPUESTOS DE APLICACION
A1 - IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	- Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado. - Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. - Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007. - Importación definitiva de vehículos nuevos y usados. - Retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional. - Importación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico, colindante con la aduana. - Exportación definitiva de mercancías que se retiren de recinto fiscalizado estratégico colindante o no colindante con la aduana.

A3 - REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA).	• Mercancías que se encuentran en territorio nacional sin haber cumplido con las formalidades del despacho aduanero. • Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal cuyo plazo hubiera vencido, e incluso los desperdicios generados. • Maquinaria o equipo que no cuente con la documentación necesaria para acreditar su legal importación, estancia o tenencia, e incluso la importada temporalmente cuyo plazo hubiera vencido. • Mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, que con motivo de adjudicación judicial adquieran las instituciones de banca de desarrollo. • Vehículos de prueba que ingresaron a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. • Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal, que tenga en su poder el Almacén General de Depósito. • Importación definitiva de mercancías robadas. • Importación definitiva de mercancía importada al amparo de un Cuaderno ATA. • Importación de contenedores y carros de ferrocarril dañados. • Mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico cuyo plazo hubiera vencido.
C1 - IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA AL AMPARO DEL "DECRETO DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA" (DOF 24/12/2008 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES).	• Empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados. • Mercancías destinadas a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza por empresas autorizadas al amparo del "Decreto de la Franja o Región Fronteriza".
D1 - RETORNO POR SUSTITUCION.	• Retorno al país o al extranjero por sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación o exportación definitiva.
GC -GLOBAL COMPLEMENTARIO.	• Ajuste de valor anual en pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. • Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de importación definitiva, siempre que haya contribuciones a pagar. • Ajuste de valor anual en pedimentos de exportación definitiva. • Ajuste de valor derivado de las facultades de comprobación, en los pedimentos de exportación definitiva.

K1 - DESISTIMIENTO DE REGIMEN Y RETORNO DE MERCANCIAS POR DEVOLUCION.	• Retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado. • Para retornar al extranjero o al territorio nacional las mercancías, que se encuentren en depósito ante aduana. • Desistimiento total o parcial del régimen de exportación. • Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales. • Mercancías de proveedores nacionales que se reincorporen al mercado nacional, que hayan sido introducidas a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
L1- PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA EXPORTACIÓN DEFINITIVA	• Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones; declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias. • Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA. • Importación de mercancías, de las personas a que se refiere el tercer párrafo, del artículo 88 de la Ley, cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a tres mil dólares en moneda nacional, declarando en el campo de la fracción arancelaria el código genérico 9901.00.01 ó 9901.00.02 o de 4,000 dólares en equipo de cómputo con el código genérico 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al IGI, IVA y DTA. • Pequeña exportación en cruces fronterizos y aeropuertos, para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01 ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.

P1- REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.	• Mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte. • Menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.
S2- IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO (ARTICULO 86 DE LA LEY).	• Importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera. • Exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.
T1- IMPORTACION Y EXPORTACION POR EMPRESAS DE MENSAJERIA.	• Importación y exportación definitiva de mercancías por empresas de mensajería. • Importación de mercancías de mexicanos residentes en el extranjero por empresas de mensajería y paquetería certificadas.
VF- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE.	• Las personas físicas y morales que sean residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y diez años anteriores al año en que se realice la importación y su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.6. - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el “Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte”, publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.
VU- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS.	• Las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho y nueve años anteriores al año en que se realice la importación y que su número de identificación vehicular (VIN) corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, de acuerdo a: - Importación definitiva de vehículos de conformidad con la regla 3.5.5. - Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8.

OPERACIONES VIRTUALES

G9 - TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA (RETIRO VIRTUAL PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA POR RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL).	• Retiro de mercancías que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico para importación definitiva de residentes en territorio nacional.
V1 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS (IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL; INTRODUCCION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL O A RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO; RETORNO VIRTUAL; EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES).	• Las empresas con Programa IMMEX que transfieran las mercancías importadas temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, o a personas que cuenten con la autorización para destinar mercancías al recinto fiscalizado estratégico. • Las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que transfieran a otras empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. • Las empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico que transfieran a ECEX, incluso por enajenación.
	• La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional. • La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

	• La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal. • Importación y exportación virtual de mercancías que realicen empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX. • Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión. • Por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX o ECEX a empresas con Programa IMMEX o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
V2 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA (EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL).	• Mercancía enajenada a empresas con Programa IMMEX o ECEX. La empresa con Programa IMMEX o ECEX que recibe las mercancías deberá tramitar un pedimento con clave V1. • Transferencia de maquinaria y equipo, entre personas que operen con cuenta aduanera.
V5 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS (RETORNO VIRTUAL PARA IMPORTACION DEFINITIVA).	• Retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, para importación definitiva de empresas residentes en el país. • Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a empresa con Programa IMMEX.
V6 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS SUJETAS A CUPO (IMPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).	• Importación definitiva y retorno virtual de mercancía sujeta a cupo importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional.
V7 - TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO (EXPORTACION VIRTUAL E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL).	• Por enajenaciones de mercancías que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas con Programa IMMEX.
V9 - TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS POR DONACION (IMPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL).	• Desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas con Programa IMMEX.
VD - VIRTUALES DIVERSOS.	• Exportación virtual para su importación temporal de empresas que importaron mercancía con cuenta aduanera y posteriormente obtienen autorización para operar como empresas con Programa IMMEX, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento.

TEMPORALES

AD - IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A CONVENCIONES Y CONGRESOS INTERNACIONALES (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY).	• Cuando se expongan al público en general y se difundan a través de los principales medios de comunicación, así como sus muestras y muestrarios.
AJ - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE ENVASES DE MERCANCIAS (ARTICULOS 106, FRACCION II, INCISO B) Y 116, FRACCION II, INCISO A) DE LA LEY).	• Importación temporal de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país. • Exportación temporal de envases de mercancías.
BA - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO. (ARTICULO 106, FRACCIONES II, INCISOS A) Y C), Y IV, INCISO B) DE LA LEY).	• Importación temporal de bienes realizada por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral y retornen al extranjero en el mismo estado. • Exportación temporal realizada por residentes en México sin establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate de mercancías para retornar al país en el mismo estado. • Exportación temporal de ganado. • Importación temporal de menajes de casa. • Importación temporal de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia", publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007.
BB - EXPORTACION, IMPORTACION Y RETORNOS VIRTUALES.	• Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación. • Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free). • Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal. • Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad. • Importación y exportación definitiva virtual de mercancías enajenadas a residentes en el país, por dependencias y entidades que tengan a su servicio mercancías importadas sin el pago del IGI, para cumplir con propósitos de seguridad pública o defensa nacional. • Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, con registro de empresas certificadas.

BC - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO B DE LA LEY).	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por: • Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. • Universidades. • Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del ISR.
BD - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE EQUIPO PARA FILMACION (ARTICULOS 106, FRACCION III, INCISO C) Y 116, FRACCION II INCISO D) DE LA LEY).	• Importación y exportación temporal de enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica, cuando su internación se efectúe por residentes en el extranjero o su exportación por residentes en el país.
BE - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO D) DE LA LEY).	• Importación y exportación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
BF- EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS (ARTICULO 116, FRACCION III DE LA LEY).	• Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH - IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES, AVIONES, HELICOPTEROS, EMBARCACIONES Y CARROS DE FERROCARRIL (ARTICULO 106, FRACCION V, INCISOS A), B) Y E) DE LA LEY).	• Contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril, así como aquellos de transporte público de pasajeros y todo tipo de embarcaciones a excepción de lanchas, yates y veleros. • Mercancías destinadas para mantenimiento o reparación de los bienes importados temporalmente con esta clave de documento. • Chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la refrigeración del contenedor de que se trate.
BI - IMPORTACION TEMPORAL (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO E) DE LA LEY).	• Mercancías previstas por los convenios internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.
BM - EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS PARA SU TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (ARTICULO 117 DE LA LEY).	• Mercancías para su transformación, elaboración o reparación en el extranjero. • Exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación (incluye procesos de envase y /o empaque), elaboración o reparación en el extranjero, que ingresaron a recinto fiscalizado estratégico.
BO - EXPORTACION TEMPORAL PARA REPARACION O SUSTITUCION Y RETORNO AL PAIS (IMMEX, RFE U OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.	• Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación o sustitución de mercancías que habían sido previamente importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen.

	• Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o sustitución de mercancías que habían sido importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho régimen. • Exportación temporal de mercancía nacional o nacionalizada del Operador Económico Autorizado, y su retorno, consistente en partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, mantenimiento o sustitución en el extranjero.
BP - IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE MUESTRAS O MUESTRARIOS (ARTICULOS 106, FRACCION II, INCISO D) Y 116, FRACCION II, INCISO C) DE LA LEY).	• Muestras y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía.
BR - EXPORTACION TEMPORAL Y RETORNO DE MERCANCIAS FUNGIBLES.	• Mercancías fungibles que cuenten con opinión de la SE para la exportación temporal.
H1 - RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO.	• Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado. • Exportación de vehículos transferidos por otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera en términos en la regla 4.5.31., fracción XII.
H8 - RETORNO DE ENVASES.	• Al territorio nacional de los envases exportados temporalmente. • Al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
I1 - IMPORTACION, EXPORTACION Y RETORNO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS.	• Importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados. • Bienes que retornan al país una vez que fueron reparados, (se utiliza para retornos de pedimentos con clave BM). • Exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz. • Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX. • Retorno de mercancías nacionales o nacionalizadas que sufrieron algún proceso de transformación (incluye procesos de envase y/o empaque), elaboración o reparación en el extranjero y que se exportaron temporalmente del régimen recinto fiscalizado estratégico.

F4 - CAMBIO DE REGIMEN DE INSUMOS O DE MERCANCIA EXPORTADA TEMPORALMENTE.	• Importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Exportación temporal a definitiva virtual de mercancías, a que se refiere el artículo 114, primer párrafo de la Ley. • Desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley, antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Importación temporal a definitiva de partes y componentes por la industria de autopartes certificada.
F5 - CAMBIO DE REGIMEN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A DEFINITIVA.	• Importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno. • Importación temporal a definitiva de mercancías para convenciones y congresos internacionales. • Importación temporal a definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 106 de la Ley, excepto los vehículos, a que se refieren las fracciones II, inciso e) y IV, inciso a). • Importación temporal a definitiva de vehículos usados de conformidad con la regla 3.5.8., para vehículos cuyo año-modelo sea de 10 o más años anteriores al año en que se realice la importación.

IMMEX

IN - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (IMMEX).	• Mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado a empresas con Programa IMMEX. • Retorno al país de mercancía elaborada, transformada o reparada que haya sido rechazada en el extranjero por haber resultado defectuosa o de especificaciones distintas a las convenidas por parte de empresas con Programa IMMEX, en el plazo de un año y siempre que no hayan sido objeto de modificaciones (artículo 103 de la Ley).
AF - IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (IMMEX).	• Mercancías señaladas en el artículo 108, fracción III de la Ley.
RT - RETORNO DE MERCANCIAS (IMMEX).	• Retorno al extranjero de mercancía transformada, elaborada o reparada al amparo de un Programa IMMEX. • Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado, excepto cuando se trate del retorno de envases y empaques, etiquetas y folletos importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, para lo cual deberán utilizar la clave de documento A1. • Retorno de opciones especiales, incorporadas en vehículos exportados por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, al amparo de un Programa IMMEX.

DEPOSITO FISCAL
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO (AGD)

A4 - INTRODUCCION PARA DEPOSITO FISCAL (AGD).	Introducción de mercancía, destinada a permanecer en un Almacén General de Depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal.
E1 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION (AGD).	- En Almacén General de Depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX. - Para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E2 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO (AGD).	- En Almacén General de Depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX. - Para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.
G1 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL (AGD).	Para importación o exportación definitiva de mercancías.
C3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE FRANJA O REGION FRONTERIZA (AGD).	Para importación definitiva a franja o región fronteriza, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.
K2 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL POR DESISTIMIENTO O TRANSFERENCIAS (AGD).	- Retorno de mercancía al extranjero o reincorporación al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen. - Transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). - Transferirse a otro Almacén de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero). - Transferir a depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.

LOCALES AUTORIZADOS
PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS QUE INGRESAN AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL

A5 - INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO.	Mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales.
E3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (INSUMOS).	Mercancía para exposiciones internacionales para ser importada temporalmente para su transformación, elaboración o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
E4 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO (ACTIVO FIJO).	Bienes de activo fijo para exposiciones internacionales para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.
G2 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.	Bienes en exposiciones internacionales para su importación definitiva.
K3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL EN LOCAL AUTORIZADO PARA RETORNO O TRANSFERENCIA.	- Mercancías del régimen de depósito fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero. - Transferirse del local autorizado para exposiciones internacionales a un Almacén General de Depósito. (retorno virtual de las mercancías al extranjero).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (IA)

F2 - INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL (IA).	• Introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
F3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL (IA).	• Mercancías para incorporarse al mercado nacional. • Enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
V3 - EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACION VIRTUAL (IA).	• Retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX. • Transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte. • Transferencia de vehículos ensamblados y fabricados con mercancías que se hubieran destinado al régimen de depósito fiscal por parte de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a otras empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
V4 - RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (IA).	• Partes, componentes o insumos comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del IGI.

PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

F8 - INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	• Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura. • Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta. • Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.

F9 - INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS EXTRANJERAS PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	• Introducción a depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera. • Extracción de depósito fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero. • Introducción a depósito fiscal de paquetes o artículos promocionales (procedencia extranjera) que vayan a ser distribuidos a los pasajeros internacionales y/o misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno Mexicano de forma gratuita en la compra de un producto dentro de los establecimientos autorizados para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura.
G6 - INFORME DE EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	• Mercancías nacionales o nacionalizadas de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
G7 - INFORME DE EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS EXTRANJERAS VENDIDAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	• Mercancías extranjeras de depósito fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional, que fueron vendidas a pasajeros que ingresan o salen del territorio nacional.
V8 - TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	• Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

M1 - INTRODUCCION Y EXPORTACION DE INSUMOS.	• Insumos nacionales o nacionalizados y extranjeros para someterse a procesos de transformación, elaboración o reparación al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.
M2 - INTRODUCCION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	• Maquinaria y equipo nacional o nacionalizado y extranjero al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
J3 - RETORNO Y EXPORTACION DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO.	• Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. • Exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS (RFE)

G8 -REINCORPORAR AL MERCADO NACIONAL (RFE).	Reincorporación al mercado de las mercancías de origen nacional o nacionalizadas, que se introdujeron al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M3 - INTRODUCCION DE MERCANCIAS (RFE).	Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M4 - INTRODUCCION DE ACTIVO FIJO (RFE).	Introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
M5 -INTRODUCCION DE MERCANCIA NACIONAL O NACIONALIZADA (RFE).	Introducción de mercancías nacionales o nacionalizadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico, que se reincorporarán posteriormente al mercado nacional.
J4 - RETORNO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS (RFE).	- Retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico. - Retorno de mercancías extranjeras en su mismo estado.

TRANSITOS

T3 - TRANSITO INTERNO.	- Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para destinarlas a un régimen aduanero distinto. - Traslado de mercancías, bajo control fiscal de una aduana nacional a otra, para introducirlas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.
T6 - TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO.	Traslado de mercancías por territorio extranjero para su ingreso a territorio nacional, bajo control fiscal de la aduana de entrada a la aduana de salida.
T7 - TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.	Traslado de mercancías, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.
T9 - TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES.	Traslado de mercancías de transmigrantes, por territorio nacional, con destino al extranjero, por las aduanas y rutas fiscales autorizadas.

OTROS

R1 - RECTIFICACION DE PEDIMENTOS.	Rectificación de datos declarados en el pedimento, conforme al artículo 89 de la Ley o la legislación aduanera aplicable.
CT - PEDIMENTO COMPLEMENTARIO.	Para efectos de determinar o pagar el IGI en la exportación o retorno de mercancías sujetas a los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC.

Nota: Para los efectos del Apéndice 2, en el pedimento se deberá asentar la clave de documento a 2 posiciones.

APENDICE 3**MEDIOS DE TRANSPORTE**

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE.
1	MARITIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AEREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERIA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
12	PEATONAL.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

APENDICE 4**CLAVES DE PAISES**

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
	ATA	ANTARTIDA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)

B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
	BES	BONAIRE, SAN EUSTAQUIO Y SABA
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO
D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPUBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)

D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)
SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)
	SGS	GEORGIA DEL SUR E ISLAS SANDWICH DEL SUR
H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
	GGY	GUERNSEY
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)

J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
	ALA	ISLAS ALAND
	BVT	ISLA BOUVET
	IMN	ISLA DE MAN
	FRO	ISLA FEROE (LAS)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
	JEY	JERSEY
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO

MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
	MYT	MAYOTTE
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
ME	MNE	MONTENEGRO
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
PS	PSE	PALESTINA
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)

P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
RS	SRB	REPUBLICA DE SERBIA
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
	ASM	SAMOA AMERICANA
	BLM	SAN BARTOLOME
S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
	MAF	SAN MARTIN (PARTE FRANCESA)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
	SXM	SINT MAARTEN (PARTE HOLANDESA)
U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA

U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDÁN (REPUBLICA DEL)
	SSD	SUDÁN DEL SUR
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)
W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

APENDICE 5
CLAVES DE MONEDAS

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR
AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN CONTINENTAL
	CNE	YUAN EXTRACONTINENTAL
CHIPRE	EUR	EURO
COLOMBIA	COP	PESO
COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	DOLAR
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESLOVENIA	EUR	EURO
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EUR	EURO

ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORIN
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA
IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL
IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DOLAR
JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LETONIA	EUR	EURO
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	EUR	EURO
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO

MONTENEGRO	EUR	EURO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PALESTINA	ILS	SHEKEL
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REPUBLICA CHECA	CSK	CORONA
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	ZRZ	FRANCO
REPUBLICA DE SERBIA	RSD	DINAR
REPUBLICA DOMINICANA	DOP	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	EUR	EURO
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	DOLAR
TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	NUEVO DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR FUERTE
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	248	Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	AAACESA Almacenes Fiscalizados, S.A. de C.V.
	5	México Cargo Handling, S.A. de C.V.
	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.
	7	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C. V.
	8	Iberia de México, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	12	DHL Express México, S.A. de C.V.
	13	CCO Almacén Fiscal, S.A. de C.V.
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	18	Varig de México, S.A. de C.V.
	247	Talma Servicios de Carga, S.A. de C. V.
	262	Interpuerto Multimodal de México, S.A. de C.V.
	263	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.
Aguascalientes	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
	224	Nafta Rail, S. de R.L. de C.V.
	252	Tracomex, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.
	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	225	Integradora de Servicios, Transporte y Almacenaje, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S. de R.L. de C.V.
	201	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
	214	Possehl México, S.A. de C.V.
	245	Almacenamiento y Logística Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Caribbean Logistics, S.A. de C.V.
	238	Cargo RF, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.

Ciudad Hidalgo	155	Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.
	237	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Accel Recinto Fiscalizado, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Cía, S.C.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, Sociedad en Nombre Colectivo de Capital Variable.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	228	CLA Guadalajara, S.A. de C.V.
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	33	AAK México, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	221	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.
	231	Terminales Portuarias del Pacífico, S.A.P.I. de C.V.
	232	Arcelormittal Portuarios, S.A. de C.V.
	249	L.C. Multipurpose Terminal, S.A. de C.V.
	257	APM Terminals Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	259	SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	229	Maniobras Integradas del Puerto, S.A. de C.V.
	242	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
	241	Contecon Manzanillo, S.A. de C.V.
	254	Terminal Marítima Hazesa, S.A. de C.V.

Matamoros	227	Profesionales Mexicanos del Comercio Exterior, S.C.
Mazatlán	235	Terminal Marítima Mazatlán, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	45	Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
	223	DHL Express México, S.A. de C.V.
	243	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	260	OMA Logística, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	240	Loginspecs, S.C.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
	212	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
Puebla	198	A/WTC Puebla, S.A. de C.V.
Querétaro	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
	230	Terminal Intermodal Logística de Hidalgo, S.A.P.I. de C.V.
	258	Terminal Logistic, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	218	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	219	Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Toluca	56	Talma México Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.
Tuxpan	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
	246	FR Terminales, S.A. de C.V.
	251	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
	256	Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.
	261	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.

Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak México, S.A. de C.V.
	82	SSA México, S.A. de C.V.
	98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.
	233	Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V.
	255	SSA México, S.A. de C.V.

APENDICE 7**UNIDADES DE MEDIDA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS
20	CAJA
21	BOTELLA

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AA- AGENTES ADUANALES.	G	Identificar que la operación de comercio exterior, es promovida por cuenta de un Agente Aduanal certificado.	Número de autorización de Socio Comercial Certificado del Agente Aduanal.	No asentar datos (Vacio).	No asentar datos (Vacio).
AC- ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO.	G	Identificar a un Almacén General de Depósito certificado.	Número de registro como Almacén General de Depósito certificado.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
AE- EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Declarar la autorización de empresa de comercio exterior.	Número de autorización de empresa de comercio exterior.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
AF - ACTIVO FIJO	G	Identificar el activo fijo, únicamente cuando la clave de documento no sea exclusiva para dicha mercancía.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
AG- ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL.	G	Identificar a un Almacén General DE Depósito.	Clave de Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).
AI- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO.	G	Declarar operaciones de comercio exterior que se realizan con amparo.	Número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente: • SP: Suspensión provisional. • SD: Suspensión definitiva. • AC: Amparo concedido.	Declarar el tipo del acto reclamado: 1. No aplica. 2. Ley Aduanera: a) Artículo 84-A y 86-A b) Otros. 3. IGI: a) Carne de pollo b) Pescado c) Carne de ovino d) Carne de bovino e) Otros. 4. Cuota Compensatoria: a) Manzanas. b) Otros. 5. DTA. 6. IEPS a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA 8. Reglas Generales de Comercio Exterior.	No asentar datos. (Vacio).

				9. Otros (excepto tratándose de vehículos usados). 10. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento C2). 11. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento distinta a C2).	
AL- MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI	P	Declarar preferencia arancelaria de la ALADI	Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE5: Acuerdo de Complementación Económica 5. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE51: Acuerdo de Complementación Económica 51.	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).

			ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. AAP14: Acuerdo de Alcance Parcial Número 14. AAP29: Acuerdo de Alcance Parcial Número 29. AAP38: Acuerdo de Alcance Parcial Número 38. Número de la constancia emitida por la SE, conforme a la regla 1.6.32.		
AR- CONSULTA ARANCELARIA	P	Declarar consulta sobre clasificación arancelaria a la autoridad competente.	Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente: - Consulta en trámite. - Con resolución de clasificación.	La opción que aplique de las siguientes: - AGGC o AGJ: según la Administración General ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria cuando se declare la clave 1. - Número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria, cuando se declare la clave 2.	No asentar datos. (Vacío).
AT- AVISO DE TRANSITO.	G	Avisar sobre el tránsito interno a la exportación.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
AV- AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION.	G	Indicar en los previos de consolidado el uso del aviso electrónico de importación y exportación por cada remesa presentada ante el módulo de selección automatizado.	- De conformidad con la regla 7.3.7, fracción IV. - De conformidad con la regla 3.7.33.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

A3- REGULARIZACION DE MERCANCIAS (IMPORTACION DEFINITIVA).	G	Identificar conforme a los supuestos de la clave de documento A3 del apéndice 2.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Regla 2.5.1., excepto vehículos. 1A. Regla 2.5.1., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2. Regla 2.5.2., una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad. 2A. Regla 2.5.2., excepto vehículos. 3. Regla 4.3.19. 4. Se deroga. 5. Regla 2.5.2., para desperdicios. 6. Regla 2.5.5. 7. Se deroga. 8. Regla 4.5.31., fracción III. 9. No aplica. 10. Regla 4.5.24. 11. Regla 2.5.7., primer párrafo. 12. Regla 2.5.7., sexto párrafo. 13. Regla 2.5.1., para vehículos 14. Regla 2.5.2., para vehículos. 15. Regla 2.5.4. 16. Se deroga. 17. Se deroga. 18. Se deroga. 19. Regla 3.6.11. 20. Regla 4.2.18. 21. Regla 4.2.5. 22. Se deroga. 23. Regla 2.5.3., excepto vehículos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

BB- EXPORTACION DEFINITIVA Y RETORNO VIRTUAL.	G	Identificar la exportación definitiva virtual de mercancía (productos terminados) que enajenen residentes en el país a recinto fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación.	1. No aplica. 2. Para la enajenación de mercancías en recinto fiscalizado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
BR- EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO.	G	Identificar mercancías listadas en el Anexo 12.	1. Regla 4.4.5. 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
B2- BIENES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IEPS	P	Identificar las mercancías conforme al artículo 2, fracción I, incisos D) y H), de la Ley del IEPS.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con el artículo 2 de la Ley del IEPS: D- Para la fracción I, inciso D) H- Para la fracción I, inciso H)	La opción que aplique de acuerdo a los bienes señalados en el artículo 2, fracción I de la Ley del IEPS, de acuerdo a lo siguiente: Para la clave D señalar: 1a. Combustibles Fósiles - Gasolina menor a 92 octanos. 1b Combustibles Fósiles – Gasolina mayor o igual a 92 octanos. 1c. Combustibles Fósiles – Diésel. 2. Combustibles no fósiles Para la clave H señalar: 1. Propano. 2. Butano. 3. Gasolinas y gas avión. 4. Turbosina y otros kerosenos. 5. Diésel. 6. Combustóleo. 7. Coque de petróleo. 8. Coque de carbón. 9. Carbón mineral. 10. Otros combustibles fósiles.	Declarar el importe total del pago en moneda nacional por concepto del impuesto causado.
CC- CARTA DE CUPO.	G	Identificar las mercancías que se Almacénarán en Depósito Fiscal.	Número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

CD- CERTIFICADO CON DISPENSA TEMPORAL	P	Declarar la información relativa a los certificados con dispensa de acuerdo al Tratado de Libre Comercio correspondiente.	Número de la Decisión en la cual se publicó la dispensa que se utiliza.	Fracción arancelaria de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.	Volumen de los insumos utilizados, autorizados en la dispensa.
CE- CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD.	P	Declarar el certificado de elegibilidad de mercancías no originarias importadas bajo TLC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CF- REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA.	G	Identificar a la empresa que cuente con registro ante la SE de conformidad con el Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.	Número de registro ante la SE. (anotar únicamente los últimos 8 caracteres del número de registro)	Clave de la actividad económica de que se trate: 1. Comercio. 2. Hotel. 3. Restaurante. 4. Desmantelamiento de unidades. 5. Otros servicios.	No asentar datos. (Vacío).
CF- PREFERENCIA ARANCELARIA PARA EMPRESAS UBICADAS EN LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA.	P	Declarar tasas preferenciales conforme al Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CI- CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE IVA E IEPS.	G	Identificar las operaciones de las empresas que hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A Regla 7.1.2. AA Regla 7.1.3., fracción I. AAA Regla 7.1.3., fracción II. B Regla 7.1.2., apartado A tercer párrafo. Para aquellas que obtuvieron la certificación en materia de IVA e IEPS antes de la publicación de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016: A Regla 5.2.12. AA Regla 5.2.19., fracción I AAA Regla 5.2.19., fracción II	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
CO- CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.	G	Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el DOF el 17 de diciembre de 2012.	Se deberá anotar la línea de captura que arroja la página de internet del SAT.	Deberá anotarse la fecha en que fue emitida dicha línea de captura.	No asentar datos. (Vacío).

CR- RECINTO FISCALIZADO	G	Identificar el recinto fiscalizado en el que se encuentre la mercancía en depósito ante la aduana o para su introducción al mismo.	Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6.	Clave del recinto fiscalizado conforme al Apéndice 6, identificar el recinto de salida, cuando se realice la transferencia entre recintos, en operaciones de exportación, en términos de la regla 2.3.5., fracción V.	En caso de estar inscrito en el Registro de Esquema de Certificación de Empresas señalar el número de autorización de Socio Comercial Certificado del Recinto Fiscalizado.
CS- COPIA SIMPLE.	G	Declarar uso de copia simple en el despacho de las mercancías al amparo de la regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción II.	Número total de vehículos.	Declarar la clave que aplique de acuerdo al tipo de mercancías: 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas metálicas y alambre en rollo.	No asentar datos. (Vacío).
C5- DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Identificar a la industria automotriz terminal autorizada.	Número de autorización para depósito fiscal de la industria automotriz.	INI: Clave utilizada para identificar el informe del inventario inicial de la IAT. DES: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron destruidas, o bien para identificar las mercancías a ser importadas en definitiva (con clave de pedimento F3) cuando resulten de un proceso de destrucción y que serán reportadas en el informe de descargos. DON: Clave utilizada para identificar los informes de descargos de mercancías introducidas a depósito fiscal que fueron donadas. AF: Clave utilizada para identificar la extracción de depósito fiscal del activo fijo.	No asentar datos. (Vacío).

C9- CERTIFICADO DE USO FINAL.	P	Indicar que la mercancía sujeta a cuota compensatoria cumple con la excepción que establece el decreto publicado en el DOF el día 2 de agosto de 1994, relativo a aceros planos recubiertos y placas en hoja.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DC- CLASIFICACION DEL CUPO.	P	Identificar el tipo de cupo utilizado.	Declarar la clave que corresponda al tipo de cupo: 1. Unilateral 2. Al amparo de tratados de libre comercio 3. Al amparo de ALADI 4. Al amparo de decretos de frontera 5. Para países miembros de la OMC 6. De productos calificados de los EUA y que no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país. 7. Autorregulado	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DD- DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.	G	Declarar que se cuenta con autorización para el despacho de las mercancías por lugar distinto o en día u hora inhábil.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DE- DESPERDICIOS.	G	Indicar que se trata de desperdicios derivados de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente por empresas con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DI- DOCUMENTO DE INCREMENTABLE (CFDI)	G	Declarar el folio del CFDI correspondiente al incrementable de la contratación del servicio de la importación de un vehículo usado, conforme a la Regla 3. 5.10.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	Declarar número de folio del CFDI.
DN- DONACION POR PARTE DE LAS EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar que se trata de la donación de desperdicios, maquinaria y/o equipos obsoletos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DP- INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES.	P	Identificar a los artículos promocionales de conformidad con la regla 4.5.27.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

DR- RECTIFICACION POR DISCREPANCIA DOCUMENTAL.	P	Rectificar los datos asentados en el pedimento, de conformidad con la regla 4.5.7.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DS- DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA.	P	Indicar la destrucción de mercancías extranjeras y nacionales conforme a la regla 4.5.22.	Número de acta de hechos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
DT- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.	P	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17, segundo párrafo. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. Regla 4.3.11., fracción II. 19. No aplica. 20. No aplica. 21. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a la regla 1.6.13., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.		
DU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTS. 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	P	Señalar el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.15, fracción I. 9. No aplica. 10. Regla 1.6.15, fracción III (Determinación y pago en pedimento de retorno). 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. Regla 4.3.11., fracción II. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. Regla 4.5.31., fracción II ó 7.3.3., fracción VIII (determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario). 21. No aplica el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a lo señalado en la Regla 1.6.15, fracciones II y V.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

DV- VENTA DE MERCANCIAS A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES CUANDO CUENTE CON FRANQUICIA DIPLOMATICA.	P	Declarar autorización para la venta de mercancías a misiones diplomáticas y consulares o a los organismos internacionales, regla 4.5.25.	Número de autorización expedida por la SRE o la AGGC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EA- EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION .	P	Exceptuar la presentación del aviso automático a que se refiere el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 6 de junio de 2007".	Declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción eléctrica. 3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde). 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EB- ENVASES Y EMPAQUES.	P	Identificar los envases y empaques reutilizables de empresas con Programa IMMEX y a los que se refiere la regla 4.3.2.	Declarar la clave que corresponda: 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros. 8. Envases y empaques a que se refiere la regla 4.3.2.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EC- EXCEPCION DE PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de cuota compensatoria. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. El fabricante no está sujeto al pago de cuota compensatoria.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

ED- DOCUMENTO DIGITALIZADO	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EF- ESTIMULO FISCAL.	P	Señalar cuando apliquen el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de los productos que se indican.	Declarar el supuesto que corresponda conforme a la mercancía de que se trate: 1. Jugos, néctares y otras bebidas, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. 2. Turbosina, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013. 3. Chicles y goma de mascar, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EI- AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL TEMPORAL PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS.	G	Identificar el local autorizado de depósito fiscal de conformidad con la regla 4.5.29.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EM- EMPRESA DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	G	Identificar a las empresas de mensajería y paquetería.	Clave de la empresa de mensajería y paquetería.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EN- NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: • El Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. • Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE. Oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación.	• Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: ENOM- Mercancía exceptuada en términos de la propia NOM. U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo. E- Por estar comprendida en la acotación "excepto" del Acuerdo. EIR- Por no estar sujeta al cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, de conformidad con el Acuerdo.	Declarar la NOM que se exceptúa.	Numeral de la NOM que exceptúa, cuando en el complemento 1 se declare la clave ENOM.

			ART9- Conforme al artículo 9 del Acuerdo. ART13- Conforme al artículo 13 de las "Políticas y procedimientos". La fracción que corresponda del artículo 10 del Acuerdo, conforme a lo siguiente: VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI. Número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación. FR- Mercancía exceptuada de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas IFT-004-2016 e IFT-008-2015 en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región fronteriza y la franja fronteriza que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el IGI para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y estén destinadas a permanecer en dicha franja y regiones fronterizas.		
EP- DECLARACION DE CURP.	G	Identificar el tipo de excepción para no declarar el RFC.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con: - Amas de casa. - Estudiantes. - Importación definitiva de vehículos usados con clave de pedimento A1.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

EP- EXCEPCION DE INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES.	P	Identificar el tipo de excepción de conformidad con lo establecido en la regla 1.3.1.	Declarar la clave que corresponda de conformidad con la regla 1.3.1.: C – Para la fracción XXI. H – Para la fracción XVII. J – Para la fracción XVIII. K – Para la fracción II. O – Para la fracción XIV. P – Para la fracción XVI.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ES- ESTADO DE LA MERCANCIA.	P	Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía.	Declarar la clave que corresponda: N – Nuevos. U – Usados. R – Reconstruidos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
EX- EXENCION DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	Indicar excepción de la presentación de la cuenta aduanera de garantía de mercancías sujetas a precio estimado.	1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.6.29. 2. No aplica. 3. No aplica. 4. No aplica. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. No aplica. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. No aplica.	No asentar datos. (Vacío). Para efectos del numeral 28 del complemento 1, asentar la clave del registro de identificación que corresponde al proveedor en el extranjero que hubiera efectuado la enajenación del vehículo de que se trate.	No asentar datos. (Vacío).

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

(Viene de la Segunda Sección)

			21. No aplica. 22. Vehículo no descrito en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, por no estar incluida la fracción arancelaria o no encontrarse dentro de los años modelo sujetos a dicho anexo. 23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley. 24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley. 25. No aplica. 26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados". 27. Vehículos con peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, cuyo número de serie o año-modelo tiene una antigüedad igual o mayor a 30 años respecto al año-modelo vigente.		

			28. Importación de vehículos usados de conformidad con el Artículo Décimo Primero de la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el DOF el 20 de julio de 2010. 29. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 30. Las exentas del pago del IGI conforme a la TIGIE o con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México (regla 1.6.29., fracción V). 31. Valor igual o superior al precio estimado, conforme al Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.		

FI- FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	G	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el INPC.	Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FR- FECHA QUE RIGE.	G	Declarar cuando la fecha de entrada es igual a la fecha de pago, en aduanas con depósito ante la aduana.	1. Tipo de cambio es el de la fecha de pago (Se considera pago anticipado). 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FT- FOLIO DE TRÁMITE GENERADO POR LA VENTANILLA DIGITAL.	G	Declarar el folio de trámite, para identificar los avisos y/o solicitudes de autorización presentados ante la Ventanilla Digital.	Número de folio de trámite generado por la Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
FV- FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA.	G	Actualizar las contribuciones aplicando factor de actualización con base en el tipo de cambio.	Factor de actualización (numérico truncado a 4 decimales).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
F3- TRANSPORTISTA FERROVIARIO	G	Identificar al transportista ferroviario certificado en Socio Comercial Certificado y el tramo de la red ferroviaria certificado para transporte de mercancías de comercio exterior.	Número de autorización de Socio Comercial Certificado del Transportista Ferroviario	Declarar el tramo certificado por el que se transportó la mercancía: T1. Tramo comprendido entre las aduanas de Lázaro Cárdenas-Nuevo Laredo, operado por la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.	No asentar datos. (Vacío).
F8- DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS).	G	1) Introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, conforme a la regla 4.5.19., fracción II. 2) Exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada conforme a la regla 4.5.19., fracción II. 3) Extracción de depósito fiscal de mercancías por devolución para reincorporarse al mercado nacional, conforme a la regla 4.5.23., fracción II. 4) Desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal por devolución, conforme a la regla 4.5.23., fracción II.	Supuesto 1: RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías. Supuesto 2: RFC de la empresa autorizada que recibe las mercancías, a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta Supuesto 3: RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución. Supuesto 4: RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

GA- CUENTA ADUANERA DE GARANTIA	P	Indicar la presentación de una cuenta aduanera de garantía.	1. No aplica. 2. Mercancía contenida en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 3. Mercancía contenida en el Anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP. 4. Mercancía contenida en el Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
GI- GARANTIA IMMEX.	P	Mercancía importada de forma temporal por empresas con Programa IMMEX al amparo del esquema de garantía a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.	Número de Folio Único de la Garantía otorgado por la VUCEM. Al registro en el esquema de garantía IMMEX.	Monto que será descargado conforme al esquema de garantía del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX, de acuerdo al resultado de la unidad de medida de la tarifa por el factor de conversión establecido por la SE.	No asentar datos. (Vacío).
GS- EXPORTACIÓN TEMPORAL Y RETORNO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE ESTABLECE LA REGLA 3.7.34.	G	Identificar mercancías acompañadas por un dispositivo electrónico, o de radiofrecuencia de localización, distinto de los integrados en los medios de transporte, de conformidad con la regla 3.7.34.	Marca del dispositivo.	Número de serie del dispositivo.	Modelo del dispositivo.

G9- TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS QUE SE RETIRAN DE UN RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO NO COLINDANTE CON LA ADUANA, PARA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL.	G	Indicar que la operación se realiza conforme a la regla 4.8.6., fracción III, segundo párrafo.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización del recinto fiscalizado estratégico. - RFC de la empresa que recibe.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
HC- OPERACIONES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS	G	Indicar que se tratan de operaciones conforme a lo establecido en la regla 3.7.33.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
HI- TIPO DE GASOLINA.	P	Declarar dependiendo el índice de octanaje.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Gasolina regular (gasolina con un índice de octano mínimo de 87). 2. Gasolina Premium (gasolina con un índice de octano mínimo de 91).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IA- CERTIFICADO DE APROBACION PARA PRODUCCION DE PARTES AERONAUTICAS	P	Identificar a las empresas inscritas en el padrón de Producción Aeroespacial que cuentan con el Certificado de Aprobación para Producción emitido por la SCT.	Número de certificado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IC- EMPRESA CERTIFICADA	G	Señalar que se trata de una empresa certificada.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: A. Regla 7.1.4. apartado A. O. Regla 7.1.4. apartados B, C, D, E, F. Conforme a las Reglas 7.1.9., apartado A, fracción IV y 7.3.11., o cuando se encuentre vigente su autorización, declarar lo siguiente: A. Regla 3.8.1., apartado A. B. Regla 3.8.1., apartado B. D. Regla 3.8.1., apartado D. F. Regla 3.8.1., apartado F. L. Regla 3.8.1., apartado L.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

ID- IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHICULOS O EN FRANQUICIA DIPLOMÁTICA CON AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA.	G	-Importación definitiva de vehículos con autorización. -Importación definitiva de vehículos en franquicia diplomática con autorización.	Número de oficio de autorización. además, se deberán poner las iniciales AGJ.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
II- INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.	P	Declarar descargo del inventario inicial.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IM- EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX	G	Indicar el número de autorización de empresa IMMEX proporcionado por la SE, incluso RFE que cuenten con dicho programa.	Número de Autorización	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
IN- INCIDENCIA.	P	Indicar el supuesto en que se realiza la rectificación.	Declarar la clave que conforme a la regla vigente aplique, o la que corresponda de conformidad con el artículo sexto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RCGMCE: 1. Regla 3.7.21., fracción II, primer párrafo. 2. Regla 3.7.21., fracción I, inciso a). 3. No aplica. 4. Regla 7.3.3., fracción III. 5. Regla 7.3.3., fracción XVI. 6. Regla 7.3.3., fracción XVII. 7. No aplica. 8. No aplica. 9. No aplica. 10. No aplica. 11. Regla 3.5.1., fracción II, inciso h). 12. No aplica. 13. Regla 2.4.3., sexto párrafo o, en su caso, la regla 3.1.20.	Número de acta cuando en el complemento 1 se declare la clave 1, 2, 4, 5, 6 ó 14. En caso de que el acta se genere en el primer reconocimiento se deberá declarar conforme a los criterios de SIRESI. En otro caso no declarar datos.	En caso de declarar el número de acta en el complemento 2, indicar la clave que corresponda al tipo de acta: 1. Primer Reconocimiento. 2. No aplica. 3. Toma de muestras. 4. Verificación de mercancías en transporte.

			14. Regla 3.7.25., fracción III. 15. Regla 3.7.21., fracción III. 16. Regla 7.3.3., fracción XVI. 17. Se deroga. 18. Se deroga. 19. Regla 7.3.3., fracción II.		
IR- RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	G	Declarar la clave del RFE del inmueble habilitado.	Clave de RFE.	Indicar la ubicación del recinto fiscalizado estratégico. 1. En colindancia con la Aduana. 2. En la circunscripción de la Aduana.	En caso de estar inscrito en el Registro de Esquema de Certificación de Empresas señalar el número de autorización de Operador Económico Autorizado del Recinto Fiscalizado Estratégico
IS- MERCANCIAS EXENTAS DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	P	Identificar mercancías por las que no se pagan los impuestos al comercio exterior al amparo del artículo 61 de la Ley.	Declarar la fracción del artículo 61 de la Ley que aplica a la operación.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
J4- RETORNO DE MERCANCIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.	G	Retorno de mercancía extranjera de recinto fiscalizado estratégico.	1. Mercancía extranjera que se sometió a un proceso de elaboración, transformación o reparación. 2. Mercancía extranjera que se retorna en su mismo estado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
LD- DESPACHO POR LUGAR DISTINTO.	G	Declarar autorización para el despacho aduanero por lugar distinto, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.	RFC de la persona autorizada.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
LR- IMPORTACION PEQUEÑOS POR CONTRIBUYENTES.	G	Señalar que se trata de importación de mercancías mediante pedimento simplificado.	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 3.7.2.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

MA- EMBALAJES DE MADERA.	P	Señalar que se trata de embalajes de madera que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
MB- MARBETES Y/O PRECINTOS.	P	Declarar marbetes y/o precintos que se coloquen en envases que contengan bebidas alcohólicas, de conformidad con la regla 5.1.8. de la RMF.	Número de serie de marbetes y/o precintos.	Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos.	Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.
MC- MARCA	P	Marca Nominativa, Innominada, Tridimensional o Mixta, que identifica el producto	1. Si el importador es el titular de los derechos marcarios y se encuentra registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Se deberá de asentar el número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta
			2. Licencia, convenio o autorización para el uso y distribución de la marca.	1 Sin registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 2 Número de registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
			3. Cuando la mercancía no ostente ninguna marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
			4. Tratándose de importaciones en las cuales el importador no sea el titular, ni cuente con autorización de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, aún y cuando ésta se encuentre registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal en materia de propiedad industrial.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.	No asentar datos. (Vacío).

			Cuando la mercancía ostente marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, sin registro otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 5. Cuando el registro de la marca nominativa, innominada, tridimensional o mixta, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se encuentre en trámite o pendiente de resolución.	Fecha de presentación de la solicitud.	Indicar el tipo de marca: 1 Nominativa. 2 Innominada. 3 Tridimensional. 4 Mixta.
MD- MENAJE DE DIPLOMATICOS.	G	Señalar para diplomáticos acreditados conforme al artículo 61 fracción I de la Ley, artículo 90 y 91 del Reglamento y la regla 3.2.8.	Número de autorización (Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la SRE, con el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
ME- MATERIAL DE ENSAMBLE.	P	Indicar que la mercancía es material de ensamble.	Declarar la fracción arancelaria que corresponda: 9803.00.01 ó 9803.00.02.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
MI- IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION.	G	Indicar para muestras amparadas bajo un protocolo de investigación en humanos, conforme a la regla 3.1.4.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Productos químicos. 2. Productos farmacéuticos.	Declarar el número de autorización del protocolo que corresponda.	No asentar datos. (Vacío).
MJ- OPERACIONES DE EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA DE MERCANCIAS NO SUJETAS AL PAGO DE IGIE E IVA.	G	Indicar para operaciones realizadas conforme a la regla 3.7.3., cuando el valor de las mercancías no es mayor a 50 dólares.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MM- IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS.	P	Indicar para mercancías destinadas a demostración o levantamiento de pedidos de conformidad con la regla 3.1.2.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Juguetes. 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

MP- PEDIMENTO SIMPLIFICADO.	G	Indicar para operaciones por empresas de mensajería de mexicanos residentes en el extranjero de conformidad con la regla 3.7.3., fracción VI.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MR- REGISTRO PARA LA TOMA DE MUESTRAS, PELIGROSAS O PARA LAS QUE SE REQUIERA DE INSTALACIONES O EQUIPOS ESPECIALES PARA LA TOMA DE LAS MISMAS.	P	Indicar que se trata de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras, conforme a la regla 3.1.3. y el Anexo 23.	Declarar el número de oficio de autorización emitido por la ACOA.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
MS- MODALIDAD DE SERVICIOS DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	Indicar la actividad de servicios que corresponda a la empresa con Programa IMMEX.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros. 4. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan; 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías; 6. Lavandería o planchado de prendas; 7. Bordado o impresión de prendas;	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; 9. Reciclaje o acopio de desperdicios; 10. Diseño o ingeniería de productos; 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades.		
MT- MONTO TOTAL DEL VALOR EN DÓLARES A EJERCER POR MERCANCÍA TEXTIL.	G	Declarar el importe estimado en dólares por mercancía textil (Anexo III, Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación) de empresas IMMEX del Sector Textil y Confección "8".	Importe en dólares estimado a ejercer en mercancía textil.	No asentar datos. (vacío).	No asentar datos. (vacío).
MV- AÑO-MODELO DEL VEHICULO.	P	Indicar el año y modelo del vehículo a importar y, en su caso, el precio estimado que corresponda.	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.	Número que corresponda conforme al catálogo de precios estimados.	No asentar datos. (Vacío).
M7- OPINION FAVORABLE DE LA SE.	G	Declarar opinión favorable de la SE, para las mercancías del Anexo 12, conforme al Artículo 116 de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NA- MERCANCIAS CON PREFERENCIA ARANCELARIA ALADI SEÑALADAS EN EL ACUERDO.	P	Indicar las mercancías señaladas en el acuerdo ALADI correspondiente.	Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7.	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	No asentar datos. (Vacío).

			ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55. Número de la constancia emitida por la SE conforme a la regla 1.6.32.		
NE- EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL ANEXO 21.	P	Identificar que la mercancía no corresponde a las listadas en el Anexo 21 (aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero).	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 15. No es Cianuro de bencilo sus sales y derivados. 16. No es Fenilacetamida. 17. No aplica. 18. No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
NR- OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	Identificar las operaciones realizadas por empresas certificadas, de mercancías que no ingresaron a Recinto Fiscalizado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.	Declarar la clave que corresponda: 1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas. 2. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NS- EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES SECTORIALES.	P	Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los productos químicos esenciales cuya importación o exportación está sujeta a la presentación de un aviso previo ante la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007, modificado el 1 de junio de 2010. “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, modificado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo el 23 de enero, 30 de julio de 2009, 1 de junio y 9 de diciembre de 2010. “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización por parte de la Secretaría de Energía”, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2012 y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 18 de junio de 2012. Lo establecido en la Regla 3.1.2. Las claves 401, 501, 601, 701 y 801 serán aplicables cuando no se trate de mercancía contemplada en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3. 202- No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial. 301- No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno. 302- No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina. 303- No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales. 401- Fracciones arancelarias del sector 4. 304- No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno). 305- No es Fenilacetamida. 306- No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

		Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado B, conforme al: "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", publicado en el DOF el 6 de Julio de 2007 y su posterior modificación, publicada en el mismo órgano informativo el 18 de marzo de 2011.	501- Fracciones arancelarias del sector 5. 601- Fracciones arancelarias del sector 6. 701- Fracciones arancelarias del sector 7. 801- Fracciones arancelarias del sector 8. 901- Fracciones arancelarias del sector 12. 2801- Fracciones arancelarias del Apartado B Sector 8.		
NT- NOTA DE TRATADO	P	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que México tenga suscritos.	Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	La opción que aplique de las siguientes: • Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente. • Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado.	No asentar datos. (Vacío).
NZ- MERCANCIA QUE NO SE HA BENEFICIADO DEL "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del programa.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OC- OPERACIÓN TRAMITADA EN FASE DE CONTINGENCIA.	G	Identificar los pedimentos tramitados durante la fase de contingencia de la Ventanilla Digital o del SAAI para la validación del pedimento.	Clave que corresponda de acuerdo al sistema que se encuentre en contingencia, de conformidad con lo siguiente: VU- Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. VOCE- Validador de Operaciones de Comercio Exterior.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OE- OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.	G	Identificar a los proveedores internacionales, que cuenten con una certificación vigente del Operador Económico Autorizado en su país, y se haya firmado un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo con México.	Declarar el número de Operador Económico Autorizado, proporcionado por el proveedor.	País parte del Acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).

OM- MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO.	P	Declarar que la mercancía es originaria de México, de conformidad con las reglas 3.2.5. y 3.4.14. de la SE.	Declarar la fracción arancelaria 9807.00.01.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
OV - OPERACIÓN VULNERABLE.	P	Únicamente para las mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre listada en el Anexo A de la "Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables", publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013.	1. Si la mercancía encuadra dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. 2. La mercancía por su valor, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, considerando para la determinación del monto, el valor comercial de la mercancía consignado en el pedimento entre la unidad de medida. 3. La mercancía por sus características, no encuadra en la acotación del artículo 17, fracción XIV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	No asentar datos. (Vacío)	No asentar datos. (Vacío)
PA- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO AUTORIZADO.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción III del acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).

PB- CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR.	P	Indicar que la NOM se cumplirá conforme al Artículo 6, fracción IV del acuerdo de NOM's vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.	No asentar datos. (Vacío).
PC- PEDIMENTO CONSOLIDADO.	G	Indicar para el cierre de un pedimento consolidado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PD- PARTE II.	G	Señalar el despacho de mercancías con pedimentos Parte II, conforme a la regla 3.1.18., segundo párrafo, fracción I.	Número total de vehículos.	Declarar conforme a lo siguiente: 1. Cuando se trate de máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas. Nulo cuando se trate de otro tipo de mercancías.	No asentar datos. (Vacío).
PG- MERCANCIA PELIGROSA.	P	Indicar que se trata de mercancía peligrosa conforme a la regla 3.1.5., y al Apéndice 19 del Anexo 22.	Clave de la clase y división.	Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU.	Número telefónico del contacto en caso de accidente.
PH- PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO.	G	Identificar a un pedimento electrónico simplificado conforme a la regla 7.3.6., fracciones I y II.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PI- INSPECCION PREVIA.	G	Indicar que se trata de operaciones de conformidad con las reglas 3.7.28., y 7.3.1., fracción IX.	Se deberá declarar el número de registro que se le asigne a la empresa.	Para efectos de operaciones de conformidad con la fracción IX de la regla 7.3.1., se deberá declarar la aduana de destino, en caso contrario, no se deberán asentar datos.	No asentar datos. (Vacío).
PL- PRELIBERACION DE MERCANCIAS.	G	Indicar que se trata de una operación de comercio exterior que se sujeta a preliberación.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Despacho de mercancías por empresas de mensajería y paquetería certificadas. 2. Despacho de mercancías por empresas de la industria automotriz.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PM- PRESENTACION DE LA MERCANCIA.	P	Indicar que se trata de las mercancías mencionadas en la regla 3.1.18.	Declarar la clave que corresponda al tipo de mercancía, conforme a lo siguiente: G- Granel, láminas metálicas o alambre en rollo. E- Envase.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

PO – PROVEEDOR DE ORIGEN.	P	Declarar los datos del proveedor de las mercancías por partida, contenidos en la factura comercial, en el caso de las mercancías importadas a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Comercial suscrito por México.	ID fiscal del proveedor de la mercancía.	Nombre completo del proveedor de la mercancía.	Número completo de la factura.
PP - PROGRAMA DE PROMOCION SECTORIAL.	G	Identificar operaciones al amparo del PROSEC.	Número del programa autorizado por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PR - PROPORCION DETERMINADA.	P	Declarar el pago del IGI correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 16.4. del TLCAN.	Proporción determinada en porcentaje redondeado a 5 decimales.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PS - SECTOR AUTORIZADO AL AMPARO DE PROSEC.	P	Determinar el arancel correspondiente a las mercancías importadas al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y sus reformas.	Declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso que corresponda, del artículo 5 del Decreto.	Indicar R1 cuando se trate de la aplicación del arancel del IGI de acuerdo con el PROSEC que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto.	No asentar datos. (Vacío).
PT - EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO.	P	Especificar que se trata de producto terminado de mercancías elaboradas, transformadas o reparadas en recinto fiscalizado o por empresas con programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PV - PRUEBA DE VALOR.	P	Indicar que el agente aduanal cuenta con la documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
PZ - AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.	G	Declarar que se cuenta con una prórroga para el retorno de la mercancía.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
P4 - PARQUES INDUSTRIALES	G	Identificar que la mercancía objeto de comercio exterior tiene como origen o proviene de un Parque Industrial Certificado.	Número de autorización de Socio Comercial Certificado del Parque Industrial	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos (Vacío).
RA - RETORNO DE RACKS.	P	Indicar que se retornan racks que se introdujeron a depósito fiscal con la clave de pedimento F2.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

RC- CONSECUTIVO DE FACTURAS O REMESAS.	G	Indicar en el cierre de pedimentos consolidados para señalar el rango de remesas moduladas.	El número consecutivo o intervalo de números que el SAAI o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizado.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RD- RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA.	G	Retorno de mercancías extraídas para su exportación definitiva conforme a la regla 4.5.26., fracción IV.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RE- IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS (REGULARIZACION).	G	Indicar que se trata de operaciones de la regla 2.5.1.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RF- CUOTA COMPENSATORIA BASADA EN PRECIOS DE REFERENCIA.	P	Identificar cuando se den los supuestos del pago de cuotas complementarias basadas en precios de referencia.	UM-Unidad de Medida.	CUM-Cantidad Unidad de Medida.	No asentar datos. (vacío).
RL- RESPONSABLE SOLIDARIO.	G	Identificar el responsable solidario de las mercancías que ingresan a Depósito Fiscal las personas físicas o morales residentes en el extranjero.	Declarar el RFC del responsable solidario en México.	Declarar el nombre o denominación social del responsable solidario en México.	Declarar el domicilio del responsable solidario en México.
RO- REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS.	G	Identificar el despacho de mercancías de empresas certificadas mediante el procedimiento de revisión en origen, conforme al artículo 98 de la Ley y la regla 7.3.3., fracción XVIII.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
RP- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	P	Identificar que se trata de mercancía considerada como residuos peligrosos, conforme al "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.	Declarar la fracción arancelaria que le corresponda de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

RQ- IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES.	G	Indicar que se trata de una importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 1. Artículo Resolutivo Décimo tercero de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010. 2. Regla 2.5.2. 3. Regla 2.5.1.	Número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión.	No asentar datos. (Vacío).
RT- REEXPEDICION POR TERCEROS.	G	Identificar la reexpedición de mercancías de la franja o región fronteriza por una persona distinta al importador.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SB- IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	P	Identificar mercancías cuya importación requiere autorización por parte de la SE y SAGARPA.	1. Maíz amarillo clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.03. 2. Otros.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SC- EXCEPCION DE PAGO DE MEDIDA DE TRANSICION.	P	Indicar que la mercancía no se encuentra sujeta al pago de la medida de transición.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Las características de la mercancía no obligan al pago de la medida de transición. 2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido. 3. Se cuenta con la autorización/cupo expedida por la SE.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SF- CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO	G	Identificar la unidad autorizada, conforme al Anexo 13.	Clave de la unidad autorizada.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SH- AUTORIZACION DEL SAT.	G	Identificar las operaciones: • Autorizaciones otorgadas por el SAT. • Franquicia diplomática.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

SH- AUTORIZACION DEL SAT.	P	Indicar que la importación de las mercancías cuenta con una resolución particular otorgada por el SAT.	Número del oficio de autorización.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SM- EXCEPCION DE LA DECLARACION DE MARBETES.	P	Indicar que por la naturaleza de las mercancías no se está obligado a la declaración de marbetes.	Declarar la mercancía que corresponda. 1. Bebidas refrescantes de conformidad con el artículo 3 de la Ley del IEPS. 2. Las importaciones por las que no deba pagarse este impuesto de conformidad con el artículo 13 de la Ley del IEPS.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
SP- SIN PRESENTACIÓN FÍSICA DEL PEDIMENTO.	G	Identificar los pedimentos que se presentarán únicamente de manera electrónica.	Clave que corresponda de conformidad con lo siguiente: 3. Operaciones realizadas conforme a la regla 4.2.5.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ST- OPERACIONES SUJETAS AL ART. 303 DEL TLCAN.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del TLCAN.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT. 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica 6. No aplica 7. No aplica 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario) 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno) 9b. No aplica 10. No aplica	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			11. No aplica 12. No aplica 13. No aplica 14. No aplica 15. No aplica 16. No aplica 17. No aplica 18. Regla 4.3.11., fracción II. 19. No aplica 20. No aplica 21. No aplica 22. No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.13., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.		
SU- OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios conforme TLCUE o TLCAELC.	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: 99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DU. 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica 8. Regla 1.6.15, fracción I. 9. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			10. Regla 1.6.15, fracción III. 11. No aplica. 12. No aplica. 13. No aplica. 14. No aplica. 15. No aplica. 16. Regla 4.3.11. 17. No aplica. 18. No aplica. 19. No aplica. 20. Regla 4.5.31., fracción II ó 7.3.3., fracción VIII (determinación y pago en pedimento complementario). 21. No aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a la Regla 1.6.15, fracciones II y V.		
TB- TRANSITO INTERNO POR ADUANAS Y MERCANCIAS ESPECIFICAS.	P	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.4.	Declarar la clave que corresponda conforme a las mercancías de que se trate: 1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso c) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TC- CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS.	P	Declarar la fracción correlacionada de acuerdo a lo establecido en los Decretos por los que se establece la tasa aplicable en los Tratados de Libre Comercio Suscritos por México	Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el artículo o apéndice del Acuerdo correspondiente.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TD- TIPO DE DESISTIMIENTO Y RETORNO.	G	Conforme a los supuestos de la clave de documento K1 del Apéndice 2.	Declarar la clave que corresponda: 1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley. 2. Artículo 93, segundo párrafo de la Ley. 3. Regla 5.2.8., fracción II. 4. Regla 4.5.20., fracción II. 5. Regla 2.2.7.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TF- TRANSMISION DE FACTURAS.	G	Indicar que las facturas serán transmitidas antes de presentar las remesas de un pedimento consolidado ante el módulo de selección automatizada.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TI- TRANSITO INTERFRONTERIZO.	G	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en la regla 4.6.12.	No asentar datos (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TL- MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado suscrito por México.	Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, Parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el Apéndice 4.	ALP.- Acuerdo de la Alianza del Pacífico.	Declarar el Certificado de Origen cuando se declaren mercancías originarias de la Alianza del Pacífico.
TM- TRANSITO INTERNACIONAL.	G	Indicar que se trata de un tránsito conforme a lo establecido en las reglas 4.6.23. y 4.6.24.	1. Regla 4.6.23. 2. Regla 4.6.24.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
TR- TRASPASO DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL.	G	Indicar operaciones de traspaso de mercancías conforme la regla 4.6.23., fracciones III y IV.	Declarar la clave que corresponda, conforme a los destinos siguientes: 1. A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2. A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3. A depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos. 4. A un Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

TU- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS (OPERACIONES VIRTUALES), CON PEDIMENTO ÚNICO.	G	Señalar en operaciones de transferencia de mercancías que se importen temporalmente a través del Pedimento Único, de conformidad con las reglas 4.3.20., fracción I, inciso c) vigente hasta el 20 de junio de 2016 o 7.3.1., Apartado A, fracción XIV.	Declarar el RFC de la empresa que transfiere la mercancía.	Declarar el tipo de caso de la certificación autorizada de la empresa que transfiere la mercancía.	Indicar el rubro de la certificación autorizada.
TV- TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL.	P	Indicar que se trata de extracciones realizadas conforme a la regla 4.5.20.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE, vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero.	Cantidad total de mercancía en unidad de medida de la TIGIE vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero.	No asentar datos. (Vacio).
UM- USO DE LA MERCANCIA.	P	Indicar el uso de la mercancía, así como la exención de impuestos.	Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: A- No aplica. B- Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de Ley del ISAN. C- Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley del ISAN. D- No aplica. E- No aplica. H- Humanos. I- No aplica. J- Juguetes. K- No aplica. L- No aplica. MT- Medio de transporte y mercancía. O- Otros.	No asentar datos. (Vacio).	No asentar datos. (Vacio).

			P- Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg, incluyendo los tipos de panel con capacidad máxima de tres pasajeros o remolques y semiremolques tipo vivienda. Conforme al artículo 3, fracción II de la Ley del ISAN. S- No aplica. T- No aplica. U- Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas Federales, Estatales o Municipales. V- No aplica. IF- Investigación científica, en laboratorio o experimentación.		
UP- UNIDADES PROTOTIPO.	G	Identificar a las operaciones realizadas de conformidad con la regla 4.5.31.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VC- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo que establece el programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha Entidad", publicado en el DOF el 30 de octubre de 2012.	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 070. Ciudad Juárez. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas. 670. Chihuahua.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

VF- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA O REGION FRONTERIZA NORTE.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados conforme a las reglas 3.5.6, 3.5.11. y al artículo Resolutivo Décimo Segundo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva por personas físicas y morales. 2. No aplica. 3. Se deroga. 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
VJ- FRONTERIZACION DE VEHICULOS	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el Programa para que los Gobiernos Locales Garanticen Contribuciones en la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados destinados a permanecer en la Franja y Región Fronteriza Norte", publicado en el DOF el 11 de abril de 2011.	Se deberá declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente: 070. Ciudad Juárez. 110. Ensenada. 190. Mexicali. 250. Ojinaga. 260. Puerto Palomas. 390. Tecate. 400. Tijuana.	1. Conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero del Acuerdo. 2. Conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto del Acuerdo.	No asentar datos. (Vacío).
VN- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos nuevos.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme a la regla 3.5.1., fracción I. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

VU- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS.	G	Indicar la importación definitiva de vehículos usados, conforme a las reglas 3.5.5. y 3.5.8.	Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva conforme a la regla 3.5.5. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 3.5.8.	Cuando en el Complemento 1 se declare 2, se deberá indicar el número de folio del permiso de importación.	No asentar datos. (Vacío).
VT- IMPORTACION DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS.	P	Indicar el tipo y capacidad del vehículo solo cuando se trate de las fracciones 8702.10.05 y 8704.22.07.	1. Vehículos automóviles usados para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor, clasificados en la fracción arancelaria 8702.10.05.	1. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03. 2. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04. 3. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. 4. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. 5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.	No asentar datos (Vacío).
			2. Vehículos automóviles usados para el transporte de mercancías, clasificados en la fracción arancelaria 8704.22.07.	1. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg., pero inferior o igual a 7,257 kg. 2. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg., pero inferior o igual a 8,845 kg. 3. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg., pero inferior o igual a 11,793 kg.	

				4. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg., pero inferior o igual a 14,968 kg. 5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.	
V1- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V1 del apéndice 2 del Anexo 22, regla 4.3.19. y artículo 86 de la Ley.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - Número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.	Declara la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: - IM en caso del número de autorización IMMEX. - AE en caso del número de autorización de Empresa de Comercio Exterior.	No asentar datos. (Vacío).
			- Número de autorización de depósito fiscal para la industria automotriz. - RFC de proveedor nacional. - RFC de la empresa que recibe o transfiere las mercancías en recinto fiscalizado estratégico. - RFC de la empresa que transfiere o recibe las mercancías con cuenta aduanera.	- RFE en caso de que las mercancías se encuentren o se destinen a recinto fiscalizado estratégico. - V2 en caso de declarar el RFC del quien transfiere o recibe con cuenta aduanera.	
V2- TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON CUENTA ADUANERA.	G	Señalar en el supuesto de la regla 1.6.31.	Indicar el RFC: - De la empresa que transfiere la mercancía, en el pedimento de importación virtual. - De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de exportación virtual.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

V3- EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO O EXPORTACION VIRTUAL (IA).	G	Identificar las operaciones de transferencia que realice la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	RFC de la empresa que transfiere la mercancía en el pedimento de introducción a depósito fiscal. RFC de la empresa que recibe la mercancía en el pedimento de extracción de depósito fiscal.	Clave C5 cuando se trate de depósito fiscal.	1. Vehículos. 2. Material (insumos, partes y componentes).
V4- RETORNO VIRTUAL DERIVADO DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V4 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.3.11., fracción II.	Indicar número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V5- TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS CERTIFICADAS A RESIDENTES TERRITORIO NACIONAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.	G	Indicar conforme a los supuestos de la clave de documento V5 del Apéndice 2 del Anexo 22 y las Reglas 7.3.1., Apartado C, fracción VI o 7.3.3., fracción XIV.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	Declarar la clave que corresponda, conforme al supuesto aplicable: - Regla 7.3.3., XIV, inciso a). - Regla 7.3.3., fracción XIV, inciso b). - Regla 7.3.1., apartado C, fracción VI.
V6- TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS SUJETAS A CUPO.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V6 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 1.6.7.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - RFC de la empresa que recibe.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el Complemento 1. En otro caso Nulo.	No asentar datos. (Vacío).
V7- TRANSFERENCIAS DEL SECTOR AZUCARERO.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V7, del Apéndice 2, del Anexo 22 y la regla 4.3.7.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.	Declarar la clave que corresponda de acuerdo al complemento 1: IM en caso del número de autorización IMMEX. PA en caso del número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero.	No asentar datos. (Vacío).

V8- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS, NACIONALES Y NACIONALIZADAS DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE).	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V8 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 4.5.21., fracción II.	Declarar el RFC: - De la empresa que transfiere las mercancías, en el pedimento de introducción a depósito fiscal. - De la empresa que recibe las mercancías, en el pedimento de extracción de depósito fiscal.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
V9- TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS POR DONACION.	G	Indicar conforme al supuesto de la clave de documento V9 del Apéndice 2 del Anexo 22 y la regla 3.3.11.	Declarar el número o RFC, según corresponda al supuesto aplicable: - Número de autorización IMMEX. - RFC de la donataria que recibe las mercancías.	IM en caso de declarar el número de autorización IMMEX en el complemento 1. En otro caso Nulo.	No asentar datos. (Vacío).
XP- EXCEPCION CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES RESTRICCIONES ARANCELARIAS.	P	Indicar para exceptuar el cumplimiento de un permiso, excepto NOM's.	Declarar la clave del permiso que se exceptúa, contenido en el Apéndice 9.	La opción que aplique conforme al permiso declarado, de acuerdo a lo siguiente: Para cualquier clave de permisos: E- No es mercancía obligada por estar dentro de la acotación "excepto". U- No es mercancía obligada por estar fuera de la acotación "únicamente".	No asentar datos. (Vacío).
			A1- Certificado Fitozoosanitario y Certificado de Sanidad Acuícola de Importación (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2012, y sus posteriores modificaciones).	Para A1 señalar: 1. Se trata de productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales acuáticos. (artículo primero). 2. Son animales, bienes de origen animal o alimenticios para consumo de animales acuáticos, mercancías de origen no animal. (artículo segundo). 3. No Aplica. 4. No es mercancía regulada por la Dirección General de Sanidad Vegetal. (artículo cuarto).	No asentar datos. (Vacío).

				5. No es mercancía sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el módulo de Requisitos Fitosanitarios para la importación (artículo quinto).	
			C2 - Permiso previo de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, tratándose de mercancías usadas. (Numeral 11, fracciones VIII, IX y X del "Anexo 2.2.1. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012).	Para C2, declarar el numeral 11, fracción VIII, IX o X, así como el inciso que corresponde conforme al supuesto de que se trate. A3.- Se deroga.	22.- Se deroga.
			C6- Permiso Previo de Exportación definitiva	UM.- Uso de la mercancía.	WS.- Se declara bajo protesta de decir verdad, que la mercancía no requiere Permiso Previo de Exportación, de conformidad con el "Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la

					fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva", publicado en el DOF el 16 de junio de 2011.
			D1- Autorización de la SEDENA para la importación y exportación de armas, municiones y materiales explosivos. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007).	Para D1 señalar: 1A- Artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble, reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos. 1B- Máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales que no se utilicen para la fabricación, ensamble, reparación o acondicionamiento de armas, municiones, explosivos, artificios para voladuras o demoliciones, artificios pirotécnicos, así como sus componentes.	
			S1- Autorización Sanitaria previa de importación o de internación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud), publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012.	Para S1 señalar: 1. No se trata de productos, materias primas, materiales ni equipos utilizados para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 2. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE. 3. No se trata de medicamentos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas), para uso humano o en la industria farmacéutica.	Indicar para UM la clave que corresponda, conforme a lo declarado en el complemento 2. A- Animal. V- Veterinario. I- Industrial distinto del alimentario. H- Humanos.

				4. Se trata de productos para uso en diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos, pero no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los incisos del Artículo 1D del Acuerdo de Salud. 5. No se trata de sustancias químicas incluso las susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas. UM- Uso de la mercancía.	
			S2- Aviso sanitario de importación para importación definitiva, temporal o a depósito fiscal. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).	1. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 2. No se trata de productos que se destinan al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano.	No asentar datos. (Vacío).

			S3- Copia del Registro Sanitario. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).	Para S3 señalar: 1. Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos del Capítulo 90 de la TIGIE. 2. No se trate de mercancías destinadas al diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos. 3. Mercancía que se ajusta a alguno de los supuestos señalados en el artículo 1, inciso d) del Acuerdo de la Secretaría de Salud.	No asentar datos. (Vacío).
			S6- Autorización Sanitaria previa de Exportación o Autorización de salida temporal o definitiva de mercancías. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de septiembre de 2007, y sus posteriores modificaciones).	Para S6 señalar: 1 No se trata de medicamentos, agentes de diagnóstico o reactivos, farmoquímicos y materias primas (estupefacientes y sustancias psicotrópicas) para uso humano o en la industria farmacéutica. 2. No se trata de órganos, tejidos, células, sustancias biológicas de origen humano.	No asentar datos. (Vacío).
			T1- Certificado CITES o Autorización de Importación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).	Señalar la opción que aplique, conforme al permiso declarado: 1. No se encuentra dentro de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 2. No aplica. 3. No se trata de partes y derivados de las especies listadas en los apéndices de la CITES. 4. No aplica.	No asentar datos. (Vacío).

			T8- Certificado CITES o Autorización de Exportación por parte de la SEMARNAT. (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2012).		
			T5- Mercancía cuya importación está sujeta a un certificado Fitosanitario por parte de la SEMARNAT otorgado por la Dirección General Forestal.	1. Se trata de madera aserrada nueva de conformidad con la NOM-016-SEMARNAT-2013.	No asentar datos. (Vacío).
XL- PRESENTACIÓN DE MERCANCÍA EN TRANSPORTE SOBREDIMENSIONADO.	G	Identificar la mercancía que se presenta en vehículos con características sobredimensionadas.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
XV- EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE.	G	Exportación de vehículos, a los cuales se les incorporaron opciones especiales por parte de empresas con Programa IMMEX.	Número de pedimento de exportación de vehículos, a los que se les incorporaron opciones especiales importadas temporalmente por la empresa con Programa IMMEX.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ZC- CONTENIDO DE AZUCAR.	P	Indicar el contenido de azúcar de las mercancías cuyas fracciones arancelarias tengan un arancel mixto.	Declarar en kilogramos el contenido de azúcar.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

NOTA: En el pedimento se deberá asentar la clave del identificador a dos posiciones.
El complemento que indique “no aplica”, es un histórico y no debe ser utilizado.

APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CM	CUPO MEDIDA DE TRANSICION.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. Y 8 BIS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA) Y AVISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SE.
IM	PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO Y CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA DE IMPORTACION.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T9	REGISTRO DE VERIFICACION

COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR COFEPRIS Y SEMARNAT TRATANDOSE DE IMPORTACION, Y EN EL CASO DE LA EXPORTACION LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR SEMARNAT.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SENER.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SENER.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA

CLAVE	DESCRIPCION
TQ	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
IR	INFORME DE RESULTADOS

APENDICE 10**TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE**

CLAVE	DESCRIPCION
1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').
2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA 20' (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA 40' (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20' (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO 20' (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE 20' (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE 40' (REFRIGERATED CONTAINER 40').
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20' (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE 20' (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').

24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').
25	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 45' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45').
26	SEMIREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.
27	SEMIREMOLQUE CUELLO DE GANZO.
28	SEMIREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.
29	SEMIREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).
30	AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMATICA.
31	SEMIREMOLQUE CHASIS.
32	SEMIREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACION).
33	SEMIREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
34	SEMIREMOLQUE CORTO TRASERO.
35	SEMIREMOLQUE DE CAMA BAJA.
36	PLATAFORMA DE 28'.
37	PLATAFORMA DE 45'.
38	PLATAFORMA DE 48'.
39	SEMIREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.
40	SEMIREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.
41	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
42	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
43	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
44	SEMIREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
45	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
46	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
47	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
48	SEMIREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
49	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
50	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
51	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
52	SEMIREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
53	SEMIREMOLQUE GONDOLA-CERRADA.
54	SEMIREMOLQUE GONDOLA-ABIERTA.
55	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48'.
56	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53'.
57	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48'.
58	SEMIREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53'.
59	DOBLE SEMIREMOLQUE.
60	OTROS.
61	TANQUE 20'.
62	TANQUE 40'.
63	CARRO DE FERROCARRIL
64	HIGH CUBE 20'
65	AUTOMÓVIL
66	CAMIÓN UNITARIO DE DOS EJES
67	CAMIÓN UNITARIO DE TRES EJES
68	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 3.5. TONELADAS
69	TRACTOCAMIÓN

APENDICE 11**CLAVES DE METODOS DE VALORACION**

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

APENDICE 12**CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS**

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.	BSS	P
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
20	MEDIDA DE TRANSICION.	MT	P
21	CONTRAPRESTACIÓN PARA EFECTOS DE LA PREVALIDACION.	CNT	G
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

NOTA: * LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

APENDICE 13
FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCION
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.
11	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
12	COMPENSACION.
13	PAGO YA EFECTUADO.
14	CONDONACIONES.
15	CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS.
16	ACREDITAMIENTO.
18	ESTIMULO FISCAL.
19	OTROS MEDIOS DE GARANTIA.
20	PAGO CONFORME AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE.
21	CRÉDITO EN IVA E IEPS.
22	GARANTÍA EN IVA E IEPS.

APENDICE 14
TERMINOS DE FACTURACION

- 1 "C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO**
- CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- 2 "D" LLEGADA**
- DAF ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).
- DAP ENTREGADA EN LUGAR.
- DAT ENTREGADA EN TERMINAL.
- DES ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- DEQ ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
- DDU ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- 3 "E" SALIDA**
- EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).
- 4 "F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO**
- FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
- FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
- FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APENDICE 15**DESTINOS DE MERCANCIA**

CLAVE	DESCRIPCION
1	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA.
2	ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
3	ESTADO DE QUINTANA ROO.
5	MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX.
6	MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
7	FRANJA FRONTERIZA NORTE.
8	FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
9	INTERIOR DEL PAIS.
10	MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

APENDICE 16**REGIMENES**

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVO DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.
RFS	RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	4	NUMERICO.
2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	7	NUMERICO.
3	CLAVE DE PEDIMENTO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	3	ALFANUMERICO.
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	RFC	RFC	NUMERO DEL ACUSE DE VALOR EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.	NUMERO DEL ACUSE DE VALOR DE LA RELACION DE FACTURAS EMITIDO POR VENTANILLA DIGITAL.	13	ALFANUMERICO.
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL PENULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.8., DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMERICO.

		PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.12., DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.		PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 1.9.12., DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.			
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMERICO.
7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA.	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS	12	NUMERICO.

9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMERICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 1.9.12., SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	13	NUMERICO.
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA REMESA DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO.	4	NUMERICO.
12	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL ARTICULO SÉPTIMO DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR DECLARAR:7	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DEL ARTICULO SÉPTIMO DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR DECLARAR:7	LLENAR CON 0		

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ÚLTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED".

APENDICE 18
TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCION
1	PORCENTUAL.
2	ESPECIFICO.
3	CUOTA MINIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA.
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.
9	TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA.
10	TASA ESPECIFICA SOBRE PRECIOS DE REFERENCIA CON UM.

APENDICE 19
CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACION
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. **SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. **OBJETOS EXPLOSIVOS:** Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la Clase 1 comprende 6 divisiones que son:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
1.1	Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
1.3	Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa.

Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes:

- a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.
- b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.

- 1.4 Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
- 1.5 Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.
- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La Clase 2 que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

I.- A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.

II.- Son completamente gaseosas a 20°C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20°C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20°C.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
2.1	Gases inflamables: Sustancia que a 20°C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
2.2	Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20°C, o como líquidos refrigerados y que: a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material. c) No caben en los anteriores.
2.3	Gases tóxicos: Gases que: a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
4.2	Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
4.3	Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

5.1	Sustancias oxidantes. Sustancias que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
5.2	Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes: a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva; b) Arder rápidamente; c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción; d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias; e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS

6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

APENDICE 20**CERTIFICACION DE PAGO ELECTRONICO CENTRALIZADO ADUANERO**

CAMPO	DESCRIPCION
PAGO ELECTRONICO	Etiqueta que imprimirá.
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA (No. de Documento)	Nombre de la Institución Bancaria donde se realizó el pago En pedimentos se plasmará la patente y número de pedimento. Para formularios fiscales autorizados (no pedimentos), el que proporcione la institución de crédito ante la que se efectuó el pago.
NUMERO DE OPERACION	Número de operación bancaria recibida por el banco. (Diez dígitos alfanuméricos).
FECHA DE PAGO	Fecha en que fue registrado el pago por la Institución Bancaria, en formato (DD/MM/AAAA).
ACUSE	Firma Electrónica generada y proporcionada por la Institución Bancaria.
IMPORTE TOTAL	Monto total pagado (suma de todos los conceptos y formas de pago); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRIB. OTRAS F.P.	Monto total de las contribuciones con forma de pago (F.P.) diferente a efectivo (suma de todos los conceptos y formas de pago diferentes a efectivo -Apéndices 12 y 13 del Anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRIB. EFECTIVO	Monto total de las contribuciones en efectivo a concentrar a TESOFE (suma de todos los conceptos y formas de pago en efectivo - Apéndices 12 y 13 del Anexo 22 de las RGCE), excepto la clave 21 (contraprestación); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	Monto total de las contribuciones que ampara el pedimento (suma contrib. otras f.p. y contrib. efectivo), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.
CONTRAPRESTACIÓN	Monto por concepto de contraprestación (importe clave 21 contraprestación), antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe, que deberá contar con separadores en formato numérico.

APENDICE 21**RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS**

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.2.

Aduana	Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico
Aguascalientes	Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V.
	Tracomex, S.A. de C.V.
	Transparque Interpuerto, S.A. de C.V.
Altamira	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	Probca Industrial, S.A.P.I. de C.V.
Ciudad Hidalgo	Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas.
Ciudad Juárez	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.
	Foxteq México Developer, S.A. de C.V.

Lázaro Cárdenas	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Mazatlán	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
Querétaro	Puerto Interior Querétaro, S.A. de C.V.
Torreón	Inmobiliaria de la Comarca Lagunera, S.A. de C.V.
Veracruz	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	Puertos Logísticos de México, S.A de C.V. (Predio A)
	Puertos Logísticos de México, S.A de C.V. (Predio B)

APENDICE 22

CARACTERISTICAS TECNOLOGICAS DE DISPOSITIVOS CON TECNOLOGÍA DE RADIOFRECUENCIA

A. MEDIO DE CONTROL.

Las características del medio de control para realizar el despacho aduanero de las mercancías conforme a la regla 2.4.4., serán las siguientes:

I. Especificaciones físicas:

- a) Material plástico PVC laminado.
- b) Dimensiones 85.60 x 53.98 mm, con base en el ISO/IEC 7810 ID-1.
- c) Temperatura soportada entre -25°C a 50°C.
- d) Reutilizable a criterio del usuario.

II. Especificaciones tecnológicas:

Debe contener dos chips, uno de lectura por proximidad y otro de lectura de largo alcance, ambos de tipo pasivo, con capacidad de lectura, escritura y regrabables, con las siguientes características:

1. Chip para lectura de proximidad:

- a) Protocolo de interfaz: ISO/IEC 14443-A Mifare Plus SE 1k.
- b) Frecuencia de operación: Banda HF 13.56 MHz.
- c) Memoria: 1 KB organizada en 16 sectores.
- d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

2. Chip para lectura de largo alcance:

- a) Protocolo de interfaz: ISO-18000-6C.
- b) Frecuencia de operación: UHF 860-960MHz.
- c) Memoria: Mínima de 64 Bytes y TID (Tag ID) de 96 bit.
- d) Formato de grabación conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto por la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.

B. TRANSPONDER

Las características del transponder para el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga a que hace referencia la regla 2.4.4., serán las siguientes:

- a) Etiqueta Adhesiva (Windshield Sticker Tag)
- b) Frecuencia de Operación UHF 860-960 MHZ.
- c) Distancia de lectura 10 m / 32.8 ft.
- d) Dimensiones propuestas 85.6 x 54 x 0.6 mm / 3.4 x 2.1 x 0.02 in
- e) Temperatura de Operación -10°C a + 80°C / 14°F a 176°F.
- f) Protocolo ISO 18000-6B

El transponder deberá ser adherido al parabrisas del vehículo de carga. Los vehículos de autotransporte terrestre y vehículos de carga que ya cuenten con el transponder que es utilizado por el Bureau of Customs and Border Protection (CBP), pueden utilizarlo para lo establecido en el inciso e), de la fracción III, de la regla 2.4.4.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 23 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.**

Descripción de la mercancía	Fracción Arancelaria/partida
Gas de hulla.	2705.00.01
Gas natural.	2711.11.01
Propano.	2711.12.01
Butanos.	2711.13.01
Etileno, propileno, butileno y butadieno.	2711.14.01
Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	2711.19.01
Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	2711.19.02
Los demás.	2711.19.99
Gas natural.	2711.21.01
Los demás (metano, monóxido de carbono).	2711.29.99
Cloro.	2801.10.01
Flúor; bromo.	2801.30.01
Hidrógeno.	2804.10.01
Argón.	2804.21.01
Helio.	2804.29.01
Los demás gases nobles (neón, xenón).	2804.29.99
Nitrógeno.	2804.30.01
Oxígeno.	2804.40.01
Fósforo blanco.	2804.70.01
Fósforo rojo o amorfo.	2804.70.02
Fósforo negro.	2804.70.03
Arsénico.	2804.80.01
Sodio.	2805.11.01
Los demás (potasio).	2805.19.99
Cloruro de hidrógeno.	2806.10.01
Ácido clorosulfúrico (ácido clorosulfónico).	2806.20.01
Ácido sulfúrico.	2807.00.01
Ácido nítrico.	2808.00.01
Pentóxido de difósforo (anhídrido fosfórico).	2809.10.01
Ácido fosfórico.	2809.20.01
Fluoruro de hidrógeno.	2811.11.01
Ácido arsénico.	2811.19.01
Los demás (ácido cianhídrico; ácido sulfhídrico, ácido bromhídrico, ácido nitrosilsulfúrico).	2811.19.99
Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	2811.21.01
Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	2811.29.01
Dióxido de azufre.	2811.29.02
Los demás (otros óxidos de nitrógeno, trióxido de azufre, monóxido de carbono).	2811.29.99

Tricloruro de arsénico.	2812.10.01
De azufre.	2812.10.02
De fósforo.	2812.10.03
Los demás.	2812.10.99
Los demás (hexafluoruro de azufre, trifluoruro de boro).	2812.90.99
Disulfuro de carbono.	2813.10.01
Los demás (trisulfuro de fósforo y pentasulfuro de fósforo).	2813.90.99
Amoniaco anhidro.	2814.10.01
Amoniaco en disolución acuosa.	2814.20.01
Hidróxidos de sodio y de potasio sólidos y en disolución acuosa.	28.15
Peróxidos de sodio y de potasio.	2815.30.01
Peróxido de magnesio.	2816.10.01
Peróxido de estroncio.	2816.40.01
Peróxido de bario.	2816.40.02
Peróxido de cinc.	2817.00.02
Hidrato de hidrazina.	2825.10.01
Cloratos y percloratos.	28.29
Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	28.37
Fulminatos de mercurio.	2842.90.01
Fosfuro de cinc.	2848.00.02
Fosfuro de aluminio.	2848.00.03
Los demás (fosfuro de hidrógeno).	2848.00.99
Borohidruro de sodio.	2850.00.01
Los demás (hidruro de sodio, de litio y de aluminio; azida de plomo).	2850.00.99
Los demás (tetraetilo de plomo).	2852.10.99
Inorgánicos.	2852.90.01
Los demás (tetraetilo de plomo).	2852.90.99
Los demás (aire comprimido, aire líquido, cianamida).	2853.00.01
Butano.	2901.10.01
Los demás (etano).	2901.10.99
Etileno.	2901.21.01
Propeno (propileno).	2901.22.01
Buteno (butileno) y sus isómeros.	2901.23.01
Buta-1,3-dieno e isopropeno.	2901.24.01
Los demás (acetileno).	2901.29.99
Clorometano (cloruro de metilo).	2903.11.01
Cloruro de vinilo (cloroetileno).	2903.21.01
Los demás (cloruro de alilo).	2903.29.99
Bromuro de metilo.	2903.39.01
Clorodifluorometano.	2903.71.01
Diclorotrifluoroetanos.	2903.72.01
Diclorofluoroetanos.	2903.73.01

Clorodifluoroetanos.	2903.74.01
Dicloropentafluoropropanos.	2903.75.01
Triclorofluorometano.	2903.77.01
Diclorodifluorometano.	2903.77.02
Triclorotrifluoroetanos.	2903.77.03
Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	2903.77.04
Los demás.	2903.77.99
Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	2903.76.01
2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano).	2903.79.04
2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).	2903.79.05
Los demás.	2903.79.99
Oxirano (óxido de etileno).	2910.10.01
Metiloxirano (óxido de propileno).	2910.20.01
Aldehído acrílico (acroleína).	2912.19.09
Los demás (bromoacetona).	2914.70.99
Ácido mono o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	2915.40.01
Cloruro de monocloro acetilo.	2915.40.03
Los demás (ésteres del ácido monocloroacético).	2915.40.99
Cloroformiato de metilo.	2915.90.32
Cloroformiato de bencilo.	2915.90.33
Los demás (cloroformiato de etilo).	2915.90.99
Ácido acrílico y sus sales.	2916.11.01
Acrilato de metilo o etilo.	2916.12.01
Acrilato de butilo.	2916.12.02
Acrilato de 2-etilhexilo.	2916.12.03
Ácido metacrílico y sus sales.	2916.13.01
Metacrilato de metilo.	2916.14.01
Metacrilato de etilo o butilo.	2916.14.02
Los demás (ácido metacloroperbenzoico).	2916.39.99
Anhídrido maleico.	2917.14.01
Tetranitrato de pentaeritrol.	2920.90.02
Sulfato de dimetilo o de dietilo.	2920.90.06
Los demás (nitroglicerina; O,O-dimetil fósforo clorotioato).	2920.90.99
Monometilamina (gas).	2921.11.01
Dimetilamina (gas).	2921.11.02
Trimetilamina (gas).	2921.11.03
2-Aminopropano (isopropilamina).	2921.19.05
Butilamina.	2921.19.06
Dibutilamina.	2921.19.08
Dietilamina.	2921.19.16

Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	2921.21.01
Dietilentriamina.	2921.29.01
Trietilentetramina.	2921.29.02
Ciclohexilamina.	2921.30.01
Acrilonitrilo.	2926.10.01
Acetona cianhidrina.	2926.90.02
Los demás (acetonitrilo).	2926.90.99
Clorosilanos (trimetilclorosilano).	2931.90.06
3-Buteno-betalactona.	2932.20.05
Piridina.	2933.31.01
Morfolina.	2934.99.08
Gonadotropina coriónica.	2937.19.02
Pólvora sin humo o negra.	3601.00.01
Las demás pólvoras.	3601.00.99
Dinamita.	3602.00.01
Dinamita gelatina.	3602.00.02
Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras.	3602.00.99
Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	3603.00.01
Cordones detonadores.	3603.00.02
Los demás.	3603.00.99
Artículos para fuegos artificiales.	3604.10.01
Los demás.	3604.90.01
Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	37.01
Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	37.02
Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	37.03
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	3704.00.01
Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	3808.50.01
Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).	3808.92.99
Preparaciones antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	3811.11.01
Las demás (preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo).	3811.11.99
Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	3824.71.01
Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	3824.72.01
Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	3824.73.01
Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	3824.77.01
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por los menos.	3824.79.99

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 24 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Sistema automatizado de control de inventarios.**

- I. Información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios a que se refiere la regla 4.3.1.

El sistema automatizado de control de inventarios conforme al presente Apartado, deberá permitir por lo menos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.

B. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).
2. Módulo de información sobre Materiales Utilizados.
3. Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).
4. Módulo de Activo Fijo.

C. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
4. Reporte de Materiales Utilizados.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATALOGOS:

1. **Datos generales del contribuyente.** Se deberá indicar:
 - 1.1. Denominación o razón social.
 - 1.2. Clave del RFC.
 - 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
 - 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio(s) de la(s) planta(s) industrial(es) y bodega(s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2., deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes.
2. **Materiales.** El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación objeto del programa y deberá indicar:
 - 2.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
 - 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
 - 2.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

3. **Productos.** El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía objeto del programa.

- 3.1. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
- 3.3. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

B. MODULO DE ADUANAS:

1. **Módulo de información aduanera de Entradas (importaciones temporales).** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 1.2. Clave del pedimento.
- 1.3. Fecha de entrada declarada en el pedimento.

2. **Módulo de información sobre Materiales Utilizados.**

Este módulo deberá contener la información del proceso objeto del programa y deberá permitir relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de componentes utilizados en su producción, para un periodo específico; así como las cantidades de mermas y desperdicios resultantes del proceso productivo. Para tales efectos se entenderá por consumo real, las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

Lo anterior podrá determinarse en términos de la unidad de medida de la TIGIE o la unidad de medida comercial declarada en el pedimento.

Para las operaciones de desensamble, los datos relativos a la importación temporal de la mercancía objeto del desensamble y de las mercancías obtenidas en el proceso de desensamble, además de los mencionados en el numeral 1 del presente rubro son los siguientes:

- 2.1. Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble y la identifique con el pedimento de importación temporal que corresponda a la mercancía objeto del desensamble.
- 2.2. Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble, identificada con un número o clave, conforme al numeral anterior.
- 2.3. Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- 2.4. Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.

Las partes recuperadas del proceso de desensamble, se registrarán conforme a lo señalado en el párrafo anterior y podrán retornarse o ser destinadas a procesos productivos o de reparación, como insumos, las demás partes se considerarán como desperdicio.

3. **Módulo de información aduanera de Salidas (retornos, donaciones, destrucciones, cambios de régimen, etc.)** Este módulo deberá incluir al menos la siguiente información:

- 3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 3.2. Fecha del pedimento.
- 3.3. Clave del pedimento.

En este módulo se deberá descargar (descontar) de manera automática, la cantidad de cada mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, considerando lo siguiente:

- a) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- b) Si la cantidad total de cada mercancía determinada, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.

Así mismo, deberá efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procesos de reparación, el consumo real por mes deberá descargarse utilizando el método de control de inventarios PEPS, para identificar los pedimentos que amparen la importación temporal.

Las empresas certificadas que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 7.1.4., que fabriquen bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes, automotriz o aeronáutico, para efectos de las descargas conforme a los párrafos anteriores, podrán optar por descargar (descontar) de manera automática, el valor por fracción arancelaria que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme al numeral 2 del presente rubro, utilizando para tales efectos el método de PEPS, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo de la fracción arancelaria de que se trate.

Las empresas certificadas de la industria de autopartes que reciban las constancias de transferencia de mercancías de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte en los términos de las reglas 4.3.11., 4.3.15., y demás relativas de las RGCE, que opten por aplicar lo previsto en la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, registrarán el número y fecha del comprobante fiscal que expidan en términos de lo dispuesto en la regla 4.3.9., a quien le enajenaron las partes y componentes o insumos.

4. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá indicar la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda y deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 4.1. Descripción de la mercancía: proporcionar una descripción de la mercancía que incluya la marca y modelo, en el caso de maquinaria y equipo. Tratándose de refacciones, herramientas, instrumentos y moldes, no será necesario anotar dichos datos.
 - 4.2. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
 - 4.3. Fecha del pedimento.
 - 4.4. Clave del pedimento.

C. MODULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

1. **Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 1 del presente Apartado.
2. **Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá mostrar la información a que se refiere el rubro B, numeral 3 del presente Apartado.

3. **Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.** El cual deberá contener los saldos por fracción arancelaria del material importado temporalmente.
4. **Reporte de materiales utilizados.** El cual deberá permitir conocer la cantidad de materiales utilizados en la producción por periodo específico.

II. SECIIT a que se refiere la regla 7.1.4., Apartado D, fracción VII.

El SECIIT deberá recibir de manera electrónica, en un plazo que no exceda las 24 horas, la información que se indica en el presente Apartado, que de manera obligatoria deberá obtenerse electrónicamente del sistema corporativo y la información restante que deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente. Asimismo, se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
2. Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
3. Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los siguientes catálogos y módulos:

A. CATALOGOS.

1. Datos Generales del Contribuyente.
2. Materiales.
3. Productos.
4. Proveedores.
5. Clientes.
6. Submanufactura o Submaquila.
7. Agentes y/o Apoderados Aduanales.
8. Activo Fijo.

B. MODULO DE INTERFASES.

1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).
2. Módulo de Interfase de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.).
3. Módulo de Interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.

C. MODULO DE ADUANAS.

1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales)
2. Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Destrucciones, Donaciones, Cambios de Régimen, etc.)
3. Módulo de Activo Fijo.

D. MODULO DE PROCESOS.

1. Módulo de Proceso de Entradas.
2. Módulo de Proceso de Salidas.
3. Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura.
4. Módulo de Proceso de Descargos.

E. MODULO DE REPORTES:

1. Reporte de Entrada de Mercancía de Importación Temporal.
2. Reporte de Salida de Mercancía de Importación Temporal.
3. Reporte de Saldos de Mercancía de Importación Temporal.
4. Reporte de Descargos de Materiales.
5. Reporte de Ajustes.

Se describe a continuación la información mínima que deberán contener los catálogos y módulos:

A. CATALOGOS:

1. Datos generales del contribuyente. Se deberá indicar:

- 1.1. Denominación o razón social.
- 1.2. Clave del RFC.
- 1.3. Número de Programa IMMEX expedido por la SE.
- 1.4. Domicilio fiscal y en su caso el (los) domicilio (s) de la (s) planta (s) industrial (es) y bodega (s) (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los datos señalados en los numerales 1.1. y 1.2. deberán aparecer en todos y cada uno de los reportes del presente Anexo.

2. Materiales. El catálogo de materiales identifica a cada material que se utilice en la producción de las mercancías de exportación registradas en el sistema corporativo y deberá indicar:

- 2.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al material.
- 2.2. Descripción del material: descripción comercial del material.
- 2.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 2.4. Unidad de medida de comercialización: la unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 2.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 2.6. Tipo de material: identificar para cada material que se utiliza en la producción de las mercancías de exportación, si corresponde a:
 - 2.6.1. Material Directo que incluye materias primas, partes y componentes.
 - 2.6.2. Material indirecto que incluye los materiales consumibles en el proceso productivo y registrados en el control de inventarios corporativo.

Los datos señalados en los numerales 2.1. y 2.4. deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

3. Productos. El catálogo de productos terminados que identifica a cada mercancía registrada en el sistema corporativo.

- 3.1. Número de parte o clave de identificación: indicar el número de parte o clave de identificación interna que la empresa asigne al producto e identifique al mismo para efectos de este Anexo.
- 3.2. Descripción del producto: descripción comercial del producto.
- 3.3. Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.
- 3.4. Unidad de medida de comercialización: la Unidad de medida de comercialización contenida en el sistema de manufactura.
- 3.5. Unidad de medida de la TIGIE: la unidad de medida que corresponda de conformidad con la TIGIE.

Los datos señalados en los numerales 3.1. y 3.4., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados.

4. Proveedores. El catálogo deberá contener los proveedores relacionados con el suministro de mercancías y se deberán indicar al menos los siguientes datos:

- 4.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.
- 4.2. Nombre, denominación o razón social.
- 4.3. Si es nacional o extranjero.

4.4. Si es nacional indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

4.4.1. Programa IMMEX;

4.4.2. Recinto Fiscalizado Estratégico

4.5. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

4.6. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 4.1. y 4.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de proveedores del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

5. Clientes. El catálogo deberá contener al menos los siguientes datos de los clientes:

5.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

5.2. Nombre, denominación o razón social.

5.3. En el caso de extranjeros, la clave de identificación fiscal, en el caso de nacionales, la clave de RFC o en su caso, la CURP.

5.4. Si es nacional, indicar el número de registro o autorización que corresponda a:

5.4.1. Programa IMMEX;

5.4.2. ECEX;

5.4.3. Empresa de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos;

5.4.4. Recinto Fiscalizado Estratégico.

5.5. Domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia, entidad federativa y país).

Los datos señalados en los numerales 5.1. y 5.2., deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados. Los registros inactivos en el catálogo de clientes del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

6. Submanufactura o Submaquila. Se deberán indicar los datos de las personas físicas o morales registradas, para efectuar procesos industriales complementarios:

6.1. Número o clave de identificación asignado por la empresa.

6.2. Nombre, denominación o razón social.

6.3. Número y fecha de autorización de la SE.

6.4. Domicilio de donde se llevará a cabo el servicio de la Submanufactura o Submaquila.

Los registros inactivos en el catálogo de submanufactura o submaquila del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

7. Agentes y/o apoderados aduanales. Se deberá indicar:

7.1. Número de patente de Agente Aduanal o autorización de Apoderado Aduanal.

7.2. Nombre del Agente o Apoderado Aduanal.

7.3. RFC y CURP.

7.4. En el caso de agentes aduanales, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal (calle, número, código postal, colonia y entidad federativa).

Los registros inactivos en el catálogo de agentes o apoderados aduanales del SECIIT deben permanecer en dicho catálogo por cinco años a partir de la fecha de baja.

- 8. Activo fijo.** Este catálogo identifica a cada bien de activo fijo importado temporalmente, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción III de la Ley y se deberá indicar al menos lo siguiente:

- 8.1.** Orden de compra: número de la orden de compra que corresponde a la mercancía.
- 8.2.** Descripción de la mercancía: la descripción deberá permitir relacionarlo con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda de conformidad con la TIGIE.
- 8.3.** Marca, modelo o número de serie: indicar el dato que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso g) de la Ley.
- 8.4.** Fracción arancelaria: la que corresponda a la mercancía de conformidad con la TIGIE.

El dato señalado en el numeral 8.1., deberá obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrá ser modificado.

B. MODULO DE INTERFASES:

- 1. Módulo de Interfase de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la entrada de materiales registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1.** Número de parte.
- 1.2.** Cantidad.
- 1.3.** Unidad de medida de comercialización.
- 1.4.** Monto en dólares.
- 1.5.** Fecha de recibo de la mercancía.
- 1.6.** Número de identificación del proveedor.
- 1.7.** Número de factura comercial o control del recibo.
- 1.8.** Orden de compra.
- 1.9.** Identificador del sistema corporativo que generó la entrada.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

- 2. Módulo de interfase de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la salida de materiales y productos registrada en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 2.1.** Número de parte.
- 2.2.** Cantidad.
- 2.3.** Unidad de medida de comercialización.
- 2.4.** Monto en dólares.
- 2.5.** Fecha de transacción de la baja del sistema corporativo.
- 2.6.** Número de identificación del cliente.
- 2.7.** Número de factura comercial o control del embarque.
- 2.8.** Orden de venta/cliente.
- 2.9.** Identificador del sistema corporativo que generó la salida.

Los datos señalados en el presente numeral deberán obtenerse de manera electrónica del sistema corporativo, por lo que dentro del SECIIT no podrán ser modificados, excepto el monto en dólares cuando se trate de operaciones virtuales.

- 3. Módulo de interfase de Movimientos de Manufactura y Ajustes.** A través de este módulo se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT las entradas, salidas, ajustes e inventarios registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Movimientos de Manufactura

3.1.1. Consolidado de movimientos de las transacciones del sistema corporativo.

3.1.2. Consumo real: las mercancías importadas temporalmente a que se refiere el artículo 108, fracción I de la Ley, que sean utilizadas en el proceso de elaboración, transformación, reparación, manufactura, ensamble o remanufactura, de los bienes objeto de un Programa IMMEX, determinadas por un periodo específico conforme a los sistemas de control que cada empresa tenga establecido.

3.2. Ajustes

3.2.1. Faltantes y sobrantes.

3.2.2. Mermas.

Para las operaciones de desensamble, a través de este módulo también se deberán recibir electrónicamente en el SECIIT los datos de las mercancías realmente obtenidas en el proceso de desensamble y registrados en el sistema corporativo de la empresa y deberá incluir al menos la siguiente información.

- a) Número o clave de identificación: indicar el número o clave interna que la empresa asigne a la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- b) Descripción: proporcionar la descripción comercial de la mercancía que resulte del proceso de desensamble.
- c) Unidad de medida: la unidad de comercialización que le corresponda a la mercancía descrita en el numeral anterior.
- d) Cantidad de mercancía: la que corresponda conforme a la unidad de medida señalada en el numeral anterior.
- e) Valor unitario en dólares.
- f) Monto total en dólares.
- g) Fecha de recuperación de la mercancía.
- h) Identificador del sistema corporativo.

Las mercancías para futura recuperación derivadas de procesos iniciales de desensamble, podrán ser registradas y cuantificadas conforme al párrafo anterior y ser almacenadas para ser sometidos a futuros procesos de desensamble con el fin de obtener partes recuperadas.

Las partes recuperadas de los procesos de desensamble, serán registradas en el catálogo de materiales del SECIIT conforme a lo señalado en el segundo párrafo de este Apartado y podrán retornarse o destinarse como insumos a procesos productivos o de reparación.

El remanente de los procesos de desensamble del que ya no es posible recuperación de partes, se considerará desperdicio.

C. MODULO DE ADUANAS:

- 1. Módulo de información aduanera de Entradas (Importaciones Temporales).** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones temporales transferidas del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

- 1.1.** Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).
- 1.2.** Clave del pedimento.
- 1.3.** Fecha de entrada declarada en el pedimento.
- 1.4.** País de origen de la mercancía.

1.5. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:

1.5.1. Tasa general de la TIGIE.

1.5.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo.

1.5.3. Tasa prevista en los PROSEC;

1.5.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.

1.6. Factura comercial.

1.7. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción X, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

1.7.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE.

1.7.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación".

Este módulo no deberá permitir la modificación de la información mínima requerida, que se obtiene del sistema corporativo conforme al rubro B, numeral 1 del presente Apartado.

Los datos a que se refieren los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.7., deberán recibirse electrónicamente en el SECIIT dentro de las 24 horas siguientes a que se genere dicha información.

2. **Módulo de información aduanera de Salidas (Retornos, Donaciones, Destrucciones, Cambios de Régimen, etc.)** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de los retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los materiales o productos según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

2.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

2.2. Fecha del pedimento.

2.3. Clave del pedimento.

2.4. País de destino de la mercancía.

2.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de materiales a que se refiere el rubro A, numeral 2 del presente Apartado, en el caso de materiales y numeral 3 en el caso de productos, según se trate de exportación, retorno, transferencia, donación, destrucción y/o cambio de régimen de los materiales o productos.

2.6. Guía aérea o conocimiento de embarque cuando aplique.

2.7. Factura comercial, cuando aplique.

2.8. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción X, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:

2.8.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE.

2.8.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación".

3. **Módulo de Activo Fijo.** A través de este módulo se deberá recibir electrónicamente en el SECIIT la información aduanera de las importaciones, exportaciones, retornos, transferencias, donaciones, destrucciones y cambios de régimen de los activos fijos, según corresponda, transferida del módulo de elaboración de pedimentos y deberá incluir al menos la siguiente información:

3.1. Número de pedimento (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento).

3.2. Fecha del pedimento.

3.3. Clave del pedimento.

3.4. País de origen de la mercancía.

- 3.5. Datos de la mercancía conforme al catálogo de activos a que se refiere el rubro A, numeral 8 del presente Apartado.
- 3.6. Tasa del impuesto de importación aplicable a la mercancía, indicando el tipo de tasa que corresponda:
 - 3.6.1. Tasa general de la TIGIE.
 - 3.6.2. Tasa preferencial conforme algún tratado de libre comercio o acuerdo comercial suscrito por México, indicando el tratado o acuerdo respectivo;
 - 3.6.3. Tasa prevista en los PROSEC;
 - 3.6.4. Tasa aplicable conforme a la Regla 8a.
- 3.7. Guía aérea o conocimiento de embarque.
- 3.8. Factura comercial.
- 3.9. Tratándose de pedimentos consolidados en los términos de la regla 7.3.3., fracción X, inciso b), por cada remesa se deberán registrar los siguientes datos:
 - 3.9.1. "Aviso electrónico de importación y de exportación" conforme al formato publicado en las RGCE.
 - 3.9.2. Fecha de cruce del "Aviso electrónico de importación y de exportación" en el caso de importaciones.

En el caso de rectificaciones a los pedimentos que amparen las operaciones de este módulo, se deberán de indicar los datos del pedimento que ampare la rectificación.

D. MODULO DE PROCESOS.

Este módulo permitirá efectuar los procesos necesarios que permitan integrar la información de los Módulos de Interfaces, con la información del Módulo de Aduanas. Así mismo, a través del proceso de descargos, permitirá conciliar el inventario del sistema corporativo reflejado en el Módulo de Movimientos y Ajustes de Manufactura, contra el inventario contenido en el sistema SECIIT, asegurando de esta forma la integridad de la información.

Procesos que debe efectuar el sistema:

- 1. **Módulo de Proceso de Entradas:** las entradas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 2. **Módulo de Proceso de Salidas:** las salidas recibidas del sistema corporativo deberán ser registradas diariamente a través del Módulo de Interfaces y deberá complementarse con la información aduanera del Módulo de Aduanas.
- 3. **Módulo de Proceso de Movimientos y Ajustes de Manufactura:**
 - 3.1. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades del inventario inicial y final para un periodo específico de cada material de entrada, de salida, o ajuste. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.
 - 3.2. Este módulo recibirá del sistema corporativo las cantidades de cada producto elaborado y de cada material utilizado en la producción de los mismos para un periodo específico, que permitan relacionar cada producto que se indique en inventarios, con el pedimento respectivo que ampare el retorno, transferencia o cambio de régimen. Las cantidades deberán determinarse en la unidad de medida conforme al rubro A, numeral 2.4. del presente Apartado.
 - 3.3. Este módulo conciliará la información contenida en el Módulo de Movimientos de Manufactura y Ajustes señalado en el rubro B, numeral 3 del presente Apartado, generada por el sistema corporativo para un periodo específico, y hará la comparación con la información aduanera registrada en el SECIIT.
- 4. **Módulo de Proceso de Descargos:** El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan determinar la cantidad de mercancías incorporadas en los productos de exportación e identificar los pedimentos que amparen la importación temporal, que deberán ser afectados con los retornos, transferencias, cambios de régimen y lo que corresponda a mermas y desperdicios.

- 4.1.** Efectuar el descargo (descontar) de la cantidad de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, de manera automática, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, considerando lo siguiente:

Tratándose de materiales recuperados de los procesos de desensamble, el consumo real por periodo deberá descargarse por número de parte recuperada para procesos futuros de mayor desensamble, del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía de donde se obtuvieron las partes recuperadas.

- 4.1.1.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2. del presente Apartado, es menor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará la cantidad total de la mercancía.
- 4.1.2.** Si la cantidad total de cada mercancía determinada conforme al rubro B, numeral 3.1.2., del presente Apartado, es mayor que el saldo de dicha mercancía contenido en el pedimento que ampara la importación temporal, se descargará el saldo de la mercancía contenido en ese pedimento y la diferencia se descargará del siguiente pedimento que ampare la importación temporal que corresponda en orden cronológico.
- 4.2.** Efectuar el descargo de los desperdicios al momento de su donación, destrucción, transferencia, cambio de régimen o retorno, utilizando para tales efectos el método de control de inventarios PEPS, descargando dichas mercancías del pedimento que ampara la importación temporal más antigua que contenga la mercancía a descargar a nivel número de parte, utilizando el mismo procedimiento de descargos, señalado en el numeral anterior.
- 4.3.** Efectuar el descargo de los bienes de activo fijo importados temporalmente, al momento de su retorno, transferencia, cambio de régimen o donación.
- 4.4.** Las empresas podrán optar por efectuar el descargo por valor, descontando de manera automática, el valor que corresponda a la mercancía determinada o calculada conforme a los párrafos anteriores, descargando dicho valor del pedimento de importación temporal más antiguo que contenga valores pendientes de descargo a nivel fracción arancelaria o a nivel pedimento.

El sistema deberá efectuar los procesos necesarios que permitan relacionar el valor total de las mercancías incorporadas en los productos de exportación con los pedimentos de importación temporal que deberán ser afectados, por lo que en la información aduanera de entradas, salidas y ajustes se deberá indicar el valor correspondiente.

Cuando las empresas opten por efectuar los descargos a nivel pedimento, el saldo en pedimentos de importación se interpretará que corresponde a las mercancías con tasa arancelaria mayor, contenida en el pedimento.

E. MODULO DE REPORTES:

Este módulo deberá permitir la emisión de los reportes que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera, así como la integridad de la información suministrada por el sistema corporativo al SECIIT.

Los reportes mínimos que este módulo deberá emitir son:

- 1.** Reporte de Entrada de Mercancías de Importación Temporal.
- 2.** Reporte de Salida de Mercancías de Importación Temporal.
- 3.** Reporte de Saldos de Mercancías de Importación Temporal.
- 4.** Reporte de Descargos de Materiales.
- 5.** Reporte de Ajustes.

En caso de que la empresa realice sus descargos por valor, conforme a la opción prevista en el numeral 4.4. del Módulo de Proceso de Descargos, los reportes a que se refiere este Apartado, se emitirán por valor.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Puntos de revisión (Garitas).****Aduana de La Paz.**

Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingue, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegé, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Aduana de Sonoyta.

Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.

Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Aduana de Ciudad Reynosa.

Garita Anzaldúas, ubicada en el Puente Internacional Anzaldúas, ubicado en el Libramiento Sur entronque desnivel Km. 6+420, Avenida La Florida, Parque Industrial Villa Florida, Ciudad Reynosa Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Camargo.

Garita El Vado, ubicado en el cruce internacional en la Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Municipio Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Hidalgo.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita El Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de la Trinitaria, Estado de Chiapas.

Huixtla, ubicada en la carretera federal 200 Huixtla-Lázaro Cárdenas Km. 8.5, Municipio de Huixtla, Chiapas.

Comitán-Trinitaria, ubicada en el km. 185 de la carretera federal 190, Comitán-Cd. Cuauhtémoc, Municipio de la Trinitaria, Chiapas.

Aduana de Tijuana.

El Chaparral, ubicada en José María Larroque s/n, Colonia Federal, Delegación Coahuila, C.P. 22430, entre las calles Francisco Cuevas y Canalización, Tijuana, Baja California.

Puerta México Este, ubicada en Rampa Xicoténcatl s/n, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Centro, C.P. 22320, línea fronteriza, Tijuana, Baja California.

Aduana de Dos Bocas.

Catazajá, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la carretera federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

Nuevo Orizaba-Ingenieros, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 26 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.**

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I.	NOM-004-SCFI-2006. Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir sus accesorios y ropa de casa.	Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y RFC del fabricante o importador.
II.	NOM-020-SCFI-1997. Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales.	Capítulo 4 (Información comercial).
III.	NOM-024-SCFI-2013. Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.	Capítulo 5 (Información comercial).
IV.	NOM-139-SCFI-2012. Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (Vainilla spp), derivados y sustitutos.	Capítulo 6 (Información comercial).
V.	NOM-055-SCFI-1994. Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado.	Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado).
VI.	NOM-003-SSA1-2006. Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.	Capítulo 5 (Especificaciones).
VII.	NOM-084-SCFI-1994. Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados.	Capítulos 4 (Información comercial que deben contener los productos de atún y bonita preenvasados) y 5 (Presentación del producto).
VIII.	NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.	Capítulo 4 (Especificaciones), excepto lo establecido en el inciso 4.2.8. relativo a la información nutrimental.
IX.	NOM-050-SCFI-2004. Información comercial-Etiquetado general de productos.	Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial), excepto lo establecido en el inciso 5.2.1. (f) relativo a los instructivos o manuales de operación.
X.	NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 9 (Etiquetado).
XI.	NOM-015-SCFI-2007. Información comercial-Etiquetado para juguetes.	Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial), excepto lo establecido en los incisos 5.1.1 y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante o responsable de la fabricación.
XII.	NOM-141-SSA1/SCFI 2012. Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial.	Capítulo 5 (requisitos de etiquetado), (excepto lo establecido en el inciso 5.1.6.1. relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador).
XIII.	NOM-116-SCFI-1997. Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información Comercial.	Capítulo 4 (Especificaciones de información).

Nota: Los datos a que se refiere este Anexo deben presentarse en idioma español; en caso contrario, se considerará incumplimiento sancionable en los términos de la Ley.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.**

CAPITULO 01.^A
Animales vivos:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.

^A Excepto perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar (Regla 4.2.1. de RMF).

CAPITULO 02.
Carne y despojos comestibles:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) de la Ley del IVA.

CAPITULO 03.	
Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo
0301.11.01 ^P	2-A, fracción I, inciso a)
0301.19.99 ^P	2-A, fracción I, inciso a)
0301.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.92.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0301.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.95.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
0301.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.34.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.35.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.36.01	2-A, fracción I, inciso a)

0302.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.47.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.52.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.56.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.74.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0302.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.01	2-A, fracción I, inciso a)
0302.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0302.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0303.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.13.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.26.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0303.29.99	2-A, fracción I, inciso a)

0303.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.34.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.44.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.56.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.57.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.64.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.65.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.66.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.67.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.68.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.01	2-A, fracción I, inciso a)
0303.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0303.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0304.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.33.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.43.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.44.01	2-A, fracción I, inciso a)

0304.45.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.46.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.52.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.53.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.54.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.55.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.62.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.72.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.73.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.74.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.75.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.82.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.83.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.84.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.85.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.86.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.87.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0304.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.95.01	2-A, fracción I, inciso a)
0304.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0305.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.32.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.43.01	2-A, fracción I, inciso a)

0305.44.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.49.99 ^{(B) (C)}	2-A, fracción I, inciso a)
0305.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.51.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.59.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0305.61.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.62.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.63.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.64.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0305.69.99	2-A, fracción I, inciso a)
0305.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0305.72.01 ^C	2-A, fracción I, inciso a)
0305.79.99 ^C	2-A, fracción I, inciso a)
0306.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.12.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.14.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.15.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.16.01	2-A, fracción I, inciso b)
0306.17.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.26.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.01	2-A, fracción I, inciso a)
0306.27.99	2-A, fracción I, inciso a)
0306.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.31.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.39.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.41.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.49.01	2-A, fracción I, inciso a)

0307.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.51.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.59.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.71.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.79.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.81.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.89.99	2-A, fracción I, inciso a)
0307.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
0307.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.11.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.19.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
0308.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0308.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

^A Excepto angulas.

^B Excepto caviar.

^C Excepto salmón ahumado.

^D Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

CAPITULO 04.^A

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte:

Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.

^A Excepto el yogur para beber; productos lácteos fermentados para beber; para uso industrial (distinto de la industria alimenticia).

CAPITULO 05.

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0504.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
0508.00.99 ^B	2-A, fracción I, inciso a)
0511.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
0511.91.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.01 ^D	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.02	2-A, fracción I, inciso a)

0511.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
0511.99.99 ^C	2-A, fracción I, inciso a)

A Únicamente la artemia

B Únicamente jibión (huesos de jibia).

C Únicamente por ser animales industrializados.

D Únicamente la cochinilla entera.

CAPITULO 06.	
Plantas vivas y productos de la floricultura:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
0601.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.08	2-A, fracción I, inciso a)
0601.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.04	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.05	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.06	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.07	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.08	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.09	2-A, fracción I, inciso a)
0601.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.10.99	2-A, fracción I, inciso a)

0602.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.40.99	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.06	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.07	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.08	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.09	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.10	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.11	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.12	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.13	2-A, fracción I, inciso a)
0602.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
0603.11.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.12.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.13.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.14.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.15.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.04 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.05 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.06 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.07 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.08 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.19.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0603.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.20.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)

0604.20.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.02 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.03 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso a)
0604.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso a)

^A Excepto aquellos productos que estén blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.

CAPITULO 07.

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios:

Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 08.

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías:

Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 09.

Café, té, yerba mate y especias:

Artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA.

CAPITULO 10.

Cereales:

Artículo 2-A, fracción I, inciso a), de la Ley del IVA.

CAPITULO 11.

Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1101.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1102.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.19.02	2-A, fracción I, inciso b)

1103.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.22.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.23.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.01	2-A, fracción I, inciso b)
1104.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1104.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1105.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1106.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1108.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1108.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1109.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 12.

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1201.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1201.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
1202.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
1202.42.01	2-A, fracción I, inciso a)
1203.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1204.00.01	2-A, fracción I, inciso a)

1205.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1205.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1206.00.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1207.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.40.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.02	2-A, fracción I, inciso a)
1207.60.03	2-A, fracción I, inciso a)
1207.70.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1207.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1208.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.02 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1208.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1209.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.22.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.23.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.24.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.25.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.05	2-A, fracción I, inciso a)

1209.91.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.07	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.08	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.09	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.10	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.11	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.12	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.13	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.14	2-A, fracción I, inciso a)
1209.91.99	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.01	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.02	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.03	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.04	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.05	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.06	2-A, fracción I, inciso a)
1209.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1211.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.04	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.05	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.06	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.07	2-A, fracción I, inciso a)
1211.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.21.02 ^B	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.21.99(A) (B)	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.29.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.29.99(A) (B)	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1212.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.92.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.93.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.01	2-A, fracción I, inciso a)
1212.94.99	2-A, fracción I, inciso a)
1212.99.04 ^B	2-A, fracción I, inciso a)

1212.99.99	2-A, fracción I, inciso a)
1213.00.01(A) (B)	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1214.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1214.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
1214.90.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

A Únicamente no industrializados.

B Únicamente los destinados a la alimentación.

CAPITULO 13.(A) (B) (C)	
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1302.32.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1302.32.99	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)

A Únicamente no industrializados.

B Únicamente los destinados a la alimentación.

C Excepto aditivos.

CAPITULO 14. ^A
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte:
Artículo 2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b), de la Ley del IVA.

A Únicamente los no industrializados.

CAPITULO 15. ^A	
Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1501.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1501.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1502.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1502.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1503.00.99	2-A, fracción I, inciso b)

1504.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1504.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1504.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
1506.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1507.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1507.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1508.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1508.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1509.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1510.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1511.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1511.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1512.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1512.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1513.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1513.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1514.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1514.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
1514.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1515.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1515.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1516.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.10.01	2-A, fracción I, inciso b)

1517.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1517.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1518.00.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente las destinadas a la alimentación.

CAPITULO 16.	
Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1601.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1601.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.42.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
1602.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
1602.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1603.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.13.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.03	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.04	2-A, fracción I, inciso b)
1604.14.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.15.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.16.99	2-A, fracción I, inciso b)

1604.17.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1604.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.21.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.29.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.52.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.53.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.54.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.55.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.56.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.57.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.58.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
1605.61.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.62.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.63.01	2-A, fracción I, inciso b)
1605.69.99	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 17.	
Azúcares y artículos de confitería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1701.12.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.12.04	2-A, fracción I, inciso b)
1701.13.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.14.04	2-A, fracción I, inciso b)
1701.91.02	2-A, fracción I, inciso b)
1701.91.03	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
1701.99.02	2-A, fracción I, inciso b)

1701.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1702.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.50.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.02	2-A, fracción I, inciso b)
1702.60.99	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1702.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1703.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
1703.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1704.90.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

CAPITULO 18.	
Cacao y sus preparaciones:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1801.00.01	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)
1802.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
1803.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1803.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1804.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1805.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.31.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.32.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1806.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 19.	
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
1901.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
1901.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
1902.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
1902.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
1903.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
1904.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.30.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1904.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.10.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.31.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.32.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.40.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
1905.90.99 ^B	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

^B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 20.	
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2001.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.02	2-A, fracción I, inciso b)

2001.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2001.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2002.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2004.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.51.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.59.99	2-A, fracción I, inciso b)
2005.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2005.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.02	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.03	2-A, fracción I, inciso b)
2006.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2007.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.02	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.03	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.04	2-A, fracción I, inciso b)
2007.99.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.11.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.19.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.19.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.02	2-A, fracción I, inciso b)

2008.30.03	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.04	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.05	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.06	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.07	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.08	2-A, fracción I, inciso b)
2008.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2008.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.70.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.80.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.91.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.93.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.97.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.01	2-A, fracción I, inciso b)
2008.99.99	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto los jugos.

CAPITULO 21.	
Preparaciones alimenticias diversas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2101.11.01	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.02	2-A, fracción I, inciso b)
2101.11.99	2-A, fracción I, inciso b)
2101.12.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
2101.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso b)
2101.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.02 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.20.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2102.30.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2103.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
2103.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2103.30.99	2-A, fracción I, inciso b)

2103.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2104.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2104.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2105.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.01(A) (B)	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.03	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.10.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.08 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2106.90.99(A) (B)	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

^B Excepto suplementos alimenticios.

CAPITULO 22.	
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2201.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso c)
2201.90.02	2-A, fracción I, inciso c)
2209.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente siempre que su presentación sea en envases con capacidad igual o mayor a diez litros.

CAPITULO 23. ^B	
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2301.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2301.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
2301.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.01	2-A, fracción I, inciso b)
2302.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
2302.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.20.01	2-A, fracción I, inciso b)

2303.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2303.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
2304.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2305.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.41.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.49.99	2-A, fracción I, inciso b)
2306.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.60.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2306.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
2307.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.01	2-A, fracción I, inciso b)
2308.00.99	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
2309.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)

^A Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

^B Únicamente destinados a la alimentación.

CAPITULO 24.	
Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.10.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
2401.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
2401.30.01	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 25.	
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2501.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 27.	
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
2703.00.01	2-A, fracción I, inciso g)

CAPITULO 28.^A	
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos:	
Artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA	

^A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería, aun cuando no requieran autorización.

CAPITULO 29. (A)(B)	
Productos químicos orgánicos:	
Artículos 2-A, fracción I, inciso b) o inciso f), de la Ley del IVA y 7 del Reglamento de la Ley del IVA.	

^A Únicamente las destinadas para usarse como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, funguicidas y abonos, en la agricultura o ganadería.

^B Únicamente aquellas preparaciones farmacéuticas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, antígenos y vacunas que puedan ser ingeridos, inyectados, inhalados o aplicados, directamente por el usuario, sin que se requiera mezclar con otras sustancias o productos o sujetarse a un proceso industrial de transformación.

CAPITULO 30.	
Productos farmacéuticos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3002.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.03	2-A, fracción I, inciso b)

3002.10.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.05	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.09	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.10	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.11	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.12	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.13	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.14	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.15	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.16	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.17	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.18	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.19	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.20	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.21	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.22	2-A, fracción I, inciso b)
3002.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.04	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.05	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.06	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.07	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.08	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.09	2-A, fracción I, inciso b)
3002.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.01	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.30.99	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.04 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3002.90.99 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3003.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.20.01	2-A, fracción I, inciso b)

3003.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.31.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.02	2-A, fracción I, inciso b)
3003.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3003.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.10.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.10.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.20.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.31.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.31.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.32.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.32.99	2-A, fracción I, inciso b)

3004.39.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.39.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.40.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.50.99	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.01	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.02	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.03	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.04	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.05	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.06	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.07	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.08	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.09	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.10	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.11	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.12	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.13	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.14	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.15	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.16	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.17	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.18	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.19	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.20	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.21	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.22	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.23	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.24	2-A, fracción I, inciso b)

3004.90.25	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.26	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.27	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.28	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.29	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.30	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.31	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.32	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.34	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.35	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.36	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.37	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.38	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.39	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.40	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.41	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.43	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.44	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.45	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.46	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.47	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.48	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.49	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.50	2-A, fracción I, inciso b)
3004.90.99	2-A, fracción I, inciso b)
3005.90.01 ^A	2-A, fracción I, inciso b)
3006.60.01	2-A, fracción I, inciso b)

^A Únicamente cuando sean medicinas de patente.

3102.50.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.80.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3103.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3103.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.20.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3104.90.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.20.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.40.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.51.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.59.99	2-A, fracción I, inciso f)
3105.60.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.01	2-A, fracción I, inciso f)
3105.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

CAPITULO 35.

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3503.00.01	2-A, fracción I, inciso b)

CAPITULO 31.

Abonos:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3101.00.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.10.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.21.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.29.99	2-A, fracción I, inciso f)
3102.30.01	2-A, fracción I, inciso f)
3102.30.99	2-A, fracción I, inciso f)
3102.40.01	2-A, fracción I, inciso f)

CAPITULO 38.^A

Productos diversos de las industrias químicas:

Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
3808.50.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.91.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.92.02	2-A, fracción I, inciso f)

3808.92.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.03	2-A, fracción I, inciso f)
3808.93.99	2-A, fracción I, inciso f)
3808.94.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.01	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.02	2-A, fracción I, inciso f)
3808.99.99	2-A, fracción I, inciso f)
3824.90.37	2-A, fracción I, inciso g)
3824.90.99	2-A, fracción I, inciso f)

^A Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

CAPITULO 40.^A	
Caucho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4011.61.01	2-A, fracción I, inciso e)
4011.61.02	2-A, fracción I, inciso e)
4013.90.02	2-A, fracción I, inciso e)

^A Únicamente para tractores agrícolas.

CAPITULO 41.	
Pieles (excepto la peletería) y cueros:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4101.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.20.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.50.99	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.02	2-A, fracción I, inciso a)
4101.90.99	2-A, fracción I, inciso a)
4102.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.21.01	2-A, fracción I, inciso a)
4102.29.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4103.30.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.01	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.03	2-A, fracción I, inciso a)
4103.90.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 44.	
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4401.10.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.20.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.41.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.02	2-A, fracción I, inciso a)
4403.49.99	2-A, fracción I, inciso a)
4403.91.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.92.01	2-A, fracción I, inciso a)
4403.99.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 45.	
Corcho y sus manufacturas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4501.10.01	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 49.	
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
4901.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.02	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.03	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III

4901.99.04	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.05	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.06	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4901.99.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.10.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.90.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4902.90.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4903.00.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4904.00.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4905.91.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III
4911.99.02 ^A	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V

^A Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

CAPITULO 52.	
Algodón:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
5201.00.01	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5201.00.99	2-A, fracción I, inciso a)

CAPITULO 53.	
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
5305.00.02	2-A, fracción I, inciso a)
5305.00.05 ^A	2-A, fracción I, inciso d)
5305.00.06 ^B	2-A, fracción I, inciso d)

^A Únicamente el ixtle y lechuguilla.

^B Únicamente la palma.

CAPITULO 71.	
Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
7108.11.01 ^A	25, fracción VII
7108.12.01 ^A	25, fracción VII
7108.13.01 ^A	25, fracción VII
7113.19.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.02 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.03 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.19.99 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7113.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.19.99 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA
7114.20.01 ^B	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Con un contenido mínimo de oro del 80%.

^B Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

CAPITULO 84. ^A	
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
8413.20.01	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.70.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8413.81.99	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)
8414.59.99	2-A, fracción I, inciso g)
8424.81.01	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8424.81.03	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.04	2-A, fracción I, inciso e)

8424.81.05	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.06	2-A, fracción I, inciso e)
8424.81.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.21.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.29.99	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.02	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.30.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.30.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8432.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.01	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.02	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.03	2-A, fracción I, inciso e)
8432.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.40.99	2-A, fracción I, inciso e)
8433.51.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.52.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.53.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.01	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.02	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.03	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.04	2-A, fracción I, inciso e)
8433.59.99	2-A, fracción I, inciso e)
8436.80.99	2-A, fracción I, inciso e)
8467.81.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Únicamente máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola como equipo integrado a invernadero hidropónico.

CAPITULO 85.^A	
Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
8523.29.10	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.29.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.
8523.49.99	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III.

^A Únicamente aquellos cuyo contenido sea el de libros, periódicos y revistas; presentados en uno o varios dispositivos magnéticos.

CAPITULO 87.	
Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Ley, artículo
8701.10.01	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.01	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.03	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.04	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.05	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.06	2-A, fracción I, inciso e)
8701.90.08	2-A, fracción I, inciso e)
8703. ^A	25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.
8704. ^A	25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.

^A Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

CAPITULO 88. ^A	
Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
8802.20.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.20.99	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.02	2-A, fracción I, inciso e)
8802.30.99	2-A, fracción I, inciso e)
8802.40.01	2-A, fracción I, inciso e)
8802.11.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.11.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA.
8802.12.01	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA
8802.12.99	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA

^A Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

CAPITULO 89.	
Barcos y demás artefactos flotantes:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, y Reglamento de la Ley del IVA, artículo
8902.00.01	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.02	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA
8902.00.99	2-A, fracción I, inciso e) y 8 del Reglamento de la Ley del IVA

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

CAPITULO 94.^A	
Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9406.00.01	2-A, fracción I, inciso g)

^A Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

CAPITULO 97.^A	
Objetos de arte o colección y antigüedades:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9701.10.01	25, fracción V y VI
9701.90.99	25, fracción V y VI
9702.00.01	25, fracción V y VI
9703.00.01	25, fracción V y VI

^A Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y
- Que sean realizadas por su autor.

CAPITULO 98.	
Operaciones especiales:	
Fracción arancelaria	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo
9804.00.01	25, fracción II
9804.00.99	25, fracción II

ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Fracciones arancelarias sensibles aplicables a la regla 7.1.4.**

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la TIGIE, que a continuación se indican:

a) Fracciones de telas

5208.12.01	5209.41.01	5211.59.99	5407.92.99	5514.11.01
5208.29.99	5209.43.01	5309.29.99	5407.93.99	5514.12.01
5208.31.01	5209.51.01	5407.10.01	5407.94.99	5514.19.99
5208.32.01	5209.59.99	5407.10.99	5408.22.99	5514.21.01
5208.33.01	5210.21.01	5407.20.01	5408.24.99	5514.22.01
5208.39.01	5210.29.99	5407.20.99	5408.32.99	5514.23.01
5208.41.01	5210.31.01	5407.43.99	5408.33.99	5514.30.04
5208.42.01	5210.32.01	5407.44.01	5513.12.01	5514.41.01
5208.49.01	5210.39.01	5407.61.01	5513.13.01	5514.49.01
5208.52.01	5210.39.99	5407.71.01	5513.19.01	5515.11.01
5208.59.01	5210.41.01	5407.72.01	5513.23.01	5515.12.01
5208.59.99	5210.49.99	5407.73.99	5513.23.99	5515.13.01
5209.12.01	5210.59.01	5407.74.01	5513.29.01	5515.19.99
5209.22.01	5210.59.99	5407.81.01	5513.31.01	5515.99.99
5209.29.99	5211.20.01	5407.82.01	5513.39.02	5516.12.01
5209.31.01	5211.31.01	5407.82.99	5513.39.99	5516.14.01
5209.32.01	5211.32.01	5407.83.01	5513.41.01	5516.22.01
5209.39.01	5211.39.99	5407.84.01	5513.49.02	5516.23.01
5209.39.99	5211.49.01	5407.92.06	5513.49.99	5516.42.01

b) Fracciones de productos confeccionados

6101.30.91	6106.10.91	6110.20.99	6203.33.91	6211.20.99
6101.30.92	6106.10.92	6110.30.03	6203.33.92	6211.32.99
6102.30.99	6106.20.91	6110.30.91	6203.41.01	6211.33.99
6103.42.02	6106.20.92	6110.30.99	6203.49.01	6211.42.99
6103.42.99	6107.11.02	6110.90.99	6204.31.01	6211.43.99
6103.43.99	6107.11.99	6112.31.01	6204.33.91	6212.20.01
6103.43.02	6108.22.02	6112.41.01	6204.33.92	6212.90.01
6103.43.03	6108.22.99	6112.49.01	6204.43.91	6212.90.99
6103.43.04	6108.31.02	6114.30.99	6204.43.92	6216.00.01
6103.43.05	6108.31.99	6115.10.01	6204.44.91	6217.10.01
6104.33.99	6108.32.02	6115.21.01	6204.44.92	6217.90.01
6104.42.02	6108.32.99	6115.30.01	6204.52.02	6301.30.01
6104.42.99	6109.10.02	6115.96.01	6204.52.99	6302.53.01
6104.43.91	6109.10.99	6116.92.01	6204.53.91	6302.91.01
6104.43.92	6109.90.03	6117.10.99	6204.53.92	6304.93.01
6104.44.99	6109.90.91	6117.90.01	6206.90.99	6305.33.01
6104.53.91	6109.90.92	6201.12.91	6207.11.01	6305.39.99
6104.53.92	6109.90.93	6201.12.92	6207.91.01	6307.10.01
6104.62.99	6110.11.02	6201.13.91	6207.99.02	6307.20.01
6104.62.02	6110.11.99	6201.13.92	6208.22.01	6307.90.01
6104.63.99	6110.20.02	6201.92.91	6208.91.01	6307.90.99
6104.63.02	6110.20.03	6201.92.92	6208.92.99	6309.00.01
6105.10.01	6110.20.04	6201.93.99	6208.99.99	6310.90.99
6105.10.99	6110.20.91	6202.13.91	6210.10.01	
6105.20.02	6110.20.92	6202.13.92	6210.30.01	
6105.20.99	6110.20.93	6203.23.01	6211.12.01	

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 30 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Fraciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.**

A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

CAPÍTULO 22					
2203.00.01	2204.29.99	2206.00.99	2208.30.01	2208.50.01	2208.90.04
2204.10.01	2204.30.99	2207.10.01	2208.30.02	2208.60.01	2208.90.99
2204.10.99	2205.10.01	2207.20.01	2208.30.03	2208.70.01	
2204.21.01	2205.10.99	2208.20.01	2208.30.04	2208.70.02	
2204.21.02	2205.90.01	2208.20.02	2208.30.99	2208.70.99	
2204.21.03	2205.90.99	2208.20.03	2208.40.01	2208.90.01	
2204.21.99	2206.00.01	2208.20.99	2208.40.99	2208.90.02	

CAPÍTULO 30					
3003.10.01	3003.90.10	3004.31.01	3004.50.99	3004.90.19	3004.90.39
3003.20.01	3003.90.11	3004.31.99	3004.90.01	3004.90.20	3004.90.40
3003.20.99	3003.90.12	3004.32.01	3004.90.02	3004.90.21	3004.90.41
3003.31.01	3003.90.13	3004.32.99	3004.90.03	3004.90.22	3004.90.43
3003.31.99	3003.90.14	3004.39.01	3004.90.04	3004.90.23	3004.90.44
3003.39.01	3003.90.15	3004.39.02	3004.90.05	3004.90.24	3004.90.45
3003.39.02	3003.90.16	3004.39.03	3004.90.06	3004.90.25	3004.90.46
3003.39.99	3003.90.17	3004.39.04	3004.90.07	3004.90.26	3004.90.47
3003.40.03	3003.90.18	3004.39.05	3004.90.08	3004.90.27	3004.90.48
3003.40.04	3003.90.19	3004.39.06	3004.90.09	3004.90.28	3004.90.49
3003.40.99	3003.90.20	3004.39.99	3004.90.10	3004.90.29	3004.90.50
3003.90.01	3003.90.21	3004.40.03	3004.90.11	3004.90.30	3004.90.99
3003.90.02	3003.90.99	3004.40.04	3004.90.12	3004.90.31	
3003.90.03	3004.10.01	3004.40.05	3004.90.13	3004.90.32	
3003.90.04	3004.10.99	3004.40.99	3004.90.14	3004.90.34	
3003.90.06	3004.20.01	3004.50.01	3004.90.15	3004.90.35	
3003.90.07	3004.20.02	3004.50.02	3004.90.16	3004.90.36	
3003.90.08	3004.20.03	3004.50.03	3004.90.17	3004.90.37	
3003.90.09	3004.20.99	3004.50.04	3004.90.18	3004.90.38	

CAPÍTULO 33	
3303.00.01	3303.00.99

CAPÍTULO 39
3926.20.99

CAPÍTULO 42				
4202.21.01	4202.29.99	4202.32.02	4202.92.01	4202.99.99
4202.22.01	4202.31.01	4202.39.99	4202.92.02	4203.10.99
4202.22.02	4202.32.01	4202.91.01	4202.92.03	4203.30.99

CAPÍTULO 61				
6101.20.02	6103.43.99	6104.59.02	6107.99.01	6110.20.93
6101.20.99	6103.49.01	6104.59.99	6107.99.02	6110.20.99
6101.30.01	6103.49.99	6104.61.01	6107.99.99	6110.30.01
6101.30.91	6104.13.01	6104.62.01	6108.11.01	6110.30.03
6101.30.92	6104.13.99	6104.62.02	6108.19.01	6110.30.91
6101.90.01	6104.19.01	6104.62.99	6108.21.02	6110.30.99
6101.90.99	6104.19.02	6104.63.01	6108.21.99	6110.90.99
6102.10.01	6104.19.03	6104.63.02	6108.22.02	6111.90.99
6102.20.02	6104.19.04	6104.63.99	6108.22.99	6112.11.01
6102.20.99	6104.19.05	6104.69.01	6108.29.01	6112.12.01
6102.30.01	6104.19.99	6104.69.02	6108.31.02	6112.19.01
6102.30.99	6104.22.01	6104.69.99	6108.31.99	6112.19.02
6102.90.01	6104.23.01	6105.10.01	6108.32.02	6112.19.99
6103.10.01	6104.29.01	6105.10.99	6108.32.99	6112.31.01
6103.10.02	6104.29.99	6105.20.02	6108.39.01	6112.39.01
6103.10.03	6104.31.01	6105.20.99	6108.39.99	6112.41.01
6103.10.04	6104.32.01	6105.90.01	6108.91.01	6112.49.01
6103.10.99	6104.33.01	6105.90.99	6108.91.99	6113.00.99
6103.22.01	6104.33.99	6106.10.01	6108.92.01	6114.20.01
6103.23.01	6104.39.01	6106.10.91	6108.92.99	6114.30.01
6103.29.01	6104.39.02	6106.10.92	6108.99.01	6114.30.99
6103.29.99	6104.39.99	6106.20.01	6108.99.99	6114.90.01
6103.31.01	6104.41.01	6106.20.91	6109.10.02	6114.90.99
6103.32.01	6104.42.02	6106.20.92	6109.10.99	6117.10.01
6103.33.01	6104.42.99	6106.90.01	6109.90.03	6117.10.99
6103.33.99	6104.43.01	6106.90.02	6109.90.91	6117.80.01
6103.39.01	6104.43.91	6106.90.99	6109.90.92	6117.80.99
6103.39.02	6104.43.92	6107.11.02	6109.90.93	
6103.39.99	6104.44.99	6107.11.99	6110.11.02	
6103.41.01	6104.49.01	6107.12.02	6110.11.99	
6103.42.02	6104.49.99	6107.12.99	6110.12.01	
6103.42.99	6104.51.01	6107.19.01	6110.19.99	

6103.43.01	6104.52.01	6107.21.01	6110.20.02
6103.43.02	6104.53.01	6107.22.01	6110.20.03
6103.43.03	6104.53.91	6107.29.01	6110.20.04
6103.43.04	6104.53.92	6107.29.99	6110.20.91
6103.43.05	6104.59.01	6107.91.01	6110.20.92

CAPÍTULO 62				
6201.11.01	6203.23.01	6204.39.03	6206.40.02	6211.33.01
6201.12.01	6203.29.01	6204.39.99	6206.90.01	6211.33.99
6201.12.91	6203.29.99	6204.41.01	6206.90.99	6211.39.01
6201.12.92	6203.31.01	6204.42.91	6207.11.01	6211.39.02
6201.13.01	6203.32.02	6204.42.92	6207.19.01	6211.39.99
6201.13.02	6203.32.99	6204.43.01	6207.21.01	6211.42.01
6201.13.91	6203.33.01	6204.43.02	6207.22.01	6211.42.99
6201.13.92	6203.33.91	6204.43.91	6207.29.01	6211.43.01
6201.19.01	6203.33.92	6204.43.92	6207.29.99	6211.43.99
6201.91.01	6203.39.01	6204.44.01	6207.91.01	6211.49.01
6201.92.01	6203.39.02	6204.44.02	6207.99.01	6212.20.01
6201.92.91	6203.39.03	6204.44.91	6207.99.02	6212.30.01
6201.92.92	6203.39.99	6204.44.92	6207.99.99	6212.90.01
6201.93.01	6203.41.01	6204.49.01	6208.11.01	6212.90.99
6201.93.99	6203.42.01	6204.49.99	6208.19.01	6214.10.01
6201.99.01	6203.43.01	6204.51.01	6208.21.01	6214.20.01
6202.11.01	6203.49.01	6204.52.02	6208.22.01	6214.30.01
6202.12.01	6204.11.01	6204.52.99	6208.29.01	6214.40.01
6202.12.91	6204.12.01	6204.53.02	6208.29.99	6214.90.01
6202.12.92	6204.13.01	6204.53.91	6208.91.01	6215.10.01
6202.13.01	6204.13.99	6204.53.92	6208.92.01	6215.20.01
6202.13.91	6204.19.01	6204.59.01	6208.92.99	6215.90.01
6202.13.92	6204.19.02	6204.59.02	6208.99.01	6216.00.01
6202.19.01	6204.19.03	6204.59.05	6208.99.02	6217.10.01
6202.91.01	6204.19.99	6204.59.99	6208.99.99	6217.90.01
6202.92.01	6204.21.01	6204.61.01	6209.90.01	
6202.92.91	6204.22.01	6204.63.01	6209.90.99	
6202.92.92	6204.23.01	6204.69.02	6210.10.01	
6202.93.01	6204.29.01	6204.69.03	6210.20.01	
6202.93.91	6204.31.01	6204.69.99	6210.30.01	
6202.93.92	6204.32.02	6205.20.01	6210.40.01	

6202.99.01	6204.32.99	6205.90.01	6210.50.01
6203.11.01	6204.33.01	6205.90.02	6211.11.01
6203.12.01	6204.33.02	6205.90.99	6211.12.01
6203.19.01	6204.33.91	6206.10.01	6211.20.01
6203.19.02	6204.33.92	6206.20.01	6211.20.99
6203.19.99	6204.39.01	6206.20.99	6211.32.01
6203.22.01	6204.39.02	6206.40.01	6211.32.99

CAPÍTULO 64				
6401.10.01	6402.19.07	6403.12.01	6403.91.07	6404.11.13
6401.92.02	6402.19.08	6403.19.01	6403.91.08	6404.11.14
6401.92.03	6402.19.09	6403.19.02	6403.91.09	6404.11.15
6401.92.04	6402.20.02	6403.19.03	6403.91.10	6404.19.01
6401.92.05	6402.20.03	6403.19.04	6403.91.11	6404.19.02
6401.92.06	6402.91.02	6403.19.99	6403.99.01	6404.19.03
6401.92.07	6402.91.03	6403.20.01	6403.99.03	6404.19.04
6401.92.08	6402.91.04	6403.40.02	6403.99.04	6404.19.05
6401.92.09	6402.91.05	6403.40.03	6403.99.05	6404.19.06
6401.92.10	6402.99.03	6403.40.04	6403.99.06	6404.19.07
6401.99.01	6402.99.04	6403.51.01	6403.99.07	6404.19.08
6401.99.02	6402.99.05	6403.51.02	6403.99.08	6404.19.09
6401.99.03	6402.99.06	6403.51.03	6403.99.09	6404.19.10
6401.99.04	6402.99.07	6403.51.04	6403.99.10	6404.19.11
6401.99.05	6402.99.08	6403.59.01	6403.99.11	6404.19.12
6401.99.06	6402.99.09	6403.59.02	6403.99.12	6404.20.01
6401.99.07	6402.99.10	6403.59.03	6404.11.04	6405.10.01
6401.99.08	6402.99.11	6403.59.04	6404.11.05	6405.20.01
6402.12.01	6402.99.12	6403.59.05	6404.11.06	6405.20.02
6402.19.01	6402.99.13	6403.59.06	6404.11.07	6405.20.03
6402.19.02	6402.99.14	6403.59.07	6404.11.08	6405.20.04
6402.19.03	6402.99.15	6403.91.01	6404.11.09	6405.20.05
6402.19.04	6402.99.16	6403.91.04	6404.11.10	6405.90.01
6402.19.05	6402.99.17	6403.91.05	6404.11.11	6405.90.99
6402.19.06	6402.99.18	6403.91.06	6404.11.12	

CAPÍTULO 65

6506.91.01

CAPÍTULO 85

8523.29.10	8523.41.01	8523.41.99
8523.49.01	8523.49.99	

CAPÍTULO 87

8712.00.02

CAPÍTULO 90

9003.11.01	9003.19.01	9004.10.01	9004.90.99

CAPÍTULO 91

9101.11.01	9101.29.99	9102.12.01	9102.91.01
9101.19.01	9101.91.01	9102.19.99	9102.99.99
9101.19.99	9101.99.99	9102.21.01	
9101.21.01	9102.11.01	9102.29.99	

CAPÍTULO 95

9504.50.01	9504.50.02

B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:**CAPÍTULO 6**

0602.10.05
(únicamente
"Vainilla
Papantla")

CAPÍTULO 7

0709.60.99
(únicamente
"Chile habanero")

CAPÍTULO 8

0804.50.03
(únicamente
"Mango Ataulfo")

CAPÍTULO 9	
0901.21.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")	0901.22.01 (únicamente "Café de Veracruz y Chiapas")
0905.10.01 (únicamente "Vainilla de Papantla")	0905.20.01. (únicamente "Vainilla de Papantla")

CAPÍTULO 10	
1006.10.01 (únicamente "Arroz del Estado Morelos")	1006.30.01 (únicamente "Arroz del Estado Morelos")

CAPÍTULO 22		
2207.20.01 (únicamente "Sotol")	2208.40.99 (únicamente "Charanda")	2208.70.02 (únicamente "Bacanora")
2208.90.03 (Tequila)	2208.90.04 (únicamente "Bacanora")	2208.90.05 ("Mezcal")

CAPÍTULO 25
2530.90.04 (únicamente "Ámbar de Chiapas")

CAPÍTULO 44	
4420.10.01 (únicamente "Olinalá")	4420.90.99 (únicamente "Olinalá")

CAPÍTULO 69		
6908.10.01 (únicamente "Talavera")	6912.00.01 (únicamente "Talavera")	6912.00.99 (únicamente "Talavera")
6910.90.99 (únicamente "Talavera")	6914.90.99 (únicamente "Talavera")	
6913.90.99 (únicamente "Talavera")	6908.90.99 (únicamente "Talavera")	

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

ANEXO 31 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2018**Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).**

El SCCCyG administrará y controlará los créditos fiscales y los montos garantizados derivados de las operaciones sujetas a los beneficios de la certificación o de las operaciones garantizadas al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1., en relación con lo dispuesto en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, a partir de:

1. El inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero correspondiente.
2. Las operaciones que se realicen aplicando el crédito fiscal o garantía contra el pago del IVA o IEPS al amparo de las reglas 7.1.2., 7.1.3. y 7.4.1.
3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.
4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.
5. La mecánica de cargos y descargos del propio Sistema.

1. El informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que, a la fecha de entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto.

El contribuyente transmitirá de forma electrónica, el inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, al día inmediato anterior a la entrada en vigor de la certificación, o de la aceptación para operar el esquema de garantías, según corresponda, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a dicha fecha.

El inventario existente o inicial se conforma de todos aquellos activos fijos o insumos importados previos a la modificación a los artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS. Además de lo que estuviese pendiente de retorno al 31 de diciembre de 2014 y que, a la fecha de autorización para operar bajo el esquema de garantías o de la Certificación en materia de IVA e IEPS, se encuentren físicamente en su inventario.

Se aceptarán hasta dos correcciones dentro de los tres meses siguientes en el que se efectuó el envío de forma electrónica del inventario existente de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tengan autorizado. Siempre que se haya cumplido con la obligación de transmitirlo dentro del plazo que indica el segundo párrafo de este numeral.

Las empresas que opten por garantizar el interés fiscal de conformidad con la regla 7.4.1., deberán transmitir únicamente los informes de descargo relacionados a los cargos asociados a los montos garantizados.

El contribuyente transmitirá el inventario a nivel pedimento y fracción arancelaria de las operaciones que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno, proporcionando la siguiente información:

- a) Número de pedimento: Clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento.
- b) Fecha del pedimento: Fecha de entrada del pedimento.
- c) Fracción arancelaria: La fracción arancelaria reportada deberá coincidir con la asignada al momento de la importación temporal.
- d) Valor comercial: El valor comercial declarado de las fracciones arancelarias asociadas a los pedimentos de importación que a la fecha se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, pendientes de descargo o retorno.

2. La determinación de los créditos fiscales o montos garantizados de conformidad con los artículos 28-A de la LIVA y 15-A de la LIEPS.

- a) El SCCCyG incorporará automáticamente los montos de IVA e IEPS declarados por los contribuyentes en los pedimentos correspondientes registrados en SAAI.
- b) El monto de IVA e IEPS, para fines del control de los créditos y garantías, se realizará de forma agregada a nivel mensual por fracción arancelaria, conforme a las formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del anexo 22.
- c) Tratándose de operaciones de activo fijo, los créditos o montos garantizados serán aquellos asociados a la clave de pedimento o identificador "AF" especificado en los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.
- d) Las rectificaciones a los pedimentos de importación de las operaciones destinadas al régimen aduanero afecto asociados a los créditos y las garantías serán reflejadas en el SCCCyG.

Las correcciones a los informes de descargo de los pedimentos de exportación podrán transmitirse manualmente en el SCCCyG.

3. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, los apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, así como a los avisos de donación y destrucción.

Los contribuyentes podrán transmitir mensualmente y/o bimestralmente de forma electrónica los informes de descargo, dentro del mes calendario siguiente al asociado al cierre de las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar mencionados en el presente anexo.

Los contribuyentes podrán transmitir el informe de descargo a partir de la entrada en vigor de la certificación o de la aceptación del esquema de garantías.

El informe de descargo asociado a cada uno de los destinos aduaneros a descargar podrá contener la siguiente información:

- a) Tipo de destino aduanero a descargar: Retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancia de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación.
- b) Periodo que se descarga: Señalar el mes y año asociado a la fecha de cierre de las operaciones realizadas en el destino aduanero a descargar. Se entenderán como fechas de cierre las siguientes:
 - I. Fecha de pago para los pedimentos de retorno, cambio de régimen, transferencia virtual o extracción.
 - II. Fecha de expedición para la constancia de transferencia de mercancías o, en su caso, fecha de emisión para el comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII.
 - III. Fecha de acuse de recibo para el aviso de destrucción y donación.
- c) Números de pedimentos (clave de aduana/sección de despacho, patente y número de documento) asociados al tipo descargo o folio de registro de las constancias de transferencia de mercancías o en su caso, el folio fiscal del comprobante fiscal a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, y folio de registro de los avisos de destrucción o donación que serán descargados.
- d) Fracción arancelaria: Por cada tipo de descargo se podrán reportar las fracciones arancelarias declaradas en el pedimento con la cual ingreso la mercancía al régimen aduanero afecto asociadas al apartado 1 del presente anexo, así como aquellas fracciones arancelarias declaradas en los pedimentos con formas de pago 21 y 22, establecidas en el Apéndice 13, del Anexo 22, que fueron consumidas en el destino aduanero a descargar. En aquellos casos en donde la clave de documento no permite identificar el activo fijo, se podrá identificar el mismo señalando por separado las fracciones arancelarias asignadas al momento de la importación.
- e) Valor comercial: Sumatoria del valor comercial que se descarga por fracción arancelaria asociado a los pedimentos de importación de las operaciones realizadas dentro del periodo que se descarga.

Lo anterior no será aplicable para las operaciones cuyo vencimiento de plazo de retorno este dentro del periodo que se descarga.

Los contribuyentes que operen bajo el esquema de garantías podrán transmitir dentro de periodos quincenales los informes de descargo, dichos informes de descargo deben ser válidos con el fin de que la información sea actualizada de acuerdo a la mecánica de cargos y descargos del presente anexo. El proceso de aplicación de revolvencia a saldos se inicia de manera quincenal de acuerdo a la mecánica antes mencionada.

El contribuyente podrá presentar correcciones a los informes de descargo originales siempre que hayan ocurrido rectificaciones asociadas a los retornos, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, constancias de transferencia de mercancías, comprobantes fiscales a que se refiere la regla 7.3.1., Apartado A, fracción XIII, avisos de destrucción o donación y se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente, conforme a los campos señalados en el presente anexo.

Adicionalmente se podrán presentar correcciones derivadas de errores de llenado de los informes de descargo, siempre que las importaciones temporales destinadas a los regímenes aduaneros afectos se encuentren dentro del plazo de retorno correspondiente.

En ambos tipos de corrección, los informes de descargo presentados por el contribuyente sustituirán por completo al informe previamente presentado.

4. Los informes de descargo asociados a los pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros afectos y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados.

Los contribuyentes que hayan realizado pedimentos de regularización de mercancías que hubieran ingresado a territorio nacional bajo los distintos regímenes aduaneros al que se encuentran sujetas y cuyo plazo hubiera vencido, incluso de los desperdicios generados, podrán transmitir el informe de descargo asociado a dichos pedimentos conforme a lo dispuesto para el informe de descargos señalado en el primer y tercer párrafo del apartado 3 del presente anexo.

5. Mecánica de cargos y descargos del SCCCyG.

La autoridad realizará la mecánica de cargos y descargos dentro del SCCCyG bajo los siguientes términos:

- a) Los cargos asociados a los créditos fiscales conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., serán incorporados al SCCCyG de forma mensual, y de manera quincenal para los informes de descargo.
- b) Los cargos asociados a los montos garantizados conforme a la regla 7.4.1. y los informes de descargo serán incorporados al SCCCyG de forma quincenal.
- c) El SCCCyG determinará los plazos de retorno conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Los descargos se aplicarán considerando las fracciones arancelarias reportadas en las cuentas de cargo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- e) El SCCCyG determinará el saldo del crédito global o el monto garantizado total de forma quincenal, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

La mecánica de descargo dentro del SCCCyG para las fracciones arancelarias cuyo plazo de retorno se encuentre vencido, se realizará descontando de los saldos reportados en las fracciones arancelarias vencidas lo correspondiente a lo reportado en los informes de descargo del apartado 4 del presente anexo, utilizando el método de control de inventarios PEPS conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

Los saldos reflejados dentro del SCCCyG no implican resolución definitiva, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Tratándose de contribuyentes que introduzcan bienes a depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos podrán operar con los lineamientos que para tales efectos emita el SAT.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Osvaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica, Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0080"15".- Oficio No. 06-C00-41100/50121.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Adolfo López Mateos No. 261, Piso 5°
Col. Los Alpes
Álvaro Obregón
C.P. 01010, Ciudad de México

At'n: Sr. Kazunori Okamoto
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4612 de 22 de noviembre de 1994. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 366-104/11 de 31 de agosto de 2011.
2. Con escritos de 27 de julio de 2015, 19 de octubre de 2016 y 30 de marzo y 7 de julio de 2017, el Sr. Kazunori Okamoto, en su carácter de Director General y representante legal de Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión la aprobación para llevar a cabo la reforma integral a los estatutos sociales de esa institución, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de julio de 2015.
3. Mediante Oficio 06-C00-41100/42165 de 21 de julio de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos acordados en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 10 de marzo de 2017, contenida en el instrumento público número 118,373 de 21 de marzo de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público Número 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna en la Ciudad de México inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 194524*, el 15 de junio de 2017.
4. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de que se elimine la referencia del ramo de "Terremoto" en la operación de daños de su objeto social, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riegos de terremoto, así como la actualización de la denominación de la sede del domicilio social de esa institución, sustituyendo las palabras "Distrito Federal" por las de "Ciudad de México", de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016, y aquella relativa a la cuantía del capital social con que cuenta, a fin de que señale que su capital deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

5. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 196 de 29 agosto de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

a) La adecuación del texto de su objeto social toda vez que se eliminó la referencia al ramo de "Terremoto" en la operación de daños, en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.

b) Sustituir de su domicilio social la referencia "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México".

c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/42165 de 21 de julio de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Bases II y III de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD., DE NACIONALIDAD JAPONESA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de Tokio Marine & Nichido Fire Insurance CO. LTD., de nacionalidad japonesa.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos.

"ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

"...

"II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda

nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

"...".

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A TOKIO MARINE COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE TOKIO MARINE & NICHIDO FIRE INSURANCE CO. LTD., DE NACIONALIDAD JAPONESA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5º y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de Tokio Marine & Nichido Fire Insurance CO. LTD., de nacionalidad japonesa.

"ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de seguros de vida, la operación de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos.

"ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

"I.- La denominación será "Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V.".

"II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

"ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible."

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a Tokio Marine Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 1 de septiembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 460600)

SECRETARIA DE TURISMO

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE TURISMO, 2018

Con fundamento en los artículos 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracción IX, inciso “b”, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 28 Fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo:

	Total Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL RAMO 21 TURISMO	3,916,225,884	1,660,729,659	118,834,012	296,469,025	104,971,120	143,769,507	290,054,653	185,147,801	158,344,793	340,344,551	283,594,116	190,543,842	143,422,805
Sector Central	1,122,594,443	28,038,497	43,911,620	180,357,163	37,752,738	47,940,491	212,759,172	43,687,601	42,513,164	227,117,020	153,792,785	57,103,873	47,620,319
100 Secretaría	85,633,192	4,498,993	5,313,730	9,022,338	5,619,032	7,160,929	6,254,272	7,162,162	5,923,749	12,627,265	6,005,915	8,190,708	7,854,099
110 Órgano Interno de Control	19,114,233	1,110,893	1,239,646	1,863,943	1,382,941	1,443,496	1,344,139	1,598,225	2,340,196	1,577,426	1,381,144	1,995,633	1,836,551
111 Dirección General de Comunicación Social	28,655,409	1,024,123	4,624,401	5,912,339	1,365,066	1,487,775	1,594,380	1,572,504	2,502,247	2,663,925	1,271,769	2,560,071	2,076,809
112 Dirección General de Asuntos Jurídicos	18,031,461	1,021,246	1,151,026	1,744,950	1,282,240	1,306,440	1,238,617	1,475,983	2,310,711	1,361,967	1,280,597	2,139,008	1,718,676
113 Unidad de Asuntos y Cooperación Internacionales	15,654,250	336,071	6,458,083	1,740,948	475,128	504,011	1,077,102	500,776	853,608	1,668,099	523,197	485,135	1,032,092
120 Unidad de Coordinación Sectorial y Regional	7,133,526	406,049	575,593	807,264	530,565	965,717	516,223	515,288	504,983	609,363	518,041	570,497	613,943
124 Delegación Regional Sureste	3,649,537	310,759	276,342	293,254	310,759	301,041	276,342	327,671	276,342	293,255	310,757	355,556	317,459
200 Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico	26,959,031	1,393,891	1,586,794	2,244,569	1,651,156	1,939,706	2,576,759	2,136,706	2,964,953	2,968,832	1,649,788	3,578,659	2,267,218
210 Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico	344,958,988	1,332,861	1,642,114	72,703,786	1,788,267	1,867,031	92,029,296	2,123,812	1,656,786	98,660,913	66,016,879	2,763,036	2,374,207
211 Dirección General de Innovación del Producto Turístico	17,941,752	1,041,666	1,187,579	1,798,455	1,310,913	2,208,909	1,222,157	1,557,569	1,208,067	1,483,109	1,274,733	2,103,562	1,545,033
214 Dirección General de Gestión de Destinos	279,501,538	944,662	1,065,522	54,306,753	1,177,139	1,195,596	80,455,030	1,390,335	1,060,419	80,895,741	54,053,354	1,639,796	1,317,191
215 Dirección General de Impulso al Financiamiento e Inversiones Turísticas	8,397,952	499,401	546,944	792,597	620,077	1,133,461	584,084	757,221	559,415	634,916	597,804	948,519	723,513
300 Subsecretaría de Calidad y Regulación	22,151,927	1,200,834	1,357,411	2,112,919	1,755,303	2,744,419	1,738,583	2,045,231	1,550,261	1,978,675	1,795,680	2,073,059	1,799,552

	Total Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
310 Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística	13,503,026	711,196	845,817	1,408,391	935,407	973,731	1,938,239	1,184,847	882,312	1,011,542	927,337	1,472,923	1,211,284
311 Dirección General de Certificación Turística	12,712,606	725,040	836,508	1,207,332	917,411	1,494,556	896,902	1,114,889	885,340	1,108,763	928,146	1,449,051	1,148,668
312 Dirección General de Verificación y Sanción	7,789,829	449,082	503,189	756,729	575,672	1,067,498	549,796	724,876	534,282	569,137	606,140	764,669	688,759
500 Oficialía Mayor	27,476,882	1,308,727	1,882,009	2,710,057	2,042,378	1,645,601	3,570,970	1,775,185	2,488,810	3,183,327	2,024,372	2,461,046	2,384,400
510 Dirección General de Administración	59,765,767	3,249,557	4,604,261	6,064,657	4,629,197	4,964,207	4,072,976	5,672,664	3,806,632	4,467,879	3,840,884	8,250,939	6,141,914
512 Dirección General de Programación y Presupuesto	21,548,735	1,288,492	1,426,260	2,252,860	1,583,630	1,782,161	2,518,267	1,876,748	1,465,723	1,639,187	1,554,660	2,174,543	1,986,204
513 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación	15,068,995	791,021	1,138,783	1,673,122	1,159,929	1,194,689	1,107,700	1,382,055	1,084,239	1,261,703	1,153,965	1,482,808	1,638,981
600 Subsecretaría de Planeación y Política Turística	38,456,718	1,682,820	2,550,644	4,165,418	3,123,800	4,343,233	4,081,047	2,408,732	4,057,026	2,738,007	2,602,755	3,710,480	2,992,756
610 Dirección General de Integración de Información Sectorial	16,287,867	1,013,713	1,151,995	1,600,984	1,189,114	2,114,697	1,105,778	1,399,218	1,080,566	1,168,883	1,137,295	1,933,551	1,392,073
611 Dirección General de Planeación	12,157,294	650,869	762,060	1,221,390	842,385	1,718,674	804,336	1,064,252	783,354	873,309	822,495	1,548,405	1,065,765
612 Dirección General de Ordenamiento Turístico Sustentable	9,513,461	521,113	592,909	836,531	643,021	1,154,935	595,616	1,119,886	920,771	725,386	620,729	1,064,997	717,567
613 Dirección General de Seguimiento y Evaluación	10,530,467	525,418	592,000	1,115,577	842,208	1,227,978	610,561	800,766	812,372	946,411	894,349	1,387,222	775,605
Órganos Administrativos Desconcentrados	241,614,526	16,647,093	16,053,473	19,091,731	18,433,280	22,778,168	17,322,030	20,002,734	18,456,057	19,772,567	22,650,300	31,405,877	19,001,216
A00 Instituto de Competitividad Turística	20,397,588	1,092,335	1,205,418	1,833,469	1,771,435	2,356,962	1,514,043	1,664,400	1,598,820	1,663,644	1,796,221	2,089,843	1,810,998
B00 Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	221,216,938	15,554,758	14,848,055	17,258,262	16,661,845	20,421,206	15,807,987	18,338,334	16,857,237	18,108,923	20,854,079	29,316,034	17,190,218
Entidades Paraestatales	2,552,016,915	1,616,044,069	58,868,919	97,020,131	48,785,102	73,050,848	59,973,451	121,457,466	97,375,572	93,454,964	107,151,031	102,034,092	76,801,270
W3J Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.	617,397,654	40,528,972	43,046,207	81,499,610	35,078,849	45,284,291	27,699,385	78,917,544	52,602,876	53,477,175	57,256,194	53,008,632	48,997,919
W3N Fondo Nacional de Fomento al Turismo	1,759,252,984	1,559,252,984	-	-	-	13,000,000	17,000,000	27,000,000	30,000,000	26,000,000	36,000,000	36,000,000	15,000,000
W3S FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.	175,366,277	16,262,113	15,822,712	15,520,521	13,706,253	14,766,557	15,274,066	15,539,922	14,772,696	13,977,789	13,894,837	13,025,460	12,803,351

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Rojas Alarcón**.- Rúbrica.

(R.- 460595)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/22/2017 por el que se reforman los artículos 22, fracción III, y 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en donde se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal, así como la creación de una Segunda Sala Regional en cada uno de los estados de Sinaloa y Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/22/2017

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, Y 23 BIS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN DONDE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UNA SEGUNDA SALA REGIONAL EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y GUANAJUATO.

El Pleno General de la Sala Superior, en su integración de trece Magistrados, con fundamento en los artículos 6, fracción I, 9, 16, fracciones III y X, 28, fracciones II, III y IV, 29, 30 y 40, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y 8, fracciones III y V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

2. Que conforme al artículo 40, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las Salas Auxiliares tendrán su sede en el lugar que determine el Reglamento Interior del Tribunal, las cuales ejercerán jurisdicción material mixta y territorial en toda la República; quienes auxiliarán a las Salas Regionales, tanto en el dictado de las sentencias definitivas, como en la instrucción de los juicios, según lo defina la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a los estudios que prevé el artículo 23, fracción V, de la misma Ley.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y V de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares, y derivado de lo anterior proponer, para aprobación de este Pleno General, las reformas conducentes al Reglamento Interior del Tribunal.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracciones III y X de la Ley Orgánica, es facultad del Pleno General aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal y las reformas que le proponga la Junta de Gobierno y Administración, en que se incluyan las sedes y número de las Salas Regionales; así como determinar las Salas Regionales que recibirán apoyo de las Salas Auxiliares.

5. Que del análisis a los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la Junta de Gobierno y Administración comprobó que existen cuatro Salas Regionales que requieren de apoyo urgente, en razón de que se han visto sobrepasadas en su capacidad de resolución debido al incremento de los juicios a su cargo en materia de pensiones civiles.

6. Que el inventario conjunto de la Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa; la Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango; la Sala Regional del Centro I, con sede en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; y la Sala Regional del Centro II, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, suman un inventario de 17,956 expedientes, los cuales representan el 25.91% de los 69,282 expedientes que conforman el inventario total de este Tribunal al mes de septiembre del presente año.

7. Que con base en los informes y reportes estadísticos obtenidos al mes de octubre de 2017, la Junta de Gobierno y Administración advirtió que los asuntos en trámite que se refieren a pensiones civiles, concretamente a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ascienden en todo el país a la cantidad de 16,337 juicios contencioso administrativos, de los cuales en las Salas Regionales del Noroeste III, Norte-Centro III, Centro I y Centro II, se encuentran radicados un total de 9,029 juicios en esta materia, es decir el 55.26% del total que están en trámite en el país.

8. Que también en el análisis a los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración comprobó que existen cinco Salas Regionales que ofrecen las mejores condiciones de inventarios bajos, facilidades

logísticas, en razón de su ubicación geográfica e inventario, para cambiar en su naturaleza o circunscripción territorial original, lo que hace procedente aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente para transformarlas en Salas Auxiliares de naturaleza mixta que apoyen en la instrucción y resolución de los asuntos en materia de pensiones civiles a las Salas Regionales que por el número de demandas que reciben y el inventario con que cuentan, requieren de apoyo urgente.

9.- Que, por otra parte, la Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Estado de Guanajuato, en los últimos años se ha destacado por tener inventarios muy elevados, incluso al mes de octubre del año en curso contaba con 2,282 expedientes en trámite, lo que la ubica en el 4º lugar a nivel nacional con más juicios, además es una Sala Regional que, a diferencias de las diversas Salas mencionadas en el presente Acuerdo, no registra un número significativo de asuntos en la materia de pensiones civiles, puesto que este tema sólo representa el 8% de su inventario total, por tanto la dificultad en la resolución de los asuntos radicados en esta sede son de mediana a alta complejidad, en consecuencia resulta imperativo que dicha Sala sea auxiliada por la Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, por representar la mejor opción para ello, pues se trata de una Sala que en el Reglamento Interior del Tribunal ya tiene la característica de ser auxiliar, sin que a la fecha esté apoyando a alguna Sala, aunado a que se ubica a una distancia de 147 kilómetros de Celaya y sólo tiene 720 asuntos en trámite.

Cabe precisar que la selección de los expedientes a enviar por la Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Estado de Guanajuato, a la Sala Auxiliar, se realizará de manera aleatoria y sin la distinción de alguna materia en particular.

En ese mismo tenor, se han establecido acercamientos con el Gobierno del Estado de Guanajuato, que pronto se materializarán, en la creación de una Segunda Sala en esa entidad federativa, quedando por definirse la sede territorial y las fechas de consolidación del Acuerdo de celebración intergubernamental entre este Tribunal y el Ejecutivo del Estado mencionado.

10. Que, por otra parte, la Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, ha registrado en los últimos años inventarios desmesurados, situación que no ha disminuido a pesar de las medidas remediales tomadas en su tiempo, como fue el dotar de un cuarto secretario de acuerdos a cada ponencia, a pesar de lo cual su inventario, al mes de octubre del año en curso, llegó a la cantidad de 7,278 asuntos en trámite.

En esa virtud, además de quitarle la carga de 1,664 expedientes relativos a Pensiones Civiles para ser redistribuidos en las Salas Auxiliares en esta materia, resulta imperativo la creación de una Segunda Sala en esa sede, distribuyendo de manera aleatoria entre ambas el inventario restante de 5,614 expedientes, lo que las colocaría en una cantidad de 2,807 asuntos cada una, con la particularidad de que el 39.89% de esa carga jurisdiccional corresponde a juicio sumarios.

11. Con el propósito de atender las problemáticas que se presentan y aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales con que cuenta el Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior, con base en el estudio realizado por la Junta de Gobierno y Administración ha estimado procedente transformar la Sala Regional del Norte-Centro IV y Séptima Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas; la Sala Regional Sur del Estado de México, con sede en Toluca, Estado de México; la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo y Sala Auxiliar Metropolitana, con sede en la Ciudad de México; en la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y en Materia de Pensiones Civiles, respectivamente; además crear, la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa y una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato; así como determinar que la Sexta Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, apoye a la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, conforme al siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN III, Y 23 BIS,
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA, EN DONDE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN
APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE
UNA SEGUNDA SALA REGIONAL EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y GUANAJUATO**

Primero. Se crea la Segunda Sala Regional del Noroeste III para lo cual se modifica el artículo 22, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar como sigue:

Artículo 22.- En las regiones señaladas en el artículo anterior, la sede, denominación y el número de Salas Regionales, serán las siguientes:

[...]

III. Región del Noroeste III: Dos Salas que se denominarán "Primera Sala Regional del Noroeste III y "Segunda Sala Regional del Noroeste III", con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa;

[...]

Segundo. Se derogan las fracciones V y VII y se adiciona la fracción XI, en el artículo 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. El Tribunal contará con las Salas Auxiliares siguientes, cuya denominación y sede serán:

[...]

V. Se deroga.

[...]

VII. Se deroga.

[...]

XI. Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles cuya denominación, sede, competencia para instruir y resolver los juicios en esta materia de conocimiento será la siguiente:

a) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, que también será la Sala Regional del Norte-Centro IV, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 21, fracción XXIII, y 22, fracción XXIII, de este Reglamento.

b) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, que también será la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 23, fracción IV, inciso b), de este Reglamento.

c) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, que también será la Sala Regional Sur del Estado de México, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 21, fracción XXIX, y 22, fracción XXIX, de este Reglamento.

d) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en la Ciudad de México, sin perjuicio de la competencia que le corresponde como Sala Auxiliar Metropolitana en términos de la fracción IX de este mismo artículo 23 Bis, y que también será la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 23, fracción V, de este Reglamento.

e) Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que también será la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Especializada, conforme al artículo 23, fracción IV, inciso c), de este Reglamento.

Tercero. Las Salas Auxiliares establecidas en el artículo 23 Bis, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prestarán apoyo a las Salas Regionales que a continuación se indican.

I. La Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, a:

- a)** La Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.
- b)** La Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

II. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, a la Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

III. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango.

IV. La Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en Toluca, Estado de México, a:

- a)** La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- b)** La Sala Regional del Centro II, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

V. La Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de México, a:

- a)** La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- b)** La Sala Regional del Centro II, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

Cuarto. La Sexta Sala Auxiliar a que alude artículo 23 Bis, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, prestará apoyo a la Sala Regional del Centro III, con sede en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

Quinto. Se crea una Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 03 de enero de 2018.

Segundo.- La Junta de Gobierno y Administración, con base en el análisis de la información estadística de las Salas que integran este Tribunal, y en el ámbito de su competencia, supervisará el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. La competencia territorial y sede de la Segunda Sala Regional en el Estado de Guanajuato, cuya creación se determina en el presente Acuerdo, se establecerá una vez que se consolide la celebración del Acuerdo intergubernamental entre este Tribunal y el Ejecutivo de la citada entidad federativa.

Cuarto. La Junta de Gobierno y Administración emitirá los acuerdos y reglas necesarios para el inicio de la operación de las Salas Auxiliares, de la Segunda Sala Regional del Noroeste III y de la nueva Sala Regional en el Estado de Guanajuato; así como de la distribución de los expedientes respectivos y de otros aspectos derivados de las disposiciones de este Acuerdo, procurando dotar a las nuevas Salas Auxiliares de las mejores prácticas registradas en el Tribunal en materia de pensiones civiles.

Quinto. Se abroga el Acuerdo G/45/2015, aprobado por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, en la sesión del 27 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2015.

Sexto. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión privada de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 460622)

ACUERDO Específico E/JGA/79/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la destrucción de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/79/2017

DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL DOS MIL TRECE Y AÑOS ANTERIORES, DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I, DE ESTE TRIBUNAL

Acuerdo Específico E/JGA/79/2017, de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ordena la destrucción de expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal.

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el numeral 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y cuenta con jurisdicción plena;

2.- En términos de los artículos 21 y 23, fracciones II y XXX, de la citada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del propio Tribunal; cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que, está facultada para expedir los acuerdos necesarios para el despacho de la administración de sus archivos, sobre la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

3.- Por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente en términos del artículo Quinto Transitorio, del decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal, que correspondan a sus competencias, para lo cual, este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4.- De conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos, se establecen las disposiciones para la organización y conservación de archivos de los Tribunales Administrativos Federales, siendo de observancia obligatoria, para los sujetos distintos al Poder Ejecutivo Federal, aplicarla mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

5.- Los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que, los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a los sujetos obligados, y en el numeral Sexto, fracción I, se indica que deberán implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

6.- En sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, aprobó el acuerdo específico E/JGA/16/2016, "Acuerdo mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", el cual, entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo general G/JGA/37/2016, descrito en el numeral anterior;

7.- El treinta de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo G/JGA/37/2016 "Reglamentación para la administración de los archivos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", mediante el cual, este Tribunal, asumió con autonomía e independencia la administración de sus archivos; por lo que, en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, determinó la creación del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental;

8.- En sesión de doce de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración, dictó el acuerdo E/JGA/30/2016, que ordena el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores; el cual, fue publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, y precisa en el numeral décimo quinto, que los interesados tendrían un plazo de treinta días hábiles a partir de dicha publicación, para solicitar la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo citado anteriormente, procedería su eliminación;

9.- Mediante acuerdo E/JGA/5/2017, "Designación de enlace con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental", se designó al Magistrado Adalberto G. Salgado Borrego, como Magistrado enlace de la Junta de Gobierno y Administración, con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, hasta en tanto se estableciera la comisión correspondiente;

10.- El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Nota Aclaratoria al acuerdo E/JGA/30/2016". Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el 2013 y años anteriores", para precisar criterios de identificación de los expedientes susceptibles de destino final y, requisitar debidamente los formatos de inventarios, ficha técnica y declaratoria de prevaloración respectivos; para lo cual, se podría solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración, con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, quien solicitaría el dictamen de baja documental respectivo ante la Junta de Gobierno y Administración;

11.- En sesión de veintidós de junio de dos mil diecisiete, los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, aprobaron el Dictamen de Baja Documental 02/2017, en el cual, se acordó procedente la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo a la destrucción de la documentación que ha prescrito en sus valores jurisdiccionales, desprovista de valores históricos;

12.- El Convenio de Colaboración número TFJA-SOA-DGRMSG-01-2016, Convenio CONALITEG número 1016/043/2016, que tiene como objeto la donación pura, simple y a título gratuito, para destrucción de todos aquellos expedientes jurisdiccionales y administrativos que hayan sido definitivamente concluidos; señala en el apartado de "DECLARACIONES", numeral II.4., que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio de las salas regionales con sede en el interior de la República Mexicana, de este Tribunal, es de 2 ½ toneladas;

13.- Los expedientes susceptibles de destino final, de la Sala Regional del Centro I, registraron un peso de 1,515 kilogramos, por lo que, no se cumplió con el requisito establecido en el apartado de "DECLARACIONES", numeral II.4., del Convenio de Colaboración número TFJA-SOA-DGRMSG-01-2016, Convenio CONALITEG número 1016/043/2016, relativo al monto mínimo a recolectar en las salas regionales con sede en el interior de la República Mexicana, de este Tribunal; teniendo como efecto que, los expedientes jurisdiccionales concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, de la sala referida, no fueran considerados para la donación pura, simple y a título gratuito a CONALITEG.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los numerales 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos; artículos 1, 24, fracción IV y 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el numeral Sexto, fracción I, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración emite lo siguiente:

**ACUERDO DE DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE
CONCLUIDOS DURANTE EL DOS MIL TRECE Y AÑOS ANTERIORES DE LA
SALA REGIONAL DEL CENTRO I, DE ESTE TRIBUNAL**

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Ordenar la destrucción que comprende, la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, incluyendo pruebas y documentos agregados a los mismos, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal, la cual, se hará empleando los medios que se estimen más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.
- II. Dar cumplimiento al acuerdo específico E/JGA/30/2016, de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, que ordena el destino final de los expedientes definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores.

Segundo. La Sala Regional del Centro I, de este Tribunal, procederá con la destrucción de expedientes en la forma que evalúe, estime y analice más conveniente, empleando los medios y recursos disponibles en el Tribunal; en un plazo no mayor de treinta días, a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los servidores públicos responsables de llevar a cabo el acto de destrucción, deberán levantar un acta, pudiendo contar con la presencia de un representante de la Contraloría Interna de este Tribunal; asimismo, se deberá remitir una copia del acta señalada tanto a la Junta de Gobierno y Administración, como a la Contraloría Interna para su conocimiento y archivo correspondiente.

Cuarto. La Sala Regional del Centro I, deberá colocar copia del presente acuerdo en las ventanillas de la Oficialía de Partes Común de esa sala, así como en los lugares visibles del edificio de la sede, donde tengan acceso tanto las partes como el público en general, levantando acta de la colocación de la misma, remitiendo copia de dicha acta a la Contraloría Interna de este Tribunal y a la Junta de Gobierno y Administración para su constatación y archivo.

Quinto. La Contraloría Interna de este Tribunal, se encargará de la supervisión y cumplimiento del presente acuerdo; así como, de llevar a cabo las gestiones que se requieran en todo lo relativo a la destrucción que comprende, la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el dos mil trece y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración, de la Sala Regional del Centro I, de este Tribunal.

Sexto. El Magistrado visitador designado para constatar la regularidad en la marcha jurisdiccional y administrativa, de la Sala Regional del Centro I, correspondiente al año dos mil dieciocho, verificará el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en este acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Aprobado en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, Adalberto Gaspar Salgado Borrego, María del Consuelo Arce Rodea, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, legislación aplicable en términos del Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 460621)

ACUERDO Específico E/JGA/76/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/76/2017

DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE Y AÑOS ANTERIORES

Acuerdo Específico E/JGA/76/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y con jurisdicción plena, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el diverso 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

2. Que en términos de los artículos 21 y 23, fracciones II y XXX de la citada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, por lo que está facultada para expedir los acuerdos necesarios para el despacho de la administración de sus archivos, sobre la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos, se establecen las disposiciones para la organización y conservación de archivos de los Tribunales Administrativos Federales, siendo de observancia obligatoria para los sujetos distintos al Poder Ejecutivo Federal, aplicarla mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

5. Que los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; asimismo, de conformidad al artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, aplicables a los sujetos obligados, y en el numeral Sexto, fracción I, se indica que deberán implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

6. Que el treinta de junio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias

primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", mediante el cual el Tribunal asume con autonomía e independencia la administración de sus archivos;

7. Que en sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el acuerdo específico E/JGA/16/2016 "Acuerdo mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", el cual entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo general G/JGA/37/2016, descrito en el numeral anterior;

8. Que en sesión de once de octubre de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración determinó la creación del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental;

9. En aras de supervisar las tareas del archivo y toda vez que el Reglamento Interior de este Tribunal se encuentra en proceso de elaboración, en el que se establecerán las comisiones y comités internos en los temas de los numerales apuntados; la Junta de Gobierno y Administración estimó conveniente designar como enlace responsable de este órgano colegiado con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental, a uno de sus integrantes, mediante Acuerdo E/JGA/5/2017 "Designación de enlace con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental";

10. Que en sesión de trece de julio de dos mil diecisiete, la Junta de Gobierno y Administración, emitió el acuerdo E/JGA/48/2017 "Transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos al mes de diciembre de 2016", precisando en su numeral Décimo Segundo, que de manera análoga a la elaboración del inventario de dicha transferencia primaria, se deberían elaborar los inventarios previos para el destino final de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos a 2014 y años anteriores, que se encuentren en el Archivo de Concentración, verificando que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites de dichos expedientes, se encuentren registrados en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), de conformidad con lo establecido en los apartados Destino Final, Transferencia Secundaria y Baja Documental, del acuerdo G/JGA/37/2016.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 23, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los numerales 46, fracción III, inciso a), último párrafo y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25, de la Ley Federal de Archivos; artículos 1, 24, fracción IV y 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el numeral Sexto, fracción I, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración emite lo siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE Y AÑOS ANTERIORES

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Determinar el destino final, que comprende la transferencia secundaria y la baja documental de los expedientes jurisdiccionales definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración; y

II. Especificar el procedimiento de destino final, señalado en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

DEL DESTINO FINAL

Segundo. Los gestores del archivo de trámite y concentración deberán identificar el universo de expedientes susceptibles para su destino final, de conformidad con el reporte que derive de la revisión física de cada uno de los expedientes.

Tercero. Los expedientes susceptibles para el destino final serán aquellos definitivamente concluidos durante el año dos mil catorce y años anteriores.

Cuarto. Los responsables de archivos deberán verificar que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes se encuentren registrados en el SICSEJ.

DE LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA

Quinto. Los responsables de archivos deberán identificar los valores históricos de los expedientes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo vigésimo sexto, segundo párrafo, fracciones I a IV del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

Sexto. Los gestores del archivo de trámite y concentración, y los responsables de archivos procederán a elaborar los inventarios de transferencia secundaria, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos.

Séptimo. Para requisitar correctamente los formatos señalados en el artículo anterior, deberán observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental, asimismo podrán solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración con el Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental.

Octavo. Los inventarios de transferencia secundaria, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración de archivos, deberán cargarse en el Portal Especial para la Administración de Archivos, para su revisión, a más tardar el día quince de enero de dos mil dieciocho.

Noveno. La Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, con apoyo de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), revisará que los documentos descritos en el artículo anterior se encuentren debidamente requisitados. En caso de existir algún error, lo notificará al órgano jurisdiccional que generó la documentación para que subsane el error, a más tardar el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Décimo. Se deberá solicitar por conducto del Magistrado designado como enlace, el dictamen de transferencia secundaria ante la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo primero. La transferencia secundaria se hará empleando los medios que se consideren más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.

DE LA BAJA DOCUMENTAL

Décimo segundo. Para proceder con la baja documental de los expedientes, la identificación de ausencia de valores históricos, la elaboración de los inventarios de baja documental, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos, así como la carga de los documentos en el Portal Especial para la Administración de Archivos, se deberá seguir de manera análoga el procedimiento descrito en los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo primero del presente acuerdo.

Décimo tercero. A través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar el dictamen de baja documental ante la Junta de Gobierno y Administración, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo cuarto. Autorizada la baja documental por la Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia para la donación de los expedientes, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Décimo quinto. La Secretaría General de Acuerdos y las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán colocar una copia del presente acuerdo en las ventanillas de sus Oficinas de Partes, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que soliciten la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo.

Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación y remitir copia a la Junta de Gobierno y Administración.

Décimo sexto. Los dictámenes de transferencia secundaria y de baja documental, se publicarán en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **María Ozana Salazar Pérez**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 460619)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Profesionalización de Docentes miembros del Cuerpo Directivo de Escuelas Normales Públicas en Francia 2017.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. SALVADOR JARA GUERRERO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ ERNESTO MEDINA AGUILAR, COORDINADOR NACIONAL DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL PROF. JESÚS MANUEL DE LA GARZA LONG, COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE, ASISTIDO POR EL PROF. PEDRO FLORES VÁZQUEZ, DIRECTOR DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DE COAHUILA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

Con fecha 7 de junio de 2017, "LA SEP" y "LA SECRETARÍA" suscribieron el Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases conforme a las cuales "LA SEP" proporcionaría apoyo financiero durante el ejercicio fiscal 2017 a "LA SECRETARÍA" para el otorgamiento de hasta 32 (treinta y dos) Becas de Capacitación, en el marco del Programa Nacional de Becas, para el desarrollo del proyecto denominado "Profesionalización de Docentes miembros del Cuerpo Directivo de Escuelas Normales Públicas en Francia 2017", de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

"LA SEP" se obligó a aportar a "LA SECRETARÍA" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, hasta la cantidad de \$2'169,600.00 (Dos Millones Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), que serían destinados exclusivamente para cubrir el pago de becas de los(as) Beneficiarios(as) del "Programa", consistentes en la entrega de un apoyo económico de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo de Ejecución de "EL CONVENIO".

En la cláusula DÉCIMA de "EL CONVENIO" se estableció que su vigencia iniciaría a partir de la fecha de su firma y concluiría el 30 de diciembre de 2017, y que podría modificarse de común acuerdo entre las partes.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y el "ACUERDO número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, en el marco del Programa Nacional de Becas S243, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, con cargo a la clave presupuestaria: 11 500 2 5 03 00 005 S243 43901 1 1 09.

I.4.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Brasil No. 31, oficina 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "LA SECRETARÍA":

II.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20 fracción VI y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 95 el 30 de noviembre de 2011 y su última reforma publicada en el mismo órgano informativo el 2 de diciembre de 2016.

II.2.- Que el Prof. Jesús Manuel de la Garza Long, en su carácter de Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, suscribe el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción XVIII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 63 de fecha 8 de agosto de 2014 y su última reforma publicada en el mismo órgano informativo el 7 de agosto de 2015, el oficio de fecha 18 de mayo de 2017, expedido por el Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de fecha 8 de agosto de 2014.

II.3.- Que el Prof. Pedro Flores Vázquez, en su carácter de Director de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila, participa en la firma del presente instrumento, de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez de fecha 21 de agosto de 2014.

II.4.- Que para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss S/N, Unidad Campo Redondo, Zona Centro, C.P. 25000, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

De “LAS PARTES”:

ÚNICA.- Que derivado a los sismos ocurridos en el país en el mes de septiembre, no fue posible implementar la ejecución del Programa, en el periodo establecido en “EL CONVENIO”, por lo que se requiere modificar el Anexo de Ejecución del mismo, con objeto de ampliar el periodo de ejecución del convenio y la duración de la capacitación.

Una vez leído el antecedente y declaraciones del presente convenio, las partes manifiesta su voluntad de suscribir el mismo, en la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente instrumento, modificar el Anexo de Ejecución que forma parte integrante de “EL CONVENIO”.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar el Anexo de Ejecución, en sus apartados de Periodo de Ejecución del Convenio y Duración de la Capacitación, para quedar como sigue:

“ ...

...
...

Periodo de Ejecución del Convenio: De la firma del presente instrumento al 30 de noviembre de 2017.

...

...”

y,

“ ...

...

Duración de la Capacitación	Dos semanas comprendidas dentro de los meses de octubre a noviembre de 2017.

...

...”

TERCERA.- Las partes acuerdan que, con excepción de las modificaciones al Anexo de Ejecución, en sus apartados de Periodo de Ejecución del Convenio y Duración de la Capacitación a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA que anteceden, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “EL CONVENIO” y su Anexo de Ejecución, mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

CUARTA.- El presente convenio modificador entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, **Jesús Manuel de la Garza Long**.- Rúbrica.- El Director de la Benemérita Escuela Normal de Coahuila, **Pedro Flores Vázquez**.- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento; y, 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
CALENDARIO DE GASTO
 (pesos)

Ramo 11: Educación Pública

Unidad responsable		Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		280,969,302,366	24,818,409,526	25,333,391,186	23,058,515,336	26,696,283,925	22,050,543,969	23,893,600,891	28,317,121,782	18,749,931,992	20,051,938,183	21,108,309,007	28,159,106,664	18,732,149,905
Sector central		178,744,008,321	13,327,301,996	15,903,442,647	14,919,005,074	18,402,312,915	13,623,116,562	16,160,282,091	18,694,696,951	12,154,462,435	11,928,736,105	13,633,012,120	19,610,032,724	10,387,606,701
100	Secretaría	72,304,813	6,661,674	5,282,924	6,046,895	6,035,854	5,747,021	5,467,130	7,828,760	4,384,257	5,622,068	5,412,773	8,101,674	5,713,783
110	Dirección General de Comunicación Social	72,395,882	8,527,319	7,332,744	8,399,690	4,970,477	4,937,096	4,592,248	7,316,697	3,704,170	4,919,042	4,812,420	7,849,918	5,034,061
111	Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia	55,265,168	5,409,065	3,971,134	4,244,916	4,398,065	4,203,315	3,929,659	6,176,245	3,059,472	4,307,048	4,184,747	6,776,522	4,604,980
114	Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública	52,065,168	5,219,291	3,798,009	3,981,887	4,043,102	3,913,221	3,650,930	6,062,017	2,772,049	3,993,608	3,901,121	6,589,350	4,140,583
115	Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe	20,544,057	1,644,991	1,485,239	1,397,682	1,533,486	1,415,146	1,345,928	1,925,051	1,180,758	1,413,580	2,755,099	2,795,256	1,651,841
116	Órgano Interno de Control	127,065,259	12,325,433	9,982,017	9,924,518	10,360,126	9,863,028	9,298,659	13,557,235	7,343,935	10,218,122	10,124,910	14,147,714	9,919,562
117	Unidad de Seguimiento de Compromisos e Instrucciones Presidenciales en el Sector Educativo	229,710	35,000	103,105	14,485	1,723	192	0	12,533	12,533	12,533	12,533	12,533	12,540
120	Jefatura de la Oficina del Secretario	131,118,631	4,671,199	8,440,575	4,053,641	8,711,863	4,056,087	8,179,900	5,378,135	28,679,616	12,303,246	12,060,492	17,050,592	17,533,285
121	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Aguascalientes	5,540,584	545,129	408,982	435,393	442,315	431,714	409,517	612,030	326,105	441,229	427,101	643,891	417,178
122	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California	5,865,371	556,195	422,383	459,863	473,885	458,015	432,669	651,100	345,107	483,637	447,518	689,560	445,439
123	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur	4,741,952	458,196	347,785	377,086	385,311	375,431	349,936	516,692	281,496	387,842	367,321	533,058	361,798
124	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Campeche	5,731,267	560,617	426,461	453,102	469,935	450,700	426,805	618,382	333,521	463,829	446,502	640,126	441,287
125	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Coahuila	5,436,448	520,690	396,084	435,053	433,494	428,299	403,493	597,195	325,155	438,283	427,838	619,540	411,324

	Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
126	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Colima	5,047,594	469,013	366,624	411,622	412,720	404,862	382,515	539,294	318,748	418,629	404,015	532,093	387,459
127	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Chiapas	7,877,248	778,759	552,916	615,624	614,140	608,136	562,129	883,814	436,172	641,708	581,602	1,010,441	591,807
128	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Chihuahua	5,064,431	486,376	377,361	405,945	405,636	395,901	375,666	546,918	306,036	416,145	396,770	563,755	387,922
130	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Durango	5,811,445	566,572	426,917	460,642	461,329	450,948	427,890	641,927	339,245	472,147	449,627	667,528	446,673
131	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato	4,838,563	472,245	367,196	386,376	389,022	378,444	357,567	521,017	291,432	392,539	380,969	529,883	371,873
132	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guerrero	5,889,175	568,529	413,076	470,012	467,626	460,011	435,816	664,690	349,704	477,602	455,887	682,036	444,186
133	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Hidalgo	6,516,338	642,124	469,915	516,976	502,666	501,914	466,818	743,622	361,238	529,933	492,359	796,675	492,098
134	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Jalisco	5,892,221	576,021	422,615	466,508	458,046	452,678	425,314	672,056	333,561	483,787	450,125	706,718	444,792
135	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México	5,334,929	519,319	386,607	419,224	419,134	410,015	388,787	609,000	314,904	432,921	411,588	620,623	402,807
136	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Michoacán	5,529,865	539,356	409,832	445,862	437,186	428,651	402,390	610,376	321,420	446,190	428,147	631,826	428,629
137	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos	6,135,751	584,190	443,575	489,178	487,369	478,753	453,800	683,971	362,746	503,692	483,039	713,645	451,793
138	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Nayarit	5,417,051	509,447	394,668	433,546	438,911	427,852	403,930	592,750	324,372	441,689	424,584	609,992	415,310
139	Delegación Federal en la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Nuevo León	5,157,004	495,493	380,697	410,431	416,100	405,365	386,896	558,568	319,898	420,170	404,814	563,227	395,345
140	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Oaxaca	7,378,193	733,427	522,717	574,039	562,619	562,338	523,231	862,614	394,566	601,188	551,602	944,381	545,471
141	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla	5,284,138	530,030	383,410	421,205	415,775	411,375	382,517	591,290	299,395	432,870	405,667	612,836	397,768
142	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro	5,688,062	522,426	399,739	458,456	458,761	456,136	430,134	628,347	352,724	464,809	454,649	637,320	424,561
143	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Quintana Roo	4,752,258	459,046	348,235	377,238	387,875	375,016	353,995	516,333	284,461	392,545	364,404	532,290	360,820

	Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
144	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de San Luis Potosí	5,163,291	508,611	381,225	408,391	412,322	402,872	378,740	566,686	300,045	415,451	402,638	594,527	391,783
145	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Sinaloa	5,484,633	526,491	400,973	434,819	434,833	427,358	401,392	602,172	320,046	448,706	430,657	638,214	418,972
146	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Sonora	5,480,184	513,860	398,533	436,022	442,527	430,906	411,399	604,034	337,870	435,755	437,620	621,467	410,191
147	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Tabasco	5,976,360	583,676	428,605	463,705	474,967	461,008	432,378	681,594	331,732	475,088	446,427	747,332	449,848
148	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Tamaulipas	5,466,522	523,629	403,398	434,957	438,686	430,101	405,582	595,198	324,686	450,804	426,494	617,706	415,281
149	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Tlaxcala	5,386,008	517,314	383,863	430,212	428,608	423,957	398,180	603,558	320,181	446,746	420,618	613,352	399,419
150	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Veracruz	7,609,418	716,622	527,194	601,050	593,767	591,282	555,827	873,710	440,042	629,467	583,844	924,537	572,076
151	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Yucatán	6,738,382	659,496	483,383	524,003	532,732	521,180	486,662	757,227	375,045	554,958	501,707	834,754	507,235
152	Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Zacatecas	5,467,753	531,693	400,483	436,327	436,611	427,822	403,738	600,074	327,474	448,270	426,409	612,809	416,043
153	Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal	15,235,363	1,262,438	1,095,152	1,011,984	1,066,553	974,828	935,180	1,365,361	835,205	1,039,829	1,053,436	3,488,458	1,106,939
161	Dirección General de Relaciones Internacionales	411,094,128	6,427,888	177,958,252	93,115,919	25,531,162	26,312,453	9,872,629	21,620,982	1,659,176	5,865,232	14,456,166	22,540,909	5,733,360
200	Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación	117,861,676	11,716,906	4,352,659	11,268,151	6,081,830	16,605,347	4,456,100	16,380,117	5,240,200	12,285,382	9,286,934	14,433,837	5,754,213
210	Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa	75,316,970	7,071,730	5,562,534	5,206,411	5,418,440	5,138,054	5,158,352	8,397,800	3,695,978	8,367,633	5,569,765	10,587,202	5,143,071
211	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación	59,359,648	5,985,126	4,561,730	4,653,255	4,452,835	4,483,949	4,101,692	7,484,891	2,925,075	4,603,699	4,393,756	7,644,423	4,069,217
212	Dirección General de Evaluación de Políticas	191,277,529	5,161,604	13,312,656	48,887,415	3,764,940	4,094,097	30,352,820	26,621,758	2,534,861	24,871,384	3,676,758	24,250,159	3,749,077
216	Dirección General de Televisión Educativa	269,958,949	21,661,059	46,511,406	16,154,124	27,700,485	21,778,802	17,829,417	21,135,521	15,255,591	17,626,830	26,173,121	21,882,326	16,250,267
218	Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa	60,823,965	616,700	7,294,646	7,294,646	616,700	7,294,646	7,294,646	7,294,646	7,294,646	616,700	7,294,646	616,700	7,294,643
300	Subsecretaría de Educación Básica	18,953,641,183	1,893,869,636	1,893,667,972	1,893,080,189	1,894,157,391	1,892,969,950	1,894,343,354	6,407,305	1,893,805,113	1,894,012,274	1,894,807,755	1,896,304,290	6,215,954
310	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa	12,583,089,183	7,033,461	6,545,588	342,587,332	5,179,477,445	1,037,083,253	17,185,956	2,689,280,368	117,681,507	15,435,348	2,143,737,968	1,020,300,969	6,739,988
311	Dirección General de Materiales Educativos	232,997,642	8,302,240	14,308,940	6,551,248	6,786,568	6,670,592	6,099,873	9,693,455	9,586,713	53,238,815	53,327,861	51,679,515	6,751,822

	Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
312	Dirección General de Desarrollo Curricular	1,681,108,475	8,667,939	8,869,931	7,275,092	651,323,134	7,454,945	6,971,916	639,801,685	42,724,833	19,075,618	253,522,183	21,957,082	15,464,117
313	Dirección General de Educación Indígena	460,989,692	10,259,736	7,458,553	8,210,992	174,801,578	8,642,184	7,529,946	16,090,818	176,273,744	11,581,274	13,862,815	16,641,007	9,637,045
314	Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica	429,506,294	1,281,869	822,186	918,131	148,017,487	893,576	830,838	148,630,416	628,352	951,558	124,014,768	1,632,471	884,642
500	Subsecretaría de Educación Superior	5,312,403,479	855,554,933	304,757,378	204,720,700	305,113,929	854,674,803	1,004,502,711	1,006,172,420	673,238,997	4,798,264	84,512,451	7,843,595	6,513,298
511	Dirección General de Educación Superior Universitaria	61,664,226,801	3,815,494,039	7,766,315,508	5,616,957,573	5,147,183,397	3,681,978,726	7,275,182,716	5,946,327,461	4,301,639,847	3,673,809,217	3,657,696,167	7,227,896,055	3,553,746,095
512	Dirección General de Profesiones	67,847,455	5,029,391	6,929,471	5,242,067	5,141,931	5,125,272	4,866,599	7,784,680	3,883,492	5,322,871	5,082,626	8,385,250	5,053,805
514	Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas	4,878,527,822	363,287,379	362,162,213	362,263,800	362,477,327	362,255,472	362,094,263	363,427,395	661,484,123	362,313,662	591,321,326	363,091,214	362,349,648
515	Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación	738,708,228	2,028,824	2,240,288	1,828,299	1,655,845	1,696,205	2,222,292	2,355,475	1,257,041	717,145,387	1,916,286	2,714,625	1,647,661
600	Subsecretaría de Educación Media Superior	33,463,293,094	2,167,255,911	2,867,625,130	3,831,093,438	1,965,841,470	3,213,826,563	3,268,764,195	3,184,167,049	2,967,055,763	2,608,031,985	2,494,577,728	3,364,912,512	1,530,141,350
610	Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria	7,798,289,280	807,325,743	519,196,686	556,161,858	547,312,906	546,041,052	497,319,610	1,079,130,692	252,348,694	543,982,678	495,974,282	959,476,867	994,018,212
611	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial	19,140,826,456	2,574,803,469	1,298,143,198	1,323,496,881	1,362,059,457	1,320,726,945	1,218,597,506	2,545,447,179	614,675,151	1,363,889,133	1,204,882,238	2,324,354,829	1,989,750,470
613	Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo	3,266,843,052	344,344,994	220,784,927	248,714,867	219,202,405	280,286,875	215,133,444	430,929,109	153,093,391	250,592,791	230,702,536	450,091,547	222,966,166
615	Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar	1,441,178,421	157,839,557	97,877,666	108,044,525	111,027,342	107,687,146	98,032,083	194,377,632	49,915,554	108,437,348	97,878,517	174,260,101	135,800,950
616	Dirección General del Bachillerato	887,284,732	94,062,347	63,744,087	65,923,756	67,243,599	65,092,520	60,833,959	117,607,698	31,194,629	67,337,240	63,609,699	110,697,340	79,937,858
700	Oficialía Mayor	2,816,148,042	10,664,286	11,547,720	20,312,369	48,861,109	20,709,688	19,453,958	21,165,696	45,334,689	20,221,347	19,330,664	1,302,030,282	1,276,516,234
710	Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros	224,787,459	16,736,610	17,580,115	18,519,711	18,868,889	18,351,202	17,595,542	23,936,169	14,862,972	18,302,231	17,571,966	25,388,255	17,073,797
711	Dirección General de Recursos Humanos y Organización	178,007,509	17,564,856	12,179,656	13,636,920	13,647,759	13,364,343	12,373,192	21,242,499	9,264,440	13,757,574	13,220,310	23,519,829	14,236,131
712	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	422,796,615	30,389,780	93,954,892	28,243,742	27,595,820	27,562,570	26,054,741	42,174,585	20,839,917	28,265,657	27,257,038	45,517,508	24,940,365
713	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	182,264,928	13,164,528	14,082,873	14,720,310	14,869,571	14,579,708	14,033,766	19,194,948	12,164,748	14,909,021	14,553,845	20,682,929	15,308,681
715	Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada	9,623,124	768,453	727,435	752,788	824,007	756,650	738,628	1,048,229	532,076	770,247	749,872	1,200,937	753,802
Órganos administrativos desconcentrados		35,026,394,443	3,704,366,396	2,581,056,225	2,365,941,170	3,148,447,106	2,605,682,092	2,402,049,393	3,685,946,109	2,468,839,720	2,433,632,566	2,910,978,748	3,151,247,857	3,568,207,061
A00	Universidad Pedagógica Nacional	826,425,527	151,538,687	80,624,838	74,666,547	58,991,421	67,041,263	80,090,830	68,437,784	58,845,236	60,157,141	34,032,182	80,193,394	11,806,204
B00	Instituto Politécnico Nacional	16,348,897,378	1,637,224,907	1,237,862,215	1,161,358,097	1,429,738,890	1,327,980,841	1,163,702,767	1,665,974,448	1,165,037,135	1,181,247,122	1,423,778,416	1,666,599,666	1,288,392,874

	Unidad responsable	Importe anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
B01	XE-IPN Canal 11	579,513,647	32,377,407	99,633,958	37,347,410	39,599,066	34,161,214	33,675,002	33,662,051	31,359,553	31,408,210	108,384,920	61,558,270	36,346,586
G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	9,553,685	936,159	795,518	773,228	809,980	744,217	795,518	744,217	795,518	741,943	779,518	829,890	807,979
K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	202,366,495	14,060,642	16,798,815	17,043,975	17,421,730	16,510,830	16,676,406	23,516,007	9,860,270	16,419,597	16,545,857	17,707,997	19,804,369
L00	Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente	926,402,846	13,272,034	99,412,577	19,664,291	32,992,177	35,314,008	29,064,538	254,520,231	221,619,228	23,075,380	168,405,308	16,706,942	12,356,132
M00	Tecnológico Nacional de México	15,981,692,151	1,851,421,454	1,042,718,242	1,051,565,060	1,560,223,977	1,070,450,657	1,072,091,122	1,634,034,725	977,675,499	1,067,140,111	1,155,150,180	1,304,188,636	2,195,032,488
N00	Coordinación General @prende.mx	151,542,714	3,535,106	3,210,062	3,522,562	8,669,865	53,479,062	5,953,210	5,056,646	3,647,281	53,443,062	3,902,367	3,463,062	3,660,429
Entidades paraestatales		67,198,899,602	7,786,741,134	6,848,892,314	5,773,569,092	5,145,523,904	5,821,745,315	5,331,269,407	5,936,478,722	4,126,629,837	5,689,569,512	4,564,318,139	5,397,826,083	4,776,336,143
A2M	Universidad Autónoma Metropolitana	7,028,161,971	837,408,026	700,996,873	698,402,600	623,530,562	603,799,222	556,838,289	1,209,481,113	0	421,604,170	417,558,781	557,600,995	400,941,340
A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México	38,300,444,055	5,673,718,708	4,006,051,598	2,962,105,178	2,639,565,444	3,345,903,720	2,940,653,826	2,773,744,881	2,706,626,660	2,607,540,235	2,666,563,108	2,674,222,284	3,303,748,413
L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	332,549,758	29,353,146	24,589,522	26,778,960	31,278,437	25,853,284	28,620,003	28,441,274	26,273,319	22,523,108	23,658,007	33,368,735	31,811,963
L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	2,260,267,366	215,076,826	233,599,798	160,763,319	201,682,778	150,606,113	190,821,575	175,526,122	198,206,598	159,866,410	171,622,812	308,047,796	94,447,219
L5N	Colegio de Bachilleres	1,888,334,050	161,096,194	124,441,475	155,874,805	122,434,818	129,940,111	113,417,439	149,602,821	110,226,287	124,608,040	105,769,424	189,768,978	401,153,658
L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	1,463,303,880	110,037,976	92,953,973	147,577,423	112,201,591	112,556,390	98,950,508	112,075,861	97,815,347	129,944,611	112,787,945	176,708,746	159,693,509
L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	233,797,763	18,470,519	14,730,867	29,682,184	18,349,971	22,408,911	19,384,675	21,926,402	20,206,613	20,201,588	12,641,095	14,629,237	21,165,701
L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	2,134,046,110	172,076,500	124,628,812	110,748,477	249,848,768	179,793,777	181,498,514	238,364,950	222,039,753	172,740,214	210,960,878	184,963,817	86,381,650
L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos	2,507,025,538	11,981,445	627,570,486	490,368,316	362,628,029	304,173,425	327,807,765	240,830,151	25,338,624	26,114,027	31,804,344	30,962,253	27,446,673
L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo	5,128,853,702	293,709,965	552,143,053	569,294,271	389,604,801	525,146,598	424,909,621	585,982,962	328,028,188	374,905,289	368,313,324	645,532,070	71,283,560
L8K	El Colegio de México, A.C.	582,386,439	48,019,268	48,570,791	61,474,888	46,748,245	47,698,979	57,504,144	60,374,900	46,487,737	47,880,055	35,118,100	51,942,042	30,567,290
L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	84,412,874	6,236,470	9,469,773	6,182,684	6,969,419	7,586,605	9,189,764	6,689,534	6,567,742	5,559,946	7,167,425	6,827,631	5,965,881
MAR	Fondo de Cultura Económica	156,924,935	6,154,767	7,758,864	16,209,394	17,432,934	15,243,898	17,097,400	18,666,110	13,098,172	9,055,684	11,817,069	15,120,695	9,269,948
MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	2,535,580,393	103,847,257	185,940,541	204,863,821	213,629,324	196,385,881	236,178,990	230,592,407	215,260,361	278,219,571	282,926,048	342,317,166	45,419,026
MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	1,371,353,830	16,040,168	12,334,458	19,044,130	14,457,616	15,770,105	13,981,343	15,756,519	12,182,461	1,209,070,832	12,169,854	14,158,939	16,387,405
MDL	Instituto Mexicano de la Radio	177,982,009	10,154,644	13,995,139	15,328,416	14,021,264	15,156,024	13,818,092	13,755,502	12,234,567	13,209,214	14,005,148	22,146,189	20,157,810
MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	41,846,069	4,524,975	3,101,955	3,644,003	3,204,668	2,746,485	3,830,369	2,727,087	2,962,348	3,329,527	2,862,774	4,237,173	4,674,705
MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	971,628,860	68,834,280	66,014,336	95,226,223	77,935,235	120,975,787	96,767,090	51,940,126	83,075,060	63,196,991	76,572,003	125,271,337	45,820,392

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017.- La Oficial Mayor, Irma Adriana Gómez Cavazos.- Rúbrica.

CALENDARIO del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2018-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Básica.- Dirección General de Materiales Educativos.

Con fundamento en los artículos 12, fracción IV y 41 de la Ley General de Educación; 30, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; en el Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: aprendizajes clave para la educación integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2017 (ACUERDO NÚMERO 12/10/17); y en el Acuerdo número 18/12/17 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional, publicado en el referido órgano informativo el 13 de diciembre de 2017 (ACUERDO NÚMERO 18/12/17), la Dirección General de Materiales Educativos, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LIBROS DE TEXTO DESTINADOS A ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019

Las personas físicas o morales que sometan libros de texto a consideración de la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de que sean evaluados y, en caso de obtener dictamen favorable, autorizados para su uso en escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2018-2019, deberán sujetarse a lo establecido en el ACUERDO NÚMERO 18/12/17, así como a las siguientes fases:

Fase 1. Registro y recepción de los libros de texto

El periodo de registro y recepción de los libros de texto será los días 19, 20, 21, 22 y 26 de diciembre de 2017, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales Educativos, el domicilio para la recepción se dará a conocer en el portal electrónico institucional de la Secretaría de Educación Pública, y demás medios que se consideren adecuados.

1.1. Registro de los libros

Las personas físicas o morales realizarán el registro en línea por cada libro de texto, en el Sistema Informático de Evaluación (SIEV) de la página electrónica <http://www.siev.sep.gob.mx>. El nombre de usuario y la contraseña de ingreso al SIEV se generarán al momento de registrarse como participante, para lo cual se deberá consultar la Guía de usuario del SIEV, que se encuentra en la página electrónica del mismo sistema.

1.2. Recepción de los libros

En el marco de lo dispuesto en los respectivos transitorios Tercero del ACUERDO NÚMERO 12/10/17 y del ACUERDO NÚMERO 18/12/17 se recibirán los libros de texto de las asignaturas de primer grado de educación secundaria del componente Formación Académica del plan y los programas de estudio para la Educación Básica: aprendizajes clave para la educación integral, conforme a lo siguiente:

ASIGNATURAS	FECHAS DE RECEPCIÓN
Matemáticas	19 de diciembre de 2017
Lengua Materna. Español	20 de diciembre de 2017
Ciencias Naturales y Tecnología (Biología)	21 de diciembre de 2017
Formación Cívica y Ética	22 de diciembre de 2017
Geografía Historia	26 de diciembre de 2017

Para cumplir con el Lineamiento Segundo, fracción II, del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17, las personas físicas o morales deberán firmar un escrito que será proporcionado por la Dirección General de Materiales Educativos, donde se señala que responderán en los términos que establece la normativa en materia de propiedad intelectual y demás aplicable ante los titulares de los derechos de autor correspondientes, por el uso de textos, imágenes, diseño y demás elementos contenidos en el libro de texto presentado a evaluación.

Las personas físicas o morales quedan obligadas a cumplir invariablemente con lo señalado en las fracciones II y III del Lineamiento Séptimo del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17.

Dichos cumplimientos garantizarán la continuidad en el procedimiento de autorización.

Fase 2. Notificación del resultado de la evaluación

Los días 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2018 se dará a conocer el resultado de la evaluación de los libros de texto a través de la página electrónica <http://www.siev.sep.gob.mx>, dicho resultado podrá consultarse por medio de la contraseña generada en el momento del registro de cada libro ingresado.

La Dirección General de Materiales Educativos entregará mediante oficio a las personas físicas y morales un dictamen por cada libro de texto ingresado en el que se exprese el resultado de la evaluación, el cual podrá ser favorable o no favorable, asimismo se devolverá el libro de texto marcado con observaciones escritas que complementan lo señalado en el dictamen.

Las personas físicas y morales con libros cuyo dictamen haya sido favorable se sujetarán a lo establecido a la Fase 3 del presente calendario para estar en posibilidad de obtener su oficio de autorización.

Las personas físicas y morales con libros cuyo dictamen haya sido no favorable podrán interponer el recurso de revisión en los términos señalados en el Lineamiento Décimo Segundo del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17.

Fase 3. Revisión de modificaciones a los libros de texto

Las personas físicas y morales con libros de texto cuyo dictamen haya sido favorable en la evaluación deberán presentar el libro de texto con las modificaciones derivadas de las observaciones señaladas en el dictamen y en el libro marcado al que se refiere en el segundo párrafo de la Fase 2, y en conformidad con el Lineamiento Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo 18/12/17, así como la portada (primera, segunda, tercera y cuarta de forros) y la página legal los días 5 y 6 de marzo de 2018, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de la Dirección General de Materiales Educativos.

Una vez que la Dirección General de Materiales Educativos verificó que las modificaciones se incorporaron a entera satisfacción de dicha dependencia, las personas físicas y morales recibirán el oficio de autorización respectivo.

Fase 4. Entrega de oficios de autorización

La Dirección General de Materiales Educativos emitirá los oficios de autorización correspondientes, mismos que se entregarán los días 21, 22 y 23 de marzo de 2018 en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en la Dirección de Evaluación, Difusión y Distribución de dicha unidad administrativa.

Fase 5. Publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados

De conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Tercero del Anexo del ACUERDO NÚMERO 18/12/17, la Dirección General de Materiales Educativos emitirá la lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2018-2019, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se difundirá en el portal electrónico institucional de la referida Secretaría, antes de que concluya el ciclo escolar 2017-2018. Asimismo, dará a conocer dicha lista a las autoridades educativas locales, a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y a la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.

CUADRO RESUMEN**CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
DE USO DE LIBROS DE TEXTO DESTINADOS A ESCUELAS SECUNDARIAS
DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019**

FASES	FECHAS
1. Registro y recepción de los libros de texto	19, 20, 21, 22 y 26 de diciembre de 2017
2. Notificación del resultado de la evaluación	19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2018
3. Revisión de modificaciones a los libros de texto	5 al 20 de marzo de 2018
4. Entrega de oficios de autorización	21, 22 y 23 de marzo de 2018
5. Publicación de la lista oficial de los libros de texto autorizados	Antes de que concluya el ciclo escolar 2017-2018

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017.- La Directora General de Materiales Educativos, **Aurora Almodena Saavedra Solá**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SÉPTIMA Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2017, con la finalidad de tener al día la lista del instrumental y equipo médico indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

SÉPTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO

MODIFICACIONES

CATÁLOGO /IMPLANTABLES

DICE:

CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.166.4766	Catéter coronario de alto flujo para diagnóstico. Calibre 5 a 6 Fr. Longitud mínima de 100 cm.	Cardiología para diagnóstico.
	Tipo Asa	
	Radial -	

DEBE DECIR:

060.166.4766	Catéter coronario de alto flujo para diagnóstico. Calibre <u>4 5</u> a 6 Fr. Longitud mínima de 100 cm. Tipo Asa Radial - <u>De diferentes curvas y tamaños</u>	Cardiología para diagnóstico.

DICE:

CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO
060.166.4634	Catéter guía para angioplastia coronaria, con calibres de 6 a 8 Fr y lumen interno 0.070" y 0.081" respectivamente, de 100 cm de largo. Tipo Asa Kimny Universal	Cardiología Intervencionista.

DEBE DECIR:

060.166.4634	Catéter guía para angioplastia coronaria, con calibres de 6 a 8 Fr y lumen interno 0.070" y 0.081" respectivamente, de 100 cm <u>a 110cm</u> de largo. Tipo Asa Kimny Universal <u>De diferentes curvas y tamaños</u>	Cardiología Intervencionista.

México, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Séptima Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico: el Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

DÉCIMO Primera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción I, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y a partir de esa fecha se efectuaron catorce actualizaciones, las que se incorporan a la Edición 2016, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que en reunión del 10 de noviembre de 2009, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, aprobó la modificación de la clave a 12 dígitos, con la finalidad de identificar las diferentes presentaciones del envase con los dos últimos dígitos, así como también uniformar la información en la adquisición de insumos por las instituciones.

Que conforme al artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector salud, expide la siguiente:

**DÉCIMO PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO
Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS**

INCLUSIONES

CATÁLOGO

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

ANFOTERICINA B (COMPLEJO FOSFOLÍPIDO)

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6132.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Anfotericina B (como complejo fosfolípido) 100 mg Envase con un frasco ampula con 20 ml (5 mg/mL), con aguja filtro de 5 micras.	Tratamiento de las infecciones micóticas invasivas en pacientes que son refractarios o intolerantes al tratamiento convencional con anfotericina B convencional.	Intravenosa. Niños y adultos: 5 mg/kg de peso corporal/día, administrados en una sola infusión, a una velocidad de 2.5 mg/kg de peso corporal/h. Si el tiempo de infusión es mayor a 2 horas, se debe mezclar el contenido agitando la bolsa de infusión cada 2 horas.

GRUPO 10. HEMATOLOGÍA

IDARUCIZUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6133.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Idarucizumab 2.5 g Envase con 2 frascos ampula con 50 mL cada uno (2.5 g/50 ml).	Está indicado como agente específico de la reversión para el dabigatrán y cuando se requiere la reversión rápida de los efectos anticoagulantes de dabigatrán: Para cirugía de emergencia/procedimientos urgentes. En sangrado amenazante para la vida o no controlado.	Intravenosa. 5 g en dos infusiones consecutivas (cada una de 2.5 g) durante 5 a 10 minutos cada una, o como una inyección de bolo. La administración de una segunda dosis de 5 g se debe considerar en las siguientes situaciones: Recurrencia de una hemorragia clínicamente relevante asociada a tiempos de coagulación prolongados. La necesidad de una segunda cirugía o procedimiento urgente en pacientes que, además tengan tiempos de coagulación prolongados. El tratamiento con dabigatrán puede reanudarse 24 horas después de la administración de idarucizumab, si el paciente está clínicamente estable y se ha alcanzado la hemostasis adecuada.

GRUPO 16. OFTALMOLOGÍA

FENOFIBRATO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6134.00	CÁPSULA Cada cápsula contiene: Fenofibrato 200 mg Envase con 14 cápsulas.	Reducción en la progresión de la retinopatía diabética no proliferativa en pacientes con diabetes mellitus tipo 2.	Oral. Adultos: 200 mg cada 24 horas con los alimentos.
010.000.6134.01	Envase con 28 cápsulas.		

GRUPO 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS**VACUNA CONTRA DIFTERIA, TOS FERINA, TÉTANOS, HEPATITIS B, POLIOMIELITIS Y HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6135.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22 – 36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	Inmunización contra: Difteria Tos ferina Tetanos Hepatitis B Poliomielitis I, II, y III <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b	Intramuscular. Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis de dos meses. La cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis.

MODIFICACIONES**(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)****CATÁLOGO****GRUPO 1. ANALGESIA****PARACETAMOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.5720.00	SOLUCIÓN INYECTABLE	Dolor postoperatorio moderado a grave en niños y adultos en coadyuvancia con opioides en quienes el uso de AINE's está contraindicado.	Intravenosa.
010.000.5720.01	Cada <u>frasco</u> contiene:		Adultos, adolescentes y niños con peso mayor a 50 Kg:
<u>010.000.5720.02</u>	Paracetamol 500 mg		1g por dosis cada 4 h hasta cuatro veces al día.
	Envase con un <u>frasco</u> con 50 ml.		Adultos, adolescentes y niños con peso menor a 50 Kg.
	Envase con cuatro <u>frascos</u> con 50 ml.		15 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día.
	<u>Envase con diez frascos con 50ml</u>		Recién nacidos a término y niños hasta 10 Kg de peso.
010.000.5721.00	SOLUCIÓN INYECTABLE		7.5 mg/Kg de peso corporal por dosis hasta cuatro veces al día.
010.000.5721.01	Cada <u>frasco</u> contiene:		
<u>010.000.5721.02</u>	Paracetamol 1 g		
	Envase con un <u>frasco</u> con 100 ml.		
	Envase con cuatro <u>frascos</u> con 100 ml.		
	<u>Envase con diez frascos con 100ml</u>		

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS**RIBAVIRINA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5920.00	CÁPSULA <u>O TABLETA</u> Cada cápsula <u>o tableta</u> contiene: Ribavirina 200 mg	Hepatitis C Crónica en combinación con interferón alfa 2B.	Oral. Adultos: La dosis se debe ajustar dependiendo del peso corporal del paciente en: <75 kg, 1000 <u>mg</u> /día dividido en dos cápsulas o tabletas por la mañana y tres por la noche <u>≥75 kg</u> , 1200 mg/día dividido en tres cápsulas o tabletas por la mañana y tres por la noche.
<u>010.000.5920.01</u>	Envase con 90 cápsulas. <u>Envase con 168 tabletas.</u>		

GRUPO 10. HEMATOLOGÍA**CONCENTRADO DE PROTEÍNAS HUMANAS COAGULABLES**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6031.00	SOLUCIÓN Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable) Aprotinina bovina <u>o sintética</u> 3000 UIK Trombina humana 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (91 mg), un frasco ampula con 1 ml de solución de Aprotinina bovina <u>o sintética</u> (3000 UIK) como diluyente; un frasco ampula con liofilizado de Trombina (500 UI) y un frasco ampula con 1 ml de solución de cloruro de calcio (40 µmol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.	Sello hemostático auxiliar en procedimientos quirúrgicos.	Tópica. Adultos y niños: Aplicación sobre la superficie de la herida a coagular.

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6032.00	SOLUCIÓN Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable) Aprotinina bovina <u>o sintética</u> 3000 UIK Trombina humana 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (182 mg), un frasco ampula con 2 ml de solución de Aprotinina bovina <u>o sintética</u> (6000 UIK) como diluyente; un frasco ampula con liofilizado de Trombina (1000 UI) y un frasco ampula con 2 ml de solución de cloruro de calcio (80 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.		
010.000.6033.00	SOLUCIÓN Cada ml de solución reconstituida contiene: Fibrinógeno Humano 91 mg (como proteína coagulable) Aprotinina bovina <u>o sintética</u> 3000 UIK Trombinahumana 500 UI Cloruro de calcio 40 µmol Envase con un frasco con liofilizado de Fibrinógeno (455 mg), un frasco ampula con 5 ml de solución de Aprotinina bovina <u>o sintética</u> (15000 UIK) como diluyente; un frasco ampula con liofilizado de Trombina (2500 UI) y un frasco ampula con 5 ml de solución de cloruro de calcio (200 µ mol) como diluyente. Equipo para reconstitución y aplicación.		

México, Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Décimo Primera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos: el Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, así como Votos Particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz y Concurrente del Ministro Eduardo Medina Mora I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y
SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
ENCUENTRO SOCIAL, HUMANISTA DE
MORELOS, MORENA Y NUEVA ALIANZA**

MINISTRO PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

SECRETARIOS: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO

RAÚL MANUEL MEJÍA GARZA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete** por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven las presentes acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Políticos Encuentro Social (29/2017), Humanista de Morelos (32/2017), Morena (34/2017) y Nueva Alianza (35/2017), en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Morelos.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de los escritos, autoridades (emisoras y promulgadoras) y normas impugnadas.** Las presentes acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:

Fecha de presentación y lugar:	Promovente y Acción
Dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Nacional Encuentro Social , por conducto de Hugo Éric Flores Cervantes, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social. Acción de inconstitucionalidad 29/2017.
Veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Partido Humanista de Morelos , por conducto de Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Sánchez Mote, Gerardo Ávila Beltrán y César Francisco Betancourt López, ostentándose como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos. Acción de inconstitucionalidad 32/2017.
Veintisiete de mayo de dos mil diecisiete. En el domicilio particular del funcionario autorizado para tal efecto.	Partido Nacional Morena , por conducto de Andrés Manuel López Obrador, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Acción de inconstitucionalidad 34/2017.
Veintisiete de mayo de dos mil diecisiete. En el domicilio particular del funcionario autorizado para ello.	Partido Nacional Nueva Alianza , por conducto de Felipe Castro Valdovinos, quien se ostentó como Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza en Morelos. Acción de inconstitucionalidad 35/2017.

2. **Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.
3. **Normas generales cuya invalidez se reclaman.** En las acciones de inconstitucionalidad se impugnaron las siguientes normas generales:

Acción de Inconstitucionalidad	Normas impugnadas	Publicadas en la Gaceta Oficial de la Entidad de fecha:
29/2017	“Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral”. Artículos 25, fracción I, 58, fracción III y 117, fracciones I y II.	Veintisiete de abril de dos mil diecisiete.
32/2017 y 35/2017	Artículos 24, párrafos primero, segundo y noveno; y artículo quinto transitorio del Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos.	Veintisiete de abril de dos mil diecisiete.
34/2017	Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral, en el caso se impugnan los artículos 23, fracción V, párrafo séptimo; 24, primer párrafo; 26, fracciones III y IV; 58, fracción III y 117, fracciones I y VI; así como los artículos transitorios sexto y séptimo.	Veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

4. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes en sus conceptos de invalidez, manifestaron en síntesis, que:
5. **I. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (ACCIÓN 29/2017).** Este partido político adujo violación a los artículos 1o., 14, 16, 35, fracción II, 40 párrafo primero, 41 párrafo primero, 116 fracciones I, III y IV y 133 de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
6. Cabe señalar que únicamente hizo valer un concepto de invalidez encaminado a combatir el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos consistente en la exigencia para los no nacidos en el Estado de acreditar una residencia efectiva no menor de doce años para acceder al cargo de gobernador.
7. **Residencia mínima para ocupar cargo de gobernador.** Señala que el artículo 58, fracción III de la Constitución local es inconstitucional porque establece como requisito para acceder al cargo de gobernador, una residencia efectiva no menor de doce años, lo que vulnera el artículo 116, fracción I de la Constitución Federal, puesto que esta última establece como requisito tener una residencia no menor a cinco años.
8. No existe una lógica, un sustento jurídico, social, político ni científico que garantice una preparación, eficiencia y eficacia en el desempeño del servicio público por parte de las personas que ocuparán los cargos de elección popular por el sólo paso del tiempo, por ello lo señalado por el poder legislativo no representa una motivación suficiente para soportar el peso de la reforma impugnada¹.

¹ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: “CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACCEDER A AQUELLOS”.

9. Se viola el artículo 133 de la Constitución Federal, que establece el principio de supremacía constitucional, ya que éste impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por dicho precepto, al que deben de sujetarse todos los órganos del Estado, las autoridades y los funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones y al establecerse la inconstitucionalidad en una norma secundaria que se encuentra en contra de una norma de carácter constitucional.
10. Indica que también se violan los artículos 35, fracción II y 116, fracción I, de la Constitución Federal, interpretados de manera conjunta, sistemática y funcional, toda vez que si bien se reserva a la ley el derecho de los ciudadanos a ser votados, la interpretación de ambos preceptos constitucionales, permite concluir que la configuración legal que se establece en el artículo 35 se encuentra limitada con lo que establece el artículo 116, de modo que no pueden modificarse los requisitos que este último establece².
11. De igual manera precisa que el artículo impugnado vulnera el artículo 16 de la Constitución Federal que establece el principio de legalidad, puesto que ya el artículo 116 de la misma norma fundamental, exige únicamente una residencia no menor a cinco años para ser gobernador. Incluso se vulnera el artículo 14 constitucional porque se impide a los ciudadanos morelenses tener la certeza jurídica respecto de cuáles son los requisitos que tienen que cumplir para acceder al cargo de gobernador.
12. Del diario de debates que dio origen al artículo 115, actualmente 116 de la Constitución Federal, se advierte que el constituyente no tuvo la intención de dejar a la voluntad del legislador ordinario, el establecer la temporalidad para que los ciudadanos mexicanos pudieran acceder al cargo de gobernador.
13. También se viola el derecho humano y político a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, así como el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 respecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que los ciudadanos morelenses no podrán ejercer su derecho humano a ser votados al fijar una temporalidad no menor de doce años en lugar de cinco, no obstante que así lo establece el artículo 116 de la Constitución Federal.
14. Finalmente, se violan los artículos 10., 40, primer párrafo, 41, primera parte, 116, fracción I y último párrafo y 133 de la Constitución Federal, porque no se justifica el incremento a doce años, lo que ocasiona una limitación para que los ciudadanos morelenses no nativos accedan al cargo de elección popular. Considerando que la población del Estado de Morelos se conforma en un alto porcentaje (treinta y cinco por ciento) por población migrante de otros estados de la República, se impide a un gran sector de la población migrante del Estado de México, Puebla y Veracruz principalmente, acceder al cargo de gobernador, lo que resulta irracional y desproporcional; se da un trato diferenciado y sin justificación entre nativos y no nativos de la entidad, puesto que los mexicanos no nacidos en Morelos tienen que esperar doce años para acceder al cargo de gobernador, mientras que los morelenses no tienen que esperar un tiempo determinado para ello. Se pasan por alto las características demográficas de la entidad, dado que la población de no nativos en Morelos es muy alta, por lo que quedarían fuera un gran sector migrante. Se transgrede el principio de universalidad del sufragio, porque sólo un grupo de personas podría postularse al cargo de gobernador. Para conocer la problemática social no es necesario que transcurran doce años, ya que se puede conocer en menos tiempo debido a la gran información que aportan los medios de comunicación electrónicos, las redes sociales, los medios impresos, etcétera. El hecho de que en diferentes entidades federativas se prevean plazos mayores de cinco años no justifica que éstas no deban de ajustarse al artículo 116 constitucional.
15. Cita como precedentes las acciones de inconstitucionalidad 19/2011 y 74/2008 resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
16. **II. PARTIDOS POLÍTICOS HUMANISTA EN MORELOS Y NUEVA ALIANZA (ACCIONES 32/2017 Y 35/2017).**
17. Estos partidos políticos señalaron, coincidentemente, violaciones a los artículos 14, 16, 41 fracción I, 52, 54, 56 y 116, fracción II de la Constitución Federal por las siguientes razones:

² Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "GOBERNADOR DE UN ESTADO. EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FIJA LAS CONDICIONES PARA QUE UNA PERSONA PUEDA POSTULARSE PARA ESE CARGO, DEBE ANALIZARSE SISTEMÁTICAMENTE CON EL DIVERSO 35, FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN TANTO ESTE ÚLTIMO ESTABLECE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR".

18. **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Reducción de los integrantes del Poder Legislativo local, de treinta a veinte diputados.**
19. En principio los partidos políticos hacen valer las siguientes **violaciones al procedimiento legislativo:**
20. **Violación al artículo 16 de la Constitución Federal, la reforma debió haber cumplido con una motivación reforzada.** El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución local es violatorio del artículo 16 de la Constitución Federal porque no existe una plena motivación que justifique la aprobación del dictamen de reformas impugnado. El objetivo de la iniciativa presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega perseguía la disminución de diputados electos por el principio de representación proporcional, la cual fue considerada improcedente, lo que se advierte de la foja diecinueve del periódico oficial donde obra el decreto impugnado, sin embargo, la comisión dictaminadora modificó la propuesta y de nueva cuenta dio causa al tema que había sido resuelto en sentido negativo, esto es, emitió un doble dictamen sobre el mismo tema en sentidos distintos, extralimitándose en sus facultades conferidas en los ordenamientos legales.
21. El legislador debió motivar de manera fehaciente su actuar al pretender modificar una propuesta que ya se encontraba en estado de conclusión. La manifestación de la dictaminadora en el sentido de que coincide con el iniciador que se debe obtener una representación efectiva poblacional y propiciar las medidas para el acceso a los ciudadanos, es vaga, incongruente e insuficiente para determinar una modificación al sentido inicial de la iniciativa, porque el sentido era reducir el número de diputados asignados por el principio de representación proporcional.
22. En ninguna parte del decreto impugnado se hace alusión de manera específica a cuales son los fines que persigue la reforma política del estado, tampoco resulta motivo suficiente señalar que se trata de una armonización con los lineamientos federales, toda vez que a vista de los sujetos de ley, no se expone de que lineamientos federales se trata, ni se relaciona con los mismos. Asimismo, en cuanto al argumento del reconocimiento al derecho de minorías es genérico, porque no se observa cual es la manera en que la propuesta de reforma abone al respeto de las fuerzas minoritarias, lo mismo ocurre con el argumento relativo a la no discriminación.
23. La importancia de los derechos fundamentales que tutela el artículo impugnado y las implicaciones que conlleva su modificación como lo son la elección de las autoridades que integran uno de los poderes del Estado, conlleva a que la motivación requerida para reformar la norma impugnada sería una motivación reforzada, por lo que se debió haber cumplido con los requisitos señalados por la Suprema Corte de Justicia.
24. **Violación al artículo 14, segundo párrafo de la Constitución Federal porque el Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, omitió dar cumplimiento a diversos preceptos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.** Se aduce violación al artículo 104, fracción I del citado Reglamento ya que en ningún momento se turnó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponía reformar el artículo 24 de la Constitución local a todos y cada uno de los integrantes de la citada comisión, situación que fue reiterada aún fenecido el término de cuarenta y ocho horas dispuesto en el citado reglamento. La Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en ninguna etapa del procedimiento legislativo hizo del conocimiento del promovente de la acción de inconstitucionalidad, diputado Jesús Escamilla en su carácter de coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista y como integrante de la citada comisión, la iniciativa que concluyó en la norma impugnada.
25. La fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos dispone las particularidades que deberán existir en el debate a fin de que la Comisión emita el dictamen respectivo. El diputado Jesús Escamilla Casarrubias no fue convocado a sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen respectivo, vulnerando el principio de deliberación democrática que debe observar el órgano legislador, coartando el derecho de participar a todas las representaciones que debieron considerarse en la etapa procesal respectiva.
26. El artículo 106 del Reglamento del Congreso del Estado dispone las características que deberán contener los dictámenes que se turnan al pleno para su conocimiento, como las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión dictaminadora y el sentido de su voto, lo que no aconteció, ya que el dictamen no fue circulado a las fuerzas parlamentarias que integran al Poder Legislativo, tal es el caso de la fracción parlamentaria del Partido Humanista.
27. El dictamen no fue entregado a la mesa directiva en los términos del artículo 107 del Reglamento del Congreso del Estado, pues el dictamen no contiene las firmas autógrafas porque no fue suscrito.

28. También se violó el artículo 108 del citado Reglamento del Congreso que ordena que los dictámenes deberán insertarse en el orden del día y publicarse en los medios idóneos a fin de respetar el principio de máxima publicidad, lo que no aconteció, ya que el dictamen fue suscrito el quince de marzo de dos mil diecisiete y aprobado en sesión del pleno en la misma fecha, para lo cual aun y cuando no existió sesión del órgano dictaminador para debatir el tema, el legislador morelense solicita la modificación del orden del día para incluir dicho dictamen, sin que haya existido conocimiento de la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo local, en virtud de no haberse circulado sino hasta después de su publicación en el periódico oficial, transgrediendo los principios de seguridad jurídica, debido proceso y deliberación parlamentaria.
29. La norma impugnada fue aprobada de urgente y obvia resolución sin que mediara causa justificada, vulnerando la democracia deliberativa e impidiendo la oportunidad de analizar plenamente la ley como lo es en el caso de que la misma se hubiera aprobado con las lecturas respectivas en diversas sesiones, ya que si bien la sesión ordinaria del quince de marzo, únicamente la etapa correspondiente a la discusión, votación y aprobación por la Asamblea Legislativa de Morelos siguió los lineamientos jurídicos, no menos cierto es que para llegar a esa etapa procesal se transgredió la norma que el legislador expidió para tales efectos, revistiendo la norma impugnada la inconstitucionalidad necesaria para ser declarada inválida³.
30. Que conforme al artículo 104, fracción II del Reglamento del Congreso, al haber sido considerada la propuesta de reforma improcedente, el legislativo debió emitir un dictamen en sentido negativo y haber turnado el mismo a efecto de su conocimiento, sin embargo, el legislador morelense interpretó erróneamente la tesis de rubro: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE", al modificar una iniciativa que ya se encontraba en una etapa concluida. El legislador debió analizar todas y cada una de las razones y fundamentos expuestos por el iniciador y el dictamen debió considerarse parcialmente positivo o en sentido positivo con las modificaciones propuestas por la comisión dictaminadora, ubicándose en el supuesto de la citada tesis.
31. El legislador local incurrió en inobservancia del artículo 101 del Reglamento del Congreso, ya que la iniciativa fue desechada y no podía ser presentada en el mismo periodo legislativo, por lo que no se encontraba en posibilidades de ser analizada, puesto que no existe ordenamiento legal que permita a los Congresos de manera fehaciente aprobar, adicionar o modificar una iniciativa que fue rechazada o desechada por su improcedencia al ser dictaminada en sentido negativo.
32. **Argumentos de fondo.** Ya como argumento para la impugnación de fondo en este tema, los partidos políticos realizaron el siguiente concepto.
33. **a) Violación al artículo 116 de la Constitución Federal.** La reducción de los diputados que integran el Congreso local viola los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, ya que dicha determinación no puede quedar al libre albedrío del legislador local, sino que el aumento o reducción debe ser proporcional y justificado.
34. El Congreso local se alejó significativamente de los parámetros señalados en la fracción II del artículo 116 constitucional, pues si bien este precepto sólo señala un mínimo y no un máximo, ésta omisión no genera que quede al libre albedrío y decisión del legislador local. Así, considerando que son siete diputados cuando la población no llegue a 400,000 (cuatrocientos mil) habitantes cada diputado representaría un total de 57,142.85 (cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos punto ochenta y cinco) habitantes; y once diputados cuando la población sea superior a 800,000 (ochocientos mil) habitantes cada diputado representaría un total de 72,727.36 (setenta y dos mil setecientos veintisiete punto treinta y seis) habitantes.
35. De acuerdo al último censo, en el Estado de Morelos existe una población de 1'777,727 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veintisiete) habitantes. Por ello, en el primer supuesto, de los siete diputados, le correspondería ser representada por un total de treinta y un diputados punto once; y en el caso de los once diputados, le correspondería ser representada por un total de veinticuatro punto cuarenta y cuatro diputados.

³ Cita en apoyo a sus consideraciones la tesis de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CONDICIONES PARA QUE PUEDA ACTUALIZARSE LA URGENCIA EN LA APROBACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)".

36. El legislador local se apartó de los parámetros porque para una población de 1'777,727 (un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veintisiete) habitantes, determinó que sería representada por veinte diputados, correspondiéndole representar a cada diputado un total de 88,886.35 (ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis punto treinta y cinco) habitantes, esto es 31,743.5 (treinta y un mil setecientos cuarenta y tres punto cinco) habitantes por encima de lo señalado, es decir 35.71% (treinta y cinco punto setenta y uno por ciento) más del parámetro correspondiente al primer supuesto y 16,158.99 (dieciséis mil ciento cincuenta y ocho punto noventa y nueve) habitantes por encima de lo previsto, es decir, un 18.17% (dieciocho punto diecisiete por ciento) del parámetro que arroja el segundo supuesto.
37. **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Incremento del umbral de votación requerido para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional de tres a cinco por ciento.** Se impugna el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución local por considerar que es violatorio de los artículos 14, 16, 41, fracción I, 52, 54, 56 y 116, fracción II de la Constitución Federal, porque el Congreso de Morelos se excedió en sus atribuciones porque violó reiteradamente el Reglamento para el Congreso del Estado en los siguientes aspectos:
38. **a) Se aduce violación al proceso legislativo**, porque no existió la presentación de la iniciativa del diputado Enrique Laffitte Bretón, ya que del decreto impugnado se desprende que las iniciativas atendidas en el dictamen son únicamente las señaladas en el capítulo denominado "ANTECEDENTES", del cual se observan todas y cada una de las propuestas que fueron presentadas y las que debieron ser las únicas atendidas, analizadas y aprobadas en el dictamen de las Comisiones Dictaminadoras, lo que puede ser corroborado en las páginas 3, 4 y 5 del periódico oficial donde se publicó el decreto impugnado.
39. Si bien el citado diputado presentó diversas iniciativas, las mismas no contienen la propuesta parlamentaria de aumentar del tres al ocho el porcentaje requerido para la asignación de diputaciones plurinominales, lo que constituye una violación a los artículos 72 y 95 del Reglamento del Congreso, de igual manera el artículo 15 dispone que de manera estricta las iniciativas deberán presentarse por escrito y en medio magnético, cumpliendo con las particularidades del reglamento.
40. Existe otra iniciativa distinta a la que señala el Congreso que fue presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, se trata de la iniciativa presentada por el diputado Francisco Javier Estrada González, coordinador de la fracción parlamentaria el Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforma el artículo 24 de la Constitución local, que busca aumentar del tres al seis por ciento, el umbral de porcentaje requerido a los partidos políticos para ser sujetos a la asignación de diputados por representación proporcional. Esta última iniciativa carece de valoración que concluyera con la emisión de un dictamen en sentido positivo, negativo o diverso, pues no fue sometida a consideración, análisis, debate y resolución, por ello violenta el Reglamento del Congreso local, lo anterior, se advierte de la sesión ordinaria de la legislatura de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.
41. Resulta improcedente el supuesto error de redacción en el dictamen impugnado, porque de su análisis se desprende que se hace referencia a dos iniciativas totalmente distintas, reiterando en diversos capítulos del mismo las características de la presentada por el diputado Laffitte Bretón, siendo ésta la analizada y aprobada, sin que en la etapa procesal correspondiente hubiese sido presentada, situación que viola el artículo 14 constitucional.
42. Existe una modificación entre lo sostenido y lo aprobado, ya que se modificó la iniciativa de tres a seis por ciento y no el ocho por ciento como se preveía en la iniciativa; sin embargo, en la norma impugnada se aprecia que el legislador aprobó el decreto en sentido totalmente diverso al expuesto y a la modificación, puesto que se aprobó un porcentaje del cinco por ciento sin mediar causa o procedimiento que lo motive, lo que transgrede los principios de debido proceso y debida fundamentación y motivación.
43. Reitera los mismos vicios que hizo valer en su primer concepto de invalidez por ser el mismo proceso legislativo.
44. **b) Se aduce violación al artículo 16 constitucional.** El párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución local viola el artículo 16 constitucional, porque no existe una plena motivación que justifique la aprobación del decreto impugnado, pues se limita a señalar que la propuesta es razonable ya que el porcentaje para conservar el registro de un partido no debe ser precisamente el mismo que para la asignación de diputados plurinominales y porque la competencia sería mayor.

45. La motivación del legislador es errónea, escasa y ambigua porque es inverosímil justificar la propuesta en el sentido de que existirá una mayor competencia política. El legislador no entró al estudio de fondo de dicha circunstancia ni expuso vertientes que permitieran a la ciudadanía conocer que dicha propuesta aumentaría la competencia, únicamente justificó de manera genérica por lo que el decreto impugnado carece de una motivación reforzada, y en consecuencia la norma impugnada debe declararse inválida.
46. Aunado a que el decreto que da origen a la norma impugnada no contiene transcripción íntegra de la exposición de motivos del iniciador, lo que deja en estado de incertidumbre a los sujetos de ley.
47. **Argumento de fondo. Se alega violación a los artículos 52, 54, 56 y 116, fracción II de la Constitución Federal.** La norma impugnada se aleja significativamente de los fines que persigue el principio de representación proporcional, en el entendido de que por medio del porcentaje, se hace nugatorio el acceso de las fuerzas minoritarias a ocupar una diputación por dicho principio, y el aumento en un ciento sesenta y seis punto seis por ciento requerido para acceder a cargos plurinominales resulta desproporcional, infundado e injustificado, en virtud que el mismo fue tomado sin considerar las particularidades de la entidad de Morelos, donde existen once fuerzas políticas.
48. El aumento del porcentaje llevaría a que diversas fuerzas políticas no alcancen el umbral de votación requerido y no acceder a la representación proporcional, lo que transgrede el derecho humano de los ciudadanos a participar en la vida política y democrática del país, a través de sus representantes, violando el objeto del sistema electoral que busca la pluralidad política en la integración de los colegiados legislativos⁴.
49. El legislador debió llevar a cabo un análisis técnico y jurídico de las particularidades del Estado, es decir, cuál fue el aumento de la votación del proceso electoral dos mil catorce - dos mil quince, en relación con procesos electorales anteriores, así mismo debió considerar la integración del padrón electoral, con el objeto de determinar que existieran condiciones que permitieran a los partidos políticos minoritarios promover el voto de tal manera que con las condiciones actuales existiera una posibilidad real de obtener la votación requerida, situación que en el caso particular lo aconteció.
50. Aunque existen algunos precedentes en los que en otros Estados han aprobado el aumento al umbral de porcentaje requerido en parámetros que van del 0.5% hasta el 1%, es decir, en el caso de Morelos ha sido el único Estado que aprobó un aumento desproporcional del 2% adicional al 3% para quedar en los términos aprobados por el Legislador local, esto es, en un 5%, situación que resulta inconstitucional en virtud que no existió causa fundada que justificara su actuar, además que al no contemplar los factores inherentes al aumento del padrón electoral y fenómeno de la intención del voto, resulta desproporcional.
51. **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Invalidez por extensión de efectos.** En virtud de la declaración de invalidez del párrafo primero del artículo 24 de la Constitución local, solicita la extensión de invalidez al párrafo noveno del mismo artículo constitucional porque depende directamente de la constitucionalidad del citado párrafo, por lo que solicita se tengan por reproducido el primer concepto de invalidez que hizo valer. El párrafo noveno del artículo impugnado es violatorio de los artículos 14, 16, 116, fracción II, de la Constitución Federal, que contienen los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza y debido proceso.
52. **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Redistribución.** El artículo quinto transitorio del decreto impugnado viola el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal. Se vulnera el principio de certeza porque existe una imposibilidad para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana solicite al Instituto Nacional Electoral, los trámites necesarios para aprobar una nueva demarcación uninominal en el Estado que será aplicable en el proceso electoral inmediato siguiente.
53. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo General INE/CG48/2014, por el que se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con proceso electoral local dos mil catorce - dos mil quince, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distribución actual, lo cual es apegado a derecho, porque el artículo 105, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

⁴ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES".

54. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral homologa la determinación del otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, pues fundamenta la imposibilidad de llevar a cabo la distritación en virtud de lo aprobado por el Acuerdo CG/130/2014, de igual manera hace propio lo aprobado en este último acuerdo, lo que se advierte del diverso acuerdo INE/CG48/2014, punto 26, donde se subraya que se requiere al menos un período de seis a ocho meses para todo lo que implica la nueva demarcación de los distritos electorales en el ámbito local. Por lo que, en el Estado de Morelos, con la aprobación de la reforma impugnada de quince de marzo de dos mil diecisiete, existiría una premura temporal en relación a dichas modificaciones lo que vulnera el principio de certeza electoral.
55. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-97/2014 y SUP-RAP-98/2014, acumulados, al negar la distritación en el Estado de México, donde aún se contaba con un plazo de poco más de noventa días, retomó los criterios del Consejo General y ratificó los antecedentes, considerandos y resolutive de los acuerdos INE/CG48/2014 y CG/130/2014, lo cual constituye cosa juzgada y da certeza. En ese sentido el Presidente del Órgano Superior del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/PC/58/2015 solicitó a las legislaturas de los estados que en el supuesto de aprobar alguna norma que tuviera relación con los procesos de demarcación uninominal dentro de sus respectivas jurisdicciones, deberían ser aprobadas con una antelación mínima de seis meses a fin de que el propio Instituto Nacional Electoral estuviese en condiciones de desarrollar los procedimientos que permitieran determinar cómo quedarían constituidos los nuevos distritos locales.
56. El legislador local actuó de manera omisa e irresponsable al no considerar los factores técnicos, operativos, jurídicos y presupuestales del propio Instituto Nacional Electoral, aunado a que resulta irrisorio que un Estado sea sujeto a una doble distritación en un tiempo realmente escaso, porque la distritación fue concluida el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Proceso de distritación del que se advierte que desde su inicio hasta la aprobación del acuerdo INE/CG793/2016 –se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en Morelos–, una duración de cuarenta y ocho meses. Si bien existen algunas actividades que podrían ser tomadas en consideración para aligerar los tiempos del procedimiento, faltarían más actividades, requiriendo un tiempo mínimo aproximado de seis meses, tiempo necesario que ha sido requerido en dichos procesos en otras entidades federativas.
57. La Suprema Corte ha considerado homologar a la distritación o demarcación uninominal la aplicación de la veda legislativa de noventa días previos al proceso electoral en la lógica de que los cambios estructurales atañen en el desenvolvimiento de los procesos electorales. Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis P./J. 25/99, de la Suprema Corte de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO”, y señala que existe un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral que la contradice y se trata de la tesis de jurisprudencia 35/2015 de rubro: “REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL”, por lo que solicita que sea resuelta la discrepancia aludida.
58. Al día de hoy, si bien no existe posicionamiento que permita conocer la fecha del inicio del proceso electoral, no menos cierto es que el mismo deberá iniciar en el mes de septiembre de esta anualidad, por lo que, la prohibición de llevar a cabo modificaciones fundamentales a la normatividad en materia electoral u homologables como la distritación comenzará aproximadamente el dos de junio de dos mil diecisiete, en ese sentido el Instituto Nacional Electoral no podría llevar a cabo procesos tendentes a definir la demarcación territorial en el Estado de Morelos.
59. **III. MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (34/2017).** Violación a los artículos 1; 6; 9; 14; 16; 17; 32, segundo párrafo; 35; 39; 40; 41; 116; 124 y 133 de la Constitución Federal, así como los artículos segundo, tercero y sexto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce; 1; 2; 23; 24 y 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
60. **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Servicio Profesional Electoral Nacional.** El párrafo séptimo de la fracción V del artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos vulnera el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado D de la Constitución Federal, ya que regula aspectos relativos al servicio profesional electoral nacional, como su implementación, vigilancia y desarrollo, cuestiones que solo competen al legislador federal.

61. Se invade la esfera competencial del Instituto Nacional Electoral para regular la incorporación de todos los servidores públicos de los organismos locales en materia electoral al servicio profesional electoral, así como las demás normas para su integración total que, según el artículo sexto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce, corresponde al Instituto Nacional Electoral y no al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
62. De hecho, el legislador federal ya reguló en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Título Tercero, de los artículos 201 al 206, en los que dispuso las bases para la organización del servicio profesional electoral nacional. El artículo 201, numeral 3 establece que la organización del servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General y por las del estatuto que apruebe el Consejo General del INE (el cual fue publicado el quince de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, como INE/CG909/2015), en tanto que el numeral 5 dispone que dicho estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el título tercero de la citada Ley General.
63. Por lo anterior, debe declararse la invalidez del párrafo séptimo, fracción V del artículo 23 de la Constitución Estatal, dado que el legislador local es incompetente para regular cuestiones relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional.
64. **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Geografía electoral y distritación.** El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos y el artículo quinto transitorio del decreto de reformas impugnados, invaden las competencias de la federación, al disponer que "la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y", lo que no es conforme con los artículos 16; primero párrafo; 41, segundo párrafo, base V, apartados A, primer párrafo y B, inciso a), punto 2; 116, fracción IV, incisos b) y l); 124 y 133 de la Constitución Federal, y contravienen los principios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de competencia, fundamentación y motivación, así como las de legalidad y seguridad jurídica.
65. Las legislaturas locales carecen de competencia para legislar en materia de geografía electoral o redistribución, ya que dicha función corresponde implementarla al Instituto Nacional Electoral y regularla, en primer término, al legislador federal. Si bien no se reserva al Instituto Nacional Electoral determinar el número de distritos electorales uninominales en las entidades federativas, pues ello es atribución de las legislaturas locales, lo cierto es que todo lo relativo a la geografía electoral y diseño de distritos electorales y su seccionamiento es facultad del Instituto Nacional Electoral. Por lo que, la norma impugnada infringe el primer párrafo del artículo 16, en relación con el artículo 124 constitucional, porque la facultad de determinar la demarcación territorial de cada uno de los distritos es concedida expresamente por la Constitución Federal a funcionarios del Instituto Nacional Electoral, y no se entiende reservada a los Estados, salvo en el caso de la fijación del número de distritos uninominales.
66. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, reitera la atribución del Instituto Nacional Electoral para establecer la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales o redistribución, y la división del territorio en secciones electorales resecionamiento para los procesos electorales federales y locales.
67. Incluso el artículo 44, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales incluye entre otras atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Por su parte, el artículo 214, numeral 1 de la misma norma general dispone que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
68. **TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ. Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos.** Las fracciones III y IV del artículo 26, así como el artículo transitorio séptimo del decreto de reformas de la Constitución local, vulneran los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica, fundamentación y motivación porque permiten a los diputados que pretendan ser reelectos, optar por separarse o no de su cargo, "en términos de la normativa aplicable", misma que, el artículo transitorio séptimo impugnado, ordena emitir en un plazo de treinta días (fracción III del artículo 26).

69. Dicha permisión que otorga la fracción III del artículo 26 impugnado, es desigual e inequitativa, pues permite a los diputados locales que en cada caso pretendan la reelección, hasta por cuatro períodos consecutivos, optar o no por separarse de su cargo para contender, mientras que a los demás servidores públicos que relaciona la misma fracción de ese artículo, se les impone la prohibición expresa para ser diputados “salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección”.
70. No existe una justificación ni fundamento para diferenciar en el trato a los diputados que se quieran reelegir respecto de los demás servidores públicos, pues los primeros son privilegiados, ya que seguirán disfrutando de sus salarios, dietas, prestaciones y demás beneficios económicos pagados con recursos públicos al no haberse separado del cargo, sin menoscabo de la proyección permanente de su imagen pública, vulnerando el artículo 1 del Pacto de San José y el artículo 1 de la Constitución Federal, así como el principio de equidad electoral.
71. De igual forma los artículos impugnados no obligan a los síndicos o regidores a separarse de sus cargos si pretenden ser diputados (fracción III del artículo 26). No existe una justificación para exigir solo a los presidentes municipales que pretendan ser diputados, que tengan que separarse ciento ochenta días antes del ejercicio de su cargo, siendo que a los síndicos y regidores que aspiren a ser legisladores locales no se les obliga a cumplir dicho requisito pudiendo continuar en el ejercicio de su encargo, inclusive durante las campañas electorales, lo cual entraña un desequilibrio material por la inequidad y desigualdad que se observa de tal estado de cosas, puesto que al igual que los diputados, los síndicos y regidores pueden optar por permanecer en el cargo y no solicitar licencia o separación definitiva de su cargo, con todos los beneficios prestacionales, de ventaja publicitaria y de imagen que ello representa.
72. Igualmente no pueden acceder al cargo de diputados el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, no obstante que el artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 4o. de la Constitución Federal fija en dos años posteriores al término de su encargo para que puedan ser electos para un cargo de elección popular (fracción IV del artículo 26). Al respecto debe entenderse que la expresión “al término del encargo” es equivalente a la de separarse del encargo, pues en ambos casos, el servidor público electoral no regresa a sus antiguas funciones de las que se ha separado definitiva y voluntariamente o ha concluido.
73. El artículo séptimo transitorio es inconstitucional porque ordena emitir las reformas necesarias que deberán acatar las personas que pretendan la reelección y opten por no separarse del cargo, las cuales, deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral. Lo anterior implica la vulneración a los principios de igualdad y equidad, al diferenciar el trato de algunos servidores públicos a quienes la norma no obliga a separarse del cargo para poder reelegirse o cambiar de cargo de representación popular y otros a los cuales la propia Constitución local les impone el requisito de separarse con cierto tiempo de antelación al día de la jornada electoral. Esta diferencia de trato entre candidatos a un mismo cargo de elección popular es ilegítima. No existe justificación ni fundamento para diferenciar en el trato a los diputados que se quieran reelegir respecto de los demás servidores públicos.
74. La mera posibilidad de una ley secundaria o reformas “necesarias” que supuestamente salvaguarden la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral no es eficaz para conseguir un objetivo de esa naturaleza. ¿Cómo se puede cumplir con la condición de candidato que requiere tiempo completo y al mismo tiempo ser servidor público en los casos en que hubiere sido electo por voto popular, que también requiere de tiempo completo?
75. El artículo séptimo transitorio impugnado y la ley ordinaria que a su supuesto amparo se emita, son una forma de transgredir el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, en relación con el artículo tercero transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal de diez de febrero de dos mil catorce, porque no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos, sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

76. **CUARTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Requisito de residencia para acceder al cargo de gobernador.** La fracción III del artículo 58 de la Constitución local vulnera el último párrafo de la fracción I del segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Federal, ya que establece un requisito desproporcionado de residencia y vecindad para ser gobernador, consistente en ser morelense por nacimiento o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el Estado "no menor a doce años" inmediatamente anteriores al día de la elección, siendo que la Constitución Federal establece una residencia efectiva "no menor de cinco años". Esto vulnera los principios de supremacía constitucional, pacto federal y competencia, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación.
77. La Constitución Local restringe aún más el derecho humano de acceder al cargo de gobernador frente a una menor restricción expresamente prevista en la Constitución Federal. Además el requisito de residencia es un requisito esencial tasado por el artículo 116 de la Constitución Federal no disponible para el legislador local. Cita como precedente la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 61 y 63.
78. Señala que en el caso de que se declare la invalidez de la norma impugnada se puede ordenar la aplicación directa del artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal, para la elección del ejecutivo estatal en el Estado de Morelos.
79. **QUINTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Requisitos de residencia y separación del cargo para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento.** Las fracciones I y VI del artículo 117 de la Constitución local vulneran los principios de equidad e igualdad ante la ley, supremacía constitucional y pacto federal, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación, irretroactividad de la ley, porque exigen como requisito de elegibilidad para ser miembro de un ayuntamiento, a quienes contiendan para presidentes municipales y síndicos tener una residencia efectiva mínima de siete años y de tres a los demás aspirantes, anteriores a la fecha de la elección, aunado a que excluyen del requisito de separarse del cargo, noventa días antes del día de la elección a los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos.
80. Es desproporcionado exigir la residencia de siete años para quienes quieran acceder al cargo de presidente municipal o síndico, frente a los otros puestos para integrar el ayuntamiento en los que sólo se requieren tres años; además si se considera que para ser gobernador la Constitución Federal en el artículo 116, fracción I, párrafo quinto únicamente exige cinco años como requisito, con mayor razón para ser presidente municipal u ocupar algún otro cargo de elección popular a nivel municipal deberán fijarse un tiempo de residencia inferior a los cinco años. Al respecto solicita que se tengan por reproducidas similares consideraciones a las expuestas en el cuarto concepto de invalidez y solicita la invalidez de la porción normativa de la fracción I del artículo 117 de la Constitución local que dice: "con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años".
81. La fracción VI del artículo 117 impugnada, que permite a los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos, que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, es discriminatoria y vulnera el principio de equidad en la competencia.
82. Incluso podría prestarse a confusión la manera en que se encuentra redactada la norma impugnada, contraviniendo el principio de certeza y legalidad electorales. Lo anterior, porque la fracción VI también admite que los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos queden exceptuados de separarse del cargo con noventa días de antelación, aun si tuvieran mando de fuerza pública, pues en su redacción inicial, alude solo a que tampoco podrán ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayudante municipal los que tuvieran mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección.
83. Por lo anterior solicita se declare la invalidez de la segunda parte de la fracción I del artículo 117 de la Constitución local, en la parte que exceptúa a los miembros del ayuntamiento de su deber de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección, para efectos de que, también, en equidad e igualdad estos contiendan frente a otros candidatos a esos cargos de elección popular.
84. **SEXTO CONCEPTO DE INVALIDEZ. Se condiciona la validez de la constancia con la que se acredita la residencia efectiva a quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.** El artículo sexto transitorio del decreto impugnado, trastoca los principios de igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales y a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, al ordenar al legislador ordinario local que emita reformas a la legislación secundaria en cuanto a lo relativo a la constancia con la que se acredite el requisito de la residencia

- efectiva, acotando la temporalidad de la constancia a que sea expedida dentro los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente. Esto impone una condición de caducidad a toda constancia válidamente emitida en su tiempo, pero que haya sido expedida con más de quince días de antelación al día de la presentación de la solicitud de registro.
85. No existe una justificación válida para dejar de otorgar valor probatorio a documentales públicas expedidas por los funcionarios legalmente habilitados y en ejercicio de sus funciones, como lo es el caso de las constancias de residencia, en tanto que, en el ámbito electoral, lo verdaderamente importante en un documento de esa naturaleza es conocer los soportes documentales que le sirven de respaldo para una mayor o menor efectividad.
86. La documental conocida como "constancia de residencia" no es el único instrumento para colmar el requisito de certeza en cuanto a determinar cuál es la residencia efectiva de una persona en determinada demarcación electoral.
87. El constituyente local incurre en un exceso al limitar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a poder ser elegidos, y dificulta el ejercicio de tal derecho, en detrimento de lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal.
88. En el caso, un ciudadano morelense que, previo a la reforma constitucional local y aun previo a la reforma legal, o bien previo a la etapa de registro de candidatos, pero con más de quince días de antelación, haya gestionado y obtenido de la autoridad competente alguna constancia de residencia amparada y sustentada con suficientes elementos de prueba de su residencia efectiva que haga presumir, privaría de efectos jurídicos a dicha documental, lo cual es violatorio de los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Federal.
89. **Admisiones y trámite.** Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 29/2017, promovida por el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social y por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
90. Por acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el Ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuradora General de la República sus opiniones.
91. Por diversos acuerdos de veintiséis y veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal, ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Humanista de Morelos, bajo el número 32/2017; por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena con el número 34/2017; y por el Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza en Morelos con el número 35/2017; asimismo, y dada la conexidad de éstas con la diversa acción 29/2017 ordenó acumularlas y turnarlas al Ministro José Ramón Cossío Díaz.
92. El Ministro instructor, en auto de uno de junio de dos mil diecisiete admitió las acciones de inconstitucionalidad 32/2017 y 34/2017, y precisó que no se tenían por presentados a los integrantes del Comité del Partido Humanista de Morelos, ya que en términos del artículo 42, fracción IX, de sus Estatutos, la representación de dicho partido le corresponde únicamente al presidente del órgano partidista; y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos por ser quienes respectivamente emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus informes. También solicitó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República sus opiniones.
93. Asimismo, el Ministro instructor desechó la acción de inconstitucionalidad 35/2017, al actualizarse un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, consistente en la falta de representación del Partido Político Nacional Nueva Alianza para promover la acción, ya que tratándose de los partidos políticos con registro nacional ante el Instituto Nacional Electoral deben comparecer por conducto de sus dirigencias nacionales, siendo que quien acudió a promover la acción, fue el Presidente del Comité de Dirección del Partido Nueva Alianza en Morelos.
94. **Informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.**
95. **A) En la acción de inconstitucionalidad 29/2017.**
96. **Poder Legislativo del Estado.** Este poder señaló, en síntesis, lo siguiente:

97. En el tema del requisito para ser gobernador en el que se impugnó el artículo 58, fracción III de la Constitución local, señala que se respetó el procedimiento de reformas a la Constitución local, ya que se sujetó a los artículos 147 y 148 de la misma Constitución estatal, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.
98. Los argumentos del partido accionante son infundados porque el Máximo Tribunal del país ya se ha pronunciado y ha señalado que los requisitos que deben satisfacer quienes pretenden acceder a un cargo de elección popular en los Estados, tales como los de gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos, constituye un aspecto que está dentro del ámbito de la libertad de configuración de los legisladores locales y, en ese sentido, las constituciones y leyes de los Estados han establecido requisitos variados y diferentes⁵.
99. Cuando la Constitución Federal señala que la residencia efectiva para los no nativos de un Estado debe ser "no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de los comicios", de acuerdo con lo sostenido por ese Alto Tribunal, debe interpretarse en el sentido de que "si bien tales derechos (ser votados a cargos de elección popular como es el caso del gobernador de un Estado) se sujetan a las calidades que establezca la ley, éstas deben ser razonables y no discriminatorias, por lo que cuando la legislatura de un Estado fija una residencia mayor a los cinco años, debe hacerlo de forma que permita un ejercicio efectivo y amplio del derecho, para evitar la generación de situaciones discriminatorias que lo restrinjan injustificadamente, sin razón ni proporcionalidad alguna".
100. De esto se desprende, a *contrario sensu*, que las legislaturas de los Estados pueden establecer un lapso mayor de residencia efectiva para los no nativos de un Estado que aspiren a gobernar ese Estado, mientras no se haga de manera irracional, sin justificación alguna o haciendo nugatorio el derecho a ser votado de quien pretenda ser gobernador.
101. Así, la legislatura local debe justificar y dar razones de por qué el aumento del tiempo de residencia efectiva, mientras que la Suprema Corte debe determinar, con independencia del método de análisis constitucional que decida (con intensidad estricta o intermedia), si dichos años son razonables, justificados y hacen o no nugatorio el derecho a ser votado de quien aspire a gobernar un Estado.
102. En este caso, el constituyente permanente local estableció de manera clara y precisa las razones por las cuales aumentó de cinco a doce años el tiempo de residencia que debe demostrar una persona que no sea morelense por nacimiento para aspirar al cargo de gobernador, respetando el marco constitucional establecido en el artículo 116, fracción I, último párrafo, constitucional, y ejerciendo su libertad legislativa para configurar el marco jurídico de sus procesos electorales.
103. No existe una contradicción entre el artículo 58, fracción III de la Constitución local y la Constitución Federal, puesto que aquélla requiere una vecindad habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección y la Constitución Federal señala una residencia efectiva no menor de cinco años, pues permite que, atendiendo a las necesidades de cada entidad federativa, pueda ser mayor de cinco años. Bajo estas premisas el artículo impugnado no establece una condición adicional a los requisitos del artículo 116 constitucional.
104. Contrario a lo que señala el promovente sí existe sustento jurídico, social y político para la racionalidad legislativa de la medida. El sustento jurídico es el artículo 116, fracción I, último párrafo, constitucional, pues es válido que se determine el tiempo que una persona que no es morelense por nacimiento y pretenda aspirar al cargo de gobernador, debe acreditar como residente en el Estado, siempre que dicha temporalidad no sea menor de cinco años.
105. El sustento social y político es el dictamen de reformas impugnado, ya que se especifica que la razón obedece a un tiempo mínimo necesario para conocer la realidad social y política del Estado, así como que *"los años de residencia proporcionan el medio para integrarse a la sociedad a la que se pretende servir, permite al ciudadano percibir e imbuirse del espíritu de la comunidad, conocer su capital humano y el grado de desarrollo cívico y democrático que ha alcanzado, así como los requerimientos para llevarla a un estado superior, fortalecer sus valores tradicionales; en suma, ser un buen ciudadano y con ello la posibilidad de, llegado el caso, ser un buen gobernante"*.

⁵ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis P/J. 3/2011, de rubro: "GOBERNADOR DE UN ESTADO. EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FIJA LAS CONDICIONES PARA QUE UNA PERSONA PUEDA POSTULARSE PARA ESE CARGO, DEBE ANALIZARSE SISTEMÁTICAMENTE CON EL DIVERSO 35, FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN TANTO ESTE ÚLTIMO ESTABLECE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR".

106. El artículo 116, fracción I de la Constitución Federal no establece un requisito inamovible de cinco años de residencia efectiva, sino mínimo y queda en la facultad del poder reformador local definir dicha temporalidad que si bien puede ser la misma, cada legislatura local lo definirá, teniendo sólo como único límite que no sea irracional, que no la justifique o que haga nugatorio el derecho a ser votado de quien aspire a acceder al cargo de gobernador.
107. No existe violación al principio de supremacía constitucional ya que la frase “no menor de cinco años” no constituye una obligación o mandato expreso e ineludible para las legislaturas de los Estados de plasmarlo así en sus constituciones locales, sino una condición mínima que si deciden copiar o aumentar, ello queda en el marco de la libertad de configuración normativa.
108. Así, el artículo 116, constitucional, establece un parámetro, una condición mínima, pero no una obligación, por lo que no se viola dicho artículo constitucional.
109. Lo que se discutió en la aprobación del artículo 116 constitucional en relación con los cinco años de residencia no fue dicha temporalidad, sino el momento a partir del cual debía contarse, esto es, anteriores al día de la elección, lo que resulta congruente con la reforma impugnada. No se vulnera el derecho a ser votado, porque la temporalidad de los doce años no hace nugatorio tal derecho, sino que encuentra su justificación en las razones jurídicas, sociales y políticas ya señaladas, porque es un tiempo razonable para que se conozca la realidad del Estado, máxime que es acorde entre la edad mínima para ser gobernador (treinta años) y el momento en que cualquier ciudadano adquiere la capacidad de ejercicio y con ello la capacidad de decidir si reside en el Estado de Morelos o no.
110. Lo establecido en la norma impugnada es razonable y proporcional, ya que no limita la participación del ciudadano morelense no nativo para acceder al citado cargo de elección popular, al contrario, encuentra su teleología en el conocimiento necesario que deben tener sobre el Estado y su sentido de pertenencia, mismo que sólo se da viviendo en el territorio de la entidad federativa.
111. La norma impugnada no implica un trato diferenciado con los nativos del Estado, ya que estos, de acuerdo a la Constitución Federal no requieren de ninguna temporalidad, sostener lo contrario llevaría a señalar que la Constitución Federal establece un trato distinto entre los nativos y los no nativos de una entidad federativa. Sin que tampoco se pasen por alto los datos geográficos del Estado o la composición demográfica del mismo, ya que justo esa información es la que exige, como se señala en las consideraciones del dictamen que da origen a la reforma, que se establezca un real sentido de pertenencia y conocimiento de la realidad social y política del Estado.
112. Además no debe verse como una medida aislada, sino acorde con el momento en que cualquier persona adquiere la capacidad de ejercicio (dieciocho años) y por tanto la capacidad de decisión, *motu proprio*, para residir en el Estado o no y la edad mínima para ser gobernador (treinta años), siendo este un criterio razonable y objetivo, más no limitativo.
113. No se transgrede el principio de universalidad del sufragio, ya que aun cuando sólo un grupo determinado de personas que cumpla con los requisitos que señala la Constitución local pueda potencialmente acceder al cargo de gobernador local, ello no es discriminatorio. Bajo tal argumento, todos los mexicanos con independencia del Estado donde nacieran, podrían buscar ser gobernadores de cualquier entidad federativa.
114. El hecho de que existan medios de información que permitan conocer lo que sucede en un lugar del cual se está físicamente alejado no es justificación para no exigir un tipo de residencia efectiva en el territorio del Estado, dado que justo lo que se pretende con la reforma impugnada es un conocimiento inmediato y palpable de la realidad que vive el Estado.
115. Sostener que como la Constitución local hasta antes de la reforma establecía cinco años de residencia y, por tanto, debía mantenerse, implica eternizar el contenido de las leyes haciendo innecesario el poder reformador de las entidades federativas.
116. Las referencias a las legislaciones de diversas entidades federativas es un ejemplo que busca demostrar el ejercicio de la libertad de configuración normativa que tienen las legislaturas locales.
117. **El Poder Ejecutivo de la entidad.** Este poder al rendir su informe señaló:
118. Es cierta la promulgación y publicación del decreto impugnado, así como la declaratoria, ya que se emitió de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución local.

119. Es falso que los artículos 25, fracción I, 58, fracción III y 117, fracciones I y II de la Constitución local violen “el derecho del partido actor” así como de sus militantes y simpatizantes, a participar como candidatos a puestos de elección popular locales en el Estado de Morelos, pues existe una amplia libertad configurativa de las legislaturas locales.
120. A propósito del artículo 25, fracción I impugnado, se especifica que los diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable.
121. Por lo que hace al artículo 58, fracción III impugnado, el legislador funda su modificación indicando que la reforma no implica una contradicción ni vulneración a la reforma constitucional, ya que no se pone en duda la calidad de morelenses, sino el interés legítimo por la entidad y un conocimiento intrínseco respecto de la conflictiva social.
122. Asimismo, “el órgano legislativo apoya y robustece la motivación de la modificación, haciendo una comparativa de derecho, señalando que en la Constitución Local del Estado de Durango, se incorporó al texto del artículo 60 el elemento jurídico de la ciudadanía, al establecer que para ser gobernador se requiere tener la ciudadanía duranguense por nacimiento, o bien siendo mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el estado, no menor de doce años anteriores al día de la elección”.
123. Si bien existe libre configuración estatal, no debe entenderse que el legislador posee total libertad al respecto, toda vez que no pueden dejar de atenderse las condiciones o requisitos determinados en la Constitución Federal: que los derechos políticos no deben ser discriminatorios y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual se optará por elegir las que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido⁶.
124. Cita como precedente la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015, resuelta el cinco de octubre de dos mil quince, en donde se declaró la invalidez de la segunda porción normativa de la fracción I del artículo 68 de la Constitución local, que dice: “o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios”, pues la vecindad con residencia efectiva no puede ser menor a cinco años previos al día de la elección.
125. En cuanto a los argumentos de invalidez del artículo 117, fracciones II y III, impugnados, en el que se contemplan los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayuntamiento municipal, señala que es válido que las constituciones y leyes de los Estados establezcan requisitos variados y diferentes, por lo tanto al no existir alguna disposición en la Constitución Federal en contrario que impida realizar tal reducción, la reforma resulta ser constitucional⁷.
126. Transcribe lo que considera los motivos que tuvo el legislador local para efectos de llevar a cabo la reforma impugnada en las páginas veintitrés a cuarenta y seis de su informe. Explica la distinción que denomina derechos humanos y derechos cívicos, introduce lo que entiende por democracia y los artículos constitucionales que giran alrededor de dicho concepto, refiere a los partidos políticos como formas de organización colectiva y canal para que los ciudadanos se integren al poder político; precisa que el derecho no es un conjunto de normas estáticas sino evolutivas; el origen del derecho al voto; las generaciones de derechos; el derecho de votar, ser votado y a ocupar el cargo; y que el derecho al voto es posiblemente el máximo derecho político, piedra angular de la democracia; y por ello la necesidad de regular los requisitos a considerar para que un candidato sea idóneo, observando un parámetro de igualdad de condiciones.

⁶ Cita en apoyo a sus manifestaciones, las tesis de rubros: “GOBERNADOR DE UN ESTADO. EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE FIJA LAS CONDICIONES PARA QUE UNA PERSONA PUEDA POSTULARSE PARA ESE CARGO, DEBE ANALIZARSE SISTEMÁTICAMENTE CON EL DIVERSO 35, FRACCIÓN II, DEL MISMO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN TANTO ESTE ÚLTIMO ESTABLECE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”, “DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” y “GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EXIGIR COMO REQUISITO PARA OCUPAR ESE CARGO UN TIEMPO NO MENOR DE VEINTE AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN A LOS NO NATIVOS DE DICHA ENTIDAD, NI HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN LA MISMA, VULNERA LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I, Y 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA”.

⁷ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: “CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ESTADOS. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS LOCALES LEGISLAR SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER QUIENES PRETENDAN ACCEDER A AQUELLOS”.

127. Con base en lo anterior indica que la igualdad del derecho al voto está garantizada, porque no se coarta éste, sino que se establecen reglas claras de actuación sin violación alguna a los textos constitucionales, por el hecho del derecho a ser votado, con sus reglas respectivas, para que los partidos políticos tengan la oportunidad de escoger a los candidatos que consideren idóneos.
128. Indica que se debe valorar la organización cívica y el poder que puede tener el voto, por lo que el legislador propicia que se guarde un respeto a la voluntad popular, garantizando a través de la experiencia de vida y conocimiento de las problemáticas internas entre otras, que se obtiene a través del diario vivir, y en su caso, la vecindad y convivencia diaria en una localidad, que dicho mandato se cumpla, salvaguardando así el bien común, al tratar de regular la postulación de candidatos que detentan un perfil apto para ocupar el cargo para el que se habrán de postular y no sean producto de una estrategia electoral para tratar de obtener el poder, que lejos de garantizar el bien común, solo lo deterioren en beneficio de un núcleo minoritario de personas.
129. **B) Acciones de inconstitucionalidad 32/2017 y 34/2017.**
130. **Poder Ejecutivo del Estado.** Este poder señaló, en síntesis, lo siguiente:
131. Es cierta la promulgación y publicación del decreto impugnado, así como la declaratoria, ya que se emitió de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución local.
132. Es falso que los artículos 24, párrafos primero, segundo y noveno y artículo quinto transitorio, sean violatorios de la Constitución Federal, puesto que el Constituyente Permanente local expuso en el dictamen correspondiente las razones por las cuales estimó procedente la reducción del número de diputados locales que deben integrar la legislatura en el Estado de Morelos, fundando además, su actuar en lo dispuesto por el artículo 116 constitucional, disposición normativa que determina las bases mínimas a las que los gobiernos estatales deberán ajustarse para la integración y composición de sus congresos locales. De hecho, la disminución del número de diputados obedeció a un tema de reducción del gasto público del aparato legislativo, con la finalidad de que los recursos que se ahorren puedan ser destinados a obra pública en beneficio de la sociedad morelense.
133. En relación a la impugnación del segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución local, los congresos locales tienen la potestad de no ajustarse al parámetro constitucional federal, ya que gozan de plena configuración legislativa para determinar la composición que tendrán sus poderes legislativos, siempre y cuando en su integración se prevean los principios de mayoría y de representación proporcional. Así, el artículo 24, noveno párrafo de la Constitución local, establece que ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios⁸.
134. Respecto a la invalidez del artículo quinto transitorio del decreto impugnado, no le asiste la razón al partido promovente, porque sus argumentos no son suficientemente sólidos para evidenciar la inconstitucionalidad, dado que sus alegaciones no causan convicción, ya que son apreciaciones subjetivas y dogmáticas⁹.
135. En cuanto a la impugnación del artículo 23, fracción V de la Constitución local, en el tema de redistribución, "la implementación" no debe entenderse como una invasión a la esfera competencial y de atribuciones que han sido conferidas al Instituto Nacional Electoral, máxime si se tiene en cuenta que en la porción normativa impugnada, se establece expresamente que la implementación, vigilancia y desarrollo que deberá realizar el referido Instituto, tendrá que efectuarse en el ámbito de su respectiva competencia y en términos de la normativa aplicable, con lo que queda de manifiesto que se ha establecido incluso una subordinación a la Constitución Federal y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se aprecia del proceso legislativo que no existió intención diferente por parte del poder constituyente local.

⁸ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de la Corte de rubro: "DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN" y "MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"; así como la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "LÍMITES A LA SOBRERREPRESENTACIÓN. SU DETERMINACIÓN EN EL CASO DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR DIPUTADOS PERTENECIENTES A PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS".

⁹ Cita en apoyo a sus argumentos la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral de rubro: "REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL".

136. La impugnación del primer párrafo del artículo 24 de la Constitución local que tiene que ver con la invasión de la competencia de la Federación, debe estimarse infundado, porque el promovente interpretó de manera restrictiva el término "ley", el cual debe ser entendido en sentido amplio. No fue intención del legislador local regular en una ley local la cuestión relativa a las demarcaciones electorales, ya que es ampliamente conocido que la determinación de los distritos electorales locales y federal, es una atribución conferida al Instituto Nacional Electoral y además existen diversos ordenamientos jurídicos que sientan las bases para llevar a cabo tal proceso, por ello, el legislador local reconoce en el artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dicha competencia del referido Instituto, de ahí lo infundado del argumento del partido promovente.
137. En relación a la invalidez del artículo 58, fracción III, de la Constitución local, de manera similar que al rendir el informe en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, indicó que el Constituyente local sí realizó una debida fundamentación y motivación de su reforma, explicando a lo largo del proceso legislativo, que existen posibilidades de alterar la configuración normativa que como mínimo prevé la Constitución Federal para ser candidato a gobernador, es decir, incrementar los años de residencia al respecto, siempre que se sustente dicha determinación.
138. En cuanto a los argumentos de invalidez del artículo 117, fracciones I y VI, impugnados, en el que se contemplan los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayuntamiento municipal, señala, de manera similar que en el informe que emitió de la acción de inconstitucionalidad 29/2017, que es válido que las constituciones y leyes de los Estados establezcan requisitos variados y diferentes, por lo que al no existir alguna disposición en la Constitución Federal en contrario que impida realizar tal reducción, la reforma es constitucional. Adicionalmente señala que las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta, de ahí lo infundado de los argumentos vertidos por el partido político promovente.
139. En relación a la impugnación del artículo sexto transitorio que tiene que ver con la acotación de la temporalidad de la constancia de residencia con la que se puede acreditar la residencia efectiva a la que hacen referencia los artículos 5, 58 y 117 de la Constitución local, indica que el legislador local hizo uso de su libertad de configuración legislativa, pues consideró necesario establecer de manera expresa un plazo específico respecto de la temporalidad respecto de la constancia de residencia con la cual las personas aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, acrediten el requisito de residencia, generando certeza por cuanto a la fecha de expedición de dicho documento.
140. La norma impugnada no causa perjuicio a quienes se encuentren interesados en aspirar a un cargo de representación, ya que no debe entenderse como un requisito restrictivo o un límite al ejercicio de su derecho a ser votado, puesto que al ser una disposición expedida con anterioridad al inicio del proceso de registro de candidatos y, además, difundida por los medios oficiales, quienes deseen obtener el registro de su candidatura por el instituto electoral local, se encuentran en condiciones de cumplir con la previsión contenida en la disposición transitoria impugnada.
141. **El Poder Legislativo de la entidad.** Este poder manifestó en síntesis:
142. De forma similar que al rendir su informe en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, indicó que se respetó el procedimiento de reformas a la Constitución local, ya que se sujetó a los artículos 147 y 148 de la misma Constitución estatal, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que en el caso no existe violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.
143. En cuanto al tema de la reducción de treinta a veinte diputados, donde se impugna la invalidez del párrafo primero del artículo 24 de la Constitución local, señala que en el supuesto no concedido de existir un doble dictamen y una supuesta omisión en el cumplimiento del procedimiento legislativo al no entregarse copia de las iniciativas a los miembros de la comisión de puntos constitucionales, ello no representa una violación de carácter formal en el proceso legislativo que trascienda de manera fundamental a la norma¹⁰.
144. La reforma impugnada se ajusta a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, que dispone que en el número de representantes de las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de ese número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

¹⁰ Cita en apoyo a sus argumentaciones la tesis de rubro: "VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO, SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA".

145. En la reforma impugnada se propuso veinte diputados, casi el doble del mínimo que marca la Constitución Federal, cumpliendo así de más con ésta, pues respeta los límites del sesenta y cuarenta por ciento para mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, establecida en el artículo 52 de la Constitución Federal, que establece los parámetros a seguir por las legislaturas de los Estados, en cuanto a las proporciones que deben guardar los legisladores electos por listas uninominales, con aquellos designados vía plurinominal.
146. La reducción del número de diputados persigue, además de los fines de adecuación a los lineamientos federales, el reconocimiento de derechos de minorías, el combate a la discriminación, entre otros y responde a una necesidad de austeridad en el gasto público, asimismo, que los ciudadanos morelenses tengan un Congreso sensible en cuanto a la reducción de gastos y adelgazar el aparato legislativo y gubernamental y aprovechar los recursos en obras que también benefician al Estado y a los morelenses.
147. Las fórmulas de proporcionalidad señaladas por el partido promovente consideran a todos los diputados como uninominales, pues partes de treinta y veinte diputados (antes y después de la reforma, respectivamente), cuando debía considerar veinte y doce diputados, respectivamente, pues los distritos electorales en que se divide un estado son uninominales, los diputados electos bajo el principio de representación proporcional son asignados a una circunscripción plurinominal que no es lo mismo que un distrito electoral uninominal.
148. Si para establecer el número de diputados que deben integrar una legislatura se tuviera que dividir la población total entre el número de curules disponibles, a nivel federal tendríamos que dividir quinientos diputados (o trescientos si se aplicara la fórmula correctamente), entre ciento veinte millones de habitantes (aproximadamente), lo cual nos daría un total de doscientos cuarenta mil habitantes por legislador.
149. Bajo este supuesto el Congreso de la Unión habría incurrido en una grave omisión legislativa al no actualizar el número de diputados federales. Es decir, si tomamos la cifra de 57,142.85 (cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos punto ochenta y cinco) habitantes por legislador que el promovente sugiere como correcta, el Congreso de la Unión tendría que estar integrado por dos mil cien diputados, aproximadamente, lo cual es absurdo.
150. No existe obligación para el Congreso local de seguir un parámetro o métrica relacionado con el número de habitantes, para establecer una proporcionalidad entre el número de diputados que integran la Legislatura local y el número de habitantes del Estado ya que en los distintos niveles de gobierno y tipos de cargos de elección popular no se sigue necesariamente una proporcionalidad.
151. Al elegir senadores, por ejemplo, no se guarda una proporción habitante-senador, ya que estos se eligen cuatro por cada Estado, de tal suerte que existen entidades como el Estado de México o la Ciudad de México con una alta concentración de habitantes y otros como el Estado de Morelos con una baja población, bajo el criterio del partido promovente, la fórmula para la elección de senadores sería inconstitucional.
152. Por tanto, es incorrecto que se deba seguir una proporción determinada en el establecimiento del número de diputados que debe integrar un Congreso local, consecuentemente, la reforma al artículo 24, párrafo primero de la Constitución local se encuentra apegada a la Constitución Federal.
153. En relación al tema del aumento del cinco por ciento de la votación válida emitida para diputado para tener una diputación por el principio de representación proporcional, donde se impugna la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución local, en el supuesto no concedido de que en la iniciativa el rubro reformado no haya sido contemplado, mientras que en otra sí, y que no se haya motivado la reforma impugnada, no representa una violación de carácter formal en el proceso legislativo que trasciende de manera fundamental a la norma.
154. No se contravienen los artículos constitucionales señalados por el promovente, ya que el decreto impugnado se encuentra fundado y motivado y no necesariamente debe coincidir con el establecido para la asignación de diputados plurinominales, el cual debe ir en relación directa al porcentaje de votación para la elección de diputados¹¹.

¹¹ Indica que la modificación impugnada es congruente con la tesis de jurisprudencia 140/2005 de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES", en la que se reconoce la autonomía legislativa de los Congresos locales y su obligación de legislar razonablemente.

155. En el tema de la demarcación de distritos uninominales, donde se impugna el artículo quinto transitorio, señala que la autoridad administrativa puede realizar la redistribución, sin que ello, implique contravención alguna a lo que la Suprema Corte de Justicia ha considerado como actividades materialmente administrativas que puedan realizarse. Incluso, para tal efecto, el Instituto Nacional Electoral ha emitido el acuerdo con el objeto de materializar dicha reforma¹².
156. En cuanto al tema del servicio profesional electoral, donde el promovente impugna el artículo 23, fracción V, párrafo séptimo de la Constitución local, no es inconstitucional puesto que no reglamenta de forma autónoma el servicio profesional del personal del organismo público local, sino que se trata de una norma complementaria que es respetuosa del artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Federal, así como de los artículos 201 al 206 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que el legislador morelense reconoce que la reglamentación del servicio profesional del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo público local, se ubica dentro del ámbito de aplicación de las normas constitucionales y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en consecuencia, de las competencias para organizar y normativizar al personal electoral que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, y sin pretender suplir dichas atribuciones, el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (que es la normatividad aplicable a que se refiere la norma impugnada, conforme a la disposición transitoria tercera del decreto impugnado), señala que corresponde al Instituto Nacional regular la organización y funcionamiento del servicio profesional electoral nacional.
157. La norma impugnada es acorde a la Constitución Federal, ya que no fija qué funcionarios del Instituto local se encontrarán incluidos en el servicio profesional electoral nacional, las vías de acceso, de permanencia y otras cuestiones relacionadas con la regulación de la organización y funcionamiento del mismo, sino que se limita a prever en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigilar que las relaciones laborales del Instituto morelense con sus trabajadores sea de conformidad con el servicio profesional electoral nacional, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral, lo que no puede considerarse contrario a las disposiciones constitucionales y federales en la materia electoral.
158. No puede considerarse inconstitucional la norma impugnada por el hecho de que se establezcan las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense y el Tribunal Electoral con sus respectivos trabajadores, aspecto que corresponde al ámbito normativo de las entidades federativas, tal como se desprende del artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
159. Por lo que hace al tema de la violación a las facultades de la Federación y del Instituto Nacional Electoral, en materia de geografía electoral, indica que los artículos 24, párrafo primero y quinto transitorio impugnados no son violatorios de la esfera de atribuciones del Instituto Nacional Electoral, sino simplemente adecua el marco jurídico electoral local a la reforma constitucional en materia político-electoral de febrero de dos mil catorce.
160. El artículo 24, primer párrafo, impugnado, no transgrede lo previsto en la Constitución Federal, porque entre las facultades del Congreso de la Unión no se encuentra la de determinar los distritos electorales ni la integración de dichos distritos.
161. De conformidad con el artículo 41 en relación con el artículo 116, fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal, corresponde a los Congresos de los Estados en general y al Congreso del Estado de Morelos, en lo particular, determinar el número de distritos electorales. Máxime si constitucionalmente los Congresos locales tienen reservada la legislatura local, como se plantea en el citado artículo 116, fracción II.
162. Es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral determinar la geografía electoral de los distritos determinados por el Congreso de la Unión, en el caso de las elecciones federales y por las legislaturas de los Estados en el caso de las elecciones locales. La determinación del número de distritos electorales uninominales en que se divide un Estado es facultad del Congreso local, y la determinación de la geografía electoral de dichos distritos atañe de forma exclusiva al Instituto Nacional Electoral.

¹² Cita en apoyo la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "REDISTRITACIÓN PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL".

163. El artículo 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos ya preveía la distribución de distritos electorales uninominales, sin que dicha disposición haya sido tildada de inconstitucional. La razón de no haberse impugnado es que dicho artículo es acorde con los distritos electorales previamente establecidos por el Instituto. Lo que establece el artículo 24, párrafo primero impugnado es para que finalmente, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local establezca, conforme a lo determinado previamente por el Instituto Nacional Electoral, tal y como se preveía en el artículo 14 de dicho Código, antes de su reforma.
164. En ninguna parte del artículo 24 impugnado se indica que es facultad del Congreso local determinar la demarcación territorial de cada uno de los distritos electorales uninominales que conforman el Estado de Morelos, por el contrario, dicho artículo está armonía con el numeral 2 del inciso a) del Apartado B, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal y 14 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, también del Estado, al establecer que los doce distritos electorales uninominales en el que se divide el Estado de Morelos, serán determinados por el Instituto Federal Electoral en términos de la facultad que le confiere el artículo 214, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo que se confirma por el artículo quinto transitorio del decreto impugnado, al establecer que el propio Instituto Electoral local solicitará al Instituto Nacional Electoral la "redistribución" respectiva.
165. Incluso, en cumplimiento al diverso decreto de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el veintiséis de mayo del mismo año, el Congreso local realizó las reformas correspondientes al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en estricto respeto a las facultades conferidas por la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, lo cual se reflejó en su artículo cuarto transitorio.
166. En cuanto al tema de los requisitos para ser diputado, donde se impugnaron los artículos 26, fracciones III y IV, y séptimo transitorio del decreto, indica que la opción que tienen los diputados que pretendan reelegirse o ser designados para un periodo consecutivo para separarse en el cargo o bien permanecer en el mismo hasta su conclusión, no implica que se atente contra la equidad de la contienda.
167. Existen bases objetivas y razonables para que el Congreso local haya legislado en tal sentido, dado que ello obedece a que no existe razón para que un representante social que pretenda reelegirse necesariamente se separe del cargo con anticipación a la elección.
168. La separación anticipada del cargo tiene por objeto evitar que los ciudadanos que sean postulados como candidatos tengan la posibilidad de disponer ilícitamente de recursos públicos, durante las etapas de preparación, jornada electoral, resultados para influir en los ciudadanos o las autoridades electorales, es decir, la finalidad de exigirles esto a otros funcionarios o servidores públicos, mientras que en el caso previsto en el artículo 26 de la Constitución local, cuando un diputado pretenda ser designado a través del voto por segunda o ulterior ocasión, el electorado va a calificar su desempeño como representante popular para determinar a través de dicho sufragio, si dicho representante social es digno de continuar ejerciendo el cargo, de acuerdo a la rendición de cuentas respecto del periodo que desempeñó el mismo, siendo precisamente la calificación que haga la ciudadanía de su desempeño, lo que determinará si es designado por un periodo más. Por lo que no existe justificación alguna, para que se separen del cargo los diputados que se quieran reelegir, como es obligación de los demás servidores públicos contemplados en la legislación de la entidad. Máxime que no se encuentra prohibido por el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal.
169. No es correcta la apreciación del promovente respecto a que la fracción III del artículo 26 impugnado, no obliga a los síndicos o regidores a separarse de sus cargos si pretenden ser diputados, puesto que aun cuando entre los servidores públicos señalados en la fracción III del artículo 26 de la Constitución local, no se encuentran contemplados los síndicos o regidores como obligados a separarse del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, obligación que sí se le impone a los presidentes municipales, en la legislación secundaria, es decir, en el artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se dispone dicho requisito para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución.
170. El artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado dispone que los integrantes de un "Ayuntamiento deberán solicitar licencia definitiva para separarse del cargo en caso de contender a un cargo de elección popular". Por lo que la exigencia para separarse del cargo ciento ochenta días antes de la jornada electoral, no excluye a los síndicos ni a los regidores, siendo equivocada la apreciación del partido promovente.

171. En otro aspecto, la reforma al artículo 26, fracción IV no se refirió al tiempo de separación del cargo de los integrantes del Instituto Electoral local si deseaban ser diputados, sino que adecuó la nomenclatura del anterior "Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado" al actual "Secretario Ejecutivo" del Instituto Morelense, por lo que la impugnación es infundada pues no fue realizada en el decreto impugnado.
172. No es inconstitucional que no se hayan legislado a nivel constitucional los requisitos que deben cumplir las personas que deseen reelegirse y opten por no separarse del cargo al que aspiren a reelegirse, ya que como la propia disposición transitoria lo establece tales requisitos deben salvaguardar una serie de principios que van en relación directa con el uso de recursos públicos.
173. Una constitución no debe ser un diccionario que establezca a detalle los rubros que una ley secundaria perfectamente podría contener. Máxime cuando la propia norma constitucional, como es el caso, determina los principios conforme a los cuales el legislador ordinario debe realizar su labor.
174. Respecto al tema del requisito de acreditación de doce años de residencia para que un morelense no nativo pueda ser gobernador, reitera las manifestaciones que señaló al rendir su informe en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, en torno a la constitucionalidad de la norma impugnada.
175. En el tema de tiempo de residencia previa para presidente municipal o síndico y lapso para separarse del cargo como miembro de un ayuntamiento, señala que remite a los argumentos expuestos en el punto precedente, y que en caso de que la Suprema Corte considere inválida la reforma impugnada, no podría ser con los efectos propuestos por el partido promovente en el sentido de sean tres años, ya que la norma derogada disponía que debían ser diez años los que se acreditaran como residencia para aspirar al cargo de síndico o presidente municipal, y en todo caso, dicha disposición es la que debe cobrar vigencia.
176. Respecto al tema de la constancia de residencia y fecha de expedición, indica que el argumento del partido promovente es infundado, porque establecer una temporalidad para la expedición de la misma a partir de la fecha en que alguien pretende registrarse para aspirar a un cargo público, le da certeza a la misma e impide que los propios funcionarios públicos que aspiren a tal cargo puedan "dejar" expedidas sus constancias de residencia de manera previa. Además, no implica ninguna condición adicional que impida el registro de una solicitud para participar en un proceso electoral; y finalmente, lo importante radica en los soportes documentales que sirvan de respaldo para una mayor o menor efectividad de la misma.
177. Por lo todo lo anterior, solicita se reconozca la validez del decreto impugnado.
178. **Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opinó, en síntesis, lo siguiente:
179. En cuanto al tema relativo al periodo de residencia en el Estado, que prevé la normativa impugnada, como requisito para poder desempeñar un cargo público de elección popular, respecto de las personas que son morelenses por residencia, indica que la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 74/2008, analizó un caso con una problemática similar, a la temporalidad necesaria para ocupar dicho cargo, respecto de quienes son morelenses por residencia, aunque dicho precedente no es exactamente aplicable a este caso¹³.
180. Conforme al artículo 58, fracción III de la Constitución Federal se pueden distinguir tres situaciones: a) Las relativas a las personas que son nativas de la entidad; b) Las relacionadas con personas que nacieron fuera de Morelos, pero su padre o madre nacieron en ese Estado; y c) Las concernientes a personas que no nacieron en el Estado de Morelos, y tampoco su padre o madre lo hicieron.
181. La residencia como requisito para ser gobernador del Estado no es exigida por la norma respecto de las personas morelenses que nacieron en la entidad, empero, para las que nacieron fuera de Morelos condiciona, en cada caso, un tiempo de residencia diferente. Así, quienes nacieron fuera de dicha entidad, pero su padre o su madre nacieron en el Estado de Morelos (que la Constitución local también los considera morelenses por nacimiento), sólo requieren más de cinco años de vecindad en la entidad, que es tiempo que se requiere para ser morelense por nacimiento.

¹³ Señala que en dicho precedente la normativa impugnada preveía una temporalidad para quienes no nacieron en el Estado, pero eran hijos o hijas de padre o madre que sí nacieron en la entidad, y otra para quienes no cumplían con este último requisito; mientras que en la especie, formalmente exige un tiempo de vecindad en el Estado, sólo a los morelenses por residencia, sin embargo, reitera que el presente asunto no es igual al precedente, ya que en el caso, el precepto impugnado establece una serie de limitaciones respecto de las personas que son morelenses por residencia, pues el legislador local introdujo algunas distinciones y restricciones de derechos, respecto de dichas personas.

182. Por su parte, las o los nacidos fuera del Estado, y que ninguno de sus ascendientes directos nacieron en Morelos (que la Constitución local los considera morelenses por residencia), se requiere una residencia habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección.
183. Derivado de este entendimiento indica que la norma sí es inconstitucional, ya que establece una restricción irrazonable y crea una distinción entre las personas nacidas fuera del Estado de Morelos, haciendo una diferenciación entre quienes son descendientes de madre o padre nacidos en dicho Estado y aquellas personas cuyos ascendientes no nacieron en Morelos y, de ahí, exige una residencia distinta para cada grupo, lo que genera una categoría o grupo que la Constitución Federal no contempla, provocando una discriminación de las personas que no nacieron en Morelos y sus ascendientes tampoco lo hicieron, respecto de los que tampoco son nativos, pero su padre o madre sí nacieron en dicho Estado.
184. Ello, implica un trato más benéfico para quienes, sin haber nacido en Morelos, pero su madre o padre sí lo hicieron, únicamente deben contar con una residencia mayor de cinco años, mientras que las y los ciudadanos que no nacieron en Morelos, y su padre o madre tampoco lo hicieron, por ese solo hecho, se les exige una residencia habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección, lo que se considera una distinción que la Constitución Federal no hace, y de ahí restringe, en mayor medida, el derecho político a ser votado de cierto grupo de personas.
185. Asimismo, la Constitución Federal parte de un tiempo de residencia en el Estado no menor de cinco años, por lo que la prevista en la norma controvertida, es más del doble de aquella temporalidad, lo que constituye una restricción a un derecho que no resulta razonable. Cuando la norma fundamental ha establecido una residencia no menor de cinco años que prever ese tiempo se entiende que, de principio, satisface la finalidad que se persigue con la exigencia de una residencia a quienes no sean nativos de la entidad, consistente en que tales personas, tengan un conocimiento, identificación o arraigo con el Estado.
186. Sin embargo, la temporalidad impuesta a los morelenses por residencia no se considera razonable, en tanto que, el número de años que resulte de la diferencia entre cuando la persona adquiere la ciudadanía (dieciocho años) y la edad mínima requerida para ocupar el cargo (que en caso del titular del ejecutivo de la entidad, es de treinta años), carece de alguna base que sustente que el tiempo así obtenido, permite tal conocimiento o arraigo en el Estado, más aún que bastaría que la edad mínima para ocupar el cargo aumentara o disminuyera, para que el tiempo para adquirir dicho conocimiento o arraigo siguiera la misma suerte, lo que es ilógico.
187. Lo anterior, provoca una restricción irrazonable, para el ejercicio efectivo del derecho a ser votado, previsto en el artículo 353 fracción II, de la Constitución Federal, e incluso genera una exclusión arbitraria o caprichosa por razón de residencia, siendo que, como lo ha establecido el Alto Tribunal, no se trata de excluir personas, sino de encontrar aquellas que tengan conocimiento e identidad con una entidad.
188. Asimismo, se genera un trato discriminatorio a partir de la creación de dos tipos de residencia, que no encuentra justificación o razonabilidad, en virtud de que no se advierte, en forma alguna, razón para que quienes no nacieron en Morelos, pero son hijas o hijos de padre o madre nacidos en la entidad, se exija una residencia menor (sólo los cinco años necesarios para adquirir la calidad de morelense por nacimiento), que para quienes no tienen esa característica.
189. Por tanto, a pesar de que el legislador del Estado de Morelos expuso algunas razones para justificar la medida, ello es insuficiente para salvar la constitucionalidad de la norma impugnada, ya que no satisface el test de razonabilidad que toda restricción a un derecho fundamental debe satisfacer, además de que provoca una discriminación no justificada, ya que la norma impugnada establece una restricción irrazonable que no tiene sustento en la Constitución Federal, al establecer la exigencia de un tiempo no menor de doce años de residencia efectiva, a quienes no nacieron en el Estado, ni sus ascendientes directos tampoco, toda vez que las restricciones a los derechos políticos deben permitir, en la forma más amplia posible, el ejercicio de los mismos, eligiendo, en todo caso, la opción más viable para ello.
190. Por lo expuesto, considera que la fracción III del artículo 58 de la Constitución local, en la porción normativa que prevé una vecindad habitual efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección, como requisito para ser titular del poder ejecutivo del Estado, respecto de las personas morelenses por residencia, es contraria a la Constitución Federal.

191. En cuanto al tema de regulación del servicio profesional electoral nacional, donde se impugna el artículo 23, fracción V, párrafo séptimo de la Constitución local, opina que el tema ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese tipo de normas resultan inconstitucionales, porque la instrumentación del servicio profesional electoral corresponde al Instituto Nacional Electoral y no a los Institutos locales. Esto porque en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, se consideró que el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución General reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional, incluso tratándose de normas que únicamente reproduzcan el contenido de las normas previstas en la Ley General.
192. En el tema de distritación, donde se impugna el artículo 24, párrafo primero de la Constitución local y el artículo quinto transitorio del decreto de reforma impugnado, opina que el tema ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas, en el sentido de que ese tipo de normas resultan inconstitucionales, al regular un aspecto que le corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Electoral. Ello, porque constitucionalmente corresponde al citado Instituto la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; para los procesos electorales federales y locales.
193. En el tema de incompatibilidad de los funcionarios del Instituto local para ser diputados locales que se impugna el artículo 26, fracción IV de la Constitución local, opina que dicha disposición es inconstitucional porque la restricción constitucional al derecho fundamental a ser votado de los integrantes de una autoridad electoral ya está prevista constitucionalmente por un plazo de dos años siguientes al término de su encargo y el Congreso local lo restringe por un plazo mayor, sin que exista autorización constitucional para ello.
194. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece el derecho humano a ser votado. Dicho derecho, como el resto de los derechos no tiene un alcance ilimitado, y puede ser objeto de regulación, para instrumentarlo y hacerlo operativo en el contexto del sistema democrático. No obstante, las restricciones sustanciales a ese derecho fundamental deben estar respaldadas o fundamentadas en un valor o principio constitucional. En ese sentido, en el caso de los integrantes de una autoridad electoral encargada de la organización de las elecciones, el artículo 116, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo de la Constitución, establece que su derecho humano a ser votado está limitado durante un plazo de dos años posteriores al término de su encargo.
195. Lo anterior, al disponer expresamente que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garanticen que los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley... [no puedan] asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular... durante los dos años posteriores al término de su encargo.
196. De modo que, el artículo 26 de la Constitución local que restringe el derecho humano de los integrantes del Instituto local a ser votados para el cargo de elección popular de diputados locales por un plazo de tres años de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, resulta contrario a la Constitución Federal.
197. Respecto al tema de separación optativa del cargo para los diputados que pretenden su reelección, opina que los artículos 26, fracción III de la Constitución local y el artículo séptimo transitorio del decreto impugnado son constitucionales, ya que, respecto a la primera norma, se trata de un aspecto sobre el cual no existe un parámetro constitucional que vincule al legislador local a regularlo de una manera u otra, sino que cuenta con libertad de configuración, aun cuando esto debe ser apegado al principio de proporcionalidad, conforme a la naturaleza del cargo y circunstancias de la entidad, en el desarrollo legal que deberá emitir el legislador local.
198. Aunado a que dicha disposición, por sí mismas, no transgrede alguna previsión constitucional, sino que, por el contrario, se advierte expresamente que la permanencia deberá darse en términos de la norma aplicable.
199. En tanto que la segunda disposición impugnada, incluso señala que el Congreso local deberá realizar las reformas necesarias ... [para] salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral.

200. Además, al tratarse de una norma emitida por el Congreso local en cuanto autoridad competente y que sólo ordena la regulación del tema en cuestión, no puede considerarse inconstitucional, y lo afirmado sobre la futura regulación, en su caso, sería materia de análisis.
201. Lo anterior se justifica en los artículos 115, fracción I y 116, fracción II de la Constitución Federal que prescriben el deber de los congresos locales de regular la reelección o elección consecutiva de presidentes municipales, síndicos y regidores, así como de diputados locales, existe libertad de configuración legislativa.
202. La opción definida por el Congreso local en sí misma no puede considerarse inconstitucional, puesto que resulta razonable la posibilidad de que los diputados se reelijan en el cargo, quedando a su arbitrio su separación. Ello es así porque el legislador local, al posibilitar la reelección a los diputados, persigue finalidades legítimas que son adecuadamente alcanzadas a través de la medida que los faculta a decidir discrecionalmente si desean separarse de su cargo.
203. Una finalidad esencial de la institución de la reelección consiste en propiciar que las personas que sean favorecidas por el sufragio popular, ejerzan su encargo bajo un principio de continuidad en su función, de manera que su participación en un proceso electoral en busca de la continuación inmediata en su mandato, no implique una separación o deslinde obligatorio, posibilitando la continuidad ininterrumpida de sus funciones, ni tampoco una obligación de permanencia en el encargo para los diputados que deseen separarse. Ello en razón de la naturaleza de las funciones.
204. De ahí que resulte admisible e incluso apegado al sistema constitucional que autoriza la reelección, permitir la adecuación de la legislación y reglamentación secundaria, en un sentido que no impida a la persona que busca ejercer su derecho fundamental a ser votado en la modalidad de reelección, mantenerse en el cargo en el que busca reelegirse. Aunado que ese tipo de regulación (que permite mantenerse en el cargo cuando se busca la reelección), en sí misma, no implica una transgresión a una diversa norma constitucional.
205. Ello, porque en la primera disposición impugnada, se precisa que eso se regulará en términos de la normativa aplicable, con lo cual queda en el ámbito de las leyes que desarrollen el reconocimiento constitucional, la responsabilidad de respetar otros principios o valores del sistema, conforme a la naturaleza del cargo y circunstancias de la entidad. Máxime que para ello, en términos de la segunda norma impugnada, el Congreso local deberá realizar las reformas necesarias que sienten las bases y reglas que deberán acatar las personas que pretendan la reelección y opten por no separarse del cargo, las cuales deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral.
206. De manera que dicha reglamentación o normas de desarrollo legal podrán ser objeto de análisis en cuanto a su apego a diversas disposiciones constitucionales, como lo previsto en los artículos 6, 7, 35, 41 y 134 constitucionales, así como en cuanto a su razonabilidad.
207. Además, sobre esta segunda disposición, al tratarse de una norma emitida por el Congreso local, como autoridad competente, que sólo ordena la regulación del tema en cuestión y que lo hace especialmente con la finalidad de salvaguardar diversos valores, sin que se afirme o advierta algún otro vicio que genere su inconstitucionalidad, no existe base para estimarla contraria al sistema. Ello, con énfasis en el sentido de que la regulación deberá garantizar el respeto de las previsiones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, a partir de una lectura sistemática de ese precepto y los diversos preceptos constitucionales mencionados que reconocieron la posibilidad a determinados servidores públicos de ser reelectos.
208. En el tema de permanencia en el cargo para síndicos o regidores que pretendan ser postulados como candidatos a diputados, donde se impugna el artículo 26, fracción III de la Constitución local, pero en cuanto a la no exigencia de separación de los síndicos o regidores que pretendan ser diputados, opina que es inconstitucional, porque permite que los síndicos y regidores de los ayuntamientos de Morelos no se separen de su cargo cuando buscan ser candidatos y votados para el cargo de diputado local, lo que se traduce en un trato diferenciado arbitrario respecto al tratamiento que se hace en la propia norma al presidente municipal, siendo que tanto las funciones de dicho funcionario como las de los síndicos y regidores son esencialmente ejecutivas o administrativas.

209. En ese sentido, la distinción legislativa que se deriva de la norma impugnada no toma en cuenta que dichos funcionarios ejercen funciones transcendentales en el ámbito municipal, de carácter ejecutivo y continuo a diferencia de las desempeñadas, por ejemplo, por los diputados que deseen reelegirse, lo que justifica que deban separarse de su cargo previamente y dárseles un mismo tratamiento. En realidad, esa diferencia es trascendental y al carecer de una justificación racional resulta violatoria del principio de igualdad, porque exige la separación del presidente municipal y no del síndico y los regidores, aun cuando todos forman parte del mismo órgano municipal y realizan funciones equiparables, por lo que el legislador deberá darles el mismo tratamiento a efecto de que todos tengan la posibilidad de postularse para la misma candidatura de diputado local en condiciones equitativas.
210. Lo anterior, debido a que las normas que establecen la separación de cargos públicos para contender en un proceso electoral buscan la preservación de condiciones de equidad en la contienda electoral (especialmente en las campañas electorales), y ello no ocurre cuando, sin justificación, personas que están en la misma posición y realizan funciones esencialmente similares, se les da un trato desigual sujetándolas a condiciones distintas.
211. De manera que la porción normativa impugnada, interpretada en su literalidad, posibilita a los síndicos y regidores de un ayuntamiento a no separarse de su cargo para buscar su candidatura y realizar campaña para diputado local, y en cambio al presidente municipal sí se le exige dicha separación, lo cual conculca el principio de igualdad al mediar un trato diferenciado arbitrario.
212. En cuanto al tiempo de residencia para ser gobernador, donde se impugna la fracción III del artículo 58 de la Constitución local, considera que es inconstitucional porque otorga un trato discriminatorio. Ello, porque lo estructuralmente razonado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 74/2008, en la que se consideró inconstitucional una disposición que distinguía sin razonabilidad el tiempo de residencia que debían cumplir quienes aspiraban a ser gobernadores, lleva a la inconstitucionalidad del artículo 58 de la Constitución local porque igualmente establece una diferencia injustificada para quienes aspiren a ser gobernador.
213. El artículo impugnado establece una restricción irrazonable por cuanto al plazo, aunado a que crea una distinción sustancial en el plazo de residencia exigido para las personas que aspiran a ser candidatos a gobernador sin una justificación racional.
214. En cuanto al tiempo de residencia para ser presidente municipal o síndico, opina que la fracción I del artículo 117 de la Constitución local es inconstitucional debido a que se trata de una exigencia desproporcionada y discriminatoria para los que aspiran a formar parte del mismo órgano que es un ayuntamiento en Morelos. Ello, derivado de la acción de inconstitucionalidad 74/2008, antes mencionada.
215. El artículo 117 impugnado es inconstitucional en la porción normativa que establece un trato diferenciado en cuanto al tiempo de siete años de residencia que deben cumplir las personas que aspiran a ser presidente municipal o síndico de un ayuntamiento, a diferencia del plazo de tres años que deben cumplir el resto de las personas que buscan alguna otra posición en el ayuntamiento. Se establece una diferencia de trato injustificada para un grupo de personas, que son aquellas que buscan ocupar la posición de presidente municipal o síndico, respecto de las que pretenden ser candidatos a otro cargo de elección popular en ayuntamiento, cuando en realidad, todas esas personas aspiran a formar parte de este último órgano constitucional.
216. En especial, porque no se advierte que la condición de presidente o síndico, por las funciones que desempeñan en un ayuntamiento, requiera la definición de condiciones más exigentes o restrictivas para ejercer el derecho de sufragio pasivo.
217. Máxime que, en sí mismo, el plazo de siete años de residencia efectiva que la norma exige para los que aspiran a ser presidentes o síndicos, efectivamente, no guarda proporción con las exigencias constitucionalmente previstas para otros cargos, por ejemplo el de diputado o senador, o el mínimo de cinco años previsto en la Constitución Federal para ser gobernador.
218. En el tema de vigencia de la constancia de residencia efectiva, opina que el artículo sexto transitorio impugnado es constitucional porque resulta perfectamente razonable e idóneo exigir que las constancias de residencia para participar en un proceso de elección, se emitan dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente, porque no se trata de una formalidad de difícil observancia, ya que no incrementa los requisitos para obtener dicho documento, sino que únicamente regula un plazo específico para su obtención próximo al momento en que será de utilidad. Aunado a que el período en el que se puede solicitar tienen una amplitud razonable, puesto que no se exige que sea un día específico como condición que pudiera dificultar su obtención.

219. Asimismo, resulta idóneo que la constancia sea expedida de manera contemporánea a la fecha de registro, puesto que la finalidad de dicho documento es demostrar la residencia durante cierto periodo inmediato a ese acto, de forma tal que, en principio, existan más elementos para presumir que no existe interrupción en la residencia. Esto es, que la formalidad de obtener la constancia en ese período es idónea para contribuir a que el documento esté actualizado, en cuanto al hecho que se pretende probar. Lo que no excluye la posibilidad de demostrar la residencia mediante otras constancias o documentos con elementos de respaldo suficientes.
220. El requisito de residencia exigido en las legislaciones electorales, como condición para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, es una condición positiva que debe demostrarse mediante elementos de prueba para tenerse por satisfecha. Máxime que del principio pro persona debe favorecer el análisis de las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos, a partir de elementos sustanciales, de manera que el valor de las constancias sobre residencia deberá ponderarse a partir de los elementos de respaldo. De ahí que dicho requisito sea proporcional y por tanto apegado a la Constitución¹⁴.
221. En el tema de la reducción del número de diputados en el que se impugnaron los artículos 24, párrafo primero y noveno de la Constitución local, opina que el tema ya fue materia de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, en la que se analizó el tema de la proporcionalidad en la reducción del número de diputados de un Congreso local, en relación a la población de la entidad.
222. Independientemente de lo anterior, la reducción en el número de diputados –de dieciocho a doce por el principio de mayoría relativa y de doce a ocho por el principio de representación proporcional– puede tener el efecto de reducir, o bien de cancelar, la posibilidad de que alguno o algunos de los partidos políticos acreditados en el ámbito estatal accedan a la representación política en el Congreso del Estado de Morelos.
223. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la actualidad existen once partidos acreditados en el ámbito estatal. Aunado a ello, es indispensable analizar sistemáticamente el ordenamiento jurídico relativo a la representación proporcional, es preciso tener en cuenta la modificación constitucional consistente en establecer el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados como un umbral mínimo para el acceso a las diputaciones por el principio de representación proporcional, el cual se considera debe ser razonable.
224. En cuanto a los vicios al procedimiento de reforma donde se impugna el artículo 24, párrafo primero y noveno, de la Constitución local es improcedente emitir opinión, puesto que no corresponde al ámbito especializado del derecho electoral, sino que abarca aspectos concretos relacionados con los principios de legalidad y debido proceso, que son inherentes a todo el orden jurídico cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
225. Respecto al tema del porcentaje para obtener la primera diputación por el principio de representación proporcional, donde se impugna el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución local, opina que ya ha sido materia de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que en el sistema de representación proporcional, las legislaturas deben establecer umbrales de acceso razonables.
226. En la acción de inconstitucionalidad 13/2009, de la que derivó la tesis de rubro: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES”, donde la Suprema Corte ha considerado que el umbral de votación que permite el acceso a una diputación bajo el principio de representación proporcional debe tomar en cuenta, razonablemente, la necesidad de que las organizaciones políticas cuenten con una representación minoritaria, e incluso, suficiente para ser escuchadas, a efecto de que puedan participar en la vida política.
227. De manera que la norma impugnada que establece como mínimo un cinco por ciento para que un partido político tenga derecho a la primera diputación por el principio de representación proporcional dificulta e incluso podría hacer nugatoria la posibilidad de que una minoría con cierta representación no pudiera tener acceso a participar en las decisiones del órgano político, ni siquiera como conducto para hacer escuchar una voz distinta a la de la mayoría.

¹⁴ Cita como apoyo su tesis de rubro: “CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN”.

228. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** En estas acciones de inconstitucionalidad, la Procuraduría General de la República no emitió opinión a pesar de haber estado debidamente notificada.
229. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción en este asunto se envió el expediente al Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

230. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁵, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Morelos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD

231. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁶, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando para el cómputo cuando se trate de materia electoral, todos los días como hábiles.
232. El Decreto mil ochocientos sesenta y cinco mediante el que se reformó la Constitución Política del Estado de Morelos se publicó en el Periódico de la entidad el veintisiete de abril de dos mil diecisiete¹⁷.
233. Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el veintiocho de abril, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el sábado veintisiete de mayo de dos mil diecisiete.
234. En el caso, las demandas de los Partidos Políticos Encuentro Social, Humanista y Morena, correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017¹⁸, fueron presentadas el dieciséis, veinticinco y veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, las dos primeras en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que la última en el domicilio del funcionario autorizado para recibir promociones de término¹⁹.
235. Por lo tanto, las demandas de acción de inconstitucionalidad 29/2017, 32/2017 y 34/2017 se presentaron dentro del plazo respectivo y por ende las impugnaciones resultan oportunas.

IV. LEGITIMACIÓN

236. Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo de su ley reglamentaria²⁰, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

¹⁵ "Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...] f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

[...]."

"Artículo 10.- La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]."

¹⁶ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

¹⁷ A Fojas 325 y siguientes del expediente principal obra un ejemplar de la publicación del Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco por el que se reforman, entre otros, los artículos impugnados de la Constitución local.

¹⁸ Conviene recordar que la acción de inconstitucionalidad 35/2017, fue desechada por el ministro instructor en auto de 1º de junio de 2017, por falta de representación del Político Nacional Nueva Alianza para promover dicho medio de control abstracto.

¹⁹ Esto se constata de los sellos estampados al reverso de las fojas 69, 241 y 565 del expediente principal.

²⁰ El primer artículo constitucional ya fue transcrito en el capítulo de la competencia en este documento.

"Artículo 62. [...].

[...].

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

- a) El partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
 - b) Que promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
 - c) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
 - d) Las normas deben ser de naturaleza electoral.
237. Ahora procederemos al análisis de los documentos y estatutos con base en los cuales los promoventes de las acciones acreditan su legitimación.
238. **Partido Nacional Encuentro Social.** El Partido Nacional Encuentro Social es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Hugo Éric Flores Cervantes, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional electoral²¹.
239. El artículo 31, fracción III de los Estatutos del partido²² establece que el Presidente del Comité Directivo Nacional y el Secretario General, cuentan con facultades para representar legalmente al partido, las cuales, de acuerdo con el texto del propio precepto, este Alto Tribunal considera pueden ejercer de manera conjunta o separada²³.
240. De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Encuentro Social fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes. Por tanto, si la demanda presentada en nombre del partido fue suscrita por Hugo Éric Flores Cervantes, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional, quien cuenta con facultades para representar legalmente al partido político en términos de los estatutos que lo rigen, es de concluirse que tiene legitimación para ello.
241. **Partido Humanista de Morelos.** El Partido Humanista es un Partido Político Estatal con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y de conformidad con el artículo 42, fracción IX, de los Estatutos del Partido, se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal cuenta con facultades para representar al partido ante toda clase de autoridades, incluso ante tribunales locales y federales²⁴.
242. Conviene recordar que el Ministro instructor, en auto de primero de junio de dos mil diecisiete, no les reconoció personalidad a los integrantes del Comité del Partido Humanista, ya que en términos de los citados Estatutos, la representación le corresponde únicamente al Presidente del Partido.
243. En el caso, se desprende que la acción de inconstitucionalidad 32/2017 promovida por el Partido Humanista fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes. Por tanto, si la demanda presentada en nombre del partido fue suscrita por Jesús Escamilla Casarrubias, con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, quien cuenta con facultades para representar legalmente al partido político en términos de los estatutos que lo rigen, es de concluirse que tiene legitimación para ello.

²¹ Fojas 88 y 89 del expediente principal.

²² Los estatutos obran a fojas 610 a 640 del expediente.

"Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

(...)

III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;

(...)"

²³ En idénticos términos se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016, falladas el 25 de agosto de 2016, se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la legitimación del Partido Político Encuentro Social. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra.

²⁴ Una copia de los estatutos del partido obra a fojas 244 y siguientes de autos. El artículo 44 citado prevé:

"Artículo 42. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

(...)

IX. Ser el representante legal ante toda clase de autoridades electorales o diferentes a las electorales, estando facultado para dar poderes para pleitos y cobranzas, y para actos de representación incluso ante tribunales locales y federales".

244. **Partido Político Morena.** El Partido Político Morena es un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, cuyo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es Andrés Manuel López Obrador, según consta en las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional electoral²⁵.
245. El artículo 38, numeral a de los Estatutos del Partido²⁶ establece que el Presidente será el representante de dicha institución política.
246. De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad 34/2017 promovida por el Partido Morena fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y que la demanda presentada en su nombre fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen dicho partido político.
247. Corresponde ahora analizar si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, ya que de acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos sólo pueden promover acción de inconstitucionalidad cuando lo que pretendan impugnar sean normas de naturaleza electoral, pues en caso de que no sea así, éstos carecen de legitimación para combatir leyes a través de este tipo de medio de control constitucional²⁷.
248. En el caso, los partidos políticos promoventes están legitimados para promover las presentes acciones de inconstitucionalidad ya que las normas de la Constitución Local que se combaten son de carácter electoral, toda vez que se refieren a temas como: a) La residencia mínima para ocupar el cargo de gobernador; b) reducción de los integrantes del Poder Legislativo estatal; c) incremento del umbral de votación requerido para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; d) redistribución y geografía electoral; e) servicio profesional electoral; f) prohibición para ser diputado, separarse del cargo; entre otros, por lo tanto, este Tribunal Pleno considera que los partidos políticos promoventes sí tienen legitimación para impugnar mediante esta vía las normas señaladas, dado que éstas son de naturaleza electoral para los efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, además, de que trata de partidos políticos con registros acreditados ante las autoridades electorales correspondientes, y, como ya dijimos, fueron suscritas por las personas que cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos partidos políticos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

249. No se hicieron valer causas de improcedencia, ni este Alto Tribunal advierte alguna de oficio, en consecuencia se procede al análisis de los conceptos de invalidez formulados por los partidos promoventes.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

250. Del análisis de los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes, se advierten los siguientes temas respecto de las impugnaciones realizadas con motivo de la reforma a la **Constitución Política del Estado de Morelos**:

Temas	Normas impugnadas	Acción y partido promovente
Tema 1. Violaciones al procedimiento legislativo.		Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos

²⁵ Fojas 924 y 925 del Tomo II del expediente principal.

²⁶ "Artículo 38º. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del Presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. (...)

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional; (...)"

²⁷ Cabe señalar que es criterio de este Tribunal Pleno que en este tipo de acciones de inconstitucionalidad se analice, caso por caso, si las normas impugnadas son de naturaleza electoral o no, dado que esta exigencia es de rango constitucional. Sobre este punto podemos citar los precedentes de la acción de inconstitucionalidad 39/2009 y su acumulada 41/2009, resueltas el 19 de enero de 2010 por unanimidad de votos, así como la diversa acción de inconstitucionalidad 98/2008 resuelta el 22 de septiembre de 2008, por mayoría de 6 votos, entre otros precedentes.

Tema 2. Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años).	Artículo: 58, fracción III	Acción 29/2017 Partido Encuentro Social Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 3. Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado.	Artículos: 117, fracciones I y II, y 25, fracción I	Acción 29/2017 Partido y Encuentro Social y Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 4. Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos. Subtemas: 4.1. Inconstitucionalidad de la permisión para que los diputados que se pretendan reelegir opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. 4.2. Inconstitucionalidad de la orden para que se emitan las normas que deben acatar las personas que pretendan reelegirse como diputados y opten por no separarse de su cargo. 4.3. Inconstitucionalidad de la exigencia para que los presidentes municipales que pretendan ser diputados se separen de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, mientras que a los síndicos y regidores no se les exige esta separación de su cargo. 4.4. Inconstitucionalidad de la exigencia de separación de su cargo tres años antes al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.	Artículos: 26, fracciones III y IV Séptimo transitorio 26, fracción III Séptimo transitorio 26, fracción III 26, fracción IV	Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 5. Permisión a los miembros del cabildo que pretendan reelegirse para que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, aun cuando tuvieran mando de fuerza pública.	Artículo: 117, fracción VI	Acción 34/2017 Partido Morena

Tema 6. Constancia para acreditar residencia.	Artículo: Sexto transitorio	Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 7. Servicio profesional electoral.	Artículo: 23, fracción V, párrafo séptimo	Acción 34/2017 Partido Morena
Tema 8. Geografía electoral, distritación y redistribución.	Artículos: 24, primer párrafo Quinto transitorio	Acción 34/2017 Partido Morena y Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos
Tema 9. Reducción de los integrantes del Poder Legislativo local, de treinta a veinte diputados.	Artículos: 24, primer párrafo 24, párrafo noveno ²⁸	Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos
Tema 10. Incremento del umbral para la asignación de diputados de representación proporcional de tres a cinco por ciento.	Artículo: 24, segundo párrafo	Acción 32/2017 Partido Humanista de Morelos

251. A continuación, se procede al análisis temático de los planteamientos de invalidez.

TEMA 1. Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución Local.

252. En primer lugar analizaremos los argumentos hechos valer por el partido político Humanista de Morelos relativos a las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución local, dado que, de resultar fundados estos planteamientos, sería innecesario el estudio del resto de los argumentos de inconstitucionalidad²⁹.

253. El partido promovente hace valer los siguientes argumentos de invalidez sobre violaciones al procedimiento de reformas del artículo 24, párrafos primero y segundo de la Constitución de la entidad.

254. **Respecto del primer párrafo del artículo 24 de la Constitución local manifestó las siguientes violaciones:**

A) **Falta de motivación reforzada.** No existe una motivación que justifique el dictamen aprobado. Se debió motivar de manera fehaciente la modificación de la iniciativa que ya se había desechado, ya que el objetivo de la iniciativa presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega era la disminución de diputados electos por el principio de representación proporcional, sin embargo, la comisión dictaminadora modificó la propuesta y de nueva cuenta dio cause al tema que había sido resuelto en sentido negativo, esto es, emitió un doble dictamen sobre el mismo tema en sentidos distintos, extralimitándose en sus facultades conferidas en los ordenamientos legales.

B) **Falta de turno a los integrantes de la Comisión.** El secretario técnico de la comisión dictaminadora omitió dar cumplimiento a la fracción I del artículo 104 del Reglamento para el Congreso local, porque en ningún momento turnó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución local a todos los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, lo que fue reiterado aun fenecido el término de cuarenta y ocho horas. Asimismo, la iniciativa tampoco se hizo del conocimiento del diputado Jesús Escamilla Casarrubias en su carácter de coordinador de la fracción parlamentaria del partido Humanista de Morelos y como integrante de la citada comisión.

²⁸ Este artículo se solicita su invalidez por extensión del artículo 24, primer párrafo de la Constitución local.

²⁹ Así lo ha sostenido este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 32/2007, de rubro y texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 776.

- C) **Falta de convocatoria a la Comisión.** No se cumplió con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso local pues el diputado Jesús Escamilla Casarrubias no fue convocado a sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para analizar, discutir y, en su caso, aprobar el dictamen respectivo, vulnerando el principio de deliberación democrática.
- D) **El dictamen no se circuló a las diversas fracciones parlamentarias del Congreso local.** No se cumplió con lo previsto por el artículo 106 del Reglamento del Congreso local ya que el dictamen no se circuló a la fracción parlamentaria del Partido Humanista de Morelos y, por ende, no contiene la firma de los integrantes de la Comisión de dicho partido político.
- E) **El dictamen no fue entregado a la mesa directiva.** El dictamen no fue entregado a la mesa directiva en los términos del artículo 107 del Reglamento del Congreso local, pues no contiene las firmas autógrafas porque no fue suscrito.
- F) **El dictamen no se insertó en el orden del día.** Se violó el artículo 108 del Reglamento del Congreso local, que ordena que los dictámenes deben insertarse en el orden del día y publicarse en los medios idóneos a fin de respetar el principio de máxima publicidad, lo que no aconteció, ya que el dictamen fue suscrito el quince de marzo de dos mil diecisiete y aprobado en sesión del pleno de la misma fecha, sin que haya existido conocimiento de la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo local, en virtud de no haberse circulado sino hasta después de su publicación en el periódico oficial, transgrediendo los principios de seguridad jurídica, debido proceso y deliberación parlamentaria.
- G) **La iniciativa de la norma impugnada se aprobó de urgente y obvia resolución sin causa justificada.** La norma impugnada se aprobó de urgente y obvia resolución sin que mediara causa justificada, vulnerando la democracia deliberativa e impidiendo la oportunidad de analizar plenamente la ley, con la aprobación de las lecturas respectivas en diversas sesiones, ya que para llegar a la discusión, votación y aprobación (sesión ordinaria del quince de marzo), se transgredió la norma que el legislador expidió para tales efectos, revistiendo la norma impugnada la inconstitucionalidad necesaria para ser declarada inválida.
- H) **La iniciativa se desechó y no podía ser presentada en el mismo período legislativo.** Conforme al artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso local, al haberse considerado la propuesta de reforma como improcedente se debió emitir un dictamen en sentido negativo, sin embargo, se modificó la iniciativa que ya se encontraba en una etapa concluida.
- El legislador no observó el artículo 101 del Reglamento para el Congreso local, ya que la iniciativa fue desechada y no podía presentarse en el mismo periodo legislativo, por lo que no se encontraba en posibilidades de ser analizada, puesto que no existe disposición legal que permita aprobar, adicionar o modificar una iniciativa que fue rechazada o desechada por su improcedencia al haberse dictaminado en sentido negativo.
255. **Respecto del párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución local señaló las siguientes violaciones al proceso legislativo:**
- A) **La propuesta de iniciativa del diputado Enrique Laffitte Bretón no fue presentada.** No existió la propuesta de iniciativa del diputado Enrique Laffitte Bretón, ya que del decreto impugnado se desprende que las iniciativas atendidas en el dictamen son únicamente las señaladas en el capítulo de "ANTECEDENTES". Si bien el citado diputado presentó diversas iniciativas, las mismas no contienen la propuesta de aumentar del tres al ocho el porcentaje requerido para la asignación de diputaciones plurinominales, lo que constituye una violación a los artículos 72 y 95 del Reglamento del Congreso local, también del artículo 15 que dispone que de manera estricta las iniciativas deberán presentarse por escrito y en medio magnético.
- El Congreso local, erróneamente, señala que esta iniciativa fue presentada por el citado diputado Enrique Laffitte Bretón, sin embargo, existe otra iniciativa que sí versa sobre el tema, y que fue presentada por el diputado Francisco Javier Estrada González, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforma el artículo 24 de la Constitución local, que busca aumentar del tres al cinco por ciento, el umbral de porcentaje requerido. Sin embargo, esta última iniciativa carece de valoración que concluyera con la emisión de un dictamen en sentido positivo, negativo o diverso, pues no fue sometida a consideración, análisis, debate y resolución, ello se advierte de la sesión ordinaria de la legislatura de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

- B) Existe una modificación entre lo sostenido y lo aprobado.** La iniciativa se modificó de tres a seis por ciento y no el ocho por ciento como se preveía en la iniciativa, sin embargo, en la norma impugnada se aprobó en sentido totalmente distinto al expuesto y a la modificación, puesto que se aprobó un porcentaje del cinco por ciento sin mediar causa o procedimiento que lo motivara, lo que transgrede los principios de debido proceso y debida fundamentación y motivación.
256. Sobre el tema de violaciones al procedimiento legislativo ya este Tribunal Pleno en diversos precedentes, se ha pronunciado básicamente en el sentido de que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo no pueden abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos que se encuentran en natural tensión: por un lado, un principio que este Tribunal ha denominado de economía procesal que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no pudiera tener como resultado un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada; y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria que apunta a una necesidad contraria, el no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto³⁰.
257. Es este último principio el que está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político. La democracia representativa es un sistema político en el que las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, en donde aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte no sólo de las mayorías, sino también de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su respeto, incluso a los legisladores mismos cuando actúen como órgano de reforma constitucional.

³⁰ El criterio sostenido en estos precedentes se ha aplicado en las siguientes acciones: a) Acción de Inconstitucionalidad 9/2005, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, resuelta el 13 de junio de 2005, por mayoría de 6 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Sánchez Cordero y Silva Meza; b) Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, promovida por diputados de la Décima Octava Legislatura del Estado de Baja California y Partidos Políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo, resuelta el 4 de enero de 2007, por mayoría de 8 votos. Ministros disidentes: Franco, Gudiño y Valls; c) Acción de Inconstitucionalidad 2/2007, promovida por diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Aguascalientes, resuelta el 7 de agosto de 2007, por votos mayoría de 9 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos y Franco González Salas; d) Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, resuelta el 8 de abril de 2008, por mayoría de 6 votos. Ministros disidentes: Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Silva Meza; e) Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, promovida por el Partido Político del Trabajo, resuelta el 10 de abril de 2008, por "unanimidad de 10 votos", se determinó que las violaciones en el procedimiento legislativo no eran invalidantes. Ministros disidentes: Cossío Díaz, Gudiño Pelayo y Silva Meza. Cabe precisar que si bien en la declaratoria de resolución se dice que la votación es unanimidad de 10 votos, más adelante se indica que los Ministros disidentes "manifestaron su inconformidad con la primera parte del considerando sexto, relativa al estudio de las violaciones procedimentales en el proceso legislativo, y reservaron su derecho para formular voto de minoría"; f) Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Verde Ecologista de México, resuelta el 8 de julio de 2008, por unanimidad de 11 votos; g) Acción de Inconstitucionalidad 69/2008, promovida por el Partido Político Nacional Convergencia, resuelta el 22 de septiembre de 2008, por unanimidad de 11 votos; h) Acción de Inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2008, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Colima, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, resuelta el 20 de noviembre de 2008, por mayoría de 8 votos. Ministros disidentes: Luna Ramos, Franco González Salas y Gudiño Pelayo; i) Acción de Inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas 8/2009 y 9/2009, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, resueltas el 24 de septiembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; j) Acción de Inconstitucionalidad 126/2008 y sus acumuladas 127/2008 y 128/2008, promovidas por el Partido Acción Nacional, diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango y Partido de la Revolución Democrática, resuelta el 28 de septiembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; m) Acción de Inconstitucionalidad 129/2008 y su acumulada 131/2008, promovidas por el diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango y el Partido de la Revolución Democrática, resuelta el 5 de octubre de 2009, por mayoría de 7 votos; n) Acción de Inconstitucionalidad 130/2008, promovida por diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, resuelta el 19 de octubre de 2009, por unanimidad de 11 votos; o) Acción de Inconstitucionalidad 71/2009 y sus acumuladas 72/2009, 73/2009, 75/2009, 76/2009 y 78/2009, promovida por diputados de la Novena Legislatura del Estado de Sinaloa y Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Procurador General de la República, resueltas el 1º de diciembre de 2009, por unanimidad de 10 votos; p) Acción de Inconstitucionalidad 80/2009 y sus acumuladas 81/2009 y 82/2009, promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y por diputados de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, resuelta el 3 de diciembre de 2009, por unanimidad de 11 votos; q) Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, resuelta el 25 de enero de 2010, por mayoría de 10 votos. Ministro disidente: Cossío Díaz; r) Acción de Inconstitucionalidad 87/2009 y su acumulada 88/2009, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional y el Procurador General de la República, resuelta el 15 de febrero 2010, por unanimidad de 11 votos; s) Acción de Inconstitucionalidad 19/2010, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca, resuelta el 25 de octubre de 2010, por unanimidad de 9 votos; y, t) Acción de Inconstitucionalidad 26/2010 y sus acumuladas 27/2010, 28/2010 y 29/2010 promovida por Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional, resuelta el 29 de noviembre de 2010 por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su criterio en relación con las consideraciones relativas al marco constitucional general.

258. Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.
259. Así en conclusión el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.
260. De conformidad con lo expuesto, para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:
- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
261. Así, en atención a los criterios antes expuestos, siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Todo lo anterior tiene sustento en las tesis aisladas L/2008³¹ y XLIX/2008³² de rubros "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO**

³¹ La tesis P. L/2008, de la Novena Época de este Tribunal Pleno, es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 717 y su texto es el siguiente: "Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención".

³² La tesis P. XLIX/2008, de la Novena Época de este Tribunal Pleno, es consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 709, y su texto es el siguiente: "Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".

SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL” y “FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”.

262. En suma, con el cumplimiento de estos presupuestos se asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría.
263. En conclusión, en un Estado Democrático es imprescindible que la Constitución imponga ciertos requisitos de forma, publicidad y participación para la creación, reforma o modificación de las distintas normas del ordenamiento jurídico. Son estos límites o formalidades esenciales del procedimiento legislativo los que aseguran la participación de las minorías y el cumplimiento de los principios democráticos.
264. Ahora bien, a efecto de constatar si en el caso se violó o no el procedimiento de reformas a la Constitución Local, se considera necesario aludir a las disposiciones, tanto constitucionales, legales y reglamentarias, a las que debía sujetarse dicho procedimiento.
265. Al respecto, la **Constitución local** señala que³³:
- a) La Constitución puede ser adicionada o reformada, una vez iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente (147, fracción I).
 - b) Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso o la Diputación Permanente el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma (artículo 147, fracción II).
 - c) Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a la Constitución local, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite (Artículo 147, fracción III).
 - d) Finalmente, se hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas (Artículo 148).
266. Por su parte, la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos** prevé las facultades de las comisiones legislativas para dictaminar las iniciativas de ley, quienes emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno (artículo 53); que las comisiones ordinarias de puntos constitucionales y legislación se integrarán por un presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura (artículo 55); se establece la votación en comisiones y la previsión de que contarán con un Secretario Técnico y que su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo (artículo 57); que la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación es una comisión ordinaria (artículo 59, fracción I); y que a dicha comisión le corresponde el conocimiento y dictamen de reformas a la Constitución del Estado (artículo 60, fracción I)³⁴.

³³ “**Artículo 147.-** Esta Constitución puede ser adicionada o reformada con los requisitos siguientes:

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;

II.- Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el Proyecto de Reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma;

III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite.

Artículo 148.- El Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

³⁴ “**Artículo 53.-** Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

Artículo 55.- Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, por lo menos un secretario y vocales que sean designados; ningún diputado podrá participar en más de diez comisiones ordinarias y comités. Ningún Diputado podrá presidir más de dos Comisiones ordinarias o Comités.

267. Finalmente, de las disposiciones del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se advierte que:

- a) Dicho Reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de la Ley Orgánica (artículo 1o.).
- b) El Título Séptimo regula lo relativo al proceso legislativo. Se define el proceso legislativo como el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios (artículo 72).
- c) El Capítulo Cuarto regula las iniciativas de leyes o decretos. Se prevé la manera en que deben ser presentadas las iniciativas (artículo 95); los requisitos que deben contener (artículo 96); se establece que los diputados que promuevan iniciativas podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria, previa su inscripción en el orden del día, y será turnada a la Comisión que corresponda (artículo 98); se señalan los elementos que debe contener el expediente oficial de una iniciativa de ley, decreto o propuesta de acuerdo legislativo (artículo 100); se prevé que todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del periodo legislativo que corresponda (artículo 101).
- d) El Capítulo Quinto regula los dictámenes. Se prevé que ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo podrá debatirse sin que pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado (artículo 103); se establecen los pasos para la formulación del proyecto de dictamen, a saber: 1) recibida la iniciativa, el secretario técnico de la comisión deberá garantizar que cada diputado integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del turno ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso; 2) toda iniciativa será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme al Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin mas trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento; 3) cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el Presidente de la Comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y 4) cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión (artículo 104, fracciones I, II, III y IV); se prevén los requisitos que deben contener los dictámenes (artículo 106).
- e) El Capítulo Séptimo regula los debates. Se prevé que la discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, con las excepciones establecidas en el Reglamento (artículo 113); la manera en que dichos dictámenes serán desahogados: 1) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates; 2) acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen; 3) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados. Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva (artículo 114, incisos a), b) y c); se establecen como excepción de lo señalado en el artículo anterior, entre otros, los dictámenes que se refieran a reformas a la Constitución Federal o Local (artículo 114); se prevé que los dictámenes a que se refiere el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán

Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un Presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 59.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:

1. Puntos Constitucionales y Legislación.

Artículo 60.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Reformas a la Constitución Política del Estado;".

primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda. Asimismo, que si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso y que el Presidente de la Mesa Directiva ordenará la publicación posterior de los dictámenes aprobados o rechazados por la asamblea, en el semanario de los debates (artículo 115); la manera en que se inscriben los diputados para hacer uso de la palabra (artículo 117); se prevé que declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido, y se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular (artículo 127); en la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que se deseen, y los que no se hayan reservado se entenderán aprobados (artículo 128); agotada la discusión y votación de los artículos en lo particular, se procederá a realizar la declaratoria correspondiente en lo general y de los que no fueron reservados (artículo 129).

- f) El Capítulo Octavo regula las votaciones. Se prevé que pueden ser de tres clases, nominales, económicas y por cédula (artículo 130).
268. Ahora bien, conviene recordar que, en el caso, únicamente se formularon violaciones al procedimiento legislativo respecto de los párrafos primero y segundo del artículo 24 de la Constitución local. A continuación se narrará el proceso legislativo en términos generales, poniendo un énfasis más detallado en esos párrafos impugnados. Del Decreto impugnado y de las constancias de autos se advierte que el proceso legislativo aconteció de la siguiente manera:
269. **Presentación de las iniciativas.** Cabe señalar que del Decreto impugnado publicado en el Periódico Oficial de la entidad de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, así como de las constancias de autos, se advierten doce iniciativas en las cuales se propusieron modificaciones a distintos artículos de la Constitución local, las cuales fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente. Las citadas iniciativas son las siguientes:
- a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega³⁵, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura de diez de febrero de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/355/16 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación³⁶.
- b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 y se deroga la fracción XVIII del artículo 40, ambos de la Constitución Local, presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón³⁷, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de siete de junio de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/670/16, de la misma fecha, se remitió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política.
- c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, en materia electoral y de participación ciudadana, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón³⁸, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de quince de junio de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/700/16, de la misma fecha, se remitió a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política.

³⁵ Esta iniciativa obra a fojas 1941 a 1949 del Tomo II del expediente principal.

³⁶ Cabe señalar que a fojas 1899 y siguientes obran catorce oficios dirigidos a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso Local, en los que se envía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega. En estos oficios se advierte que fueron recibidos ocho y que seis se negaron a recibirlos, de estos últimos, destaca el dirigido al diputado Jesús Escamilla Casarrubias, vocal de la citada Comisión, en donde aparece la leyenda "Se negó a recibir oficio 24/feb (ilegible)".

³⁷ Esta iniciativa obra en las páginas 1950 a 1958 del Tomo II del expediente principal.

³⁸ Esta iniciativa aparece en las páginas 1959 a 2016 del Tomo II del expediente principal.

- d) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 58 de la Constitución Local, presentada por el diputado Alberto Martínez González³⁹, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de quince de junio de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/707/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, para hacer efectivos los derechos político electorales de los jóvenes, presentada por la diputada Beatriz Vícera Alatríste⁴⁰, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura de trece de septiembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/870/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- f) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Local, para establecer la obligación de postular inmigrantes morelenses a cargo de elección popular, presentada por la diputada Leticia Beltrán Caballero⁴¹, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/904/16, de la misma fecha, se remitió a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Participación Ciudadana y Reforma Política y al Presidente de la Junta Política y de Gobierno.
- g) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Constitución Local, presentada por el diputado Javier Montes Rosales⁴², integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, iniciada el doce y que concluyó el trece de octubre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/955/16, de fecha doce (sic) de octubre de dos mil dieciséis, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- h) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nación⁴³, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, iniciada el día doce y que concluyó el trece de octubre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/978/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- i) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Local, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nación⁴⁴, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1063/16, de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- j) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adicionan los artículos 23, 24 y 112 de la Constitución Local, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nación⁴⁵, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de seis de diciembre de dos mil dieciséis, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1179/16 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
- k) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Constitución Local, presentada por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género⁴⁶, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1309/17 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

³⁹ Esta iniciativa obra a fojas 2018 a 2026 del Tomo II del expediente principal.

⁴⁰ Esta iniciativa obra en las páginas 2029 a 2040 del Tomo II del expediente principal.

⁴¹ Esta iniciativa aparece en las páginas 2042 a 2051 del Tomo II del expediente principal.

⁴² Esta iniciativa obra en las páginas 2054 a 2061 del Tomo II del expediente principal.

⁴³ Esta iniciativa obra a fojas 2064 a 2068 del Tomo II del expediente principal.

⁴⁴ Esta iniciativa aparece en las páginas 2071 a 2075 del Tomo II del expediente principal.

⁴⁵ Esta iniciativa obra en las páginas 2078 a 2090 del Tomo II del expediente principal.

⁴⁶ Esta iniciativa obra en las páginas 2093 a 2101 del Tomo II del expediente principal.

- l) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González⁴⁷, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en la sesión ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1321/17 de la misma fecha, se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.
270. **Propuesta de las iniciativas.** Del decreto impugnado se advierte que las iniciativas de los legisladores propusieron las siguientes reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
- a) El diputado Mario Alfonso Chávez Ortega propuso reducir de doce a siete legisladores locales electos por el principio de representación proporcional, modificar el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional (artículo 24).
 - b) El diputado Enrique Javier Laffitte Bretón propuso aclarar los supuestos de rehabilitación de los derechos de los ciudadanos morelenses; también propuso establecer acciones afirmativas en materia electoral en favor de grupos vulnerables, regular el servicio profesional electoral en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como regular la reelección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos (artículos 18, 23, 24, 40, fracción XVIII y 117, fracciones I y VI).
 - c) El diputado Alberto Martínez González propuso aumentar a quince años el tiempo de residencia en el Estado de Morelos, como requisito que deberán acreditar los candidatos a Gobernador Constitucional (artículo 58, fracción III).
 - d) La diputada Beatriz Vicera Alatríste propuso que los jóvenes a partir de los dieciocho años puedan competir en una elección por una diputación local, además propuso cambiar en el artículo 19 el término “personas con capacidades diferentes” por el de “personas con discapacidad”, de conformidad con las leyes federales en la materia (artículos 19, 25, fracción IV y 117, fracciones IV, V, VI, VII y VIII).
 - e) La diputada Leticia Beltrán Caballero propuso obligar a los partidos políticos a incluir a inmigrantes morelenses como sus candidatos (artículos 23, 25, fracciones I y V, 112 y 117, fracciones II y IX).
 - f) El diputado Javier Montes Ramírez propuso que en cada elección de las autoridades locales se incluyan como candidatos a miembros de las comunidades indígenas (artículo 23).
 - g) El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional propuso modificar el primer párrafo del artículo 19 para establecer que la protección que otorgue el Estado a la familia propicie la armonía de la misma, también modificar la fracción III del artículo 26 para agregar funcionarios impedidos para ser diputados locales y, finalmente, modificar los artículos 23, 24 y 112 en materia electoral.
 - h) Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género propusieron modificar el artículo 23 para facultar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que tomara las medidas que considerara necesarias para alcanzar la paridad de género en el Congreso del Estado.
 - i) El diputado Faustino Javier Estrada González propuso aumentar del tres al cinco por ciento el porcentaje mínimo de votación efectiva recibida para que los partidos políticos accedan a una diputación plurinominal en el Congreso del Estado (artículo 24 párrafo segundo).
271. **Valoración de las iniciativas.** Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Participación Ciudadana y Reforma Política, de acuerdo a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, analizaron en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia, de acuerdo a lo siguiente:
- A) Respecto de la iniciativa del diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, del artículo 24, párrafos primero, segundo, quinto y noveno de la Constitución Local, en el tema la reducción de legisladores, se dictaminó en sentido negativo ya que la iniciativa se alejaba del parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en cuanto al tema de la modificación del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional (plurinominales) se dictaminó en sentido negativo porque no ajustaba a lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Federal.

⁴⁷ Esta iniciativa aparece en las páginas 2105 a 2112 del Tomo II del expediente principal.

B) En cuanto a la propuesta del diputado “Enrique Javier Laffitte Bretón” (sic)⁴⁸, para aumentar del tres al ocho por ciento el porcentaje mínimo de votación efectiva recibida para que los partidos políticos accedan a una diputación plurinominal en el Congreso del Estado, se determinó modificar la propuesta, de conformidad con los artículos 42, 43, 47, 48 y 49 de la Constitución Local, y 104, fracción IV del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para establecer la reducción total de diez diputados de los treinta integrantes del Congreso local, es decir, doce diputados de mayoría relativa y ocho de representación proporcional, para que el Congreso quedara integrado con un total de veinte diputados.

En las consideraciones que se esgrimieron para modificar esa propuesta, se citó la resolución de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, y se dijo que de acuerdo a la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los criterios obligatorios de la Suprema Corte, las legislaturas tienen la facultad de decidir sobre la conformación de su Poder Legislativo.

Se agregó además, que es facultad de los diputados integrantes del Congreso local modificar o adicionar cualquier proyecto de ley o decreto contenido en una iniciativa, ya que la Constitución local no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino que lo permite y se citó como sustento la tesis de jurisprudencia de rubro “PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE”.

Asimismo, se dijo que la reforma que se propone se ajusta a lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal que dispone que el número de representantes de las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes, de nueve en aquellos cuya población exceda de ese número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en Estados cuya población sea superior a esta última cifra. En otras palabras, el mínimo de legisladores que la Constitución Federal establece para los Estados con una población superior a los ochocientos mil habitantes, es de once diputados, siendo que, bajo la reforma propuesta por las Comisiones Unidas, se propuso un total de veinte diputados, es decir, casi el doble del mínimo que marca la Constitución Federal.

Se añadió que la reforma que se propone, cumple con los límites del sesenta y cuarenta por ciento, para mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, establecida en el artículo 52 de la Constitución Federal, en atención a la tesis de rubro: “DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN”.

Asimismo, se consideró que la reducción del número de diputados que integran el Congreso del Estado, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, persigue, además de los fines de la reforma política del Estado, la adecuación a los lineamientos federales, el reconocimiento de derechos de minorías, el combate a la discriminación, entre otros, y responde a una necesidad de austeridad en el gasto público; y que los ciudadanos morelenses tengan un Congreso sensible en cuanto a la reducción de gastos y empático con el entorno nacional, lo cual los insta a adelgazar el aparato legislativo y gubernamental y aprovechar los recursos en obras que también benefician al Estado y a los morelenses.

Asimismo se dijo que la propuesta de modificación entraría en vigor en el proceso electoral dos mil diecisiete - dos mil dieciocho, por lo que se estableció en disposiciones transitorias que la demarcación territorial de los distritos uninominales se efectuaría por el Instituto Nacional Electoral, tal como lo contempla el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respetando al efecto el plazo a que se refiere el artículo 105, fracción segunda, cuarto párrafo de la Constitución Federal.

⁴⁸ Cabe señalar que, al respecto, existe una imprecisión en el propio Decreto impugnado, ya que en la página cinco se indica que esta propuesta fue del diputado Faustino Javier Estrada González, mientras que en la página doce se dice que es del diputado Javier Laffitte Bretón, cuestión esta última que es una imprecisión.

En adición se dijo que en la modificación, las Comisiones pusieron especial énfasis en el cumplimiento de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 140/2005, en la cual, por un lado, reconoce la autonomía legislativa de los congresos locales, al legislar sobre la representación proporcional y, por otra, su obligación de legislar razonablemente en dicha materia: "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS BARRERAS LEGALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EL ACCESO A DIPUTADOS POR ESE PRINCIPIO DEBEN SER RAZONABLES" y "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN MATERIA ELECTORAL. LA REGLAMENTACIÓN DE ESE PRINCIPIO ES FACULTAD DEL LEGISLADOR ESTATAL".

Se precisó que la modificación se ajusta al porcentaje de sesenta - cuarenta que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número P./J. 8/2010, de rubro "DIPUTADOS LOCALES. LA LIBERTAD LEGISLATIVA DE LOS ESTADOS PARA COMBINAR LOS SISTEMAS DE ELECCIÓN (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) EN LA INTEGRACIÓN DE SUS CONGRESOS LOCALES, ESTÁ SUJETA A LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO EN CUENTA LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN".

Adicionalmente, se propuso modificar el porcentaje para la asignación de diputados plurinominales para incrementarlo de tres a seis por ciento y no en ocho por ciento como se preveía en la iniciativa, pues se consideró que el porcentaje del seis por ciento era razonable porque una cuestión era el porcentaje necesario para conservar el registro como partido político y, otra distinta, tener la votación necesaria para contar con representatividad en el Congreso, lo que incluso hace que la competencia sea mayor y no sólo para conservar el registro de un partido político.

C) La iniciativa del diputado Enrique Javier Laffitte Bretón sobre los artículos 18 y 40, respecto de los temas de la pérdida de la ciudadanía y la suspensión de derechos, se dictaminó en sentido positivo, con la modificación de la misma, de conformidad con la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con el propósito de no dar pie a interpretaciones y generar un vacío legal, ya que era necesario seguir contemplando los términos de pérdida y suspensión como dos conceptos distintos, toda vez que la propia Constitución así lo establece pues los considera en dos artículos distintos. Por lo tanto, el artículo 18 no se debe limitar a contemplar solamente la suspensión, sino que debe mencionar que también en los casos de pérdida se atenderá a que simplemente cese la causa que la origina para rehabilitar los derechos.

D) Respecto a la iniciativa de la diputada Leticia Beltrán Caballero, la del diputado Enrique Javier Laffitte Bretón y el diputado Javier Montes Rosales, sobre el artículo 23, respecto a la implementación de acciones afirmativas y los inmigrantes morelenses y los miembros de comunidades indígenas, se dictaminó su improcedencia por lo siguiente:

Respecto a la implementación de acciones afirmativas por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, porque ya se encontraba establecida la obligación de los partidos de integrar la lista de Diputados de representación proporcional alternando ambos géneros.

En relación con la propuesta de la diputada Leticia Beltrán Caballero y el diputado Javier Montes Rosales, los inmigrantes morelenses y los miembros de las comunidades indígenas, a pesar de que son un grupo subrepresentado en los cargos de elección popular en el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, las acciones afirmativas propuestas sólo aplican en cuestiones de género, y por carecer del requisito de residencia exigidos por la Constitución local, que implica el conocimiento de primera mano de los problemas que aquejan a dichas comunidades.

Respecto de la propuesta del diputado Javier Montes Rosales, la obligación de postular candidatos indígenas, ya se encontraba prevista en los estatutos de todos los partidos políticos con registro en el Estado de Morelos, por lo que resultaría reiterativa su inclusión en la Constitución Local.

E) Respecto de la iniciativa del diputado Alberto Martínez González, sobre el artículo 58, fracción III, en el tema del incremento al tiempo de residencia para ser gobernador en la entidad, se dictaminó como parcialmente procedente la iniciativa, modificando la propuesta inicial de quince años, para establecer que la residencia efectiva mínima sea de cuando menos doce años, tomando en cuenta que el requisito de la edad mínima para poder acceder al cargo es actualmente de treinta años, lo que implica que quien compita por la gubernatura en este rango de edad, si ha vivido en el Estado de Morelos desde el momento en que adquirió la ciudadanía, sea o no oriundo, cuenta con una experiencia de doce años de sociabilización con los ciudadanos nativos.

Entre otras razones, se consideró que exigir al candidato no nacido en territorio morelense, una residencia de quince años efectivos podría calificarse de excesivo si se considera que la edad mínima para ser gobernador es de treinta años, menos quince de residencia obligatoria, la persona en cuestión debía radicar en el Estado de Morelos desde los quince años, lo cual no se estimó racional pues a los quince años una persona no es jurídicamente capaz de ser sujeto de obligarse y ejercer derechos por sí mismo, entonces, una persona de quince años de edad no podría estar en aptitud de decidir por sí mismo si es su intención establecerse y radicarse en el Estado de Morelos y en cualquier otro estado.

F) En relación a la iniciativa de la Diputada Beatriz Vicera Alatríste, respecto de reducir la edad para ocupar cargos de elección, se dictaminó que era procedente la modificación de los artículos 25, fracción I y 117 fracciones I, II y IV de la Constitución Local, para establecer que no se modifique la edad para ser diputado y sí el plazo de residencia a tres años para los no nacidos en el Estado, considerando que una persona pueda tomar la decisión de radicar y establecer sus raíces en territorio morelense a los dieciocho años, edad en que precisamente goza legalmente de esa capacidad.

En ese orden de ideas, se determinó mantener veintiún años como la edad para ser diputado local y como requisito de residencia tres años.

Asimismo, se estimó adecuado y congruente que para ser presidente municipal o síndico, se estableciera una edad mínima de veinticinco años y una residencia mínima de siete años y, tratándose de los demás integrantes del ayuntamiento, una edad mínima de veintiún años, con una residencia mínima de tres años en el municipio o población en la que se ha de ejercer el cargo, homologando de esta forma la residencia en el Estado con la residencia en el municipio o población en el cual se ejercerá el cargo, lo anterior conforme a la fórmula considerada para gobernador y diputado.

G) Respecto de la propuesta del Partido Acción Nacional se dictaminó en los siguientes términos:

En cuanto a la propuesta de adecuar la redacción del primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Local, se dictaminó como procedente por ser una aspiración válida el que el gobierno en todos los ámbitos de esta entidad federativa procure un desarrollo de la familia, pero en armonía dentro de la misma.

Respecto de la propuesta para exigir a los titulares de órganos político-administrativos pedir licencia si pretenden ser diputados, se dictaminó como improcedente, ya que los órganos político-administrativos, eran las Delegaciones Políticas del extinto Distrito Federal, siendo que en el Estado de Morelos no resulta aplicable, ya que las autoridades equivalentes son los ayuntamientos.

Sin embargo, se dijo que atendiendo a la intención del legislador, se agregaban funcionarios equivalentes en funciones y atribuciones que deberán de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección, con el propósito de cumplir cabalmente con el principio de equidad en la contienda.

Respecto de la propuesta para impedir la reelección de diputados locales y miembros de los Ayuntamientos se consideró improcedente dicha propuesta, en virtud de que era contraria a la reforma Político-Electoral de dos mil catorce, que precisamente la Constitución Federal le otorga el derecho a los diputados locales para ser elegidos por cuatro periodos consecutivos y a los miembros de los ayuntamientos por dos periodos consecutivos.

272. **Convocatoria a sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política para aprobar el Dictamen.** A fojas mil novecientos quince a mil novecientos treinta y uno del Tomo II del expediente en que se actúa, obran dieciséis oficios por los que, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento para el Congreso Local, se convocó a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso a la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación a celebrarse el quince de marzo de dos mil diecisiete a las nueve horas en el salón de comisiones de la sede legislativa. De los dieciséis oficios se advierte que diez fueron recibidos, mientras que los restantes seis se negaron a recibirlos, de estos últimos, destaca el oficio del diputado Jesús Escamilla Casarrubias en el que aparece la leyenda: "Se negó a recibir 10/03/17"⁴⁹.

⁴⁹ Concretamente en la foja 1927 se encuentra el oficio en el que consta esta negativa a recibir.

273. **Orden del día de la convocatoria a Comisiones.** En la foja mil novecientos treinta y uno obra el orden del día para la sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso Local, a celebrarse el quince de marzo de dos mil diecisiete a las diez horas (sic), del que se advierte, en el punto cuatro, el dictamen en sentido positivo de las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.
274. **Acta de la sesión en Comisiones.** A fojas mil novecientos treinta y cuatro a mil novecientos treinta y nueve del Tomo II del expediente principal, obra el acta de la sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete a las nueve horas, en la que se aprobó el Dictamen de reformas a la Constitución Local, y concluyó a las diez horas del mismo día.
275. De dicha acta se advierten las firmas de los diputados Enrique Javier Laffitte Bretón, José Manuel Tablas Pimentel, Ricardo Calvo Huerta, Edwin Brito Brito, Jaime Álvarez Cisneros, Víctor Manuel Caballero Solano, Manuel Nava Amores, Beatriz Vícera Alatríste, Julio Espín Navarrete y Hortencia Figueroa Peralta.
276. También se advierten los espacios en blanco (sin firma) de los diputados Mario Alfonso Chávez Ortega, Silvia Irra Marín, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Julio César Yáñez Moreno, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Jesús Escamilla Casarrubias y Edith Beltrán Carrillo.
277. **Discusión y aprobación del Dictamen por el Congreso Local.** En sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de quince de marzo de dos mil diecisiete⁵⁰ se llevó a cabo la discusión y aprobación del Dictamen de reformas a la Constitución Local. Se verificó el quórum. Se registraron veinticuatro asistencias y posteriormente se incorporaron dos diputados más. Con fundamento en el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado se solicitó que se agregara al orden del día, entre otra iniciativa, el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y además que se considerara como de urgente y obvia resolución.
278. Asimismo, se solicitó a la Secretaría dar lectura a la versión sintetizada del Dictamen, de la cual se dio lectura. Se ordenó acumular diversas iniciativas en materia de anticorrupción y respecto de los tribunales de la entidad, ello por referirse a propuestas para modificar un mismo ordenamiento, la Constitución Local. Se hizo constar que en mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60, fracción I, 66, fracción I y 77, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 51, 54, 61 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado sometieron a consideración de la Asamblea el Dictamen de reformas a la Constitución Local, el cual se insertó de manera íntegra.
279. La presidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si el dictamen se calificaba como de urgente y obvia resolución para en su caso proceder a su discusión y votación en la misma sesión. Obteniéndose veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.
280. Por lo que se puso a discusión en lo general el Dictamen de reformas a la Constitución Local. Inscribiéndose los diputados Francisco Moreno Merino, Jesús Escamilla Casarrubias, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Norma Alicia Popoca Sotelo, para hacer uso de la palabra a favor o en contra del Dictamen.
281. Así, se dio el uso de la palabra al diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, quien habló desde su curul, para que se agregara en el tema de la comprobación de la residencia "en el mismo artículo se suscriba que tendrá consecuencias de orden penal y la inhabilitación para concursar en ese periodo en el cargo". Al respecto, la presidenta le dijo que el punto que acababa de tratar lo debía entregar en sus reservas de manera escrita.
282. El diputado Faustino Javier Estrada González desde su curul, añadió que no sólo quedara inhabilitado para ese periodo, sino que le pondría mínimo una inhabilitación de doce años. Al respecto, la presidenta dijo que era el mismo caso que el diputado anterior, relativo a las reservas, y pidió que se hiciera llegar el asunto a la Secretaría.
283. El diputado Edwin Brito Brito desde su curul enfatizó que parte de las adecuaciones constitucionales tendrán que ser recogidas en la legislación secundaria y no precisarlas dentro de la Constitución del Estado.

⁵⁰ Esto se advierte del Semanario de Debates que obra en las páginas 1110 del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

284. El diputado Jesús Escamilla Casarrubias señaló lo siguiente:

“Estas reformas que van a votar mis compañeros diputados y lo digo que van a votar porque siempre he votado todo lo que pienso y creo que está mal.

Yo sé que con esto, tal vez, la gente, las personas, cuando los medios de comunicación que a veces escriben bien y en otras ocasiones escriben mal, pues me van a criticar y van hablar del Partido Humanista.

Yo no es que esté de acuerdo en estos cambios a la Ley Electoral, en lo que sí no estoy de acuerdo, se los digo abiertamente ¿por qué ahora el PRD es gobierno, ahora saca estas leyes junto con los partidos mayoritarios y por qué no lo hicieron antes, cuando no lo eran?

Y quiero decirles, compañeros diputados y personas, que el PRI, el PAN y el PRD han sido partidos que ya tuvieron la oportunidad de gobernar y no han gobernado bien, lo único que han hecho es saquear al Estado y sumir en la pobreza más extrema al Estado de Morelos y ¿por qué no decirlo de los demás partidos políticos, también, que no han gobernado pero que han sido parte de las políticas públicas que han ofendido y han empobrecido al grueso de la población? No estoy en contra del seis por ciento para tener diputados, no, no estoy en contra, estoy a favor; el único problema que hay ahí es de que nos lo dejan caer, como dicen por ahí, a los partidos que apenas tenemos un año y meses de vida, por eso no estoy de acuerdo en esas reformas que van a votar ustedes; si el Partido Humanista tuviera por lo menos lo que tiene Nueva Alianza o lo que tiene el PT o lo que tiene el PSD, yo no pondría ninguna objeción para poder aprobar estas leyes ¿Por qué? Porque ya se nos dio la oportunidad de participar en tres, cuatro elecciones.

Es por eso que no estoy de acuerdo con estas disposiciones que van a votar ustedes ¡con todas! Ni con la reelección, estoy de acuerdo en que nos baje el sueldo a los diputados, porque si así no vienen y no cumplen, bajándole menos van a venir y van a cumplir ¡en eso sí estoy de acuerdo!

En lo demás no estoy de acuerdo, no porque no quiera, sino porque un partido de nueva creación lo someten y lo miden con la misma vara, como si fuéramos un partido como el PRI, como el PAN, que le han fallado al país, que le han fallado al Estado; y nos miden con la misma vara a un partido, como es el Partido Humanista, que tiene apenas de vida un año con seis meses.

Compañeros, no estoy de acuerdo en estas disposiciones y muchas gracias por su atención, ya di mis argumentos por el cual no estoy de acuerdo, si estuviéramos parejos ¡adelante, nos vamos! Pero como tenemos apenas un año y medio, no nos dan la mínima oportunidad de defendernos.

Muchas gracias”.

285. El diputado Mario Alfonso Chávez Ortega quien habló a favor de las reformas, esencialmente señaló que las reformas son positivas y que él presentó una iniciativa para reducir únicamente a los diputados plurinominales, no así a los diputados de elección, porque ahí tiene todavía algunas dudas, pero que en aras de abonar para tener un resultado positivo ante la sociedad, votaría a favor.
286. El diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo, señaló que el grupo parlamentario de Nueva Alianza votará a favor de la reforma, en lo general, y destacó que en el tema de la residencia está a favor para que no vuelvan a pasar los fraudes que se dieron recientemente para hacer candidato a un alcalde de la entidad, pero que se reservaban los párrafos primero y segundo del artículo 24, porque elevar la posibilidad de estar representados en el Congreso al cinco por ciento representaría dejar sin representación a cerca de cuarenta y cinco a cincuenta mil personas que confiaron en una opción política; y también se reservarían en el tema de la disminución de las diputaciones.
287. La diputada Norma Alicia Popoca Sotelo quien resaltó estar avanzando en el tema de paridad y acciones afirmativas y que vigilará a su grupo parlamentario de Acción Nacional para que la paridad horizontal y vertical se materialice también en el código electoral.
288. El diputado Enrique Javier Laffitte Bretón señaló que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con las fuerzas políticas representadas en el Congreso, han trabajado democráticamente en la conformación de la propuesta, la cual tiene como objetivo lograr instituciones de representación ciudadana menos robustas y más eficientes, privilegiando en el gasto público y la pluralidad democrática. Posteriormente, destacó otros objetivos específicos de la reforma, como la instauración de mecanismos de participación ciudadana; la reducción de diputados con lo que responden a la exigencia ciudadana en materia de austeridad y ahorro en el

- gasto del Poder legislativo; subir el porcentaje para acceder a una diputación plurinominal del tres al cinco por ciento, con lo que se logrará un Congreso que verdaderamente represente un voto ciudadano; que los gobernantes cuenten con una residencia efectiva, también los diputados y miembros de los ayuntamientos, así como los requisitos para obtenerla; y la paridad de género tanto horizontal como vertical, tanto para diputaciones como para miembros de cabildo.
289. El diputado Víctor Manuel Caballero Solano felicitó como grupo parlamentario de Acción Nacional el valioso trabajo que durante mucho tiempo atrás llevó la reforma y destacó que como grupo han aportado en el tema de la reducción de diputados, pero en el tema de la residencia han solicitado que quedaran los mismos años que establece la Constitución vigente, para no dirigir o impedir a nadie una participación.
290. El diputado Faustino Javier Estrada González señaló en su segunda intervención que aumentaba la propuesta del diputado Mario Chávez, que en lugar de treinta diputados sean quince, porque menos problemas y más trabajo, y comentó que no estaba de acuerdo con lo señalado por el diputado Francisco Santillán que se dijera que “aquí” no se trabaja.
291. El diputado José Manuel Tablas Pimentel indicó que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se sumaba a la propuesta de la reforma. La sociedad reclama austeridad y se han sumado esfuerzos para tener menos regidores y diputados, sesenta-cuarenta para respetar lo que establecen los marcos jurídicos, y se refirió al tema de la edad y residencia para quienes aspiran a ocupar cargos de elección popular.
292. El diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo en su segunda participación se refirió a lo que señaló el diputado Javier Estrada, e indicó que no se refería al trabajo que hacen los actuales diputados, sino a cientos o miles de diputados que han pasado, y que por más que no termina de convencerle la propuesta de disminución de diputados, le queda claro que la sociedad lo está exigiendo porque la figura no ha funcionado.
293. El diputado Jaime Álvarez Cisneros señaló que Movimiento Ciudadano estaba a favor de la propuesta, que se daba un paso muy importante en torno a la demanda de la sociedad y se refirió al tema de la disminución de diputados a fin de mandar un mensaje de austeridad y adelgazamiento de estructuras, hacer más con menos, de estructuras más delgadas y menos presupuesto. Que se tienen que revisar otros temas, pero que respecto a la disminución de diputados locales podría abrir la posibilidad para iniciar la discusión para quitarle el financiamiento a los partidos políticos, y finalmente revisar si se pueden disminuir los cuerpos edilicios en el Estado.
294. El diputado Julio César Yáñez Moreno señaló que quería hacer del dominio público la postura del Partido Social Demócrata, quien iría a favor de la reforma, porque es un reclamo social, adelgazar la clase política, la disminución de los diputados es una propuesta moderna, siguen conservándose el porcentaje de sesenta por ciento de diputados de elección de mayoría relativa y cuarenta por ciento en espacios plurinominales. Que difiere del diputado Escamilla en el tema del porcentaje para acceder a diputados plurinominales, porque son un partido local donde solo cuentan con recursos locales y no nacionales pero en la elección de buenas mujeres y hombres no tendría problema en conseguir el porcentaje necesario para acceder a una diputación plurinominal. Compartió la necesidad de la diputada Norma Alicia del avance a una paridad real a mujeres de competencia que les dé oportunidades reales de llegar a los cargos de elección popular.
295. Asimismo, en el tema de residencia señaló que los doce años de residencia para ser candidato a gobernador es un tema que es apegado a la ley y a la lógica, ya que si para ser gobernador se requiere como mínimo treinta años y si a los dieciocho años eres capaz y tienen la madurez suficiente como para ser votado, el número de doce años de oriundez es un número bastante apegado a la realidad.
296. Finalmente, comentó que respecto al tema del ex futbolista y hoy alcalde de la ciudad capital, no le restaba más que desearle el mejor de los éxitos, ahora en el Partido Encuentro Social y dejar atrás los revanchismos.
297. La diputada presidenta solicitó que indicaran a la Secretaría los artículos que se reservarían para su discusión e hicieran entrega por escrito de esas reservas.
298. Se propusieron dos reservas a los artículos 24, párrafo segundo y 58 de la Constitución Local, según se asentó en el acta⁵¹, a nombre de los diputados Francisco Alejandro Moreno Merino, Faustino Javier Estrada González y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

⁵¹ Páginas 1141 y siguientes del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

299. La presidenta instruyó a la Secretaría tomara votación nominal y consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen, excluyendo los artículos presentados. El resultado de la votación fue de veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. La presidenta indicó que era de aprobarse en lo general el Dictamen.
300. El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino retiró la reserva del artículo que había hecho a nombre propio y del diputado Faustino Javier Estrada González.
301. Se sometió a discusión la reserva del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución Local, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales habló en favor de dicha reserva. Se consultó a los diputados si en votación económica se consideraba suficientemente discutida dicha reserva. Lo que se aprobó por unanimidad. La presidenta instruyó que se consultara si era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 24 párrafo segundo. El resultado de la votación fue de tres votos a favor, veintiséis votos en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación al artículo reservado en lo particular por lo que se desechó la propuesta.
302. Se sometió a discusión la reserva del artículo 58 de la Constitución Local, no habiendo oradores inscritos se consultó si en votación nominal era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 58. El resultado de la votación fue de un voto a favor, veinticinco en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación por lo que se desechó la propuesta.
303. Dado el resultado de las votaciones la presidenta indicó que era de aprobarse el Dictamen, e instruyó se remitiera la reforma aprobada a los treinta y tres ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Local⁵².
304. **Oficios por los que se envió a los Ayuntamientos el Decreto de reformas a la Constitución Local. Actas de sesiones de los cabildos.** A fojas ciento cuarenta y dos a ciento setenta y cuatro del Cuaderno de Pruebas presentadas en el informe del Poder Legislativo obran los oficios sin números, por los que se remitió el proyecto de Decreto de reforma constitucional a los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, a fojas sesenta y nueve a ciento treinta y cinco del citado cuaderno de pruebas, obran seis actas de diversos Municipios del Estado que aprobaron el Decreto de reformas a la Constitución Estatal de mérito, de las cuales cuatro fueron a favor y dos en contra. Asimismo, a fojas ciento treinta y siete a doscientos cincuenta y seis del mencionado cuaderno de pruebas, obran cuatro actas de diversos Municipios de la entidad, de las cuales se advierten la aprobación del Decreto de reformas a la Constitución Local, de las cuales tres fueron a favor y una en contra⁵³.
305. **Declaratoria.** A foja sesenta y cuatro del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo, obra el oficio sin número de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, dirigido al Gobernador del Estado con el que le remiten para efectos de su publicación la Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local. Asimismo, del referido oficio, se advierte que dicha declaratoria fue aprobada por el Congreso local, en sesión de veinticinco de abril de dos mil diecisiete.
306. Adicionalmente, en la foja sesenta y cinco del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo, obra la Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, de la que se advierte que se recibieron en tiempo y forma los votos de seis Ayuntamientos, siendo cuatro votos aprobatorios de los Ayuntamientos de Axochiapan, Juitepec, Totolapan y Yautepec, mientras que dos votos fueron en contra de los Ayuntamientos de Cuernavaca y Emiliano Zapata.
307. Asimismo, se dijo que la fracción II del artículo 147 de la Constitución Local establece que si transcurre un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma, y como había transcurrido el término previsto por la norma constitucional, y veintisiete Ayuntamientos no cumplieron en tiempo y forma, se entiende que han aceptado la reforma aprobada por la Legislatura. Por lo que se tuvieron por aprobadas las reformas a la Constitución Local y se ordenó publicitarlas.

⁵² Página 1163 del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

⁵³ Cabe señalar que estas últimas 4 actas obran en autos en las páginas citadas, sin embargo no se hace relación de ellas en la declaratoria correspondiente.

308. **Publicación.** El veintisiete de abril de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el "DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral"⁵⁴.
309. Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que, en términos generales, sí se cumplió con el procedimiento de reformas a la Constitución Local en términos de la regulación pertinente, pues como se advierte de la relatoría anterior y de acuerdo con las constancias que obran agregadas en autos: las iniciativas de reforma fueron suscritas por diversos diputados del Congreso Local, quienes tienen facultades para tal efecto y dichas iniciativas contenían diversos proyectos de decreto por el que se proponían reformar diversos artículos de la Constitución Local, señalándose en dichos proyectos las disposiciones objeto de las reformas a los artículos 18, 19, 23, 24, 25, fracciones I y IV, 26, fracción III, 40, fracción XVIII, 58, fracción III, 112 y 117, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX.
310. La Asamblea de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso Local turnó las iniciativas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su estudio y dictamen. Dichas Comisiones analizaron las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia, dictaminándolas de distinta manera, pues algunas se dictaminaron en sentido negativo, otras se modificaron, otras en sentido positivo y como procedentes. Asimismo, las Comisiones formularon y aprobaron su dictamen, en el que se advierten los fundamentos y motivos o razones que tomaron en cuenta para reformar los artículos propuestos, con algunas modificaciones.
311. En sesión ordinaria del Congreso Local de quince de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la discusión y aprobación del Dictamen en el que se solicitó se agregara al orden del día el proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Local y además que se considerara como de urgente y obvia resolución. Lo que efectivamente fue calificado como de urgente y obvia resolución por veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. Posteriormente se procedió a su discusión y votación.
312. Continuando con el desarrollo de la sesión, se puso el Dictamen a discusión en lo general, donde se inscribieron los diputados Francisco Moreno Merino, Jesús Escamilla Casarrubias, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Norma Alicia Popoca Sotelo, para hacer uso de la palabra a favor o en contra del Dictamen.
313. Así, se dio el uso de la palabra a los diputados inscritos, quienes manifestaron sus opiniones, tal como quedó narrado en párrafos precedentes.
314. La diputada presidenta solicitó que indicaran a la Secretaría los artículos que se reservarían para su discusión e hicieran entrega por escrito de esas reservas.
315. Se propusieron dos reservas a los artículos 24, párrafo segundo y 58 de la Constitución Local, según se asentó en el acta⁵⁵, a nombre de los diputados Francisco Alejandro Moreno Merino, Faustino Javier Estrada González y Efraín Esaú Mondragón Corrales.
316. La presidenta instruyó a la Secretaría tomara votación nominal y consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen, excluyendo los artículos presentados. El resultado de la votación fue de veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones. La presidenta indicó que era de aprobarse en lo general el dictamen.
317. El diputado Francisco Alejandro Moreno Merino retiró la reserva del artículo que había hecho a nombre propio y del diputado Faustino Javier Estrada González.
318. Se sometió a discusión la reserva del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución Local, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales habló en favor de dicha reserva. Se consultó a los diputados si en votación económica se consideraba suficientemente discutida dicha reserva. Lo que se aprobó por unanimidad. La presidenta instruyó que se consultara si era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 24 párrafo segundo. El resultado de la votación fue de tres votos a favor, veintiséis votos en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación al artículo reservado en lo particular por lo que se desechó la propuesta.

⁵⁴ Fojas 235 y siguientes del Tomo I del expediente principal.

⁵⁵ Páginas 1141 y siguientes del Tomo II del cuaderno en que se actúa.

319. Se sometió a discusión la reserva del artículo 58 de la Constitución Local, no habiendo oradores inscritos se consultó si en votación nominal era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 58. El resultado de la votación fue de un voto a favor, veinticinco en contra y cero abstenciones. En virtud de la votación no se aprobó la propuesta de modificación por lo que se desechó la propuesta.
320. Dado el resultado de las votaciones la presidenta indicó que era de aprobarse el Dictamen, e instruyó se remitiera la reforma aprobada a los treinta y tres Ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Local.
321. Posteriormente, se envió el Decreto de reformas a la Constitución Local a los treinta y tres Ayuntamientos del Estado, de los cuales, según la declaratoria aprobada por el Congreso Local el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se advierte que se recibieron en tiempo y forma los votos de seis Ayuntamientos, de los cuales cuatro votos fueron en sentido aprobatorio, de los Ayuntamientos de Axochiapan, Jiutepec, Totolapan y Yautepec, mientras que los Ayuntamientos de Cuernavaca y Emiliano Zapata votaron en contra. Asimismo, se dijo que respecto del resto de los Ayuntamientos debía entenderse aprobada la reforma en tanto que transcurrió un mes desde la fecha en que éstos recibieron el proyecto de reforma, sin que enviaran el resultado de la votación, de conformidad con el artículo 147, fracción II de la Constitución Local. Por lo que se tuvieron por aprobadas las reformas a la Constitución Estatal. En consecuencia, se ordenó turnarlo al Poder Ejecutivo Local para efectos de su publicación, la cual fue realizada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete.
322. Conforme a todo lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que en la reforma sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para una reforma constitucional y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación.
323. En efecto, de acuerdo con las constancias de autos, en el caso se cumplió con los estándares establecidos por este Alto Tribunal, a la luz de los cuales debe evaluarse la regularidad constitucional del procedimiento legislativo precisado con antelación. Ello, toda vez que:
324. **a) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.** Lo anterior es así, porque de autos no se advierte alguna irregularidad que hubiera impedido a las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso local a participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad.
325. Por el contrario, se advierte la participación desde la presentación de las iniciativas, puesto que no se advierte que se hubiere coartado el derecho de alguna fracción parlamentaria, ya que al margen de que no se hace valer argumento alguno en este sentido, se advierte la participación de distintos grupos parlamentarios donde presentaron doce iniciativas, tales como los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Verde Ecologista de México e incluso una presentada por la Comisión de Igualdad de Género, contando los demás integrantes del Congreso local con el derecho de formular alguna iniciativa de considerarlo pertinente, sin embargo, no se advierte que se haya ejercitado ese derecho y que se hubiere impedido a alguna fracción parlamentaria en específico a la presentación de alguna iniciativa a fin de reformar la Constitución local en la materia electoral.
326. Asimismo, de los trabajos legislativos de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Participación Ciudadana y de Reforma Política, se advierte que las diversas iniciativas fueron valoradas, no sin antes haber sido convocados a dicha deliberación en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado, y haberse señalado el orden del día en la sesión correspondiente, en donde en el punto cuatro se encuentra para aprobación en sentido positivo el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.
327. De igual manera, se advierte que para reformar, entre otros, los preceptos impugnados, algunas fueron dictaminadas en sentido negativo, en otras se decidió que se modificaran las propuestas, otras en sentido positivo, en otra la improcedencia de la iniciativa y, finalmente, se dictaminó como parcialmente procedente una diversa iniciativa, ello conforme a los argumentos y motivos que fueron expuestos por dichas Comisiones, concluyendo con la anuencia favorable de los diputados signantes del proyecto de Decreto de los diputados Enrique Javier Laffitte Bretón, José Manuel Tablas Pimentel, Ricardo Calvo Huerta, Edwin Brito Brito, Jaime Álvarez Cisneros, Víctor Manuel Caballero Solano, Manuel Nava Amores, Beatriz Vícera Alatríste, Julio Espín Navarrete y Hortencia Figueroa Peralta, pasando a la etapa de la discusión y aprobación en Sesión del Congreso Local donde se advierte el registro de oradores donde todas las fuerzas políticas estuvieron en posibilidad de participar y opinar respecto del dictamen de las Comisiones.

328. Ya en esta fase en el Pleno del Congreso Local -quince de marzo de dos mil diecisiete-, se verificó el quórum necesario para sesionar, se solicitó agregar al orden del día el dictamen con proyecto de Decreto y que ello se llevara a cabo como de urgente y obvia resolución, lo cual fue aprobado por veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, también se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen, por lo que se puso a discusión en lo general el Dictamen. Se llevó a cabo un proceso deliberativo al inscribirse los diputados Francisco Moreno Merino, Jesús Escamilla Casarrubias, Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo y Norma Alicia Popoca Sotelo, y hacer uso de la palabra a favor o en contra del Dictamen, haciéndose dos reservas, obteniéndose una votación del Dictamen en lo general de veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.
329. Se sometieron a votación las reservas que se hicieron de los artículos 24, párrafo segundo y 58 de la Constitución Local, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales habló en favor de la reserva del artículo 24, no habiendo oradores para hablar respecto a la reserva del artículo 58, finalmente dichas reservas fueron desechadas porque no se aprobaron las propuestas de modificación a los citados artículos reservados.
330. En virtud del resultado de las votaciones se aprobó el Dictamen y se instruyó que la reforma aprobada se remitiera a los Ayuntamientos del Estado para los efectos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Constitución Local. Esto es, se alcanzó una votación aprobatoria de más de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso Local. Cabe señalar que solo existió un voto en contra del diputado Jesús Escamilla Casarrubias.
331. Por lo tanto, la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, pues todos los diputados que asistieron a las citadas sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen como del dictamen mismo que se sometió a discusión y votación.
332. De esta manera, se advierte que en el proceso legislativo el Congreso estatal funcionó como una cámara de deliberación política, en cuyo contexto las mayorías y las minorías tuvieron la posibilidad de hacerse oír.
333. **b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas.** En efecto, como se estableció con antelación, las votaciones por las que se aprobó el dictamen de reformas constitucionales se ajustaron en cada una de sus etapas, a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a que dichas reformas deben ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, y el trabajo en Comisiones también fueron respetadas las reglas de votación respectivas, tal como se advierte del punto precedente.
334. En efecto, y como ya dijimos, la reforma constitucional fue aprobada por veintisiete votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, mientras que en Comisiones se advierte la anuencia favorable de los diputados que firmaron el proyecto de Decreto de los diputados: Enrique Javier Laffitte Bretón, José Manuel Tablas Pimentel, Ricardo Calvo Huerta, Edwin Brito Brito, Jaime Álvarez Cisneros, Víctor Manuel Caballero Solano, Manuel Nava Amores, Beatriz Vícera Alatríste, Julio Espín Navarrete y Hortencia Figueroa Peralta. En este sentido, de un total de treinta integrantes del Congreso Local, veintisiete votaron a favor, cumpliendo con la votación de las dos terceras partes. Por lo tanto, al haberse dado la votación de más de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, es claro que se cumple con el criterio consistente en que el proceso deliberativo culmine con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas para reformar la Constitución Local.
335. **c) En el caso, se advierte también que en el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas.**
336. Lo anterior, en virtud de que las discusiones llevadas a cabo para la conclusión de las reformas a la Constitución Local, se dio en una sesión del Congreso que fue pública, porque de la lectura del semanario de debates de quince de marzo de dos mil diecisiete, se advierte en varias ocasiones que además de los diputados se encontraba público presente ya que los propios diputados, durante el desarrollo de la sesión, hacían referencia al público presente y a medios de comunicación. Asimismo, de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: el acta de la sesión, el diario de debates de la misma, la publicación en los instrumentos oficiales de las normas constitucionales adoptadas.

337. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera infundados los planteamientos del Partido Político Humanista de Morelos en los que hace valer violaciones al proceso legislativo, por las siguientes razones:
338. El argumento de falta de motivación reforzada, consistente en que no existió una plena motivación que justificara la aprobación del Dictamen de reformas impugnado es infundado porque de la lectura integral del decreto de reformas se advierte que durante el trabajo de comisiones si se hizo referencia a las razones que justificaron las reformas propuestas, aprobándose algunas de ellas, otras declarándose improcedentes y, otras modificándose en relación con las propuestas originales contenidas en las iniciativas.
339. En cuanto al argumento en el sentido de que la Comisión se extralimitó en sus facultades porque la iniciativa presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega —respecto del tema de la reducción de legisladores de doce a siete electos por el principio de representación proporcional—, tuvo un doble dictamen ya que al haberse considerado improcedente ya no la podía modificar y dar cauce de nueva cuenta al tema que ya había sido rechazado, también resulta infundado.
340. Este Tribunal Pleno estima que no puede considerarse, como lo señala el partido promovente, que se haya emitido un doble dictamen en relación con la iniciativa citada pues si bien, esta fue desechada en una primera discusión por la Comisión al considerar que se alejaba del parámetro establecido por la Suprema Corte de Justicia Nación, se advierte que durante la misma sesión de la Comisión y al momento de estarse discutiendo la diversa iniciativa presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González, en el sentido de aumentar del tres al cinco por ciento el porcentaje mínimo de votación efectiva para la asignación de diputados plurinominales, se retomó el tema relativo a la disminución del número de diputados integrantes del Congreso, concluyéndose en que sí deberían disminuirse diez diputados. En este sentido, este Tribunal Pleno, no advierte que en la normativa local exista prohibición alguna para que las Comisiones retomen, en la misma sesión, un tema planteado y puedan volver a discutirlo e incluso, modificarlo y finalmente dictaminarlo definitivamente en un sentido diverso para su presentación al Congreso local. Esto se estima así ya que será justamente en el seno del Congreso donde finalmente se discutirán los dictámenes presentados y donde se decidirá si se aprueban o no. De este modo, no se considera que las comisiones se hayan extralimitado en sus facultades.
341. Adicionalmente cabe señalar que en esta misma discusión y durante el trabajo de comisiones se modificó la citada iniciativa del diputado Faustino Javier Estrada González, en el sentido de que el aludido porcentaje se aumentará del tres al seis por ciento. Al respecto, este Tribunal Pleno considera infundados los argumentos del partido promovente en el sentido de que esta última iniciativa no fue valorada, porque si bien la Comisión no dio mayores argumentos sobre la modificación en cuanto al aumento en un punto porcentual, la misma fue aprobada por la comisión para su presentación ante el Pleno del Congreso, órgano que posteriormente la analizó, discutió y aprobó. Ahora bien, de la lectura del decreto de reforma se advierte que existió una confusión al momento de analizar esta iniciativa en la comisión, ya que se indicó que está propuesta había sido del diverso diputado Laffitte Bretón, lo cual es impreciso pues como hemos señalado, fue propuesta por el diputado Estrada González, por lo que, aun ante esta confusión, sí existió una iniciativa que fue analizada e incluso modificada. Si bien existió esta imprecisión en cuanto al señalamiento del origen de la iniciativa, ello fue únicamente un error de precisión que no genera ningún vicio con potencial invalidatorio. Igualmente el hecho de que no se hayan dado mayores razones por las comisiones para modificar la iniciativa original subiendo un punto porcentual, tampoco genera un vicio con potencial invalidatorio, pues como lo hemos señalado, esta propuesta posteriormente fue discutida y aprobada por el Congreso local.
342. En el mismo sentido, este Tribunal Pleno considera que es infundado el argumento de falta de turno de la iniciativa del artículo 24 de la Constitución Local a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, así como al diputado Jesús Escamilla en su carácter de coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Humanista de Morelos y como integrante de la citada comisión, porque a fojas mil ochocientos noventa y nueve y siguientes del Tomo II del expediente principal, se advierten catorce oficios dirigidos a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso Local, en los que se envió la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se proponía la reforma al artículo 24 de la Constitución Local, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega. En estos oficios se advierte que fueron recibidos ocho oficios y que seis se negaron a recibirlos, además, de estos últimos, destaca el dirigido al diputado Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de vocal de la citada Comisión, en el cual aparece la leyenda “Se negó a recibir oficio 24/feb (ilegible)”. En este sentido y conforme a las constancias de autos, se puede advertir que la iniciativa que contenía la reforma al artículo 24 de la Constitución Local si se turnó a la totalidad de los integrantes de la comisión, el hecho de que algunos se hayan negado a recibirla es un hecho imputable a ellos únicamente.

343. De igual manera es infundado el argumento de falta de convocatoria a la Comisión del diputado Jesús Escamilla Casarrubias, ya que en las páginas mil novecientos quince a mil novecientos treinta y uno del Tomo II del expediente principal, se advierten dieciséis oficios por los que se convocó a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso a la sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación a celebrarse el día quince de marzo de dos mil diecisiete a las nueve horas en el salón de comisiones. De estos oficios se advierte que diez oficios fueron recibidos, mientras que el resto se negaron a recibirlos, de estos últimos destaca el oficio del diputado Jesús Escamilla Casarrubias en el que aparece la leyenda: "Se negó a recibir 10/03/17". De este modo, no es verdad que no se haya convocado al diputado Jesús Escamilla Casarrubias a la sesión extraordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en la cual se aprobó el proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Local, pues en autos obra el oficio por el que se le convocó, sin embargo, de su análisis se advierte que se negó a recibirlo.
344. En el mismo sentido resultan infundados los argumentos relativos a que el dictamen no se circuló a la fracción parlamentaria del partido Humanista y por ende no contiene la firma de los diputados de dicho partido integrantes de la Comisión, pues como se señaló en el párrafo anterior, en el expediente obran los oficios por los que se les convocó a todos los integrantes de la Comisión a la sesión extraordinaria en la que se analizaría y discutiría el aludido dictamen, sin embargo, de dichas constancias se advierte que no sólo el diputado Jesús Escamilla Casarrubias se negó a recibir dicha convocatoria, sino que fueron varios diputados los que se negaron a recibirla, siendo coincidente la relación de los que no la recibieron con los que no firmaron el dictamen aprobado por la Comisión. Al respecto, a fojas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo se advierte que, en efecto, los diputados Mario Alfonso Chávez Ortega, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Jesús Escamilla Casarrubias, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Víctor Manuel Caballero Solano y Edith Beltrán Carrillo, no firmaron el dictamen y de un cotejo con las páginas mil novecientos quince a mil novecientos treinta del Tomo II del expediente, en donde obran los oficios de convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión, se advierte que son los mismos que se negaron a recibir dicha convocatoria. De lo anterior se puede concluir que resulta lógico que si se negaron a recibir el oficio de convocatoria a la sesión de la comisión consecuentemente también es lógico que no hubiesen firmado el dictamen.
345. Del mismo modo este Tribunal Pleno considera que también son infundados los argumentos relativos a que el Dictamen no fue circulado, que éste no se entregó a la Mesa Directiva del Congreso y que no se insertó en el orden del día, puesto que en la sesión ordinaria del Congreso Local de quince de marzo de dos mil diecisiete en la que se llevó a cabo su discusión y aprobación, se determinó calificarlo como de urgente y obvia resolución, con veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones, por lo que se ordenó que se agregara al orden del día y se procedió a su discusión y votación en la misma sesión. Al respecto, cabe señalar que tratándose de dictámenes de reformas a la Constitución Local, de acuerdo con el artículo 115, párrafo tercero del Reglamento para el Congreso Local, en los que se califique como de urgente y obvia resolución se ordena la publicación posterior de los dictámenes aprobados o rechazados, en el semanario de los debates, lo cual si ocurrió.
346. Además, si bien en el caso concreto fue considerado como de urgente y obvia resolución por la mayoría de los diputados integrantes del Congreso, esta posibilidad se encuentra prevista en el Reglamento que el Congreso emitió para regular el procedimiento legislativo. Es cierto que no se dieron mayores razones para justificar esta urgencia y el órgano legislativo debía justificarla, sin embargo, al no haberse presentado confrontación al respecto, no se considera que se actualice una violación con potencial invalidatorio, pues como se ha señalado, se determinó calificarlo como de urgente y obvia resolución, con veintidós votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.
347. Finalmente, este Tribunal Pleno considera que el hecho de que en un solo día -quince de marzo de dos mil diecisiete- se haya llevado a cabo la aprobación del Dictamen de reformas a la Constitución Local en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Participación Ciudadana y Reforma Política, así como su discusión y aprobación en el Congreso Local, no implica ninguna vulneración a las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque como hemos visto, en el caso, se cumplieron las formalidades del procedimiento establecidas en la normatividad local y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas integrantes del Congreso local.

348. Asimismo, tampoco se vulneraron los principios de democracia representativa, fundamentalmente el principio deliberativo, ya que tanto en el seno de las Comisiones como en el Pleno del Congreso, se dio oportunidad a los diputados que quisieran intervenir en el debate para que lo hicieran, exponiendo sus puntos de vista a favor o en contra del Dictamen, aceptándose, incluso, algunas modificaciones propuestas, votando en contra algunos diputados, lo que demuestra que en el órgano legislativo hubo una participación de todas las fuerzas políticas integrantes del Congreso, sin que se hubiesen excluido a las minorías o algún diputado.
349. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno considera que en el caso si se observaron las normas locales relativas al procedimiento de reformas —tanto constitucionales, legales y reglamentarias—, y si bien hubo algunas irregularidades e imprecisiones, ninguna de estas cuenta con un potencial invalidatorio de la reforma aquí analizada. Por lo tanto, lo conducente es reconocer la validez del procedimiento de reformas analizado.

TEMA 2. Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años). Estudio del artículo 58, fracción III.

350. Los partidos políticos Encuentro Social y Morena impugnaron el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos por considerar que el requisito de residencia ahí previsto vulnera los artículos 10., 14, 16, 35 fracción II, 40 primer párrafo, 41 primer párrafo, 116 fracción I último párrafo y fracciones III y IV, 124 y 133 de la Constitución Federal. De manera coincidente señalaron en sus conceptos de invalidez que la fracción II del artículo 58 establece un requisito desproporcionado de residencia y vecindad para que quienes no sean nativos del Estado y pretendan acceder al cargo de gobernador acrediten contar con una residencia efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatos anteriores al día de la elección. Indican que, al respecto, el artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal únicamente exige una “residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios” y que este se trata de un requisito esencial tasado que no es disponible ni para los constituyentes ni para los legisladores locales. Indican que este requisito restringe aún más el derecho humano de acceder al cargo de gobernador, ya que la Constitución Federal contempla una restricción menor. Precisan que este requisito vulnera los principios de supremacía constitucional, pacto federal y competencia, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación. También indican que no existen una lógica, sustento jurídico, social, político ni científico que justifique el incremento de este requisito a doce años, ya que el paso del tiempo residiendo en un lugar no es la única manera para conocer la problemática social del mismo pues ésta se puede conocer en menos tiempo debido a la gran información que aportan los medios de comunicación electrónicos, las redes sociales, los medios impresos, etc, por lo tanto indican que no existe justificación alguna para limitar el acceso al cargo de gobernador a los ciudadanos morelenses no nativos, máxime que un alto porcentaje de la población del Estado es migrante de otros Estados de la República.
351. El texto del artículo 58 de la Constitución del Estado de Morelos es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte impugnada):
- “Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere:
- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos;
- III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia **con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección.**
- La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
- IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.”

352. Este Tribunal Pleno estima que son **fundados** los conceptos de invalidez hechos valer por los partidos políticos accionantes. Es criterio reiterado de esta Suprema Corte que uno de los requisitos tasados por la Constitución Federal para poder aspirar al cargo de Gobernador o Gobernadora de un Estado de la República y, que por tanto, no es un supuesto que pueda ser modulado o cambiado por el legislador local, es haber nacido en dicha entidad o acreditar una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales. En este tenor, al haberse aumentado a doce años el criterio de residencia, resulta efectivamente inconstitucional la porción normativa cuestionada⁵⁶.
353. Cabe señalar que esta Suprema Corte cuenta con varios precedentes en los que se ha pronunciado sobre los requisitos para ocupar cargos públicos en las entidades federativas; en particular, el relativo a los de Gobernador o Gobernadora de un Estado. Si bien algunos de estos precedentes fueron resueltos previo a la importante reforma constitucional político electoral de diez de febrero de dos mil catorce, las consideraciones de los mismos siguen vigentes. Primero, porque no se afectó la distribución de competencias general para la incorporación de requisitos de elegibilidad para cargos públicos por parte de los Estados y, segundo, debido a que en relación únicamente con los supuestos de elegibilidad del titular del Ejecutivo Estatal, no han sufrido modificación alguna las normas que regulan dichas previsiones en la Constitución Federal de manera posterior a la resolución de los precedentes de esta Corte.
354. Así, en dichos precedentes se ha sostenido esencialmente que:
- a) El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal reconoce el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Derecho igualmente reconocido en los tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
 - b) El ordenamiento constitucional mexicano reconoce el derecho de todas las personas al sufragio pasivo o, bien, a acceder a la función pública, pero que el mismo podrá ser regulado en ley, tanto federales como locales, según sea el caso, en tanto las calidades establecidas sean razonables y no discriminatorias.
 - c) En cuanto al concepto “calidades que establezca la ley”, entre otros precedentes, en la controversia constitucional 38/2003 y las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas así como 158/2007 y sus acumuladas se sostuvo que corresponde al legislador fijar las “calidades” en cuestión; sin embargo, su desarrollo no le es completamente disponible, en tanto que la utilización del concepto “calidades” se refiere a las cualidades o perfil de una persona que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo popular, o bien, el empleo o comisión que se le asigne.
 - d) Cuando el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, utiliza el término “las calidades que establezca la ley”, ello se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona, es decir, que tratándose del derecho fundamental de ser votado para todos los cargos de elección popular, o bien, para ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos distintos de aquellos cargos, teniendo las calidades que establezca la ley, la única restricción está condicionada a los aspectos intrínsecos del ciudadano y no así a aspectos extrínsecos a éste, pues no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente, reside en la participación de los ciudadanos, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona, esto es, sin depender de cuestiones ajenas.

⁵⁶ Esta afirmación se deriva del último precedente en el que se pronunció este Tribunal Pleno y que fue justamente la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015, falladas en sesión pública de 5 de octubre de 2015, de la que expresamente en los párrafos 188 y 189 de la sentencia se lee lo siguiente:

“188. En ese sentido, **de una interpretación textual, teleológica y sistemática del artículo 116, fracción I**, de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, **como requisitos tasados**, se tiene que sólo pueden ser titulares del Poder Ejecutivo de un Estado de la República todos los ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad federativa de que se trate (sin restricción de residencia alguna) **y todos los ciudadanos mexicanos no nativos del Estado (es decir, vecinos), con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales**, siempre y cuando se tengan 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local.

189. **La residencia efectiva no menor de cinco años**, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, **no resulta entonces un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, sino un requisito tasado por la Constitución Federal**, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República.”

- e) Si bien el legislador puede reglamentar dichas calidades para ser votado, existen requisitos constitucionales que deben de ser estrictamente acatados por las entidades federativas. Así, en la acción de inconstitucionalidad 36/2011, fallada el veinte de febrero de dos mil doce, se sostuvo que los requisitos específicos para ser votado a los diversos cargos de elección popular en las entidades federativas y en sus municipios, cuentan con un marco general que se encuentra fundamentalmente en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que se complementan con otros dispositivos constitucionales) y que en conjunto establecen un sistema normativo en el que concurren tres tipos diferentes de requisitos para el acceso a cargos públicos de elección popular: **a) requisitos tasados:** aquéllos que la Constitución Federal define directamente, sin que se puedan alterar por el legislador ordinario ni para flexibilizarse ni para endurecerse; **b) requisitos modificables:** aquéllos previstos en la Constitución y en los que expresamente se prevé la potestad de las entidades federativas para establecer modalidades diferentes, de modo que la Norma Federal adopta una función supletoria o referencial, y **c) requisitos agregables:** aquéllos no previstos en la Constitución Federal, pero que se pueden adicionar por las constituciones en las entidades federativas. En dicho precedente se indicó que tanto los requisitos modificables como los agregables, están en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario, pero deben reunir tres condiciones de validez: a) ajustarse a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos; b) guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y, c) deben ser acordes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos en los que México sea parte⁵⁷.
- f) En la citada acción de inconstitucionalidad 36/2011 se concluyó que: a) es posible que el legislador ordinario defina válidamente requisitos para acceder a cada cargo público, a partir del marco constitucional federal que permite agregar o modificar algunos de ellos; y b) esos requisitos están estrictamente reservados a la ley, en sentido formal y material, tal y como lo dispone el artículo 35 constitucional, que es acorde también con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- g) Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 19/2011, resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil once, cuyas consideraciones se reiteraron en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, falladas el treinta de octubre de dos mil doce, este Tribunal Pleno sostuvo que el derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal tenía que leerse en conjunto con los demás lineamientos constitucionales que establecen requisitos para ocupar cargos públicos; en particular, con el artículo 116 constitucional que prevé los supuestos de elegibilidad de las personas que aspiren a ser Gobernador o Gobernadora de un Estado de la República.
- h) En relación con este último supuesto, a su vez existen varios precedentes en los que esta Suprema Corte ha abordado los diferentes requisitos para ser titular del Ejecutivo de un Estado de la República y su conformidad con el régimen convencional. Entre los más significativos se encuentra la acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada el doce de enero de dos mil diez, en la que este Tribunal Pleno dio una explicación exhaustiva de los requisitos de la Constitución Federal para ser Gobernador o Gobernadora, incluyendo la necesaria natividad en el Estado o residencia no menor a cinco años, el margen de libertad configurativa del legislador local y la compatibilidad de estos requisitos con el derecho humano a ser votado reconocido en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales.
- i) En la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008 se sostuvo que:

⁵⁷ De esta acción de inconstitucionalidad 36/2011 derivó la tesis P./J: 11/2012 (10ª.) de rubro y texto: "**DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte."

[...] Al efecto, resulta conveniente aludir al procedimiento que dio origen al texto del entonces artículo 115, último párrafo, de la Constitución Federal -que corresponde al texto vigente del artículo 116, fracción II, constitucional-, llevado a cabo en mil novecientos diecisiete, por el Constituyente, el que, a través de un interesante debate, aprobó dicho texto, en los siguientes términos: ***“Artículo 115. (...) Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.”***

De dicho procedimiento, se desprende que la previsión para los no nativos, de tener una residencia no menor a cinco años, efectiva e inmediatamente anteriores a la fecha de los comicios, fue largamente debatida, pues, inicialmente, la propuesta era establecer únicamente que sólo podía ser Gobernador de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento, a fin de que, en las Constituciones Locales, se fijaran las demás reglas para ser Gobernador. Al discutirse tal propuesta, varios Constituyentes se pronunciaron a favor de que, además de ser mexicano por nacimiento, se exigiera ser oriundo y vecino del Estado; otros diputados se opusieron a tal propuesta, apoyándose, primordialmente, en que correspondía a la soberanía estatal fijar los requisitos para ser Gobernador.

Con motivo de dicho debate, la 2a. Comisión presentó, modificado, el último párrafo del artículo 115, de la siguiente forma: ***“Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección”***.

Respecto de tal propuesta, surgieron las siguientes intervenciones: [...]

Como se aprecia, el debate entre establecer únicamente en la Norma Fundamental el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para ser Gobernador y dejar a la configuración legal de las entidades federativas los demás requisitos para ocupar dicho cargo, como inicialmente se proponía, o bien, fijar no sólo dicha ciudadanía, sino, además, una residencia en la entidad, a fin de que quien se postule la conozca y esté identificado con la misma, dio como resultado el texto del entonces artículo 115, última parte -ya transcrito-, actualmente, artículo 116, fracción I, constitucional.

Asimismo, mediante reforma efectuada en mil novecientos treinta y tres, se sustituyó la palabra “vecindad” por “residencia efectiva”.

Finalmente, el último párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal se reformó, por última vez, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. Dicha reforma consistió en establecer una edad mínima para poder ocupar el cargo de Gobernador de un Estado y agregar una salvedad: tal edad podría disminuirse, si así lo disponen las Constituciones Locales.

En el dictamen de reforma constitucional de trece de marzo de dos mil ocho, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se señaló lo siguiente: [...]

A la par de estos antecedentes, debe tenerse presente, además, que la posibilidad de ser Gobernador de un Estado forma parte del derecho político a ser votado para un cargo de elección popular, consagrado en el citado artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal que, como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues, **en principio, la propia Norma Fundamental fija requisitos esenciales para ocupar tales cargos, aunado a que, está sujeto a las calidades que establezca la ley,** siempre y cuando sean inherentes a la persona y no a aspectos ajenos a ella o externos.

La propia Constitución Federal, además de lo establecido en la fracción I del artículo 116, que nos ocupa, en diversos numerales, establece requisitos o condiciones que deberán satisfacer quienes se postulen para ocupar diversos cargos de elección popular, o bien, para ser nombrados para puestos públicos. [...]

Así pues, **si bien es cierto que el derecho político de que se trata -ser votado como Gobernador de un Estado- está sujeto a configuración legal estatal, en términos del artículo 35, fracción II, constitucional, ello debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, que, de principio, fija tres condiciones para ello:** 1) ser ciudadano mexicano; 2) ser nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y 3) tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establecen las Constituciones Locales.

Dichas condiciones no son totalmente disponibles al legislador local, pues, como vemos, ser ciudadano mexicano por nacimiento no admite modalidades, es decir, se trata de un imperativo o, como hemos dicho, de una prohibición: quien no sea mexicano por nacimiento, no podrá postularse para Gobernador.

Satisfecha tal condición, se presentan dos supuestos: ser nativo del Estado, o bien, con residencia en él, de lo que se advierte, sin duda alguna, que, para el primer supuesto, no se exige residencia alguna; y, por último, tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local, esto es, las Legislaturas, en ningún caso, podrán fijar, como edad, una mayor a esos treinta años. Como se aprecia de lo anterior, el solo hecho de que se trate del cargo de Gobernador de un Estado, no implica que el establecimiento de los requisitos para acceder al mismo, quede completamente a configuración de las Legislaturas Locales, pues, se insiste, **la Constitución Federal ha establecido, en su artículo 116, diversas condiciones o requisitos que las entidades federativas deben observar, al tratarse, precisamente, de la Norma Fundamental**, lo que, además, como hemos referido, no es extraño, pues, en diversos preceptos, la propia Constitución fija determinados requisitos que deben cumplir o satisfacer quienes se postulan para ocupar un cargo público, **sin que las Legislaturas Locales estén en posibilidad, en todos los casos, de modalizarlos o modificarlos, pero sí de establecer aquellos otros que consideren necesarios para acceder al cargo, acorde con su situación particular, en forma razonable.**

[...]

Al respecto, cabe recordar que este Pleno, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas, que trató sobre el tema de las candidaturas independientes, se apoyó, además de lo dispuesto en la Constitución Federal, en diversos tratados internacionales y organismos internacionales, lo que, se estima, también debemos tomar en consideración en el presente caso, a fin de solucionar la problemática que ahora se nos presenta.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como “Pacto de San José”), adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, señalan: [...]

Destaca de lo anterior, la tendencia a una menor restricción de los derechos políticos, permitiendo el acceso y la participación más amplios de las personas que pretendan postularse a un cargo de elección popular, es decir, dichas personas no deberán ser excluidas a través de la imposición o exigencia de requisitos irrazonables o discriminatorios. Además, el citado artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Igualmente, para la solución de este caso, debemos tener presente que el escrutinio que lleva a cabo un Tribunal Constitucional no siempre es de la misma intensidad, pues dependerá del tipo de bienes jurídicos que puedan eventualmente verse afectados. Si lo que se pone en juego son intereses generales, políticas públicas, planeación, contribuciones, etcétera, el escrutinio es poco estricto, a fin de no vulnerar la libertad política del legislador, pues se considera que se trata de materias sobre las cuales la propia Constitución establece una amplia capacidad de regulación por parte del legislador, mientras que si se involucran derechos fundamentales, el control es estricto, en tanto que se trata de los máximos bienes contenidos en la Constitución; por ello, el control se torna más agudo.

En efecto, en este último tipo de casos, no debe perderse de vista que el propio texto constitucional es el que limita la discrecionalidad del legislador, por lo que la intervención y control del Tribunal Constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella.

[...]

De todo lo relacionado, se tiene que, las condiciones o requisitos para ocupar el cargo de Gobernador, establecidas en el artículo 116, fracción I, constitucional, constituyen restricciones al mismo; asimismo, conforme al numeral 35, fracción II, las Legislaturas Locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, entre ellos, la residencia, respecto de la cual, siguiendo también lo anteriormente expresado, el artículo 116 establece, en principio, una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios que, armonizado con el artículo 35, fracción II, constitucional, nos lleva a concluir que cuando la Legislatura de un Estado fije una residencia mayor a esos cinco años, debe hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho, y que no genere una discriminación que impida el acceso de las personas que cubran los demás requisitos, para postularse al cargo en cuestión.

[...]

Luego, **cuando el artículo 116, fracción I**, dispone que sólo podrá ser Gobernador de un Estado, quien sea ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, **debe interpretarse en forma tal que su regulación permita un mayor ejercicio del derecho político a ser votado, en el caso, para el cargo de Gobernador de un Estado; por tanto, las Legislaturas Estatales, al fijar los requisitos que debe satisfacer quien se postule al cargo de Gobernador, de acuerdo a sus particularidades y necesidades, deben hacerlo de manera que no se impida en realidad u obstaculice, en gran medida, el ejercicio de dicho derecho político, máxime cuando la propia Norma Fundamental ha establecido una residencia no menor de cinco años que, al establecer ese tiempo se entiende que, de principio, satisface la finalidad que se persigue con la exigencia de una residencia a quienes no sean nativos de la entidad**, que, como se ha referido, fue que quien se postule y no sea nativo de la entidad, tenga un conocimiento e identificación o arraigo con el Estado.

[...]"

- j) Asimismo, en sesión pública de cinco de octubre de dos mil quince, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015, el Tribunal Pleno señaló que de una interpretación textual, teleológica y sistemática del artículo 116, fracción I de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, se tienen como **requisitos tasados** que sólo pueden ser titulares del Poder Ejecutivo de un Estado de la República todos los ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad federativa de que se trate (sin restricción de residencia alguna) y todos los ciudadanos mexicanos no nativos del Estado (es decir, vecinos) que tengan una **residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales**, siempre y cuando se tengan 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local. De este modo, se sostuvo que **la residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, no resulta un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, sino un requisito tasado por la Constitución Federal**, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República. En esta acción de inconstitucionalidad se invalidó la porción normativa de la norma impugnada que establecía como requisito acreditar una residencia no menor a tres años en el Estado de Oaxaca⁵⁸.
355. De esta narrativa de precedentes se advierte que este Tribunal Pleno ha sostenido que la Constitución Federal y los tratados internacionales reconocen en los más amplios términos el derecho a ser votado; sin embargo, dada las características del mismo derecho, este puede ser regulado para efectos de poderlo hacer efectivo en el propio ordenamiento constitucional.
356. En relación con dicha posibilidad de regulación, se ha precisado que si bien las entidades federativas gozan de un amplio margen de configuración para hacerlo en cuanto a los cargos de elección popular de su propio orden jurídico, ello sin embargo, deberán hacerlo atendiendo a los principios de no discriminación y proporcionalidad, respetando los derechos humanos y acatando los requisitos tasados, modificables o agregados establecidos en la Constitución Federal para una gran variedad de cargos públicos, incluyendo el de Gobernador o Gobernadora de una entidad federativa.

⁵⁸ En efecto, en esta acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, el Tribunal Pleno por unanimidad de 10 votos, declaró la inconstitucionalidad de la segunda porción normativa de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca que indicaba "o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios", indicando que resultaba claro que la vecindad con residencia efectiva no podía ser menor a cinco años previos al día de la elección.

357. Ahora bien, es cierto que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, señaló que “La residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, no resulta entonces un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, **sino un requisito tasado** por la Constitución Federal, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República”⁵⁹, sin embargo, debe tenerse presente que este “requisito tasado” en cuanto al acreditamiento de una residencia efectiva **no menor de cinco años**, es una base que se encuentra tasada únicamente hacia la imposibilidad de modificación por el legislador local para reducir el número de años previstos por la Constitución, pues si existe una posibilidad de configuración legislativa del ámbito local para modularlo en el sentido de incrementar los años de residencia a acreditar si así se estima conveniente, siempre que ello lo haga en forma razonable y justificada, pues se insiste, el término “no menor de cinco años” es una base. Esto se confirma con lo resuelto por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 74/2008 a la que ya nos hemos referido, en la cual se precisó que de una interpretación armónica de los artículos 116, fracción I y 35, fracción II constitucionales, las legislaturas locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, en ellos la residencia, respecto de la cual cuando la legislatura local decida fijar una residencia mayor a esos cinco años, deberá hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho a ser votado⁶⁰.
358. Así las cosas y aplicando estos criterios al caso que nos ocupa, este Tribunal Pleno estima que la modulación para aumentar el número de años de residencia a acreditar por alguien que no sea nativo del Estado, sí se encuentra dentro de la libre configuración legislativa del ámbito local, por lo que resulta válido, en principio, que el constituyente local en ejercicio de esta libertad de configuración pueda modificar la base del acreditamiento de una residencia efectiva **no menor de cinco años** —prevista en el artículo 116, fracción I constitucional— aumentándola, tal como en el caso lo hizo, sin embargo, ello debe hacerlo de manera razonable y justificada y sin hacer nugatorio el derecho humano a ser votado.
359. En este sentido, la cuestión a analizar es si el constituyente local, al ejercer su libertad de configuración, lo hizo en forma razonable, permitiendo un ejercicio efectivo y amplio del derecho a ser votado.
360. Como se advierte del artículo 58, fracción III impugnado, para ser Gobernador se requiere acreditar una residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado **no menor a doce años inmediatamente anteriores** al día de la elección.
361. Pues bien, en principio debe precisarse que si bien no existe parámetro alguno de contraste por el cual esta Suprema Corte pueda comparar y decidir si el ejercicio de la libertad de configuración legislativa local resulta razonable o no y que, de hecho el reconocimiento de la libertad de configuración legislativa en el ámbito estatal lleva implícita una deferencia a dicho ámbito para considerar, de inicio, que en su ejercicio configurativo, regulará dentro de un marco de constitucionalidad y legalidad, con la consecuente presunción de validez de toda norma emitida por un órgano facultado para ello, en el caso, aun siendo este Tribunal Pleno deferente de esta libertad de configuración, se concluye que el aumento de cinco a doce años previsto en el artículo 58, fracción III impugnado, respecto del requisito de residencia para ser Gobernador no es razonable y por tanto, viola el derecho a ser votado.

⁵⁹ Esto se advierte del párrafo 189 de la sentencia correspondiente.

⁶⁰ Esta conclusión se advierte de las páginas 90 y 91 de la sentencia dictada en la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008. Derivó de este precedente, entre otras, la tesis P./J. 2/2011, de rubro y texto: “GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EXIGIR COMO REQUISITO PARA OCUPAR ESE CARGO UN TIEMPO NO MENOR DE VEINTE AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN A LOS NO NATIVOS DE DICHA ENTIDAD, NI HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN LA MISMA, VULNERA LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I, Y 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. El artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prevé como requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador de la entidad, la exigencia para las personas que no hubieran nacido en el Estado ni sean hijos de padre o madre oriundo de él, de haber residido en él al menos veinte años, inmediatamente anteriores al día de la elección, vulnera los artículos 116, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fijan, respectivamente, las condiciones para que una persona pueda postularse para el cargo de Gobernador de un Estado (entre otras, ser nativo de él, o bien, si no se cumple esa condición, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios), así como el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos de ser votados para cargos de elección popular, del que necesariamente forma parte la posibilidad de ser Gobernador de un Estado. Lo anterior, debido a que si bien tales derechos se sujetan a las calidades que establezca la ley, éstas deben ser razonables y no discriminatorias, por lo que cuando la Legislatura de un Estado fija una residencia mayor a los cinco años referidos por la Constitución General de la República, debe hacerlo de forma que permita un ejercicio efectivo y amplio del derecho, para evitar la generación de situaciones discriminatorias que lo restrinjan injustificadamente, como sucede en el caso, en tanto que el citado artículo 80, fracción I, cuadruplica la temporalidad referida en la norma fundamental sin razón ni proporcionalidad alguna, además de establecer una categoría o grupo que la Constitución Federal no contempla, de la cual deriva un trato discriminatorio no razonable, en tanto crea una distinción entre ciudadanos nativos o hijos de padres oriundos del Estado y quienes no reúnen tales características, al exigir una residencia mayor”.

362. En efecto, este Tribunal Pleno concluye que resulta excesivo este aumento, además de que el constituyente local no dio razones suficientes para justificar esta modificación. Si bien señaló, entre otras cosas, que: a) la reforma obedeció a la intención de garantizar que, quien llegue a ostentar el cargo político de mayor relevancia en el Estado realmente cuente con los años de residencia idóneos que le permitan tener un interés legítimo por la entidad y un conocimiento intrínseco respecto de la conflictiva social; b) no resultaba desproporcional exigir una residencia efectiva de doce años si se consideraba que la edad para ser gobernador era de treinta años, lo que implicaba que, alguien que no fuese nativo del Estado, a partir de que adquiriera la ciudadanía, debía residir doce años en el Estado si es que pretendía acceder al cargo de gobernador; y, c) la iniciativa original contemplaba un requisito de quince años de residencia y que, al prever que ello pudiera considerarse excesivo, en el trabajo de comisiones se modificó a doce años, estas razones no resultan suficientes para justificar la limitación al derecho humano a ser votado.
363. Las razones apuntadas y dadas por el constituyente local para justificar la modificación de la norma impugnada, no resultan razonables pues el aumento a doce años de residencia efectiva restringe de manera irrazonable y hace nugatorio el derecho humano a ser votado, pues resulta excesivo que todo aquel que pretenda ser gobernador del Estado y no sea nativo del mismo deba acreditar una residencia efectiva de doce años, siendo que la norma anterior únicamente exigía cinco años.
364. Este aumento de cinco a doce años resulta desproporcional, irracional e injustificado, pues además de que el constituyente local no justificó el porqué del aumento en el requisito expresando razones suficientes para la limitación de un derecho humano, este Tribunal Pleno estima que nos encontramos en un caso similar al del precedente de la acción de inconstitucionalidad 74/2008 en la que el Tribunal Pleno, por mayoría de ocho votos, invalidó el requisito de residencia previsto por la Constitución del Estado de Quintana Roo en la que se exigía acreditar una residencia efectiva no menor de veinte años, al considerarse que dicha exigencia no era razonable ya que “cuadruplicaba” la temporalidad de cinco años prevista en el artículo 116 constitucional, además de que también la norma impugnada había incluido una distinción injustificada entre los no nativos del Estado y no nativos pero hijos de madre o padre nativos de la entidad⁶¹.
365. Así las cosas, aplicando este precedente al caso que nos ocupa, este Tribunal Pleno estima que debe declararse la inconstitucionalidad de la porción normativa de la fracción III del artículo 58 de la Constitución Local que indica *“con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección”*, por resultar violatoria del derecho humano a ser votado al exigir un requisito irrazonable, desproporcional e injustificado.
366. Ante la declaratoria de invalidez de esta porción normativa y a fin de evitar vulneraciones al principio de certeza, esta Suprema Corte considera que debe aplicarse de manera directa para la elección del Ejecutivo Estatal, en relación con este requisito, el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal que establece como requisito una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios⁶².

TEMA 3. Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado. Estudio de los artículos 117, fracciones I y II y 25, fracción I.

367. Los partidos políticos Encuentro Social y Morena impugnaron la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Morelos, esencialmente al considerar que es un requisito desproporcional exigir una residencia efectiva de siete años a quienes quieran acceder al cargo de presidente municipal o síndico, frente a los otros puestos para integrar el ayuntamiento en los que

⁶¹ En esta acción de inconstitucionalidad fueron disidentes los ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas.

⁶² Cabe señalar que este tipo de efectos ya los ha utilizado este Alto Tribunal, así lo hizo al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015. De igual forma conviene precisar que la redacción de la anterior fracción III del artículo 58 de la Constitución Local, en lo relativo a este requisito, era coincidente con lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Federal, ello en el supuesto de que se considerara que debía aplicarse la tesis P/J. 86/2007 de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL” que permite la reviviscencia de la norma anterior. En efecto, la redacción de la anterior fracción III del artículo 58 de la Constitución Local indicaba: “Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere: (...) III. Ser morelense por nacimiento con residencia efectiva no menor a cinco años antes de la elección, o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. (...)”. De esta forma, ya sea en aplicación directa del artículo 116 o ante la reviviscencia de la norma anterior, el requisito de residencia efectiva debe ser no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

sólo se exigen tres años. Indican además, que si se considera que para ser gobernador la Constitución Federal en el artículo 116, fracción I, párrafo quinto, exigen únicamente cinco años como requisito, con mayor razón para ser presidente municipal o síndico debería fijarse un tiempo de residencia inferior a los cinco años. De este modo solicita se declare la invalidez de la porción normativa de la fracción I del artículo 117 impugnado, que indica “con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años”.

368. En el mismo sentido, el partido Encuentro Social hizo un argumento general en el que impugnó el requisito de edad previsto en la fracción II del artículo 117 de la Constitución Local para acceder a los cargos para integrar los ayuntamientos, relativos a que para ser presidente municipal y síndico se requiere una edad mínima de veinticinco años cumplidos al día de la elección, mientras que para cualquier otro puesto para integrar el ayuntamiento se requiere una edad mínima de veintiún años. Finalmente el citado partido también impugnó el artículo 25, fracción I que establece como requisito para ser diputado, acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección.
369. El texto de las fracciones I y II del artículo 117 así como de la fracción I del artículo 25 de la Constitución del Estado de Morelos, es el siguiente (se transcribe la totalidad de las fracciones y se resalta en negritas la parte impugnada):

“Artículo 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; **con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años;**

II.- Tener veintiún años cumplidos; **excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;**

[...]”

“Artículo 25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o **con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección**, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.

[...]”

370. Esta Suprema Corte estima que los conceptos de invalidez hechos valer respecto de la impugnación de la fracción I del artículo 25 son infundados, mientras que respecto de la impugnación de la fracción I del artículo 117 resultan fundados en atención a las siguientes consideraciones.
371. Los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal en lo referente a la forma de gobierno que deben adoptar los Municipios y los Estados, a los requisitos para la postulación de quienes quieran acceder a un cargo en los ayuntamientos o al cargo de diputado, así como en lo relativo a los aspectos que en materia electoral se deben garantizar en las constituciones y leyes locales según lo dispuesto en las bases establecidas en la Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, no establecen disposición alguna en la que regulen los requisitos de residencia efectiva o de edad que deben cumplir los aspirantes a algún cargo en los ayuntamientos o al cargo de diputado⁶³.
372. En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno las disposiciones normativas establecidas por el Constituyente local —aquí impugnadas— en el sentido de que: a) para ser Presidente Municipal o Síndico de un ayuntamiento se requiere acreditar una residencia efectiva mínima de siete años, mientras que para acceder a cualquier otro cargo en el Ayuntamiento o incluso ser Ayudante Municipal únicamente se requiere acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, prevista en la fracción I del artículo 117; y, b) el requisito para ser diputado consistente en acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, previsto en la fracción I del artículo 25, son disposiciones que entran dentro de la libertad de configuración legislativa del ámbito local, por lo que existe, en principio, una deferencia al citado ámbito para regular dichos requisitos.

⁶³ Un razonamiento similar en cuanto a la interpretación de los artículos 115 y 116 constitucionales se llevó a cabo por el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79, 80 y 81, en sesión pública de 27 de octubre de 2016.

373. Ahora bien, los partidos accionantes señalan que estos requisitos resultan desproporcionales e inequitativos al exigir una residencia efectiva de siete años a quienes quieran acceder al cargo de presidente municipal o síndico, frente a los otros puestos para integrar el ayuntamiento en los que sólo se exigen tres años, así como la exigencia únicamente de tres años de residencia para ser diputado.
374. Al respecto debe señalarse que, como hemos sostenido, estos requisitos corresponden al ámbito de la libre configuración legislativa del ámbito local, y por ello, el constituyente local y los legisladores locales se encuentran en la libertad de establecerlos en la manera que consideren más conveniente, máxime que se tratan de requisitos agregables, es decir, que no están previstos en la Constitución Federal y que, por tanto, pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas, siempre que: a) se ajusten a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) guarden razonabilidad constitucional en cuanto a los fines persiguen; y, c) sean acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea parte. Esta clasificación la sostuvo este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2011, en sesión pública de veinte de febrero de dos mil doce⁶⁴.
375. Ahora bien, en el caso, este Tribunal Pleno estima que el requisito previsto en la fracción I del artículo 25, consiste en la exigencia de acreditar una residencia efectiva de tres años para acceder al cargo de diputado, no resulta inconstitucional ya que al tratarse de un requisito agregable se encuentra en el ámbito de la libre configuración de los constituyentes y legisladores locales y el mismo resulta razonable.
376. Además, conviene precisar que ya este Tribunal Pleno ha señalado que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconocen la posibilidad de que se regulen y restrinjan los derechos políticos –particularmente el derecho a ser votado- por razones como **la edad**, la nacionalidad, **la residencia**, el idioma, la instrucción, la existencia de condena dictada por juez competente en proceso penal e incluso por la capacidad civil o mental, siempre que tales previsiones estén contempladas directa y exclusivamente en una ley, formal y material y que deben apegarse a criterios objetivos de razonabilidad legislativa y únicamente pueden existir bajo la forma de requisitos de elegibilidad para el ejercicio del cargo público, y por ende, como requisitos para el registro de la candidatura, siendo que en opinión de este Tribunal Pleno, el requisito previsto en la fracción I del artículo 25 cumple con estas previsiones⁶⁵.
377. De este modo y conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el requisito de elegibilidad impugnado y previsto en la fracción I del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Morelos no resulta inconstitucional y por lo tanto, lo procedente es reconocer su validez.
378. A distinta conclusión llega este Alto Tribunal respecto del requisito de acreditamiento de años de residencia efectiva previsto en la fracción I del artículo 117 de la Constitución Local, ya que no se entiende cual fue el motivo que tuvo el constituyente local para distinguir y exigir requisitos diversos a quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular para la integración de un ayuntamiento.
379. En efecto, si bien en este caso también estamos frente a un requisito agregable que se encuentra en el ámbito de la libre configuración de los constituyentes y legisladores locales, esta Suprema Corte estima que la diferencia y distinción prevista no resulta razonable. Considerando que la regulación prevista contempla los requisitos previstos para aquéllos que pretendan acceder a obtener un cargo de elección popular para el mismo nivel de gobierno, esto es, para integrar un ayuntamiento, no se entiende cuál es la finalidad perseguida en distinguir entre puestos y establecer un requisito diferenciado, como el acreditamiento de residencia efectiva, si al final de cuentas, todos los aspirantes a dichos cargos buscan la misma finalidad y tendrán la misma función, en el sentido de formar parte de un ayuntamiento que gobierne al municipio.

⁶⁴ Conviene recordar que de las consideraciones sustentadas en la acción de inconstitucionalidad 36/2011 se emitió la tesis P./J. 11/2012 (10ª.) de rubro "DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

⁶⁵ Este razonamiento se encuentra en las consideraciones que sustentan la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 36/2011.

380. Así, no se entiende porque para ser Presidente Municipal o Síndico de un ayuntamiento se requiere acreditar una residencia efectiva mínima de siete años, mientras que para acceder a cualquier otro cargo en el Ayuntamiento o incluso ser Ayudante Municipal únicamente se requiere acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección. Esta diferencia de requisitos prevista en la fracción I del artículo 117 genera una desigualdad entre los aspirantes a acceder a un cargo de elección popular para el mismo ámbito de gobierno.
381. De este modo, este Tribunal Pleno considera que estas distinciones en el requisito de elegibilidad de acreditamiento de residencia efectiva, entre los distintos cargos de elección popular para la integración de los ayuntamientos no resulta razonable dado que todos los aspirantes a dichos cargos realizaran sus funciones en un mismo ámbito de gobierno, el municipal. Además, el constituyente local no justificó la razón que lo motivó a implementar estas distinciones, pues de la revisión del proceso de reformas no se advierte que se haya dado alguna razón para justificar la incorporación de esta distinción en los requisitos exigidos para los aspirantes a obtener un cargo de elección popular que gobernarán en un mismo ámbito.
382. Así entonces, ante la falta de razonabilidad del requisito impugnado por prever una distinción en el requisito exigido en cuanto al acreditamiento de residencia para quienes pretendan acceder a cargos de elección popular en los ayuntamientos, lo procedente es declarar la invalidez de la excepción prevista en la fracción I del artículo 117 en la porción normativa que indica “*con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años;*” de la Constitución Política del Estado de Morelos.
383. Derivado de esta declaratoria de invalidez de la porción normativa que establecía la citada excepción, debe dejarse claro que, en el caso, no quedaría un vacío normativo ya que el acápite del artículo 117 de la Constitución Local indica que los requisitos de elegibilidad exigidos en sus fracciones serán aplicables a todos aquellos que aspiren a ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal. De este modo, la fracción indicada del citado precepto de la Constitución Local quedará de la siguiente manera:
- “**Artículo 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:
- I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- [...].”
384. Así, en el Estado de Morelos quienes aspiren a ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, en caso de no ser nativos deberán acreditar una residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección (fracción I), tal como lo dispuso el constituyente local en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, pues lo único que aquí se está invalidando es la excepción que se agregaba en dicha fracción y que contenía distinciones no razonables ni justificadas.
385. Finalmente por lo que se refiere a la impugnación de la fracción II del artículo 117 de la Constitución del Estado de Morelos en la que se preveía el requisito de edad para acceder a los cargos para integrar los ayuntamientos, relativo a que para ser presidente municipal y síndico se requiere una edad mínima de veinticinco años cumplidos al día de la elección, mientras que para cualquier otro puesto para integrar el ayuntamiento se requiere una edad mínima de veintiún años, cabe señalar que en sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **desestimó la impugnación** ya que no se obtuvo una votación idónea para alcanzar la declaratoria de invalidez de la porción normativa “*excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección*” de dicha fracción que proponía el proyecto. En efecto, la propuesta del proyecto consistía en declarar la invalidez de la citada porción normativa por considerarse que se generaba una desigualdad entre los aspirantes a acceder a un cargo de elección popular para el mismo ámbito de gobierno, sin embargo esta propuesta de invalidez únicamente alcanzó 6 votos de los señores ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek; mientras que los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra por considerar que esta fracción II era constitucional.

TEMA 4. Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos. Estudio de los artículos 26, fracciones III y IV, así como artículo séptimo transitorio.

386. El partido político Morena, al impugnar estos preceptos hizo valer, esencialmente, los siguientes argumentos:

4.1. La inconstitucionalidad de la permisión prevista en la **fracción III del artículo 26** para que **los diputados** que se pretendan **reelegir** opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. En este punto señala que no existe justificación ni fundamento para diferenciar en el trato a los diputados que se pretendan reelegir respecto de los demás servidores públicos, ya que los primeros seguirán disfrutando de sus salarios, dietas, prestaciones y demás beneficios económicos pagados con recursos públicos, lo que genera una vulneración a los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales.

4.2. La inconstitucionalidad de la orden prevista en el **artículo séptimo transitorio** para que se **emitan las normas** que deben acatar las personas que pretendan reelegirse como diputados y opten por no separarse de su cargo, las cuales deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral. Precisa que esta norma viola los principios de igualdad y equidad, al diferenciar el trato entre los servidores públicos que pretendan reelegirse y que la norma no los obliga a separarse de su cargo, respecto de aquellos a los que sí se les impone el requisito de separarse de su cargo con cierto tiempo de antelación al día de la jornada electoral. Agrega además, que la indicación de legislar en el sentido de salvaguardar la no utilización de recursos públicos para las precampañas o campañas no es eficaz para conseguir dicho objetivo y que se estaría permitiendo una transgresión al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal ya que no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos sin afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

4.3. La inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción III del artículo 26** para que los **presidentes municipales** que pretendan ser diputados se separen de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, mientras que a los síndicos y regidores no se les exige esta separación de su cargo. Al respecto señala que no existe justificación para exigir sólo a los presidentes municipales que pretendan ser diputados que se separen de sus cargos pues ello genera una desigualdad e inequidad de trato en relación con los síndicos y regidores quienes sí pueden optar por permanecer en su cargo.

4.4. La inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción IV del artículo 26** para que el **Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se separen de su cargo tres años antes cuando pretendan contender por el cargo de diputados. Indica que esta previsión viola el artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 4o. de la Constitución Federal que prevé un impedimento para que este tipo de funcionarios puedan ser electos para un cargo de elección popular únicamente en dos años posteriores al término de su encargo, y que por tanto, debe entenderse que la expresión “al término de su encargo” es equivalente a la de “separarse del encargo” pues, en ambos casos, el servidor público electoral no regresa a sus antiguas funciones de las que se ha separado definitiva y voluntariamente o ha concluido.

387. El texto de las fracciones III y IV del artículo 26 de la Constitución del Estado de Morelos así como del artículo séptimo transitorio del decreto que la reformó, es el siguiente (se transcriben la totalidad de las fracciones y se resalta en negritas la parte impugnada):

“Artículo 26.- No pueden ser Diputados:

[...]

III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y **los presidentes municipales**, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier

circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, **salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;**

IV.- El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

[...]"

388. "SÉPTIMA. El Congreso del Estado, contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para realizar las reformas necesarias que sienten las bases y reglas que deberán acatar las personas que pretendan la reelección y opten por no separarse del cargo, las cuales, deberán salvaguardar como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral." (*Este precepto se impugna en su totalidad*).
389. Pues bien, retomando las consideraciones que sustentan el tema anterior en cuanto a la libertad de configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales, los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal no establecen disposición alguna en la que se regule la temporalidad con la que los servidores públicos, locales o municipales, se deban separar de sus cargos para poder ser electos como diputados locales, por lo que esta cuestión se inscribe en el ámbito de configuración legislativa local⁶⁶.
390. Asimismo, en cuanto al tema de la reelección de diputados, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en diversos precedentes en el sentido de que, como una delimitación del contenido del derecho a ser votado, con la denominada reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce⁶⁷, se incorporó al texto constitucional federal la posibilidad de que los diputados de las entidades federativas sean reelegidos en su cargo. Así, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal es claro al prever que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos; así como que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato⁶⁸.
391. En estos precedentes el Tribunal Pleno explicó que con motivo de la citada reforma las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de sus legislaturas; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose

⁶⁶ Este tema específico de temporalidad para la separación de cargos cuando se pretenda acceder a uno de elección popular se trató en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79, 80 y 81, resueltas en sesión pública de 27 de octubre de 2016.

⁶⁷ En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, respecto a la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores, se dijo que (páginas 111 y 112 del dictamen): "[...] Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejada ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.

Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario señalar las características de la elección consecutiva de legisladores que para tal efecto se regularán en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.

Igualmente, se propone que si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; es decir, por el mismo partido político que lo postuló, sin que puedan hacerlo a través de candidatura independiente o, en caso de ser candidato independiente, tendrá que hacerlo con ese mismo carácter, sin poder ser postulado por un partido político o coalición alguna.

De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados pueda establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]"

⁶⁸ Esto se sustentó por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en sesión pública de 24 de noviembre de 2015, así como la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 27/2015 resueltas en sesión de 11 de febrero de 2016.

- únicamente dos limitantes: a) que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, entendiendo la locución "hasta" como un tope y, b) que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
392. En este sentido, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la república tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los diputados, incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
393. Una vez explicado el marco general constitucional en el sentido de que existe una libertad de configuración legislativa para el ámbito local en los sentidos precisados, analizaremos cada uno de los temas planteados.
394. **Tema. 4.1.** Inconstitucionalidad de la permisión prevista en la **fracción III del artículo 26** para que **los diputados** que se pretendan **reelegir** opten por separarse o no de su cargo.
395. Este Tribunal Pleno estima que esta impugnación es infundada. Como se ha precisado, tanto en el tema de la temporalidad con la que los servidores públicos deben separarse de sus cargos para acceder al cargo de diputados y en el relativo a la reelección de diputados, los constituyentes y las legislaturas locales cuentan con libertad de configuración legislativa para establecer la regulación pormenorizada, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
396. La regulación prevista en la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local relativa a la permisión para que los diputados que pretenden reelegirse opten por separarse o no de su cargo, mientras que al resto de servidores públicos sí se les exige separarse de sus cargos ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, no se considera violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad ni de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que esta permisión aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todos aquellos diputados que en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de reelegirse, dejando en ellos la decisión de separarse o no de su encargo. Además, se trata de una regla clara y cierta que se aplicará a todos los diputados que se encuentren en la misma hipótesis, esto es, que pretendan reelegirse.
397. El argumento relativo al trato distinto entre los diputados que pretendan reelegirse y el resto de servidores públicos que sí se encuentran obligados a separarse de su cargo en la temporalidad indicada, también es infundado ya que claramente se trata de hipótesis distintas, pues en el primer caso la excepción se aplica únicamente para los diputados que pretendan una reelección, mientras que el resto de servidores públicos se encuentran en una condición distinta y la exigencia de separación de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de elección no resulta ni desproporcional ni inequitativa.
398. De este modo, al no encontrar este Tribunal Pleno vicio alguno de inconstitucionalidad lo procedente es declarar infundada esta impugnación y reconocer la validez de la fracción III del artículo 26 de la Constitución Local en este tema.
399. **Tema 4.2.** Inconstitucionalidad de la orden prevista en el **artículo séptimo transitorio** para que se **emitan las normas** que deben acatar las personas que pretendan reelegirse como diputados y opten por no separarse de su cargo.
400. Bajo las mismas consideraciones que se han expresado, este argumento también resulta infundado. El constituyente local en ejercicio de su libertad de configuración decidió que deberían expedirse las normas que deben ser acatadas por los diputados que pretendan reelegirse y opten por no separarse de su cargo y esta determinación no se considera inconstitucional de ningún modo. De hecho, se estima que resulta razonable la intención de expedición de las citadas normas, pues estas deberán precisar la salvaguarda, como mínimo, de la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de su encargo público para su precampaña o campaña electoral.
401. El argumento del partido promovente consistente en que esta norma no es eficaz para conseguir dicho objetivo y que se estaría permitiendo una transgresión al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal ya que no hay forma de garantizar los principios de imparcialidad en el manejo de los recursos que están bajo el control de los servidores públicos, también es

- infundado ya que además de que esto tiene que ver con una cuestión de aplicación específica de la norma, no debe perderse de vista que existen mecanismos de fiscalización respecto de la aplicación de los recursos públicos, los cuales contemplan los procedimientos y sanciones conducentes para los servidores públicos que lleven a cabo una indebida o incorrecta aplicación de recursos públicos. De hecho el propio artículo 134 constitucional mandata que los recursos económicos de que dispongan todos los niveles de gobierno, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados e indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas correspondientes, e igualmente precisa que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
402. De este modo, los argumentos de invalidez hechos valer por el partido promovente resultan infundados y lo conducente es reconocer la validez del artículo séptimo transitorio impugnado.
403. **Tema 4.3.** Inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción III del artículo 26** para que los **presidentes municipales** que pretendan ser diputados se separen de su cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección, mientras que a los síndicos y regidores no se les exige esta separación de su cargo.
404. Por lo que se refiere a este tema, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, **desestimó la impugnación** ya que no se obtuvo una votación idónea para alcanzar la declaratoria de invalidez de la porción normativa “y los *presidentes municipales*” de la fracción III del artículo 26 de la Constitución del Estado de Morelos que proponía el proyecto. En efecto, la propuesta del proyecto consistía en declarar la invalidez de la citada porción normativa por considerar que la distinción contemplada era irrazonable e injustificada pues no se entendía cuál había sido la finalidad perseguida por el constituyente local para distinguir entre servidores públicos que pertenecen a un mismo ámbito de gobierno, el municipal, sin embargo esta propuesta de invalidez únicamente alcanzó cinco votos de los señores ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebollo y Laynez Potisek; mientras que los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.
405. **Tema 4.4.** Inconstitucionalidad de la exigencia prevista en la **fracción IV del artículo 26** para que el **Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se separen de su cargo tres años antes cuando pretendan contender por el cargo de diputados.
406. El partido accionante indica que esta previsión viola el artículo 116, fracción IV, inciso c), punto 4o. de la Constitución Federal que prevé un impedimento para que este tipo de funcionarios puedan ser electos para un cargo de elección popular únicamente en dos años posteriores al término de su encargo, y que por tanto, debe entenderse que la expresión “al término de su encargo” es equivalente a la de “separarse del encargo”.
407. Ahora bien, es cierto que la disposición impugnada establece un requisito de separación del cargo para poder acceder al cargo de diputado, el cual, como hemos venido sosteniendo, es un tema que, en general, se enmarca en el ámbito de la libertad de configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales, sin embargo, debe precisarse que al tratarse de un requisito aplicable al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, como integrantes del órgano estatal electoral encargado de organizar las elecciones en el Estado, esta libertad de configuración legislativa a la que hemos venido aludiendo no aplica para el caso de estos funcionarios ya que este tipo de autoridades sí tienen una regulación expresa y específica en el artículo 116 de la Constitución Federal, el cual, al respecto indica:

“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

[...]

408. Asimismo conviene tener presente que el artículo 41, en su fracción V, Apartado C, de la Constitución Federal indica que:

“Artículo 41.-

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

[...]"

409. Como se advierte de la transcripción de las citadas normas constitucionales la organización de las elecciones es una función estatal que se efectúa a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las distintas entidades federativas. La Constitución Federal establece de manera generalizada las facultades que les corresponden a cada uno de estos órganos y regula de manera específica la forma en que se integrarán algunos de sus órganos y el mecanismo para elegir a las personas que ocuparan los respectivos puestos públicos de consejeros.
410. Ahora, si bien es cierto que al resolver la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, en sesión pública de veintinueve de septiembre de dos mil catorce, este Tribunal Pleno al resolver un tema análogo al aquí analizado indicó que las entidades federativas detentan el poder para regular en sus leyes internas las competencias asignadas a dichos órganos públicos electorales locales por el propio texto constitucional, respetando consecuentemente los lineamientos y ámbitos de actuación permitidos, este razonamiento no aplica para el caso concreto, ya que en dicho precedente también se indicó que las entidades federativas se encuentran limitadas competencialmente para regular las cuestiones relativas a la forma en que se integran los órganos de dirección superior de estos organismos públicos electorales locales —por ser una base prevista en el numeral 1o. del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional—.
411. Este último razonamiento aplica de igual manera para el tema aquí analizado relativo a la regulación de las limitaciones a estos servidores públicos para desempeñar otro tipo de cargos públicos, ya sean de elección popular o no, pues esto se encuentra previsto, de manera directa y como base general, en el numeral 4o. del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, base que deberá ser observada por las Constituciones y leyes locales.

412. Así entonces, **las entidades federativas carecen de competencia para establecer** las limitaciones para que los servidores públicos integrantes de dichos órganos electorales locales desempeñen otro tipo de cargos públicos, ya sean de elección popular o no, ya que el numeral 4o. del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 constitucional ya las prevé.
413. En efecto, este precepto constitucional dispone, como base general, que los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia y, que tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo⁶⁹.
414. En este tenor, este Tribunal Pleno estima que la norma impugnada resulta inconstitucional ya que regula una cuestión no disponible para los constituyentes y legisladores locales y viola de manera directa lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 4o. de la Constitución Federal. De este modo, lo procedente es declarar la invalidez de la porción normativa de la fracción IV del artículo 26 de la Constitución Local que indica *“El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y ...”,* de modo que la redacción de la citada fracción quedará en los términos siguientes:

“Artículo 26.- No pueden ser Diputados:

[...]

IV.- Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

[...]”

TEMA 5. Permiso a los miembros del cabildo que pretendan reelegirse para que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, aun cuando tuvieren mando de fuerza pública. Estudio del artículo 117 fracción VI.

415. El partido político Morena, señaló que la norma impugnada es inconstitucional porque excluye del requisito de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección a los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos. Asimismo indica que la redacción de la norma es confusa y contraviene los principios de certeza y legalidad electoral porque también admite que queden exceptuados de la separación de su cargo los miembros de un ayuntamiento que pretendan reelegirse, aun si tuvieren mando de fuerza pública.
416. El texto de la fracción VI impugnada del artículo 117 de la Constitución del Estado de Morelos el siguiente:

“Artículo 117. Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

[...]

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública; si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y

[...]”

417. Para responder esta impugnación se retoman las consideraciones que se sustentaron en los temas 2 y 4.1. de esta sentencia, relativas a la libertad de configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales para regular lo relativo a la temporalidad con la que los servidores públicos, locales o municipales, se deben separar de sus cargos para poder ser electos como diputados locales y a las cuestiones relativas a la reelección en los cargos de elección popular, ya que como hemos señalado, estas cuestiones se enmarcan en el ámbito de configuración legislativa local.

⁶⁹ Al respecto cabe señalar que esta base general también se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que indica: “[...] 4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.”

418. Si bien al analizar el tema 4.1. se estudió la cuestión relativa a la reelección de diputados —artículo 116 constitucional—, sigue la misma lógica la reelección de los integrantes de los ayuntamientos, por estar también prevista en la Constitución Federal, concretamente en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo.
419. En efecto, como una delimitación del contenido del derecho a ser votado, con la denominada reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se incorporó al texto constitucional federal la posibilidad de que los integrantes de los ayuntamientos sean reelegidos en su cargo. Así, el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal es claro al prever que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los integrantes de los ayuntamientos por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; así como que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
420. De este modo, con motivo de la citada reforma las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los integrantes de los ayuntamientos por un periodo adicional; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose únicamente dos limitantes: a) que la elección consecutiva sea por un periodo adicional y, b) que la postulación de quien se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
421. En este sentido, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la república tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los integrantes de los ayuntamientos, incluyendo los requisitos de separación o no del cargo, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
422. Ahora bien, en el caso, este Tribunal Pleno estima que los argumentos de invalidez hechos valer por el partido accionante son infundados. El constituyente local, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa en cuanto a la regulación de la reelección de integrantes del ayuntamiento, decidió que quienes se encontraran en esa hipótesis no debían separarse de su cargo noventa días antes del día de la elección, cuestión que este Tribunal Pleno no encuentra carente de proporcionalidad ni razonabilidad ya que esta excepción se aplicará por igual a todos aquellos miembros de ayuntamientos que pretendan reelegirse.
423. Por lo que respecta al argumento relativo a que la redacción de la norma es confusa y contraviene los principios de certeza y legalidad electoral, también es infundado porque la norma al establecer los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, síndico o miembro de un ayuntamiento o ayudante municipal, en su fracción VI precisó un supuesto y una excepción: a) no podrán ser los que tuvieren mando de fuerza pública si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y, b) excepto los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos. Así, esta norma precisa que no podrá acceder a dichos cargos ningún servidor público que cuente con mando de fuerza pública, salvo que se separe de su cargo en la temporalidad indicada y, es clara en la excepción que contempla, ya que exceptúa de esta separación del cargo a todos los miembros de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, independientemente de que tengan o no mando de fuerza pública. De este modo no se advierte la confusión a la que se refiere el partido accionante.
424. De esta manera, este Tribunal Pleno estima que debe reconocerse la validez de la fracción VI del artículo 117 de la Constitución Local, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, no incurrió en algún vicio de inconstitucionalidad que amerite una declaratoria de invalidez.

TEMA 6. Constancia para acreditar residencia. Estudio del artículo sexto transitorio.

425. El partido político Morena impugnó la parte final del artículo sexto transitorio del decreto por el que se modificó la Constitución Local por considerar que acotar la temporalidad de la constancia para acreditar la residencia efectiva indicando que su expedición deberá ser dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente resulta violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales. Indica el partido accionante que esto impone una condición de caducidad a toda constancia válidamente expedida en su tiempo y que no existe justificación válida para dejar de otorgar valor probatorio a documentales públicas que hayan sido expedidas legalmente.

426. El texto del artículo sexto transitorio impugnado es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte impugnada):

“SEXTA. El Congreso del Estado, contará con 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para realizar las reformas correspondientes a la legislación secundaria, por lo que hace a la acreditación de la residencia efectiva a la que hacen referencia los artículos 25, 58 y 117 de ésta Constitución, para el caso de candidaturas para diputaciones, gobernador y miembros del Ayuntamiento, respectivamente. **La constancia de residencia deberá precisar la antigüedad de la misma y deberá ser expedida dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.**”

427. Esta Suprema Corte estima que este concepto de invalidez resulta infundado en atención a las siguientes consideraciones.
428. Como ya hemos sostenido reiteradamente en los temas analizados con antelación en esta sentencia, los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal no establecen disposición alguna en la que regulen los requisitos de residencia efectiva que deben cumplir los aspirantes a algún cargo en los ayuntamientos o al cargo de diputado, por lo que esta cuestión está reservada a la libre configuración legislativa de los constituyentes y legisladores locales.
429. En consecuencia, a juicio de este Tribunal Pleno la disposición normativa establecida por el Constituyente local —aquí impugnada— en el sentido de que la constancia para acreditar la residencia efectiva deberá ser expedida dentro de los quince días anteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente, es una disposición que entra dentro de la libertad de configuración legislativa del ámbito local, por lo que existe una deferencia al citado ámbito para regular dicho requisito.
430. En este tenor, resultan infundados los argumentos de invalidez del partido promovente en los que aduce que se violan los artículos 14 y 16 constitucionales ya que se impone una condición de caducidad a toda constancia válidamente expedida en su tiempo y que no existe justificación válida para dejar de otorgar valor probatorio a documentales públicas que hayan sido expedidas legalmente, pues con la exigencia prevista en la norma impugnada no se genera ningún tipo de violación constitucional, e incluso se estima que el constituyente local, en ejercicio de su libertad de configuración, estableció este requisito de manera razonable.
431. Por lo tanto, lo procedente es reconocer la validez del artículo sexto transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Morelos.

TEMA 7. Servicio Profesional Electoral. Estudio del artículo 23, fracción V, párrafo séptimo.

432. El partido político Morena impugna el párrafo séptimo de la fracción V de la Constitución del Estado de Morelos por considerar que vulnera el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado D de la Constitución Federal, ya que regula aspectos relativos al servicio profesional electoral nacional, como su implementación, vigilancia y desarrollo, cuestiones que son de la competencia exclusiva federal.
433. El texto del artículo 23, fracción V, párrafo séptimo es el siguiente (se resalta en negritas el párrafo impugnado):

“Artículo 23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

[...]

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá implementar, vigilar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral, en el ámbito de su competencia y en los términos de la normativa aplicable.

[...]”

434. Este concepto de invalidez es fundado ya que es criterio reiterado de este Alto Tribunal que la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral, tanto de los servidores públicos de éste, como de los órganos públicos electorales de las entidades federativas, por lo que cualquier norma que lo pretenda regular, ya sea de manera directa o indirecta, es inconstitucional aun incluso cuando se trate de normas que únicamente reproduzcan las normas establecidas en la Ley General, pues lo cierto es que éstas no necesitan ser reproducidas por las entidades federativas, ya que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.
435. En efecto, existen diversos precedentes de este Alto Tribunal, tales como las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas; 126/2015 y su acumulada; y 97/2016 y su acumulada, entre otras, en las que esencialmente se ha sostenido que⁷⁰:
- a) El artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución General reserva al Instituto Nacional Electoral la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional, pues expresamente menciona que el mismo se compondrá de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho instituto y de los órganos públicos electorales de las entidades federativas; y, que al referido organismo constitucional autónomo le corresponde la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina⁷¹.
 - b) El artículo sexto transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce señaló que *"una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total"*⁷².
 - c) La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula todo un apartado relativo al servicio profesional electoral nacional, en el que se menciona que éste corresponde regularlo en única instancia al Instituto Nacional Electoral, el cual emitirá las normas estatutarias correspondientes y que, a su vez, se conformará por dos sistemas: uno para el instituto nacional y otro para los organismos públicos electorales⁷³.

⁷⁰ La acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, se resolvió en este tema por unanimidad de 10 votos, en sesión pública de 2 de octubre de 2014, declarándose la invalidez de los artículos 208 a 215 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

La acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada 127/2015, se resolvió en este tema por mayoría de 9 votos, en sesión pública de 11 de febrero de 2016, declarándose la invalidez del artículo 49, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución del Estado de Quintana Roo. Votó en contra el ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

La acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, se resolvió en este tema por unanimidad de 10 votos, en sesión pública de 5 de enero de 2017 declarándose la invalidez del artículo 90, párrafo tercero, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit

⁷¹ **Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

(...)"

⁷² **"SEXTO.** El organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

⁷³ **"Artículo 201.**

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.

5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título."

- d) El treinta de octubre de dos mil quince, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, en cumplimiento al referido artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil diez y en atención a su propio acuerdo INE/CG68/2014 de veinte de junio

“Artículo 202.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:
 - a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
 - b) En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
 - c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
 - d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.
9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.”

“Artículo 203.

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:
 - a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
 - b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;
 - c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
 - d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;
 - e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
 - f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;
 - g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y
 - h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:
 - a) Duración de la jornada de trabajo;
 - b) Días de descanso;
 - c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
 - d) Permisos y licencias;
 - e) Régimen contractual de los servidores electorales;
 - f) Ayuda para gastos de defunción;
 - g) Medidas disciplinarias, y
 - h) Causales de destitución.
3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.”

“Artículo 204.

1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.”

“Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.
3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, debiendo considerar la opinión del órgano público que corresponda.
4. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.”

“Artículo 206.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado “B” del artículo 123 de la Constitución.
2. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.
4. Las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.”

de dos mil catorce⁷⁴, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ejerciendo entonces su competencia asignada constitucional y legalmente. El estatuto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

- e) El citado estatuto, entre otras normas, prevé en su artículo 17 que el servicio profesional electoral nacional se integra por servidores profesionales en dos sistemas: uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales electorales. En su artículo 29 señala que los cuerpos del servicio pueden tener las funciones ejecutivo o técnica y en los artículos 30 a 38 se explicitan los tipos de órganos de las diferentes direcciones, juntas distritales o locales o demás puestos que realicen tales funciones que forman parte tanto del sistema nacional como el de los organismos públicos locales electorales, destacando la conformación de un Catálogo del Servicio que incluye la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el servicio. En el resto del estatuto se regulan de manera específica las condiciones generales de trabajo para el personal del Instituto Nacional Electoral y el de los organismos públicos locales electorales, tales como su estructura orgánica, los salarios, prestaciones, jornadas de trabajo y los derechos y obligaciones del personal, las reglas relativas a su permanencia, selección, ingreso, adscripción, profesionalización, capacitación, evaluación, promoción, incentivos, suspensión, separación del cargo, así como el régimen contractual de los prestadores de servicios y demás personal de la rama administrativa, entre otras muchas cuestiones.
436. En conclusión, el criterio de este Alto Tribunal ha sido consistente en el sentido de que la reglamentación de la totalidad del servicio profesional electoral nacional corresponde al Instituto Nacional Electoral, tanto de los servidores públicos de éste, como de los órganos públicos electorales de las entidades federativas, por lo que cualquier norma que lo pretenda regular, ya sea de manera directa o indirecta, es inconstitucional ya que estas cuestiones son competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, aun incluso cuando se trate de normas que únicamente reproduzcan las normas establecidas en la Ley General, pues lo cierto es que éstas no necesitan ser reproducidas por las entidades federativas, ya que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.
437. De este modo procede declarar la invalidez del párrafo séptimo de la fracción V del artículo 23 de la Constitución del Estado de Morelos, ya que indica que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá **implementar, vigilar y desarrollar** el servicio profesional electoral, en el ámbito de su competencia y en los términos de la normativa aplicable, porque esto, se insiste, corresponde a la competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo ordenado en el artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷⁵.

TEMA 8. Geografía Electoral, distritación y redistribución. Estudio de los artículos 24, primer párrafo y quinto transitorio.

438. Los partidos políticos Morena y Humanista de Morelos señalaron que el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución de Morelos impugnado y el artículo quinto transitorio impugnados, invaden las competencias de la Federación ya que las legislaturas locales carecen de competencia para legislar en materia de geografía electoral o redistribución, pues dicha función corresponde implementarla al Instituto Nacional Electoral y regularla, en primer término, al legislador federal. Además la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera la atribución del Instituto Nacional

⁷⁴ En este acuerdo se ordenó la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos de la otrora Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales y se aprobaron los criterios generales para la operación y administración transitoria del servicio profesional electoral del Instituto Nacional y de los referidos organismos locales hasta la integración total del servicio profesional nacional. En particular, en su punto cuarto, numerales 1, 2, 3 y 4, se dice que si bien los miembros de los servicios profesionales de carrera del Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales se regirán conforme a las normas federales y locales vigentes anteriormente, ello no será aplicable a reformas o adiciones a la normatividad local en la materia posteriores a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior ocurre en el caso que nos ocupa, pues se está ante una legislación que se emitió el seis de noviembre de dos mil quince.

⁷⁵ En idénticos términos se pronunció el Tribunal Pleno al resolver por unanimidad de 10 votos, la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, en sesión pública de 5 de enero de 2017 en la que declaró, entre otras normas, la invalidez del artículo 90, párrafo tercero, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit que señalaba:

"Artículo 90. La Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral, la preside el Consejero Presidente y se integra con el Secretario General y los Directores.

[...]

La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de su presidente, y tiene las siguientes atribuciones:

[...].

VII. Implementar el servicio profesional electoral con base en la ley de la materia;

[...]".

Electoral para establecer la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales (redistribución) y la división del territorio en secciones electorales (reseccionamiento) para los procesos electorales federales y locales. Señalan además, que se viola el principio de certeza porque existe una imposibilidad para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana solicite al Instituto Nacional Electoral, los trámites necesarios para aprobar una nueva demarcación uninominal en el Estado que sea aplicable en el proceso electoral inmediato siguiente, máxime que la distritación correspondiente fue concluida el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis y publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, proceso de distritación que tuvo una duración de cuarenta y ocho meses desde su inicio hasta la aprobación del acuerdo INE/CG793/2016 en el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en Morelos.

439. El texto de los artículos impugnados es el siguiente (se resaltan las partes impugnadas):

“Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. **La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos** y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

[...]

“QUINTA. La reforma al artículo 24 de ésta Constitución será aplicable a los Diputados Locales que sean electos en el proceso electoral 2017-2018. Para tal efecto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la realización de la demarcación de los distritos uninominales”.

440. Pues bien, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, en sesión pública de once de septiembre de dos mil catorce⁷⁶, precisó que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal confiere atribuciones al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en los procesos electorales federales y locales, únicamente respecto a la geografía electoral y a la *delimitación* de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan, más no para el *establecimiento* del número de distritos electorales y circunscripciones electorales en los que se dividirá el territorio estatal para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, pues esto dependerá del número de diputados que por dichos principios deban elegirse para la conformación de los Congresos locales, lo cual corresponde determinar a los Congresos locales por disposición expresa de la fracción II del artículo 116 de la propia Constitución Federal. Esta conclusión además derivó del estudio sistemático que llevó a cabo de los artículos constitucionales citados y de los diversos preceptos 32, punto 1, inciso a), fracción II; 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷⁷.

⁷⁶ Por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto relativo al estudio de los conceptos de invalidez, en relación con los temas 1: establecimiento e integración de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, y 2: falta de fundamentación y motivación de la reforma al artículo 27, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular votos concurrentes. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos particulares. Este criterio se ha reiterado en diversos precedentes posteriores tales como la acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, falladas en sesión pública de 3 de septiembre de 2015; y, la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, falladas en sesión de 15 de octubre de 2015, entre otras.

⁷⁷ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

441. Así, la *determinación o establecimiento* del número de los distritos electorales en que se deba dividir la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, es una facultad que le corresponde al legislador local, pues dicho establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados (artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso I) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).
442. Retomando estas razones dadas en el precedente citado, resulta fundado el argumento de invalidez en el sentido de que los artículos 24 primer párrafo de la Constitución Local en la porción normativa que indica “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y” y quinto transitorio del decreto que la reformó invaden las facultades del INE “en materia de geografía electoral y diseño y determinación de los distritos electorales”, pues este órgano es el facultado para *delimitar* los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividirán, siendo las legislaturas estatales competentes únicamente para *determinar* el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa, dado que esta determinación forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados, lo cual también es competencia de las legislaturas locales.
443. De este modo, los preceptos impugnados resultan violatorios del artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal, pues como hemos dicho, la determinación de la geografía electoral y la *delimitación* de los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividirán es competencia del INE, por lo que las legislaturas locales son

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

[...]

“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. [...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: (Cabe señalar que esta ley tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución).

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

- I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

- III. El padrón y la lista de electores;

- IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

- V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

- VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

[...]

“Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

I) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; **así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;**

[...]

“Artículo 214.

1. La demarcación **de los distritos electorales** federales y **locales** será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distribución deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, basada en el último censo general de población, el Consejo General, aprobará, en su caso, la distribución de los distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

4. Para la elección de los 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, el Consejo General aprobará, en su caso, previo al inicio del proceso electoral, la conformación de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.”

incompetentes para regular estas cuestiones. Los artículos impugnados claramente pretenden regular la geografía electoral del estado al señalar que la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos electorales y facultar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que solicite al Consejo General del INE la realización de la demarcación de los distritos uninominales para el proceso electoral 2017-2018.

444. Al respecto cabe señalar que, tal como lo indica el partido Humanista de Morelos, en el caso, el INE ya desarrolló su facultad al emitir el acuerdo INE/CG793/2016 el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, por el que aprobó la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, acuerdo que, además de que fue emitido de manera previa a la emisión de las normas impugnadas —dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis—, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.
445. Por lo tanto, ante la incompetencia de la legislatura local para regular lo dispuesto en las normas impugnadas, procede declarar la invalidez del artículo 24, primer párrafo de la Constitución Local, en la porción normativa que indica *“La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y”*, así como del artículo quinto transitorio del decreto que la reformó, ya que resultan violatorios del artículo 41, base V, apartado B, inciso a) de la Constitución Federal.

TEMA 9. Reducción de los diputados integrantes del Poder Legislativo Local, de treinta a veinte. Estudio del artículo 24, párrafos primero y noveno.

446. El partido político Humanista de Morelos señala que la disminución de treinta a veinte diputados integrantes del Congreso Local viola los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica. Indica que el artículo 116 constitucional sólo señala un mínimo y no un máximo de integrantes de los congresos locales y que esta omisión no implica que quede al libre arbitrio de los constituyentes locales máxime que en el caso se da un alejamiento significativo de los parámetros previstos por el propio artículo 116, fracción II, constitucional el cual indica que deben ser siete, nueve u once, como mínimo, los diputados que representen a un Estado correlacionándolos con un mínimo de habitantes. Así, elaborando ejercicios porcentuales precisa que tomando dichos parámetros como referencia así como el último censo de población en el Estado en el primer supuesto de los siete diputados, le correspondería al Estado de Morelos ser representado por un total de treinta y un diputados y, para el caso de los once diputados le correspondería ser representado por un total de veinticuatro. Finalmente indica que derivado de la invalidez del párrafo primero del artículo 24, igualmente es inválido el párrafo noveno.
447. El artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos señala (se transcribe la totalidad del artículo y se resaltan las fracciones impugnadas):

“Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley.

En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.

Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.

Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.”

448. Como se puede advertir, con motivo de la reforma impugnada se disminuyó el número de integrantes del Congreso Local de treinta a veinte diputados. Este Tribunal Pleno estima que dicha reforma no viola lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que textualmente prevé:

“ARTÍCULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

(...)"

449. Del precepto constitucional transcrito se desprende, en lo que interesa, que el número de representantes en las Legislaturas debe ser proporcional al número de habitantes de cada Estado; además establece el número mínimo de diputados que deben preverse de acuerdo con cierto número de habitantes.
450. De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda dos mil diez el número de habitantes en el Estado de Morelos ascendía a 1'777,227,000 (un millón setecientos setenta y siete mil doscientos veintisiete mil habitantes), por lo que, de conformidad con esta cifra, debe contar como mínimo con once diputados al superar la cantidad de ochocientos mil habitantes prevista en el artículo 116, fracción II Constitucional antes citado⁷⁸.
451. Al respecto, como establecimos en los precedentes de este Alto Tribunal, tales como la acción de inconstitucionalidad 27/2013 y sus acumuladas⁷⁹, la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas⁸⁰, y la acción de inconstitucionalidad 103/2015⁸¹, observando este requisito constitucional previsto en la fracción II del artículo 116 constitucional, es válido concluir que queda en el ámbito de la libre configuración del órgano reformador de la Constitución local la determinación del número exacto de diputados que habrán de integrar el Congreso Local; sin que deba entenderse que necesariamente éste debe incrementarse conforme aumente la población, pues en todo caso, el parámetro al que se atiende es el de representatividad de cada legislador respecto de determinada cantidad de habitantes.
452. De este modo, si el órgano reformador de la Constitución del Estado en ejercicio de su libertad de configuración y en respuesta a un reclamo social y siendo empático con el entorno nacional en el sentido de "adelgazar el aparato legislativo y gubernamental y aprovechar los recursos en obras que también benefician al Estado y a los morelenses", consideró adecuado reducir el número de integrantes de la Legislatura, se encontraba en plena libertad de hacerlo, siempre y cuando respetara las bases constitucionales referidas, como aconteció en la especie al haber observado el mínimo establecido y no haber disminuido de manera desproporcional el número de diputados respecto del número de habitantes⁸².
453. Por lo tanto, resulta infundada la impugnación y lo procedente es reconocer la validez de los párrafos primero y noveno del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

TEMA 10. Incremento del umbral para la asignación de diputados de representación proporcional de tres a cinco por ciento. Estudio del artículo 24, párrafo segundo.

454. El partido político Humanista de Morelos señala que el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Local viola los artículos 52, 54 y 56 de la Constitución Federal porque se presenta un alejamiento significativo de los parámetros previstos en los mismos. Precisa que el artículo 116 constitucional sólo señala que las constituciones locales deben contemplar diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y que el aumento a un cinco por ciento (5%) de la votación válida emitida para que se asigne una diputación por el principio de representación proporcional es

⁷⁸ Este dato es consultable en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/pxweb/es/Poblacion/-/poblacion_1.px/?rxid=d518b312-a32e-4d23-a8dd-08a64c187a6c

⁷⁹ Resuelta el 10 de junio de 2014, aprobado el tema particular por unanimidad de 9 votos.

⁸⁰ Resuelta el 30 de noviembre de 2015, aprobado el tema por unanimidad de 10 votos.

⁸¹ Resuelta el 3 de diciembre de 2015, aprobado el tema por unanimidad de 9 votos.

⁸² Así se advierte de la declaratoria por la que se reformó la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de 27 de abril de 2017, concretamente a partir de la página 20.

desproporcional, infundado e injustificado porque no se tomaron en cuenta las particularidades del Estado de Morelos, además de que se viola el objetivo del sistema electoral que busca la pluralidad en la integración de los órganos legislativos. Indica que el aumento desmedido en este porcentaje llevaría a que diversas fuerzas políticas no accedan a una diputación de representación proporcional, negando el acceso a los partidos minoritarios al congreso, siendo que no tienen ningún caso la existencia de un partido político si el mismo no ejerce representación en el Congreso.

455. El párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos señala:

“Artículo 24.- [...]”

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

[...]”

456. Ahora bien, para contestar los argumentos de invalidez planteados, es necesario precisar que este Tribunal Pleno en diversos precedentes⁸³, se ha pronunciado en torno al sistema electoral mexicano, respecto del cual, entre otras cuestiones, y en lo que al caso interesa, ha señalado lo siguiente:
457. Los artículos 41, 52, 54, 56, 116, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integran el marco general por el que se regula el sistema electoral mexicano, y prevén en diversas disposiciones los principios rectores para cada uno de los niveles de gobierno;
458. Los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal contemplan, en el ámbito federal, los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tienen como antecedente relevante la reforma de mil novecientos setenta y siete, conocida como “Reforma Política”, mediante la cual se introdujo el sistema electoral mixto que prevalece en nuestros días;
459. Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país; la característica principal de este sistema es fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en favor del candidato más aventajado, y este escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada;
460. La representación proporcional es el principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor; es muy difícil encontrarlo de manera pura, pues la mayor parte de los sistemas que lo utilizan, lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría; la introducción de este principio obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple;
461. Los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones, por lo que pueden ser de dominante mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia;
462. En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete; la reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de “diputados de partidos”, que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo, y la diversa reforma de mil novecientos setenta y dos introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo fijado para ello, pero el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo de carácter mayoritario;

⁸³ Entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad a) 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010; b) 26/2011 y su acumulada 27/2011; c) 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012; d) 65/2014 y su acumulada 81/2014; e) 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014; f) 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015; g) 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015; y, h) 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 58/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015.

463. El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato y, además, propicia el acercamiento entre candidato y elector, con lo que puede permitirse al votante una elección más informada con respecto de la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido;
464. El sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados para reflejar de la mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión;
465. La decisión del Órgano Reformador de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominante mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete ha permitido que este último se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual, los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales;
466. El término "uninominal" significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa, y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate, por su parte, el de "circunscripción plurinominal" aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debían presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que en cada una de las circunscripciones se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominal (que significa más de uno);
467. Con la reforma del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis se determinó que se constituirían cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país;
468. Por lo que se refiere a las entidades federativas, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal obliga a los estados a integrar sus Legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), en tanto que la fracción IV del mismo dispositivo jurídico establece las bases o parámetros que regirán en los Estados en materia electoral, entre los que se encuentran las reglas aplicables a las elecciones locales, a las autoridades electorales estatales, a los partidos políticos en materia de financiamiento, uso de medios de comunicación social, límites y revisión de los recursos a los partidos políticos, y las relativas a las sanciones y faltas;
469. Las Legislaturas de los Estados deben introducir la representación proporcional en su sistema electoral local, aunque no tienen la obligación de adoptar, **tanto para los Estados como para los Municipios, reglas específicas a efecto de reglamentar los aludidos principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sino sólo de establecerlos dentro del ámbito local**, de manera que cumplirán y se ajustarán al artículo 116 constitucional, antes mencionado, si adoptan los citados principios en su sistema electoral local;
470. Si bien el artículo 52 de la Constitución Federal establece el número de miembros que integrarán la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que equivalen a un sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente, **dicho dispositivo es aplicable únicamente al ámbito federal, pues se refiere de manera expresa a ese órgano legislativo, mientras que el artículo 116 de la propia Ley Fundamental es el que rige para el ámbito estatal y, por tanto, en él se establecen las bases a las que deben ceñirse las entidades federativas, y**
471. Lo anterior no implica, de ningún modo, que ante la falta de una disposición expresa y tajante, los estados tengan libertad absoluta para establecer barreras legales, pues deben atender al sistema integral previsto por la Ley Fundamental y a su finalidad, por lo que deben tomar en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas, para que puedan participar en la vida política, aunque cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es un porcentaje adecuado al efecto, **siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad**, cuestión que, en cada caso concreto, corresponderá determinar a la Suprema Corte mediante un juicio de razonabilidad, para verificar si el establecimiento de un porcentaje determinado es constitucional o no.

472. Pues bien, de lo señalado hay que resaltar para la resolución de este tema, básicamente lo precisado en los últimos cuatro párrafos precedentes, esto es, que la facultad de reglamentar los principios de mayoría relativa y de representación proporcional corresponde a las Legislaturas Estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116 de la Constitución Federal, deben considerar en su sistema ambos principios de elección.
473. Ahora, conviene referir que el diez de febrero de dos mil catorce, se introdujeron trascendentes reformas a la Constitución Federal, en las que se modificaron diversas estipulaciones del sistema electoral en nuestro país, a esta reforma se le conoce también como la reforma político-electoral; entre tales reformas destaca la realizada al artículo 116, en donde se modificaron diversas disposiciones en el ámbito estatal, destacando –en lo que nos ocupa– la reforma a la fracción II, en lo tocante al principio de representación proporcional en la integración de los Congresos de los Estados.
474. En efecto, el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, señala:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

(ADICIONADO, D.O.F. 9 DE AGOSTO DE 2012)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

(...)"

475. En lo que al caso interesa, el citado precepto constitucional señala que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; que dichas legislaturas se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; que en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, indica que en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales.
476. De la exposición de motivos que dio origen a la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se advierte que el Constituyente Permanente tomó en cuenta los criterios antes referidos y, al respecto, consideró necesario que todos los elementos de la proporcionalidad electoral se consagren en forma expresa y amplía en el texto mismo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal. Para que, la presencia de este sistema electoral se haga efectiva de forma clara y perceptible, como uno de los dos integrantes de la formación de los cuerpos legislativos locales, con peso específico en los mismos e influencia real de representación y no meramente simbólica. Asimismo, que si bien las Legislaturas estatales gozan de cierta libertad para moverse dentro del compás de formas de representación proporcional, lo cierto es que, no se debe llegar al extremo de que la forma aceptada minimice el principio y lo coloque en situación meramente simbólica o carente de importancia en la Legislatura, como mera figura decorativa, o lo aleje considerablemente del centro de gravedad de la proporcionalidad natural, al permitir, por ejemplo, que con un pequeño número de votos se alcance una cantidad considerable de escaños, o que con gran cantidad de votos sólo se consigan unas cuantas curules. Así entonces, si bien al regular un sistema electoral mixto, las Legislaturas de los estados tienen facultad absoluta para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, para determinar los porcentajes de votación, el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que integren los Congresos locales, el número de distritos electorales en que se divida la entidad federativa o la fórmula electoral a aplicarse para la asignación de diputaciones de representación proporcional; también están obligadas a contemplar en las normas electorales locales un límite a la sobre representación, que incuestionablemente es una de las bases fundamentales indispensables para la observancia del principio.
477. Señalado lo anterior, en lo que al caso interesa debe destacarse, por una parte, que el principio de representación proporcional tiene la finalidad de atribuir a cada partido político el número de escaños que corresponda a los votos emitidos a su favor, para lograr una representación más adecuada y garantizar, de forma adecuada, el derecho de participación política de las minorías y, por otra, que las legislaturas locales tienen la facultad de reglamentarlo, conforme al texto expreso del artículo 116 de la Constitución Federal.

478. El precepto constitucional en cita pone de relieve que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes; en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida, aunque esto no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento y, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
479. Así entonces, siempre que respete los parámetros apuntados, el legislador local tiene libertad para configurar la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior del Congreso Estatal.
480. Precisado lo anterior, debe señalarse que el artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos prevé que el Congreso Local estará integrado por doce diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por ocho diputados electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. En su párrafo segundo (impugnado) se precisa que al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. Asimismo, en su párrafo tercero indica que realizada la distribución aludida, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable⁸⁴.
481. Así, concretamente de los párrafos primero y tercero del artículo 24 de la Constitución Local se advierte que la distribución de las diputaciones de representación proporcional en el Estado se hará conforme a la fórmula establecida en la ley aplicable la cual será mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, sin embargo, previo a esta distribución el párrafo segundo impugnado, establece una cláusula preferencial para que a los partidos que obtengan el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se les asigne una diputación por el principio de representación proporcional.
482. Pues bien, en opinión de este Alto Tribunal, esta cláusula preferencial de asignación previa establecida en el segundo párrafo del artículo 24, desvirtúa la naturaleza del sistema de representación proporcional que tiene como finalidad atribuir a cada partido político el número de escaños que corresponda a los votos emitidos a su favor, para lograr una representación más adecuada y garantizar el derecho de participación política de las minorías. Si bien los constituyentes y las legislaturas locales cuentan con libertad de configuración para regular el principio de representación proporcional, deben hacerlo sin desvirtuar su naturaleza y tomando en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas con una representación minoritaria pero suficiente para ser escuchadas, para que puedan participar en la vida política, de modo que no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.
483. Este sistema preferencial de asignación previa en función del porcentaje de cinco por ciento de la votación válida emitida, genera una desigualdad entre los partidos que alcancen este porcentaje y aquellos que no lo alcancen pero que, atendiendo al número de votos emitidos en su favor, sí pudieran llegar a tener la oportunidad de acceder a una curul por el sistema de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial.

⁸⁴ Conviene recordar que el artículo 24 de la Constitución local quedó transcrito en su totalidad en el tema anterior, sin embargo aquí se transcriben de nueva cuenta sus 3 primeros párrafos en atención a que son las normas necesarias para la comprensión de este tema:

"Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el cinco por ciento de la votación válida emitida para diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

[...]"

484. En efecto, una asignación previa atendiendo al porcentaje de cinco por ciento, puede llegar a dejar sin representación en el Congreso a un partido minoritario que haya obtenido los votos suficientes para participar en la asignación correspondiente, evitando lograr que se alcance una pluralidad en la integración del órgano legislativo.
485. Además si se toma en cuenta que en el Estado de Morelos ocho diputados serán electos por el principio de representación proporcional, permitir una repartición previa como la impugnada, generaría que fuesen menos las curules a asignar por dicho principio mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial, generando una desproporcionalidad en la repartición, pues si por ejemplo tres partidos llegaran a alcanzar este porcentaje de votación y se les asignara de manera previa la curul respectiva, únicamente quedarían 5 para asignar mediante el sistema de listas votadas.
486. De este modo, este Tribunal Pleno considera que el párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos, al prever esta cláusula preferencial de asignación previa, hace nugatorio el acceso a partidos políticos minoritarios que, en atención al número de votos emitidos en su favor, reflejen una verdadera representatividad, y puedan llegar a acceder a la asignación de una diputación de representación proporcional por el sistema de listas votadas. Así, el aumento del tres al cinco por ciento en el porcentaje para la asignación de diputaciones de representación proporcional, es inconstitucional porque desvirtúa el principio de representación proporcional al dejar a los partidos que se encuentren entre el tres y el cinco por ciento fuera del reparto automático mediante este sistema de asignación previa.
487. Por lo tanto, lo procedente es declarar la invalidez del párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos, por desvirtuar y desnaturalizar el principio de representación proporcional.

VII. EFECTOS

488. Ante la declaratoria de invalidez del párrafo segundo del artículo 24 de la Constitución del Estado de Morelos reflejada en el tema 10 precedente, cabe señalar que el tercer párrafo del mismo precepto que indica *"Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable"*, deberá entenderse en el sentido de que la distribución a la que alude se refiere a la distribución general de representación proporcional como parte del sistema mixto que se prevé.
489. Finalmente y de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁸⁵, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 promovida por el partido político Encuentro Social; 32/2017 promovida por el partido político Humanista de Morelos; y, 34/2017 promovida por el partido político Morena.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del planteamiento de invalidez de los artículos 26, fracción III, en la porción normativa 'y los presidentes municipales', y 117, fracción II en la porción normativa 'excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁸⁵ "Artículo 73.- Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

TERCERO. Se reconoce la validez del proceso legislativo por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, mediante Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco, publicado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicha entidad.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 24, párrafos primero –salvo la porción normativa de este párrafo que se precisa en el siguiente punto resolutivo– y noveno; 25, fracción I, 26, fracción III y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo del decreto por el que se modificó la aludida Constitución, en términos del apartado VI de esta sentencia.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 23, fracción V, párrafo séptimo; 24, párrafos primero, en la porción normativa ‘La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y’, y segundo; 26, fracción IV, en la porción normativa ‘El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y’; 58, fracción III, en la porción normativa ‘con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección’ y 117, fracción I, en la porción normativa ‘con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá (sic) tener una residencia efectiva mínima de siete años’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio quinto del decreto por el que se modificó la aludida Constitución, en términos del apartado VI de esta sentencia.

SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia, y a las consideraciones y fundamentos (cuadro de temas).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.3., consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción III, en la porción normativa “y los presidentes municipales”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado”, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 117, fracción II, en la porción normativa “excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 26, fracción III, en la porción normativa “y los presidentes municipales”, y 117, fracción II, en la porción normativa “excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas separándose de alguna consideración, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado “Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución Local”, consistente en reconocer la validez del proceso legislativo por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus temas 9, denominado “Reducción de los diputados integrantes del Poder Legislativo Local, de treinta a veinte”, 3, denominado “Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado”, en su parte primera, 5, denominado “Permisión a los miembros del cabildo que pretendan reelegirse para que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, aun cuando tuvieren mando de fuerza pública”, y 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.2., consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 24, párrafos primero —salvo su porción normativa “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y”— y noveno, 25, fracción I, y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio séptimo del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández con reserva en algunas consideraciones, Medina Mora I. con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas salvedades, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.1., consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracción III —salvo su porción normativa “y los presidentes municipales”—, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6, denominado “Constancia para acreditar residencia”, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio sexto del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 7, denominado “Servicio Profesional Electoral”, consistente en declarar la invalidez del artículo 23, fracción V, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas por consideraciones diferentes, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 8, denominado “Geografía Electoral, distritación y redistribución”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 24, párrafo primero, en la porción normativa “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio quinto del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Franco González Salas apartándose de alguna consideración y adicionando otras, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 10, denominado “Incremento del umbral para la asignación de diputados de representación proporcional de tres a cinco por ciento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado "Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos", en su subtema 4.4., consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción IV, en la porción normativa "El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek con las consideraciones del proyecto original, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, denominado "Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años)", consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción III, en la porción normativa "con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado "Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado", en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 117, fracción I, en la porción normativa "con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá (sic) tener una residencia efectiva mínima de siete años", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, en sus partes primera y segunda, consistentes, respectivamente, en determinar que el artículo 24, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere al mecanismo previsto en su diverso párrafo primero, y en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes generales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento quince fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017.

**Tema 2: Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años).
Impugnación del artículo 58, fracción III de la Constitución del Estado de Morelos.**

Los partidos políticos Encuentro Social y Morena impugnaron el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos por considerar que el requisito de residencia ahí previsto vulnera los artículos 10., 14, 16, 35 fracción II, 40 primer párrafo, 41 primer párrafo, 116 fracción I último párrafo y fracciones III y IV, 124 y 133 de la Constitución Federal. De manera coincidente señalaron en sus conceptos de invalidez que la fracción II del artículo 58 establece un requisito desproporcionado de residencia y vecindad para que quienes no sean nativos del Estado y pretendan acceder al cargo de gobernador acrediten contar con una residencia efectiva en el Estado no menor a doce años inmediatos anteriores al día de la elección. Indican que, al respecto, el artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal únicamente exige una "residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios" y que este se trata de un requisito esencial tasado que no es disponible ni para los constituyentes ni para los legisladores locales. Indican que este requisito restringe aún más el derecho humano de acceder al cargo de gobernador, ya que la Constitución Federal contempla una restricción menor. Precisan que este requisito vulnera los principios de supremacía constitucional, pacto federal y competencia, así como los criterios de certeza, legalidad y objetividad electorales y las garantías de igualdad, fundamentación y motivación. También indican que no existen una lógica, sustento jurídico, social, político ni científico que justifique el incremento de este requisito a doce años, ya que el paso del tiempo residiendo en un lugar no es la única manera para conocer la problemática social del mismo pues ésta se puede conocer en menos tiempo debido a la gran información que aportan los medios de comunicación electrónicos, las redes sociales, los medios impresos, etc, por lo tanto indican que no existe justificación alguna para limitar el acceso al cargo de gobernador a los ciudadanos morelenses no nativos, máxime que un alto porcentaje de la población del Estado es migrante de otros Estados de la República.

El texto del artículo 58 de la Constitución del Estado de Morelos es el siguiente (se transcribe la totalidad del artículo y se resalta en negritas la parte impugnada):

"Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce de sus derechos;

III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia **con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección.**

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal;
y

IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección."

El Tribunal Pleno estimó que la norma impugnada resultaba irrazonable, desproporcionada e injustificada porque a pesar de encontrarse dentro del ámbito de libertad de configuración legislativa del constituyente local, lo cierto es que no había justificado las razones para incrementar de cinco a doce años el requisito de residencia efectiva que debía acreditar quien pretendiera ser Gobernador del Estado y no fuera nativo de la entidad.

No comparto ni las consideraciones ni el sentido. Estoy de acuerdo en que el requisito aludido se encuentra dentro de la libertad de configuración legislativa del ámbito local, y precisamente por ello, el aumento en los años a acreditar no me parece irrazonable ya que el constituyente local, en mi opinión, sí justificó las razones por las cuales así lo decidió.

Cabe señalar que la Suprema Corte cuenta con varios precedentes en los que se ha pronunciado sobre los requisitos para ocupar cargos públicos en las entidades federativas; en particular, el relativo a los de Gobernador o Gobernadora de un Estado. Si bien algunos de estos precedentes fueron resueltos previo a la importante reforma constitucional político electoral de diez de febrero de dos mil catorce, las consideraciones de los mismos siguen vigentes. Primero, porque no se afectó la distribución de competencias general para la incorporación de requisitos de elegibilidad para cargos públicos por parte de los Estados y, segundo, debido a que en relación únicamente con los supuestos de elegibilidad del titular del Ejecutivo Estatal, no han sufrido modificación alguna las normas que regulan dichas previsiones en la Constitución Federal de manera posterior a la resolución de los precedentes de esta Corte.

Así, en dichos precedentes se ha sostenido esencialmente que:

- a) El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal reconoce el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. Derecho igualmente reconocido en los tratados internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b) El ordenamiento constitucional mexicano reconoce el derecho de todas las personas al sufragio pasivo o, bien, a acceder a la función pública, pero que el mismo podrá ser regulado en ley, tanto federales como locales, según sea el caso, en tanto las calidades establecidas sean razonables y no discriminatorias.
- c) En cuanto al concepto “calidades que establezca la ley”, entre otros precedentes, en la controversia constitucional 38/2003 y las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas así como 158/2007 y sus acumuladas se sostuvo que corresponde al legislador fijar las “calidades” en cuestión; sin embargo, su desarrollo no le es completamente disponible, en tanto que la utilización del concepto “calidades” se refiere a las cualidades o perfil de una persona que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo popular, o bien, el empleo o comisión que se le asigne.
- d) Cuando el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, utiliza el término “las calidades que establezca la ley”, ello se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona, es decir, que tratándose del derecho fundamental de ser votado para todos los cargos de elección popular, o bien, para ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos distintos de aquellos cargos, teniendo las calidades que establezca la ley, la única restricción está condicionada a los aspectos intrínsecos del ciudadano y no así a aspectos extrínsecos a éste, pues no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente, reside en la participación de los ciudadanos, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona, esto es, sin depender de cuestiones ajenas.
- e) Si bien el legislador puede reglamentar dichas calidades para ser votado, existen requisitos constitucionales que deben de ser estrictamente acatados por las entidades federativas. Así, en la acción de inconstitucionalidad 36/2011, fallada el veinte de febrero de dos mil doce, se sostuvo que los requisitos específicos para ser votado a los diversos cargos de elección popular en las entidades federativas y en sus municipios, cuentan con un marco general que se encuentra fundamentalmente en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que se complementan con otros dispositivos constitucionales) y que en conjunto establecen un sistema normativo en el que concurren tres tipos diferentes de requisitos para el acceso a cargos públicos de elección popular: **a) requisitos tasados:** aquéllos que la Constitución Federal define directamente, sin que se puedan alterar por el legislador ordinario ni para flexibilizarse ni para endurecerse; **b) requisitos modificables:** aquéllos previstos en la Constitución y en los que expresamente se prevé la potestad de las entidades federativas para establecer modalidades diferentes, de modo que la Norma Federal adopta una función supletoria o referencial, y **c) requisitos agregables:** aquéllos no previstos en la Constitución Federal, pero que se pueden adicionar por las constituciones en las entidades federativas. En dicho precedente se indicó que tanto los requisitos modificables como los agregables, están en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario, pero deben reunir tres condiciones de validez: a) ajustarse a la Constitución Federal, tanto en su contenido orgánico, como respecto de los derechos humanos y los derechos políticos; b) guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y, c) deben ser acordes con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de derechos civiles y políticos en los que México sea parte¹.

¹ De esta acción de inconstitucionalidad 36/2011 derivó la tesis P/J: 11/2012 (10ª.) de rubro y texto: “DERECHO A SER VOTADO. REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un sistema normativo para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular, en el que concurren los siguientes requisitos: 1. Los tasados, que son los definidos directamente por la Constitución y que el legislador ordinario no puede alterar para flexibilizarlos o endurecerlos; 2. Los modificables, que son en los que expresamente se prevé la potestad de las Legislaturas para establecer modalidades diferentes, de manera que la Norma Suprema adopta una función referencial; y 3. Los agregables, que son los no previstos en la Carta Magna pero que pueden adicionarse por las Constituciones de las entidades federativas. Ahora bien, tanto los requisitos modificables como los agregables se insertan en la esfera de la libre configuración del legislador ordinario y para su validez deben: a) Ajustarse a la Constitución General de la República, tanto en su contenido orgánico como respecto de los derechos humanos y políticos; b) Guardar razonabilidad constitucional en cuanto a los fines que persiguen; y c) Ser acordes con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en los que el Estado Mexicano sea Parte.”

- f) En la citada acción de inconstitucionalidad 36/2011 se concluyó que: a) es posible que el legislador ordinario defina válidamente requisitos para acceder a cada cargo público, a partir del marco constitucional federal que permite agregar o modificar algunos de ellos; y b) esos requisitos están estrictamente reservados a la ley, en sentido formal y material, tal y como lo dispone el artículo 35 constitucional, que es acorde también con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- g) Por su parte, en la acción de inconstitucionalidad 19/2011, resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil once, cuyas consideraciones se reiteraron en la acción de inconstitucionalidad 41/2012 y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, falladas el treinta de octubre de dos mil doce, este Tribunal Pleno sostuvo que el derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal tenía que leerse en conjunto con los demás lineamientos constitucionales que establecen requisitos para ocupar cargos públicos; en particular, con el artículo 116 constitucional que prevé los supuestos de elegibilidad de las personas que aspiren a ser Gobernador o Gobernadora de un Estado de la República.
- h) En relación con este último supuesto, a su vez existen varios precedentes en los que esta Suprema Corte ha abordado los diferentes requisitos para ser titular del Ejecutivo de un Estado de la República y su conformidad con el régimen convencional. Entre los más significativos se encuentra la acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada el doce de enero de dos mil diez, en la que este Tribunal Pleno dio una explicación exhaustiva de los requisitos tasados o no tasados de la Constitución Federal para ser Gobernador o Gobernadora, incluyendo la necesaria natividad en el Estado o residencia no menor a cinco años, el margen de libertad configurativa del legislador local y la compatibilidad de estos requisitos con el derecho humano a ser votado reconocido en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales.
- i) En la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008 se sostuvo que:

“[...] Al efecto, resulta conveniente aludir al procedimiento que dio origen al texto del entonces artículo 115, último párrafo, de la Constitución Federal -que corresponde al texto vigente del artículo 116, fracción II, constitucional-, llevado a cabo en mil novecientos diecisiete, por el Constituyente, el que, a través de un interesante debate, aprobó dicho texto, en los siguientes términos: **“Artículo 115. (...) Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.”**

De dicho procedimiento, se desprende que la previsión para los no nativos, de tener una residencia no menor a cinco años, efectiva e inmediatamente anteriores a la fecha de los comicios, fue largamente debatida, pues, inicialmente, la propuesta era establecer únicamente que sólo podía ser Gobernador de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento, a fin de que, en las Constituciones Locales, se fijaran las demás reglas para ser Gobernador. Al discutirse tal propuesta, varios Constituyentes se pronunciaron a favor de que, además de ser mexicano por nacimiento, se exigiera ser oriundo y vecino del Estado; otros diputados se opusieron a tal propuesta, apoyándose, primordialmente, en que correspondía a la soberanía estatal fijar los requisitos para ser Gobernador.

Con motivo de dicho debate, la 2a. Comisión presentó, modificado, el último párrafo del artículo 115, de la siguiente forma: **“Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección”.**

Respecto de tal propuesta, surgieron las siguientes intervenciones: [...]

Como se aprecia, el debate entre establecer únicamente en la Norma Fundamental el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para ser Gobernador y dejar a la configuración legal de las entidades federativas los demás requisitos para ocupar dicho cargo, como inicialmente se proponía, o bien, fijar no sólo dicha ciudadanía, sino, además, una residencia en la entidad, a fin de que quien se postule la conozca y esté identificado con la misma, dio como resultado el texto del entonces artículo 115, última parte –ya transcrito-, actualmente, artículo 116, fracción I, constitucional.

Asimismo, mediante reforma efectuada en mil novecientos treinta y tres, se sustituyó la palabra “vecindad” por “residencia efectiva”.

Finalmente, el último párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal se reformó, por última vez, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. Dicha reforma consistió en establecer una edad mínima para poder ocupar el cargo de Gobernador de un Estado y agregar una salvedad: tal edad podría disminuirse, si así lo disponen las Constituciones Locales.

En el dictamen de reforma constitucional de trece de marzo de dos mil ocho, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se señaló lo siguiente: [...]

A la par de estos antecedentes, debe tenerse presente, además, que la posibilidad de ser Gobernador de un Estado forma parte del derecho político a ser votado para un cargo de elección popular, consagrado en el citado artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal que, como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues, **en principio, la propia Norma Fundamental fija requisitos esenciales para ocupar tales cargos, aunado a que, está sujeto a las calidades que establezca la ley**, siempre y cuando sean inherentes a la persona y no a aspectos ajenos a ella o externos.

La propia Constitución Federal, además de lo establecido en la fracción I del artículo 116, que nos ocupa, en diversos numerales, establece requisitos o condiciones que deberán satisfacer quienes se postulen para ocupar diversos cargos de elección popular, o bien, para ser nombrados para puestos públicos. [...]

Así pues, **si bien es cierto que el derecho político de que se trata -ser votado como Gobernador de un Estado- está sujeto a configuración legal estatal, en términos del artículo 35, fracción II, constitucional, ello debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, que, de principio, fija tres condiciones para ello: 1) ser ciudadano mexicano; 2) ser nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y 3) tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establecen las Constituciones Locales.**

Dichas condiciones no son totalmente disponibles al legislador local, pues, como vemos, ser ciudadano mexicano por nacimiento no admite modalidades, es decir, se trata de un imperativo o, como hemos dicho, de una prohibición: quien no sea mexicano por nacimiento, no podrá postularse para Gobernador.

Satisfecha tal condición, se presentan dos supuestos: ser nativo del Estado, o bien, con residencia en él, de lo que se advierte, sin duda alguna, que, para el primer supuesto, no se exige residencia alguna; y, por último, tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local, esto es, las Legislaturas, en ningún caso, podrán fijar, como edad, una mayor a esos treinta años. Como se aprecia de lo anterior, el solo hecho de que se trate del cargo de Gobernador de un Estado, no implica que el establecimiento de los requisitos para acceder al mismo, quede completamente a configuración de las Legislaturas Locales, pues, se insiste, **la Constitución Federal ha establecido, en su artículo 116, diversas condiciones o requisitos que las entidades federativas deben observar, al tratarse, precisamente, de la Norma Fundamental**, lo que, además, como hemos referido, no es extraño, pues, en diversos preceptos, la propia Constitución fija determinados requisitos que deben cumplir o satisfacer quienes se postulen para ocupar un cargo público, **sin que las Legislaturas Locales estén en posibilidad, en todos los casos, de modalizarlos o modificarlos, pero sí de establecer aquellos otros que consideren necesarios para acceder al cargo, acorde con su situación particular, en forma razonable.**

[...]

Al respecto, cabe recordar que este Pleno, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas, que trató sobre el tema de las candidaturas independientes, se apoyó, además de lo dispuesto en la Constitución Federal, en diversos tratados internacionales y organismos internacionales, lo que, se estima, también debemos tomar en consideración en el presente caso, a fin de solucionar la problemática que ahora se nos presenta.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como "Pacto de San José"), adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, señalan: [...]

Destaca de lo anterior, la tendencia a una menor restricción de los derechos políticos, permitiendo el acceso y la participación más amplios de las personas que pretendan postularse a un cargo de elección popular, es decir, dichas personas no deberán ser excluidas a través de la imposición o exigencia de requisitos irrazonables o discriminatorios. Además, el citado artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Igualmente, para la solución de este caso, debemos tener presente que el escrutinio que lleva a cabo un Tribunal Constitucional no siempre es de la misma intensidad, pues dependerá del tipo de bienes jurídicos que puedan eventualmente verse afectados. Si lo que se pone en juego son intereses generales, políticas públicas, planeación, contribuciones, etcétera, el escrutinio es poco estricto, a fin de no vulnerar la libertad política del legislador, pues se considera que se trata de materias sobre las cuales la propia Constitución establece una amplia capacidad de regulación por parte del legislador, mientras que si se involucran derechos fundamentales, el control es estricto, en tanto que se trata de los máximos bienes contenidos en la Constitución; por ello, el control se torna más agudo.

En efecto, en este último tipo de casos, no debe perderse de vista que el propio texto constitucional es el que limita la discrecionalidad del legislador, por lo que la intervención y control del Tribunal Constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella.

[...]

De todo lo relacionado, se tiene que, las condiciones o requisitos para ocupar el cargo de Gobernador, establecidas en el artículo 116, fracción I, constitucional, constituyen restricciones al mismo; asimismo, conforme al numeral 35, fracción II, las Legislaturas Locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, entre ellos, la residencia, respecto de la cual, siguiendo también lo anteriormente expresado, el artículo 116 establece, en principio, una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios que, armonizado con el artículo 35, fracción II, constitucional, nos lleva a concluir que cuando la Legislatura de un Estado fije una residencia mayor a esos cinco años, debe hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho, y que no genere una discriminación que impida el acceso de las personas que cubran los demás requisitos, para postularse al cargo en cuestión.

[...]

Luego, **cuando el artículo 116, fracción I**, dispone que sólo podrá ser Gobernador de un Estado, quien sea ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, **debe interpretarse en forma tal que su regulación permita un mayor ejercicio del derecho político a ser votado, en el caso, para el cargo de Gobernador de un Estado; por tanto, las Legislaturas Estatales, al fijar los requisitos que debe satisfacer quien se postule al cargo de Gobernador, de acuerdo a sus particularidades y necesidades, deben hacerlo de manera que no se impida en realidad u obstaculice, en gran medida, el ejercicio de dicho derecho político, máxime cuando la propia Norma Fundamental ha establecido una residencia no menor de cinco años que, al establecer ese tiempo se entiende que, de principio, satisface la finalidad que se persigue con la exigencia de una residencia a quienes no sean nativos de la entidad**, que, como se ha referido, fue que quien se postule y no sea nativo de la entidad, tenga un conocimiento e identificación o arraigo con el Estado.

[...]"

- j) Asimismo, en sesión pública de cinco de octubre de dos mil quince, al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015, el Tribunal Pleno señaló que de una interpretación textual, teleológica y sistemática del artículo 116, fracción I de la Constitución Federal, entre otras cuestiones, se tienen como **requisitos tasados** que sólo pueden ser titulares del Poder Ejecutivo de un Estado de la República todos los ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad federativa de que se trate (sin restricción de residencia alguna) y todos los ciudadanos mexicanos no nativos del Estado (es decir, vecinos) que tengan una **residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios electorales**, siempre y cuando se tengan 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local. De este modo, se sostuvo que **la residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se**

trate, no resulta un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado por el Poder Legislativo Local, sino un requisito tasado por la Constitución Federal, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República. En esta acción de inconstitucionalidad se invalidó la porción normativa de la norma impugnada que establecía como requisito acreditar una residencia no menor a tres años en el Estado de Oaxaca².

De esta narrativa de precedentes se advierte que el Tribunal Pleno ha sostenido que la Constitución Federal y los tratados internacionales reconocen en los más amplios términos el derecho a ser votado; sin embargo, dada las características del mismo derecho, este puede ser regulado para efectos de poderlo hacer efectivo en el propio ordenamiento constitucional.

En relación con dicha posibilidad de regulación, se ha precisado que si bien las entidades federativas gozan de un amplio margen de configuración para hacerlo en cuanto a los cargos de elección popular de su propio orden jurídico, ello sin embargo, deberán hacerlo atendiendo a los principios de no discriminación y proporcionalidad, respetando los derechos humanos y acatando los requisitos tasados, modificables o agregados establecidos en la Constitución Federal para una gran variedad de cargos públicos, incluyendo el de Gobernador o Gobernadora de una entidad federativa.

Ahora bien, el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, señaló que el requisito de residencia efectiva no menor de cinco años, para el caso de una persona mexicana no nativa o nativo del Estado de que se trate, no es un supuesto de elegibilidad que pueda ser modulado o cambiado ni por el constituyente local ni por el poder legislativo local, **ya que se trata de un requisito tasado** por la Constitución Federal, del cual se aprecia fue una decisión expresa del Poder Constituyente Federal no dejarlo en manos de dicha libertad configurativa de los Estados de la República. Sin embargo, esta determinación en efecto, no puede llevarnos al extremo de entender que el requisito quede indisponible para los legisladores locales si es que deciden ampliar los años a acreditar. Esto es, el requisito de cinco años se trata de una base, de un mínimo que no puede ser modificado para reducirlo.

En efecto, este requisito tasado en cuanto al acreditamiento de una residencia efectiva **no menor de cinco años**, es una base que se encuentra tasada únicamente hacia la imposibilidad de modificación por el legislador local para reducir el número de años previstos por la Constitución, sin embargo, si existe una posibilidad de configuración legislativa del ámbito local para modularla en el sentido de incrementar los años de residencia a acreditar si así se estima conveniente, siempre que ello lo haga en forma razonable, pues se insiste, el término “no menor de cinco años” es una base. Esto se confirma con lo resuelto por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 74/2008 a la que ya nos hemos referido, en la cual se precisó que de una interpretación armónica de los artículos 116, fracción I y 35, fracción II constitucionales, las legislaturas locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, en ellos la residencia, respecto de la cual cuando la legislatura local decida fijar una residencia mayor a esos cinco años, deberá hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho a ser votado³.

² En efecto, en esta acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, el Tribunal Pleno por unanimidad de 10 votos, declaró la inconstitucionalidad de la segunda porción normativa de la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca que indicaba “o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios”, indicando que resultaba claro que la vecindad con residencia efectiva no podía ser menor a cinco años previos al día de la elección.

³ Esta conclusión se advierte de las páginas 90 y 91 de la sentencia dictada en la citada acción de inconstitucionalidad 74/2008. Derivó de este precedente, entre otras, la tesis P./J. 2/2011, de rubro y texto: “GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, AL EXIGIR COMO REQUISITO PARA OCUPAR ESE CARGO UN TIEMPO NO MENOR DE VEINTE AÑOS DE RESIDENCIA EFECTIVA INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN A LOS NO NATIVOS DE DICHA ENTIDAD, NI HIJOS DE PADRE O MADRE NACIDOS EN LA MISMA, VULNERA LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN I, Y 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. El artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prevé como requisito de elegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador de la entidad, la exigencia para las personas que no hubieran nacido en el Estado ni sean hijos de padre o madre oriundo de él, de haber residido en él al menos veinte años, inmediatamente anteriores al día de la elección, vulnera los artículos 116, fracción I, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fijan, respectivamente, las condiciones para que una persona pueda postularse para el cargo de Gobernador de un Estado (entre otras, ser nativo de él, o bien, si no se cumple esa condición, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios), así como el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos de ser votados para cargos de elección popular, del que necesariamente forma parte la posibilidad de ser Gobernador de un Estado. Lo anterior, debido a que si bien tales derechos se sujetan a las calidades que establezca la ley, éstas deben ser razonables y no discriminatorias, por lo que cuando la Legislatura de un Estado fija una residencia mayor a los cinco años referidos por la Constitución General de la República, debe hacerlo de forma que permita un ejercicio efectivo y amplio del derecho, para evitar la generación de situaciones discriminatorias que lo restrinjan injustificadamente, como sucede en el caso, en tanto que el citado artículo 80, fracción I, cuadruplica la temporalidad referida en la norma fundamental sin razón ni proporcionalidad alguna, además de establecer una categoría o grupo que la Constitución Federal no contempla, de la cual deriva un trato discriminatorio no razonable, en tanto crea una distinción entre ciudadanos nativos o hijos de padres oriundos del Estado y quienes no reúnen tales características, al exigir una residencia mayor”.

Así las cosas, aplicando estos criterios al caso, considero que la modulación para aumentar el número de años de residencia a acreditar por alguien que no sea nativo del Estado, si se encuentra dentro de la libre configuración legislativa del ámbito local, por lo que resulta válido que el constituyente local, en ejercicio de esta libertad de configuración decidiera modificar la base del acreditamiento de una residencia efectiva no menor de cinco años —prevista en el artículo 116, fracción I constitucional— aumentándola, en el caso de Morelos, a la exigencia de acreditar doce años de residencia efectiva.

De este modo, la cuestión a analizar era si el constituyente local, al ejercer su libertad de configuración, lo hizo en forma razonable, permitiendo un ejercicio efectivo y amplio del derecho a ser votado.

A mi juicio, en principio debe precisarse que no existe parámetro alguno de contraste por el cual esta Suprema Corte de Justicia pueda comparar y decidir si el ejercicio de la libertad de configuración legislativa local resulta razonable o no. De hecho el reconocimiento de la libertad de configuración legislativa en el ámbito estatal, lleva implícita una deferencia a dicho ámbito para considerar, de inicio, que en su ejercicio configurativo, regulará dentro de un marco de constitucionalidad y legalidad, con la consecuente presunción de validez de toda norma emitida por un órgano facultado para ello.

Siendo deferente a esta libertad de configuración, estimo que de las razones dadas en el procedimiento de reforma se advierte, en general, que esta modificación obedeció a la intención de garantizar que, quien llegue a ostentar el cargo político de mayor relevancia en el Estado —tal como lo indicaron los constituyentes locales—, realmente cuente con los años de residencia idóneos que le permitan tener un interés legítimo por la entidad y un conocimiento intrínseco respecto de la conflictiva social. Así, el constituyente local señaló, entre otras cosas, que *“los años de residencia proporcionan el medio para integrarse a la sociedad a la que se pretende servir, permite al ciudadano percibir e imbuirse del espíritu de la comunidad, conocer su capital humano y el grado de desarrollo cívico y democrático que ha alcanzado, así como los requerimientos para llevarla a un estadio superior, fortalecer sus valores tradicionales; en suma, ser un buen ciudadano y con ello la posibilidad de, llegado el caso, ser un buen gobernante”*.⁴

Asimismo se puede advertir que se consideró y valoró que para acceder a otros puestos se requería acreditar una residencia efectiva mayor, como por ejemplo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a quienes se les exige una residencia de diez años, por lo que en atención a la importancia del cargo de gobernador les resultaba razonable aumentar el requisito de residencia. De igual forma se razonó respecto de la edad para acceder al cargo y se precisó que no resultaba desproporcional exigir una residencia efectiva de doce años si se consideraba que la edad para ser gobernador era de treinta años, lo que implicaba que, alguien que no fuese nativo del Estado, a partir de que adquiriera la ciudadanía, debía residir doce años en el Estado si es que pretendía acceder al cargo de gobernador. Finalmente también se puede advertir que la iniciativa original contemplaba un requisito de quince años de residencia y que, al prever que ello pudiera considerarse excesivo, en el trabajo de comisiones se modificó a doce años, propuesta que finalmente fue aprobada por el Constituyente local.

De este modo, en respeto a la libertad de configuración legislativa del ámbito local y siendo deferente a este ejercicio, estimo que todas estas razones dadas por el constituyente local para justificar la modificación de la norma impugnada, resultan razonables y obedecen a una lógica que busca que los candidatos a gobernador que no sean nativos de la entidad, tengan un real apego a la entidad y un real conocimiento de la problemática social del Estado. De este modo, en respeto a ese ejercicio de libertad de configuración legislativa, considero que la reforma a la norma impugnada, fue justificada por el constituyente local ya que explicó las razones que lo motivaron a realizar dicho cambio y no considero que el aumento a doce años de residencia efectiva restrinja de manera irrazonable o haga nugatorio el derecho humano a ser votado, pues todo aquel que lo cumpla podrá acceder a ser candidato en igualdad de circunstancias.

No me pasa desapercibido que anteriormente en la Constitución Local se exigían cinco años de residencia efectiva a los no nativos, siendo que la reforma aumentó este requisito a doce años, sin embargo, como he señalado este aumento no resulta desproporcional, ni irracional o injustificado, pues además de que el constituyente local justificó el porqué del aumento en el requisito expresando razones suficientes para ello, estimo que no nos encontramos en el caso del precedente de la acción de inconstitucionalidad 74/2008 en la que el Tribunal Pleno, por mayoría de ocho votos, invalidó el requisito de residencia previsto por

⁴ Estas razones se encuentran en la declaratoria por la que se reformó la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de 27 de abril de 2017. Específicamente de las páginas 24 a 27.

la Constitución del Estado de Quintana Roo en la que se exigía acreditar una residencia efectiva no menor de veinte años, al considerarse que dicha exigencia no era razonable ya que “**cuadruplicaba**” la temporalidad de cinco años prevista en el artículo 116 constitucional, además de que también la norma impugnada había **incluido una distinción injustificada** entre los no nativos del Estado y no nativos pero hijos de madre o padre nativos de la entidad⁵.

De este modo, considero que lo procedente era reconocer la validez de la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA ICAZA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017.

Al analizar el artículo 58, fracción III, de la Constitución local, relativo al requisito de residencia mínima de doce años para acceder al cargo de gobernador, el Tribunal Pleno estimó que es inconstitucional exigir esa temporalidad ya que el artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal únicamente exige una “residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios” y que este se trata de un requisito esencial tasado que no es disponible ni para los constituyentes ni para los legisladores.

Comparto el sentido de la sentencia, pero por razones distintas. Si bien existe posibilidad de que el legislador local module la temporalidad de un gobernador, puesto que el artículo 116 constitucional es claro en establecer una temporalidad no menor a 5 años de residencia, debe entenderse que resulta posible establecer un periodo más largo.

El precedente de la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57, 59, 61, 62 y 63, todas de 2015 que utiliza el proyecto resolvió una cuestión distinta, relativa a si era posible reducir el número de años de residencia obligatoria. Recordemos que en ese asunto la legislatura de Oaxaca había reducido el número de años de residencia a 3, sin respetar el mínimo de 5 años que exige el artículo 116 constitucional.

En este sentido, esta Suprema Corte no ha modificado su criterio en el sentido de que existe libre configuración legislativa para las entidades federativas a efectos de determinar el periodo mínimo de residencia que debe cumplir una persona que quiera presentarse como candidato a Gobernador.

Por tanto, la constitucionalidad del requisito de tener doce años de residencia se debe analizar desde una perspectiva de razonabilidad. Ahora bien, si bien es cierto que existe un interés estatal relevante en buscar que la persona que quiera ser Gobernador tenga arraigo suficiente en el Estado, también lo es que doce años de residencia se convierten en un periodo demasiado largo, que parece estar encaminado más a impedir la participación de personas que a pesar de estar avecindadas en el Estado, no nacieron ahí.

El Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I., en relación con la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

⁵ En esta acción de inconstitucionalidad fueron disidentes los ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas.

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de los Procesos Electorales Locales con jornada coincidente con el Proceso Electoral Federal, en cumplimiento al artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG566/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LAS FECHAS DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 28, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, identificado con la clave INE/CG191/2014.
- II. En sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG407/2017.
- III. Inconforme con el contenido del referido instrumento, el representante del Partido de la Revolución Democrática, interpuso recurso de apelación. Con fecha 18 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-612/2017, recaído al medio de impugnación referido, en el sentido de confirmar en lo que fue materia de impugnación la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. E artículo 35 de la LGIPE, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. El artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE establece que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes
4. Que el párrafo 4, del precepto citado dispone que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
5. Que con fundamento en el artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE, la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el Reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.
6. De acuerdo a lo previsto por el artículo 468, párrafo 4, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la citada Ley.
7. En términos del artículo 471, párrafo 8, de la LGIPE, si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas.
8. Según lo dispuesto por artículo 38, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares pueden ser dictadas por el Consejo General y por la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local, y las medidas cautelares podrán tramitarse, dictarse y notificarse todos los días, durante los Procesos Electorales Federales y locales.
9. Ahora, en términos del párrafo 7 del mismo precepto, respecto de procesos electorales de las entidades federativas, en los que la autoridad electoral local haya dado inicio al procedimiento sancionador por violaciones a una norma electoral local, si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio o televisión, remitirá su solicitud a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
10. De conformidad con el artículo 442 de la LGIPE son sujetos regulados por la citada ley los siguientes:
 - a) Los partidos políticos;
 - b) Las agrupaciones políticas;
 - c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidato Independientes a cargos de elección popular;
 - d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
 - e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
 - f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
 - g) Los notarios públicos;
 - h) Los extranjeros;

- i) Los concesionarios de radio o televisión;
 - j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
 - k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
 - l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
 - m) Los demás sujetos obligados en los términos de la citada Ley.
11. El artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, establece que durante los Procesos Electorales Locales o Federales -para efectos de la notificación de medidas cautelares- todos los días y horas son hábiles. Con este fin el Consejo emitirá un acuerdo por el que se haga del conocimiento de los sujetos regulados por la LGIPE, las fechas de inicio y conclusión de tales procesos comiciales.
12. Al efecto, cabe resaltar que la Legislación Electoral que rige los procesos comiciales de las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, disponen que el inicio de sus procesos electorales se realizarán en los meses subsecuentes a la emisión del presente Acuerdo; en ese sentido, se informan las fechas que determinan cada una de las normas locales respectivas, para el inicio y conclusión a efecto de que se tenga por cumplida la obligación referida.

Razones y motivos del acuerdo.

Derivado de la reciente reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los Organismos Públicos Locales de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.***

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

b) Para los Procesos Electorales Federales:

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la Jornada Electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;*
- 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y*
- 7. Las demás que determine la ley.*

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la Jornada Electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

...la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que **facilitará su instrumentación y aplicación** al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.*

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera

independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local¹.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del Instituto Nacional Electoral para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

1. Instituto Nacional Electoral.

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 225, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo a la elección y concluye con el Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y; Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 225 señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

Así, de conformidad con el transitorio Décimo Primero de la LGIPE, la celebración de las jornadas electorales federal y local tendrán lugar el primer domingo de julio de 2018, esto es, el uno de julio de 2018.

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2017-2018 concurrente con 30 Procesos Electorales Locales.

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2017-2018 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos Electorales Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2017-2018.

Sin embargo, para el PEF 2017-2018 concurrente con treinta elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

a) PEF 2017-2018:

1 Presidente de la República,

128 Senadores, y

500 Diputados federales.

Un total de **629** cargos federales.

b) Procesos electorales locales 2017-2018

8 Gobernadores y **1** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

585 Diputados por mayoría relativa

387 Diputados por representación proporcional

16 Alcaldías y **160** Concejales (Ciudad de México)

24 Integrantes de las Juntas Municipales (estado de Campeche)

1,597 Ayuntamientos (en el entendido de que la conformación de cada Ayuntamiento varía de acuerdo con cada municipio, por lo que esta cantidad tendrá que multiplicarse por el número de integrantes: 1,237 Concejales –CDMX y Oaxaca-; 1,741 síndicos por mayoría relativa y representación proporcional; 12,537 regidores por mayoría relativa y representación proporcional; y 19 regidores étnicos correspondientes a Sonora)

Un total de **2778** cargos locales, aproximadamente, sin considerar los 18,152 cargos municipales.

El gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales, es de más de **3407** cargos de elección popular.

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

En razón de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y con fundamento en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE, el cual prevé como atribución de este órgano máximo de dirección dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se hace del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales, las fechas de inicio y conclusión del Proceso Electoral Federal 2017-2018; así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial Coincidente con el Proceso Electoral Federal, como se precisa a continuación:

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Elección Federal	Presidente Diputados Senadores	08/09/2017	01/07/2018	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 225. 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Aguascalientes	Diputados MR Diputados RP	06/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Aguascalientes Artículo 126. Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. El Proceso Electoral Ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye: I. Cuando no se presente algún medio de impugnación electoral, respecto de cualquier tipo de elección; II. Cuando cause estado la resolución del órgano jurisdiccional electoral, del último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto; y III. Cuando interpuesto un medio de impugnación sin que se hubiera resuelto, a la fecha de la toma de protesta del candidato electo.

² De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Campeche	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	21/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche Artículo 345. El Proceso Electoral Ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales, cada tres años, se inicia con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnación, emitan la autoridad jurisdiccional electoral local, y IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo cada seis años, que inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo. Atendiendo al principio de definitividad que rige a los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo del Consejo General o la autoridad jurisdiccional que corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Coahuila	Ayuntamientos	01/11/2017	01/07/2018	Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza Artículo 167. 1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Colima	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	12/10/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Colima Artículo 136. La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan... ... Artículo 138. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los CONSEJOS MUNICIPALES y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.
Chiapas	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/10/2017	01/07/2018	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas Artículo 178. ... 3. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Ciudad de México	Jefe de Gobierno Diputados MR Diputados RP	06/10/2017 ³	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México Artículo 359. El Proceso Electoral Ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Durango	Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango Artículo 164. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
Guanajuato	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato Artículo 174. Para los efectos de esta Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. La etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta.

³ De conformidad con el Séptimo transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el proceso electoral 2017-2018 iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales electorales. El Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Congreso del Estado, el Dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Gobernador electo, que remitió el Instituto Estatal. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes. El Instituto Estatal deberá ajustar o modificar los plazos establecidos en las diversas etapas del Proceso Electoral, siempre y cuando a su juicio exista necesidad para ello, pero deberá publicar oportunamente el acuerdo respectivo, así como los motivos que se tuvieren. La publicación deberá hacerse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por lo menos en uno de mayor circulación en la entidad.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Guerrero	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Artículo 268. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos
Jalisco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco Artículo 214. En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios. Artículo 215. 1. El Proceso Electoral concluye cuando: I. El Tribunal Electoral del Estado y el Tribunal Electoral de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y II. El Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Estado de México	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de México Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral
Michoacán	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo Artículo 182. El Proceso Electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, (sic) en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.
Morelos	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Artículo 160. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Nuevo León	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/11/2017 ⁴	01/07/2018	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León Artículo 92. La Comisión Estatal Electoral abrirá su período ordinario de actividad electoral durante los primeros siete días de octubre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo hará mediante una sesión pública en la que se procederá a: I. Declarar formalmente abierto el Periodo de Actividad Electoral y que la Comisión Estatal Electoral está integrada conforme a los requisitos establecidos por esta Ley; y II. Acordar la fecha de inicio de las sesiones, en la que el Secretario Ejecutivo deberá presentar, para su análisis, discusión y aprobación, la calendarización de los trabajos electorales de las elecciones de que se trate. El período ordinario de actividad electoral concluirá el 31 de diciembre del año de la Jornada Electoral.
Oaxaca	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca Artículo 148 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

⁴ De acuerdo al Quinto transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos del proceso electoral 2017-2018 en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, la etapa de preparación de la elección iniciará con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de las elecciones, en virtud de que la jornada electoral del 2018 se llevará a cabo el primer domingo de julio de dicho año.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Puebla	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	03/11/2017	01/07/2018	Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla Artículo 186. El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los Consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal competente.
Querétaro	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del estado de Querétaro Artículo 93. El Proceso Electoral iniciará el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. En esa fecha sesionará el Consejo General para dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso
San Luis Potosí	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ... XXXIV. Proceso electoral: la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los Organismos Electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
				... Artículo 284. El Pleno del Consejo dará inicio al Proceso Electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda (...) ... Artículo 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. (...)
Sinaloa	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	14/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa Artículo 18. ... El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al año de la elección. El Proceso Electoral Ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando: I. El Tribunal Electoral constate y certifique que no se presentó ningún medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones; II. El Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ante él mismo y que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución alguno de los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Sonora	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	08/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Sonora Artículo 159. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
Tabasco	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/10/2017	01/07/2018	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco Artículo 165. 1. El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
Tamaulipas	Ayuntamientos	10/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas Artículo 204. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Veracruz	Gobernador Diputados MR Diputados RP	01/11/2017	01/07/2018	Código No. 577 Electoral para el Estado de Veracruz Artículo 169. ... El Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
Yucatán	Gobernador Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	06/09/2017	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán Artículo 189. El Proceso Electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del Proceso Electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. ...

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ²
Zacatecas	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	07/09/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Zacatecas Artículo 124. 1. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el siete de septiembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando: I. Si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral, una vez que haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; y II. Si se trata de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

SEGUNDO. Las entidades federativas de Baja California Sur, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Tlaxcala, iniciaran sus procesos electorales conforme lo siguiente:

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
Baja California Sur	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Artículo 77. El Proceso Electoral Ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado, Presidentes Municipales y Diputados Locales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

⁵ De acuerdo a cada una de las legislaciones locales

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
Chihuahua	Diputados MR Diputados RP Ayuntamientos	01/12/2017 ⁶	01/07/2018	Ley Electoral del Estado de Chihuahua Artículo 93. El Proceso Electoral Ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Hidalgo	Diputados MR Diputados RP	15/12/2017	01/07/2018	Código Electoral del Estado de Hidalgo Artículo 100. Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.
Quintana Roo	Ayuntamientos	Entre el 15 y 20 de diciembre de 2017 ⁷	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Quintana Roo Artículo 266. El Proceso Electoral, comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Para tal efecto, el Consejo General celebrará sesión solemne en la que hará la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral. La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00

⁶ De conformidad con el Segundo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el proceso electoral local 2017-2018 iniciará el 01 de diciembre de 2017 y la Jornada Electoral del mismo, se celebrará el 01 de julio de 2018. Por consiguiente, las reformas a los artículos 60 numeral 1 y 93 del presente decreto, entrarán en vigor una vez concluido el proceso electoral local 2017-2018.

⁷ De conformidad con el transitorio Cuarto, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Quintana Roo, la elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo de julio del año 2018 para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, se sujetará a los siguiente: I. El Proceso Electoral dará inicio entre el 15 y 20 de diciembre del año 2017, mediante declaratoria que emita el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Entidad	Tipo de elección	Inicio	Jornada Electoral	Término del proceso ⁵
				horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y paquetes electorales a los consejos municipales y distritales, y concluye con la toma de posesión de los cargos.
Tlaxcala	Diputados MR Diputados RP	01/01/2018	01/07/2018	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala Artículo 112. El Proceso Electoral Ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos. El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral.

TERCERO El Instituto Nacional Electoral podrá realizar notificaciones a los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos los días y horas durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo para que instrumente lo conducente a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en los periódicos o gacetas oficiales de los estados objeto del presente Acuerdo, así como en la página de internet de este Instituto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Tomando en consideración que se podrían celebrar elecciones extraordinarias durante el Proceso Electoral 2017-2018, una vez que, en su caso, inicien los procesos electorales correspondientes, se emitirá un nuevo acuerdo con el objeto de hacer del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la fecha precisa en que ello ocurra.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el diverso INE/CG17/2017, sobre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG567/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG17/2017, SOBRE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN DONDE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SEA EL RESPONSABLE DE ESTA FUNCIÓN

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos del PREP.
- 2. Creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017 mediante Acuerdo INE/CG17/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función, , conforme a la siguiente integración:
 1. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
 2. Dra. Rosa María Mirón Lince
 3. Dr. David Fernando Muñoz Negrón
 4. Dr. Rafael Pérez Pascual
 5. Dr. Gabriel Sánchez Pérez
- 3. Instalación del COTAPREP y aprobación del plan de trabajo y calendario de sesiones.** El 1 de febrero de 2017 tuvo verificativo la sesión de instalación del COTAPREP en la que sus integrantes discutieron y aprobaron el plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con representantes del Poder Legislativo y partidos políticos.
- 4. Asesoría del COTAPREP en la implementación y operación de los PREP.** Desde su creación, el COTAPREP ha brindado asesoría técnica al Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Instituto, en las labores de implementación del PREP para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como para los PREP de los estados de Veracruz y Nayarit en el Proceso Electoral 2016-2017.
- 5. Modificaciones al Reglamento de Elecciones.** El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento de Elecciones, entre las cuales se aprobó ampliar el número máximo de integrantes del COTAPREP que determine el Instituto, así como sus atribuciones y modificar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- 6. Valoración del cumplimiento de requisitos de los candidatos a integrarse al COTAPREP.** El día 21 de noviembre de 2017, mediante oficio INE/UNICOM/4450/2017, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva la valoración sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a integrarse al COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo por el que se modifica el diverso INE/CG17/2017, en lo referente al número de integrantes y atribuciones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; 42, párrafo 10 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 1 y 336, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley, en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V establece como atribución del Instituto, la de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En términos de lo establecido por el artículo 42, párrafo 10 de la Ley, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

De acuerdo con el artículo 41, numeral 2, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo, coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Por otra parte, el Reglamento de Elecciones en el artículo 339, párrafo 1, inciso b) señala que el Consejo General deberá acordar, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que se norme en el citado Reglamento.

Por su parte, el artículo 340, párrafo 2 del mismo Reglamento, en su parte final dispone que los miembros del COTAPREP serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

Al efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, numeral 1, inciso u) fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá diversas atribuciones en materia del PREP, entre las cuales se encuentra proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas relativos, en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones competencia de los Organismos Públicos Locales, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos.

Tal como fue determinado en el Acuerdo INE/CG17/2017, este Consejo General ratifica que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para Proceso Electoral Federal 2017-2018, es la Unidad Técnica de Servicios de Informática a través de su Titular y, por lo tanto, seguirá fungiendo como Secretario Técnico del COTAPREP.

Ahora bien, como quedó asentado en el apartado de antecedentes, dentro de las modificaciones al Reglamento de Elecciones se aprobó:

- Ampliar el número máximo de integrantes del COTAPREP en elecciones concurrentes, para quedar en siete, como lo prevé el artículo 340, párrafo 2 del citado ordenamiento.
- Incluir en los requisitos que deben cumplir los aspirantes contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.

En este mismo rubro, se dispuso que será el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que resulte en el impedimento para ser miembro del COTAPREP.

Asimismo, se establecieron como requisitos: No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor; No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.

Lo anterior, se encuentra señalado de manera expresa en el artículo 341, párrafo 1, incisos b), g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones.

- Adicionalmente a las atribuciones del COTAPREP, se sumaron las de brindar asesoría y apoyar a Instituto en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios, esto en términos del artículo 342, párrafo 2, del multicitado reglamento.

En razón de lo anterior, se hace evidente la necesidad de modificar el Acuerdo INE/CG17/2017, en lo referente al número de integrantes y atribuciones del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función; toda vez que los integrantes del COTAPREP tendrán atribuciones adicionales a las establecidas originalmente. Sus obligaciones respecto al Instituto revisten un alto grado de responsabilidad y compromiso ya que deberán apoyarlo en las labores de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales. En el caso que nos ocupa, en el Proceso Electoral 2017-2018, 30 entidades federativas tendrán elecciones locales, esto es, los integrantes del COTAPREP deberán brindar asesoría en el seguimiento que el Instituto deberá realizar a los 30 PREP locales.

Con la adición de nuevas funciones y dada la trascendencia de las mismas, es necesario robustecer al COTAPREP del Instituto con un mayor número de integrantes, ya que el Comité que actualmente se encuentra operando, está conformado por cinco personas. Con base en las modificaciones realizadas al Reglamento de Elecciones en artículo 340, párrafo 2, es posible ampliar el número de integrantes a un máximo de siete miembros en elecciones concurrentes. Así, contar con más perfiles especializados enriquecerá las discusiones que se lleven a cabo en el marco del Comité lo que contribuirá a fortalecer la asesoría que éste da al Instituto.

Por su parte en el artículo 343, párrafo 1 de dicho Reglamento, se mencionan las atribuciones que, en las sesiones de los COTAPREP, tendrán respectivamente los miembros y el secretario técnico.

Asimismo el artículo 344, párrafo 1, establece que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias. En este sentido, la sesión de instalación del COTAPREP se llevó a cabo el día 1 de febrero de 2017, en la cual fueron aprobados el plan de trabajo y el calendario de sesiones; sin embargo, en razón de la nueva integración que determine este Consejo y con las nuevas funciones del Comité, dichos documentos deberán ser modificados y aprobados en sesión del COTAPREP.

Tercero. Motivos y previsiones para modificar el acuerdo INE/CG17/2017 sobre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Es relevante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, la Ley dispone que este Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Bajo este entendimiento, y con el objeto de robustecer la confianza de la ciudadanía respecto a la imparcialidad de la autoridad electoral, fue integrado el COTAPREP ya que se consideró conveniente contar con un grupo externo, con perfil técnico-científico y social que analice, asesore y evalúe el diseño, implementación y operación de los PREP de los que el Instituto sea responsable.

En este sentido, y como consecuencia de las modificaciones al Reglamento de Elecciones, es pertinente que el Instituto cuente con un grupo de expertos que no solo lo asesore en la implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018, sino que también lo apoye en las labores de seguimiento y asesoría que brinda en la materia a los Organismos Públicos Locales.

Sin duda, la adopción de las nuevas funciones del COTAPREP contribuirá, por un lado, al fortalecimiento de las labores del Instituto en el seguimiento y asesoría que brinda a los OPL en lo referente al PREP y, por el otro lado, robustecerá la confianza y credibilidad de la ciudadanía en los PREP a nivel local.

Tal como ha quedado evidenciado, contar con una instancia técnico-científica y social que brinde asesoría y provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y la ciudadanía, tengan la seguridad de que los PREP de los procesos electorales tanto federal como locales cumplen a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el COTAPREP con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, sean propiedad del Instituto, por lo que ningún integrante podrá divulgar por medio alguno, la información que con motivo de sus funciones se genere u obtenga, aun cuando haya concluido la vigencia de este Comité.

Adicionalmente, derivado de las nuevas funciones que el Consejo General les otorga a los integrantes del COTAPREP, en las que apoyarán al Instituto en el seguimiento y asesoría que se brinde para los 30 PREP de los Procesos Electorales Locales, resulta necesario que los integrantes del COTAPREP cuenten con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades.

En razón de lo anterior, se requiere la disposición de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar a los integrantes del COTAPREP, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

En ese sentido, en caso de que, con motivo del cumplimiento de su nueva función, los integrantes del COTAPREP tengan que trasladarse a alguna de las 30 entidades federativas con Proceso Electoral Local en 2018, el Instituto deberá cubrir los gastos de traslado, hospedaje y alimentos que como consecuencia de sus funciones se generen.

Cuarto. Criterios para la conformación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Definida la conveniencia de que se apruebe la modificación del Acuerdo INE/CG17/2017 en lo que refiere a la integración y atribuciones del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función, y debido a la necesidad de que dicho Comité se integre por expertos en disciplinas científicas y sociales relevantes para brindar asesoría técnica en materia del PREP, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración, así como los requisitos formales que deberán cumplir sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos, científicos y sociales, altamente calificados, que cuenten con título y/o cédula profesional respectiva, y con al menos una experiencia mínima de cinco años en las materias señaladas en sus perfiles, para así cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiere en la realización de los estudios para la implementación y operación del PREP federal, así como para apoyar en las labores de asesoría a los OPL en la materia.

En este sentido, los integrantes del COTAPREP deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes materias: estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimiento en materia electoral.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en el acompañamiento y asesoría en materia de los PREP tanto federal como locales, se considera que los requisitos idóneos que deben cumplir los integrantes del COTAPREP sean los siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones:

1. *Para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:*
 - a) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
 - c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
 - d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
 - e) *No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
 - f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
 - g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si el conflicto de interés es un impedimento para ser miembro del COTAPREP.*
 - h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
 - i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.*

- j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.*
- 2. *La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.*
- 3. *En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.*
- 4. *Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.*
- 5. *En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento.*

Quinto. Integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Como ha quedado expresado, la modificación en la integración del COTAPREP tiene por objeto fortalecer al Comité en la realización de sus nuevas atribuciones, por lo cual, tomando en consideración los perfiles de los cinco integrantes del COTAPREP designados mediante el diverso acuerdo INE/CG17/2017, se realizó una revisión, a efecto de determinar las materias que habrían de ser tomadas en cuenta e identificar aquellos perfiles que deben cubrir los nuevos integrantes, para robustecer al COTAPREP como un órgano multidisciplinario que contribuyan a brindar al Instituto un esquema integral en el seguimiento y asesoría a los OPL en las labores de implementación y operación del PREP.

Derivado de lo anterior, está claro que los integrantes del COTAPREP designados originalmente, en conjunto, cuentan con amplia experiencia en las materias de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; sin embargo, se estima conveniente que los dos nuevos integrantes tengan, en conjunto, un perfil tanto social como en tecnologías de la información que contribuya a la perspectiva multidisciplinaria del Comité.

En este sentido, habiendo evaluado diversas propuestas de candidatos para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018, se considera pertinente proponer al Consejo General la designación de dos nuevos especialistas:

Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo que cuenta con experiencia en economía política, sistemas electorales y métodos cuantitativos, que se sustenta en diversas publicaciones, ponencias, investigaciones y contribución docente que ha llevado a cabo a lo largo de su experiencia profesional. Con su perfil y su amplio contexto político, brindará al Comité una perspectiva asociada a las ciencias sociales y a la investigación cuantitativa, que permita identificar áreas de oportunidad en la implementación de los PREP federal y locales, logrando que en coordinación con los demás integrantes del COTAPREP, se fortalezcan las labores de implementación y operación del PREP y la asesoría que el Instituto brinda a los OPL en dichas labores.

Mtro. Pablo Corona Fraga, que cuenta con amplio conocimiento en el diseño, desarrollo y administración de sistemas de información y su gestión, cuenta con experiencia en la industria en proyectos de seguridad, tecnologías de la información, protección de datos personales, continuidad de negocio, mejores prácticas y desarrollo de software. Sus conocimientos y experiencia abonarán al fortalecimiento de la calidad en la implementación del Programa, principalmente desde el punto de vista de la seguridad y las tecnologías de la información.

En el mismo orden de ideas, con la integración del COTAPREP mediante Acuerdo INE/CG17/2017 quedó acreditado que los cinco integrantes que ya lo conforman cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. En ese sentido, las modificaciones al Reglamento de Elecciones derivaron, entre otras cosas, en la modificación y adición de nuevos requisitos para formar parte del Comité, a saber:

Artículo 341.

1. Para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

[...]

- b) Contar con **título y o cédula profesional**, y con **al menos cinco años de** experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;

[...]

- g) Su participación no debe **implicar** un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. **En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para que ser miembro del COTAPREP.**

- h) **No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.**

- i) **No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.**

- j) **No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.**

[Énfasis añadido]

Lo cierto es que, como se desprende de la valoración del cumplimiento de los requisitos para ser integrante del Comité, elaborada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, los perfiles de los integrantes del COTAPREP designados inicialmente, así como de los dos candidatos a integrarse al mismo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, tomando en consideración las modificaciones y adiciones referidas. Los integrantes y candidatos a incorporarse al COTAPREP están especializados en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, estadística y ciencia política, la mayoría de ellos con conocimientos en materia electoral y, con al menos cinco años de experiencia. Esto se refleja en sus múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente; lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos del Comité.

En este sentido, la integración respeta los requisitos formales antes descritos, en virtud de que se trata de ciudadanas y ciudadanos mexicanos con conocimientos en la materia; que cuentan con título y/o cédula profesional, que no han sido candidatos, no desempeñan, ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designados Consejeros Electorales del Consejo General o de algún Órgano Superior de Dirección, durante el Proceso Electoral en el que pretende actuar; no se han desempeñado como miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; su participación no implica conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; que a la fecha, no prestan sus servicios profesionales o forman parte del ente designado como auditor del PREP, o del tercero encargado de la implementación algún PREP local; que a la fecha no forman parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por algún OPL; y como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para la realización de sus funciones.

Por otra parte, en caso de que alguno de los integrantes del Comité, durante la vigencia del mismo, deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en su contrato de prestación de servicios o en el Reglamento, o se encuentre en imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del Comité, este Consejo General determinará lo que corresponda.

Sexto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36, párrafo 1; 42, párrafo 10; 43; 44, párrafo 1, inciso j); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u), fracción II del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1; 336, párrafo 1; 339, párrafo 1, inciso b); 340, párrafo 2; 341, párrafo 1, incisos b), g), h), i) y j); 342, párrafo 2; 343, párrafo 1; 344, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y Acuerdo INE/CG17/2017 este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG17/2017 incorporando integrantes al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función.

Segundo. Se aprueba la modificación a las atribuciones establecidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG17/2017 para el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los procesos electorales en donde el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de esta función, quedando de la siguiente manera:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico-operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargados del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación de los PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado a este Consejo General;

- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado a los integrantes del Consejo General dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y
- l) Brindar asesoría y apoyar al Instituto Nacional Electoral en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales.
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, su Anexo 13 y demás normatividad aplicable.

Tercero. Los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberán cumplir durante la vigencia del mismo, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2. Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- 3. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- 4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- 5. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que se pretenda actuar;
- 6. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- 7. Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto. En esta situación, este Consejo General será el órgano competente para determinar si el conflicto de interés es un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- 8. No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor del PREP.
- 9. No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto determine auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- 10. No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

Cuarto. En atención a lo expuesto en el punto anterior, y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se reitera que las personas que actualmente integran el Comité y que las postuladas a integrarlo, reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia.

Por lo tanto, se ratifican como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a las siguientes personas:

- 1. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
- 2. Dra. Rosa María Mirón Lince
- 3. Dr. David Fernando Muñoz Negrón
- 4. Dr. Rafael Pérez Pascual
- 5. Dr. Gabriel Sánchez Pérez

Asimismo se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a las siguientes personas:

1. Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo
2. Mtro. Pablo Corona Fraga

Se adjunta como Anexo 1, la Valoración sobre el Cumplimiento de Requisitos de todos los integrantes del Comité, y como Anexo 2, la versión pública del currículum de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

En caso de que alguno de los integrantes del Comité, durante la vigencia del mismo, deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones, incumpla alguna de las atribuciones o responsabilidades establecidas en su contrato de prestación de servicios o en el Reglamento de Elecciones, o se encuentre en imposibilidad de continuar desempeñándose como integrante del Comité, este Consejo General deberá acordar su sustitución.

Quinto. Las nuevas atribuciones e integración del Comité entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2017.

Sexto. En las sesiones del Comité Técnico Asesor, serán atribuciones de los miembros del Comité, aquellas previstas en el artículo 343 del Reglamento de Elecciones.

Séptimo. Se ratifica que el Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor es la instancia interna encargada de coordinar las actividades del PREP, es decir, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Titular y, en términos del artículo 343, párrafo 1, inciso b del Reglamento de Elecciones.

Octavo. La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, y para que éstos cuenten con todos los elementos técnicos, humanos, materiales, financieros y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-noviembre-2017/>)

RESOLUCIÓN del Consejo General, respecto de la solicitud de ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el conteo rápido en las elecciones de Gobernador en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG568/2017.- Expediente INE/SE/ASP-07/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE SUS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018

Ciudad de México, 22 de noviembre de dos mil diecisiete.

GLOSARIO

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales del ámbito federal
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
IEPAC Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
IEE Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
IEPC Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
IEPC Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
IEPCT	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OPL	Organismo Público Local
OPL Veracruz	Organismo Público Local Electoral de Veracruz
Reglamento	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisoras/es Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales
VOE	Vocal de Organización Electoral

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/ASP-07/2017**, y

RESULTANDO

I. Solicitud

En fecha 24 de octubre de 2017 fue recibido el escrito firmado por las Consejeras y los Consejeros Electorales, Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas, Marco Antonio Baños Martínez y José Roberto Ruiz Saldaña, por medio del cual solicitaron al Consejero Presidente del INE, *“...poner a consideración de nuestro máximo órgano de dirección, la solicitud del ejercicio de la facultad de asunción parcial para que sea el Instituto Nacional Electoral la autoridad responsable de realizar los Conteos Rápidos para las elecciones de Gobernador en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México”*.

Dicha solicitud fue motivada por la razón siguiente:

“Será la primera ocasión en que se realicen conteos rápidos en elecciones locales de Gobernador concurrentes con una federal para elegir Presidente de la República. La realización de éstos implican complejidades logísticas, que deben atenderse mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos; así como la determinación de una metodología y diseño de muestra estadística de las casillas que generarán la información para construir los rangos de votación. Estas actividades son realizadas por un comité técnico de especialistas, por lo que se propone que sea el INE, con base en la experiencia adquirida en los pasados procesos electorales, quien determine la integración del Comité Técnico Asesor, grupo de especialistas que a su vez coordinarán que en las nueve entidades federativas se mantenga la misma metodología, garantizando con ello la certeza en la ejecución de esta actividad, así como en los propios resultados.”

[...]

II. Radicación

El 26 de octubre de 2017, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, dictó el Acuerdo de radicación de la solicitud de asunción, le asignó el número de expediente **INE/SE/ASP-07/2017** e instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

III. Notificación a los Consejeros del INE

Mediante oficio número INE/SE/1620/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, dio a conocer la presente solicitud de asunción a los Consejeros Electorales del INE.

IV. Solicitud de publicación en la página de Internet

El 26 de octubre de 2017 fue solicitado al portal de Internet del INE, la publicación de la solicitud de asunción que nos ocupa, a fin de acatar el principio de máxima publicidad. Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica <http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>

V. Acuerdo admisorio y requerimiento de opiniones técnicas

El 27 de octubre de 2017 se dictó el Acuerdo admisorio de la solicitud de cuenta, toda vez que ésta cumplía con los requisitos previstos en el artículo 121, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40 párrafos 3 y 4, y 55 del Reglamento. A su vez, en dicho proveído se ordenó requerir a la UNICOM, a la DERFE y a la DEOE, para que emitieran opiniones técnicas en su ámbito de actuación, respecto a la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir el CR para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018.

VI. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

Mediante acuerdo de fecha 1 de noviembre de los corrientes, se tuvieron por recibidos los oficios INE/DEOE/1081/2017, INE/DERFE/1464/2017 e INE/UNICOM/4164/2017, todos fechados el 31 de octubre del mismo año, relativos a los desahogos de requerimientos a la DEOE, la DERFE y la UNICOM, respectivamente.

En el mismo acuerdo se ordenó dar vista al IEPC Chiapas, al IEEG, al IEPC Jalisco, al IMPEPAC, al IEE Puebla, al OPLE Veracruz, al IEPAC Yucatán y al IECM, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, respecto de la solicitud de asunción y de las opiniones técnicas referidas; lo dicho, dentro del plazo de CINCO DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído.

VII. Vista a los OPL con las opiniones técnicas

El 3 de noviembre del año en curso fueron notificados electrónicamente el IEPC Chiapas, el IEEG, el IEPC Jalisco, el IMPEPAC, el IEE Puebla, el OPLE Veracruz, el IEPAC Yucatán y el IECM, para que dentro del plazo de cinco días naturales manifestaran lo que a su interés conviniera respecto del actual procedimiento de asunción y las opiniones técnicas referidas. Dicho plazo transcurrió del día 4 al 8 de noviembre del año en curso.

VIII. Desahogo de vistas y ampliación de opiniones técnicas

Mediante acuerdo del 9 de noviembre de 2017 se tuvieron por recibidas las manifestaciones de los OPL mencionados con antelación.

En este orden de ideas y toda vez que fueron analizadas las manifestaciones de los OPL, se acordó requerir nuevamente a la DEOE, a la DERFE y a la UNICOM, para que ampliaran su opinión técnica en el plazo de 3 días, detallando las implicaciones técnicas, logísticas, costos, la experiencia institucional o cualquier elemento que estimaran conveniente resaltar, dentro su ámbito de competencia, que reportase beneficios o representara un obstáculo para que a nivel nacional se asuma por el INE el CR de las próximas elecciones locales que son materia del expediente que nos ocupa. El plazo concedido transcurrió del día 10 al 12 de noviembre del año en curso.

IX. Cierre de instrucción

El 16 de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo dictó un proveído con el que tuvo por ampliadas las opiniones técnicas de la DEOE, la DERFE y la UNICOM. En consecuencia, tras verificar que el expediente **INE/SE/ASP-07/2017** se encontraba totalmente integrado y con los elementos suficientes para la emisión de una resolución, se declaró el cierre de instrucción. Acto seguido, fueron turnados los autos a la Dirección Jurídica para elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, en concordancia con los artículos 45 y 57, párrafo 1, del Reglamento.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, inciso ee); y 123, párrafo 1 *in fine*, de la LGIPE; así como el artículo 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4; y 123, párrafo 2, de la LGIPE, así como 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

1. Requisitos de forma

De conformidad con lo que disponen los artículos 121, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con el 40, párrafos 2 y 3 del RE, se considera que la solicitud presentada por los Consejeros Electorales cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición de asunción parcial, en atención a que fue presentada por escrito, se encuentra debidamente suscrita, además de que se expresaron los hechos y motivos que la sustentaron.

Aunado a ello, en el escrito en cuestión, se plasmaron los preceptos legales en que se apoyaron y describieron las razones, que en su opinión son relevantes para el análisis de la procedencia de la asunción de los CR de las elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno en las entidades federativas.

Cabe destacar que la exigencia a que se refiere el artículo 121, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a que el inicio de los procedimientos de asunción se presente a petición fundada y motivada de, al menos cuatro Consejeros Electorales del Instituto, se refiere a que, por un lado, se expresen los preceptos legales en que se sustentan y por el otro, que se expresen las razones por las cuales estiman que debe asumirse alguna actividad propia de los OPL.

En este sentido, la motivación, como requisito de procedencia, que se exige en el precepto legal mencionado se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de los Consejeros Electorales que la suscriben, dan sustento al inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la solicitud, pues, en todo caso, durante el procedimiento por virtud del principio contradictorio y a las formalidades propias del procedimiento, se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por ende, es en la presente Resolución, la que debe expresar en forma contundente las razones jurídicas en la que se sustenta la determinación de fondo.

En este sentido, en atención a que el IECM arguye motivación insuficiente de la solicitud, se estima que, como dichas manifestaciones impactan en el estudio de fondo de la presente Resolución, se abordarán en el apartado correspondiente al análisis del posicionamiento de dicho órgano electoral, en el entendido de que el requisito formal de procedencia se encuentra colmado.

2. Oportunidad

El numeral 2 del artículo 123 de la LGIPE, establece que las solicitudes de asunción parcial podrán presentarse *en cualquier momento del Proceso Electoral* de que se trate. En el caso particular, el día 8 de septiembre de 2017, este Instituto celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en tanto que la solicitud de asunción parcial fue presentada el día 24 de octubre del mismo año.

De lo anterior, se aprecia claramente que la solicitud se formuló oportunamente, una vez iniciado el Proceso Electoral.

3. Legitimación

La solicitud fue suscrita por las Consejeras y los Consejeros Electorales del INE, Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas, Marco Antonio Baños Martínez y José Roberto Ruiz Saldaña, es decir, que fue formulada por al menos cuatro Consejeros Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 121, párrafo 3, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

III. ESTUDIO DE FONDO

Del análisis de la solicitud se deprenen las siguientes consideraciones:

1. ASUNCIÓN DE LA FUNCIÓN ELECTORAL DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

El artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente Resolución. Así, tenemos que la facultad de asunción consiste en que el INE asuma directamente la realización de actividades propias de los OPL.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros; esto es, que todos los procedimientos, sean de asunción parcial o total, pueden iniciarse por medio de los Consejeros Electorales del INE, como ocurre en el presente caso.

En concordancia, el artículo 123 de la LGIPE establece que el INE resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral Local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Enseguida, el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Además, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

2. ANÁLISIS GENERAL DE LA ASUNCIÓN SOLICITADA

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM, en las entidades federativas la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, que deben llevarse a cabo acorde a los Lineamientos que emita el INE, en términos del mismo artículo 41, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, *de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto*.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los Lineamientos correspondientes del CR, pero toca a los OPL realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo Estatal del OPL, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En seguimiento a lo anterior y refiriéndonos particularmente al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia y que dicha determinación se torna obligación para el OPL en el caso de las elecciones de gobernador, como ocurre en el caso particular, pero no así en el caso de las elecciones municipales o alcaldías.

Así, el OPL es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, asignarle recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPL llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros respeten las directrices en materia y los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis CXIX/2002, que resulta de aplicación análoga y dice:

Partido de la Revolución Democrática

Vs.

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

Tesis CXIX/2002

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del Proceso Electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la Jornada Electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un Proceso Electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, aunque proporciona resultados, basados en una muestra elaborada con rigor científico, constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral, si éste no se ajusta a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartados A, B y C, que establecen:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño;

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

Para los Procesos Electorales Federales y locales:

[...]

5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

[...]

Esto es, que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del Sistema Electoral Mexicano, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, a quien le corresponde por mandato constitucional, para los Procesos Electorales Federales y locales, establecer las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPL, que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE.

En todo caso, dicha actividad puede ser asumida por el INE, en sintonía con el artículo 220 de la LGIPE, que dice:

Artículo 220.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

[...]

De donde se desprende que previamente a la adopción de asumir o no el CR, este Consejo General deberá avocarse a determinar la viabilidad de tal iniciativa, para lo cual, dio vista a los OPL con la solicitud de asunción y diversas opiniones técnicas, para efectos que expresaran lo que conviniera a sus intereses.

3. ANÁLISIS RESPECTO AL CR

El CR es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral. De esa forma están definidos por el párrafo 1, del artículo 356 del Reglamento.

Enseguida, el mismo precepto abunda, en su párrafo 2, que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el artículo 358 del Reglamento establece que en la implementación del CR a cargo del INE, participan la DERFE, la DEOE y la UNICOM, las cuales, de inicio, deberán hacer sus provisiones presupuestales en el ámbito de su competencia.

En particular, para ejecutar los CR se debe diseñar un programa de operación logística para recolectar y transmitir datos de una forma segura y oportuna, actividad que corre a cargo de los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), de acuerdo a los planes diseñados por la DEOE, la cual se encarga de diseñar y ejecutar todos los procedimientos orientados a implementar el operativo de campo del CR.

Dicho operativo de campo es acompañado por el COTECORA, comité coordinado por la DERFE, pero a la vez, es implementado junto a la infraestructura informática a cargo de la UNICOM.

A mayor detalle, los numerales 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPL deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a. Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b. Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.
- c. Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d. Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados electorales, así como definir el tamaño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPL.
- e. Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f. Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g. Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h. Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i. Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

Ello, con la obligación jurídica de realizar CR de forma obligatoria en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno de la Ciudad de México, como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento, precepto que no obliga a los OPL para realizar CR en otras elecciones locales, como lo son para la integración de miembros de los Ayuntamientos o Alcaldías, o de los Congresos locales, donde el CR es opcional y sometido a un análisis previo de viabilidad, en conjunción con al INE y de acuerdo a los criterios que esta autoridad determine, como se abundó en el apartado anterior de este estudio de fondo.

En consecuencia, es claro que la implementación y operación del CR en las entidades federativas corresponde a los OPL; sin embargo, los OPL deben realizarlo de acuerdo con los Lineamientos que emita el INE, con la intervención de la DEOE, la DERFE y la UNICOM, en términos de lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

4. ANÁLISIS TÉCNICO, MATERIAL Y HUMANO DE LA ASUNCIÓN

El análisis de la solicitud, realizado por cada una de las áreas técnicas en sus informes rendidos, arrojó las siguientes conclusiones:

4.1. Opinión técnica de la UNICOM

La UNICOM tiene en su competencia, el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información que son empleados durante el Proceso Electoral. Así, dicha área presentó su opinión técnica mediante oficio INE/UNICOM/4164/2017, donde menciona:

[...]

El Conteo Rápido se basa en una muestra probabilística de resultados de AEC de las casillas electorales, en el que se estima el porcentaje de votos en favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes) en una determinada elección.

Estos datos permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística representativa de casillas, cuyo tamaño, composición, modelos estadísticos y diseño muestral se especifican en el Reglamento de Elecciones.

Así la precisión y confiabilidad del Conteo Rápido depende de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese la información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y, como método de estimación estadística, el Conteo Rápido será el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

1.1. Esquema general

Para la operación del Conteo Rápido en las elecciones locales ordinarias de “Las Entidades”, se propone llevar a cabo bajo el siguiente esquema:

Envío de información por parte de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) mediante el uso de telefonía fija, celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

La información será registrada en el sistema del Conteo Rápido, mediante operadores/capturistas.

[...]

1.2. Sistema informático

Para llevar a cabo las adecuaciones del sistema informático para la operación del Conteo Rápido, se requiere personal con perfiles especializados que garanticen su correcta implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar los diversos tipos de elección y asegurar el registro y publicación de resultados, la personalización implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.

En ese contexto, el personal asignado para desarrollar el sistema de Conteo Rápido a nivel federal, será el mismo encargado de llevar a cabo las adecuaciones al sistema informático, así como para elaborar la documentación y memoria técnica correspondiente.

1.3. Centros de captura del Conteo Rápido

Tomando en cuenta que a partir del 2017 la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) -para todas las elecciones locales- será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podría utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.

1.4 Infraestructura central

El sistema informático, en su parte central, se compone de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. En este sentido, se considera que la infraestructura que será utilizada para la operación del Conteo Rápido a nivel federal es suficiente para procesar el Conteo Rápido en “Las Entidades”.

1.5. Infraestructura en Juntas Distritales

Se propone que la infraestructura de cómputo (computadoras personales, equipos de energía ininterrumpida, equipo de comunicaciones) que se utilice para el SIJE sea la misma con la que opere el Conteo Rápido, tanto para elección federal como para las elecciones locales ordinarias. Toda vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE es la encargada de coordinar el operativo de campo, será indispensable su opinión y definición respecto a si dicha infraestructura podría ser suficiente para llevar a cabo la actividad.

[...]

Conclusiones

En este contexto, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, en "Las Entidades", siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo descrito anteriormente y, con las siguientes consideraciones:

Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: lleve a cabo el operativo de campo; considere el personal suficiente para operar el sistema; y considere los espacios, recursos materiales y servicios para habilitar los centros de captura.

Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores coordine la operación del COTECORA.

En este orden de ideas, el 12 de noviembre de dos mil diecisiete, la UNICOM presentó su ampliación de la opinión técnica primigenia, en la cual agregó:

[...]

1.2. Sistema informático

[...]

Derivado de lo anterior, se reitera que, el esquema de asunción de los Conteos Rápidos de las elecciones de Gobernador permite que los OPL no tengan que invertir para desarrollar o ajustar un sistema informático de Conteo Rápido. Por lo que, en su caso, los recursos humanos, materiales o financieros considerados podrán ser canalizados para otras prioridades del Proceso Electoral Local.

[...]

Y reiteró en los mismos términos sus conclusiones de la opinión técnica, donde expresó que el INE cuenta con los recursos suficientes para asumir los CR locales. Finalmente, en la ampliación de su opinión, la UNICOM destacó:

Es importante resaltar que, en caso de que la resolución que recaiga al expediente INE/SE/ASP-07/2017, determine la procedencia de la asunción, ésta tendría que determinar, de manera imprescindible, las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPL, toda vez que, en caso de implicar adquisiciones o contrataciones de servicios de índole local, resulta imposible que el INE las coordine.

En caso de ser requerida una adquisición o contratación de servicios, el INE los hará del conocimiento del OPL, en forma detallada y por escrito, con al menos 1 mes de anticipación.

En caso de que algún OPL sea el titular de la realización del Conteo Rápido, la UNICOM no tiene considerado presupuesto específico para llevar a cabo labores de seguimiento y asesoría técnica para el desarrollo, implementación y operación del sistema informático que el OPL destine para soportar las labores del Conteo Rápido de la elección local respectiva.

En otros términos, para UNICOM, en materia del diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información, **los recursos con que cuenta el INE son suficientes para asumir el CR** en las elecciones estatales que nos atañen.

4.2. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente Resolución, se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo. Así, en fecha 31 de octubre de 2017, la DEOE emitió su opinión técnica, mediante oficio INE/DEOE/1081/2017, razonando lo siguiente:

[...]

V. Conclusiones y requerimientos

La experiencia de ejercicios previos sobre la realización de conteos rápidos simultáneos en elecciones concurrentes permitió al INE identificar problemáticas de coordinación, comunicación y control que afectaron negativamente la oportunidad en la difusión de las tendencias de votación de las elecciones locales.

Asimismo, en las ocasiones donde se han asumido conteos rápidos locales, sin la concurrencia del ejercicio federal, también se han detectado aspectos que deben ser previstos para el adecuado desarrollo de la logística en campo.

Derivado de estas experiencias resulta por demás conveniente que el Instituto asuma la ejecución del Conteo Rápido en aquellas entidades que celebrarán elección de Gobernador o Jefe de Gobierno y cuyos Organismos Públicos Locales están obligados a implementarlo, conforme a lo establecido en el artículo 357, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Esta determinación permitirá que el Instituto coordine adecuadamente al personal en campo, brindándole instrucciones precisas sobre cómo operar conteos rápidos distintos bajo procedimientos homogéneos y claramente especificados, y permitiendo un seguimiento y control puntual en el reporte de información. No obstante, asumir la responsabilidad de operar e implementar ejercicios de conteo rápido adicionales al que se llevará a nivel federal, conlleva a la imperiosa necesidad de contar con recursos adicionales a los previstos para el Conteo Rápido Federal.

Particularmente, en lo que corresponde al operativo de campo para la recopilación de la información de los conteos rápidos a nivel federal, responsabilidad de este Órgano Ejecutivo Central, y con base en la experiencia de la implementación de estos ejercicios locales para elegir cargos de Gobernador, el número de casillas que han conformado las muestras seleccionadas para estos últimos han representado un porcentaje importante del total de las aprobadas.

Derivado de ello, es necesario contar con recursos adicionales para la instalación de un mayor número de líneas telefónicas, la contratación de capturistas, equipos de cómputo y una impresora, para el acondicionamiento de la Sala del Conteo Rápido en cada junta distrital ejecutiva de las entidades donde se implementaría el Conteo Rápido por parte del Instituto. Asimismo, para la ejecución de las pruebas y simulacros es preciso destinar recursos para alimentación del personal participante en las sedes distritales; dos líderes de proyecto a nivel central y viáticos para que realicen actividades de supervisión durante los simulacros y la Jornada Electoral en las entidades en comento.

Por otra parte, en función del diseño muestral que se defina por parte de los integrantes del Comité Técnico Asesor, es necesario contar con el apoyo de los CAE locales previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, particularmente en el Programa de asistencia electoral, para apoyar a los CAE que les corresponda reportar dos o más casillas de la muestra en distintos domicilios; ello con la finalidad de no distraer de sus responsabilidades de asistencia a los CAE federales, que puedan derivar en retrasos de actividades como el PREP-casilla o en el desarrollo de los mecanismos de recolección y traslado de paquetes, entre las más relevantes. Por lo anterior se deberán destinar recursos suficientes para que se les asigne a los CAE locales un medio de comunicación adecuado, tiempo aire en caso de que accedan a utilizar su teléfono celular personal, o bien, dinero en efectivo para hacer uso de telefonía pública.

Para llevar a cabo la recopilación y reporte de la información de forma oportuna, deberán realizarse las provisiones necesarias para que los escrutinios y cómputos en las casillas únicas, particularmente de la elección de Presidente y Gobernador, se operen de forma simultánea a efecto de que los resultados que deban ser reportados al conteo rápido fluyan en el menor tiempo posible.

En este sentido, por parte de la DEOE, la asunción de la implementación y operación de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gobernador en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, es viable siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se garantice la disponibilidad en tiempo y forma de los recursos financieros para la adquisición de bienes y materiales, pago de arrendamientos o adecuaciones de inmuebles, contratación de personal y servicios, que cada una de las Unidades Responsables involucradas en el Proyecto (DEOE, UNICOM y la DERFE) defina en su ámbito de competencia, con el debido acompañamiento y apoyo de la DEA.
- Asimismo, que los respectivos OPL proporcionen oportunamente la información que le sea solicitada por el Instituto, conforme a las especificaciones requeridas, para la definición de los procedimientos del operativo de campo.

- *Que se lleve a cabo la realización simultánea de los escrutinios y cómputos de las elecciones de Presidente y Gobernador para asegurar la oportunidad en el reporte de la información.*

Con relación al caso de asunción del Conteo Rápido de la elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, es importante señalar que es viable siempre y cuando se cumplan, además de las condiciones anteriores, que el OPL respectivo no realice algún otro ejercicio de conteo rápido para una elección local distinta, ya que ello podría ocasionar confusión en los CAE locales para atender procedimientos distintos entre el operativo que implemente el INE y el que determine el OPL, así como ocurrió en las elecciones concurrentes del año 2015.

Finalmente, no se omite señalar la necesidad de contar con las opiniones técnicas que al respecto emitan la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en el marco de las responsabilidades que cada una tiene a su cargo en el proyecto de los conteos rápidos institucionales.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2017, la DEOE formuló su ampliación de opinión técnica, donde reiteró las conclusiones y requerimientos expresados en su opinión originaria y precisó lo siguiente:

[...]

No obstante, asumir la responsabilidad de operar e implementar ejercicios de conteo rápido adicionales al que se llevará a nivel federal, conlleva a la imperiosa necesidad de contar con recursos adicionales a los previstos para el Conteo Rápido Federal.

[...]

Por lo anterior, se considera que los conteos rápidos de elecciones locales distintas a las de Gobernador o Jefe de Gobierno podrían dificultar operativamente las actividades del personal en campo, además de que es altamente probable que los resultados se obtengan con varias horas de retraso, minando así la oportunidad de la información que estos ejercicios estadísticos deben brindar.

[...]

En síntesis, la DEOE recomienda la asunción del CR, pues ello permitiría al INE una mejor coordinación del personal y del flujo de información; sin embargo, estima que para ello sería necesario contar con recursos económicos adicionales. Por ende, **para la DEOE la asunción del CR es viable.**

4.3. Opinión técnica de la DERFE

Relativo a las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente Resolución, principalmente se concentran en la implementación del CR, donde integra a los comités encargados de instrumentar el programa. La DERFE presentó su opinión técnica el día 31 de octubre de 2017, mediante oficio INE/DERFE/1464/2017, en los siguientes términos:

[...]

El INE, a través de la DERFE, se prepara para albergar la coordinación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que se elegirá la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, considerando las complejidades de la logística requerida en las elecciones concurrentes, es de gran utilidad que el INE pueda organizar los conteos rápidos de las elecciones locales al mismo tiempo que el federal. Es así que será necesario definir el esquema operativo para la recolección, transmisión y captura de datos derivado de la estrategia estadística de muestreo de estos conteos.

Esto es de suma importancia, porque en caso de tener diez conteos rápidos, uno para la elección local en cada entidad federativa referida y el de la elección federal, la estrategia de operación logística se simplificaría, lo que favorecería de manera sustantiva la obtención de estimaciones en condiciones óptimas. Una consideración adicional es que la DERFE cuenta con distintas áreas cuyo personal ha colaborado previamente en Conteos Rápidos locales, así como en los Conteos Rápidos federales.

El trabajo del personal del INE ha sido fundamental para la definición del diseño muestral y el establecimiento de la logística y los aspectos técnico-operativos necesarios para recopilar la información y ponerla a disposición del COTECORA para hacer las estimaciones.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva ha estado trabajando con DEOE y UNICOM en la definición de requerimientos específicos necesarios para la recolección, transmisión y captura de datos, la implementación del operativo de campo, así como el establecimiento de la infraestructura informática necesaria.

En conclusión, esta Dirección Ejecutiva considera viable y pertinente que este Instituto asuma el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para las elecciones ordinarias de las Gubernaturas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco (con base en la Resolución recientemente adoptada por el Consejo General), Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la elección federal de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, bajo la responsabilidad de este Instituto.

Posteriormente, el día 10 de noviembre del año en curso, la DERFE amplió su opinión técnica y estableció que:

[...]

*En primer lugar, se deben considerar las ventajas de contar con una **estrategia única de muestreo estadístico** para los ejercicios de estimación de los resultados de las elecciones locales para elegir la Gubernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco —considerando la asunción parcial recientemente aprobada en la Resolución INE/CG503/2017—, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, además de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que se celebrarán el 1º de julio de 2018.*

- *Al asumir la función de los CR a nivel local, el INE se hace responsable de todo el proceso, lo que hace que la estrategia única de muestreo estadístico sea la forma más adecuada para llevar a buen puerto esta actividad.*
- *Si cada OPL lleva a cabo su CR, de manera independiente al federal, los diseños muestrales diferirán entre sí, lo que complicará la actividad de recolección de la información; es decir, se dificultaría el trabajo de los CAE al tener que recoger la información de la elección federal en unas casillas, y de la elección local en otras casillas.*
- *Esto conducirá a la sobrecarga de trabajo para los CAE, además de que se presentarán diferentes esquemas de operación a nivel federal y local, complicando la coordinación INE-OPL, lo que implica un alto riesgo de falla.*
- *Adicionalmente, la transmisión de los resultados a diferentes Centros de Atención Telefónica, eleva el riesgo de envíos equivocados de información.*
- *Las consecuencias negativas de esta situación pueden ser minimizadas con una estrategia única de muestreo estadístico.*

En segundo lugar, lo ideal sería que la muestra para estimar la elección presidencial se encuentre contenida en las muestras para estimar las elecciones locales para elegir Gobernador o Jefe de Gobierno.

- *Los CAE harían un levantamiento más eficiente de la información.*
- *Lo anterior es fundamental para el éxito de un CR que depende del envío a tiempo y en suficiente cobertura de los resultados electorales que conforman la muestra y con ello producir las estimaciones, lo más rápido posible, en la noche del día de la Jornada Electoral.*
- *Una muestra única genera certeza y límites claros para el levantamiento; es decir, evita el riesgo de confundir las casillas que pudieran corresponder a cada conteo si hubiese más de una muestra.*
- *Asimismo, multiplicar el trabajo de los CAE puede distraerlos de actividades sustantivas de asistencia electoral en la noche de la Jornada Electoral.*

En síntesis, para la DERFE es de gran utilidad que el propio INE organice los CR para los Procesos Electorales Locales, toda vez que al coordinar tanto el CR local como el federal, se simplifica la estrategia de operación logística, lo que redundará en la obtención de estimaciones matemáticas en condiciones óptimas.

Por ello, **la DERFE estima viable y pertinente la asunción** materia del procedimiento de cuenta, coordinando el CR federal y los locales.

5. PLANTEAMIENTOS DE LOS OPL

A continuación, se presentan los principales argumentos vertidos por los OPL en el desahogo de sus vistas, con lo cual determinan la viabilidad o inviabilidad, desde su perspectiva, para que el INE implemente sus CR. Dichos argumentos son valorados por esta autoridad conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que regulan el CR.

5.1. CHIAPAS

El IEPC Chiapas esgrimió que:

“...tiene proyectado contar con los elementos necesarios para llevar a cabo el diseño, la implementación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de Gobernadora o Gobernador en el próximo Proceso Electoral, para lo cual se tiene diseñado un plan de trabajo tendente al cumplimiento de dichos objetivos.

Para tal efecto, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme a las facultades establecidas en el artículo 83, numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/046/2017, de fecha 18 de octubre del año en curso, determinó la creación e integración de la Comisión Provisional para la Atención del Programa de Resultados Preliminares y Conteo Rápido, misma que se instaló el 27 de octubre de dos mil diecisiete y que tiene como objetivo, entre otros, desarrollar y supervisar los trabajos vinculados a la implementación del conteo rápido para la elección de gobernador del Estado. Dicha Comisión ha contactado a dos especialistas, a la Dra. Julia Isabel Flores Dávila de la UNAM y al Maestro Roy Alberto Campos Esquerra, de Grupo Mitofsky, para integrar el COTECORA en términos del artículo 362, del Reglamento de Elecciones. Asimismo, con fecha 30 de octubre de 2017 dicho órgano máximo de dirección aprobó dentro del Proyecto del Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual, el proyecto de "Conteo Rápido para el Proceso Local Ordinario 2017-2018" por un monto de \$13,784,026.25 (Trece millones setecientos ochenta y cuatro mil veinte seis pesos 25/100 M. N.).”

Es decir, que en el estado de Chiapas ya se tiene contemplado el CR y cuentan con avances respecto a la implementación; sin embargo, agregan:

“...es importante mencionar que dadas las condiciones actuales, en donde las ministraciones de recursos presupuestales del ejercicio 2017 por parte de las autoridades hacendarias del Gobierno del Estado, se han visto disminuidas e inclusive en algunos casos suspendidas; no tenemos la certeza de que contemos con el recurso aprobado por el Consejo General para llevar a cabo este ejercicio y por ende de que los recursos presupuestados vayan a ser autorizados y ministrados conforme a los calendarios y montos previstos por este órgano electoral local, lo que implicaría la falta de recursos humanos, técnicos y financieros que incidiría en la obtención de los resultados esperados.”

En este contexto, el OPL en comentario, aunque refiere que a pesar que ha tenido avances en la implementación del CR, depende de la ministración de recursos presupuestales que le otorguen las autoridades hacendarias en la entidad, para la ejecución del proyecto de CR y en consecuencia, no se opone a que este Instituto asuma dicha actividad.

5.2. GUANAJUATO

Por su parte, el IEEG agotó su garantía de audiencia formulando una serie de dudas respecto a su grado de participación en una eventual asunción del CR, dudas que corresponden resolverse específicamente en los anexos técnicos y financieros que siguen al convenio de asunción, y no en la resolución que únicamente se ocupa de determinar la viabilidad genérica de la asunción parcial.

Dicha autoridad local electoral cuestionó:

[...]

I. En lo concerniente a lo especificado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se plantean los siguientes cuestionamientos:

1. Lo referido en el párrafo donde se solicita "Contar con recursos adicionales para la instalación de un mayor número de líneas telefónicas, la contratación de capturistas, equipos de cómputo y una impresora..."

a. En cuanto al recurso financiero solicitado, ¿cuál es la fecha en que se tendrá la estimación económica requerida?

b. ¿El acondicionamiento de la Sala de Conteo Rápido en las juntas distritales ejecutivas del estado de Guanajuato quedará a cargo del Instituto Nacional Electoral?

2. En cuanto a las pruebas y simulacros referidos en el párrafo "... para la ejecución de pruebas y simulacros es preciso destinar recursos para alimentación del personal participante en las sedes distritales; dos líderes de proyecto a nivel central y viáticos para que realicen las actividades..."

a. ¿El recurso económico de alimentación será enviado al Instituto Nacional Electoral? ¿Cuál sería el porcentaje del gasto económico que asumiría el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato?

b. En cuanto a los dos líderes de proyecto, ¿cuáles serían los conceptos que se tienen que considerar para su remuneración económica, y de cuánto sería esta?

3. En cuanto a que los capacitadores asistentes electorales federales podrán tener asistencia de los capacitadores asistentes electorales locales bajo ciertas circunstancias, esto lleva a preguntar:

a. ¿Los capacitadores asistentes electorales federales y los capacitadores asistentes electorales locales podrán tomar la muestra para presidente de la república o para la gubernatura, según sean asignados?

b. ¿Cuántos capacitadores asistentes electorales locales serán requeridos para estas actividades?

Considerando lo comentado sobre las condiciones requeridas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

4. ¿Cuál sería la fecha en que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato conocería el monto de los recursos económicos que tuviese que invertir en cada uno de los requerimientos solicitados para garantizar en tiempo y forma la adquisición de bienes y materiales, pago de arrendamientos o adecuaciones de inmuebles, la contratación de personal y servicios de cada una de las direcciones del Instituto Nacional Electoral correspondientes?

5. A partir del planteamiento generado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en sus conclusiones, ¿el recurso solicitado deberá ser transferido al Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá realizar el proceso de contratación y/o adquisición de equipo, bienes y servicios solicitados? En caso de ser así, ¿cuál sería la fecha en la que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendrá la información necesaria para conocer los elementos de infraestructura, equipamiento, personal y servicios necesarios?

6. Para dar a conocer de manera oportuna la información de campo requerida por el Instituto Nacional Electoral, ¿los cuestionamientos o la información será solicitada desde un anexo técnico previamente elaborado?

II. En lo tocante a la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

1. En los recursos presupuestales mencionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

a. ¿Cuál sería la participación económica por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato?

b. ¿Cuál sería la infraestructura informática, logística, técnica y de comunicaciones requerida para la ejecución integral del programa?

III. En relación con la opinión de la Unidad Técnica de Servicios de Informática:

1. Los requerimientos referentes a recursos tecnológicos para el manejo de conteo rápido, en todo su proceso, ¿por quién serán proporcionados?, ¿cuáles serán estos recursos? y ¿en qué fecha el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con esta información?

2. Las adquisiciones requeridas y sus contrataciones, en caso de ser necesarias de acuerdo con los requerimientos del Instituto Nacional Electoral, ¿cuándo serán proporcionadas por el Instituto Nacional Electoral? Además, mencionan que las contrataciones y adquisiciones deberán hacerse a nivel local, ¿esto implicaría que el Instituto Nacional Electoral nos proporcionará un listado de todos los requerimientos necesarios para este proceso?, ¿esta información implicaría los mismos recursos requeridos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores?

[...]

Tras el análisis exhaustivo de los cuestionamientos vertidos por el OPL, este Consejo General no detectó ninguna consideración tendente a oponerse al posible ejercicio de asunción parcial materia del presente expediente, sino que únicamente figuran las dudas de la autoridad electoral local, respecto a cuestiones operativas que, como se anticipó, sus respuestas corresponden a la firma del convenio respectivo y no a la presente Resolución, toda vez que el convenio que se firme derivado de la asunción, debe contener anexos técnicos y financieros, en términos del artículo 58, párrafo 1, del Reglamento, que dice:

Artículo 58.

1. En el supuesto que el Consejo General determine ejercer la asunción parcial, el opl deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida. Adicionalmente, **se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañarán los anexos técnico y financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.**

[...]

En consecuencia, al no haberse señalado obstáculos ante una factible asunción parcial del CR estatal, esta autoridad electoral considera tener las condiciones suficientes para emitir una decisión de viabilidad, valorando los argumentos que se estudian en este apartado, junto al resto de los formulados por los demás OPL, lo que se precisará en la presente Resolución.

5.3. JALISCO.

En su desahogo de vista, el IEPC Jalisco expresó:

“Del análisis efectuado a las opiniones técnicas puestas a consideración de esta autoridad, éstas coinciden en señalar la viabilidad, y posibilidad material y humana de asumir la función solicitada; siempre y cuando existan, en tiempo y forma, una serie de recursos financieros, técnicos, humanos y materiales para su operación.

Por lo anterior, para efectos del procedimiento INE/SE/ASP-07/2017, este instituto manifiesta su conformidad.”

De forma que dicha conformidad no amerita mayor análisis, al aceptar de manera expresa su conformidad para la asunción parcial materia del presente expediente.

5.4. MORELOS.

El IMPEPAC empleó su derecho de garantía de audiencia para solicitar al INE lo siguiente:

[...]

1. La estimación de los recursos requeridos para operar el Conteo Rápido, toda vez que no aparece el costo en ninguno de los documentos.

2. La especificación exacta de la participación operativa de este órgano en dicho proyecto.

3. En el Proceso Electoral 2014-2015 el IMPEPAC y el INE firmaron un Convenio Específico de Colaboración en materia del PREP mediante el cual se establecieron las responsabilidades de cada una de las dos instituciones. ¿Esta figura podría ser viable para el caso del conteo rápido de la elección de gobernador en 2018?

Lo anterior para estar en condiciones de emitir una respuesta debidamente razonada y fundamentada.

[...]

En el caso del IMPEPAC, después de analizar sus cuestionamientos, este Consejo General no encontró ninguna objeción al posible ejercicio de asunción parcial materia del presente expediente, sino que únicamente expresó dudas sobre cuestiones operativas como en el caso del OPL de Guanajuato, que como ya se explicó, sus respuestas corresponden a la firma del convenio respectivo y no a la presente Resolución, toda vez que el convenio que se firme derivado de la asunción, debe contener anexos técnicos y financieros, en términos del artículo 58, párrafo 1, del Reglamento, que dice:

Artículo 58.

1. En el supuesto que el Consejo General determine ejercer la asunción parcial, el opl deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida. Adicionalmente, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañarán los anexos técnico y financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

[...]

En consecuencia, al no haberse puntualizado objeción alguna ante una factible asunción parcial del CR estatal, esta autoridad electoral estima contar con las condiciones suficientes para determinar la viabilidad de la asunción del CR, valorando los argumentos que se estudian en este apartado, junto al resto de los formulados por las demás autoridades electorales locales, lo que se precisará en la presente Resolución.

5.5. PUEBLA.-

En el caso del IEE Puebla, en un primer momento formuló diversas dudas sobre aspectos técnicos y operativos, sin embargo, el día 10 de noviembre del presente año, envió en alcance el oficio **IEE/PRE/2104/17** mediante el cual se allana a la pretensión de los Consejeros Electorales solicitantes, al manifestar:

[...]

En ese sentido, una vez analizados los documentos que se tuvieron a la vista, por las áreas competentes de este Instituto Electoral del Estado, le informamos que estamos conformes con la "Opinión Técnica referente a la solicitud de Asunción del Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México" para que sea el Instituto Nacional Electoral, quien realice el conteo rápido de la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

No omito mencionar que en atención a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultad de asunción parcial como lo establecen los artículos 44 numeral 1 inciso ee) y 120 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estaremos atentos a lo que determine el Órgano Máximo de Dirección del Instituto Nacional Electoral.

[...]

Hecho que no exige un mayor estudio.

5.6. VERACRUZ.

El OPLE Veracruz describió que cuenta con determinada experiencia en cuanto la realización del CR, en los siguientes términos:

[...]

Durante el pasado Proceso Electoral Local 2015-2016, el Organismo Público local Electoral del Estado de Veracruz implementó y operó el Conteo Rápido para la elección a la gubernatura, dotando a la Ciudadanía Veracruzana de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; ante ello, este órgano electoral tiene una experiencia positiva en la realización de dicha actividad, por lo que se considera viable que este OPLE Veracruz realice el Conteo Rápido de la elección a la gubernatura.

[...]

Además, agregó:

No obstante lo anterior, teniendo a la vista la documentación que obra en el expediente INE/SE/ASP-07/2017, es oportuno considerar las oportunidades y beneficios de la infraestructura, comunicaciones y personal del Instituto Nacional Electoral; por lo que respetuosos de la Autonomía, y en aras de fortalecer la coordinación y colaboración en la vía institucional existente entre ese instituto y este organismo, éste último se apegará a la resolución que emita el Consejo General del INE dentro del expediente que nos ocupa. Respetando los términos y condiciones necesarios para la materialización exitosa del Conteo Rápido en el estado de Veracruz.

[...]

Por lo que manifestó una clara disposición para participar en una eventual coordinación entre la autoridad nacional y la local para implementar el CR.

5.7. YUCATÁN

El IEPAC Yucatán, en suma, expresa:

[...]

- *Dada la experiencia que ha tenido el INE, en el tema de Conteos Rápidos en los pasados Procesos Electorales Locales de los Estados de Nayarit y Colima, así como el efectuado respecto de la elección de Diputados Federales en el Proceso Electoral 2014-2015, y con la finalidad de mantener la misma metodología para garantizar la certeza en la ejecución de esta actividad y los propios resultados, este OPLE considera viable que el INE ejerza la facultad de asunción parcial puesto que cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para asumir el desarrollo y operación de los Conteos Rápidos de la Elección de Gobernador para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.*
- *La realización del Conteo Rápido a través de la asunción parcial implicará que el INE elimine las complejidades logísticas que se generarían ante la realización por cada órgano ya sea estatal o nacional del conteo, generándose esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos; así como la determinación de una metodología y diseño de muestra estadística de las casillas que generaran la información para construir los rangos de votación, otorgándose la certeza que la ciudadanía tendrá de manera clara y precisa la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.*
- *Este Instituto se compromete a proporcionar la información que le sea solicitada por el INE para el funcionamiento y desarrollo de los Conteos Rápidos en el Proceso Electoral que nos ocupa referente a la Elección del Gobernador del Estado.*
- *Es muy importante que el Consejo General del INE determine de manera clara y específica las actividades que tendría que realizar este Instituto, en el ámbito de su competencia.*
- *Se considere que, de las opiniones técnicas emitidas por las áreas ejecutivas del INE, se desprende que ese órgano nacional cuenta con el personal técnico y recursos para la implementación de la Asunción parcial, y que esto deberá considerarse para que el costo financiero que pudiera solicitarse a OPLE no sea oneroso y que esta asunción no genere una carga a los presupuestos locales.*

[...]

De lo anterior, se aprecia que el OPL de Yucatán considera viable la asunción y reafirma su compromiso de colaboración con el INE y ofrece el apoyo de su personal, a fin que el CR que se asuma no resulte muy oneroso.

5.8. CIUDAD DE MÉXICO.

Mediante oficio número SECG-IECM/1670/2017, el IECM remitió ante este Consejo el acuerdo IECM/ACU-CG-083/2017, aprobado el día 8 de noviembre de 2017, que establece en sus considerandos:

"22. [...]

La solicitud de asunción parcial formulada y signada por las Consejeras y Consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles, Dania Paola Ravel Cuevas, Marco Antonio Baños Martínez y José Roberto Ruíz Saldaña, no cumple con el requisito a que hace mención el artículo 121, numeral 4, inciso c) de la Ley General, ya que no especificaron en la solicitud cuales son los principios electorales que estiman vulnerados si no se lleva a cabo la asunción parcial respecto de los Conteos Rápidos para la Elección de Jefe de Gobierno y otras entidades federativas, sólo se limitaron a señalar que para la realización de los conteos rápidos se requiere de un Comité Técnico de Especialistas que atienda esquemas operativos uniformes para la recolección y captura de datos, y que la realización de dichos conteos implican complejidades logísticas, además de realizarse por primera vez los Conteos Rápidos en las elecciones locales de Gobernador concurrentes con la federal.

23. Que en virtud de lo anterior, el artículo 40 numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece que cuando la solicitud sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto Nacional, no será necesario acreditar los requisitos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 121, numeral 4 de la Ley General, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 121

(...)

4 El escrito inicial deberá contener:

a) Nombre y domicilio del actor;

b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;

c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados;

d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y

e) Fecha y firma.

(Énfasis añadido)

24. Que al respecto, sí es necesario cumplir con los requisitos relativos a los incisos c) y e), que en el caso que nos ocupa, es preciso acreditar que la solicitud respectiva contiene la narración de los hechos que motiva la petición, en particular, señalar las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y los principios electorales que estiman vulnerados, situación que en la especie no aconteció.

Es por estos motivos, que se considera que la solicitud de Asunción Parcial no colma los supuestos que la normatividad respectiva establece.

25. Que el artículo 41 constitucional establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en lo referente al ámbito federal, y por los de los Estados, en lo que respecta a sus regímenes interiores, por lo que las entidades federativas se gobiernan con absoluta autonomía, siempre que no se trate de facultades reservadas al gobierno central y no se contravengan disposiciones al Pacto Federal.

Señalado lo anterior, es necesario sostener que al ser los institutos electorales locales los constitucionalmente facultados para aplicar las reglas previstas en la normativa electoral de los estados y especialmente los facultados para garantizar la oportuna realización de los resultados electorales (los actos relacionados con los cómputos de casilla, los cómputos distritales, los conteos rápidos y el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones locales de Jefe de Gobierno y de Alcaldías) el Instituto Nacional sólo estaría facultado para ejercer su facultad de asunción, cuando excepcionalmente por las condiciones políticas de riesgo o de inestabilidad que ponga en duda la imparcialidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México existiera la necesidad de asumir la realización de todas o alguna de esas actividades.

El artículo 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la Constitución Federal confiere al Instituto Nacional la facultad de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que correspondan a los institutos electorales locales.

La facultad de asunción implica el ejercicio de un **medio de control excepcional** con el que cuenta determinada autoridad para asumir asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria.

En virtud de ello, por regla general, se exigen ciertas cualidades para su ejercicio, como son:

- Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo e impidan, por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el instituto electoral local competente, y
- Cuando no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Instituto Electoral local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este organismo, con imparcialidad.

En efecto, es una **medida excepcional**, en tanto que además de constituir una salvedad al régimen constitucional y legal de distribución de competencias, **únicamente procede ejercerse en casos específicos y concretos**.

Esto es, se deben expresar de manera clara y precisa las razones de hecho y de derecho que motivan el ejercicio, así como justificar el carácter excepcional y novedoso del criterio interpretativo, sin que sea admisible que, a través del ejercicio de esta facultad, el Instituto Nacional atraiga los conteos rápidos de Jefe de Gobierno o prohíba la labor constitucional del Instituto Electoral para realizar otro tipo de conteos rápidos como los de las alcaldías, sustituyendo y socavando las reglas previstas en la Legislación Electoral de la Ciudad de México para garantizar la certeza en los resultados electorales el día de la Jornada Electoral.

La facultad de asunción debe ser vista como una medida excepcional que debe estar no sólo justificada sino acreditar los extremos de su ejercicio en datos robustos, ciertos y comprobados. Lo anterior porque el uso de dicha facultad tiende a invadir las competencias dentro del esquema del federalismo electoral, pues su ejercicio en condiciones arbitrarias y sin estar sustentadas en razones de necesidad podría implicar una ruptura en la división de competencias entre la federación y las entidades federativas en la que las atribuciones reguladas desde entidades soberanas legislativas en las entidades federativas se ven suplantadas por reglas diseñadas por una autoridad electoral nacional.

Por tanto, el ejercicio de la facultad de asunción no debe confrontar directamente las reglas previstas en las distintas legislaciones electorales con el bloque de constitucionalidad.

De ahí que el Instituto Nacional no puede cambiar las reglas de competencia sustentadas en el ejercicio de asunción, salvo que se acredite fehacientemente que existen factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo o porque no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del Proceso Electoral.

Por tanto, su ejercicio debe ser **fundado y motivado**, por lo que se debe razonar y acreditar fehacientemente alguna situación de afectación de la paz pública que ponga en riesgo la organización pacífica de la elección por el instituto electoral local competente o en todo caso debe probarse con datos duros la existencia de condiciones políticas no idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Instituto Electoral.

Es decir, se debe acreditar por el Instituto Nacional la imposibilidad del Instituto Electoral para realizar la actividad alguna actividad relacionada con el Proceso Electoral con imparcialidad.

De no acreditarse fehacientemente dicha situación, el artículo 121, párrafo 7, inciso b) de Ley General (vinculante para el órgano electoral nacional) sostiene que la facultad de asunción será declarada frívola, ya sea porque los hechos o argumentos resultaron intrascendentes, superficiales o ligeros.

26. Que en su texto *La Forma Federal de Estado*¹, Leonel Alejandro Armenta López señala que en la formación del Estado Federal convergen dos órdenes jurídicos o dos entidades de derecho público: uno central, que funciona como eje, y otro que lo complementa; la integración de ambos forma un todo armónico. Así la estructura del Estado federal comprende: 1) la existencia de un orden jurídico central; 2) **la existencia de un orden jurídico local**; 3) **la coexistencia de ambos en un ámbito espacial de validez determinado**; 4) **la participación de ambos ordenes jurídicos en la formación de la voluntad para las decisiones nacionales**; y 5) la coordinación de ellos entre sí por una Ley Suprema, que es la Constitución Federal.

Por ello, el federalismo debe cumplir con las funciones de separar y delimitar el poder por medio de una división vertical de poderes y, **simultáneamente, proteger a las minorías mediante la autonomía territorial**, así como **cumplir con un papel integrador en la sociedad**.² Por su parte los OPL al ser entidades autónomas dentro de la federación sujetas a un poder central, pero soberanas en su interior y toda vez que la facultad de Conteos Rápidos no se encuentra reservada al Instituto Nacional, órgano nacional electoral, este Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuenta con la facultad expresa de realizar los conteos rápidos de conformidad con lo establecido en el artículo 357 del Reglamento de Elecciones.

Derivado de la anterior, se colige que el cómputo de los resultados emanados de la Jornada Electoral es una competencia exclusiva de los Institutos Locales. Despojar a dichas entidades de tales atribuciones, como son el escrutinio y cómputo total, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), y la realización de conteos rápidos, podría afectar, directa e inmediata sobre la autonomía e independencia de los institutos locales, pues dichas actividades se encuentran intrínsecamente vinculadas por la naturaleza que las reviste, consistente en el cómputo de resultados definitivos. Por lo que no se puede socavar dicha potestad salvo cuando sean acreditadas las condiciones establecidas en los numerales 120 y 121 de la Ley General.

Eliminar cualquiera de las atribuciones antes referidas conlleva a vulnerar la autonomía del Instituto Electoral en menoscabo de la independencia y del federalismo electoral, lo cual además podría implicar un exceso en el ejercicio de la facultad reglamentaria de la autoridad nacional, fuera de los límites previstos en la normativa federal y local.

En efecto, aprobarse el ejercicio de la facultad de asunción por parte del Instituto Nacional, respecto de las atribuciones descritas en este Instituto, podría llevar al absurdo de inaplicar las normas emitidas tanto por el Congreso de la Unión, como por el órgano legislativo de la Ciudad de México. De ahí la trascendencia de que el ejercicio de esa facultad especial se encuentre debidamente justificada y acreditada con los elementos fehacientes.”

Tales consideraciones derivaron en la aprobación del acuerdo local en comento, como se indica en su primer Punto Resolutivo:

“PRIMERO. Se aprueba la opinión técnica sobre la viabilidad de realizar los conteos rápidos de la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con los planteamientos señalados en el anexo que forma parte integral del presente y considerandos del presente Acuerdo.”

En la opinión técnica referida, en suma, el IECM informó que dicho organismo cuenta con la infraestructura, los recursos humanos y la experiencia necesaria para la implementación de un ejercicio de CR en la elección a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y en su parte conclusiva, textualmente manifestó lo siguiente:

“Conclusiones

Desde el punto de vista jurídico, se considera que la solicitud de asunción parcial, respecto de las atribuciones de este Instituto Electoral, no toma los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, de la Ley General, pues no se advierte que en el caso concreto existan factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la Ciudad de México, ni que se afecten los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral.

¹ ARMENTA LÓPEZ, Leonel Alejandro, *La Forma Federal de Estado*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996 (reimpr. 2005).

² “El Federalismo”, Centro de Consulta de Información Jurídica, Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1ª Edición, Mayo 2005.

Además, actualmente existen las condiciones políticas idóneas, sin injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que pudieran afectar indebidamente la organización del Proceso Electoral Local, por lo que este Instituto Electoral sí puede garantizar la realización de todas las etapas del Proceso Electoral, desde luego, con apego al principio de imparcialidad.

En ese mismo tenor, por lo que hace al aspecto técnico, ha quedado plenamente acreditado que:

- El Instituto Electoral **cuenta con personal capacitado y con experiencia** en la implementación de Conteos Rápidos para el ámbito local.
- El IECM **no requiere de terceros ni de empresas externas** para llevar a cabo sus conteos rápidos.
- El Instituto Electoral cuenta con un Sistema de Conteos Rápidos empleado en la elección de jefaturas delegacionales en el 2015, **desarrollado por su personal**, mismo que fue registrado ante Instituto Nacional de Derechos de Autor en el mes de Mayo de 2016. Es oportuno recordar que, derivado de los resultados obtenidos en el ejercicio de conteos rápidos implementado por el Instituto Electoral en 2015, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, solicitó al Instituto Electoral el préstamo del sistema de conteos rápidos, para la implementación de un ejercicio de conteos rápidos a fin de estimar los resultados electorales de la elección de Gobernador del 5 de junio de 2016.
- El Sistema de Conteos Rápidos empleado en 2015, fue auditado y verificado en cuanto a su funcionalidad por la FES Aragón de la UNAM. Dicha auditoría arrojó como resultado que los aplicativos para conteos rápidos realizaban las funciones descritas en el documento de requerimientos, así como en los manuales de usuario y administrador y, derivado de esto, se estableció que el sistema hace lo que se espera de él y no hace nada que no esté descrito en el documento de requerimientos, procesando de manera transparente y correctamente la información desde su origen hasta la publicación.
- Además, se cuenta con un estudio de Análisis de Riesgos, así como un plan de contingencia para llevar a cabo la implementación y operación del Sistema de Conteos Rápidos.
- El Instituto Electoral cuenta con la infraestructura informática necesaria para operar el Sistema de Conteos Rápidos, así como para la instalación de un Centro de Atención Telefónica.
- El Instituto Electoral cuenta con servidores e infraestructura informática y de comunicaciones alterna, con la finalidad de operar los Conteos Rápidos en caso de contingencias.
- El personal del Instituto Electoral cuenta con experiencia en el seguimiento e implementación de un Centro de Atención Telefónica.

Con base en lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Instituto Electoral cuenta con la infraestructura, los recursos humanos y la experiencia necesaria para la implementación de un ejercicio de conteos rápidos para estimar los resultados electorales de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de las 16 Alcaldías, el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018. No obstante, es oportuno enfatizar que el éxito en la implementación de un ejercicio de conteos rápidos, en gran medida depende de que el personal operativo y el encargado del operativo de campo, mantengan comunicación directa con la instancia encargada de coordinar el ejercicio de conteos rápidos. Por ello, el Instituto Electoral prevé la contratación de CAE y SE locales, mismos que atenderán las actividades relativas a los conteos rápidos locales.

Finalmente, es menester señalar que, a efecto de brindar certeza a los actores políticos y ciudadanía en general, este Instituto Electoral ha implementado conteos rápidos para determinar las estimaciones de los resultados electorales en las elecciones de la Jefatura de Gobierno y Jefaturas Delegacionales desde el año 2000. En virtud de ello, y en aras de garantizar el principio de progresividad respecto del derecho de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, de tener certeza de los resultados de dicha elección, a través de las tendencias electorales, este Instituto Electoral pretende, y está en condiciones de implementar conteos rápidos para estimar los resultados electorales de las elecciones de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.”

De lo transcrito se advierte que, el OPL de la Ciudad de México expresó su oposición para la asunción parcial motivo del presente expediente. Por tanto, es necesario que esta autoridad se pronuncie respecto de cada uno de sus planteamientos, los cuales podrían impactar en la decisión que emita este Consejo General.

5.8.1. Distinción de la asunción parcial de la total

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 124, numeral 1, de la LGIPE, el artículo 39 del Reglamento, define esos dos tipos de asunción en los términos siguientes:

- **Asunción total:** Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación y operación de la totalidad de las actividades que corresponden a un Proceso Electoral Local, que originalmente corresponde al OPL.
- **Asunción parcial:** Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral Local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Ahora bien, respecto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de ejercicio de la asunción parcial, importa distinguir estos de los relativos a la asunción total.

a) Requisitos de la solicitud de Asunción total:

El artículo 121, párrafo 4, de la LGIPE, dispone que el escrito inicial deberá contener:

- 1) Nombre y domicilio del actor;
- 2) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;
- 3) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados;
- 4) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y
- 5) Fecha y firma.

b) Requisitos de la solicitud de Asunción parcial:

Para esta atribución, los requisitos son los mismos previstos en el párrafo 4, del citado artículo 121; sin embargo, tratándose de la solicitud que presenten al menos cuatro Consejeros Electorales del INE, el artículo 40, numeral 3 del Reglamento, señala que no será necesario acreditar los requisitos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 121, numeral 4 de la LGIPE.

Cabe puntualizar, que tratándose de este tipo asunción, el cumplimiento del requisito previsto en el inciso c) del citado precepto legal, guarda relación con los presupuestos de procedencia establecidos en el numeral 2 del mismo artículo 121 de la LGIPE, lo que en el siguiente apartado se explica.

c) Presupuestos de procedencia de ambas asunciones

La procedencia de la asunción de una elección local, que no es otra cosa que la *asunción total*, está condicionada a que se cumpla alguna de las hipótesis previstas en el artículo 121, párrafo 2, de la LGIPE:

- 1) Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Organismo Público Local competente, y
- 2) Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este organismo, con imparcialidad.

Atendiendo a esa situación, es que se exige en la solicitud de asunción total, que los promoventes realicen una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en la que deberá señalarse cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el OPL y cuáles principios electorales se estiman vulnerados.

En el caso particular de la solicitud de asunción parcial, de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 121, párrafos 2 y 4 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto en los artículos 43, párrafo 3 y 55, párrafo 1 del Reglamento, se razona que tratándose de la solicitud presentada por al menos cuatro Consejeros Electorales del INE, el cumplimiento del requisito del inciso c) del párrafo 4 del citado

artículo 121 de la LGIPE, no es condicionante para la admisión a trámite de la petición de asunción parcial y mucho menos para la procedencia o no de la asunción solicitada, pues se trata de un requisito *sine qua non* de la asunción total, donde es necesario que se acredite que no existen las condiciones sociales, de seguridad o políticas, para que el OPL se haga cargo de la elección local de que se trate.

Al respecto, cobra relevancia lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el recurso de apelación **SUP-RAP-66/2017**, en el sentido de que lo previsto en el multicitado artículo 121, párrafo 2 de la LGIPE: *“solo es aplicable en los casos de asunción total de la elección local, y no de asunción parcial, la cual a diferencia de la primera se enfoca a alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde al OPL”*.

En razón de lo anterior, tratándose de la asunción parcial de una actividad que le corresponde a los OPL de manera originaria; no es necesario que la solicitud que se presente por el INE, cumpla con el requisito del inciso c), párrafo 4, del artículo 121 de dicho ordenamiento general, pues no existe obligación a señalar cuáles son las condiciones que impidan que la elección local se organice por el OPL, ni mucho menos los principios que se estimen vulnerados, pues se trata de presupuestos para la asunción de toda la elección local, no así de una o varias actividades que le correspondan al OPL.

5.8.2. Relación de coordinación del INE con OPL

Un aspecto que debemos resaltar para el desarrollo de los procesos electorales, ya sean federales o locales, así como concurrentes, es el tema de la *coordinación interinstitucional INE-OPL*.

Derivado de la reforma de 2014 en materia electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

El establecimiento de ese esquema de competencias entre el INE y los OPL, busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios OPL, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL; sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, la reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Claro ejemplo es lo previsto en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, donde se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de *instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección*, pues una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, fue dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales en particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencia, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, así como el correcto y adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales, el Legislador otorgó al INE una serie de atribuciones especiales, para que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, pueda:³

- 1) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los órganos electorales locales;
- 2) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales, y
- 3) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

³ Motivación establecida en el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado

Se trata de una nueva manera de entender el funcionamiento y dinámica del Sistema Nacional Electoral, en donde el INE adquiere un papel relevante y preponderante como ente rector de dicho Sistema, pues uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue el fortalecimiento de la autoridad electoral federal, en favor de los propios OPL, para garantizar su autonomía.

5.8.3. Autonomía de los OPL

Con base en lo anterior, la asunción parcial de alguna actividad propia de los OPL, —como es el caso de los CR— no implica una transgresión a la autonomía de esos organismos, mucho menos a la soberanía de los Estados ni al llamado *federalismo electoral*.

Se ha mencionado que la Reforma Electoral de 2014, estableció un esquema de competencias claramente definido entre el INE y los OPL. Así, los artículos 41, fracción V, apartados B y C, de la CPEUM, y 32, párrafo 1, de la LGIPE, establecen las atribuciones que corresponden al INE como a los OPL:

Al INE:

- a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:
 - 1) La capacitación electoral;
 - 2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3) El padrón y la lista de electores;
 - 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5) **Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia** de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; **conteos rápidos**; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 - 7) Las demás que determine la ley.
- b) Para los Procesos Electorales Federales:
 - 1) Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 - 2) La preparación de la Jornada Electoral;
 - 3) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 - 4) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 - 5) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 - 6) El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos electorales uninominales, y
 - 7) Las demás que determine la ley.

A los OPL:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2) Educación cívica;
- 3) Preparación de la Jornada Electoral;
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, **y conteos rápidos**, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11) Las que determine la ley.

De lo anterior, se puede afirmar que el INE cuenta con una competencia originaria en materia de CR, consistente en emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que deben observar los OPL, y por otro lado, la competencia de los OPL en cuanto CR consiste en realizar dicho programa en las entidades federativas.

Por ello, en el caso concreto se plantea la asunción parcial para implementar una actividad específica que no es propia del INE, sino de los OPL, por lo que la vía propuesta por este Consejo General resulta idónea para lograr el fin buscado.

De este modo, contrario a lo que sostiene el IECM, el INE no pretende cambiar las reglas de competencia a través del ejercicio de la asunción parcial del CR, sino permitir y garantizar en la presente elección concurrente, que la información de los CR de ambas elecciones fluya con oportunidad, en beneficio de la propia ciudadanía, considerando la complejidad logística de la operación de la casilla única en la que se recibirá la votación de la elección de Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales, Jefe de Gobierno, Diputados Locales, e integrantes de las alcaldías, tratándose de la Ciudad de México, y en cada entidad federativa, según se trate de los cargos elegir.

Además, la asunción de funciones es una medida excepcional y extraordinaria, reconocida como una atribución discrecional y de posible aplicación por parte del INE para casos previstos en la ley y sólo con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de su Consejo General; esto es, que sólo en casos particulares, excepcionales y trascendentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, es posible que este Instituto pueda asumir la realización de las actividades de los OPL, con la finalidad de dotar de funcionalidad al sistema de competencias, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, previsto en el Dictamen de la reforma a la Constitución en materia electoral, por las Comisiones Unidas del Senado.

5.8.4. Sobre las capacidades institucionales del IECM para realizar el CR de la elección de Jefe de Gobierno.

Un aspecto que debe quedar claro en el presente asunto, es que la asunción parcial del CR para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, **no es un asunto de capacidad institucional del IECM para su realización**, lo cual expresó en el acuerdo IECM/ACU-CG-083/2017 y anexos, donde se dejó patente que el OPL cuenta con los recursos presupuestales, técnicos y humanos para realizar dicha actividad, además de la experiencia adquirida a lo largo de su vida institucional.

Por el contrario, el planteamiento propuesto en la solicitud de asunción parcial por los Consejeros Electorales del INE, va en un sentido pragmático, pero relevante, en función del número de cargos a elegir en concurrencia con la elección federal:

*"Será la primera ocasión en que se realicen conteos rápidos en elecciones de Gobernador concurrentes con una federal para elegir Presidente de la República. **La realización de éstos implican complejidades logísticas, que deben atenderse mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos; así como la determinación de una metodología y diseño de muestra estadística de las casillas que generaran la información para construir los rangos de votación.** Estas actividades son realizadas por un comité técnico de especialistas, por lo que se propone que sea el INE, con base en la experiencia adquirida en los pasados procesos electorales, quien determine la integración del Comité Técnico Asesor, grupo de especialistas que a su vez coordinarán que en las nueve entidades federativas se mantenga la misma metodología, garantizando que ello la certeza en la ejecución de esta actividad, así como en los propios resultados."*

En concreto, la problemática planteada es un tema de complejidad logística relevante, que de no abordarse puede trascender, incluso al desempeño de otras funciones sustantivas que se realizan al término de la Jornada Electoral, como se precisa más adelante.

Por ende, a juicio de esta autoridad, la centralización de las decisiones sobre el operativo de campo y la muestra para llevar a cabo el CR para la elección de Presidente y de Jefe del Ejecutivo en las entidades federativas, pondera los principios de objetividad y certeza en la transmisión y oportunidad de los resultados electorales, en el escenario de que se trata del mayor reto institucional que han enfrentado las autoridades electorales del país a lo largo de la historia, pues se celebrarán treinta elecciones locales de manera concurrente con la federal y se instalarán aproximadamente el 96% de las Mesas Directivas de Casilla bajo la modalidad de casilla única⁴.

⁴ Acuerdo INE/CG399/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.

Por tanto, dado que el INE debe coordinar las actividades de los CAE quienes serán apoyados por los CAE locales, en las tareas de asistencia electoral, entre ellas, la transmisión de información de las actas de escrutinio y cómputo a fin de generar estimaciones de resultados de las elecciones; esta autoridad considera que sea el INE quien asuma la realización de los CR de las elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno, a fin de generar información oportuna en beneficio de la ciudadanía.

Importa precisar que los CR constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística respecto a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de CR dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por la otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

Es decir, los CR serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico, los cuales en un escenario de concurrencia de elecciones, en donde pueden existir diversas muestras estadísticas (una federal y una local), se pone en riesgo la efectividad de los CR, por su complejidad y alto riesgo de falla, derivada de la sobrecarga de trabajo de los CAE y el posible envío equivocado de información.

En tal virtud, resulta trascendente garantizar que el día de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, se realice el CR fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de las elecciones correspondientes, con el objeto de que las y los ciudadanos, partidos políticos, autoridades electorales y medios de comunicación puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Conviene aclarar, que si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados o tendencias sobre las votaciones la misma noche de las elecciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría al o los candidatos que hayan sido electos.

Con base en lo anterior, en el caso particular de la asunción parcial del CR de la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se reitera, no se cuestiona ni se pone en duda la capacidad institucional del OPL de dicha entidad para la realización del CR, por lo que tampoco se desacredita lo expresado por ese organismo en la opinión técnica que emite sobre la viabilidad de realizar los CR, así como la experiencia que ha adquirido para su implementación, ni se emite pronunciamiento alguno al respecto; sin embargo, esta autoridad considera que la trascendencia e importancia de la concurrencia de elecciones en 2018, refleja un *interés superlativo* al que debe subsumir su interés particular el IECM, de realizar los CR para la elección de Jefe de Gobierno, para que los resultados de esa elección puedan fluir de manera sucesiva a los federales en aras de que la ciudadanía cuente con información oportuna.

Esto es, la trascendencia de asumir la realización de los CR de las elecciones de Gobernador, así como del Jefe de Gobierno de la CDMX, radica en la propia concurrencia de elecciones locales con la federal, lo que obliga a la instalación de casillas únicas, en aproximadamente el 96% de las Mesas Directivas de Casilla, y en donde el INE es quién por mandato constitucional y legal, debe coordinar los trabajos de todos los servidores electorales y funcionarios de MDC el día de la Jornada Electoral, tanto para las actividades propias del Proceso Electoral Federal como de los locales, entre ellos, a los CAE tanto del ámbito federal como local, que en esta ocasión, participarán en actividades de *asistencia electoral* como quedó previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos⁵, a saber:

- a)** Ubicación de casillas;
- b)** Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las y los PMDC;
- c)** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);
- d)** Conteo Rápido;
- e)** Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP);
- f)** Mecanismos de Recolección, y
- g)** Cómputos Distritales.

⁵ Acuerdo INE/CG399/2017 aprobado por el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2017.

En el caso particular de los CR, las actividades de asistencia electoral de los CAE tanto del ámbito federal como local, estarán enfocadas en garantizar que en las elecciones de Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno, se estimen con oportunidad las tendencias de los resultados finales, a partir de una muestra única probabilística de actas de escrutinio y cómputo, donde sea el INE el encargado de todo el proceso, y exista un solo COTECORA.

Esto es, el propósito es contar con pleno dominio de los procedimientos y actividades que deben desarrollar todos los CAE para los CR, a partir de la implementación de una muestra única para los CR de la elección de Presidente de la República y de Gobernadores así como Jefe Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar que se cumpla con los siguientes aspectos previstos en el Programa de Asistencia Electoral 2017-2018: **a)** Transmitir a sus respectivas sedes distritales, durante los simulacros que se lleven a cabo, los datos definidos correspondientes a las casillas que les sean asignadas; y **b)** Transmitir a sus respectivas sedes distritales, durante la Jornada electoral e inmediatamente después de haberse llenado el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente a la elección de Presidente, Gobernador y/o Jefe de Gobierno, los datos sobre los resultados de la votación por candidato, en las casillas de la muestra que les fueran asignadas⁶.

Lo anterior, pues tal y como lo afirma el OPL de la Ciudad de México en su desahogo de vista sobre las opiniones técnicas, el éxito en la implementación de un ejercicio de CR, en gran medida depende de que el personal operativo y el encargado del operativo de campo mantengan comunicación directa con la instancia encargada de coordinar el ejercicio de CR; por eso, se tiene previsto que en el presente Proceso Electoral 2017-2018, concurrente, además de que participen SE y CAE, también lo hagan SE y CAE locales, para atender esas actividades.

Insistiendo que se trata de actividades de asistencia electoral, y en donde los CAE son los responsables de la transmisión de la información para los CR federales así como los locales.

Un aspecto que importa resaltar de la asunción parcial que se realiza de los CR de las elecciones de Gobernador así como del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, es que esta acción se encuentra en la línea de cumplimiento de los dos objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2016-2026, aprobado por el Consejo General el 21 de diciembre de 2016, a los que da respuesta la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada para los comicios concurrentes del 2017-2018⁷, y que son:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia

*Dar cumplimiento a uno de los principales fines del nuevo régimen electoral: **homologar los estándares con los que se organizan los Procesos Electorales Federales y locales** y así, **garantizar altos niveles de calidad en la democracia mexicana**. En este sentido, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral estandariza procedimientos que permitan dar respuesta cabal y oportuna a este objetivo del Plan Estratégico.*

*En este marco, todas las actividades que se realicen para **garantizar la celebración periódica de elecciones libres y pacíficas en el país**, deberán asegurar el cumplimiento de los fines institucionales, así como **optimizar los recursos utilizados en dicha tarea**.*

2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país

*Es prioridad del Instituto orientar sus tareas hacia las acciones que permitan **cumplir con el objetivo de incrementar la confianza ciudadana en la autoridad electoral, fortalecer los mecanismos para su participación y, en consecuencia, consolidar la democracia en México y el régimen de partidos que en ésta se desarrolla**.*

En este sentido, la Estrategia establece las acciones para garantizar que el desarrollo de la Jornada Electoral recaiga en la ciudadanía como autoridad electoral, seleccionada a través de un proceso aleatorio y plenamente capacitada.

[Énfasis añadido]

Sin duda, en el marco del Sistema Nacional Electoral, el INE reviste un papel preponderante para la organización y desarrollo de los procesos electorales, federales y locales, pues uno de los propósitos u objetivos de la Reforma Electoral de 2014, fue el fortalecimiento de esta Institución y con ello de los OPL. En ese sentido, la determinación de asumir la realización de los CR, está dirigida a organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia, además de fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vía democrática y política del país.

⁶ Programa de Asistencia Electoral, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.

⁷ Documento Rector, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.

En consecuencia, el caso particular de la asunción parcial del CR de la elección Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, no obedece sólo a una cuestión de capacidades presupuestales, técnicas y humanas con las que pueda o no contar el IECM, sino garantizar la estimación de resultados con oportunidad en beneficio de la propia ciudadanía a nivel federal, a partir del hecho que sería el INE quien pudiera coordinar y supervisar las actividades de todos los CAE, a través de la DEOE y sus distintos órganos delegacionales distritales.

Además, para cumplir el objetivo de contar con los resultados transmitidos desde las casillas que hayan sido seleccionadas, es menester que se apruebe una muestra única, de tal forma que las decisiones técnicas, respecto de la muestra y el operativo de campo deben quedar concentradas en la autoridad del INE, a través de la instancia técnica responsable.

Por ende, no es factible que los OPL tomen decisiones respecto de la implementación de los CR, para la elección de gobernador y Jefe de Gobierno, porque más allá de que se encuentren en condiciones de hacerlo y con independencia de la capacidad y profesionalismo de cada uno de ellos, es menester contar con la centralización en las decisiones correspondientes, máxime si el personal que apoyará a realizar las actividades una vez terminada la Jornada Electoral se encuentra en manos del CAE federal con apoyo en los locales, como se explicó ampliamente en las opiniones técnicas de la DEOE, DERFE y UNICOM.

5.8.5. Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IECM

Finalmente, esta autoridad no omite referirse al “Convenio General de Coordinación y Colaboración”, celebrado entre el INE y el IECM, dado que el OPL lo alude en su acuerdo de desahogo. En dicho convenio, se dice que la Presidencia del IECM sería la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los CR.

En este punto, se debe mencionar que el Convenio también contempla que en las actividades relativas a los CR a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UNICOM. Por ende, en caso de asumirse dicho CR, las direcciones del INE deberán participar conforme los criterios, Lineamientos y reglas que determine el Consejo General, según el mandato constitucional.

5.9. TABASCO.-

El caso particular del IEPCT es de mencionarse, en virtud que la asunción de dicho CR forma parte de la petición originaria del presente procedimiento, donde se menciona expresamente por los Consejeros Electorales solicitantes.

Al respecto, tenemos que el procedimiento de asunción parcial número **INE/SE/ASP-06/2017** relativo a la “RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EJERZA SU FACULTAD DE ASUNCIÓN RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y CONTEO RÁPIDO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE TABASCO”, fue resuelto el pasado 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo **INE/CG503/2017** de este Consejo General.

En consecuencia, en términos de dicho acuerdo previo, se debe tener por asumido el CR de Tabasco para efectos del presente expediente. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia **12/2003**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro: **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**, que dice:

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la

inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo proceso hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98. —Partido Revolucionario Institucional. —23 de diciembre de 1998. —Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000. —Aguiles Magaña García y otro. —21 de junio de 2000. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003. —Partido de la Sociedad Nacionalista. —27 de febrero de 2003. —Unanimidad de seis votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

En la jurisprudencia citada se prevé que para que se configure la eficacia refleja, deben presentarse los siguientes elementos: La existencia de un proceso resuelto con sentencia que ha causado ejecutoria y de otro proceso en trámite; que los objetos de los dos procedimientos sean conexos y que exista la posibilidad de fallos contradictorios; que las partes del segundo medio de impugnación hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del nuevo litigio; que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; y que para la solución del segundo medio de impugnación requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Así, en el caso concreto tenemos que mientras se encuentra en trámite el actual expediente **INE/SE/ASP-07/2017** —donde no recayó un acuerdo de desechamiento específico de la asunción parcial del CR de Tabasco—, otro expediente semejante (**INE/SE/ASP-06/2017**) ya fue resuelto mediante Acuerdo **INE/CG503/2017** y ambos procesos son conexos, por lo que debe preverse la posibilidad de fallos contradictorios; además, el OPL y el INE ya han quedado obligados con la ejecutoria del primer procedimiento, de tal suerte que en el presente caso ha de aplicarse de forma refleja el acuerdo **INE/CG503/2017**.

6. COMPLEJIDAD LOGÍSTICA Y DE OPERACIÓN DE CAMPO EN EL ESCENARIO DE CR FEDERAL Y LOCALES

En este orden de ideas, se precisa a continuación los aspectos que este Consejo General estima como parte de la complejidad logística y operativa de campo, que representa la implementación de CR federal y locales en elecciones concurrentes con muestras estadísticas diferenciadas, para lo cual es importante que este Instituto defina, como ente regulador del tema, entre otros aspectos: El esquema general de funcionamiento; las funciones del personal involucrado; los preparativos; los procedimientos; la consideración preparatoria para la Jornada Electoral; la seguridad de la información; la recopilación de la información; así como la atención de contingencias; todo esto, durante y después de la Jornada Electoral.

Lo anterior, considerando que de seguir en la ruta de aplicación del modelo actual; esto es, donde concurra la muestra estadística para el CR de la elección de Presidente de la República, con la muestra estadística para el CR local de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno, según se trate, en opinión de la DERFE, se presentan las siguientes desventajas, cuya experiencia ya se tuvo en las elecciones concurrentes de 2015 y diversas locales:

- Diseños muestrales diferentes;
- Complicación en la recolección de la información;
- Sobrecarga de trabajo para los CAE;
- Complicación de coordinación INE-OPL;
- Alto riesgo de falla de los operativos de CR; y
- Se eleva el riesgo de envíos equivocados de información, por la transmisión de resultados a diferentes Centros de Atención Telefónica; es decir, al federal o al local.

En efecto, en opinión de la DEOE, la experiencia del INE y de los OPL, en la implementación de CR diferenciados, es la siguiente:

6.1. Proceso Electoral 2014-2015

En el año 2015 el INE determinó llevar a cabo el ejercicio de conteo rápido para estimar resultados de la Elección de Diputados Federales y, paralelamente, los OPL de Sonora y el Distrito Federal hicieron lo propio para la elección de Gobernador y Jefes Delegacionales, respectivamente.

Si bien los procedimientos definidos para llevar a cabo el operativo de campo estuvieron coordinados por el INE de forma tal que fueran lo más homogéneos posible, esta primera experiencia de trabajo conjunto presentó diversas dificultades de coordinación y control, así como cargas adicionales de responsabilidad para el personal en campo. Entre las más relevantes se identificaron las siguientes:

- Definición tardía del material de capacitación en el ámbito local para el personal en campo.
- Falta de algún mecanismo para atender contingencias.
- El tamaño de la muestra definida por los COTECORA locales significó un alto porcentaje de casillas aprobadas, para cuya atención se requirió de la participación de un mayor número de CAE.
- La distribución de las casillas de la muestra local y federal de forma independiente implicó casos en que a un solo CAE le correspondió reportar resultados de ambas muestras en casillas distintas. Ello ocasionó confusión del personal en campo para identificar los procedimientos de recopilación y reporte a distintas instancias y retraso en el flujo de la información.
- Problemas de comunicación para dar un adecuado seguimiento al reporte de resultados de las casillas de la muestra.
- La ejecución de los escrutinios y cómputos de la elección federal y local se realizó de forma consecutiva, ocasionando con ello el retraso en la recopilación y reporte de datos, así como de la tardía difusión de las tendencias de la votación de la elección local.

En el caso particular de la Ciudad de México se identificaron aspectos específicos y particulares que afectaron directamente el adecuado desarrollo del operativo de campo, entre los que se pueden mencionar:

- La muestra de casillas seleccionada por el COTECORA local se distribuyó de forma desigual en las delegacionales políticas, lo que provocó que al interior de los Distritos Electorales Federales el número de casillas a atender también fuera desproporcionada, poniendo en desventaja operativa a algunos de ellos. Algunos de estos casos de discordancia fueron Milpa Alta y Cuajimalpa de Morelos donde se concentró el 4% de las casillas de la muestra en cada una, en tanto que, en Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo se asignó en cada caso poco más del doble de dicho porcentaje.

- Se requirió la participación de 51% de los 2,357 CAE para realizar el reporte de alguna casilla de las muestras (local y/o federal).
- De los 1,198 CAE con casilla en muestra, a 34.3% de ellos les fueron asignadas entre 2 y 5 casillas, lo que complicó su oportuna asistencia en el reporte, y provocó retrasos en la atención de otras actividades prioritarias.
- La coordinación del operativo de campo requirió de constantes reuniones de trabajo entre personal del OPL y del INE, de diversas áreas, lo que implicó destinar largos tiempos y esfuerzos adicionales de supervisión y seguimiento.

Estos elementos conjugados permitieron identificar que, hacia las 10:00 horas de la noche de la Jornada Electoral, mientras que para la elección de diputados federales se contaba con el reporte de más del 70% de las casillas de la muestra, en el Distrito Federal se había recabado poco más de la mitad de las casillas de la muestra respectiva.

Así entonces, derivado del análisis del reporte de datos al CR local se detectó que a las 23:30 horas de la noche de la Jornada Electoral, se contaba con resultados confiables de las tendencias de la votación de 12 delegaciones, no obstante, fue hasta después de las 02:30 horas del día siguiente que se realizó su difusión ante el Consejo General correspondiente.

6.2. Experiencias recientes

En el caso de los CR locales de las elecciones de Gobernador de los estados de Colima en 2016 y Nayarit en 2017, asumidos por el Instituto, desde el punto de vista del operativo de campo se detectaron algunas dificultades que afectaron su adecuada ejecución.

Por principio de cuentas, los tamaños de muestra definidos para cada caso representaron 49.8 y 27.4% de las casillas aprobadas, respectivamente. No obstante que en la determinación de dichos tamaños los factores considerados fueron distintos, lo cierto es que el número de casillas seleccionadas obligó a involucrar un mayor número de operadores de cómputo y CAE en el operativo de campo.

En el caso particular del CR de Colima, el significativo tamaño de casillas en la muestra requirió de la participación de más de 90% de los CAE atendiendo el reporte de alguna de ellas. Asimismo, el número de operadores asignado en cada una de las tres sedes distritales, resultó insuficiente en horas donde hubo mayor flujo de llamadas desde campo.

Respecto al caso de Nayarit, tomando en cuenta las características que se presentaron en la implementación del operativo de campo en el caso de Colima, se incrementó el número de líneas telefónicas, equipos de cómputo y operadores para atender a las tres cuartas partes de los CAE contratados. No obstante, las dificultades que se detectaron tuvieron lugar en el escrutinio y cómputo en las casillas, pues conforme se establece en la ley electoral del estado, la elección de Gobernador se realizó posterior a la de diputados locales.

Aunado a la diferencia horaria, la ejecución retrasada del escrutinio y cómputo de dicha elección se reflejó en un lento reporte de los resultados de la votación así como en la desatención de otras actividades relevantes asignadas a los CAE en el resto de las casillas bajo su responsabilidad.

Además, se identificaron casos en que a un solo CAE le fueron asignadas dos y hasta cinco casillas de la muestra, lo que implicó que el SE o algún otro CAE le apoyara en el reporte de alguna de ellas, trayendo consigo que éste a su vez descuidara la atención de las casillas de su área de responsabilidad electoral.

6.3. Elecciones de Coahuila y Estado de México en 2017

Por lo que corresponde a los casos más recientes de CR de la elección de Gobernador implementados por parte de los OPL respectivos, se encuentran Coahuila y el Estado de México.

Con relación a su implementación, el INE llevó a cabo acciones de seguimiento a los diseños muestrales así como al operativo de campo, con el objetivo de intercambiar experiencias que redituaran en una mayor eficiencia logística y operativa.

No obstante, estas acciones implicaron destinar tiempo, recursos humanos y financieros más allá de lo esperado, por parte de diversas áreas del Instituto, durante la ejecución de los simulacros y el día de la Jornada Electoral. Todas ellas precedidas por numerosas reuniones para brindar asesoría sobre aspectos relativos al diseño de la muestra, procedimientos para la recopilación y reporte de datos, ventajas y desventajas sobre el uso de aplicativos para la recopilación de datos, necesidades de ejecutar varios simulacros para afinar procedimientos, etcétera.

6.4. Esquema de funcionamiento del operativo de campo⁸

Ahora bien, para un mejor entendimiento de la complejidad logística y operativa que representa la implementación de CR, conviene hacer referencia al esquema de funcionamiento del operativo de campo.

En ese sentido, es importante señalar que el operativo de campo para realizar la recopilación y reporte de resultados de la votación de las casillas de la muestra se desarrolla básicamente en el ámbito distrital. Su implementación requiere planear y ejecutar una serie coordinada de actividades cuya base es el siguiente procedimiento que tiene verificativo el día de la Jornada Electoral:

- 1) En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o en su caso el SE federal, deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2) Una vez que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente, el CAE se encargará de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3) Al terminar de copiar los datos en el formato, de manera inmediata llamará, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada.
- 4) En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con diadema telefónica, y con un equipo informático conectado a la RedINE.
- 5) Los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, para proceder a realizar la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme al protocolo de dictado previamente definido.
- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos nuevamente hasta que éstos coincidan.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborará un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregará a la autoridad encargada de difundir los resultados.

Como medida preventiva a escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas de la muestra hacia las sedes distritales, se implementa un esquema de contingencia en el Centro de Atención para Contingencias con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, para permitir la continuidad y cabal cumplimiento a las acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.
- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de algunos intentos (al menos cuatro).

En tales casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada, procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que el operador de cómputo que lo atienda –quien contará con diadema telefónica– escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos de dictado antes descritos.

⁸ Esquema que describe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su Ampliación de Opinión Técnica emitida por correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017.

Participación de los SE y CAE locales

Un aspecto trascendental a destacar, es la participación de los SE y CAE locales en el presente Proceso Electoral concurrente, para lo cual, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, particularmente en el Manual de Contratación, se establece que apoyarán en el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en lo que corresponde a las elecciones locales, así como en las actividades que determine el INE.

Al respecto, en el Programa de Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, se especifica el nivel de participación de este personal en el sentido de **coadyuvar, ayudar, auxiliar y apoyar** a los CAE en diversas actividades de asistencia electoral, en tanto que para los operativos de campo relacionados en el SIJE y los CR responsabilidad del INE, dicha participación quedará definida en los documentos de operación respectivos.

En casos de necesidad evidente, ante la asignación de diversas casillas a un solo CAE, el CAE local podrá auxiliarlo enviándole una fotografía del acta correspondiente, en cuyo caso el CAE será el responsable de transmitirla conforme al procedimiento previamente establecido.

Con base en estas disposiciones, el Instituto estará a cargo de brindar la capacitación a los CAE locales para que conozcan y ejecuten los procedimientos de apoyo para el envío de fotografía del acta de escrutinio y cómputo a los CAE. Esta capacitación estará a cargo de los VOE distritales, la cual deberá ponerse a prueba con su participación durante el desarrollo de los simulacros que para ello se definan.

6.5. Propuesta de solución

En consecuencia, a efecto de disipar los riesgos de falla de los CR, federal y locales que pudiera representar su implementación con muestras diferenciadas, este Consejo General considera importante acoger la solución que proponen las áreas involucradas en la implementación y operación de los CR por parte del INE (DERFE, DEOE y UNICOM), consistente en⁹: **Implementar una estrategia única de muestreo estadístico, en la que la muestra para estimar la elección presidencial se encuentre contenida en las casillas que formen parte de la muestra de las elecciones locales para elegir Gobernador o Jefe de Gobierno, para lo cual exista un solo responsable de todo el proceso que sería el INE.**

Lo anterior, pues dicho modelo de muestra única, tiene las siguientes ventajas:

- Los CAE harían un levantamiento más eficiente de la información, pues es fundamental para el éxito de un CR, el envío a tiempo y en suficiente cobertura de los resultados electorales que conforman la muestra y con ello producir las estimaciones, lo más rápido posible, en la noche del día de la Jornada Electoral;
- La implementación de una muestra única genera certeza y límites claros para el levantamiento; es decir, evita el riesgo de confundir las casillas que pudieran corresponder a cada conteo si hubiese más de una muestra; y
- Se evita multiplicar el trabajo de los CAE, lo cual pudiera distraerlos de actividades sustantivas de asistencia electoral en la noche de la Jornada Electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad lo previsto en el artículo 330, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:

Artículo 330.

1. Luego del escrutinio y cómputo de las elecciones federales, el Secretario y los Escrutadores, responsables de las elecciones locales, realizarán el escrutinio y cómputo de las elecciones locales en el orden siguiente:

I. Munícipes;

II. Diputados; y

III. Gobernador, cuando corresponda.

Sin embargo, el artículo 289, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone lo siguiente:

Artículo 289.

1. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

⁹ Propuesta que deriva de las opiniones técnicas de la DEOE, DERFE y UNICOM.

b) De senadores;

c) De diputados, y

d) De Consulta Popular

2. En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;

b) De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y

c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

De una interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos legales, se concluye, que en el caso particular del Proceso Electoral 2017-2018 concurrente, en donde las Mesas Directivas de Casilla se instalarán bajo el modelo de casilla única, el escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados y Munícipes del estado de Jalisco, **deberá realizarse de manera simultánea** a las elecciones federales, en el orden que mandata el citado artículo 289, numeral 2 de la LGIPE.

Lo anterior, pues una interpretación en contrario, *inaplicaría* la regla prevista en el citado precepto legal, cuya jerarquía está por encima del mandato local, aunado a que esta autoridad esta compelida a disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE, en términos de su artículo 4, numeral 1.

En el mismo sentido, para el caso del escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador, Diputados locales e Integrantes de Ayuntamientos en el estado de Puebla en 2018, debe prevalecer el orden previsto en el artículo 289, numeral 2 de la LGIPE, dado que el artículo 291 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la citada entidad federativa, prevé un orden distinto, pues comienza con la elección de Gobernador, enseguida la de Ayuntamientos y concluye con la de Diputados locales. Por tanto, a fin de salvaguardar la vigencia y aplicabilidad de la Ley General, dada la concurrencia de las elecciones, deberá estarse a lo previsto en dicho ordenamiento jurídico.

IV. CONCLUSIONES

En razón de lo anteriormente expuesto, una vez analizados los argumentos y elementos probatorios de los OPL involucrados, junto a las opiniones técnicas emitidas por la UNICOM, la DEOE y la DERFE, esta autoridad concluye:

Las opiniones técnicas de la UNICOM, la DEOE y la DERFE, coincidieron en que la coordinación completa del CR en manos del INE, permitiría un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico.

En efecto, de las constancias del expediente se puede advertir que la operación del CR, el día de la Jornada Electoral, se materializa mediante el envío de información por parte de los CAE mediante el uso de telefonía fija, celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

Los datos enviados permiten estimar con oportunidad los resultados finales de las elecciones, a partir de una muestra única probabilística representativa de casillas, cuyo tamaño, composición, modelos estadísticos y diseño muestral se vayan detallando en el proceso de implementación.

La precisión y confiabilidad del CR depende de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procesa la información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y, como método de estimación estadística, el CR será el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

Ahora bien, tomando en cuenta que a partir del 2017 la operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) -para todas las elecciones locales- será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra.

En este sentido, si bien sería necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, así como precisiones en la metodología, aunado al redimensionamiento material y humano que se debe analizar, resulta viable que este Instituto asuma la función de CR de las elecciones de Gobernador y la del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, pues para su implementación no se pone en riesgo alguna actividad propia de este Instituto, sino que por el contrario, se fortalece la certeza en los resultados.

Aunado a ello, este Consejo General se ha fijado como objetivo fundamental, trazar una ruta de transparencia y objetividad en el manejo de los resultados de las elecciones, por lo que, atendiendo a la solicitud formulada por cuatro Consejeros Electorales, a fin de salvaguardar por un lado, el principio de certeza y objetividad, así como para aprovechar los recursos materiales y la experiencia del Instituto, se considera pertinente asumir el CR, a fin de que los resultados para las elecciones de Gobernador se apeguen a los principios rectores de la función electoral.

Bajo esta tesitura es conveniente precisar que el CR tiene por objeto dotar de información oportuna y veraz, respecto de los resultados electorales, por lo que, resulta imprescindible que para lograr este objetivo se deban realizar además por parte de las Direcciones Ejecutivas de Organización, del Registro y UNICOM las acciones complementarias necesarias para efecto de que se cuenten con los insumos materiales, técnicos y humanos necesarios para implementarlo.

En este mismo sentido y acorde a la ampliación de la opinión técnica de la DEOE, en la que se refiere como necesario que se lleve a cabo la realización simultánea de los escrutinios y cómputos de las elecciones de Presidente y Gobernador, para asegurar la oportunidad en el reporte de la información, se autoriza a que en los Convenios que se suscriban con los OPL, se acuerden las medidas operativas pertinentes para efecto de lograr que los resultados correspondientes se puedan generar, en la medida de lo posible, bajo este esquema. Por lo tanto, la DEOE deberá proponer los ajustes logísticos para llevar a cabo lo anterior.

Por lo que hace a los recursos que deban transferir los OPL, con motivo de la asunción parcial adoptada, se instruye a la DEOE, DERFE y UNICOM, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a que presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOPL para su procesamiento con las autoridades electorales locales.

En todo caso, este Consejo General se manifiesta a favor de que si un OPL desea hacer un CR para otro cargo distinto a Gobernador o Jefe de Gobierno, lo puede realizar si su ley se lo permite, siempre y cuando no se interfiera en la coordinación con las tareas sustantivas del INE en la materia, por lo que el personal de campo que se emplee por los OPL, no debe contraponerse con el CR asumido por esta autoridad. Es decir, el personal de campo que participe en el CR del OPL sea distinto a aquel que participe en el CR del INE.

En dicho sentido, en los instrumentos que se celebren para efectos de la presente Resolución, se deben establecer mecanismos de coordinación para atender la preocupaciones logísticas que han expresado las áreas técnicas y procurar que los recursos técnicos y humanos de ambas instancias lejos de obstaculizarse, se puedan coordinar en forma eficiente.

En este sentido, en concordancia con los artículos 369 y 370 del Reglamento, el INE, a través de las áreas operativas, podrá brindar asesoría a los OPL que así lo soliciten, para la realización de sus conteos rápidos.

Finalmente, en atención a las implicaciones que puede tener, así como las definiciones que se deban adoptar para cumplir con lo preceptuado en el artículo 379 del Reglamento, así como la trascendencia para la elección federal, se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, dar seguimiento a la implementación correspondiente y, en su caso, tomar las decisiones correspondientes para tal efecto.

En razón a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 379 del Reglamento es **procedente ejercer facultad de asunción parcial respecto a la implementación del CR para las elecciones de Gobernador en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, durante los Procesos Electorales Locales 2017-2018.**

V. EFECTOS

Respecto de la implementación del CR para los procesos electorales ordinarios 2017-2018 en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, los OPL deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, se deberán celebrar sendos convenios generales de coordinación entre las autoridades locales y la federal, al cual se acompañarán los anexos técnicos y financieros respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

Para lograr tal fin, el Consejo General determina que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOP para que dé seguimiento a las actividades materia de la asunción.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, éste órgano colegiado

RESUELVE

PRIMERO.- Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, con base en los Considerandos III y IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para los procesos electorales ordinarios 2017-2018.

TERCERO.- Se **vincula a los OPL** de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de la Ciudad de México, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Programa de Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018 de dichas entidades.

CUARTO.- Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como de la Ciudad de México, a brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018 de esas entidades.

QUINTO.- Se **instruye** a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción, así como a tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

SEXTO.- Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente Resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, para que publiquen la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

OCTAVO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del INE www.ine.mx

NOVENO.- Notifíquese a los Consejos Generales de los Institutos Electorales locales, por conducto de sus autorizados.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO.

En el juicio de amparo número IV-1119/2016-2, promovido por RAÚL BUSTAMANTE OCHOA, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Boca del Río, Veracruz, se ordenó notificar por edictos a los tercero interesados RESPUESTAS TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; RAYMUNDO MORA UTRERA Y SERGIO MORA MENDOZA, a quienes se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de correrles traslado con copia autorizada de la demanda de amparo; se les hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del dos de febrero de dos mil dieciocho, para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), y c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, apercibidos que de no comparecer y señalar domicilio procesal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Veracruz, 18 de octubre de 2017.
El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juez José Arquímedes Gregorio Loranca Luna
Rúbrica.

(R.- 458817)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

JESSICA YULIANA REYES PAREDES.
TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO
DE AMPARO DIRECTO 487/2017, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 487/2017, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por ROFERFER LÁZARO JUÁREZ -o Roferfer Lozano Juárez-, en contra de la sentencia de catorce de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en autos del toca penal 550/2015, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de seis de octubre de dos mil diecisiete, se ordena realizar el emplazamiento de la tercero interesada JESSICA YULIANA REYES PAREDES, por medio de edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la mencionada tercero interesada que deberá presentarse, por si o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Cancún, Quintana Roo, nueve de octubre de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.
Emanuel Portillo Arias.
Rúbrica.

(R.- 459631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

Para emplazar a "ALINTE" Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En Amparo Directo 742/2017, promovido por Eusebio Valadez Casillas, contra actos de Décimo Séptima Junta Especial Local Conciliación Arbitraje Jalisco, ordenándose emplazar; actos reclamados: laudo juicio 1012/2015-E, de citada junta; deberán comparecer a este Tribunal apoderado o representante legal de "ALINTE" Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, tercera interesada, término treinta días hábiles, a partir siguiente última publicación edicto, apercibidos no hacerlo, ulteriores notificaciones, practicarán lista.

La publicación de edictos deberá efectuarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Para llevarse a cabo el cinco, doce y diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ordenándose remitir a la Administración Regional en Zapopan, Jalisco, acorde a la circular SG/24/2012, tres tantos originales del edicto a publicar.

Zapopan, Jalisco, 24 de Octubre de 2017.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Lic. Arling Joahkasta López Camacho.
Rúbrica.

(R.- 459194)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **460/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Heliodoro Vásquez Vásquez**, contra la sentencia **de catorce de julio de dos mil ocho**, dictada por la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el toca penal **71/2008**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados **Marcelo García Velásquez y Victoria Velásquez Cortés**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 459410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el
Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados GIISSSE Avanze, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal y Óscar Gutiérrez Guevara.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1686/2017**, promovido por Cinthya Sánchez Carreño, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla y otra autoridad,

a quien le reclama embargo y remate, derivado del expediente 15/2015 del Juez Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, respecto de la casa marcada con el número cinco mil seiscientos treinta y seis, de la Calle Manuel Acuña, de la Colonia Miguel Hidalgo (resurrección) de la ciudad de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio electrónico 293449 y la casa marcada con el número novecientos ocho, lote ocho, manzana cinco, de la Calle José María Morelos, de la colonia San Miguel la Rosa, San Andrés Cholula, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, bajo el folio electrónico 86465 y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios, el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de octubre de 2017
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 460230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número 1651/2017-II de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **María del Carmen Enríquez García**, contra actos del **Juez Décimo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla** y otras autoridades, se ha señalado como terceros interesados a la **persona moral denominada "Global Ocre Asesores", Sociedad Anónima de Capital Variable**, así como a **José Luis Gallardo Espejel** y ya que se desconocen sus domicilios, se ha ordenado sus emplazamientos por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndoles saber que quedan a su disposición en la actuario de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, y que deberá presentarse dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Ricardo Hernández Rugerio.

Rúbrica.

(R.- 460236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro

JUICIO DE AMPARO: 618/2017-II

QUEJOSO: **LILIA EVANGELINA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**

Querétaro, Querétaro, a 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LUCIA BEATRIZ HERNÁNDEZ UGALDE DE GARCÍA Y/O LUCIA BEATRIZ HERNÁNDEZ UGALDE
PRESENTE.

Comunico a usted que tienen el carácter de tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo número 618/2017-II, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y se hace de su conocimiento que **Lilia Evangelina Velázquez Gutiérrez**, por propio derecho, interpuso Demanda de Amparo contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia Civil en Querétaro, Juez Sexto de Primera Instancia Civil en Querétaro, así como del Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 del Estado de Querétaro y Notario adscrito a la Notaría Pública Número 7 del Estado de Querétaro**; por lo que se les previene para que se presenten al juicio de garantías de mérito dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro.
Licenciado Fernando Abel Perrusquia Rojo.
Rúbrica.

(R.- 460241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
Juicio Ejecutivo Mercantil 587/2016
Actor: **Ingenio Quesería, Sociedad Anónima de Capital Variable**
Demandado: **GN Fundición, Sociedad Anónima de Capital Variable**

OF. 202 BIS DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL 587/2016**, PROMOVIDO POR **INGENIO QUESERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN CONTRA DE **GN FUNDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA QUE LA ACTORA LE RECLAMA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EL PAGO DE \$228,358.87 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL; EL PAGO DE INTERESES MORATORARIOS Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE PÚBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN PERIÓDICO **"EL DIARIO DE MÉXICO"**. DICHA DEMANDADA DEBERÁ COMPARECER EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MERITO Y ANEXOS, APERCIBIDA QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, SE HARÁN POR LISTA, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, ocho de junio de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso
Rúbrica.

(R.- 460361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
Amparo Indirecto 336/2017
EDICTO

- Antonio Trejo Pérez,
- María Rosaura Carrillo Enriquez

En este Juzgado de Distrito se tramita el juicio de amparo **336/2017 promovido por Antonia Sánchez Gil, quien se ostenta como apoderada legal de LOMAS DE COCOYOC, sociedad anónima de capital variable**, contra el acto reclamado a LOS Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y que hizo consistir en:

ACTO RECLAMADO:

la resolución de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, que se tuvo cumpliendo la ejecutoria de amparo mediante notificación que se hizo por medio de lista el siete de febrero de este año, dictada en el Toca Penal número 95/2012, formado con motivo del recurso de apelación que interpuso el Ministerio Público contra la negativa de orden de presentación, misma resolución en la que en la que determina la Sala Responsable, confirmar la resolución de fecha trece de julio de dos mil doce dictada por el Juez Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Yautepec, Morelos, en el expediente pena 04/2012-2, dicha NEGATIVA DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN que el Ministerio Público solicitó en contra de SALVADOR MALAGON KAMEL, ANTONIO TREJO PÉREZ, MARIA ROSAURA CARRILLO ENRIQUEZ, MARÍA DE LOURDES MENDOZA RAMÍREZ, ALFREDO HÉCTOR PITA ESQUIVEL, ERNESTO CABALLERO ANDRADE, EFRAIN SÁNCHEZ VILLA, SALVADOR MIRANDA GONZALEZ, EMILE YOUSSEF MERCHANT YOUNES, CARLOS ROJAS DOMÍNGUEZ, GUILLERMO VALLEJO GARCÍA, IGNACIO OLIVAREC y ZAPATA, CLAUDIO MARTÍNEZ RINCON, JOSÉ LUIS GONZALEZ CEDILLO, ENRIQUE NAJAR NÚÑEZ y JOSÉ MARIO GUZMÁN BALLHAUSEN en su carácter de integrantes de la mesa directiva de la persona moral denominada "ASOCIACIÓN DECOLONOS Y PROPIETARIOS DE LOMAS DE COCOYOC A. C.", así como ROSALINDA TORRES JIMÉNEZ, MARÍA DOLORES RAMOS SIERRA Y LILIANA LÓPEZ.

En auto de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlos por edictos, a publicarse tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Se le hace saber a Antonio Trejo Pérez, María Rosaura Carrillo Enriquez y Carlos Martínez Rincón, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo, en la Secretaría del Juzgado; asimismo, que deberán comparecer dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos y si no lo hacen las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este órgano.

Se les informa que la audiencia constitucional está fijada para las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 05 de octubre de 2017.
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Guillermo Amaro Correa.
Rúbrica.

(R.- 460162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California
Secretaría General de Acuerdos
Sección Amparos/Cuarta Sala
Toca Penal No. 2529/2010
Amparo Directo 427/2017-1
EDICTO

**RAINE LORLEL HEWETT THARPE (A) HEWETT
THARPE RAINEY LLORLEL**

- - - EN EL CUADERNO DE AMPARO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PENAL NÚMERO 427/2017-1 PROMOVIDO POR EL QUEJOSO RICARDO TIRADO PÁEZ APODERADO

LEGAL DE LOS OFENDIDOS NICOLÁS TIRADO PÁEZ Y GUILLERMO OLIVARES HASSANILLE, DEDUCIDO A SU VEZ DEL **TOCA PENAL 2529/2010**, DEDUCIDA A SU VEZ DE LA CAUSA PENAL NÚMERO 232/2004 QUE SE LE INSTRUYÓ A LA SENTENCIADA RAINE LORLEL HEWETT THARPE (A) HEWETT THARPE RAINEY LLORLEL ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL DELITO DE DESPOJO Y EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL QUE SE ORDENÓ LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE LEY DE LA TERCERA INTERESADA POR MEDIO DE **EDICTOS**, AUTORIZADOS POR LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y HACIÉNDOLE SABER A DICHA TERCERA INTERESADA; QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL **H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASÍ LO ESTIMARE CONVENIENTE.-----

- - - **EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.**-----

****Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.****

Atentamente
Mexicali, B.C., a 25 de octubre de 2017
La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior
de Justicia del Estado de Baja California
Lic. María Dolores Moreno Romero
Rúbrica.

(R.- 460239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Civil
Juicio Ejecutivo Mercantil 586/2016
Actor: Ingenio San Francisco Ameca, Sociedad Anónima de Capital Variable
Demandado: GN Fundición, Sociedad Anónima de Capital Variable
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL 586/2016**, PROMOVIDO POR **INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN CONTRA DE **GN FUNDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA QUE LA ACTORA LE RECLAMA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EL PAGO DE \$810,678.85 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL; EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE PÚBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN PERIÓDICO **“EL DIARIO DE MÉXICO”**. DICHA DEMANDADA DEBERÁ COMPARECER EN EL TERMINO DE TREINTA

DÍAS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MERITO Y ANEXOS, APERCIBIDA QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, SE HARÁN POR LISTA, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, ocho de junio de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 460358)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

QUEJOSO: José Felipe Macías Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de José Macías Rodríguez.

AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA: **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.**

TERCERO INTERESADO: Elda Giner Losa.

A Elda Giner Losa, a quien le reviste el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, se le hace saber: Que en los autos del Amparo Directo número **562/2017**, promovido por José Felipe Macías Ramírez, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José Macías Rodríguez, contra actos de la **Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de quince de junio de dos mil diecisiete. Por auto de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se libraron oficios a diversas autoridades administrativas a fin de localizar el domicilio de la tercera interesada Elda Giner Losa; sin que se haya logrado llamarla a juicio constitucional; en mérito de lo anterior se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor. Se hace saber a Elda Giner Losa, que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para comparecer ante este Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido de que, transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de publicación de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Magistrado Fernando Sánchez Calderón.

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos.

Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 460604)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2° de Distrito
Guanajuato
EDICTOS.**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a **María Evangelina Gutiérrez Díaz y Elvira de Jesús Gutiérrez Díaz**, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **548/2017-C**, promovido por **Héctor Abél García Sánchez**, contra los actos que reclama de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades responsables, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo así, se les tendrá por emplazadas de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Edson Reyes Contreras.

Rúbrica.

(R.- 460252)

AVISOS GENERALES

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
LATEMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V**

VS

ARMANDO GUTIERREZ LÓPEZ

M. 1325492 PEGASO Y DISEÑO

Exped. P.C. 1246/2017(C-320)14491

Folio: 49349

ARMANDO GUTIERREZ LÓPEZ

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficina Regional Occidente de este Instituto el día 3 de mayo de 2017 y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 22 del mismo mes y año, con folio de entrada 14491, Jorge Abraham Soto Monterde y/o Ismael Efraín Soto Monterde, apoderados de LATEMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., solicitaron la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada ARMANDO GUTIERREZ LÓPEZ el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

8 de noviembre de 2017.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 460590)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7290/2017

JORGE IGNACIO RIVERA PIZA, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/169; por acuerdo de 06 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, consistente en que no coordinó ni organizó adecuadamente la administración de los recursos humanos y financieros asignados a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, además omitió vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y no controló el correcto ejercicio de los recursos del Presupuesto Federal para dar cumplimiento al objeto del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, ya que los recursos destinados de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2013 que le fueron asignados a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco a través del Acuerdo de Coordinación de referencia, fueron utilizados para pagar remuneraciones al C. Gabriel Iván Farrera Santillan, médico especialista que fue comisionado al sindicato, el cual no prestó servicios a los afiliados al Seguro Popular; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por \$121,856.00 (CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades 4, 5, fracción XIII y 34, fracción III, relacionado con el artículo 16 penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece correlacionados con los artículos Tercero y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 19 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460570)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/11/2017/R/13/174

JORGE HUMBERTO LÓPEZ PORTILLO BASAVE. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/11/2017/R/13/174**, ni en los proporcionados por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A" de la Auditoría Superior de la Federación, el SAT, el IMSS, el ISSSTE y Exportadora de Sal, S.A. de C.V., agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 7 de diciembre de 2017, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., no coordinó las actividades de comercialización de la citada empresa de participación estatal mayoritaria, buscando obtener las mejores condiciones para la misma; ni observó que la administración de los recursos públicos federales se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad y transparencia, en virtud de que durante su gestión se pagó a la empresa Baja Bulk Carriers, S.A., la cantidad de 75,459 dólares, equivalentes a **\$970,725.20**, por concepto de demoras de los barcos, Isla de Cedros V- 193, Confidence Ocean V-1, Elegant Salute V-1, Global Vanguard V-1, Jubilant Treasure V-9 y Medi-Bangkok V-3, sin contar con los documentos legales que justificaran la obligación de hacer el pago por dicho monto, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:30 HRS. DEL 23 DE ENERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 460501)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/11/2017/R/13/174

EDMUNDO ELORDUY DAHLHAUS. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/11/2017/R/13/174**, ni en los proporcionados por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A" de la Auditoría Superior de la Federación, el SAT, el IMSS y Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y que el ISSSTE no contó con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por

acuerdo del 7 de diciembre de 2017, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., no coordinó las actividades de comercialización de la citada empresa de participación estatal mayoritaria, buscando obtener las mejores condiciones para la misma; ni observó que la administración de los recursos públicos federales se realizara con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad y transparencia, en virtud de que durante su gestión se pagó a las empresas Baja Bulk Carriers, S.A., y Mitsubishi International Corporation la cantidad de 290,861.01 dólares, equivalentes a **\$3,708,386.30**, por concepto de demoras de los barcos Isla de Cedros V- OS-68, 191 y 192, Virtuous Striker V-1, Ocean Grace V-1 y New Pride V-3, sin contar con los documentos legales que justificaran la obligación de hacer los pagos por dicho monto, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente, a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:30 HRS. DEL 23 DE ENERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 460502)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO NÚM. DGR/D/11/2017/R/13/174

MASAKI OKADA. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/11/2017/R/13/174**, ni en los proporcionados por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A" de la Auditoría Superior de la Federación, el SAT y Exportadora de Sal, S.A. de C.V., y que el IMSS e ISSSTE, no contaron con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 7 de diciembre de 2017, se ordenó su citación por edictos por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó toda vez que en su carácter de Tesorero de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., realizó pagos a las empresas Baja Bulk Carriers, S.A. y Mitsubishi International Corporation por la cantidad de 366,320.01 dólares, equivalentes a **\$4,679,111.50**, por concepto de demoras en los barcos Isla de Cedros V- OS-68, 191, 192, 193, Confidence Ocean V-1, Elegant Salute V-1, Global Vanguard V-1, Jubilant Treasure V-9, Medi-Bangkok V-3, Virtuous Striker V-1, Ocean Grace V-1 y New Pride V-3, sin vigilar que se contara con los documentos legales que justificaran la obligación de hacer los pagos por dicho monto, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a

las **10:00 HRS. DEL 23 DE ENERO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo ser acompañado de abogado o persona de su confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, incluso las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Oscar René Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 460503)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/113

C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/113, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Servicios Administrativos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, cargo que ocupó a partir del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, consistentes en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la administración de los recursos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, lo que originó que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal del ejercicio fiscal 2013, se realizaron pagos de forma indebida a trabajadores comisionados a las secciones sindicales y adscritos a centros de trabajo AGS comisionados al sindicato, que no son financiados con los recursos del Fondo, toda vez que no cumplen con los fines y objetivos señalados en éste al no estar vinculados con la educación básica o la formación de docentes", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25, fracción I y último párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 13 fracción I de la Ley General de Educación; Disposición CUARTA, fracciones I y V, y la Disposición DÉCIMA fracción II del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; y 16, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, en relación con el artículo 2 Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima publicado el 20 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Estado de Colima, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$48,735,392.15 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.
El Director General
Lic. Oscar René Martínez Hernández
Rúbrica.

(R.- 460559)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7405/2017

MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL AYENEGUI, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/125; por acuerdo de 8 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Michoacán, se le atribuye que omitió supervisar y coordinar los procesos de pagos al personal del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Michoacán, previa autorización del Delegado Administrativo, toda vez que durante su gestión se efectuaron pagos por concepto de remuneraciones a un servidor público que realiza funciones distintas a los objetivos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2013 (FASSA 2013); conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$21,965.88 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.)**, por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2o, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades y a la Dirección de Responsabilidades "C", 34, fracción III y 42, fracción XXX en relación con el 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con los artículos Tercero y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:30 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460573)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7059/2017

Jorge Ignacio Rivera Piza, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/120; por acuerdo de 6 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, consistente en: "Omitió vigilar el procedimiento de adquisición de bienes y servicios, lo que originó que con los recursos federales recibidos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2013, se adquirieran medicamentos a un precio superior al de referencia y adquirió medicamentos no contemplados en el Catálogo Universal de Salud; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por \$190,873.93 (CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.), por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III, en correlación con el 16 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460574)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7300/2017

Fernando Charleston Hernández, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/136; por acuerdo de 7 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, consistente en: Omitió autorizar la ministración de los recursos federales recibidos del programa de Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular) en 2013, por un importe de \$1,580,319,234.52 (MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.), a los entes ejecutores, lo que además generó rendimientos financieros calculados durante el periodo del 26 de febrero de 2013 al 31 de marzo de 2014 por un importe de \$183,922.44 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 44/100 M.N.); provocando con dicha conducta un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$284,761,465.51 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.) por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, y 34, fracción III, en correlación con el 16 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 19 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se

le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460576)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/3/7245/2017

JESÚS ISRAEL VERDUGO AMADOR, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/095; por acuerdo de 6 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que ocupó del 1 de octubre de 2012 al 10 de abril del 2015, se le atribuye que omitió implementar, coordinar y evaluar los sistemas de presupuestal y contable del Instituto, y el sistema de control de registro de cuotas de recuperación y proponer lineamientos para su operación, derivado de lo anterior se realizaron erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2013, sin contar con documentación comprobatoria; asimismo, se generaron intereses por la transferencia a una cuenta bancaria distinta a los objetivos del fondo que no fueron reintegrados; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por \$8'353,628.27 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 27/100 M.N.), por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2o, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades y a la Dirección de Responsabilidades "C", 34, fracción III y 42, fracción XXX en relación con el 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con los artículos Tercero y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:30 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460577)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7279/2017

JORGE IGNACIO RIVERA PIZA, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/158; por acuerdo de 7 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, cargo que ocupó del 1 de enero al 15 de abril del 2013, consistente en que omitió vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral, toda vez que de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2013, se destinó un monto de \$209,446.28 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), para el pago de remuneraciones a seis prestadores de servicio eventual que no contaron con los contratos respectivos que formalizaran la relación laboral, así como el pago de remuneraciones en exceso a treinta y dos prestadores de servicio eventual en relación al monto pactado en el contrato, por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2o, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades y a la Dirección de Responsabilidades "C", 34, fracción III y 42, fracción XXX en relación con el 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con los artículos Tercero y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:30 horas del día 19 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460579)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7352/2017

JORGE MANUEL MADRID AISPURO, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/135; por acuerdo de 7 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Jefe de Departamento de Relaciones Laborales de los Servicios de Salud de Durango, cargo que ocupó del 16 de enero de 2013 al 31 de diciembre del 2015, se le atribuye que omitió vigilar la normatividad interna y su aplicación en relación con las jornadas, tolerancias, períodos vacacionales, licencias con y sin goce de sueldo y aquellas otras previstas en las condiciones generales de trabajo, lo que generó que se realizaran pagos con recursos de la Cuota Social 2013, a 2 trabajadores, mismos que no acreditaron contar con el perfil académico requerido para ocupar la plaza correspondiente; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal

por \$471,400.68 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 68/100 M.N.), por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2o, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades y a la Dirección de Responsabilidades "C", 34, fracción III y 42, fracción XXX en relación con el 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con los artículos Tercero y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:30 horas del día 19 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460580)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7252/2017

MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL AYENEGUI, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/11/2017/R/13/146**; por acuerdo de **8 de diciembre de 2017**, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, se le atribuye que omitió supervisar los procesos de selección, contratación, desarrollo, pagos del personal y coordinar los trámites de los movimientos de personal, así como de las incidencias e integrar la documentación requerida para realizar los trámites oportunamente ante la instancia competente, por haber destinado recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2013, para pago de remuneraciones al C. Reyes Zavala Miguel Ángel, quien no prestó servicios de atención a los afiliados del Seguro Popular, por estar comisionado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por \$63,540.00 (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del programa, por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades 4, 5, fracción XIII y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no

comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460582)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7253/2017

ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/11/2017/R/13/100**; por acuerdo de 6 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Director de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se le atribuye que autorizó con su firma las pólizas de diario números 73574, 73575 y 74037, por concepto de préstamo entre cuentas, lo que ocasionó que se transfirieran recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado (FASP 2013), de la cuenta bancaria número 0852998869, de la institución financiera BANORTE, S.A. en la cual se administraron, a la cuenta bancaria número 0191723596 de BBVA Bancomer S.A., sin que al efecto dichos recursos se hayan utilizado para los fines para los cuales se encontraban destinados; ni existe evidencia de su reintegro a la cuenta del Fondo junto de los rendimientos financieros generados desde su disposición; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por \$46'000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades 4, 5, fracción XIII y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460583)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/111

C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/111, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Servicios Administrativos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, cargo que ocupó a partir del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, consistentes en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la administración de los recursos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, lo que originó que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal del ejercicio fiscal 2013, se realizaron pagos indebidamente, por conceptos de retenciones, aportaciones patronales, recuperación, proveedores, becas y retención de terceros institucionales de 2012, gastos que no resultan financiados con el citado Fondo, toda vez que no cumplen con los fines y objetivos señalados en éste al no estar vinculados con la educación básica o la formación de docentes, por lo que no se administraron de forma eficaz y eficiente", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25, fracción I y último párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada al 12 de diciembre de 2011; 13 fracción I y 16 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación 13 de julio de 1993, reformada al 22 de junio de 2006; Disposiciones SEXTA y DÉCIMA PRIMERA del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; y el artículo 16, fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, en relación con el artículo 2, fracciones I y II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima" publicado el 20 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Estado de Colima, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$87,698,677.90 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **trece horas del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460533)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/116

C. ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/116, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que ocupó del 16 de enero al 30 de abril de 2013, consistentes en que: “No administró debidamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2013, toda vez que no presentó documentación justificativa y comprobatoria respecto de los rendimientos generados en la cuenta número 436950 de la institución financiera Banco Nacional de México S.A., respecto de los recursos del mencionado fondo, en la cual se refleje la aplicación de dichos rendimientos correspondientes a los meses de enero a abril del año 2013, a los fines y objetivos del fondo, ni su reintegro a la cuenta del citado fondo”, conducta que provocó que se infringieran los artículos 25, fracción I, y último párrafo, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978 reformada al 12 de diciembre de 2011; 13, fracción I, 16 y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, vigente, reformada al 22 de junio de 2006; disposiciones Cuarta, primer párrafo, Sexta, Séptima, Décima Primera, Décima Cuarta y Décima Quinta, del Acuerdo 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil nueve; 46 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de abril de 2008; 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, en concordancia con los artículos 1, 28, primer párrafo, y 29, fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada su denominación mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de octubre de 2003, y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 30 de diciembre de 2011, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,607,223.27 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 27/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460558)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/172

C. ALBERTO SÁNCHEZ CÁRDENAS, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/172, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, del 16 de enero al 30 de abril de 2013, consistentes en que: "Omitió controlar, custodiar y administrar los recursos recibidos y las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), toda vez que, durante su gestión se realizaron transferencias de recursos del citado Fondo hacia cuentas que no pertenecen al mismo y sin haber realizado el reintegro total de dichas transferencias, ni se acreditó la aplicación de dichos recursos del mencionado fondo a los fines y objetivos del mismo, en contravención a las disposiciones que regulan el ejercicio y aplicación de los recursos del mencionado Fondo", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25 fracción I, y último párrafo, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada al 12 de diciembre de 2011; 13, fracción I, 16 y 25, segundo párrafo, de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, reformada al 22 de junio de 2006; 8, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; artículo quinto y anexo quince del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil trece; Lineamiento noveno, de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; Disposición sexta, del Acuerdo 482, por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; artículo 46, fracciones II, XII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el lunes 21 de abril de 2008; Numeral 1.1.8 puntos 2, 4, 5, 7, 9, 17 y 27 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 26 de noviembre de 2010, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2,139,834,321.17 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 17/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460560)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/170

C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/170, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Servicios Administrativos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, cargo que ocupó del veinticinco de noviembre de dos mil nueve al tres de febrero de dos mil catorce, consistentes en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la administración de los recursos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, lo que origino que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal del ejercicio fiscal 2013, se realizaran pagos indebidamente por concepto de intereses de las cuotas y aportaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), derivados del pago extemporáneo del 6° bimestre del concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y vivienda, así como por concepto de actualización e intereses del ejercicio fiscal de 2013, por el pago extemporáneo de los conceptos seguro de salud, seguro de invalidez y vida, servicios sociales y culturales cuotas y seguro de riesgo de trabajo de las quincenas 2 y de la 19 a la 24, gastos que no resultan financiados con el citado Fondo, ya que no cumplen con los fines y objetivos señalados en éste al no estar vinculados con la educación básica o la formación de docentes, por lo que no se administraron de forma eficaz y eficiente", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25, fracción I y último párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, vigente. (El 29 de diciembre de 1997, se adiciona un capítulo V, denominado "de los Fondos de Aportaciones Federales", reformas 31 de diciembre de 1998, 27 de diciembre de 2006, 21 de diciembre de 2007 y 12 de diciembre de 2011); 21, párrafo segundo y tercero y 22 párrafo primero y segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2007, reformada mediante publicaciones en dicho medio de difusión los días 27 de mayo de 2011 y 28 de mayo de 2012; la Disposición QUINTA, fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; y 16, fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, en relación con el artículo 2, fracciones I y II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima" publicado el 20 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Estado de Colima, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1,376,561.02 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del día diecisiete de enero de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460561)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/114

C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/114, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Servicios Administrativos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, cargo que ocupó a partir del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, consistentes en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la administración de los recursos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, lo que origino que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal del ejercicio fiscal 2013, se realizaron pagos de forma indebida a 64 personas que ostentan 3 categorías que no fueron localizadas en el catálogo de puestos proporcionado por la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, los cuales son 006P, 125M y 374M de los que se desconoce si prestan servicios de educación básica o formación docente, gastos que no son financiados con el citado Fondo, toda vez que no cumplen con los fines y objetivos señalados en éste al no estar vinculados con la educación básica o la formación de docentes, por lo que no se administraron de forma eficaz y eficiente", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25, fracción I y último párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, vigente. (El 29 de diciembre de 1997, se adiciona un Capítulo V, denominado "De los Fondos de Aportaciones Federales", Reformas 31 de diciembre de 1998, 27 de diciembre de 2006, 21 de diciembre de 2007 y 12 de diciembre de 2011); 13 fracción I de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación 13 de julio de 1993, vigente, reformas del 22 de junio de 2006; Disposición CUARTA, fracción V del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; y 16, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, en relación con el artículo 2, fracciones I y II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima" publicado el 20 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Estado de Colima, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$897,204.12 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 12/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **trece horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460562)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/180

C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/180, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Servicios Administrativos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, cargo que ocupó del veinticinco de noviembre de dos mil nueve al tres de febrero de dos mil catorce, consistentes en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales, así como supervisar la correcta elaboración de la nómina, toda vez que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal del ejercicio fiscal 2013, se realizaron 1,272 pagos de forma indebida a 250 trabajadores adscritos a 9 centros de trabajo que corresponden a bachillerato pedagógico II (1), Benef. de Pensión Alimenticia Mag. (1), Ced el Co. (1), y Centros de Economía Doméstica (6), los cuales no son financiados con recursos del Fondo, ya que no se encuentran realizando alguna función vinculada directamente con la educación básica y normal o formación de docentes", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25, fracción I y último párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformadas al 12 de diciembre de 2011; 13 fracción I de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación 13 de julio de 1993, vigente, reformada al 22 de junio de 2006; Disposición CUARTA primer párrafo, SEXTA y OCTAVA del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009, 16, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, en relación con el artículo 2, fracciones I y II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima" publicado el 20 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Estado de Colima, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$7,464,619.49 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 49/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460563)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/132

C. LUIS MARIO LEÓN LÓPEZ, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/132, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director de Servicios Administrativos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, cargo que ocupó a partir del veinticinco de noviembre de dos mil nueve, consistentes en que: "Omitió vigilar el cumplimiento de la normatividad y procedimientos para la administración de los recursos de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, así como omitió supervisar la correcta elaboración de la nómina de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, toda vez que con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal del ejercicio fiscal 2013, se realizaron pagos de forma indebida por concepto de prestaciones no autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, como son: 55, "Actividades Culturales", 5 días, "personal administrativo"; D1, "Cumpleaños docentes"; D2, "Cumpleaños administrativos"; D3 "Día del padre y de la madre"; R3, "No me lo sé"; 13, "Compensación"; 79, "Compensación por apoyo al docente"; B4, "Bono administrativo 5 días"; BA, "Bono Anual"; DP, "Despensa navideña"; EP, "Estimulo Personal"; HG, "23 días personal docente y administrativo"; 37, "Estimulo personal"; B1, "Bono día del administrativo"; BI, "Bono de inicio de ciclo escolar administrativos"; 2C, "Compensación equivalente al 07"; C3, "Compensación a escuelas Ford"; y CV, "Convenios docentes", prestaciones que no son financiadas con los recursos del Fondo, toda vez que no cumplen con los fines y objetivos señalados en éste al no estar vinculados con la educación básica o la formación de docentes, por lo que no se administraron de forma eficaz y eficiente", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25, fracción I y último párrafo, 26 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada al 12 de diciembre de 2011; 13 fracción I de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación 13 de julio de 1993, reformada al 22 de junio de 2006; Disposición CUARTA primer párrafo del Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; artículo 2, fracciones I y II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima" publicado el 20 de junio de 1992 en el Periódico Oficial del Estado de Colima y 16, fracciones II, V, VI y XIII del Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$166,899,874.25 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460564)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
PROCEDIMIENTO: DGR/C/11/2017/R/13/173

C. JORGE ARTURO SMITH VELARDE, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/173, por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó su notificación por edictos, del oficio por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en su carácter de Director General de Tesorería de la Secretaría de Educación de Guanajuato, cargo que ocupó del 13 de mayo de 2009 al 19 de mayo de 2013, consistentes en que: "Omitió administrar debidamente los Fondos de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2013, conforme a la normatividad establecida, lo que ocasionó que se realizaran pagos indebidos a trabajadores que fueron comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a los cuales se les otorgaron licencias sin goce de sueldo, en contravención a las disposiciones que regulan la aplicación de los recursos del mencionado Fondo", conducta que provocó que se infringieran los artículos 25 fracción I, y último párrafo, 26 y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada al 12 de diciembre de 2011; 13, fracción I, y 16 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, vigente, reformas del 22 de junio de 2006; disposiciones Cuarta, fracciones I y V, Sexta, segundo párrafo y Décima, fracción II, del Acuerdo 482, por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2009; 27 de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 21 de diciembre de 2012; 51, fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1946; y 58, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 18 de junio de 2010, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$1,263,643.01 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.); en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 2º, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 16, penúltimo párrafo, y 34, primer párrafo, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca a personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460565)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7289/2017

JORGE IGNACIO RIVERA PIZA, en el procedimiento resarcitorio DGR/C/11/2017/R/13/164; por acuerdo de 6 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Director de Administración de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, cargo que ocupó del 1 de enero al 15 de abril del 2013, se le atribuye que no coordinó ni organizó adecuadamente la administración de los recursos humanos y financieros asignados a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, además omitió vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral, y no controló el correcto ejercicio de los recursos federales asignados mediante el Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, para la ejecución del Sistema de Protección Social de Salud, en razón de que se destinaron recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2013, para realizar los pagos siguientes: pagar remuneraciones a diez prestadores de servicio eventual sin formalizar los contratos respectivos; pagar remuneraciones a siete servidores públicos que no están directamente involucrados en la prestación de servicios de atención a los afiliados al Seguro Popular, ya que desempeñaron actividades administrativas; pagar remuneraciones a siete servidores públicos que carecen de la documentación que acredite la preparación académica requerida para el puesto bajo el cual cobraron durante el ejercicio fiscal 2013; pagar remuneraciones en exceso al monto contratado a trece personas; pagar remuneraciones a un médico general que tiene licencia con goce de sueldo, por lo que no se encuentra directamente involucrado en la atención de los afiliados al Seguro Popular; y realizar pagos posteriores a seis personas que causaron baja; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por \$1,029,480.77 (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 77/100 M.N.), por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2o, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades y a la Dirección de Responsabilidades "C", 34, fracción III y 42, fracción XXX en relación con el 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con los artículos Tercero y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:30 horas del día 18 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460572)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO DGR/C/C3/7398/2017

MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL AYENEGUI, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/11/2017/R/13/165**; por acuerdo de **8 de diciembre de 2017**, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, se le atribuye que omitió supervisar los procesos de selección, contratación, desarrollo, pagos del personal y coordinar los trámites de los movimientos de personal, así como de las incidencias e integrar la documentación requerida para realizar los trámites oportunamente ante la instancia competente, ya que con recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2013, se pagaron remuneraciones a 2 servidores públicos, no obstante que los mismos previamente causaron baja; se pagaron remuneraciones a 9 servidores públicos que carecen de documentación que acredite la preparación académica para el puesto bajo el cual cobraron durante el 2013; así mismo se pagó en exceso de lo pactado en los respectivos contratos a 2 prestadoras de servicio eventual; conducta con la que presumiblemente ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por \$35,941.50 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del programa, por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades 4, 5, fracción XIII y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 horas del día 23 de enero de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460584)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO CITATORIO: DGR/C/C3/7242/2017

MARCO ANTONIO FUENTES DEL TORO, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/11/2017/R/13/145**; por acuerdo de 6 de diciembre de 2017, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Humanos, en la irregularidad que se le atribuye consistente en que omitió controlar y evaluar el sistema de personal de los servicios de salud del Estado de Oaxaca, toda vez que se pagaron remuneraciones con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2013, superiores a las pactadas en los contratos de 23 prestadores de servicios, tal y como se señala en las cédulas 16 y 17 del expediente técnico, conducta que ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$250,251.15 (DOSCIENIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), por lo que,

conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 2o, en las partes relativas a la Dirección General de Responsabilidades y a la Dirección de Responsabilidades "C", 34, fracción III y 42, fracción XXX en relación con el 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con los artículos Tercero y Octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el veinte de enero de dos mil diecisiete, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las a las **9:30** el día **18 de enero del 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 460586)

AEROPUERTO DE CANCUN S.A. DE C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$670.32
		B	\$331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$98.58
		B	\$55.19
		C	\$22.86
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,934.47
Hangar	M ²	A	\$47.32
		B	\$37.66
		C	\$28.00
		D	\$20.29
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$716.46
		B	\$422.70
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$214.90
		B	\$157.72
		C	\$79.45
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$48.88
		B	\$35.48
		C	\$27.40

Posición de Documentación	Unidad	A	\$3,844.50
		B	\$1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,301.21
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$985.77
		B	\$709.76
		C	\$517.73
		D	\$461.73
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$404.17
		B	\$197.15
		C	\$102.51
		D	\$72.95
		E	\$48.09
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$55.19
		B	\$20.70
Terreno para Construcción	M ²	A	\$28.59
		B	\$25.83
		C	\$16.16
		D	\$11.45
		E	\$9.46
		F	\$7.48
		G	\$2.96
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$44.56
		B	\$28.00
		C	\$24.46
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$35.48
		B	\$19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$598.95
		B	\$508.66
		C	\$362.18
		D	\$113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$11,655.93
		B	\$9,349.22
		C	\$2,379.45

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460606)

AEROPUERTO DE COZUMEL S.A. DE C.V.**CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$730.26
		B	\$331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$98.57
		B	\$47.12
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,912.39
Espacio para Mostrador área de Llegada	Unidad	A	\$1,419.50
Hangar	M ²	A	\$44.75
		B	\$34.31
		C	\$26.42
		D	\$20.29
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$716.46
		B	\$422.69
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$214.90
		B	\$157.72
		C	\$51.06
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$51.26
		B	\$44.16
		C	\$33.52
Posición de Documentación	Unidad	A	\$3,844.50
		B	\$1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$838.29
		B	\$700.10
		C	\$554.80
		D	\$409.30
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$404.17
		B	\$197.15
		C	\$102.51
		D	\$44.55
		E	\$31.54
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$55.19
		B	\$20.70
Terreno para Construcción	M ²	A	\$38.44
		B	\$28.39
		C	\$24.84
		D	\$17.56
		E	\$14.59
		F	\$11.45
		G	\$4.53

Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$33.11
		B	\$20.90
		C	\$17.56
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$35.48
		B	\$19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$598.96
		B	\$508.65
		C	\$362.18
		D	\$113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$11,655.92
		B	\$8,235.71
		C	\$2,061.23

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460607)

AEROPUERTO DE HUATULCO S.A. DE C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$725.34
		B	\$331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$98.57
		B	\$39.43
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,912.39
Hangar	M ²	A	\$34.11
		B	\$31.15
		C	\$28.00
		D	\$20.29
Local de Op. Y Mto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$730.26
		B	\$422.69
Local de Op. Y Mto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$214.90
		B	\$157.72
		C	\$35.48
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$47.91
		B	\$35.48
		C	\$26.80

Posición de Documentación	Unidad	A	\$3,844.50
		B	\$1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$838.29
		B	\$730.26
		C	\$578.64
		D	\$426.83
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$404.17
		B	\$197.15
		C	\$102.51
		D	\$36.88
		E	\$31.54
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$55.19
		B	\$20.70
Terreno para Construcción	M ²	A	\$37.47
		B	\$28.39
		C	\$16.16
		D	\$11.45
		E	\$9.47
		F	\$7.48
		G	\$2.96
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$28.79
		B	\$18.15
		C	\$16.75
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$35.48
		B	\$19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$598.96
		B	\$508.65
		C	\$330.63
		D	\$113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$11,655.92
		B	\$8,235.71
		C	\$2,379.45

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460610)

AEROPUERTO DE MERIDA S.A. DE C.V.**CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES****VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018**

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$730.26
		B	\$331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$98.57
		B	\$55.19
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,912.39
Hangar	M ²	A	\$47.32
		B	\$37.65
		C	\$28.00
		D	\$20.29
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$716.46
		B	\$422.69
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$214.90
		B	\$157.72
		C	\$54.80
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$54.22
		B	\$35.48
		C	\$27.41
Posición de Documentación	Unidad	A	\$3,844.50
		B	\$1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$838.29
		B	\$709.76
		C	\$517.73
		D	\$453.46
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$404.17
		B	\$197.15
		C	\$102.51
		D	\$51.85
		E	\$48.09
Oficina Fuera de Área Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	\$739.32
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$55.19
		B	\$20.70
Terreno para Construcción	M ²	A	\$38.44
		B	\$25.83
		C	\$16.16
		D	\$11.45
		E	\$9.47
		F	\$7.48
		G	\$2.96

Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$44.55
		B	\$22.66
		C	\$21.49
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$35.48
		B	\$19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$598.96
		B	\$508.65
		C	\$330.63
		D	\$113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$11,655.92
		B	\$9,349.22
		C	\$2,379.45

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460612)

AEROPUERTO DE MINATITLAN S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$725.34
		B	\$331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$98.57
		B	\$39.43
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,912.39
Hangar	M ²	A	\$34.11
		B	\$31.15
		C	\$28.00
		D	\$20.29
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$730.26
		B	\$422.69
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$214.90
		B	\$157.72
		C	\$35.48
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$47.91
		B	\$35.48
		C	\$26.80

Posición de Documentación	Unidad	A	\$3,844.50
		B	\$1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	\$6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$838.29
		B	\$730.26
		C	\$578.64
		D	\$426.83
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$404.17
		B	\$197.15
		C	\$102.51
		D	\$35.48
		E	\$31.54
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$55.19
		B	\$16.75
Terreno para Construcción	M ²	A	\$37.47
		B	\$28.39
		C	\$16.16
		D	\$11.45
		E	\$9.47
		F	\$7.48
		G	\$2.96
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$28.79
		B	\$18.15
		C	\$16.75
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$35.48
		B	\$19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$598.96
		B	\$508.65
		C	\$330.63
		D	\$113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$11,655.92
		B	\$8,235.71
		C	\$2,379.45

Tarifas en Pesos Mexicanos

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460617)

AEROPUERTO DE OAXACA S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	730.26
		B	331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	98.57
		B	45.54
Espacio para Mostrador	M ²	A	1,912.39
Hangar	M ²	A	44.75
		B	34.31
		C	26.42
		D	23.47
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	716.46
		B	422.69
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	214.90
		B	157.72
		C	47.52
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	51.26
		B	44.16
		C	27.60
Posición de Documentación	Unidad	A	3,844.50
		B	1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	838.29
		B	722.57
		C	554.80
		D	409.30
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	404.17
		B	197.15
		C	102.51
		D	44.55
		E	31.54
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	55.19
		B	20.70
Terreno para Construcción	M ²	A	38.44
		B	28.39
		C	24.84
		D	17.56
		E	14.59
		F	11.45
		G	4.53

Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	33.11
		B	19.52
		C	17.56
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	35.48
		B	19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	598.96
		B	508.65
		C	362.18
		D	113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	11,655.92
		B	8,235.71
		C	2,061.23

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460615)

AEROPUERTO DE TAPACHULA S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	725.34
		B	331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	98.57
		B	39.43
Espacio para Mostrador	M ²	A	763.98
Hangar	M ²	A	34.11
		B	31.15
		C	28.00
		D	20.29
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	730.26
		B	422.69
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	214.90
		B	157.72
		C	35.48
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	47.91
		B	37.27
		C	26.80

Posición de Documentación	Unidad	A	3,844.50
		B	1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	838.29
		B	698.13
		C	578.64
		D	426.83
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	404.17
		B	197.15
		C	102.51
		D	34.90
		E	31.54
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	55.19
		B	16.75
Terreno para Construcción	M ²	A	37.47
		B	28.39
		C	16.16
		D	11.45
		E	9.47
		F	7.48
		G	2.96
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	28.79
		B	22.66
		C	15.78
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	35.48
		B	19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	598.96
		B	508.65
		C	330.63
		D	113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	11,655.92
		B	8,235.71
		C	3,377.64

Tarifas en pesos mexicanos.

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460616)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	730.26
		B	330.63
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	98.57
		B	51.65
Espacio para Mostrador	M ²	A	703.84
Hangar	M ²	A	43.37
		B	34.31
		C	26.42
		D	20.29
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	716.46
		B	422.69
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	214.90
		B	157.72
		C	47.52
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	51.26
		B	44.16
		C	33.52
Posición de Documentación	Unidad	A	3,844.50
		B	1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	838.29
		B	695.95
		C	554.80
		D	409.30
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	404.17
		B	197.15
		C	102.51
		D	44.55
		E	36.48
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	55.19
		B	20.70
Terreno para Construcción	M ²	A	38.44
		B	28.39
		C	24.84
		D	17.56
		E	14.59
		F	11.45
		G	4.53

Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	33.11
		B	23.06
		C	17.56
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	35.48
		B	19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	598.96
		B	508.65
		C	362.18
		D	113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	11,655.92
		B	8,235.71
		C	2,061.23

Tarifas en pesos mexicanos

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460613)

AEROPUERTO DE VERACRUZ S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	730.26
		B	331.61
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	98.57
		B	35.48
Espacio para Mostrador	M ²	A	717.83
Hangar	M ²	A	44.75
		B	34.31
		C	26.42
		D	20.29
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	716.46
		B	422.69
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	214.90
		B	157.72
		C	36.48
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	51.26
		B	44.16
		C	33.52

Posición de Documentación	Unidad	A	3,844.50
		B	1,921.66
Módulo de Documentación	Unidad	A	7,689.01
Mostrador de Venta	Unidad	A	3,844.50
Módulo de Venta	Unidad	A	6,509.82
Oficina de Venta	M ²	A	1,301.22
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	838.29
		B	692.02
		C	554.80
		D	409.30
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	404.17
		B	197.15
		C	102.51
		D	36.48
		E	31.54
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	55.19
		B	20.70
Terreno para Construcción	M ²	A	38.44
		B	29.56
		C	24.84
		D	17.56
		E	14.59
		F	11.45
		G	4.53
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	33.11
		B	23.06
		C	17.76
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	35.48
		B	19.32
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	598.96
		B	508.65
		C	362.18
		D	113.76
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	11,655.92
		B	8,235.71
		C	2,061.23

Tarifas en pesos mexicanos

Estas tarifas no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 460614)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los
Recursos Federales de Estados y Municipios
PROCEDIMIENTO: DGRRFEM/A/11/2017/12/208
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. Oscar Alberto Pérez Altamirano

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/11/2017/12/208, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1068/14, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2012, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que en su carácter de Director de Planeación, Programación y Presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, presuntamente omitió calendarizar adecuadamente el ejercicio del presupuesto del Colegio de Bachilleres, ya que durante su gestión, del total de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, a dicho Colegio, con motivo del "Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave servicios educativos de tipo medio superior dentro del sistema nacional de bachillerato, así como fortalecer la formalización para el trabajo", dentro de la cuenta bancaria concentradora se encontraba disponible al treinta y uno de diciembre de dos mil doce un monto no devengado ni ejercido por la cantidad de \$3,289,569.32 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), de los cuales \$1,756,630.02 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 02/100 M.N.), corresponden a la aportación federal (53.4%), el cual no fue reintegrado a la cuenta de la Tesorería de la Federación, por lo que constituye el daño patrimonial ocasionado a la Hacienda Pública Federal, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, párrafo sexto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7°, fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz, así como la Cláusula Cuadragésima Primera del "Convenio Marco de Coordinación que para promover y prestar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave servicios educativos de tipo medio superior dentro del sistema nacional de bachillerato, así como fortalecer la formalización para el trabajo"; y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia, la cual se celebrará a las **10:00 horas del veintidós de enero de dos mil dieciocho**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 10:00 a las 14:00 hrs en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, informándole que al comparecer a la audiencia a la que se hace mención, o bien en su primer promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 460618)

SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se reforma el artículo primero transitorio del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 3o., fracción XI, 38, fracción II, 40, fracción VII, 51, párrafo segundo, y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción III, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, la cual establece las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores y daños a las instalaciones por las actividades de manejo y almacenamiento de materiales, mediante el uso de maquinaria o de manera manual;

Que con fecha 18 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de armonizar los pesos máximos que pueden cargar los trabajadores a que se refieren por los artículos 176 de la Ley Federal del Trabajo, y 62, fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, para los trabajadores menores de dieciocho años, así como 58, fracción VII del citado Reglamento para las mujeres en estado de gestación;

Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de las modificaciones hechas al párrafo final del inciso e) y del inciso i) del numeral 8.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, se ha considerado conveniente extender el plazo de entrada en vigor de las mismas, y

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Secretaría está facultada para modificar la mencionada Norma sin seguir el procedimiento para la elaboración de normas oficiales mexicanas, en virtud de que no se pretenden crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 18 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. Las disposiciones del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciónes de seguridad y salud en el trabajo, entrarán en vigor conforme a lo siguiente:

a) La adecuación de los numerales **8.3 y 8.5**, inciso e), subincisos 2) y 3), así como las correspondientes a estos incisos contenidas en el numeral 13.3 de este Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 2 de enero de 2018.

b) La reforma al párrafo final del inciso e) y del inciso i) del numeral **8.5**, y las correspondientes a estos incisos contenidas en el numeral 13.3 de este Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 2 de enero de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de diciembre de 2017.

Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

AMPLIACIÓN a las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de febrero de 2017, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios 48 promoventes, 47 de ellos identificados en las Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado el 21 de febrero de 2017, mismas que fueron dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación de 11 de septiembre de 2017, así como un promovente que se describe en este documento, y

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica la siguiente:

AMPLIACIÓN A LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-STPS-2016, ACTIVIDADES AGRÍCOLAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Promovente 48. Unión Mexicana de Formuladores y Fabricantes de Agroquímicos A.C.

Comentario 1

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
4.1	No se menciona la definición de "accidente de trabajo".	Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.	Ya que en repetidas ocasiones se hace mención de este término, es indispensable que se incluya la definición. La definición mencionada en esta tabla proviene de la "Ley Federal del Trabajo".

Respuesta 1

Procede el comentario, por lo que se agrega la definición de accidente de trabajo en el capítulo 4, y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

4.1 Accidente de Trabajo: Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Comentario 2

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
4.32	No se menciona la definición de "Unidad de verificación"	Unidad de verificación: la persona física o moral que realiza actos de verificación.	Ya que en repetidas ocasiones se hace mención de este término, es indispensable que se incluya la definición. La definición mencionada en esta tabla proviene de la "Ley Federal sobre Metrología y Normalización"

Respuesta 2

Procede el comentario, por lo que se agrega la definición de unidad de verificación, en el capítulo 4, y se recorre la numeración subsecuente, para quedar en los términos siguientes:

4.35 Unidad de verificación: La persona física o moral, acreditada y, aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que realiza actos de verificación.

Comentario 3

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
4.14	Hoja de datos de seguridad; HDS: La información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo.	Hoja de datos de seguridad; HDS: La información sobre las características intrínsecas y propiedades de las sustancias químicas o mezclas, así como de las condiciones de seguridad e higiene necesarias, que sirve como base para el desarrollo de programas de comunicación de peligros y riesgos en el centro de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2015, o la que la sustituya.	En el numeral 9 de la NOM-018-STPS-2015 se especifica, como deben estar elaboradas y que deben contener las "Hojas de datos de seguridad".

Respuesta 3

No procede el comentario, debido a que una definición no puede contener una obligación, como lo indica en su propuesta, en el sentido de que las hojas de datos de seguridad deben ser acordes a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Es conveniente señalar que tal requerimiento está contemplado en el numeral 5.3, inciso c), del Proyecto PROY-NOM-003-STPS-2016.

Comentario 4

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.1	Para realizar el manejo de agroquímicos de forma segura se deberá identificar y asentar por escrito los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador que realiza esta actividad, con base lo siguiente	Para realizar el manejo de agroquímicos de forma segura se deberá identificar y asentar por escrito los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador que realiza esta actividad, con base en lo siguiente:	Regla ortográfica, agregar "en".

Respuesta 4

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.1, para quedar en los términos siguientes:

8.1 Para realizar el manejo de agroquímicos de forma segura se deberán identificar y asentar por escrito los peligros a los que puede estar expuesto el trabajador que realiza esta actividad, con base en lo siguiente:

Comentario 5

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.2 h)	La cantidad de agroquímicos que maneja (cantidades en existencia), e	La cantidad de agroquímicos que maneja (cantidades en existencia), y	Regla ortográfica, cambiar "e" por "y".

Respuesta 5

No procede el comentario, en razón de que el inciso h) termina en la conjunción e, y el inciso inmediato siguiente es i), por lo que la redacción del Proyecto es correcta.

Comentario 6

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.4 h)	Contar en las áreas de almacenamiento y mezclado preferentemente con regaderas y lavajos de emergencia, o en su caso, con recipientes con agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura, e	Contar en las áreas de almacenamiento y mezclado preferentemente con regaderas y lavajos de emergencia, o en su caso, con recipientes con agua corriente para lavarse en caso de algún derrame o salpicadura, y	Regla ortográfica, cambiar "e" por "y".

Respuesta 6

No procede el comentario, en razón de que el inciso h) termina en la conjunción e, y el inciso inmediato siguiente es i), por lo que la redacción del Proyecto es correcta.

Comentario 7

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.5 i) 9)	Mantener separados los productos caducos de los demás, y para regresarse al proveedor o disponerse como lo establezca la legislación vigente en la materia, y	Mantener separados los productos caducos de los demás, para regresarse al proveedor o disponerse como lo establezca la legislación vigente en la materia, y	Coherencia en la redacción, eliminar "y" sobrante

Respuesta 7

Procede el comentario, por lo que se modifica el numeral 8.5, inciso i), subinciso 9), para quedar en los términos siguientes:

8.5 ...

...

i)...

...

- 9)** Mantener separados los productos caducos de los demás, para regresarse al proveedor o disponerse como lo establezca la legislación vigente en la materia, y

Comentario 8

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.7.1	No existe el numeral 8.7.1, en la norma se encuentra como 8.10	8.7.1 Todos los envases vacíos o botellas que hayan contenido agroquímicos deberán ser inutilizados después de someterse a la técnica del triple lavado, conforme a lo siguiente: a) Realizar el triple lavado de los envases en el mismo lugar donde se prepara la mezcla; b) Agregar agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón cerrado herméticamente y hacia arriba, agitar por treinta segundos y vaciar el contenido al contenedor donde preparo la mezcla;	En la norma, en el numeral 8.10 se menciona la técnica del triple lavado, sin embargo, esto se hace después de los apartados "8.7 Para la preparación de la mezcla de los agroquímicos se deberán observar, al menos, las medidas de seguridad siguientes" y el "8.8 El llenado del equipo de aplicación se deberá realizar implementando las medidas de seguridad siguientes". Siendo la técnica del triple lavado parte del proceso de preparación de la mezcla para el llenado del

		c) Anadir agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón hacia abajo agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde se preparó la mezcla; d) Colocar agua a un cuarto de la capacidad del envase; con el tapón hacia un lado agitar por treinta segundos, vaciar el contenido al contenedor donde se preparó la mezcla, y e) Perforar el envase en su base para evitar su reutilización; almacenarlo en bolsas o cajas cerradas, y llevarlo a un centro de acopio primario o temporal para su disposición final.	equipo de aplicación, se recomienda crear el numeral 8.7.1 con toda la información contenida en el numeral 8.10 y que este último desaparezca.

Respuesta 8

No procede el comentario, en virtud de que, si bien el lavado de los envases que contienen agroquímicos puede ser necesario en diferentes etapas del manejo, el propósito del numeral 8.10 es establecer los aspectos esenciales para realizar dicho lavado, más no determinar el orden en que debe realizarse, lo cual conforme al Proyecto, se deberá realizar siempre que los envases y/o botellas que hayan contenido agroquímicos queden vacíos, para después ser destruidos, sin importar si es durante el llenado o la preparación de la mezcla.

Comentario 9:

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios
8.9 f) 6)	Realizar la aplicación del agroquímico durante las horas más frescas del día, y	Realizar la aplicación del agroquímico durante las horas más frescas del día, e	Regla ortográfica, cambiar "y" por "e".

Respuesta 9

No procede el comentario, en razón de que el subinciso 6) termina en la conjunción "y", mientras que el subinciso inmediato siguiente es 7), por lo que la redacción del Proyecto es correcta.

Comentario 10:

Numeral	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016	Debe decir	Justificación y/o comentarios																				
GUÍA DE REFERENCIA II Centros de información que brindan apoyo en caso de intoxicación por sustancias químicas	Centro de Información Toxicológica-ATOX	Centro de Información Toxicológica-ATOX. UMFFAAC.	Adición de "UMFFAAC" y de nombres del personal.																				
	<table><tr><td>Contacto institucional.</td><td>Dra. Lourdes Garza Ocanas</td></tr><tr><td>Correo electrónico</td><td>logarza@live.com.mx</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo Leon</td></tr><tr><td>Teléfono</td><td>01 800 000 ATOX (2869)</td></tr><tr><td>Horario</td><td>24 horas / 365 días del año</td></tr></table>	Contacto institucional.		Dra. Lourdes Garza Ocanas	Correo electrónico	logarza@live.com.mx	Dirección	Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo Leon	Teléfono	01 800 000 ATOX (2869)	Horario	24 horas / 365 días del año	<table><tr><td>Contacto institucional</td><td>Dra. Lourdes Garza Ocanas</td></tr><tr><td>Correo electrónico</td><td>logarza@live.com.mx</td></tr><tr><td>Dirección</td><td>Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo Leon</td></tr><tr><td>Teléfono</td><td>01 800 000 ATOX (2869)</td></tr><tr><td>Horario</td><td>24 horas / 365 días del año</td></tr><tr><td>Personal</td><td>Dr. Pedro Lennon Sáenz Chávez dr.lennon@gmail.com Dr. Jesús Triana Verastegui Jtriana1976@gmail.com</td></tr></table>	Contacto institucional	Dra. Lourdes Garza Ocanas	Correo electrónico	logarza@live.com.mx	Dirección	Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo Leon	Teléfono	01 800 000 ATOX (2869)	Horario	24 horas / 365 días del año
Contacto institucional.	Dra. Lourdes Garza Ocanas																						
Correo electrónico	logarza@live.com.mx																						
Dirección	Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo Leon																						
Teléfono	01 800 000 ATOX (2869)																						
Horario	24 horas / 365 días del año																						
Contacto institucional	Dra. Lourdes Garza Ocanas																						
Correo electrónico	logarza@live.com.mx																						
Dirección	Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo Leon																						
Teléfono	01 800 000 ATOX (2869)																						
Horario	24 horas / 365 días del año																						
Personal	Dr. Pedro Lennon Sáenz Chávez dr.lennon@gmail.com Dr. Jesús Triana Verastegui Jtriana1976@gmail.com																						

Respuesta 10

Procede el comentario por lo que se modifica la información de la GUÍA DE REFERENCIA II, Centros de información que brindan apoyo en caso de intoxicación por sustancias químicas, respecto al Centro de Información Toxicológica-ATOX. UMFFAAC, para quedar en los términos siguientes:

Centro de Información Toxicológica-ATOX. UMFFAAC

Contacto institucional Dra. Lourdes Garza Ocañas
Correo electrónico logarza@live.com.mx
Dirección Av. Gonzalitos No. 235 Col. Mitras, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León
Teléfono 01 800 000 ATOX (2869)
Horario 24 horas / 365 días del año
Personal Dr. Pedro Lennon Sáenz Chávez
dr.lennon@gmail.com
Dr. Jesús Triana Verastegui
jtriana1976@gmail.com

Los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, fueron literalmente reproducidos de los documentos remitidos por el promovente.

Derivado de los comentarios procedentes y parcialmente procedentes se realizarán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva, así como en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Subsecretario de Previsión Social, **José Adán Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.

ACTA de instalación y clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

ASUNTO ACTA DE INSTALACIÓN Y CLAUSURA DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE CINTAS Y LISTONES.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, día y hora señalados en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 406 y 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal para la revisión en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M. En acatamiento a lo previsto por el artículo 411 de la Ley antes invocada, ante la presencia del señor LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y representante del DR. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y del LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones de la referida Unidad, se reunieron en las instalaciones de la Unidad de Funcionarios Conciliadores los Delegados obreros y patronales que se han acreditado para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley mencionado.

Se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes por el sector obrero y por el sector patronal, los Delegados que fueron acreditados ante esta Convención.

En atención a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los secretarios escrutadores; por el sector obrero los CC. J. GUADALUPE DELGADILLO VIZCARRA y FIDEL AGUSTÍN MORENO GARCÍA; por el sector patronal los CC. LICS. ALEJANDRO FERNÁNDEZ SUÁREZ y ABIEL NOÉ SÁNCHEZ ROSAS, quienes después de verificar la existencia del quórum legal, informaron que procedía la instalación de la Convención.

De inmediato, hizo uso de la palabra el SR. FERMÍN LARA JIMÉNEZ en representación de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil, quien manifestó “Hemos presentado nuestros emplazamientos a huelga con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la R. M., porque pretendemos mejorar los salarios y prestaciones de los trabajadores que representamos.

Esperamos una buena revisión y contar con la comprensión de los industriales y el apoyo de la Secretaría del Trabajo para llegar a un acuerdo.

Por su parte, el señor LIC. CARLOS KURI SLIM en representación del sector empresarial expresó: La situación de los empresarios es difícil. El entorno de la industria textil en esta rama es complejo ya que en el último año han observado una disminución en la demanda de artículos textiles que ellos producen.

A continuación el LIC. CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores hizo la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, ME PERMITO DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA R. M. ASIMISMO ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 411 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL SEÑOR SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DR. JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, ME HA DESIGNADO SU REPRESENTANTE PARA PRESIDIR LOS TRABAJOS DE ESTA CONVENCIÓN”.

A continuación, se procedió al nombramiento de los Secretarios de la Mesa Directiva, de los integrantes de la Comisión Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las relaciones anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Las comisiones enunciadas, fueron aprobadas por unanimidad.

Por último el LIC. PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones en representación del Presidente de la Convención y con el acuerdo de los sectores obrero y empresarial, señaló la celebración de la próxima Sesión Plenaria para el día seis de diciembre del año en curso a las once horas. Asimismo, se acordó que las Comisiones Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales inicien sus actividades de inmediato.

El día seis de diciembre a las once horas se celebró sesión plenaria, en la que se aprobaron por unanimidad los informes de las comisiones: Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales.

De inmediato se procedió al nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas siendo integrada por los Delegados Obreros y Patronales que fueron acreditados ante esta convención.

Por estar próximo el vencimiento del Contrato Ley que se revisa, el Lic. Pedro García Ramón propuso a la asamblea declarar los trabajos en sesión permanente, iniciándose de inmediato los trabajos de la Comisión de Contratación y Tarifas. La representación patronal manifestó que en relación al pliego de peticiones que ha sido presentado por los sindicatos que conforman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria textil, está siendo analizado por los industriales.

Reanudadas las actividades en sesión plenaria, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete y siendo las quince horas y una vez que los Secretarios de la mesa directiva, certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la convención la siguiente declaratoria:

"HOY SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELÁSTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

PARA CONSTANCIA, se levanta la presente acta, misma que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo**.- Rúbrica.- Secretarios Sector Obrero: **Miguel Ángel Tapia Davila, Fermín Lara Jiménez, Sergio Piña Duran, Fidel Agustín Moreno García**.- Rúbricas.- Secretarios Sector Patronal: **Carlos Kuri Slim, Luis Barroso Díaz Torre, Pedro Rodero Garduño, Abiel Noé Sánchez Rosas**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 6 de diciembre de 2017, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

ASUNTO: CONVENIO CINTAS Y LISTONES REVISIÓN INTEGRAL.

En la Ciudad de México, siendo las CATORCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, comparecen ante los CC. Licenciados: CARLOS AUGUSTO SIQUEIROS MONCAYO, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones; Alejandro Peguero Pérez, Director de Área, Ana Maria Loeza Espinoza, Funcionaria Conciliadora y Roberto González Palacios, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, por el SECTOR OBRERO los CC.: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Agustín Moreno García, Marciano Pérez Flores, Juan Benítez Pérez, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Sebastián Moreno Tapia, Ismael Rodríguez Márquez, Sergio Piña Duran, Servando García Viveros, Raymundo López Troncoso, Oscar Viveros Ortega, Ricardo Delgadillo Ocampo, Alfonso Ramírez, Arturo Zavala Ávila, Teresa Méndez Rauda, Fabián Gallegos Venegas, Oscar Frías Ibarra, Francisco Méndez Antonio, Lic. Wilberth Rodríguez Carreón, Israel Orduña Santiago, Juventino González Arguelles, J. Martín Galicia Rodríguez, María Luisa Castañeda Castillo, Alejandro Aranda González, Raúl Chávez López, Emanuel Gerardo Moreno Ortega, Rodolfo González Guzmán, Daniel Santiago Moreno Ortega, Florencio Sánchez, José Alfredo Cruz Ruiz, Lic. Angelina Hernández Ríos, Juan Carlos García Martínez, Rodolfo González Guzmán, Tayde González Baca y por el SECTOR PATRONAL los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic Abiel Noé Sánchez Rosas, Lic. Pedro Roderio Garduño, Lic. Alejandro Fernández Suárez.

Quienes manifiestan que después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los Funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tiene a su servicio a tales trabajadores sindicalizados en la industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas, Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en su aspecto integral de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores así como de los llamados “banderazos” donde los hubiere en 4.8% (CUATRO PUNTO OCHO POR CIENTO). En consecuencia a partir del primer turno del nueve de diciembre de dos mil diecisiete, el salario mínimo en esta rama de la industria y a que se refiere la Cláusula 54 del Contrato Ley que se revisa, será de \$ 170.22 (CIENTO SETENTA PESOS 22/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada el cual ya incluye el incremento pactado en esta revisión. El incremento pactado en esta cláusula se otorga con un tope de \$ 405.56 (CUATROCIENTOS CINCO PESOS 56/100 M.N.) por trabajador y por jornada legal trabajada, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrán un incremento de \$7.79 (SIETE PESOS 79/100 M.N.) por trabajador y jornada legal trabajada.

CUARTA.- Las partes acuerdan precisar el cuarto párrafo de la cláusula primera del Contrato Ley que se revisa para quedar en los siguientes términos: “Los trabajadores que fueron de planta o eventuales, con anterioridad al nueve de diciembre de dos mil nueve, que sean nuevamente contratados por la misma empresa, percibirán las prestaciones económico sociales que rigen en este Contrato Ley”.

QUINTA.- Con la finalidad de incorporar al texto del Contrato Ley que se revisa los incrementos pactados hasta la fecha, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo que estará integrada por parte del Sector Obrero los CC. Miguel Ángel Tapia Dávila, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Fidel Agustín Moreno García, Sergio Piña Duran, Martín Galicia Rodríguez, Servando García Viveros, Oscar Viveros Ortega, Fermín Lara Jiménez y Teresa Méndez Rauda y por el Sector Patronal los CC. Lic. Carlos Kuri Slim, Lic. Abiel Noé Sánchez Rosas, Ing. Luis Barroso Díaz Torre, Lic. Alejandro Fernández Suárez y Lic. Pedro Roderó Garduño.- Esta Comisión queda facultada para solicitar al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social la publicación del Contrato Ley y Tarifas que se revisa, en el Diario Oficial de la Federación una vez que se concluyan los trabajos, debiendo depositar un ejemplar del mismo ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores y otra ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales.

SEXTA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la presente revisión y en consecuencia se obliga a desistirse de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

SÉPTIMA.- Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto el Sector Patronal autoriza a los CC. Lics. Pedro Roderó Garduño y Abiel Noé Sánchez Rosas y por el Sector Obrero a los CC. J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Miguel Ángel Tapia Dávila y Fermín Lara Jiménez indistintamente.

OCTAVA.- Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio, para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar.

PARA CONSTANCIA.- Se levanta el presente convenio que después de leído y ratificado por los comparecientes lo firman al margen, así como los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Carlos Augusto Siqueiros Moncayo.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Alejandro Peguero Pérez.-** Rúbrica.- La Funcionaria Conciliadora, **Ana María Loeza Espinoza.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciador, **Roberto González Palacios.-** Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE FALLO

Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E63-2017.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 21 abril 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E63-2017, para la "Adquisición de Prótesis y Auxiliares de la Marcha para Derechohabientes del Personal del Ejército y F.A.M.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: HEALTH GROUP INDUSTRIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Vallarta No. 6245, Colonia Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco Código Postal 45010, Teléfono (0133) 3777-4000 y Fax (0133) 3777-4002 Correo Electrónico licitaciones@ortiz.biz, adjudicándosele la partida No. 34, por un monto total de \$230,895.68, ORTOPEDIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Obrero Mundial No. 825-B Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México Código Postal 03400, Teléfono 55 19 43 65 y 55 38 17 22 y Fax 55 19 46 35 Correo Electrónico ortopediaint@terra.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 23, 24, 26, 27, y 31, por un monto total de \$1'728,902.28, ESD ENGINEERING AND INDUSTRIAL SERVICES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Hidalgo No. 1952, Int. 1 Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco Código Postal 44600, Teléfono (33) 1031 1563 Cel. (33) 1601 1971 Correo Electrónico hugo.acevedo@esd.org.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 2, 3, 6, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 33, 35, 36 y 37, por un monto total de \$1'549,166.08, MARKETING INTERNATIONAL, R&C S.A. DE C.V., con domicilio en Norte 81A, No. 433 Int. 7 Colonia Sindicato Mexicano de Electricistas, Código Postal 02060, Delegación Azcapotzalco Ciudad de México, Teléfono 5386-2379 y 24524957 Correo Electrónico lourdes@mark-int.com.mx, markintrc@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 28, 29 y 30, por un monto total de \$322,027.60, ORTO MOVE, S.A. DE C.V., con domicilio en Azcapotzalco la Villa No. 644, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, Teléfono (0155) 5567-1094, (0155) 5567-5578 y Fax (0155) 5567 9219 Correo Electrónico ortomovemtoiber@msn.com, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 4 y 17, por un monto total de \$762,742.92.

Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E64-2017.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 18 de abril de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E64-2017, para la "ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EXAMENES TOXICOLOGICOS DE DN-1, S-1 (R.H.) Y DN-26 (S.M.N.).", informando que el licitante ganador fue el siguiente: AGROEQUIPOS DEL NORTE, S.A. DE C.V., con domicilios en Calle 30 de Octubre No. 205, Colonia del Maestro, Monterrey, N.L., Código Postal 64180 Teléfono 83-71-97-25/83-71-45-12 Correo Electrónico: invernaderostecnologicos@hotmail.com, adjudicándosele la partida única, por un monto total de \$2'944,559.08.

Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E67-2017.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 26 de abril de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E67-2017, para la "Adquisición de Insumos para los Programas de Medicina Preventiva", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: ABC SIVMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Lago San José No. 13, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, Teléfono y Fax (55) 68190898, Correo Electrónico: abcsivmed@gmail.com, adjudicándosele la partida No. 14, por un monto total de \$52,896.00, ALDERCY YARDLEY CASTRO VIDALES (Persona Física con Actividad Empresarial), con domicilio en Presa Salinillas 296-3, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11500, Teléfono (443) 109-4030, Correo Electrónico: alvidales@hotmail.com, adjudicándosele la partida No. 20, por un monto total de \$671,176.00, CORPORACION ARMO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Sur 79-A No. 310, Colonia Sinatel, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09470, Teléfono y Fax 5674-0486, Correo Electrónico: ventas@corporacionarmo.com.mx, adjudicándosele la partida No. 11, por un monto total de \$1'073,000.00, CORPORATIVO GIORMAR DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Pitágoras No. 723, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono 52 (0155) 5605-9778 y Fax 52 (0155) 5604-4387, Correo Electrónico: licitaciones@giormar.com, adjudicándosele la partida No. 15, por un monto total de \$459,360.00, EYPRO, S.A. DE C.V., con domicilio en Cerrada Progreso No. 12, Colonia Jorge Negrete, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07280, Teléfono (55) 3620-7474, Correo Electrónico: licitaciones@eypro.com.mx, adjudicándosele la partida No. 23, por un monto total de \$5'550,600.00, ANDROMEDIC, SA DE CV, con domicilio en Amores No. 13 Int. Loc. 4, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfonos (55) 7098-6513, (55) 7098-6695, Correo Electrónico: andres@andromedic.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 17 y 18 por un monto total de \$5'474,040.00, GENESIS & EXODO, S.A. DE C.V., con domicilio en Tajín No. 416, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020, Teléfono (55) 5654-4168, (55) 5687-5092

y (55) 5664-6650 Correo Electrónico: genesisexodo93@yahoo.com.mx francisco.morales@genesisyexodo.com, adjudicándosele las partidas Nos. 5 y 7, por un monto total de \$1'084,600.00, GRUPO MOSAVI, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle del Peñón No. 2930, Colonia Playas de Tijuana, Sección Costa Hermosa Municipio de Tijuana, Baja California Código Postal 22506, Teléfono (664) 630-1450, Correo Electrónico: grupomosavi@hotmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 8, 19 Y 21, por un monto total de \$3'218,768.00, HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Molino No. 13, Colonia Nextitla, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11420, Teléfono y Fax 5358-5269, 5576-5463 Correo Electrónico: holy_ventasgobierno2@yahoo.com y/o holy_licitaciones2@yahoo.com adjudicándosele la partida No. 10, por un monto total de \$388,600.00, KABLA COMERCIAL, S.A. DE C.V., con domicilio en LOMA BLANCA 2900, Colonia Deportivo Obispado Municipio Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64040, Teléfono (01800) 112-0122, Correo Electrónico: licitaciones@kabla.mx, adjudicándosele la partida No. 16, por un monto total de \$1'757,980.00, MEXUNIVEN CORPORATIVO EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en AV. Lázaro Cárdenas No. 65, Colonia Temixco 1, Municipio Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39089, Teléfono (01 747) 472-9845, Correo Electrónico: dist_univen@hotmail.com, adjudicándosele la partida no. 22, por un monto total de \$254,736.00, MULTIEQUIPOS Y MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Senda Otoñal No. 4475, Colonia Villa de las Fuentes, Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64890, Teléfono (81) 8212 5086 y (81) 1931-0342 Correo Electrónico: contacto@multimed.com.mx, adjudicándosele la partida No. 13, por un monto total de \$92,800.00, PHARMACUR, S.A DE C.V., con domicilio en Cerrada Martín Mendalde 1348, Colonia del Valle Sur Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono (0155) 5663-4774/56627986 Correo Electrónico: jcamacho@pharmacur.com.mx servicioacientes@pharmacur.com.mx, adjudicándosele la partida No. 24, por un monto total de \$979,040.00, SARDEL MEDICAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Julio Rebolledo No. 23, Colonia Tamborrel Municipio Xalapa, Veracruz, Código Postal 91060, Teléfono 01 (228) 8 15 53 31 Ext. 301 Correo Electrónico: mbarradas@sardel.com.mx, adjudicándosele la partida No. 25, por un monto total de \$244,760.00.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E150-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 2 junio 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E150-2017, para la "ADQUISICION DE LAS PARTIDAS DESIERTAS (MEDICAMENTOS) QUE RESULTARON DE LA COMPRA CONSOLIDADA CON EL I.M.S.S.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Querétaro No. 137, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, Teléfonos y Fax 5265-2300 y 5265-2301, Correo Electrónico patricia.moreno@grupofarmacos.com; janet.rodriguez@grupofarmacos.com; maria.torres@grupofarmacos.com, adjudicándosele la partida No. 25, por un monto total de \$3'491,917.86, LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av., España No. 1,840, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44190, Teléfono (01 33) 5484-2100, Fax (01 33) 5484-2164, Correo Electrónico: mjvalle@pisa.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 13 y 40 por un monto total de \$3'903,436.21, PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., con domicilio en San Esteban No. 107, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02020, Teléfono (01 55) 1166 1535, 1166 1530 Y Fax (01 55) 5347-2561, Correo Electrónico rosalba.mora@proquigama.com.mx gaciasur@proquigama.com.mx gabriel.islas@proquigama carlos.herrera@proquigama.com.mx, adjudicándosele la partida No. 23, por un monto total de \$773,048.78, MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V., con domicilio en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 P.B. Torre Sur, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad De México, Código Postal 11520, Teléfono 5262 5000 Ext. 2621, Correo Electrónico claudia.copez1@Mx.cestle.com, adjudicándosele la partida No. 52, por un monto total de \$109,440.00, PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., con domicilio en Calzada de Tlalpan # 965 Local 4, Colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03440, Teléfono (55) 5678-5604, Correo Electrónico arlen.alva@prodinsal.com.mx, admingob2@prodinsal.com.mx, adjudicándosele la partida No. 10, por un monto total de \$499,023.20.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E172-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 30 junio 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E172-2017, para la "ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA CIRUGIA DE MINIMA INVASION PARA HOSPITALES DE 2/o. 3/er. NIVEL", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: EQUIPO TECNICO ESPECIALIZADO MEDICO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Avenida Lago Alberto No. 320 Piso 1 Local Comercial A03, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Teléfono 5029-6443, Correo Electrónico: etemsrcv@gmail.com, adjudicándosele la partida No. 11, por un monto total de \$3,201,600.00, JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V., Javier Barros Sierra 555 Piso 1, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01210, Teléfono (55) 1105-8100, Fax (55) 1105-8182, Correo Electrónico: cartasapoyo@its.jnj.com, adjudicándosele las partidas Nos. 12 y 14, por un monto total de \$6,002,420.00, B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera Santiago-Mexicalzingo S/N, Colonia Libertad, Municipio de Santa Cruz Atizapán, Estado de México, Código Postal 52500, Teléfono (55) 5089-7800, Correo Electrónico martacovarrubias@bbraun.Com, dolores.pujana@bbraun.com,

adjudicándosele las partidas Nos. 3 y 7, por un monto total de \$1,580,834.08, MEXPHARM MEDICAL AND HEALTH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., con domicilio en Eugenia No. 305-A, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono 6570-8117, Correo Electrónico mexpharm@hotmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 2, 2.1 Y 2.2, por un monto total de \$3,105,900.00, CIRUGIA Y ESTERILIZACION INTEGRAL MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Cristóbal Colón S/N. Loma Adriana No. 1 Int. P.H. Colonia Loma de Cristi, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53120, Teléfono 5393-8224, Fax 5374-4038, Correo Electrónico ventas@ceimex.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 6, 9 Y 10, por un monto total de \$2,449,543.00, CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V., con domicilio en Aguascalientes 115, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06760, Teléfonos (0155) 5564-8168, 70 y fax (0155) 5264-6592, Correo Electrónico norma.miguel@neomedica.com.mx y licitaciones@neomedica.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 5, 8 Y 13, por un monto total de \$7,414,720.00, SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Sinaloa No. 85, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, Teléfono 5080-1500 Y Fax 5580-1519, Extensión 2116, Correo Electrónico licitaciones@seleccionesmedicas.com.mx y jose.chaltell@seleccionesmedicas.com.mx, adjudicándosele la partida No. 4, por un monto total de \$442,748.80.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E184-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 30 junio 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E184-2017, para la "ADQUISICION DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO PARA CIRUGIA DE MINIMA INVASION PARA HOSPITALES DE 2/o. Y 3/er. NIVEL 2017", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: PARTICIPACION CONJUNTA DE LAS EMPRESAS VITALMEX COMERCIAL, S.A DE C.V. Y VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez No. 4284 Colonia Jardines del Pedregal de San Angel, Delegación Coyoacán, Ciudad De México, C.P. 04500, Teléfono y Fax 8850-1100 Correo Electrónico margarita.campos@vitalmex.com.mx; rosa.angel@vitalmex.com.mx., adjudicándosele las partidas Nos. 2 (2.1 Y 2.2), 7, 8, 11 Y 12., por un monto total de \$13'332,701.28, KARL STORZ ENDOSCOPIA MEXICO, S.A DE C.V., con domicilio en Lago Constanza No. 326, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11520, Teléfono 01 (55) 1101-1520, Correo Electrónico Isabel.vilchis@karlstorz.com, adjudicándosele las partidas Nos. 4, 14 Y 15, por un monto total de \$1'195,823.12, DEWIMED, S.A., con domicilio en Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14030, Teléfono 5606-0777 Ext. 432/5447-0500 Ext. 525, Fax 5606-0520, Correo Electrónico concurso@devimed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 5, 9 Y 10, por un monto total de \$2'355,199.04, PARTICIPACION CONJUNTA DE LAS EMPRESAS MEXPHARM MEDICAL AND HEALTH SOLUTIONS, S.A DE C.V. E INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS CEO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Calle Eugenia No. 305-A, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad De México, C.P. 03100, Teléfono 6570-8117, Correo Electrónico mexpharm@hotmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 6 Y 13, por un monto total de \$873,382.56.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E195-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 26 junio 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E195-2017, para la "ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA CLINICA DE HERIDAS DEL HOSPITAL CENTRAL MILITAR.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., con domicilio en Río Sena No. 31 Interior 101 y 102, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06500, Ciudad de México Teléfono y Fax (55) 52-07-45-98, Correo Electrónico cominsventasgobierno@gmail.com, adjudicándosele la partida No. 20, por un monto total de \$ 6,173,798.40, OSTOTEC, S.A. DE C.V., con domicilio en Amsterdam No. 261 Piso 3 Oficina 3, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, Teléfono 52-64-70-99 Y Fax 55-74-24-58, Correo Electrónico ostotec@yahoo.com., adjudicándosele las partidas Nos. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 42, 48, 49, 50, 51, 52 y 56, por un monto total de \$27,081,742.80, JTC PROVEEDOR MEDICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Poniente 140 No. 717 Int. Bodega "D", Colonia Industrial Vallejo Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, Teléfono 2974-2540 Al 44 Y Fax 2974-2545, Correo Electrónico o.crespo@jtc.com.mx; licitaciones2@jtc.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 53, 54 Y 55, por un monto total de \$365,626.20.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E205-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 3 julio 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E205-2017, para la "ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE CONTROL DE INFECCIONES NOSOCOMIALES", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes:

LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. España No. 1,840, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44190, Teléfono 55 3331-8782, Fax (01 33) 5484-2164, Correo Electrónico mjvalle@pisa.com.mx, adjudicándosele la partida No. 1, por un monto total de \$97,324.00, INTEGRACION E INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle 8, Manzana 27 Lote 24, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 4a Secc, Del. Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14250, Teléfono 5532-4037, Correo Electrónico emoreno@inimed.com.mx, info@inimed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 2 Y 3, por un monto total de \$865,360.00, CORPORATIVO GIORMAR DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Pitágoras No. 273, Colonia del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfonos +52 (0155) 5605-9778; 5688-0583, Fax +52 (0155) 5604-4387, Correo Electrónico licitaciones@giormar.com, adjudicándosele la partida No. 4, por un monto total de \$440,800.00.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E209-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 26 junio 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E209-2017, para la "ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO Y ODONTOLOGICO BASICO, PARA EL H.M.R.E. MERIDA, YUC.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: ALFABICA HEALTHCARE, S.A. DE C.V., con domicilio en México No. 2798-5-B, Colonia Circunvalación Vallarta, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44680, Teléfono y Fax 01 55 2622-3002, Correo Electrónico epolanco@alfabica.com.mx, adjudicándosele la partida No. 24, por un monto total de \$31,900.00, INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. DE C.V., con domicilio en General Mariano Arista No. 54-24, Colonia Argentina Poniente, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11230, Teléfono 01 (55) 5543-7716, Fax 01 (55) 1107-6865, Correo Electrónico pantoja@imedica.com.mx, mperez@imedica.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 67 Y 108, por un monto total de \$936,120.00, BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Casas Grandes No. 82, Colonia Narvarte, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020, Teléfono 0155 51352080, Fax 0155 51352085, Correo Electrónico dsorcía@btimed.com.mx, dmarin@btimed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 15, 101 Y 109, por un monto total de \$384,874.20, ROSA DEL CARMEN VIVEROS PASQUEL (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL), con domicilio en Av. Venustiano Carranza No. 173a, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Xalapa, Veracruz, Código Postal 91080, Teléfono Y Fax 01 (228) 818 9459, Correo Electrónico contacto@nona.mx, adjudicándosele la partida No. 7, por un monto total de \$252,997.90, VITER MEDICAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Tihuatlán 41-401, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10400, Teléfono 01 (55) 3089-3902, Fax 01 (55) 3089-3268, Correo Electrónico alfredoc@vitermedical.com, adjudicándosele las partidas Nos. 20, 21, 22, 23 Y 26, por un monto total de \$640,817.64, QUALITY MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., con domicilio en Playa Villa del Mar 75, Colonia Militar Marte, Del. Iztacalco, Ciudad de México, Código Postal 08830, Teléfono 5512-0102, Fax 5208-8870, Correo Electrónico uzielvasquez@qualityms.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 5 Y 6, por un monto total de \$199,601.20, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., con domicilio en Enrique Jacob No. 7, Colonia San Andrés Atoto, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53500, Teléfono Y Fax (55) 5312-7730, Correo Electrónico mgm@manprec.com, bdh@manprec.com, adjudicándosele las partidas Nos. 2, 12, 32 y 53, por un monto total de \$1'645,692.00, AUTO GLASS, S.A. DE C.V., con domicilio en Eje Central Lázaro Cárdenas #323, Colonia Portales, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03300, Teléfono y Fax 5539-3713, Correo Electrónico autoglass7@msn.com, adjudicándosele las partidas Nos. 66 Y 105, por un monto total de \$265,296.64, COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Jorge Villaseñor No. 770, Colonia Jardines Alcalde, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44298, Teléfono (33) 3280-0730/31/32, Fax Ext. 125, 106, Correo Electrónico licitacionesdf@cemsa.com.mx, ventascentral@cemsa.com.mx, adjudicándosele la partida No. 3, por un monto total de \$164,273.40, GRUPO MAGSTEL, S.A. DE C.V., con domicilio en Casas Grandes No. 93, Departamento 301, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020, Teléfono y Fax (0155) 8590-6606, Correo Electrónico j.cruz@grupomagstel.mx, adjudicándosele la partida No. 19, 57 Y 75, por un monto total de \$370,492.40, ABC SIVMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Lago San José No. 13, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11529, Teléfono Y Fax (55) 6819-0898, Correo Electrónico abcsivmed@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 50, 51, 70 y 72, por un monto total de \$188,964.00, BRUCE MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Gabriel Mancera No. 1,223, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono (55) 5575-0108, Fax (55) 5575-9164, Correo Electrónico licitaciones@brucemedica.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 97, 103, 106 Y 107, por un monto total de \$533,359.88.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
LA JEFA DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE SUMINISTROS MEDICOS
MYR. ENFRA. D.E.M., MA. DEL ROSARIO CARDOSO REYES
RUBRICA.

(R.- 460657)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE FALLO

Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E254-2017.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 24 de julio de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E254-2017, para la "Adquisición de Equipo Médico y Odontológico de Alta Especialidad, Para el H.M.R.E. Mérida, Yuc.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: REPRESENTACIONES MEDICAS AYMA, S.A. DE C.V., con domicilio en Loma Nevada No. 17, Colonia San Juan de Ixtacala, Plano Sur, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52928, Teléfono (55) 4324-3995, Fax (55) 2164-9041, Correo Electrónico representacionesmedicas-ayma@live.com.mx, adjudicándosele la partida No. 36, por un monto total de \$3,085,555.92, COMPUTACION Y MEDICINA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Jazmines, Colonia Granjas San Pablo, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54930, Teléfono 01 (55) 5879-2220, Correo Electrónico martin.gutierrez@compumed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 60 y 62, por un monto total de \$586,380.00, INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle General Mariano Arista No. 54-24, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11230, Teléfono 01 (55) 5543-7716, Correo Electrónico pantoja@medica.com.mx y mperez@imedica.com.mx, adjudicándosele la partida No. 54, por un monto total de \$904,800.00, FEHLMEX, S.A. DE C.V., con domicilio en Industria No. 244 A, Colonia Moctezuma 2/a. Secc., Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15530, Teléfono 01 55 5133-7200, Fax 01 55 5762-5510, Correo electrónico ventas@fehlmex.com, adjudicándosele las partidas Nos. 7, 33, 61 y 63, por un monto total de \$3,031,109.00, TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Gobernador José Guadalupe Covarrubias No. 78, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad De México, Código Postal 11850, Teléfono 5241-1330, Fax Ext. 117, Correo Electrónico tesagob@webtelmex.net.mx; jorge.ceniceros@tesa-medical.com; angela.estrada@tesa-medical.com; juan.perez@tesa-medical.com, adjudicándosele la partida No. 1, por un monto total de \$21,054,000.00, DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V., con domicilio en Dr. Enrique González Martínez No. 274-D, Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06400, Teléfono 0155-5547-0838 y 2630-2476, Fax: 0155 5547-0838, Correo Electrónico anromedica@prodigy.net.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 46, 49 y 50, por un monto total de \$1,379,588.00, OLYMPUS AMERICA DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Insurgentes Sur 859, Piso 6 Oficina 601, Colonia Nápoles Ampliación, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810, Teléfono y Fax (55) 6384-3650, Correo Electrónico representante.legal@olympus.com, adjudicándosele la partida No. 34, por un monto total de \$2,314,023.62, BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Casas Grandes No. 82, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020, Teléfonos (55) 5135-2080, (55) 5135-2085 y (55) 5135-1456, Correo Electrónico dsorcia@btlemd.com.mx, dperez@btlmed.com.mx y jvargas@btlmed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 6, 22 y 23, por un monto total de \$1,225,308.00, PARTICIPACION CONJUNTA DE LAS EMPRESAS TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Carracci No. 50, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03730, Teléfono 5563-4520 Fax 5611-4263 Correo Electrónico carlos@endoscopia.com.mx., adjudicándosele las partidas Nos. 18, 21, 32, 43 y 51, por un monto total de \$6,080,182.06, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., con domicilio en Enrique Jacob No. 7, Colonia San Andrés Atoto, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53500, Teléfono y Fax (55) 5312 7730, Correo Electrónico mgm@manprec.com y bdh@manprec.com, adjudicándosele las partidas Nos. 27, 55 y 58, por un monto total de \$4,588,960.00, SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Diagonal No. 29, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono y Fax 55 5687 8720, Correo Electrónico juan.guajardo@smh.com.mx, adjudicándosele la partida No. 9, por un monto total de \$2,277,979.00, ASMITA MEDICA, S.A. DE C.V., con domicilio en Norte 86 B No. 4734, Colonia Nueva Tenochtitlan, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07890, Teléfono y Fax 01 55 1550-4751, Correo Electrónico asmitamedica@gmail.com, adjudicándosele la partida No. 28, por un monto total de \$5,394,000.00, COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Jorge Villaseñor No. 770, Colonia Jardines Alcalde, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44298, Teléfono (33) 3280-0730/31/32, Fax Ext. 125, 106, Correo Electrónico licitacionesdf@cemsa.com.mx, ventascentral@cemsa.com.mx, adjudicándosele la partida No. 37, por un monto total de \$347,146.24, GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Antonio Dovalí Jaime No. 70, Piso 4 Torre 8, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01210, Teléfono 91770300 y Fax 91770369, Correo Electrónico leonardo.mata@ge.com y yolanda.galan@ge.com, adjudicándosele las partidas Nos. 5, 35 y 52, por un monto total de \$2,483,853.36, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Cefeo No. 25 Planta Alta,

Colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad De México, Código Postal 04230, Teléfono 8590-6525 Al 31, Fax 8590-6533, Correo Electrónico coindissa@yahoo.com, adjudicándosele las partidas Nos. 14 y 19, por un monto total de \$3,240,602.68, CASA PLARRE, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Diagonal de Patriotismo No. 1 Piso A-2, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06170, Teléfono 01 (55) 5134-0270, Correo Electrónico licitaciones@casaplarre.com, adjudicándosele la partida No. 26, por un monto total de \$481,400.00, HEALTHCARE SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Lafayette # 115, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11590, Teléfono 5254-2665/66, Fax 5254-2661, Correo Electrónico mmromero@health-system.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 2 y 25, por un monto total de \$10,866,680.53, INNOVACIONES HOSPITALARIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Circuito Circunvalación Oriente No. 10, Piso 1, Colonia Ciudad Satélite, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53100, Teléfono 5565524054, Correo Electrónico ventas@ihm.mx, adjudicándosele la partida No. 3, por un monto total de \$2,563,600.00, B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera Santiago-Mexicalzingo S/N, Colonia Libertad, Municipio Santa Cruz Atizapán, Estado de México, Código Postal 52500, Teléfono 5089-7800, Correo Electrónico marta.covarrubias@bbbraun.com y dolores.pujana@bbbraun.com, adjudicándosele la partida No. 29, por un monto total de \$968,701.48, DEWIMED, S.A., con domicilio en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14030, Teléfono 5606-0777 Ext. 432, 5447-0500 Ext. 525, Fax 5606-0520, Correo Electrónico concurso@dewimed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 10, 11 y 38, por un monto total de \$8,084,368.04, PARTICIPACION CONJUNTA DE LAS EMPRESAS VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V. Y FUJIFILM DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilios en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4284, Colonia Jardines del Pedregal de San Angel, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04500, Teléfono y Fax 8850-1100 Correo Electrónico margarita.campos@vitalmex.com.Mx, rosa.angel@vitalmex.com.mx, adjudicándosele la partida No. 13, por un monto total de \$1,045,172.76, MEDICAL CENTER DISTRIBUCION, S.A. DE C.V., con domicilio en Manuel Gómez Morin No. 955 Sur, Colonia Monte Bello, Municipio San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, Código Postal 66279, Teléfono (81) 8778-3816, Correo Electrónico mcdmonterrey@gmail.com, adjudicándosele la partida No. 64, por un monto total de \$252,300.00, IL DIAGNOSTICS, S.A. DE C.V., con domicilios en Calle Lago Victoria No. 80, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11520, Teléfono 01 (55) 5262-1760, Fax 01 55 5262 1763 Correo Electrónico francisco.herrera@ilwerfen.com, adjudicándosele la partida No. 16, por un monto total de \$780,735.68.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E266-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 4 de agosto de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E266-2017, para la "Adquisición de Equipo Médico, Odontológico y de Rehabilitación, Para Atención del H.M.R.E. Mérida, Yuc.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio en Antonio Dovalí Jaime No. 70, Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01210, Teléfono 91770300, Fax 91770369, Correo Electrónico leonardo.mata@ge.com y yolanda.galan@ge.com, adjudicándosele las partidas Nos. 3 Y 12, por un monto total de \$6,051,301.24, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., con domicilio en Cefeó No. 25, Colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04230, Teléfono 8590-6525 al 31, Fax 8590-6533, Correo Electrónico coindissa@yahoo.com, adjudicándosele las partidas Nos. 8, 18 y 19, por un monto total de \$1,356,620.00, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO S.A. DE C.V., con domicilio en Enrique Jacob No 7, Colonia San Andrés Atoto, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53500, Teléfono y Fax (55) 5312-7730, Correo Electrónico mgm@manprec.com y bdh@manprec.com, adjudicándosele las partidas Nos. 15, 22, 25, 26 Y 27, por un monto total de \$8,060,840.00, SINCRONIA MEDICA APLICADA, S.A. DE C.V., con domicilio en Insurgentes Sur 1196, Interior 801, Colonia Tlacoquemécatl, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03200, Teléfono y Fax 55 5684-0572, Correo Electrónico gloria.rodriguez@sincroniamedicaaplicada.com, contacto@sincroniamedicaaplicada.com, adjudicándosele la partida No. 16, por un monto total de \$1,226,138.56, SILBERMEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Tokio 916b, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03300, Teléfono 5243-1482, Correo Electrónico licitaciones@silbermedica.com, silviamiranda87@hotmail.com, adjudicándosele la partida No. 11, por un monto total de \$3,635,643.00, FEHLMEX, S.A. DE C.V., con domicilio en Industria No. 244 A, Colonia Moctezuma 2/A. Secc., Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15530, Teléfono 01 55 5133-7200, Fax 01 55 5762-5510, Correo Electrónico ventas@fehlmex.com, adjudicándosele las partidas Nos. 10 y 24, por un monto total de \$2,970,760.00, PARTICIPACION CONJUNTA DE LAS EMPRESAS ENDOSCOPIA E INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V. y TRADE COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., con domicilios en Carracci No. 50, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03730, Teléfono 5563-4520 Fax 5611-4263 Correo Electrónico carlos@endoscopia.com.mx., adjudicándosele la partida No. 9, por un monto total de \$3,468,400.00, TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Gobernador José

Guadalupe Covarrubias No. 78, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11850, Teléfono 5241-1330, Fax Ext. 117, Correo Electrónico tesagob@webtelmex.net.mx; jorge.ceniceros@tesa-medical.com; angela.estrada@tesa-medical.com; juan.perez@tesa-medical.com, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 4, 5, 6 Y 7, por un monto total de \$74,327,000.00, SERVICIO E INTEGRACION BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Tejocotes 202 Piso 1, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono (0155) 5524-5997, 5534-7295 y 5534-7332, Fax Ext. 110, Correo Electrónico licitaciones@sibimsa.com.mx, adjudicándosele la partida No. 23, por un monto total de \$87,348.00, CORINDAL S.A. DE C.V., Con Domicilio En San Marcos No. 102 Interior 22, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000, Teléfono 56556361, Fax 56556331, Correo Electrónico ventasgobierno@corindal.com, adjudicándosele la partida No. 20, por un monto total de \$1,542,800.00, SUMINISTRO PARA USO MEDICO Y HOSPITALARIO, S.A. DE C.V., con domicilio en Diagonal No. 29, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono Y Fax 55 5687-8720, Correo Electrónico juan.guajardo@smh.com.mx, adjudicándosele la partida No. 13, por un monto total de \$3,809,150.00, ABC SIVMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Lago San José No. 13, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad De México, Código Postal 11529, Teléfono Y Fax (55) 6819-0898, Correo Electrónico abcsivmed@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 53, 58, 61, 62 Y 63, por un monto total de \$55,307.64.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E279-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 1/o. de agosto de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E279-2017, para la "Adquisición de Equipo Odontológico Para Atención de Los Servicios de Odontoesomatología de los Escalones del Nivel Pelotón Hasta los de 3/er. Nivel de Atención Médica", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: ALEACIONES DENTALES ZEYCO, S.A. DE C.V., con domicilio en Camino a Santa Ana Tepatitlán No. 2230, Colonia Santa Ana Tepatitlán, Municipio de Zapopan, Código Postal 45230, Ciudad Jalisco, Teléfono (0133) 3208-3851, Fax. (0133) 3208-3816, Correo Electrónico fromero@zeyco.com.mx y ventasgob@zeyco.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 26, 29, 70 Y 82, por un monto total de \$818,335.00, BALSAS DIVISION DENTAL, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Tajín No. 110, Colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, Teléfono (0155) 5672-9929, Fax (0155) 5672-2830, Correo Electrónico administración@balsasdivisiondental.com, adjudicándosele las partidas Nos. 6, 8, 18, 19, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, por un monto total de \$662,498.41, DENTADEC, S.A. DE C.V., con domicilio en Lago Wenner No. 14, Colonia Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11430, Ciudad de México, Teléfonos 5545-4520 y 01 800 711 5845, Fax. 5545-0389, Correo Electrónico instituciones@dentadec.com, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 2, 4, 7, 9, 10, 11, 16 y 24, por un monto total de \$13,913,335.80, DEWIMED, S.A., con domicilio en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14030, Teléfonos 5606-07-77 Ext. 432, 5547-05-00 Ext. 525 Fax 5606-0520, Correo Electrónico concurso@dewimed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 67, 68, 69, 72, 78, por un monto total de \$8,983.87, MEGAMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Calz. De Tlalpan No. 564, Int. 202, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03510, Ciudad de México, Teléfonos (0155) 5532-8022 Y 5696-9662, Correo Electrónico infoventas@megamed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 12, 20, por un monto total de \$878,468.00.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E289-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 10 de agosto de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E289-2017, para la "Adquisición de Insumos para los Programas de Medicina Preventiva (2/a. Vuelta, Partidas Desiertas)", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: MAICO DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Puebla 163-B, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, Teléfono 5514-3730, Fax 5511-4280, Correo Electrónico: jluisse@aparatos-sordera.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 2 y 3, por un monto total de \$6,446,700.00, INTEGRAL FMS CONSULTING BUSINESS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Tihuatlan No. Ext. 15, No. Int. Penthouse 1, Colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10400, Teléfono y Fax 01 (55) 5593-1900, Correo Electrónico: alejandrogm.integralfms@gmail.com, adjudicándosele la partida No. 7, por un monto total de \$6,960,000.00.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E300-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 10 de agosto de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E300-2017, para la "Adquisición de Plaguicidas y Pesticidas Para El Control de Enfermedades Transmitidas por Vector", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: PLASTICOS Y FERTILIZANTES DE MORELOS S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera Federal México-Cuautla No. 151 Nave C-17; Central de Abastos, Colonia Tetelcingo, Municipio Cuautla, Morelos, Código Postal 62757, Teléfonos (735) 354-4847, 354-48-63, 354-4864 y 354-4866, Fax. (735) 354-4847, 354-4863, 354-4864 y 354-4866 Correo Electrónico: plastimor@prodigy.net.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 2, 5, 6, 7 y 8, por un monto total de \$2,215,919.00, MARIA TERESA FERNANDEZ CARRILLO (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL), con domicilio en Calle 7 No. 428 Por 10-A y 12, Colonia Díaz Ordaz, Municipio Mérida, Yucatán Código Postal 97130, Teléfono y Fax (99) 91961076, Correo Electrónico: admon@bioproteccion.com.mx, adjudicándosele la partida No. 3, por un monto total de \$357,280.00.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E306-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 23 de agosto de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E306-2017, para la "Adquisición de la 1/a. parte de Medicamentos no Considerados en el Convenio de Compras Consolidadas con el I.M.S.S. (2/o. Semestre 2017)", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: ONCOMEDIC DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Cuauhtémoc 84-A Loc. 4, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14050, Teléfonos 55 5650 0949, 8995-0174, Fax 55 5650 0949, Correo Electrónico rramirez@oncomedicmexico.com y osanchez@oncomedicmexico.com, adjudicándosele las partidas Nos. 134 y 212, por un monto total de \$12,792,454.80, MEDLAB, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida Hidalgo No. 129, Colonia San Mateo Tecoloapan, Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52920, Teléfono (55) 24511013, Correo Electrónico jfalcon@medlab.mx y ernesto.laguna@medlab.mx, adjudicándosele la partida No. 35, por un monto total de \$99,762.96, MEDIC SOLUTION MAPEN, S.A. DE C.V., con domicilio en Poniente 106 No. 355, Colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07780, Teléfono 55-67-89-51, Correo Electrónico elena.palomares@msmapen.com, adjudicándosele la partida No. 337, por un monto total de \$30,500.00, LABORATORIOS SOPHIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Paseo del Norte No. 5255, Colonia Guadalajara Technology Park, Municipio Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010 Teléfono (55) 53-96-05-37 Ext. 2016, 2018, Fax. (55)53-96-05-70 Correo Electrónico federico.martinez@sophia.com.mx y carlos.sanchez@sophia.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 288, 296, 297, 298, 300, 302, 303 y 308, por un monto total de \$6,811,570.00, GRUPO GIPSON, S.A. DE C.V., con domicilio en Cerrada Romulo O'Farril No. 7, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01789 Teléfono 54-24-36-36, Correo Electrónico hneri@grupogipson.com.mx y rdominguez@grupogipson.com.mx, adjudicándosele la partida No. 53, por un monto total de \$595,585.10, COMERCIALIZADORA PENTAMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Antoine Lavoisier No. 28, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54730, Teléfonos 01 (55) 52-90-86-53, (55) 58-70-86-04 Fax 01 (55) 52-90-86-53, (55) 58-70-86-04 Correo Electrónico rene.valera@pentamed.com.mx y pentamed@pentamed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 27, 36, 38, 42, 69, 98, 247, 249, 251, 256, 257, 258, 269, 270, 276, 278 y 364, por un monto total de \$11,319,085.15, RALCA, S.A. DE C.V., con domicilio en Bosque de Radiatas No. 6 Piso 3, Colonia Bosques de las lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, Código Postal 05120, Teléfonos 5576-1632/33/34/, Fax 5576-1615, Correo Electrónico rlorenzo@ralca.com.mx y itayde@ralca.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 198, 240 y 338, por un monto total de \$1'004,803.20, TOTAL FARMA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Santa María No. 2938, Colonia Vallarta Norte, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44690, Teléfonos 01 55 17 42 21 08, Fax 01 55 17 42 21 14, Correo Electrónico totalfarmasadecv@hotmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 3, 23, 24 y 238, por un monto total de \$3'198,970.00, CASA MARZAM, S.A. DE C.V., con domicilio en Insurgentes No. 1647, 3er. Piso, Oficina 301, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03900 Teléfonos (55) 5599-0696 y 5627-7400 Ext. 2728, Correo Electrónico ggiles@marzam.com.mx y vlozano@marzam.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 32, 37, 100, 101, 102, 107, 108, 112, 120, 170, 184 y 280, por un monto total de \$13,160,854.06, PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle San Esteban No. 107, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02020 Teléfonos (0155) 11-66-15-35, 11-66-15-30 Fax. (0155) 53-47-25-61 Correo Electrónico rosalba.mora@proquigama.com.mx; gciasur@proquigama.com.mx; gabriel.islas@proquigama.com.mx y carlos.herrera@proquigama.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 200 y 242, por un monto total de \$4'797,930.00, COBITER, S.A. DE C.V., con domicilio en Cereales No. 131, Colonia Granjas Esmeralda, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09810 Teléfono y Fax 01 (55) 6719-00-48, Correo Electrónico cobiter@hotmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 50 y 177, por

un monto total de \$526,875.00, FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Ayuntamiento No. 201, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14250, Teléfono 50-00-10-50 Fax 30-89-06-23 Correo Electrónico licitaciones@maypo.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 4, 6, 16, 17, 20, 22, 25, 26, 54, 61, 72, 75, 76, 80, 81, 82, 86, 93, 133, 139, 140, 145, 148, 158, 160, 178, 199, 201, 214, 215, 216, 217, 218, 264, 315, 318, 319, 320, 327, 331, 332, 339, 347, 353, 354, 355, 362, 365, 369 y 375, por un monto total de \$47,064,851.57, COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., con domicilio en Plaza Melchor Ocampo No. 36 Int. Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, Teléfono y Fax. 55-52-41-61-50 Al 79 Ext. 1357 Correo Electrónico dsainos@cimsaproductos.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 11, 48, 63, 85, 91, 127, 138, 154, 179, 180, 189, 345, 349 y 370, por un monto total de \$19'113,803.00, NADRO S.A.P.I. DE C.V., con domicilio en Av. Vasco de Quiroga No. 3100, Colonia Centro de la Ciudad Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01210, Teléfono y Fax. 5292-4343 Ext. 3293, 3732, Correo Electrónico victor_munoz@nadro.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 10, 73 y 90, por un monto total de \$3'964,280.50, VITASANITAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Niños Héroes No. 2,805, Colonia Jardines del Bosque, Municipio de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44520, Teléfono (33) 3621-1302 Fax. (33) 3621-1303, Correo Electrónico ventasgobierno@vitasanitas.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 185 y 186, por un monto total de \$21'337,765.00, DIVA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Tenayuca No. 64, Colonia Industrial San Nicolás, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54030, Teléfono 55-5607-7598 Correo Electrónico fferrom@yahoo.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 14 y 113, por un monto total de \$667,040.00, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA KASSTEN, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Malagón No. 50, Colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México Código Postal 09860, Teléfonos (55) 6645-2933 y (559) 5426-1819, Correo Electrónico jesús.castillo@kassten.org y kassten_maru@hotmail.com, adjudicándosele la partida No. 49, por un monto total de \$1'213,412.20, SOLUTESA SOLUCIONES TECNICAS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., con domicilio en Medellín No. 86 Int. 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, Teléfono (55) 5514-5675, Fax (55) 5514-5675 Ext. 108 Correo Electrónico antonio.barrios@solutesa.com.mx y venta@solutesa.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 141 y 143, por un monto total de \$1,396,350.00, GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Querétaro No. 137, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, Teléfonos y Fax 5265-2300, 5265-2301 Correo Electrónico janet.rodriguez@grupofarmacos.com y maria.torres@grupofarmacos.com, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 12, 18, 31, 43, 51, 55, 92, 111, 119, 129, 130, 131, 137, 144, 146, 149, 155, 156, 157, 162, 163, 187, 188, 194, 203, 209, 211, 221, 222, 225, 226, 227, 228, 232, 237, 244, 246, 252, 261, 271, 299, 317, 328, 329, 333, 334, 350, 351, 352, 357, 358, 372 y 374, DISTRIBUIDORA CRISNA S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Tepepan No. 19 Piso 3, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14050, Teléfono y Fax 5670-5174, Correo Electrónico crisnafar@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 126, 174, 175 y 176, por un monto total de \$1'614,890.00, LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. España No. 1840, Colonia Moderna, Municipio Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44190, Teléfono 55-33-31-87-82 Fax (0133) 5484-2164, Correo Electrónico mjvalle@pisa.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 5, 15, 87, 135 y 346, por un monto total de \$3,396,456.60, MESALUD, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle José Vasconcelos No. 220 Piso 3, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06170, Teléfono 5547-8615 y Fax 5541-6286, Correo Electrónico rrivera@Mesalud.com.mx, adjudicándosele la partida No. 161, por un monto total de \$36,052.50, GRUPO 5 COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., Con Domicilio en Lago Alberto No. 320 Local A-8, 1/er. Piso, Colonia Anáhuac 1ª. Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México Código Postal 11320, Teléfono 01557091-0983 Fax 01555029-6440, Correo Electrónico ventas@grupo5.mx, adjudicándosele la partida No. 210, por un monto total de \$2'549,613.28, DISTRIBUIDORA ESPECIALIDADES 2001 S.A. DE C.V., con domicilio en 2ª Cda. Alfredo V Bonfil Mz. 9 Lt. 17 Int. 101, Colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Ciudad de México Código Postal 04470, Teléfonos 5632-0772, 5607-1344 Correo Electrónico lorena.osorio@especialidades2001.com, adjudicándosele las partidas Nos. 62, 77, 78, 79, 94, 118, 224, 243, 268, 304, 323 y 335, por un monto total de \$17,278,614.20, DISTRIBUIDORA PM DE OCCIDENTE SA DE CV., con domicilio en Calle 15ª Poniente Norte No. 561, Fracc. Bonampak, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Código Postal 29080, Teléfono 0133-3634-7414, 0133-3634-7375 Fax 0133-3634-7414, Correo Electrónico carlos.gonzalez@pmfarmacos.com, adjudicándosele las partidas Nos. 39 Y 64, por un monto total de \$1'896,210.80, SUMINISTROS MEDICOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calz. de Tlalpan No. 4255-C, Colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04730, Teléfonos 5208-0991, 554-8862 Ext. 130 y 131 Fax 5208-0991, Correo Electrónico sumedics@yahoo.com, adjudicándosele las partidas Nos. 34, 229, 230, 313, 316 y 368, por un monto total de \$4,192,449.20.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
LA JEFA DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE SUMINISTROS MEDICOS

MYR. ENFRA. D.E.M., MA. DEL ROSARIO CARDOSO REYES
RUBRICA.

(R.- 460660)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE FALLO

Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E213-2017.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 28 junio 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E213-2017, para la "ADQUISICION DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO PARA EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE ESPECIALIDADES DE MERIDA, YUC.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: SOLUCIONES INTEGRALES OFTALMOLOGICAS TRIANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Managua No. 719, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07300, Teléfono y Fax 5119-9080, Correo Electrónico solicitaciones@solucionestriana.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 308, 318 Y 323, por un monto total de \$45,975.68, NEODREN, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Indiana 260-1107, Colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03710, Teléfono y Fax (55) 5254-7696, Correo Electrónico neodren08@gmail.com y neodrenlicitaciones@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 64, 65, 66, 73, 74, 81, 82, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 99, 118, 124, 125, 126, 127, 128, 134, 135, 137, 141, 145, 147, 148, 149, 170, 186, 194, 208, 212, 216, 224, 238, 239, 241, 245, 246, 247, 248, 257, 261, 262, 277, 280, 281, 285, 289, 300, 311, 335, 346, 391, 405, 415, 419, 432, 466, 548, 562, 678, 683 y 721, por un monto total de \$1'802,984.75, B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera Santiago-Mexicalzingo S/N, Col. Libertad, Municipio Santa Cruz Atizapán, Estado de México, Código Postal 52500, Tel. 5089-7800, Correo Electrónico marta.covarrubias@bbraun.com y dolores.pujana@bbraun.com, adjudicándosele las partidas Nos. 6, 7, 23, 84, 100, 119, 123, 205, 213, 217 y 287, por un monto total de \$967,150.24, ARTICULOS MEDICOS DACASA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Cuauhtémoc No. 271, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06760, Tel. 5264-2438/5264-7107 y Fax 5574-6425, Correo Electrónico ameda@dacasa.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 2, 3, 4, 11, 22, 38, 43, 51, 55, 59, 62, 69, 71, 72, 77, 97, 98, 101, 108, 109, 110, 111, 114, 115, 121, 130, 131, 138, 143, 150, 158, 159, 160, 165, 171, 172, 173, 181, 182, 183, 193, 197, 198, 199, 200, 201, 207, 211, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 225, 227, 228, 240, 251, 254, 256, 258, 259, 265, 266, 271, 272, 278, 279, 283, 294, 295, 296, 297, 302, 303, 304, 306, 315, 321, 329, 332, 334, 336, 341, 342, 343, 345, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 367, 370, 376, 377, 380, 383, 386, 387, 392, 393, 395, 396, 398, 401, 402, 403, 404, 406, 409, 410, 412, 413, 414, 416, 418, 421, 422, 423, 426, 428, 429, 442, 444, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 454, 456, 465, 467, 468, 472, 473, 474, 477, 481, 482, 483, 493, 495, 496, 506, 508, 512, 513, 515, 516, 517, 518, 521, 527, 529, 530, 531, 534, 537, 538, 541, 547, 551, 558, 559, 564, 566, 569, 574, 575, 576, 577, 581, 582, 584, 585, 588, 592, 596, 597, 598, 602, 605, 607, 608, 610, 611, 612, 615, 617, 620, 622, 623, 629, 633, 647, 654, 662, 664, 665, 670, 675, 689, 692, 693, 706, 707, 709, 714, 715, 722, 730, 731, 732, 734, 750, 751, 757, 760, 765 y 772, por un monto total de \$4'349,779.60, DEWIMED, S.A., con domicilio en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14030, Teléfonos 5606-0777 Ext 432, 5447-0500 Ext. 525 y Fax 5606-0520, Correo Electrónico concurso@dewimed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 8, 12, 19, 25, 27, 34, 37, 53, 67, 68, 70, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 86, 95, 96, 102, 107, 112, 113, 120, 136, 151, 152, 156, 157, 161, 163, 164, 167, 168, 169, 174, 176, 189, 190, 192, 195, 223, 226, 229, 230, 231, 232, 234, 236, 237, 242, 244, 249, 253, 268, 269, 276, 288, 291, 292, 309, 313, 314, 316, 317, 322, 330, 331, 337, 339, 340, 344, 347, 368, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 382, 394, 399, 400, 420, 424, 425, 438, 441, 443, 460, 461, 462, 478, 479, 480, 484, 485, 500, 501, 509, 519, 520, 523, 539, 540, 542, 549, 560, 563, 565, 567, 586, 587, 589, 590, 593, 594, 595, 599, 609, 613, 614, 616, 618, 653, 663, 666, 667, 668, 669, 679, 680, 682, 688, 691, 694, 695, 708, 710, 713, 716, 718, 724, 729, 768 y 773, por un monto total de \$1'498,985.78, ESPECIALISTAS DE EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Manuel Avila Camacho No. 2,900 Piso 6 Depto. 601, Colonia Los Pirules, Municipio de Tlalneptanla, Estado de México, Código Postal 54040, Teléfono (55) 5370-4781, 5370-7865 Fax (55) 5378-3709, Correo Electrónico marybernal@eem.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 139, 233, 235 y 445, por un monto total de \$53,141.22.

Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E206-2017.

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 31 de junio de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E206-2017, para la "Adquisición de Equipo Médico de Diagnóstico y Tratamiento", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: CASA PLARRE, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Diagonal de Patriotismo No. 1 Piso A-2, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06170, Teléfono 01 (55) 51-34-02-70, Correo Electrónico licitaciones@casaplarre.com, adjudicándosele la partida No. 1, por un monto total de \$6'960,000.00, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle 1 No. 314, Colonia Deportiva Pensil, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11470, Teléfono (644) 413 0016 y Fax (644) 413 0017, Correo Electrónico cmedina@instrumentosyaccesorios.com, adjudicándosele la partida No. 2, por un monto total de \$10'653,440.00, MAICO DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Puebla 163-B, Colonia

Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06700, Teléfonos 5514-3730 y Fax 5511-4280, Correo Electrónico jluise@aparatos-sordera.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 3 y 4, por un monto total de \$1'176,704.00, MEDI CORE, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Lago Peypus No. 231, Colonia Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320, Teléfono y Fax (55) 3096-9480, Correo Electrónico licitaciones01@medi-core.com.mx, adjudicándosele la partida No. 5, por un monto total de \$687,996.00, BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Casas Grandes No. 82, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020, Teléfonos (55) 5135-2080, (55) 5135-2085 y (55) 5135-1456, Correo Electrónico dsorcias@btlemd.com.mx, dperez@btlmed.com.mx y jvargas@btlmed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 6 y 7, por un monto total de \$826,189.58, SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 350, Piso 3, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11560, Teléfono (55) 5328-2000, Correo Electrónico angele.hernandez@siemens-healthineers.com, adjudicándosele la partida No. 8, por un monto total de \$26'505,628.80, MACROINGENIERIA REFRACTIVA Y SOPORTE OFTALMICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Circuito 6 José de San Martín Mz. 87, Lote 6 Casa A, Colonia Fraccionamiento Las Américas, Ecatepec, Estado de México, Código Postal 55070, Teléfono (55) 8001-4658 y (55) 4626-9638, Fax (55) 8001-7979, Correo Electrónico saoviedo@macrosoft.com.mx y e.zacarias@macrosoft.com.mx, adjudicándosele la partida No. 11, por un monto total de \$ 2'840,260.00.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E180-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 7 de julio de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E180-2017, para la "Adquisición de Medicamentos, Desparasitantes, Pseudoaromas, Pseudodrogas y Material de Curación Para Atención del Servicio de Veterinaria y Remonta.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: PAULETTE KIBIT BUCAY (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL), con domicilio en Ahuehuetes Norte 1146-8, Colonia Bosques de Las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11700, Teléfono 52-45-23-36, Correo Electrónico paulettekibrit@yahoo.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 7, 14, 38, 47, 49, 95 y 136, por un monto total de \$92,042.00, CORPORATIVO GIORMAR DE MEXICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Pitágoras No. 723, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad De México, Código Postal 03100, Tels. +52 (0155) 5605-9778; 5688-0583, Fax +52 (0155) 5604-4387, Correo Electrónico licitaciones@giormar.com, adjudicándosele las partidas Nos. 163, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 181, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 261, 262, 263 y 264, por un monto total de \$122,311.26, CORPORACION DE PROFESIONALES EN ZOOTECHNIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Delta No. 79, Colonia Romero de Terreros, Del. Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04310, Teléfono 5554-2449, Fax 5659-1446, Correo Electrónico for@corpz.com.mx, adjudicándosele la partida No. 256, por un monto total de \$178,524.00, ROSMAN DEL SUR, S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida El Fortín, Edificio 81, Entrada E, Departamento 310, Colonia Villa Coapa, Del. Tlalpan, Ciudad De México, Código Postal 14390, Teléfono 5594-3685, Cel. 55 5453-4412, Correo Electrónico dr.casarrubias@hotmail.com, roomsadelsura@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204, 205, 216, 218, 225, 226, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 242, 244, 257, 271, 273, 290, 291 y 292, por un monto total de \$787,777.17, TECNOLOGIA MEDICA DIART, S.A. DE C.V., con domicilio en Camino e La Liga No. 240 Anterior 140, Colonia Campestre Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad De México, Código Postal 07530, Teléfono Y Fax (0155) 6586-8901, Correo Electrónico contacto@tmdiar.com.mx, adjudicándosele la partida No. 245, por un monto total de \$1,056.18, GENESIS & EXODO, S.A. DE C.V., con domicilio en Tajín No. 416, Colonia Narvarte, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020, Teléfonos (55) 5654-4168, (55) 5687-5092 y (55) 5664-6650, Correo Electrónico genesisexodo93@yahoo.com.mx y francisco.morales@genesisyexodo.com, adjudicándosele las partidas Nos. 202, 203, 208, 212, 213, 214, 221, 222, 260, 268, 270, 287 y 289, por un monto total de \$102,518.58, COMERCIALIZADORA VETERINARIA GUAYANGAREO, S.A. DE C.V., con domicilio en Juan Escutia # 557, Colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, Código Postal 58260, Teléfono (01443) 147-7340, Correo Electrónico compras.covegusa@gmail.com, covegusa57cv@yahoo.com, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 6, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 46, 48, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 61, 63, 64, 68, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 108, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 125, 126, 129, 132, 133, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 173, 177, 178, 179, 180, 182, 186, 207, 209, 210, 211, 217, 219, 220, 223, 224, 227, 238, 243, 246, 247, 248, 249, 250, 265, 266, 267, 269, 272, 274, 276, 278, 282, 284, 285, 288, 294 y 295, por un monto total de \$9,500,039.16, MIGUEL ANGEL RIOS PABLO (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL), con domicilio en Camino de Acceso a Praderas 65 Piso 4 Mont Dom 403, Colonia la Cúspide, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53120, Teléfono y Fax 9115-7638, Correo Electrónico mriospablo@hotmail.com, adjudicándosele la partida No. 206, por un monto total de \$54,385.16, DISTRIBUIDORA NACIONAL VETERINARIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Independencia #1020, Colonia Alvaro Obregón, Irapuato Guanajuato, Código Postal 36530, Teléfono 462 627-52-53, Correo Electrónico ruben.soto@dinavet.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 10, 17, 32, 41, 59, 65, 67, 69, 70, 73, 113, 127, 130, 134, 135 y 137, por un monto total de \$163,652.55, MATERIAL DE CURACION Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., con domicilio en Zamora 704, Colonia Molino de Parras, Morelia, Morelia, Código

Postal 58010, Teléfono 01 443 3135564, 3175155, Correo Electrónico materialdecuracion@hotmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 2, 3, 4, 5, 11, 13, 15, 18, 42, 43, 45, 50, 54, 60, 62, 66, 78, 80, 81, 97, 106, 107, 109, 112, 121, 123, 124, 128, 131, 143, 144, 146, 147, 148, 151, 157, 158 y 293, por un monto total de \$1,348,345.00, ABC SIVMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Lago San José No. 13, Colonia Ampliación Granada, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11529, Teléfono y Fax (55) 6819 0898, Correo Electrónico abcsivmed@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 258 y 259, por un monto total de \$3,382.56, MANUEL BUCHANAN PADRES (PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL), con domicilio en Providencia 1,412 Int. B-101, Colonia del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono 55 5451-2034, Correo Electrónico buchananmanuel1@yahoo.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 251, 252, 253, 254 y 255, por un monto total de \$3,531,719.76.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E222-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 17 de julio de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E222-2017, para la "Adquisición de Equipo Médico para Laboratorio para el Plan Rector 2017", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Paseo de las Palmas No. 1345 Int. 1, Colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11000, Teléfono 8590-6525 al 31, Fax 8590-6533, Correo Electrónico coindissa@yahoo.com, adjudicándosele la partida No. 34, por un monto total de \$474,440.00, TAQ SISTEMAS MEDICOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Coyoacán 1133, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono 5488 9898, Fax 5575 9190, Correo Electrónico alvaro.lopez@taq.com.mx y claudia.malagon@taq.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 20, 21 y 30, por un monto total de \$239,261.60, FEHLMEX, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Industria No. 244 A, Colonia Moctezuma 2a. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, Código Postal 15530, Teléfono 0155 5133 7200, Fax 0155 5762 5510, Correo Electrónico ventas@fehlmex.com, adjudicándosele la partida No. 8, por un monto total de \$227,360.00, COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS, S.A. DE C.V., con domicilio en Jorge Villaseñor No. 770, Colonia Jardines, Municipio Guadalajara, Jal., Código Postal 44298, Teléfonos (33) 3280 0730/31/32, Fax Ext. 125, 106, Correo Electrónico licitacionesdf@cemsa.com.mx y ventascentral@cemsa.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 31 y 35, por un monto total de \$502,550.28, ARAMED Y LABORATORIO, S.A. DE C.V., con domicilio en Paseo Lomas Altas # 103, Colonia Lomas del Valle, Municipio Zapopan, Jalisco, Código Postal 45129, Teléfonos (33) 36425160, Correo Electrónico administración@aramedylaboratorio.com y dirección@aramedylaboratorio.com., adjudicándosele las partidas Nos. 15, 16, 18, 19 y 23, por un monto total de \$2,258,767.66, SILVERA CIENCIA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Toronja No. 226, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02800, Teléfono y Fax 5355 2378, Correo Electrónico licitaciones@silveracei.com.mx licitacionessilvera@gmail.com y a.cortes@silveracei.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 4 y 7, por un monto total de \$364,105.44, AXIA SERVICIOS DE CONSULTORIA Y COMERCIALIZACION, S.A. DE C.V., con domicilio en Bosques de Duraznos No. 65 Despacho 103, Colonia Bosques de Las Lomas, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad De México, Código Postal 11700, Teléfonos 6840-2209, 6840-2211, adjudicándosele la partida No. 22, por un monto total de \$1,939,208.25, SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, S.A. DE C.V., con domicilio en Boulevard Toluca 13-1 Pb, Colonia Alce Blanco, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53370, Teléfono 5358 4515, Fax 5358 4514, Correo Electrónico suvemsa@prodigy.net.mx suvemsa@suvemsa.com, adjudicándosele la partida No. 27, por un monto total de \$376,408.40, CIENTIFICA VELA QUIN, S.A. DE C.V., con domicilio en Oriente 67 A No. 2828-5, Colonia Ampliación Asturias, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06890, Teléfonos 5656 9842 y 5607 1311, Correo Electrónico pablo.espejel@velaquin.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 2 y 36, por un monto total de \$670,955.60, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V., con domicilio en Enrique Jacob No. 7, Colonia San Andrés Atoto, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53500, Teléfono y Fax (55) 5312 7730, Correo Electrónico mgm@manprec.com y bdh@manprec.com, adjudicándosele las partidas Nos. 3 y 33, por un monto total de \$174,580.00, MEGAMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Calzada de Tlalpan 564 Interior 202, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03510, Teléfonos (0155) 5532 8022 y 5696 9652, Correo Electrónico infoventas@megamed.com.mx, adjudicándosele la partida No. 28, por un monto total de \$164,720.00, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., con domicilio en Cefeo No. 25 Planta Alta, Colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04230, Teléfono 8590-6525 Al 31, Fax 8590-6533, Correo Electrónico coindissa@yahoo.com, adjudicándosele la partida No. 32, por un monto total de \$140,346.08, LAB TECH INSTRUMENTACION, S.A. DE C.V., con domicilio en Comercio Exterior 1080, Colonia la Aurora, Municipio de Guadalajara, Jal., Código Postal 44460, Teléfono 5543 6302, 5543 0319 o 5543 6616 Exts. 106 y 134, Fax (55) 5687 5804, Correo Electrónico mex@labtech.com.mx y mgonzalez@labtech.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 6, 12 y 26, por un monto total de \$439,825.60, DEWIMED, S.A., con domicilio en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14030, Teléfono 5606 0777 Ext. 432 y 5447 0500 Ext. 525 Fax 5606 0520, Correo Electrónico concurso@dewimed.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 1 y 5, por un monto total de \$208,556.40.

**Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
No. LA-007000999-E223-2017.**

La Subdir. de Adqs. de la Dir. Gral. de Admón. con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho sin número, Col. Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, con fecha 4 de julio de 2017, emitió el fallo referente a la Licitación Pública Presencial Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E223-2017, para la "Adquisición de Reactivos de Laboratorio Para el C.H.E.M.P.", informando que los licitantes ganadores fueron los siguientes: HUMATRONIC BIOTECNOLOGIA, S.A. DE C.V., con domicilio en Felipe Villanueva No. 3 Int. 3, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01020, Teléfono 5651-0942, Fax 5860-7560, Correo Electrónico humatronic_biotecnologia@prodigy.net.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, por un monto total de \$4,494,848.78, CONSORCIO ARKKA, S.A. DE C.V., con domicilio en Av. Insurgentes No. 51-602, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06470, Teléfono y Fax 5591-1877, 5591-1860, 5703-3083, Correo Electrónico info@consorcioarkka.com, rarreola@consorcioarkka.com, adjudicándosele las partidas Nos. 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 77, 80 y 84, por un monto total de \$147,554.17, CASA MARZAM, S.A. DE C.V., con domicilio en Insurgentes No. 1,647, 3er. Piso, Oficina 301, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03900, Teléfono (55) 5699-0696 y 5627-7400, Ext 2728, Correo Electrónico ggiles@marzam.com.mx, vlozano@marzam.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 76, 78 y 79, por un monto total de \$36,925.12, ABC SIVMED, S.A. DE C.V., con domicilio en Lago San José No. 13, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11529, Teléfono y Fax (55) 6819-0898, Correo Electrónico abcsivmed@gmail.com, adjudicándosele las partidas Nos. 12, 32, 34, 41, 44, 46, 57, 59, 64, y 65, por un monto total de \$17,278.29, ABALAT, S.A. DE C.V., con domicilio en Abasolo 78, Colonia Pueblo de Santa Ursula Coapa, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04650, Teléfono 8000-1500, Fax 8000-1547, Correo Electrónico abalat@abalat.com.mx, cdeluna@abalat.com.mx, pperez@abalat.com.mx, adjudicándosele las partidas Nos. 15, 17, y 63, por un monto total de \$1,485.50.

ATENTAMENTE

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
LA JEFA DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE SUMINISTROS MEDICOS
MYR. ENFRA. D.E.M., MA. DEL ROSARIO CARDOSO REYES
RUBRICA.

(R.- 460659)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

GERENCIA DE CONSTRUCCION

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes sur No. 2416, piso 5, col. Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, tel. (55)51744000 ext. 5593 de 9:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LA-016B00999-E159-2017

REHABILITACION DEL SISTEMA HIDROLOGICO DEL VALLE DE MEXICO (SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA PLANTA DE BOMBEO "LA CALDERA" Y SUS CAPTACIONES).	
Forma y medio para la presentación de propuestas	Por escrito y presencial.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de diciembre de 2017
Visita al sitio de los servicios	18 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de diciembre de 2017 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2017 a las 10:30 horas

Licitación LA-016B00999-E160-2017

REHABILITACION DEL SISTEMA HIDROLOGICO DEL VALLE DE MEXICO (SUPERVISION AL MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA PLANTA DE BOMBEO "EL CARACOL" Y DE SUS CAPTACIONES).	
Forma y medio para la presentación de propuestas	Por escrito y presencial.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de diciembre de 2017
Visita al sitio de los servicios	18 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de diciembre de 2017 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2017 a las 12:30 horas

Licitación LA-016B00999-E161-2017

REHABILITACION DEL SISTEMA HIDROLOGICO DEL VALLE DE MEXICO (SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LA PLANTA DE BOMBEO "CASA COLORADA PROFUNDA" Y CAPTACIONES PERTENECIENTES A LA ZONA FEDERAL DEL LAGO DE TEXCOCO).	
Forma y medio para la presentación de propuestas	Por escrito y presencial.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de diciembre de 2017
Visita al sitio de los servicios	18 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20 de diciembre de 2017 a las 16:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2017 a las 16:30 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

GERENTE DE CONSTRUCCION

ARQ. ANGEL SANTANA DE PAZ

RUBRICA.

(R.- 460647)

SECRETARIA DE TURISMO

OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA CONSOLIDADA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Viaducto Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 3002-6900 ext. 5252, los días del 14 al 22 de diciembre del año en curso en un horario de 9:00 a.m. a 2:30 p.m. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Carácter Nacional Electrónica Número LA-021000999-E139-2017.
Objeto de la Licitación	Servicio Integral de Limpieza en los Inmuebles de la Secretaría de Turismo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	14 de diciembre de 2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de diciembre de 2017, 10:00 a.m.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	21 de diciembre de 2017 10:00 a.m. a 15:00 p.m.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2017, 10:00 a.m.
Fecha y hora para emitir el fallo	29 de diciembre de 2017, 05:30 p.m.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. JORGE LUIS MANRIQUEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 460620)

SECRETARIA DE TURISMO

OFICIALIA MAYOR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA CONSOLIDADA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Viaducto Miguel Alemán No. 81, 2do. Piso, Colonia Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 3002-6900 ext. 5252, los días del 15 al 26 de diciembre del año en curso en un horario de 9:00 a.m. a 2:30 p.m. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Pública Carácter Nacional Electrónica Número LA-021000999-E141-2017.
Objeto de la Licitación	Servicio Integral de Reservación, Expedición y entrega de Pasajes Aéreos con Agencias de Viajes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de diciembre de 2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20 de diciembre de 2017, 10:00 a.m.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2017, 10:00 a.m.
Fecha y hora para emitir el fallo	29 de diciembre de 2017, 10:00 a.m.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ING. JORGE LUIS MANRIQUEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 460676)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN NACIONAL ELECTRONICA No. LA-017000999-E529-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-E529-2017, con cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Paseo de la Reforma No. 3 piso 2, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Contratación del Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Procuraduría General de la República"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-017000999-E529-2017, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2017
Junta de Aclaraciones	14 de diciembre 2017 a las 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de diciembre 2017 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2017.
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
JORGE MENESES ZOZAYA
RUBRICA.

(R.- 460661)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 102
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009000062-E102-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur No. 1089, piso 11 ala Poniente, Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, al teléfono 54.82.43.76. Ext. 16030

Licitación No. LO-009000062-E102-2017

Descripción de la licitación	SUPERVISION, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE OBRA REALIZADA POR TERCEROS DE LOS TRABAJOS DE: CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION DE CONCRETO ASFALTICO, ESTRUCTURAS, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y SEÑALAMIENTO DE LA CARRETERA: JALA - COMPOSTELA - LAS VARAS, TRAMO: COMPOSTELA - LAS VARAS, SUBTRAMO: DEL KM. 70+880 AL KM. 83+100, EN EL ESTADO DE NAYARIT.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	14/12/2017
Junta de aclaraciones	9/01/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	17/01/2018, 10:00 horas

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
ING. CARLOS BUSSEY SARMIENTO
RUBRICA.

(R.- 460700)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT OAXACA. 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, El centro SCT Oaxaca ubicado en, carretera Cristóbal colon km 6.5, Colonia del bosque C.P. 68000, Oaxaca, Oax., teléfono: 01 (951) 45-4-12-19. De lunes a viernes en días hábiles con el siguiente horario 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: - Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000972-E22-2017

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE UN CUERPO NUEVO DE 10.50 M DE CORONA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION CON CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO, RIEGO DE SELLO Y SEÑALAMIENTO DEL KM 194+000 AL KM 196+000, INCLUYE EL ENTRONQUE A NIVEL SAN ISIDRO KM 194+930, DEL TRAMO PUERTO ESCONDIDO - POCHUTLA, DE LA CARRETERA OAXACA - PUERTO ESCONDIDO - HUATULCO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TONAMECA, EN EL ESTADO DE OAXACA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2017
Junta de aclaraciones	20/12/2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	19/12/2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/01/2018, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000972-E23-2017

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE UN CUERPO NUEVO DE 10.50 M DE CORONA MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION CON CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO, RIEGO DE SELLO Y SEÑALAMIENTO DEL KM 205+460 AL KM 206+400, DEL TRAMO: PUERTO ESCONDIDO - POCHUTLA, DE LA CARRETERA: OAXACA - PUERTO ESCONDIDO - HUATULCO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TONAMECA, EN EL ESTADO DE OAXACA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2017
Junta de aclaraciones	20/12/2017, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	19/12/2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/01/2018, 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS FEDERALES
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE
RUBRICA.

(R.- 460689)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., teléfonos 6184543100 y 6184543107 y fax 6184543144, de lunes a viernes, en días hábiles, de 09:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E97-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción de la carpeta asfáltica en tramos aislados, bacheo superficial, bacheo profundo y limpieza de alcantarillas, entre los km 0+000 al 7+000, del camino Peñón Blanco - La Concha, en el municipio de Peñón Blanco, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 10:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2018, a las 09:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E98-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción de la estructura del pavimento, renivelaciones, retiro de azolves de los caminos: Francisco I. Madero - Bella Unión, del km 0+000 al km 2+620; Francisco I. Madero - San Toña, del km 0+000 al km 2+500; Tlahualilo - San Alberto, del km 0+000 al km 1+000, en el municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 10:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2018, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E99-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción del Puente Vehicular Santa Rosa ubicado en el km 23+000, sobre el camino General Simón Bolívar - Santa Rosa, municipio de General Simón Bolívar, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2018, a las 13:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E100-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de rehabilitación de Puente Huarichic ubicado en el km. 22+500, del camino General Simón Bolívar – Santa Rosa, del municipio de General Simón Bolívar, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2018, a las 09:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E101-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de rehabilitación de Puente Benito Juárez ubicado en el km. 2+300, sobre el camino San Juan de Guadalupe – Benito Juárez, del municipio de San Juan de Guadalupe, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2018, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E102-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción, consistentes en retiro de derrumbes, reconstrucción de obras de drenaje y revestimiento de la superficie de rodamiento, del km. 0+000 al km. 10+000, del camino La Parrita - José María Morelos, municipio de El Oro, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 12:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	11 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2018, a las 13:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E103-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción de terracerías, obras de drenaje y de la superficie de rodamiento mediante revestimiento; entre los km 0+000 al 7+000; del camino San Juan de Cañitas - E.C. (Gómez Palacio - Jiménez), en el municipio de Mapimí, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 12:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2018, a las 09:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E104-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción de Puente Vehicular "Vicente Guerrero" ubicado en el km 0+000, del camino Vicente Guerrero - Nombre de Dios, municipio de Vicente Guerrero, en el Estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2018, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E105-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de reconstrucción del Puente vehicular "San Isidro de Murillos " ubicado en el km 11+000, sobre el camino San José de la Parrilla (La Parrilla) - San Isidro de Murillos, en el municipio de Vicente Guerrero, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de enero de 2018, a las 13:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E106-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de Reconstrucción de obras de drenaje y de la superficie de rodamiento mediante revestimiento; del km 0+000 al km 17+000, del camino Capulín - Metates, en el municipio de Tepehuanes, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 12:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	11 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de enero de 2018, a las 09:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000977-E107-2017

Objeto de la licitación	Trabajos de Reconstrucción de terracerías, obras de drenaje y de la superficie de rodamiento mediante revestimiento; entre los km 0+000 al 4+000; del camino el Refugio Santa Anita, en el municipio de Lerdo, en el estado de Durango.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	15 de diciembre de 2017, a las 12:00 horas.
Visita al sitio de los trabajos	13 de diciembre de 2017, a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de enero de 2018, a las 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y fallo.	Sala de Juntas del Centro SCT Durango, ubicada en Av. Río Papaloapan número 222, Fracc. Valle Alegre, C.P. 34110 Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 7 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS
FEDERALES DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERA**ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE**

RUBRICA.

(R.- 460683)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA 8

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Sector público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en la Calle 35 No. 148, Col. Petcanché, en Mérida Yucatán, teléfono 019999860021, a partir del 24 de Marzo del 2015 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de lunes a viernes de 09:00 a las 14:00.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional LO-009000948-E60-2017

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL ENTRONQUE A DESNIVEL BACA, UBICADO EN EL KM 20+800 DE LA CARRETERA: MERIDA – TIZIMIN, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO HIDRAULICO, TERRACERIAS, PAVIMENTO FLEXIBLE Y SEÑALAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO DE BACA, EN EL ESTADO DE YUCATAN.
Volumen a licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	12/12/2017
Junta de aclaraciones	19/12/2017, a las 10:00 hrs
Visita al lugar de los trabajos	18/12/2017, a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	11/01/2018, a las 10:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION
Y MODERNIZACION DE CARRETERAS FEDERALES
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE
RUBRICA.

(R.- 460690)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Ejército Nacional número 780, Colonia Maestros Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C., 02-686-568-92-55, del 12 de diciembre de 2017 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a las 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización. - Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional LO-009000981-E28-2017

Descripción de la licitación	Modernización de 7 a 9 m de ancho de corona de la carretera San Felipe – Puertecitos, tramo Campo Los Olivos – Puertecitos del km 68+660 al km 74+200, Incluye 2 Puentes, mediante trabajos de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento Asfáltico, Obras Complementarias y Señalamiento en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.
Volumen a licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	19/12/2017
Junta de aclaraciones	12/01/2018 a las 10:00 hrs.
Visita al lugar de los trabajos	11/01/2018 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2018 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION
Y MODERNIZACION DE CARRETERAS FEDERALES
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE
RUBRICA.

(R.- 460693)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Carretera Tuxtla-Chiapa de Corzo km 5+500. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 01(961)4541198, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000970-E110-2017

Descripción de la licitación	Modernización del subtramo km 20+300-21+840, incluye la rectificación del km 20+300 al km 20+924.721 y la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona del km 20+924.721 al km 21+840; mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez-CD. Cuauhtémoc), en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2017
Junta de aclaraciones	20/12/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	18/12/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/01/2018, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000970-E111-2017

Descripción de la licitación	Modernización del subtramo del km 7+500-11+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez -CD. Cuauhtémoc), en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2017
Junta de aclaraciones	21/01/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	18/01/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/01/2018, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional Número LO-009000970-E112-2017

Descripción de la licitación	Modernización del subtramo del km 11+500-15+500, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo Catazajá-Palenque, de la carretera Catazajá-T.C. (Tuxtla Gutiérrez -CD. Cuauhtémoc), en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2017
Junta de aclaraciones	21/01/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	18/01/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/01/2018, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS
FEDERALES DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE**

RUBRICA.

(R.- 460691)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "VERACRUZ"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 016

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Xalapa – Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Teléfono: 01 (228) 18-69-000 Ext. 67479, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E105-2017

Descripción de la licitación	Restauración de la carpeta asfáltica, obras de alivio y obras complementarias en el camino: Chapopote Chico - San Diego, del km. 0+000 al km. 6+960 con una meta de 6.96 km. en el Municipio de Chalma del Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	26 de octubre de 2017
Junta de aclaraciones	01 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de octubre de 2017 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000938-E106-2017

Descripción de la licitación	Reconstrucción de la base hidráulica, carpeta asfáltica y obras de alivio en el camino: El Rubio - La Magdalena del km. 0+000 al km. 4+400 con una meta de 4.4 km. en el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	26 de octubre de 2017
Junta de aclaraciones	01 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de octubre de 2017 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2017 a las 13:00 horas.

XALAPA, VERACRUZ, A 26 DE OCTUBRE DE 2017.

DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 460685)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS RESUMEN DE CONVOCATORIA 38

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: - Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por medios electrónicos (CompraNet), así como también por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E324-2017

Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 40.0 m de ancho de corona, mediante la construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obras Complementarias, Obras Inducidas y Señalamiento Vertical y Horizontal del km 376+600 al km 378+150 de 1.55 km, Tramo: Cd. Valles - Tamazunchale de la Carretera: Portezuelo - Cd. Valles, en el Municipio de Cd. Valles, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	16/01/2018 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	15/01/2018 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23/01/2018 a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E325-2017

Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 10.5 m de ancho de corona, mediante la construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obras Complementarias, Obras Inducidas y Señalamiento Vertical y Horizontal del Km 55+500 al Km 58+800 con una longitud de 3.3 Km, incluye puente "Maracaibo" ubicado en el Km 58+696, tramo: Tamuín - Ebano, de la carretera: Cd. Valles - Tampico, en el Municipio de Ebano, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	16/01/2018 a las 10:15 hrs.
Visita a instalaciones	15/01/2018 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23/01/2018 a las 11:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E326-2017

Descripción de la licitación	Modernización para ampliar el cuerpo existente de 7.0 m a 10.5 m de ancho de corona, mediante la construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obras Complementarias, Obras Inducidas y Señalamiento Vertical y Horizontal del Km 58+800 al Km 61+000 con una longitud de 2.2 Km, incluye puente "Tres Hermanos" Km 59+756, tramo: Tamuín - Ebano, de la carretera: Cd. Valles - Tampico, en el Municipio de Ebano, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	16/01/2018 a las 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	15/01/2018 a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23/01/2018 a las 13:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS
FEDERALES DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE
RUBRICA.

(R.- 460696)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009000060-E69-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Av. Coyoacán No. 1895, 2o. Piso, Colonia Acacias, C.P. 03240, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 54-82-42-88, de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000060-E69-2017

Descripción de la licitación	"Estadística de accidentes de tránsito en la Red Carretera Federal 2017"
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria de la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	19/diciembre/2017
Visita al sitio de los trabajos	No habrá visita
Junta de Aclaraciones	9/enero/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/enero/2018, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS

ING. JESUS FELIPE VERDUGO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 460701)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "HIDALGO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702 Kilómetro 12 Ex Hacienda de Coscotitlán C.P. 42080, Pachuca, Hgo., teléfono (01771) 4541000 ext. 50477, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000997-E69-2017

Descripción de la licitación	Construcción de 8 puentes peatonales ubicados en las comunidades de "Las Flores", "Montecillos", "Cieneguillas", "San Martín", "Los Sabinos", "Coyula", "El Atorón" y "La Virgen" de la Carretera Pachuca – Huejutla, tramos: Libramiento Atotonilco y Atotonilco – Cerro Colorado, en el Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	10/01/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	09/01/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS

FEDERALES DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE

RUBRICA.

(R.- 460720)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en el Departamento de Contratos y Estimaciones, ubicados en Km. 3 carretera Chihuahua- Avalos, s/n Colonia Villa Juárez, C.P. 31064, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 614 380 12 09 y 614 380 12 13, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización.- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la Convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación Pública Nacional LO-009000980-E131-2017

Descripción de la licitación	Trabajos complementarios de la Carretera Chihuahua - Parral (Vía Corta), del km. 119+580 al km. 120+180 lado derecho, mediante la construcción de un canal revestido, en el Municipio de Valle de Zaragoza, Estado de Chihuahua.
Volumen a licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	19/12/2017
Junta de aclaraciones	22/12/2017, a las 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	21/12/2017, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/01/2018, a las 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS
FEDERALES DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ING. ERNESTO CEPEDA ALDAPE
RUBRICA.

(R.- 460694)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO Y PEDIATRIA No. 48
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 27, 28 Fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, los Artículos, 35, 39 y 42, de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados, para la adquisición de consumibles de equipo médico, contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes y poda de árboles, adquisición de consumibles para bombas de infusión, contratación del servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 07 monitores de signos vitales marca Philips, 02 centrales de monitoreo marca Philips, 07 unidades de anestesia marca Dameca, 01 equipo de rayos x fijo marca Quantum, 30 monitores de signos vitales marca BCI, 12 ventiladores volumétricos marca Sechrist, contratación del servicio de suministro de agua purificada por tubería en red, contratación del servicio de suministro de oxígeno hospitalario y gases medicinales, contratación del servicio de suministro de; material de ferretería, herramienta, refacciones de equipo médico, telefonía celular, radiocomunicación, fotocopiado y duplicado; cuyas convocatorias se encuentran disponibles para su consulta, en Internet en el link: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, mismas que serán gratuitas, o bien estarán a disposición de los interesados su ejemplar impreso, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, con domicilio en; Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Fraccionamiento Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 717 4800 extensión 31812, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:30 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015-17

Número de Licitación	LA-019GYR074-E172-2017
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico
Volumen a adquirir	Máximo 150,364 piezas, Mínimo 60,146 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2017, 08:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2017, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E186-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento de áreas verdes y poda de árboles
Volumen a adquirir	Máximo 33,091 mts ² y Mínimo 13,236 mts ² ,
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2017, 14:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2017, 14:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E190-2017
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles para bombas de infusión
Volumen a adquirir	Máximo 54,396 piezas, Mínimo 21,758 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2017, 10:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2017, 10:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E192-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de 07 monitores de signos vitales marca Philips, 02 centrales de monitoreo marca Philips, 07 unidades de anestesia marca Dameca, 01 equipo de rayos x fijo marca Quantum, 30 monitores de signos vitales marca BCI, 12 ventiladores volumétricos marca Sechrist.
Volumen a adquirir	Máximo 118 servicios, Mínimo 118 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2017, 12:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2017, 12:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E194-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de agua purificada por tubería en red.
Volumen a adquirir	Máximo 328,500 litros, Mínimo 131,400 litros
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2017, 15:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2017, 15:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E196-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de oxígeno hospitalario y gases medicinales
Volumen a adquirir	Mínimo 188,508.82 metros cúbicos, Máximo 471,272.0571 metros cúbicos
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/Diciembre/2017, 16:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/Diciembre/2017, 16:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E180-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de material de ferretería
Volumen a adquirir	Máximo 557 piezas, Mínimo 223 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/Diciembre/2017, 08:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/Diciembre/2017, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E182-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de herramienta
Volumen a adquirir	Máximo 391 piezas y Mínimo 336 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/Diciembre/2017, 10:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/Diciembre/2017, 10:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E184-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de suministro de refacciones de equipo médico
Volumen a adquirir	Máximo 342 piezas, Mínimo 137 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/Diciembre/2017, 12:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/Diciembre/2017, 12:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E199 -2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de telefonía celular y radiocomunicación
Volumen a adquirir	Un servicio con un máximo 1,100 minutos y un mínimo de 440 minutos
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/Diciembre/2017, 14:30 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/Diciembre/2017, 14:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR074-E201-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de fotocopiado y duplicado;
Volumen a adquirir	Máximo 580,000 copias, Mínimo 237,000 copias
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22/Diciembre/2017, 16:00 horas,
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/Diciembre/2017, 16:00 horas

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37328, León, Guanajuato.

La reducción de los plazos es autorizada por Director General del Hospital de Gineco Pediatría U.M.A.E. No. 48, Dr. Víctor Godínez, mediante oficio de fecha 05 del mes de Diciembre del año 2017.

LEON, GUANAJUATO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

DR. VICTOR GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 460705)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SAN LUIS POTOSI
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008-2017

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 45 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR073-E67-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Trabajos de Ampliación y Remodelación del Area de Quirófanos, CEyE y Hospitalización del Hospital General del Zona con Medicina Familiar No. 2, ubicado en San Luis Potosí., S.L.P.
Volumen de licitación	3,152.00 M2
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de Diciembre de 2017 a la 13: 00 Hrs.
Visita al lugar de los trabajos	Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 2, ubicado en la Calle de Melchor Ocampo esquina con Benigno Arriaga, Colonia Moderna, Código Postal 78233 en San Luis Potosí, S.L.P.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de Diciembre de 2017

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el Arq. Alberto E. Castro Sánchez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el día 11 de Diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.
- Las bases establecidas en las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en:
Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de la Delegación San Luis Potosí, sita en Avenida Cuauhtémoc Número 255, Planta Baja, Colonia Moderna, C.P. 78233 San Luis Potosí, S. L. P., teléfono: 444-814-7785, los días Lunes a Viernes; de 9:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Sala Audiovisual de la Delegación IMSS San Luis Potosí, ubicada en Avenida Cuauhtémoc N° 255, Planta Baja, Colonia Moderna, C. P. 78233, San Luis Potosí.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ARQ. ALBERTO E. CASTRO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 460708)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con fecha 19 de diciembre del 2017, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR048-E20-2018
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RSU Y RME) PARA EL EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	RECOLECCION DE 10,000 SERVICIOS A REALIZAR EN 76 UNIDADES MEDICAS, HOSPITALARIAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO RECOLECCION DE 1,300 SERVICIOS DE 6 UMAE'S (REHABILITACION NO. 1, 21, 22, 23, 25 Y 34 DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON).
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE 2017.
Junta de aclaraciones	27 DE DICIEMBRE DE 2017 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO HAY VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE ENERO DE 2018 09:00 HRS

Número de Licitación	LA-019GYR048-E22-2018 (SEGUNDA VUELTA)
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHICULOS OFICIALES DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON PARA EL EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	A 91 VEHICULOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LA PLANTILLA VEHICULAR.
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE 2017.
Junta de aclaraciones	27 DE DICIEMBRE DE 2017 11:00 HRS
Visita a instalaciones	NO HAY VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE ENERO DE 2018 11:00 HRS

Número de Licitación	LA-019GYR048-E23-2018 (SEGUNDA VUELTA)
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ELECTRICIDAD, PARA LAS UNIDADES MEDICAS, HOSPITALARIAS Y DE SERVICIOS DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON PARA EJERCICIO 2018
Volumen a adquirir	SUMINISTRO DE 82,552 PIEZAS DE ELECTRICIDAD PARA LAS UNIDADES MEDICAS, HOSPITALARIAS Y DE SERVICIOS DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON.
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE 2017.
Junta de aclaraciones	27 DE DICIEMBRE DE 2017 13:00 HRS
Visita a instalaciones	22 DE DICIEMBRE DE 2017 09:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE ENERO DE 2018 13:00 HRS

Número de Licitación	LA-019GYR048-E24-2018
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXPEDICION, RESERVACION, Y ENTREGA DE PASAJES AEREOS PARA EL EJERCICIO 2018.

Volumen a adquirir	800 BOLETOS DE AVION DE TRANSPORTE AEREO PARA COMISION NACIONAL
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE 2017.
Junta de aclaraciones	27 DE DICIEMBRE DE 2017 15:00 HRS
Visita a instalaciones	NO HAY VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	03 DE ENERO DE 2018 15:00 HRS

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C. P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita a las instalaciones, de la convocatoria LA-019GYR048-E23-2018 (SEGUNDA VUELTA), empezará en la Oficina de Conservación de la Delegación Regional (sótano) sita en calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Zona Centro C. P. 64010 en Monterrey, Nuevo León.
- Todos los eventos se realizarán, en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León, ubicado en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C. P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. LORENZO ANGEL DE LA GARZA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 460713)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-019GYR028-E340-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO A DERECHOHABIENTES.
Volumen a adquirir	MINIMO 600 000 DIA/PACIENTE, MAXIMO 1 500 000 DIA/PACIENTE
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	21 DE DICIEMBRE DE 2017; 08:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE DICIEMBRE DE 2017; 08:00 HORAS

No. Licitación	LA-019GYR028-E341-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO Y GASES MEDICINALES EN UNIDADES MEDICAS
Volumen a adquirir	MINIMO 33 940 M3, MAXIMO 84 848 M3
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	21 DE DICIEMBRE DE 2017; 08:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE DICIEMBRE DE 2017; 08:30 HORAS

No. Licitación	LA-019GYR028-E342-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE TRATAMIENTO DE SINDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS CIPAP Y BPAP A DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE, PARA EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	MINIMO 119 473 DIA/PACIENTE, MAXIMO 298 681 DIA/PACIENTE
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	21 DE DICIEMBRE DE 2017; 09:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE DICIEMBRE DE 2017; 09:30 HORAS

No. Licitación	LA-019GYR028-E343-2017
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE VENTILACION MECANICA ASISTIDA EN DOMICILIO A DERECHOHABIENTES DE LA DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE.
Volumen a adquirir	MINIMO 812 SERVICIOS, MAXIMO 2028 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	19 DE DICIEMBRE DE 2017
Junta de aclaraciones	21 DE DICIEMBRE DE 2017; 10:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	29 DE DICIEMBRE DE 2017; 10:30 HORAS

- ♦ La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de las licitaciones, fue autorizado por el Lic. Francisco Javier Garduño Herrera, con cargo Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente, el día 12 de diciembre de 2017.
- ♦ Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 460702)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 16-17

Número de Licitación	LA-019GYR027-E379-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos incluyendo la capacitación y dotación de insumos necesarios para la prestación del servicio para el ejercicio 2018, que generan las Unidades Médicas de la región 03
Volumen a adquirir	1,696,435.27 Kg.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 10:00 A.M.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 10:00 A.M.

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 06 de Diciembre de 2017, autorizado por el C.P. Miguel Enrique Vallejo Cortés Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos. Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTES
RUBRICA.

(R.- 460697)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR050-E195-2017
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Terapéuticos
Volumen a adquirir	259,723 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017.
Junta de aclaraciones	29 de Diciembre de 2017; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Enero de 2018; 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, del Edificio Exterior del Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el aula de licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en el primer piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 460707)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 021

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR014-E576-2017	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición de Llantas, Cámaras y Corbatas, para la Plantilla Vehicular en la Delegación Veracruz Norte, para el Régimen Ordinario e IMSS-Prospera , en el Ejercicio Fiscal 2018.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas
	141	352
Fecha de publicación en Compra Net	19-12-2017	
Junta de aclaraciones	27/12/2017 9:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	03/01/2018 9:30 Horas.	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en la licitación arriba convocada de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 460712)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 35/2017

Número de Licitación	LA-019GYR013-E311-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Servicios de Subrogación de Servicios de Diagnóstico y Laboratorio y Atención Médica Subrogada
Volumen a adquirir	15,829 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017
Junta de Aclaraciones	27/12/2017 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03/01/2018 11:00 horas

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.

Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. ALEJANDRA SYLVIA ALTAMIRANO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 460709)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 43, 46 Fracción II y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-019GYR076-E103-2017, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR076-E103-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Adquisición de Insumos y Refacciones de Electricidad, Plomería, Ferretería, Filtros Absolutos y Equipo Médico para cubrir las necesidades del ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima 18,572.00 piezas Cantidad Máxima 46,432.00 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	13 de Diciembre del 2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de Diciembre del 2017, 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Planta Baja del Cuerpo A de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Abraham Lincoln sin número, cruz con Calle Enfermera María de Jesús Candía, Colonia Valle Verde, Segundo Sector, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64360, teléfono 01(81) 83-10-60-61 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Planta Baja del Cuerpo A de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Abraham Lincoln sin número, cruz con Calle Enfermera María de Jesús Candía, Colonia Valle Verde, Segundo Sector, Código Postal 64360, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,

HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34

DR. BEATRIZ MALDONADO ALMARAZ

RUBRICA.

(R.- 460706)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION COLIMA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37, 46, 47 y 48, así como el reglamento de la ley y las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación, cuyo Resumen de Convocatoria que contiene la convocatoria de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Zaragoza No. 199, Colonia Alta Villa, C.P. 28987, Villa de Alvarez, Colima, teléfono: 01312-31-140-21 y fax 01312-31-140-21, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR012-E236-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS PARA EMPLEADOS Y JUBILADO DEL IMSS PARA EL AÑO 2018
Volumen de licitación	1,041 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	28/12/2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	NO PROCEDE
Presentación y apertura de proposiciones	03/01/2018 10:00 horas

No omito mencionar que los eventos relacionados se amparan en el Artículo 26 Bis Fracción II, esta Licitación es Electrónica.

COLIMA, COLIMA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. JOSE REFUGIO LEAL SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 460718)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Convocatoria.

No. De licitación	LA-019GYR034-E261-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Lavado de Ropa Hospitalaria
Volumen a adquirir	34,200 Kilos
Fecha de publicación en CompraNet	19 Diciembre 2017.
Junta de aclaraciones	22/12/2017, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30/12/2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 10:00 horas

No. De licitación	LA-019GYR034-E255-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Insumos de Conservación para el Ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	48,722 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	27 de Diciembre 2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03 de Enero 2018 10:00 horas

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional fue autorizada por el licenciado Ignacio Jesús Olivares Resendez, titular de la Jefatura de Servicios Administrativos el día 12 de Diciembre del 2017.

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calle Juan Aldama Norte Sin Número, esquina con Vicente Guerrero Oriente, Zona Centro, Código Postal 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en sita en Calle Juan Aldama Norte Sin Número, esquina con Vicente Guerrero Oriente, Zona Centro, Código Postal 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas.

CALERA DE VICTOR ROSALES, ZACATECAS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LDI. JOSE MANUEL ESCOBEDO VENEGAS
RUBRICA.

(R.- 460719)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 37, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 y 52 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR032-E263-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica.
Descripción de la Licitación	Adquisición de Consumibles de Kit de Factoemulsificación que incluye Lentes Intraoculares para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 276 Kits
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017.
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 09:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 09:00 Horas.

Número de Licitación	LA-019GYR032-E259-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Víveres para el Ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 636,420 Kilogramos 123,200 Litros 450 Manojos.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017.
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 09:30 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 09:30 Horas.

Número de Licitación	LA-019GYR032-E261-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo, Alineación, Balanceo y Suministro de Llantas para los Vehículos Oficiales adscritos a las Unidades Médicas y Administrativas de la Delegación Estatal en Aguascalientes para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 612 Servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017.
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 10:30 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 10:30 Horas.

Número de Licitación	LA-019GYR032-E262-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial RSU y RME) 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 2,288 Frecuencias de recolección.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017.
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 11:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 11:00 Horas.

Número de Licitación	LA-019GYR032-E264-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicios de Fotocopiado de la Delegación Estatal en Aguascalientes para el Año 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 428,158 Copias.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017.
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 11:30 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 11:30 Horas.

Número de Licitación	LA-019GYR032-E265-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Digitalización, Almacenamiento y Distribución de Estudios de Imagenología para Unidades Médicas 2018.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 123,160 Estudios.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre de 2017.
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 10:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 10:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, autorizado por el C.P. Julio César Velarde Vazquez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos; Dr. Alfonso Martínez Hernández, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas y el L.A.E. Juan Mercado Ortega Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha de 08 de Diciembre de 2017.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 460711)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37, 38 párrafo segundo, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR001-E324-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Diálisis Peritoneal Automatizada (DPA) y Servicio de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA), con entrega domiciliaria para pacientes prevalentes, durante el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre 2018.
Volumen a adquirir	152,244 bolsas (DPA) 92,922 bolsas (DPCA)
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	22/ Diciembre / 2017 08:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/ Diciembre /2017 08:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E384-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Segunda vuelta para la contratación del Servicio de Suministro de Diésel Centrifugado para atender las Necesidades de los Hospitales, Unidades Médicas y Planta de Lavado de la Delegación Guerrero, para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	278,905 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	22 / Diciembre / 2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/ Diciembre /2017 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E383-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Segunda Vuelta para la contratación del Servicio de Suministro de Gasolina, Diésel, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Administrativos y Ambulancias para el ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	375,782.61 LITROS
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	22/Diciembre/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 Diciembre/2017 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E386-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Segunda vuelta para la contratación del servicio subrogado de diagnóstico de laboratorio para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018

Volumen a adquirir	103,645 pruebas Ordinario 16,226 pruebas IMSS-PROSPERA
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	22/ Diciembre/ 2017 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/ Diciembre/2017 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E387-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Segunda vuelta para la contratación del servicio subrogado de rayos x y ultrasonido para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018
Volumen a adquirir	15,319 Pruebas de Rayos x y 5,384 Pruebas de Ultrasonido
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	22 /Diciembre/2017 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/ Diciembre/2017 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E316-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Servicio de Suministro de Material Eléctrico y de Plomería para el régimen Ordinario e IMSS Prospera para el ejercicio 2018, Delegación Guerrero.
Volumen a adquirir	76,569 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	22 /Diciembre/2017 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/ Diciembre/2017 13:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR001-E278-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de Mastografía Móvil instalados en las Unidades Médicas para el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, de la Delegación Guerrero.
Volumen a adquirir	11,263 Estudios de Mastografía
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017
Junta de aclaraciones	22 /Diciembre/2017 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/ Diciembre/2017 14:00 horas

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Doctor Reyes Betancourt Linares, Delegado Estatal el día 06 de Octubre del 2017, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01.744.4.45.51.38, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines S/N, Colonia Infonavit Alta Progreso, C. P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MAURICIO ROLDAN PARRA

RUBRICA.

(R.- 460716)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, **28 fracciones I y II**, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36 y 36 bis, 45, 46, 47, 48 fracción II y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR002-E748-2017
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Para la adquisición del grupo de suministro 379, consumibles de equipo médico y laboratorio, bajo el artículo 55 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Jalisco, del ejercicio fiscal 2018.
Volumen a adquirir	4,783 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	23 de enero del 2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30 de enero del 2018, 09:30 horas

Número de licitación	LA-019GYR002-E760-2017
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Para la contratación de los servicios: 1.- Mantenimiento preventivo y correctivo a generadores de agua helada y 2.- Mantenimiento preventivo y correctivo a compresores de aire, tipo grado médico, para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2018.
Volumen a adquirir	411 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	28 de diciembre del 2017, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de enero del 2018, 11:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR002-E761-2017
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Para la contratación de los servicios: 1.- Suministro y aplicación de productos químicos (plaguicidas), para el control de fauna nociva, 2.- Suministro y aplicación de productos químicos (rodenticidas), para el control de roedores en áreas exteriores de la Delegación y 3.- Poda de árboles y aplicación de productos químicos (plaguicidas), para el control de la fauna nociva, para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2018.
Volumen a adquirir	180 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	28 de diciembre del 2017, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	04 de enero del 2018, 13:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR002-E762-2017
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Para la contratación de los servicios: 1.- Recargas de extintores y 2.- Monitoreo de alarmas mensual, para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2018.
Volumen a adquirir	326 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017

Junta de aclaraciones	27 de diciembre del 2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	03 de enero del 2018, 12:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR002-E763-2017
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Para la adquisición del grupo de suministro 060, material de curación, con entrega en 8 hospitales que conforman la Delegación Estatal en Jalisco, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 2018.
Volumen a adquirir	3,915 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	24 de enero del 2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31 de enero del 2018, 12:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación, se encuentra disponible para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 460721)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION VERACRUZ NORTE
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
2 NOVIEMBRE 2017
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
458421

CONVOCATORIA
018
AVISO DE CANCELACION
001

AVISO DE CANCELACION

No. DE LICITACION
LA-019GYR014-E479-2017

Ubicación del Documento
Con fundamento en el artículo 38 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR014-E479-2017 para la adquisición de MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA DELEGACION VERACRUZ NORTE, para el ejercicio fiscal 2018, Internacional Bajo Tratados, primera convocatoria (Electrónica). Misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de noviembre de 2017.

XALAPA, VERACRUZ, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. MARIA DEL CARMEN OJEDA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 460698)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52 Y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR024-E593-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de "Impresos" 2018
Volumen a adquirir	3,768,000 impresos
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2017 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2017 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR024-E595-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de "Suministro de Gas LP" Ejercicio 2018
Volumen a adquirir	526,080 litros
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2017 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2017 a las 08:30 horas

Número de Licitación	LA-019GYR024-E614-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Ventilación Mecánica en domicilio a derechohabientes
Volumen a adquirir	3 pacientes
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2017 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2017 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 08 de Diciembre del 2017, en apego al artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA

RUBRICA.

(R.- 460695)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 Bis, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y los artículos 35, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-019GYR006-E608-2017
Carácter de la Licitación	PUBLICA NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO PARA IMSS PROSPERA, EJERCICIO 2018
Volumen a Adquirir	Total: 368,964 servicios de laboratorios
Fecha de Publicación en Compranet 5.0	19/12/2017
Junta de Aclaraciones.	26/12/2017 a las 11:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	03/01/2018 a las 11:00 Horas.
Visita a Instalaciones	No habrá
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 01-222-2-88-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 460710)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE DURANGO N° 291, PISO 5, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 58, PARRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES ADJUDICADOS DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

AVISO DE FALLO

No. de Licitación	Fecha de emisión de fallo
LA-019GYR019-E172-2017	13/11/2017

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTE A LA "CONTRATACION PLURIANUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD SUBROGADA PARA DELEGACIONES Y UMAE'S DE LAS REGIONES NORESTE Y NOROESTE", CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS DEL 2017 AL 2020.

LICITANTE GANADOR	DOMICILIO	TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO MAXIMO ADJUDICADO S/IVA EN M.N.
Protección Resguardo y Servicios Empresariales, S.A. de C.V. en participación conjunta con Grupo de Seguridad Privada Pryse de México, S.A. de C.V. y Servicios Industriales y Empresariales de la Laguna, S.A. de C.V.	Bermudas Manzana 116, Lote 22, Número 319, Colonia Caribe, Municipio Othón P. Blanco, C.P. 77086, Morelos, México.	1	\$415'016,873.76

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

LIC. SERGIO MARCELO AGUILAR ESPARZA

RUBRICA.

(R.- 460541)

CFE DISTRIBUCION CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales), se convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos a participar en los siguientes Concursos:

- 1.- Concurso Abierto Nacional de Servicios **No. CFE-0100-CASAN-0003-2017 (CA-NS-001-17)** para la Contratación de: **“SERVICIO DE PODA DIVISION SURESTE”**, el siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de Internet de la CFE.	15 de diciembre del 2017	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	20 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos	21 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
4. Presentación de Ofertas de los concursantes e información requerida.	04 de enero del 2018 10:00	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	04 de enero del 2018 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	09 de enero del 2018 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo.	12 de enero del 2018 14:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	19 de enero del 2018 14:00 hrs.	Departamento de Compras División de Distribución Sureste

- 2.- Concurso Abierto Nacional de Servicios **No. CFE-0100-CASAN-0005-2017 (CA-NS-002-17)** para la Contratación de: **“SERVICIO DE LIMPIEZA DIVISION SURESTE”**, el siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de Internet de la CFE.	15 de diciembre del 2017	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	19 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos	20 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
4. Presentación de Ofertas de los concursantes e información requerida.	27 de diciembre del 2017 10:00	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	27 de diciembre del 2017 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	04 de enero del 2018 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo.	08 de enero del 2018 14:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	15 de enero del 2018 14:00 hrs.	Departamento de Compras División de Distribución Sureste

- 3.- Concurso Abierto Nacional de Servicios No. **CFE-0100-CASAN-0004-2017 (CA-NS-003-17)** para la Contratación de: **“MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO HIDRAULICO”**, el siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de Internet de la CFE.	15 de diciembre del 2017	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	20 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos	21 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
4. Presentación de Ofertas de los concursantes e información requerida.	28 de diciembre del 2017 10:00	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	28 de diciembre del 2017 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	05 de enero del 2018 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo.	10 de enero del 2018 14:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	17 de enero del 2018 14:00 hrs.	Departamento de Compras División de Distribución Sureste

- 4.- Concurso Abierto Nacional de Servicios No. **CFE-0100-CASAN-0006-2017 (CA-NS-004-17)** para la Contratación de: **“PUESTA A PUNTO Y EN OPERACION DE TABLEROS DE PROTECCION, CONTROL Y MEDICION PARA CIRCUITOS DE DISTRIBUCION, TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y LINEAS DE 115 KV”**, el siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de Internet de la CFE.	15 de diciembre del 2017	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
2. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	20 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
3. Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos	21 de diciembre del 2017 10:00 hrs	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
4. Presentación de Ofertas de los concursantes e información requerida.	02 de enero del 2018 10:00	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	02 de enero del 2018 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	05 de enero del 2018 10:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
7. Notificación del Fallo.	11 de enero del 2018 14:00 hrs.	Portal de Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	18 de enero del 2018 14:00 hrs.	Departamento de Compras División de Distribución Sureste

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es CFE Distribución a través del Departamento de Compras de la División de Distribución Sureste, cuyo contacto es el C.P. Ricardo Ramírez Zumaya, con Clave de Agente Contratante A110008, con domicilio en Av. Manuel Alvarez Bravo No. 600 Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020, Oaxaca de Juárez, Oaxaca teléfono (951) 502 0350 ext. 11510, con correo electrónico victor.hernandez@cfe.mx, erikyuarith.morales@cfe.gob.mx y tania.romero@cfe.gob.mx.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DIVISIONAL E.F.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A110008
C.P. RICARDO RAMIREZ ZUMAYA
RUBRICA.

(R.- 460726)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA PONIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas convocatorias contienen las bases de participación, las cuales están disponibles para su consulta en: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o en Avenida Parque Lira número 156, segundo piso, colonia Observatorio, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11860, en la Ciudad de México, teléfono 52768876 a partir del día 19 de diciembre de 2017, de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación	LA-019GYN028-E1-2018 Oxígeno medicinal domiciliario y otros
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Visita a Instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	22 de diciembre 2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre 2017, 11:00 horas
Fallo de licitación	29 de diciembre 2017, 15:00 horas

Descripción de la Licitación	LA-019GYN028-E2-2018 Material de ortopedia y osteosíntesis
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Visita a Instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	29 de diciembre de 2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	8 de enero de 2018, 11:00 horas
Fallo de licitación	12 de enero de 2018, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. FRANCISCO SPINDOLA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 460581)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA"

EMILIANO ZAPATA, MOR., A.E.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional Electrónicas a tiempos recortados, mediante convocatorias Públicas Número LA-019GYN901-E1-2018, LA-019GYN901-E2-2018 y LA-019GYN901-E3-2018 para el Servicio de Seguridad y Vigilancia; Servicio de Limpieza, Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial al Almacén Temporal, y Servicio de Lavandería, respectivamente, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación para la licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional "Centenario de la Revolución Mexicana", Emiliano Zapata, Mor., A.E., Ubicado en Av. Universidad no. 40, colonia Palo Escrito, Emiliano Zapata, Morelos C.P. 62760, en un horario comprendido de 09:00 a 16:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación pública nacional electrónica a tiempos recortados	LA-019GYN901-E1-2018, SEGURIDAD Y VIGILANCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	15/12/2017
Junta de aclaraciones	19/12/2017 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	27/12/2017 10:00 HRS.
Acto de fallo.	29/12/2017 10:00 HRS.

Descripción de la licitación pública nacional electrónica a tiempos recortados	LA-019GYN901-E2-2018, LIMPIEZA, RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL AL ALMACEN TEMPORAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	15/12/2017
Junta de aclaraciones	19/12/2017 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	27/12/2017 12:00 HRS.
Acto de fallo.	29/12/2017 11:00 HRS.

Descripción de la licitación pública nacional electrónica a tiempos recortados	LA-019GYN901-E3-2018, SERVICIO DE LAVANDERIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en compranet	15/12/2017
Junta de aclaraciones	20/12/2017 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2017 10:00 HRS.
Acto de fallo.	29/12/2017 12:00 HRS.

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

DR. ALVARO LUIS VAZQUEZ MORALES

RUBRICA.

(R.- 460634)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "1° DE OCTUBRE"
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 02
LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas números: LA-019GYN073-E1039-2017 y LA-019GYN073-E1042-2017 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 1669, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, México, D.F., teléfono 57-52-66-36 fax, 55-86-60-11 Ext. 127, 237, de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición Material de Curación de Alta Especialidad (Fuera de cuadro Básico).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	29/12/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	5/01/2018, 11:00 horas

Descripción de la licitación	Adquisición Medicamentos de Alta Especialidad (Fuera de cuadro Básico).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	04/01/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	11/01/2018, 11:00 horas

MEXICO, D.F., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. CARLOS ADRIAN CARRILLO GUEVARA
RUBRICA.

(R.- 460680)

CFE DISTRIBUCION

VALLE DE MEXICO SUR

ADMINISTRACION DIVISIONAL

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIAS Y PLIEGOS DE REQUISITOS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION 30 FRACCION I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 18 DE LOS CRITERIOS OPERATIVOS DCA-001, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL CONCURSO ABIERTO QUE SE INDICA A CONTINUACION CUYA CONVOCATORIA Y PLIEGO DE REQUISITOS QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET <https://msconcursos.cfe.mx/AdminConcursos/>. O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ADQUISICIONES Y TRAFICO, UBICADO EN AV. SAN JERONIMO No. 218, CUARTO PISO, COL. LA OTRA BANDA, C.P. 04519, DEL. COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, TEL: 54 81 92 00 EXT. 18444 Y 18438.

No. DE CONCURSO	CFE-0100-CAAAT-0003-2017
DESCRIPCION DEL CONCURSO	TABLEROS
FECHA DE PUBLICACION EN MICROSITIO DE CONCURSOS DE CFE	11 DE DICIEMBRE DE 2017
SESION DE ACLARACIONES	13 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS	22 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 HRS.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL

LC. ABRAHAM CHACHA VICTORIO

RUBRICA.

(R.- 460715)

**BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y
SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.**

DIRECCION ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES – GERENCIA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A PLAZO RECORTADO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica a Plazo Recortado número **LA-006HJO001-E263-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 3449, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-006HJO001- E263-2017
Descripción de la licitación	SERVICIO PARA LA CONTRATACION DE POLIZA DE BIENES PATRIMONIALES Y PARQUE VEHICULAR
Fecha de publicación en compraNet	14 de diciembre de 2017
Junta de Aclaraciones	19 de diciembre de 2017 a las 9:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2017 a las 10:00 horas
Fallo	27 de diciembre de 2017 a las 18:00 horas
Firma de Contrato	10 de enero de 2018 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

GERENTE DE ADQUISICIONES

LIC. ISIS MARLENE ALCIBAR FLORES

RUBRICA.

(R.- 460591)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006-G1C003-E60-2017**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Santa Fe No. 485, Segundo piso, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Servicios de supervisión técnica y verificación de calidad de los trabajos de mantenimiento consistentes en sustitución y reparación de losas dañadas de concreto hidráulico, mediante la utilización de concreto hidráulico de resistencia rápida y concreto asfáltico, entre los km 148+000 al km 207+000, ambos cuerpos, de la autopista México - Querétaro".	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet.	
Fecha de publicación en CompraNet	14 de diciembre de 2017.	
Visita al sitio de los trabajos	18 de diciembre de 2017.	10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20 de diciembre de 2017.	11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de enero de 2018.	11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y
DELEGADO FIDUCIARIO
ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 460592)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006-G1C003-E61-2017**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Santa Fe No. 485, Segundo piso, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Trabajos de mantenimiento consistentes en sustitución y reparación de losas dañadas de concreto hidráulico, mediante la utilización de concreto hidráulico de resistencia rápida y concreto asfáltico, entre los km 148+000 al km 207+000, ambos cuerpos, de la autopista México-Querétaro"	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet.	
Fecha de publicación en CompraNet	14 de diciembre de 2017.	
Visita al sitio de los trabajos	18 de diciembre de 2017.	10:00 horas.
Junta de aclaraciones	21 de diciembre de 2017.	11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018.	11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. LUIS HUMBERTO IBARROLA DIAZ
RUBRICA.

(R.- 460594)

**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción II, 32 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 31 Segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la Plataforma 5.0, misma que será gratuita o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Segundo Piso, Torre Murano, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01090, teléfono: 01 (55) 90014300, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. de CompraNet	LO-009KDH999-E94-2017
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DEL TUNEL DRENAJE PLUVIAL PROFUNDO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
Fecha de publicación en CompraNet	23/NOV/2017
Visita al Sitio	28/NOV/2017, 11:00 horas.
Primera junta de aclaraciones	13/DIC/2017, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/ENE/2018, 11:00 horas.
Acto de fallo	14/FEB/2018, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE LICITACION
JAIME MADINAVEITIA VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 460644)

**GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción II, 32 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 31 Segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la Plataforma 5.0, misma que será gratuita o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Segundo Piso, Torre Murano, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01090, teléfono: 01 (55) 90014300, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
Nº de CompraNet	LO-009KDH999-E97-2017
Descripción de la Licitación	SERVICIOS DE SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LOS ENTRONQUES SUR DEL NUEVO AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Fecha de publicación en CompraNet	01/DIC/2017
Visita al Sitio	07/DIC/2017, 11:00 horas.
Primera junta de aclaraciones	21/DIC/2017, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/ENE/2018, 11:00 horas.
Acto de fallo	12/FEB/2018, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE DICIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE LICITACION
JAIME MADINAVEITIA VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 460645)

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracciones I y II, 32 y 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 31 Segundo párrafo de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la Plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien en: Avenida Insurgentes Sur número 2453, Primer Piso, Torre Murano, Colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01090, teléfono: 01 (55) 90014300, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. de CompraNet	LO-009KDH999-E99-2017
Descripción de la Licitación	SERVICIOS DE SUPERVISION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCION PARA EL DRENAJE PLUVIAL PROFUNDO DEL NAICM.
Fecha de publicación en CompraNet	14/DIC/2017
Visita al Sitio	22/DIC /2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12/ENE/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29/ENE/2018, 11:00 horas.
Acto de fallo	15/FEB/2018 11:00 horas.

	LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. de CompraNet	LO-009KDH999-E100-2017
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE SUBCOMANDANCIA DE POLICIA Y ESTACION DE BOMBEROS EN NUEVA SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO
Fecha de publicación en CompraNet	14/DIC/2017
Visita al Sitio	18/DIC /2017, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	09/ENE/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/ENE/2018, 11:00 horas.
Acto de fallo	29/ ENE/2018 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE LICITACION
JAIME MADINAVEITIA VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 460643)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**CONVOCATORIA MULTIPLE****LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. TEPJF/LPN/034/2017, LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. TEPJF/LPN/035/2017 Y****LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. TEPJF/LPN/036/2017**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales, que se celebrarán para la 1) Adquisición de equipos de cómputo portátiles; 2) Adquisición de equipos telefónicos marca Avaya y; 3) Adquisición de equipos de digitalización marca Fujitsu

Licitación Pública Nacional No.	Concepto	Venta de Bases	Costo de Bases	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/034/2017	Adquisición de equipos de cómputo portátiles	Del 19 al 22 y 26 de diciembre de 2017	\$1,200.00	03 de enero de 2018 11: 00 horas	11 de enero de 2018 11: 00 horas	25 de enero de 2018 11:00 horas
TEPJF/LPN/035/2017	Adquisición de equipos telefónicos marca Avaya	Del 19 al 22 y 26 de diciembre de 2017	\$1,200.00	03 de enero de 2018 13: 00 horas	11 de enero de 2018 11: 00 horas	25 de enero de 2018 13:00 horas
TEPJF/LPN/036/2017	Adquisición de equipos de digitalización marca Fujitsu	Del 19 al 22 y 26 de diciembre de 2017	\$1,200.00	03 de enero de 2018 17: 00 horas	11 de enero de 2018 17: 00 horas	25 de enero de 2018 17:00 horas

- Las bases y especificaciones podrán ser consultadas por los interesados en la página: <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Tribunal Electoral / Transparencia y Acceso a la Información o en la Unidad de Adquisiciones, sita en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04040, de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 54 84 54 10, extensiones 5655 y 5586.
- El pago de las bases únicamente se podrá realizar durante el periodo de venta de bases**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- El comprobante de pago de bases (depósito bancario o transferencia bancaria), deberá presentarse en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, código postal 04040, delegación Coyoacán, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00 horas en días hábiles, presentando los siguientes requisitos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC y c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal, lo anterior, con la finalidad de inscribirse al procedimiento correspondiente, se le entreguen las bases y para que se le expida con posterioridad el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en días hábiles y en las horas señaladas.**
- Las Juntas de Aclaraciones, los Actos de Entrega y Apertura de Propuestas, así como los Fallos se llevarán a cabo en el edificio administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sito en Virginia número 68, colonia Parque San Andrés, delegación Coyoacán, Ciudad de México, código postal 04040, (los eventos serán videograbados).
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- Los bienes se entregarán y prestarán de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases.
- **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR DE ADQUISICIONES,

SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

MTRO. GUSTAVO MEOUCHI MEOUCHI

RUBRICA.

(R.- 460725)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 049-2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-049/2017
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de licenciamiento de software para visualización de mapas cartográficos y servicios relacionados
Fecha de publicación en INE	15 de diciembre de 2017
Junta de aclaraciones	29 de diciembre de 2017, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	05 de enero de 2018, 9:30 horas
Fallo	11 de enero de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas en Periférico Sur 4124, 6° piso, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 460717)

MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA FEDERAL 004-17

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-801006995-E14-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en: Venustiano Carranza N° 8, Col. Centro, C.P. 20660, Pabellón de Arteaga, Ags., teléfonos 01 (465) 958-0116 ext. 1431, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-801006995-E14-2017
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DE LA CALLE ALFONSO BERNAL SAHAGUN, CABECERA MUNICIPAL, PABELLON DE ARTEAGA, AGS.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en las bases de licitación emitido por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNET	19/12/17
Junta de aclaraciones	21/12/17, 11:00 horas
Visita a instalaciones	21/12/17, 10:00 horas
Fecha límite de envío de proposiciones electrónicas	28/12/17, 9:00 horas
Apertura de proposiciones	28/12/17, 9:01 horas

PABELLON DE ARTEAGA, AGS., A 13 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
LIC. URB. JORGE ENRIQUE MEDELLIN LOZANO
RUBRICA.

(R.- 460656)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION DE AREA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO

RESUMEN DE CONVOCATORIA “LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL”

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional** número **31100003-002-17**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en: Margil de Jesús N°. 1501, Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., Teléfono 01 (449) 910-7900 ext. 7946 y 7252, del 19 al 28 de Diciembre, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:30 horas y el 29 de Diciembre hasta las 09:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MEDICAMENTO PROSPERA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/Diciembre/2017
Junta de Aclaración de la Convocatoria	22/Diciembre/2017, 09:00 horas
Visita a las Instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	29/Diciembre/2017, 09:00 horas

19 DE DICIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE LICITACIONES E INVITACIONES
M. EN C. GUILLERMO MEDINA MONROY
RUBRICA.

(R.- 460611)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-901067969-E65-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags. C.P. 20297, Aguascalientes, Ags. C.P. 20297, en un horario comprendido de lunes a viernes, de las 8:00 a las 13:00 horas. El presente procedimiento se llevará a cabo con reducción de plazos.

Descripción de la licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo Diverso para el Equipamiento de Talleres y Laboratorios para El Instituto Tecnológico de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/12/2017
Junta de aclaraciones	20/12/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017, 09:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
ARQ. GERARDO DE JESUS VALADEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 460703)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DELEGACION CUAUHTEMOC
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA OTRO

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-809015999-E2-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono: 2452-3203, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	Adquisición de vehículos, Maquinaria y Mezcla Asfáltica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017.
Junta de aclaraciones	22/12/2017, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. SALVADOR LOYO ARECHANDIETA

RUBRICA.

(R.- 460630)

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-909010942-E36-2017, asimismo la convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Cecilio Róbelo número 9, Colonia Aeronáutica Militar, Demarcación Territorial Venustiano Carranza. C.P. 15900, Ciudad de México, Teléfono: 57167700 ext. 8904 los días 19 y 20 de diciembre de 2017, de 09:00 a 15:00 hrs. y el día 21 de diciembre de 2017 de 09:00 a 11:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de vehículos adaptados a grúa modelo 2018, con capacidad de 3.5 toneladas y conversión a gas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017.
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 13:00 horas
Entrega de Prototipo	Fecha límite 26/12/2017
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2017, 10:00 horas
Lectura de dictamen y fallo	29/12/2017, 14:00 horas

ATENTAMENTE

19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. J. JESUS MERCADO GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 460603)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SECRETARIA TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE SEINT-ST-020-2017 LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES RECORTADAS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales con número LO-905009999-E89-2017 y LO-905009999-E90-2017, cuya convocatoria contienen las bases de participación, disponibles para consulta y obtención en la dirección electrónica de internet en la página: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y para consulta en el domicilio de la convocante, ubicado en Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario de Torreón, s/n, planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al teléfono 01 (844) 6981000 ext. 7632 de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación LO-905009999-E89-2017	Construcción del cuerpo derecho del libramiento Carlos Salinas de Gortari Sexta etapa, incluye: Ciclopista, en la Región Centro del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Fecha de publicación	19 de diciembre de 2017
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Periodo de Ejecución	179 días naturales
Visita de obra	22 de diciembre de 2017 09:30 horas
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2017 14:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas	28 de diciembre de 2017 10:00 horas
Fallo	28 de diciembre de 2017 17:00 horas

Descripción de la Licitación LO-905009999-E90-2017	BRT corredor troncal de laguna en la región laguna del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Fecha de publicación	19 de diciembre de 2017
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Periodo de Ejecución	360 días naturales
Visita de obra	22 de diciembre de 2017 09:30 horas
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2017 15:30 horas
Presentación y Apertura de Propuestas	28 de diciembre de 2017 11:00 horas
Fallo	28 de diciembre de 2017 17:30 horas

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA SECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
ARQ. RUBEN ARTURO MAGAÑA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 460670)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **19 de diciembre del 2017 al 04 de enero del 2018** en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s).

La adjudicación del contrato será para la propuesta solvente y conveniente para el Estado.

Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos de la Convocatoria.

LO-905025992-E104-2017

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico de Saltillo – Extensión Arteaga en Arteaga, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	19/12/2017
Visita	26/12/2017 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	27/12/2017 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2018 10:00 hrs.
Fallo	12/01/2018 15:00 hrs.

LO-905025992-E105-2017

Descripción de la licitación	Instituto Tecnológico Superior de Cd. Acuña en Acuña, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	19/12/2017
Visita / Junta de aclaraciones	27/12/2017 09:30 hrs. / 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05/01/2018 13:00 hrs.
Fallo	12/01/2018 15:30 hrs.

SALTILLO, COAH., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 460589)

**INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) Presencial(es), cuya(s) **Convocatoria(s)** contiene las bases de participación en tiempos recortados autorizados por la Dirección General del ICIFED y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Paseo de la Reforma N° 1729, Col. Rancho las Varas, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila, teléfono y fax: 01 (844) 414-32-08, los días del **19 al 28 de diciembre del 2017** en días hábiles de las 9:30 a 15:00 horas.

Medios que utilizarán para su participación: Los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito, en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señalados en convocatoria(s).

La adjudicación del contrato será para la propuesta solvente y conveniente para el Estado.

Sólo se podrá adjudicar el contrato al Licitante(s) cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos de la Convocatoria.

LO-905025992-E109-2017

Descripción de la licitación	Construcción de Puente Peatonal en el Instituto Tecnológico de Saltillo en el municipio de Saltillo, Coahuila
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	19/12/2017
Visita / Junta de aclaraciones	22/12/2017 09:30 hrs. / 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017 13:00 hrs.
Fallo	11/01/2018 15:00 hrs.

SALTILLO, COAH., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 460639)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

LICITACION PUBLICA NACIONAL 06

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-806002999-E9-2017; cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación, estará disponibles para inscripción, adquisición y consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien sólo consulta en oficina de la Dirección de Desarrollo Sustentable, calle Gregorio Torres Quintero número. 85, planta alta, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col. Teléfono 013123163863, los días lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional LO-806002999-E9-2017, CONSTRUCCION DE CICLOVIA NIÑOS HEROES, TRAMO LIBRAMIENTO EJERCITO MEXICANO-CALZADA PEDRO A. GALVAN 1ERA. ETAPA
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Visita al lugar de los trabajos	18/Diciembre/2017, 09:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	18/ Diciembre /2017, 12:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	Será presencial el día 22/ Diciembre /2017, 10:00 Hrs.
Fecha de publicación en CompraNet	13/ Diciembre /2017.

COLIMA, COL., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JULIO ERNESTO MENDOZA SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 460686)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-915114882-E127-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Irrigación No. 100-A esquina. con Av. Independencia Ote., Col, Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070 Toluca, México; teléfonos (01-722) 2145906, 2159634 y No. Fax 2150267 Ext. 1020, los días del 19 de diciembre de 2017 al 08 de enero del 2018 de: 9:00 a 14:00 y de 14:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario El Jacal (tercera etapa de tres) construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales y colectores, Municipio de Villa de Allende
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	26/12/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	26/12/2017, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/01/2018, 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION
C. PABLO OLVERA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 460675)

H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LPN-HAM-RF-03-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados que la convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Número **LPN-HAM-RF-03-2017**, con carácter Presencial, está publicada a partir de esta fecha en CompraNet, en la página <http://compranet.gob.mx>, o bien, la Convocante pone a su disposición un ejemplar de esta misma, para su consulta en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicada en Morelos norte No. 228, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, C.P. 52140, del 19 de diciembre al 28 de diciembre de 2017, de lunes a viernes y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs; la cual se desarrollará conforme a lo siguiente:

Descripción de la licitación	Adquisición de Maquinaria y Equipo para Teatro al Aire Libre
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19 de diciembre de 2017
Junta de Aclaraciones	21 de diciembre de 2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2017, 10:00 horas

METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
SONIA ISELA DIAZ MANJARREZ
RUBRICA.

(R.- 460636)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO

206-2018

MEXICO-COCOTITLAN-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO # 8 15022961

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias, las cuales contienen las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Salto del Agua S/N, Cocotitlán Estado de México, C.P. 56680, teléfono: 59823233, los días Lunes a Viernes de 09:00 am a 15:00 pm.

Número de Licitación	IO-815022961-E10-2017
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE PALMA, 1RA. ETAPA, EN LA DELEGACION DE SAN ANDRES METLA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Jueves 14 de Diciembre a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	19/12/2017, 12:30 PM
Visita a instalaciones	19/12/2017, 10:30 AM
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017, 12:00 PM

Número de Licitación	LO-815022961-E11-2017
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO EN EL ESTIC NO. 9, EN LA CABECERA MUNICIPAL
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Jueves 14 de Diciembre a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	19/12/2017, 11:30 AM
Visita a instalaciones	19/12/2017, 09:30 AM
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017, 10:00 AM

Número de Licitación	LO-815022961-E12-2017
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Jueves 14 de Diciembre a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	19/12/2017, 12:00 PM
Visita a instalaciones	19/12/2017, 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017, 11:00 AM

Número de Licitación	LO-815022961-E13-2017
Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE LINEA DE AGUA POTABLE, GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN CALLE ACERCAMIENTO NACIONAL 1RA. ETAPA
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	Jueves 14 de Diciembre a las 09:00 AM
Junta de Aclaraciones	19/12/2017, 11:00 AM
Visita a instalaciones	19/12/2017, 09:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017, 09:00 AM

ATENTAMENTE
COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
MUNICIPIO DE COCOTITLAN ESTADO DE MEXICO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ING. GIOVANNI ROBERTO BLANCAS AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 460578)

MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MULTIPLE 010

De conformidad con los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1 Fracción VI, 19 Párrafo Primero, 24 Párrafo Segundo, 26 Fracción I, 27 Fracción I, 30 Fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 18 y 31 Párrafo Segundo de su Reglamento, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, convoca a los interesados que decidan participar en las presentes Licitaciones Públicas de carácter Nacional, para celebrar Contratos de Obras Públicas a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, de acuerdo a la siguiente información:

LICITACION PUBLICA NO. LO-815058900-E58-2017

Descripción de la Licitación	Sistema de Agua Potable Reforma; Ubicación: Col. Reforma
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	19/12/2017
Visita a Instalaciones	22/12/2017, 10:00 horas, en las oficinas de la convocante
Junta de Aclaraciones	22/12/2017, 12:00 horas, en las oficinas de la convocante
Presentación y Apertura de Propositiones	26/12/2017, 10:00 horas, en las oficinas de la convocante

LICITACION PUBLICA NO. LO-815058900-E59-2017

Descripción de la Licitación	Construcción de Mercado de Cárnicos
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	19/12/2017
Visita a Instalaciones	22/12/2017, 10:30 horas, en las oficinas de la convocante
Junta de Aclaraciones	22/12/2017, 12:30 horas, en las oficinas de la convocante
Presentación y Apertura de Propositiones	26/12/2017, 11:30 horas, en las oficinas de la convocante

La convocatoria que contiene las Bases de participación y la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones Técnica y Económica, están disponibles para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y se tiene copia impresa de la convocatoria para consulta en las oficinas de la convocante; la información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet estará a disposición de los interesados en el domicilio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sita en calle Amecameca No. 7, Colonia Maravillas, Nezahualcóyotl, Estado de México, los días del 19 al 22 de diciembre del año en curso, de 10:00 a 15:00 horas.

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ING. JOEL GONZALEZ TORAL

RUBRICA.

(R.- 460671)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, “O.A.P.A.S NAUCALPAN”

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

RESUMEN DE CONVOCATORIA: SSA-004/2017

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, al que en lo sucesivo se le denominará el “**O.A.P.A.S. NAUCALPAN**”, a través de su Comité de Adquisiciones y Servicios, y en observancia a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 24, 25, 26 fracción II, 26 bis fracción I y II; 28 fracción I, 29, 42, 43 de la Ley De Adquisiciones Y Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público y el Artículo 1 de Su Reglamento, así como lo establecido en el Art. 3 fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

CONVOCA

A las Personas Físicas y Jurídico Colectivas, que tengan interés en participar con sus propuestas Licitación Pública, número LPN/OAPAS/DAF/SSA/045/2017; (LA-815057861-E15-2017) referente a la compra de **Equipos de Laboratorio para Análisis Físico, Químico y Bacteriológico**, cuya convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en la página de internet: <http://compranet.funcionpublicagob.mx> o bien en San Luis Tlatilco No. 19, 1er Piso, Fracc. Parque Industrial Naucalpan, Naucalpan De Juárez, Estado De México, C.P. 53489, teléfono: 01 55 5371 1900 Y 2629 5750, de lunes a viernes de 10:00 a las 14:00 hrs.

CALENDARIO DE EVENTOS

NO. DE ADJUDICACION	PERIODO PARA CONSULTA Y ADQUISICION DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
LPN/OAPAS/DAF/SSA/45/017 (LA-815057861-E15-2017)	19 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2017	22 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HRS.	28 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 12:00 HRS.
	FECHA DE FALLO	FIRMA DEL CONTRATO	ANTICIPO
	28 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 14:00 HRS.	29- DICIEMBRE -2017 A LAS 12:00 HRS	SIN ANTICIPO

NAUCALPAN DE JUAREZ, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. SALVADOR VARELA NOGAL

RUBRICA.

(R.- 460652)

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION DE CONSERVACION DE CAMINOS

FO-JCLAC-64-A

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 017

Con fundamento en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 y 34 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional para la contratación de obra pública a precio unitario y tiempo determinado, cuya convocatoria contiene las bases de participación y requisitos generales, disponibles para consulta y registro en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Igualdad N° 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 384 20 00, del 14 al 23 de diciembre de 2017 de 09:00 a 16:00 hrs., en días hábiles.

N° de licitación	SCEM-JC-DC-17-APAD-FMVM-009-C
Fecha de publicación en compraNet	14 de diciembre de 2017
Descripción general de la obra	Construcción de puentes peatonales en el Estado de México. (Obra Nueva) - Rehabilitación, mantenimiento y alumbrado público de 13 puentes peatonales en Av. Central - Rehabilitación, mantenimiento y alumbrado público de 12 puentes peatonales en la Vía José López Portillo
Volumen de obra	Rehabilitación de puentes peatonales, (13 en Av Central y 12 en Vía José López Portillo), Acero estructural: 72,822.50 kg El volumen a detalle de cada concepto de obra se desglosa en Anexo A-06 Catálogo de conceptos
Visita al lugar de los trabajos	19 de diciembre de 2017 a las 10:00 hrs. En las oficinas de la Residencia Regional Tecámac – Ecatepec, ubicadas en esquina Bosques de las Caobas manzana 58, lote I, sección 4 col. los Héroes Tecámac 2, Estado de México.
Junta de aclaraciones	20 de diciembre de 2017 a las 10:00 hrs En las oficinas de la Residencia Regional Tecámac – Ecatepec, ubicadas en esquina Bosques de las Caobas manzana 58, lote I, sección 4 col. los Héroes Tecámac 2, Estado de México.
Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica	26 de diciembre de 2017 a las 11:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad N° 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.
Anticipo	No se otorgará anticipo.
Fallo	29 de diciembre de 2017 a las 17:00 hrs. en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, calle Igualdad N° 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México.

Firma de contrato	30 de diciembre de 2017 a las 12:00 hrs. en Dirección de Conservación de Caminos, Igualdad no. 101, Santiago Tlaxomulco, Toluca, Estado de México. Dirección electrónica: direcciondeconservacion@gmail.com

De conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será necesario que los interesados a participar en la licitación presenten al momento de ingresar a la junta de aclaraciones un escrito simple, bajo protesta de decir verdad, que contenga los datos que actualmente están contenidos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá ser entregado de manera presencial en la Sala de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, en calle Igualdad N° 101, Santiago, Tlaxomulco, Toluca, Estado de México, y se presentará por escrito, anexando disco compacto el cual contenga las propuestas técnica y económica escaneadas, en su totalidad.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

TOLUCA, MEXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. GERMAN FRANCISCO CARNIADO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 460575)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,654.00
4/8 de plana	\$7,308.00
1 plana	\$14,616.00
1 4/8 planas	\$21,924.00
2 planas	\$29,232.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,366.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA 026

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional Presencial para la Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-026-17
Carácter de la licitación	Pública Nacional Presencial
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Muebles de Oficina y Estantaría
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	11/01/2018 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	17/01/2018 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: **agbravoriv@guanajuato.gob.mx**, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet con el **número de expediente 1572345**, **procedimiento LA-911002976-E61-2017** en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- La procedencia de los recursos es: federal.
- Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 460635)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LICITACION PUBLICA PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL
40004001-027-17 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
CONVOCATORIA 027

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial 40004001-027-17 para la adquisición de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	40004001-027-17.
Carácter de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Presencial.
Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la información
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017.
Junta de aclaraciones	12/01/2018 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.
Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas	29/01/2018 a las 12:30 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en calle carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, colonia Yerbabuena, código postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.

- * Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, ubicadas en carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, código postal 36250, colonia Yerbabuena, Guanajuato, Gto.; al teléfono (473) 735 3400, o al correo electrónico: ocabral@guanajuato.gob.mx, los días de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas o en CompraNet con el número de expediente 1572344, procedimiento LA-911002976-E62-2017, en las direcciones electrónicas <http://www.compranet.gob.mx>, <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> y en www.guanajuato.gob.mx.
- * Los licitantes, podrán obtener sin ningún costo de manera indistinta, un juego completo de los las bases y anexos de la licitación ya sea directamente en el organismo antes mencionado en los horarios señalados en el párrafo anterior o, a través de CompraNet, en su dirección electrónica.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- * Lugar de entrega: de acuerdo a bases.
- * Plazo de entrega: de acuerdo a bases.
- * La procedencia de los recursos es: federal.
- * Las condiciones de pago serán: dentro de los 20 días siguientes a la recepción en el lugar de entrega y a entera satisfacción de Gobierno del Estado.
- * No se aceptará el envío propuestas por servicio postal o mensajería.
- * La notificación de fallo podrá diferirse cuando existan circunstancias que así lo ameriten.
- * No podrán participar en esta licitación todas aquellas personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- * Los licitantes que resulten adjudicados deberán inscribirse en el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, proporcionando la información y documentación solicitada para el trámite.

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
EL COMITE DE ADQUISICIONES
SECRETARIO DEL COMITE
LIC. JOSE LUIS CUELLAR FRANCO
RUBRICA.

(R.- 460633)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN GUANAJUATO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas electrónicas nacionales número LA-019GYN070-E113-2017, LA-019GYN070-E114-2017; LA-019GYN070-E115-2017, LA-019GYN070-E116-2017 respectivamente, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Francisco Juárez # 1200, Plaza Magnolia local P-29, Col. Laureles en la Ciudad de Celaya, Gto., con teléfonos 01 (461) 60 93691, ext. 37022, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	22/12/2017 07:30 horas
Visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017 07:30 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	22/12/2017 09:00 horas
Visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017 09:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Fumigación y Desinfección Patógena
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	22/12/2017 14:30 horas
Visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017 14:30 horas

Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos peligrosos biológicos-infecciosos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	22/12/2017 12:00 horas
Visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017 12:00 horas

CELAYA, GTO., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION

J. SILVIA BALLEZA SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 460678)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
CONVOCATORIA: 007

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 32 y 33 Tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-010/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-010/2017	\$00.00	21/Dic/2017 17:00 horas	21/Dic/2017 09:00 horas	21/Dic/2017 15:00 horas	27/Dic/2017 08:30 horas	28/Dic/2017 14:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción de Puente San Pablo Hidalgo, Tlaltizapan de Zapata Morelos , La Obra Pública objeto de la licitación se ubica en la localidad de San Pablo Hidalgo en el Municipio de Ayala en el estado de Morelos. Descripción de los trabajos: prefabricados, parapetos, guarniciones, excavaciones, base hidráulica, señalamiento horizontal y vertical, etc.	02/Enero/2018	150 Días Naturales

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-011/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-011/2017	\$00.00	21/Dic/2017 17:00 horas	21/Dic/2017 09:30 horas	21/Dic/2017 14:00 horas	27/Dic/2017 10:30 horas	28/Dic/2017 14:30 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación de camino de Acceso a Coatetelco . La Obra Pública objeto de la licitación se ubica en la localidad de Miacatlán en el Municipio de Miacatlán en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: demoliciones, guarniciones, excavaciones, pavimentos, etc.	02/Enero/2018	150 Días Naturales

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-012/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-012/2017	\$00.00	21/Dic/2017 17:00 horas	21/Dic/2017 10:30 horas	21/Dic/2017 15:30 horas	27/Dic/2017 12:30 horas	28/Dic/2017 15:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción del Puente Vehicular Coaxitlan Tlaquiltenango . La Obra Pública objeto de la licitación se ubica en la localidad de Coaxitlan el Municipio de Tlaquiltenango en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: trazo y nivelación, demoliciones, zapatas, trabes prefabricadas, guarniciones, terraplenes, señalamiento horizontal, etc.	02/Enero/2018	150 Días Naturales

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-013/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-013/2017	\$00.00	21/Dic/2017 17:00 horas	21/Dic/2017 09:00 horas	21/Dic/2017 14:30 horas	27/Dic/2017 14:30 horas	28/Dic/2017 15:30 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación de la calle Revolución y calle Progreso en el Municipio de Cuautla. La Obra Pública objeto de la licitación se ubica en la localidad de Cuautla en el Municipio de Cuautla en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: trazo y nivelación, excavación, terracerías, demoliciones, concreto hidráulico y guarniciones, etc.	02/Enero/2018	180 Días Naturales

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-014/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-014/2017	\$00.00	21/Dic/2017 17:00 horas	21/Dic/2017 11:00 horas	21/Dic/2017 16:30 horas	27/Dic/2017 16:30 horas	28/Dic/2017 16:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Pavimentación de las calles Circuito de los Nardos, Nardos y Subida Loma Sur La Obra Pública objeto de la licitación se ubica en la localidad de Emiliano Zapata en el Municipio de Emiliano Zapata en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: demoliciones, excavaciones, terracerías, guarniciones, concreto hidráulico etc.	02/Enero/2018	150 Días Naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, únicamente informes en: Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante comprobante de inscripción emitido por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET plataforma 5.0.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo partiendo de las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Av. Universidad Número 25 Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horarios señalados en cada procedimiento.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En la sala de juntas de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento, cita en la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra y/o prestación de servicios.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30% de anticipo.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados a más tardar el día 20 de diciembre de 2017 a las 16:00 hrs. independiente de los establecidos en las bases de licitación son:
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En obras y/o prestación de servicios similares y con el capital contable establecido en las bases.
- Recibo inscripción (Comprobante de inscripción en el Sistema COMPRANET).
- Documentación distinta a presentarse previo a la apertura de las proposiciones son: Acta constitutiva y modificaciones o identificación de la persona física participante, en su caso, según su naturaleza jurídica.
- Documentación que compruebe y demuestren el capital contable requerido en esta licitación, salvo en el caso del Licitante de reciente creación, las cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta,
- El contratista deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales, con fecha de expedición hasta con tres meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
- Escrito en el que manifiesten si entrega o no información con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental. En caso afirmativo, deberá señalar los documentos o las secciones de éstos que contengan la información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo deberá señalar el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter. En el entendido que la omisión en la presentación del escrito antes referido no será motivo de descalificación
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad de máximo treinta días, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la LOPSRM
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Origen de los recursos: PDR 2017
- Denuncias e inconformidades: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
- Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
SUBSECRETARIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRA
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
C. JOSE GONZALO MARISCAL ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 460605)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARIA OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

DIRECCION GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

CONVOCATORIA: 009

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 32 y 33 Tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-015/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-015/2017	\$00.00	21/Dic/2017 17:00 horas	21/Dic/2017 08:30 horas	21/Dic/2017 14:00 horas	27/Dic/2017 12:00 horas	28/Dic/2017 16:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Construcción del Parque Estatal Metropolitanos “Los Venados” (primera etapa). La Obra Pública objeto de la licitación se ubica en el municipio de Jiutepec en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: andador, ciclovía, juegos infantiles, aparatos, rehabilitación de estanque, áreas verdes, módulo de vigilancia, etc.	02/Enero/2018	90 Días Naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, únicamente informes en: Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante comprobante de inscripción emitido por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET plataforma 5.0.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo partiendo de las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Av. Universidad Número 25 Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horarios señalados en cada procedimiento.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En la sala de juntas de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento, cita en la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra y/o prestación de servicios.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30% de anticipo.
- Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, por conceptos de trabajos ejecutados y deberán formularse con una periodicidad de máximo treinta días, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de la LOPSRM
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Origen de los recursos: Convenios Federales Ramo General 23
- Denuncias e inconformidades: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
- Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

SUBSECRETARIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRAS DE LA SECRETARIA DE

OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

C. JOSE GONZALO MARISCAL ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 460608)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARIA OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRAS
DIRECCION GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 011

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 32 y 33 Tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-016/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas - Económicas	Emisión del Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.F.-016/2017	\$00.00	21/Dic/2017 17:00 horas	21/Dic/2017 10:00 horas	21/Dic/2017 16:00 horas	27/Dic/2017 15:30 horas	28/Dic/2017 13:30 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación del tramo carretero Zacatepec-Tlaltizapan del km 0+000 al 3+500 La Obra Pública objeto de la licitación se ubica en el municipio de Tlaltizapan en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: terracerías, pavimentos, base hidráulica, señalamientos, etc.	02/Enero/2018	120 Días Naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, únicamente informes en: Av. Universidad Número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante comprobante de inscripción emitido por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET plataforma 5.0.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo partiendo de las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Av. Universidad Número 25 Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horarios señalados en cada procedimiento.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En la sala de juntas de la Subsecretaría de Evaluación y Seguimiento, cita en la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30% de anticipo.
- Origen de los recursos: Convenios Federales Ramo General 23
- Denuncias e inconformidades: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
- Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

CUERNAVACA, MORELOS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
SUBSECRETARIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE OBRAS DE LA SECRETARIA
DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
C. JOSE GONZALO MARISCAL ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 460609)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

SECRETARIA DE EDUCACION

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-916009970-E2-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Batalla de Casa Mata No 59, Colonia Chapultepec Sur, C.P 58260, teléfono (443) 6 88 20 98.

Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	22/12/2017, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2017, 10:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. RANFERIZ ALFONSO CRUZ ARMENTA

RUBRICA.

(R.- 460601)**H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT**

NAY-TEPIC-DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional números LO-818017999-E5-2017 y LO-818017999-E6-2017 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Mallorca No. 60, Colonia fraccionamiento Ciudad del Valle, Tepic, Nayarit.

	LO-818017999-E5-2017	LO-818017999-E6-2017
Descripción de la licitación	Construcción de Cineteca Tepic en la Colonia Cantera Tercera etapa	Construcción de pavimento hidráulico col. 2 de agosto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	12/12/2017	16/12/2017
Visita a instalaciones	15/12/2017, 10:00 horas	19/12/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	15/12/2017, 13:00 horas	19/12/2017, 13:00 horas
Apertura de proposiciones	22/12/2017, 11:00 horas	26/12/2017, 12:00 horas

TEPIC, NAY., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARQ. GILBERTO GAMEROS GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 460658)

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, POR EL MECANISMO BINARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y 31 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales a participar en los procedimientos de contratación por medio de Licitación Pública Nacional, autorizados por la Dirección General del INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEON, las bases de la licitación se encuentran disponibles en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León, teléfono: 20-20-96-00, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas; mismas que serán gratuitas; ver la descripción detallada de los requisitos de la Licitación en las bases de la Convocatoria.

La visita al lugar de los trabajos se realizará el día y hora indicados en este Resumen de Convocatoria, partiendo de las oficinas de este Instituto, ubicado en Ave. Lic. Raúl Rangel Frías No. 4700, Colonia Valle de las Mitras, C.P. 64300, Monterrey, Nuevo León y la Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones se llevará a cabo en el Auditorio de este Instituto el día y hora indicados a continuación:

Número de Licitación	LO-919018982-E73-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Secundaria Núm. 1 Profr. Pablo Livas, Col. Allende, Allende, Nuevo León O T 13728 (Rehabilitación) Jardín de Niños Eulalio Garza Morales, Col. El Porvenir, Allende, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12811
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 09:00 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E74-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Cecyte Allende, Col. Allende, Allende, Nuevo León (2 Aulas Didácticas + 3 Anexos) O T 12125
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 09:00 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E75-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Jardín De Niños Gloria Teresa García Lucio, Col. Valle De Las Palmas, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13423 Sec. Tec. 112 Bicentenario de la Indep. De México, Campo Militar, Apodaca, Nuevo León (5 Aulas Didácticas + 5 Anexos O T 11972
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 09:00 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E76-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Sec. Lic. José Vasconcelos, Col. La Noria Sur, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12152 Prim. Profr. Cuauhtémoc Villarreal Cirilo, Col. La Noria Norte, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13839 Escuela Secundaria Técnica 43, Fomerrey 54 Pueblo Nuevo, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) OT 12474 Prim. Guillermo Prieto, col. Moisés Sáenz, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13843
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 10:30 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E77-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Sec. Tec. 58 Alfonso Reyes Aurrecochea, Col. Metroplex, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12463 Escuela Secundaria Técnica 50, Nuevo Amanecer 1 sector, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12472 Sec. Tec. 93 Elisa Garza Berlanga, Jard. de san Andrés (Misión de Fundadores) Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12327 Escuela Primaria, Col. Metroplex 2do. Sector, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13841 Prim. José María Velasco, col. Valle de las Palmas 2º. Sector, Apodaca, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13900
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 10:30 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E78-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Secundaria Profr. Marcelo Torres, Col. General Zaragoza, General Zaragoza, Nuevo León (1 aula didáctica + 1 anexo) O T 13382 CBTA No. 73, La Ascensión, Col. La Ascensión, Aramberri, Nuevo León, (3 aulas didácticas + 3 anexos) O T 12356
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 10:30 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E79-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Primaria TTe. Coronel Ruperto Martínez, Col. Higuera, Higuera, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13781 Prim. Profr. Antonio L. Treviño, Col. Ciénega De Flores, Ciénega De Flores, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13780
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 12:00 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E80-2017
Descripción y volumen de la Licitación	CBTA No. 157, Col. San Cayetano de Vacas, Doctor Arroyo, Nuevo León, (1 anexo) O T 12358

Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 12:00 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E81-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Primaria Lic. Benito Juárez, Col Melchor Ocampo, Melchor Ocampo, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13672 Secundaria Manuel María Del Llano, Col. Doctor Coss, Doctor Coss, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13700 Prim. Profr. Lázaro Gallegos, Col. Doctor Coss, Doctor Coss, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13701 Prim. Lino Ríos, Zona Centro, General Bravo, Nuevo León O T (Rehabilitación) 13736 Sec. Dr. Julián Garza Tijerina, col. China, China, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13373
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas

Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 12:00 horas.
Número de Licitación	LO-919018982-E82-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Sec. No 1 Lic. Genaro Garza García, Col García, García, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12323 Sec. 61 Gral. P.A. Rolando Rdz. Fernández, col. Nuevo Amanecer, García, Nuevo León (Construcción de Techumbre) O T 12316 Técnica terminal Núm. 4 Juan San Miguel López, Nuevo Amanecer, García, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12974
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 15:30 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E83-2017
Descripción y volumen de la Licitación	CBTIS 258, Col. Hacienda Del Topo, General Escobedo, Nuevo León (Construcción de Techumbre) O T 12193 J.N. Eduardo Livas Villareal, Col. San Genaro de la cima, General Escobedo, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13385
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 15:30 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E84-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Sec. Alfonso Reyes, Fraccionamiento Cd. Ideal, San Nicolás De Los Garza, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12423 Sec. Primero de Septiembre 1982, Fracc. Hércules, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12490 Escuela Secundaria Técnica 27, Col. La Victoria, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12498 Sec. Diego Rivera, Col Josefa Zozaya, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12140 Primaria Eugenio Garza Sada, Col. La Amistad, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13390

Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 15:30 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E85-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Primaria Francisco De Barbadillo Y Vitoria, Col. Las Sabinas, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13391 Sec. Gral. Pedro Ma Anaya, Col Marte, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12462 Sec. Profr. Manuel García Rodríguez, col. Lomas de Tolteca, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13753 Escuela Secundaria Técnica 34, Col. Villa Olímpica 2do sector, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12269
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 17:00 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E86-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Sec. Pablo Livas, Col. Profesor Rafael Ramírez 1A secc, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12153 Escuela Secundaria Técnica 45, Resid. Santa María, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12229 Escuela Secundaria Técnica 68, Rincón de Guadalupe, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 12241 Prim. Himno Nacional, col. La Playa, Guadalupe, Nuevo León (4 anexos) O T 13387
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 17:00 horas.

Número de Licitación	LO-919018982-E87-2017
Descripción y volumen de la Licitación	Prim. Profra Virginia Jiménez Rodríguez, Col Evolución Social, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13394 Secundaria Maestros Federales, Col. Santa Cruz Arboledas, Guadalupe, Nuevo León (Rehabilitación) O T 13746
Fecha de publicación en Compranet	13 de Diciembre de 2017
Medios que se utilizarán para su realización	Se recibirán propuestas de manera presencial o electrónicas a través del Sistema Compranet
Visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos	19 de Diciembre del 2017 a las 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	20 de Diciembre del 2017 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09 de Enero del 2018 a las 17:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA GENERAL.

ARQ. ROSA AMELIA LOZANO ZAMBRANO

RUBRICA.

(R.- 460598)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS INTERNACIONALES

De conformidad con el artículo 58 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado sito en Calle Matamoros No. 520 Ote. en el centro de la ciudad de Monterrey, N.L., notifica el fallo de las siguientes licitaciones:

No. de Licitación LA-919044992-E9-2017
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, 2ª VUELTA
Fecha del Fallo: 2 de Octubre del 2017

PROVEEDOR ADJUDICADO	INTERGLOB COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	CALZADA DE TLALPAN 4976, COL. LA JOYA, DELEGACION TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 14090				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	15	LAMPARA DE CIRUGIA	1	291,375.00	291,375.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$291,375.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	MAGNA DEL NORTE, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	SAN FELIPE 216A COL. MITRAS NORTE, MONTERREY, N.L., C.P. 64320				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	10	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	8	9,000.00	72,000.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$72,000.00				

No. de Licitación LA-919044992-E15-2017
EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO
Fecha del Fallo: 28 de Noviembre del 2017

PROVEEDOR ADJUDICADO	CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 496, DELEGACION COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 04010				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	2	CAMARA DE RETINA Y EXAMINACION PORTATIL	4	195,700.00	782,800.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$782,800.00				

PROVEEDOR ADJUDICADO	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO	AVE. LINCOLN 3410 PTE. COL. MITRAS NORTE, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64320				
PARTIDAS ADJUDICADA	PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	6	MICROSCOPIO BINOCULAR	1	32,316.00	32,316.00
MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A	\$32,316.00				

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. AARON SERRATO ARAOZ
RUBRICA.

(R.- 460593)

MUNICIPIO DE PUEBLA
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 006/2017
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, **Convoca** a los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación por Licitación Pública Nacional, a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria estará disponible para su consulta a partir de la presente fecha, en la página de CompraNet: <http://compranet.gob.mx> y en las oficinas de este Comité, ubicadas en Prolongación Reforma número 3308, Primer Piso, Colonia Amor de la Ciudad de Puebla, Puebla, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

No. LO-821114998-E29-2017:

Objeto: "TERCERA ETAPA DEL MANTENIMIENTO MENOR EN CALLES ALIMENTADORAS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA 2017, ubicada en DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA"	
Visita al Sitio de los Trabajos	19/12/2017 - 09:30 HRS
Junta de Aclaraciones	19/12/2017 - 15:30 HRS
Presentación y Apertura de Propositiones	28/12/2017 - 10:00 HRS
Fallo	28/12/2017 - 17:45 HRS

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

TITULAR DEL COMITE MUNICIPAL DE OBRA
PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
C. EDGAR DAVILA RAMOS
RUBRICA.

(R.- 460627)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
RESUMEN DE CONVOCATORIA 015-2017
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número, **LO-923049999-E8-2017**. Cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Av. Chapultepec No. 267, esquina Morelos, colonia: Centro, C.P. 77000, Chetumal Q. Roo y Tel. (983) 83 5-19-50, a partir del día 19 de diciembre del 2017.

LO-923049999-E8-2017

Descripción de la Licitación	REHABILITACION DEL AREA DE TOCOCIRUGIA DEL HOSPITAL GENERAL DE CHETUMAL, EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	19/12/2017
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	20/12/2017, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2017, 10:30 hrs.

CHETUMAL QUINTANA ROO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
GUILLERMO CANUL CRUZ
RUBRICA.

(R.- 460597)

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional indicada a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Solidaridad Internacional Km. 2.5 Colonia Industrial, Chetumal, Quintana Roo. México Tel. (983) 832 26 46 los días hábiles a partir de su publicación en CompraNet, con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación: LO-923014999-E31-2017

Descripción de la licitación	Repavimentación de carretera a Tres Garantías km 26+6650 al 33+000, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Visita al lugar de los trabajos	22/12/2017 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2017 19:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017 10:00 horas

No. de licitación: LO-923014999-E32-2017

Descripción de la licitación	Rehabilitación de E.C.E. Dos Aguadas a Tomás Garrido Canabal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
Volumen de licitación	Se indica en el catálogo de conceptos correspondiente.
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Visita al lugar de los trabajos	22/12/2017 09:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2017 19:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017 13:00 horas

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO

ING. JORGE ALBERTO PORTILLA MANICA

RUBRICA.

(R.- 460599)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA: 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional; cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 5 de Mayo No. 27, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Quintana Roo, teléfono: 019838350500, Exts. 41022 y 41050, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas.

Número de licitación	LA-923012993-E15-2017
Descripción de la licitación	"Sum. e Inst. de equipamiento relativo a la 1ra fase del proyecto Quintana Roo seguro"
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de las bases de licitación
Fecha de publicación en CompraNet	14/12/2017
Junta de aclaraciones	18/12/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2017 12:00 horas

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

JOSE MANUEL GONZALEZ ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 460637)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EBANO, SAN LUIS POTOSI

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 19 de Diciembre o bien, en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio de Ebano, S.L.P. ubicadas en calle Prof. David Jiménez Figueroa S/N, Col. 18 de Marzo, C.P. 79122, Ebano, S.L.P. a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: **LO-824016943-E24-2017**

Descripción de la licitación	"CONCLUSION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO Y RED DE DRENAJE CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE FRANCISCO J. MUJICA EN LA COL. ANTONIO J. BERMUDEZ Y COL. FF. CC. ESTACION"		
Volumen	Se indica en el catálogo de conceptos		
Fecha de publicación en CompraNet	19 de Diciembre del 2017	Visita a instalaciones	23 de Diciembre del 2017 10:00 HRS AM
Junta de aclaraciones	23 de Diciembre del 2017 12:00 HRS PM	Presentación y apertura de proposiciones	29 de Diciembre del 2017 12:00 HRS AM

EBANO, SAN LUIS POTOSI, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EBANO, S.L.P.

ING. CRISPIN ORDAZ TRUJILLO

RUBRICA.

(R.- 460642)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter nacional y presenciales cuyos respectivos números de licitación enseguida se señalan. Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>; o bien, en las oficinas de la convocante en Mariano Otero No. 905, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78250, tel. 01 (444) 8 34 15 00, ext. 157; de lunes a viernes, en días hábiles con horario de 08:00 horas a 15:30 horas.

Objeto de la licitación	"Construcción de Emisor Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (pretratamiento y laguna anaerobia) en la Cabecera Municipal de Villa de Reyes, S.L.P."
Volumen de la obra a contratar	1,700 metros lineales de emisor sanitario en tubería PEAD de 18" diámetro, para mayor detalle verificar en la propia convocatoria y sus anexos.
No. de licitación	LO-924024998-E76-2017.
Fecha de publicación en CompraNet	6 de diciembre de 2017.
Visita al sitio de los trabajos	19 de diciembre de 2017, a las 09:30 am, teniendo como punto de reunión las oficinas de la Presidencia Municipal de Villa de Reyes, S.L.P.
Junta de aclaraciones	19 de diciembre de 2017, a las 02:30 pm, en la Sala de Juntas de las oficinas de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2017, a las 11:00 am, en la Sala de Juntas de las oficinas de la convocante.

Objeto de la licitación	"CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO 1ER ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE ZARAGOZA"
Volumen de la obra a contratar	12,123 metros lineales de red de drenaje, para mayor detalle verificar en la propia convocatoria y sus anexos.
No. de licitación	LO-924024998-E77-2017.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de diciembre de 2017.
Visita al sitio de los trabajos	19 de diciembre de 2017, a las 09:30 am, teniendo como punto de reunión las oficinas de la Presidencia Municipal de Zaragoza, S.L.P.
Junta de aclaraciones	19 de diciembre de 2017, a la 01:00 pm, en la Sala de Juntas de las oficinas de la convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2017, a las 09:00 am, en la Sala de Juntas de las oficinas de la convocante.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

LIC. JESUS ALFONSO MEDINA SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 460724)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P. en Palacio Municipal S/N, Cabecera Municipal, CP. 78480 Tel. (444) 855-3087 y 855-3085, los días del 19 al 29 de Diciembre del año en curso de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824021963-E12-2017

Descripción de la licitación	"Pavimentación Con Concreto Hidráulico De La Calle Magdaleno Cortina En La Comunidad Los Moreno En El Municipio De Mexquitic De Carmona, S.L.P."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Visita a instalaciones	22/012/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 12:00 horas

MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P.

C. JUAN ANTONIO RAMIREZ LLANAS

RUBRICA.

(R.- 460629)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, SAN LUIS POTOSI

2015-2018

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tanlaías, S.L.P., ubicada en Venustiano Carranza S/N, Zona Centro, C.P. 79810, teléfono: (489) 37 127 07, los días del 19 al 29 de Diciembre del año en curso de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-824041964-E4-2017

Descripción de la licitación	"Pavimentación De Camino Jomte-Paitzan Localidad De Jomte, Municipio De Tanlaías, S.L.P. (Segunda Etapa)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet	19/12/2017
Visita a instalaciones	22/12/2017, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	22/12/2017, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 12:00 horas

TANLAJAS, S.L.P., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TANLAJAS, S.L.P.

PROF. DOMINGO RODRIGUEZ MARTELL

RUBRICA.

(R.- 460631)

MUNICIPIO DE AHOME
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Ahome, con cargo a: Programa para la infraestructura (Habilitación y Rescate de Espacios Públicos), Ejercicio fiscal 2017, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional (tiempos reducidos), de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
LO-825001976-E4-2017	16/12/2017 8:00 Hrs.	16/12/2017 10:00 Hrs.	23/12/2017 10:00 Hrs.	
Descripción general de la obra:			Fecha de inicio	Plazo de ejecución
- Construcción de parque en el Fraccionamiento La Florida (Prados del sur III), Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa.			30/12/2017	45 días naturales

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
LO-825001976-E5-2017	16/12/2017 8:00 Hrs.	16/12/2017 11:00 Hrs.	23/12/2017 11:30 Hrs.	
Descripción general de la obra:			Fecha de inicio	Plazo de ejecución
- Rehabilitación de parque Santa Teresa, Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa.			30/12/2017	45 días naturales

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
LO-825001976-E6-2017	16/12/2017 8:00 Hrs.	16/12/2017 12:00 Hrs.	23/12/2017 13:00 Hrs.	
Descripción general de la obra:			Fecha de inicio	Plazo de ejecución
- Rehabilitación de parque deportivo "Campanario" en Fracc. Campanario en calle Galeana, entre calle Nicolás Garza y calle Fidel Velázquez, Los Mochis, Municipio de Ahome, Sinaloa.			30/12/2017	45 días naturales

La reunión para las visitas y juntas de aclaraciones: oficinas de la Dirección General de Obras Públicas, planta baja de Palacio Municipal, sita en Degollado y Cuauhtémoc S/N., Los Mochis, Sinaloa. Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en: Sala de juntas junto a cabildo, planta alta de palacio municipal, ubicado en Degollado y Cuauhtémoc s/núm. Colonia Bienestar, Los Mochis, Sinaloa. Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y adquisición en Internet: <http://compranet.gob.mx>; (CompraNet 5.0), La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en compraNet fue el 14 de Diciembre de 2017.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

LOS MOCHIS, SINALOA, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

C. ING. JOSUE JACINTO SANCHEZ RUELAS

RUBRICA.

(R.- 460596)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA (CEAPAS)

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales NO.- LA-925021998-N14-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y estarán disponibles para su consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las oficinas de la CEAPAS ubicadas en calle Jesús G. Andrade No. 69 Col. Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa, teléfono 6677-163253, 6677-163254, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 A.M. a 18:00 P.M.

Número de licitación	No.- LA-925021998-N14-2017
Descripción de la licitación	Adquisición de un equipo especializado en servicios hidráulicos y atención de emergencias (unidad desazolvadora).
Volumen a adquirir	1 Pieza
Fecha de Publicación en COMPRANET	19 diciembre de 2017
Junta de Aclaraciones	22 de diciembre de 2017 a las 10:00 A.M.
Present. Y apertura de proposiciones	29 de diciembre de 2017 a las 10:00 A.M.

CULIACAN, SINALOA, A 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

VOCAL EJECUTIVA DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE

Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

LIC. LILIANA ANGELICA CARDENAS VALENZUELA

RUBRICA.

(R.- 460682)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 010/17**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional con no. **LP-04/AU-048F/17 LO-827004998-E137-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Paseo Tabasco 1401 2do. Piso, C.P. 86035, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, teléfono: 3-10-32-32 Ext. 1097, del día 19 al 22 de Diciembre del año en curso de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LP-04/AU-048F/17 LO-827004998-E137-2017

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la infraestructura del CESSA Dr. Maximiliano Dorantes del Municipio de Centro, Tabasco Localidad: 0001.- CD. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	19-Dic-17
Junta de aclaraciones	22-Dic-17 19:00 hrs.
Visita a instalaciones	22-Dic-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28-Dic-17 09:00 hrs.

ATENTAMENTE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR

ING. JOSE ALFONSO TOSCA JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 460638)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 008/2017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con plazo recortado se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP, ubicada en el Tercer Piso de la Torre Carrizal en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Col. Carrizal, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86108, teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2141, desde el día de su publicación hasta un día anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, los días de Lunes a Viernes, en horario de 09:00 a 13:00 hrs.

Número de licitación	LO-927009942-E45-2017 SOTOP-SOP-079-CF/17
Descripción de la licitación	Construcción de Puente Vehicular en el Entronque de la Carretera Villahermosa - Nacajuca - Libramiento de la Ciudad de Villahermosa Km. 6+860.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	19/12/2017
Visita a al sitio de los trabajos	21/12/2017, 08:30 horas
Junta de aclaraciones	21/12/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2017, 09:00 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma presencial.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP.
ING. ADOLFO MONTEALEGRE LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 460628)

JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS

GERENCIA DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1, fracción VI, 3, 10, 13, 26, fracción I, 27, fracción I y segundo párrafo, 30, fracción I, 31, 32 y 33 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, la Junta de Aguas y Drenaje de la ciudad de Matamoros a través de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-828022998-E11-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación y disponibilidad para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros en Planta Potabilizadora No. 2, ubicada en Av. Virgilio Garza Ruiz s/n, Colonia Puerto Rico, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87344, teléfono 01 (868) 150 2130 y 150 2131 de 8:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Nacional

No. de la licitación	LO-828022998-E11-2017
Descripción del objeto de la licitación	"Rehabilitación Electromecánica del Sistema de Desarenación de la Unidad de Pretratamiento en la Planta de Tratamiento de la Zona Este (Primera Etapa)"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	19/12/2017
Visita al sitio de los trabajos	26/12/2017 a las 11:30 horas
Junta de aclaraciones	26/12/2017 a las 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03/01/2018 a las 11:30 horas

El sitio de reunión para visita al sitio o sitios de la obra, Junta de Aclaraciones y Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de cada una de la licitación antes mencionada se efectuará en la sala de Juntas de las oficinas de la Gerencia del Proyecto Integral de Agua y Saneamiento de la Junta de Aguas y Drenaje de la Ciudad de Matamoros en el domicilio arriba señalado.

H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE AGUAS Y DRENAJE DE LA CIUDAD DE MATAMOROS

ING. GUILLERMO FEDERICO LASH DE LA FUENTE

RUBRICA.

COMISARIO

LIC. JESUS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS

RUBRICA.

(R.- 460664)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

UNIDAD DE LICITACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2017-012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obra pública que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con carácter nacional para la contratación de obras con recursos excedentes de conformidad con el artículo 201 del código financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, provenientes del fondo: FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2018, (HIDROCARBUROS) 2018.

No.	No. de licitación	Origen del Recurso	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica - económica
1.-	LO-930007995-E187-2017	HIDROCARBUROS 2018 (REGIONES TERRESTRES)	26/12/2017 a las 10:00 horas	28/12/2017 a las 10:00 horas	04/01/2018 a las 09:30 horas
2.-	LO-930007995-E188-2017	HIDROCARBUROS 2018 (REGIONES TERRESTRES)	26/12/2017 a las 10:00 horas	28/12/2017 a las 12:00 horas	04/01/2018 a las 11:30 horas
3.-	LO-930007995-E189-2017	HIDROCARBUROS 2018 (REGIONES TERRESTRES)	26/12/2017 a las 10:00 horas	28/12/2017 a las 14:00 horas	04/01/2018 a las 13:30 horas
4.-	LO-930007995-E190-2017	HIDROCARBUROS 2018 (REGIONES TERRESTRES)	26/12/2017 a las 10:00 horas	27/12/2017 a las 10:00 horas	02/01/2018 a las 10:00 horas
5.-	LO-930007995-E191-2017	HIDROCARBUROS 2018 (REGIONES MARITIMAS)	26/12/2017 a las 10:00 horas	28/12/2017 a las 17:00 horas	04/01/2018 a las 17:30 horas
6.-	LO-930007995-E192-2017	HIDROCARBUROS 2018 (REGIONES MARITIMAS)	26/12/2017 a las 10:00 horas	27/12/2017 a las 13:00 horas	02/01/2018 a las 13:00 horas
7.-	LO-930007995-E193-2017	HIDROCARBUROS 2018 (REGIONES MARITIMAS)	26/12/2017 a las 10:00 horas	27/12/2017 a las 17:00 horas	02/01/2018 a las 17:00 horas

No	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de Ejecución
1.-	CONSTRUCCION DEL CAMINO BUZON-PASO SECO DEL KM 0+000 AL KM 2+500 DEL MUNICIPIO MANLIO FABIO ALTAMIRANO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	22/01/2018	21/05/2018	120 días
2.-	MODERNIZACION DEL CAMINO JESUS CARRANZA - SUCHILAPAN DEL KM 0+000 AL KM 3+000, EN EL MUNICIPIO DE JESUS CARRANZA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	22/01/2018	21/05/2018	120 días
3.-	REHABILITACION DE ACCESO PRINCIPAL CON ASFALTO DEL CADENAMIENTO DEL KM. 0+000 AL 2+189, DESDE MATA OSCURA, HASTA LA LOCALIDAD DE MATA DE INDIO, EN EL MUNICIPIO DE TOTUTLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	22/01/2018	21/05/2018	120 días

4.-	RECONSTRUCCION DEL CAMINO CATEMACO - SONTECOMAPAN - MONTE PIO - ROCA PARTIDA DEL TRAMO: SONTECOMAPAN - ROCA PARTIDA CON UN TOTAL DE 32 KM., EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	18/01/2018	16/06/2018	150 días
5.-	REHABILITACION DEL CAMINO EMILIO CARRANZA-LECHUGUILLAS-PLAYA BOCA CHANCLA 0+000-4+700, EN EL MUNICIPIO DE VEGA DE ALATORRE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	22/01/2018	20/06/2018	150 días
6.-	REHABILITACION DEL CAMINO MAZUMIAPAN - LAUCHAPAN DEL KM 0+000 AL 8+500, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	18/01/2018	16/06/2018	150 días
7.-	REHABILITACION DEL CAMINO TRES ZAPOTES - SALTA BARRANCA DEL 0+000 AL 4+800, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES TUXTLA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	18/01/2018	17/05/2018	120 días

Ubicación de las obras: Varios municipios del Estado de Veracruz.

Visita a las obras: El punto de reunión será especificado en cada una de las Bases de Licitación de acuerdo con la obra correspondiente **(Optativa)**.

Juntas de aclaraciones: En el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" y en las Salas de juntas de las Areas Ejecutoras de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Tels. 01 (228) 8 41 61 20 Ext. 3185 y 01 (228) 8 41 61 46, de acuerdo con la obra **(Optativa)**.

En el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, como lo indica el Artículo 37, Fracción III de la LOPSRM.

La presente licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las respectivas bases de licitación.

Información general:

Se emite la presente convocatoria con fundamento en los artículos 4, Fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el oficio número SFP/844/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, signado por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por el cual se da a conocer la expectativa de ingresos a partir del mes de Enero de 2018, con cargo al Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2018 (HIDROCARBUROS 2018).

De acuerdo con el Título Cuarto de la Ley de ingresos sobre Hidrocarburos, el Fondo HIDROCARBUROS se integra por la recaudación mensual del Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Este fondo se rige por sus propias Reglas de Operación, en las cuales se establece que dicha recaudación se distribuirá, de acuerdo con la fórmula establecida, entre las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los municipios donde se localice las Areas contractuales o Areas de Asignación de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, en los primeros quince días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el enterero del impuesto. Es decir, los montos a distribuir de este fondo fluctúan conforme al nivel de recaudación del citado impuesto, existe la expectativa de contar con recursos, para destinarlos a cubrir el monto correspondiente del contrato que en su momento se adjudique.

Que para estar en condiciones de preparar los expedientes técnicos de obra así como su evaluación socioeconómica, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que obliga a los Titulares de la Dependencia y Organos de Gobierno de las Entidades a adoptar e instrumentar las acciones necesarias que deban llevar a cabo, para el cumplimiento de dicha ley, se considera procedente iniciar el procedimiento licitatorio, para efectos de contar con una propuesta que garantice el Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos haciendo la precisión que el compromiso del recurso se realizará hasta la celebración del contrato correspondiente.

Por lo anterior, se hace de conocimiento a los participantes, que la firma del contrato será hasta contar con la notificación por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la suficiencia presupuestal; en caso contrario esta Secretaría procederá a la cancelación del procedimiento de licitación pública, bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 27, párrafo quinto y 40, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 70 últimos párrafo de su reglamento. Por lo cual, no será procedente realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

- La inscripción será mediante el Sistema CompraNet, y/o en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- El proyecto se encontrará para su consulta en las oficinas de la convocante, previo a la fecha de visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones de 9:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- La presentación de las proposiciones y su apertura se efectuará en el horario y fecha señalados, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
- El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo con lo señalado previamente, contando a partir de la fecha de inicio de la misma.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.
- Anticipos: se otorgará el 30%, en una sola exhibición, el cual deberá ser aplicado en los términos del Artículo 50 Fracción II de la LOPSRM.
- Las empresas participantes deberán demostrar su solvencia económica para la correcta ejecución de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- La presente licitación es de carácter nacional y no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación en cumplimiento a la LOPSRM y su Reglamento:

- 1.- Acreditar su inscripción en CompraNet y/o en las Oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- 2.- Acreditar su existencia legal con original y copia simple legible para cotejo de la documentación siguiente:
 - a) Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral;
 - b) Acta de nacimiento, en caso de persona física;
 - c) En caso de asociación en participación deberá presentar el convenio privado de asociación, y apegarse a lo establecido en las bases de licitación para su participación;
 - d) Cédula de identificación fiscal;
 - e) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- 3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto. El domicilio manifestado deberá contar con número oficial, por lo que no se aceptará domicilio conocido o sin número.
- 4.- Escrito en el que manifiesta, que en caso de resultar ganador del concurso, de conocer que en caso de que la dependencia no cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra, la contratista renuncia a su derecho a contratar y al pago de gastos no recuperables en que hubiere incurrido al preparar su proposición, así como a efectuar cualquier tipo de acción legal presente o futura en contra del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por la cancelación de la presente licitación.
- 5.- Documentación en original y copia que compruebe el capital contable, con base en lo siguiente:
 - a) Estados financieros auditados y dictaminados de los dos ejercicios fiscales anteriores al cierre del ejercicio en papel membretado del Contador Público, incluyendo carta de dictamen, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP;
 - b) Declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y copia de los pagos provisionales ejercicio 2017, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP;
 - c) Comparativo de razones financieras básicas; requiriéndose como mínimo las razones de liquidez, razón de apalancamiento y razón de rentabilidad.

- 6.- Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la presente convocatoria de acuerdo con la licitación, acreditándose con los siguientes documentos:
- a) Deberá contar mínimo con 3 contratos similares completos y sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años, los cuales deberán contener el nombre, domicilio, teléfono de la contratante, descripción de los trabajos, importe total y ejercido y fecha de terminación, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.
 - b) Currículum vitae de la empresa y del personal técnico que será encargado y responsable durante el inicio de la ejecución, terminación y entrega de la obra, el cual deberá tener y comprobar experiencia en trabajos similares al objeto de la presente convocatoria, siendo de preferencia arquitecto o ingeniero con cédula profesional, debiendo anexar en original carta de aceptación con identificación con domicilio y teléfono actual.
- 7.- Relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, número de serie, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, manual de operación de los equipos más representativos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar además carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad del mismo.
- 8.- Relación de los contratos de trabajos similares a los de LA CONVOCATORIA de esta licitación en los que sea comprobable su participación, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, con los que acredite la experiencia y capacidad técnica de EL LICITANTE en este tipo de obras. Contendrá el nombre o denominación de la contratante; domicilio y teléfono de los responsables de los trabajos; descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos.
- 9.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los Artículos 51 y 78 de la LOPSRM.
- 10.- Escrito bajo protesta de decir verdad que en la elaboración de su propuesta consideró mínimo el 10% de mano de obra local del importe total de mano de obra a utilizarse.
- 11.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
- a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
- 12.- No se aceptan proposiciones a través de medios electrónicos.
- La inconformidad debe presentarse por escrito a la Secretaría de la Función Pública y a través de <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> según el Artículo 84 de la LOPSRM.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis por EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO, admitidas y en el presupuesto de la obra convocada, conforme al Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con base en el análisis y evaluación de las proposiciones admitidas, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales, por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 54 de la LOPSRM.

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
LIC. JULEN REMENTERIA DEL PUERTO
RUBRICA.

(R.- 460632)

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE OBRA PUBLICA EN YUCATAN

NOTA ACLARATORIA

Con relación a la licitación pública No. **LO-931059970-E69-2017**, referente a: **PARQUE METROPOLITANO EN FRANCISCO DE MONTEJO "PASEO HENEQUENES" (CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO)**, se emiten las siguientes circulares:

Se les hace saber a los interesados en participar en el procedimiento en cuestión, que deberán cambiar los siguientes datos expresados en el **Resumen de Convocatoria Pública del Diario Oficial de la Federación con fecha 07 de Diciembre de 2017**.

DICE:**Licitación Pública Nacional No. LO-931059970-E14-2017**

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN LA REGION SUR PONIENTE DE LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	14-ago-2017, 14:30 horas
Visita a instalaciones	14-ago-2017, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23-ago-2017, 11:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el **8-agosto-2017**.

DEBE DECIR:**Licitación Pública Nacional No. LO-931059970-E69-2017**

Descripción de la licitación	PARQUE METROPOLITANO EN FRANCISCO DE MONTEJO "PASEO HENEQUENES" (CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	13-dic -2017, 17:30 horas
Visita a instalaciones	12-dic -2017, 08:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22-dic-2017, 11:30 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet el **07-dic-2017**.

Lo anterior debido a un error involuntario, por lo que se emite la presente con el afán de **NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION** al presente proceso licitatorio.

Se recuerda que la presente modificación deberá considerarse para el análisis e integración de su propuesta y deberá anexarse en la misma, en todos los documentos y apartados correspondientes, el no hacerlo será motivo de desechamiento de su propuesta.

Asimismo:

Se les hace saber a los interesados en participar en el procedimiento en cuestión, que deberán cambiar **la fecha de presentación y apertura de proposiciones** expresada en las **bases de la Convocatoria** en el numeral 15.2 Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, párrafo 5; así como en la **Circular 2** publicadas ambas en Compranet **en fecha 07 de Diciembre de 2017**.

DICE:**22-dic-2017** a las **11:30** horas**DEBE DECIR:****26-dic-2017** a las **16:30** horas

Se recuerda que la presente modificación deberá considerarse para el análisis e integración de su propuesta y deberá anexarse en la misma, en todos los documentos y apartados correspondientes, el no hacerlo será motivo de desechamiento de su propuesta.

ATENTAMENTE

MERIDA, YUCATAN, A 19 DE DICIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INCCOPY

ING. GILBERTO HERBE ENRIQUEZ Y SOBERANIS

RUBRICA.

(R.- 460723)